Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
SEGUNDA SECCION
Avisos Comerciales y Edictos Judiciales
PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL
Año LX — Buenos Aires, lunes 5 de mayo de 1952 — Número 17.142

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

25 DE ENERO DE 1952

373.000. — Revista del Suboficial de la Marina de Guerra. Trimestral. Castellano. Prop.: Servicio de Informaciones Navales - Ministerio de Marina. 4.200 ejemp. Bs. As., octubre - noviembre - diciembre 1951. (Argentina).

373.001. — Revista de Publicaciones Navales. Bimensual. Castellano. Prop.: Servicio de Informaciones Navales - Ministerio de Marina. 4.600 ejemp. Bs. As., septiembre - octubre - noviembre - diciembre 1951. (Argentina).

373.002. — El Caballo. Revista mensual. Castellano. Prop. Ministerio de Ejército. 4.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.003. — Buenos Aires a la Vista. Mensual. Castellano. Prop.: Elida Carlés y A. García Usón. 35.000 ejemplares. $ 2.— Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.004. — Noticioso Terrabusi. Mensual Castellano. Prop.: Establecimiento Modelo Terrabusi. 33.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.005. — El Verbo Ortodoxo. Mensual. Prop.: Arzobispo Iosaf de la Diócesis Ortodoxa Rusa en Argentina. 1.600 ejemp. $ 1.— Bs. As., enero 1952 (Argentina).

373.006. — El Noticioso. Diario. Castellano. Prop.: Nélida Paiva de Ortiz. 4.560 ejemp. Gratis. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.007. — El Obrero Molinero. Mensual. Castellano. Prop.: Unión Obrera Argentina. 15.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., noviembre - diciembre 1951. (Argentina).

373.008. — Aventuras. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Aventuras 989.000 ejemp. $ 0,70. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.009. — Secretos. Revista semanal, Castellano. Prop.: Editorial Trébol. 759.200 ejemp. $ 0,90. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

SUMARIO

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947. Art. 6º).

EDICION DE 80 PAGINAS

Avisos

373.010. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. mensual. Castellano. Prop.: Asociación Argentina Criadores de Cerdos. 2.500 ejemp. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

373.011. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino Húngara. Mensual. Castellano. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Húngara. 1.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.012. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Austríaca. Mensual. Castellano. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Austríaca. 1.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., noviembre - diciembre 1951. (Argentina).

373.013. — Educación Cristiana. Trimestral. Castellano. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 1.500 ejemp. Bs. As., enero - febrero - marzo 1952. (Argentina).

373.014. — El Indio. Quincenal. Castellano. Prop.: Casimiro Llosas. 1.000 ejemp. $ 0,50. Sáenz Peña, enero 1952. (Argentina).

373.015. — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Com. e Ind. del Departamento Castellanos. 1.200 ejemp. Rafaela (S. Fe). enero 1952. (Argentina).

373.016. — Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas. mensual. Castellano. Prop.: Dirección Nacional de Aduanas. 2.500 ejemplares. $ 5.— Bs. As., septiembre 1951. (Argentina).

373.017. — El Diario. Mensual. Castellano. Prop.: Jorge Rodríguez Pardo. 3.500 ejemp. $ 0,20. Córdoba, enero 1952. (Argentina).

373.021. — Tribuna. Diario. Castellano. Prop.: Alberto L. Graffigna. Director: Santiago S. Graffigna. 10.400 ejemp. $ 0,30. San Juan, 22 de enero 1952. (Argentina).

373.028. — Nueva Taquigrafía. 116 páginas. Castellano. Autor: V. Viaho. Imp.: Buschi. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 18.— Bs. As., 19 de enero 1952. (Argentina).

373.[illegible] — Metálica Liviana. Revista mensual. Castellano. Prop.: Confederación de Industriales Metalúrgicas Livianas. Director: Ernesto Llosas. 2.500 ejemp. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

373.033. — Revista Electrotécnica. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Argentina de Electrotécnicos. Director: José Eduardo García González. 800 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.034. — Te Quiero Tango. Beguine, música. Autor: Eduardo Parula y Pepe Galá. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Music. Melodía. 250 ejemp. $ 1.— Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

373.035. — Clarinete Indio. Fantasía, música. Autor: Panchito Cao. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Music. Melodía. 250 ejemp. $ 1.—. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

373.036. — Te Quiero Tanto. Beguine, letra. 2 págs. Autor: Eduardo Parula y Pepe Galá. Imp.: E.M.O.R. Editor: Music. Melodía. 250 ejemp. $ 1.— Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

373.037. — Alero. Ranchera-pericón. música. Autor: Héctor Baldi. Imp.: E. M.O.R. Editor: Ediciones Music. Roma. 250 ejemplares. $ 1.— Bs. As, 15 de enero 1952. (Argentina).

373.038. — Bionda o Bruna? Vals. música. Autor: Oscar Roma. Imp.: E. M.O.R. Editor: Ediciones Music. Roma. 250 ejempl. $ 1.— Bs. As., 16 de enero 1952 (Argentina).

373.039. — Bionda o Bruna? Vals, letra. italiano. Autor: Oscar Roma. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. Roma. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 16 de enero 1952. (Argentina).

373.043. — Cine Prensa. Mensual. Castellano. Prop. y Director: Natalio Bruski. 2.100 ejemp. $ 1.— Bs. As., 18 de enero de 1952. (Argentina).

373.040. — Mi Morochita. Vals, letra. Castellano. Autor: Oscar Roma. Impresor: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. 250 ejemp. $ 1.— Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

373.041. — Mi morochita. Vals música Autor: Oscar Roma. Imp. E. M.O.R. Editor: Ediciones Music.: Oscar Roma. 250 ejemp. $ 1.— Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

373.045. — Davar. Revista bimestral. Cast.: Prop.: Sociedad Hebraica Argentina. Director Bernardo Verbisky. 1.000 ejemp. Bs. As., septiembre-octubre 1951. (Argentina).

373.063. — Robes Pratiques Nº 8-32 páginas. Castellano. Autor: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Reviglione & Cía. 62.000 ejemplares. $ 8.— Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

373.064. — Siluetas Nº 43: 44 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Reviglione & Cía. 60.000 ejemplares. $ 9.— Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

373.069. — Premio. Tango, letra, 2 págs. Castellano. Autor: Carlos Ortega. Impresor.: Cumbre. Editor: El Autor. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 20 de noviembre 1951. (Argentina).

373.071. — El Mique. Gato, música. Autor: José Lindor Siarez. Imp.: Cumbre. Editor: El Autor. 100 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 11 de enero de 1952. (Argentina).

373.072. — Camino de Fiambala. Zamba, música. Autor: José Lindor Siarez. Imp.: Cumbre. Editor: El Autor. 100 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 11 de enero de 1952. (Argentina).

e.21|4-Nº 2.037-v.5|5|52

28 DE ENERO DE 1952

373.090. — Economía y Finanzas (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Juan Cardoni. 15.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

373.091. — Economía y Finanzas (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Juan Cardoni. 25.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

373.092. — Acción Industrial (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Amable Gutiérrez. 5.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

373.093. — La Industria Argentina del Calzado (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cámara de la Industria del Calzado. 11.400 ejempl. Gratis. Bs. As., julio a diciembre de 1951. (Argentina).

373.094. — Revista Electrotécnica (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Argentina de Electrotécnicos. 800 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

373.095. — El Mensajero Deseret (Castellano). Rev. mensual. Prop.: La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Ultimos Días. 25.000 ejempl. Pesos 1.—. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

373.096. — Homeopatía (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Médica Homeopática Argentina. 2.400 ejempl. $ 2,50. Bs. As., junio y julio de 1951. (Argentina).

373.097. — Revelación (Castellano). Rev. semestral Prop.: Asociación Alas Blancas de Estudios y Culto Cristiano. 900 ejempl. Gratis. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

373.098. — Svobodna Slovenija-Eslovenia Libre. Rev. semanal. Prop.: Milos Stare. 7.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

373.099. — Svobodna Slovenija-Eslovenia Libre. Rev. semanal. Prop.: Milos Stare. 5.600 ejempl. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

373.100. — Esnea (Castellano). Rev. decenal. Prop.: Ricardo Florencio González Marana. 4.500 ejempl. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

373.101. — Tamet (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín - Tamet. 2.600 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre-diciembre de 1951. (Argentina).

373.102. — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Sociedad Filatélica Argentina. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., noviembre-diciembre de 1951. (Argentina).

373.103. — Sanidad de Cuyo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Alberto Juan Martínez Baca. 500 ejemplares. Mendoza, diciembre de 1951. (Argentina).

373.104. — La Gaceta (Castellano). Diario. Prop.: Oscar N. Noriega. 43.750 ejempl. $ 0,10. Bahía Blanca (Bs. As.), diciembre de 1951. (Argentina).

373.112. — Ranchito de totoras (Zamba-letr). Castellano. 2 págs. Autor: Delia Amalia Sotelo Costa. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn. 2.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

373.113. — Ranchito de totoras (Zamba-mús.). 2 págs. Autor: Delia Amalia Sotelo Costa. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn. 1.500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

373.114. — Sapucai (Castellano). Diario. Prop.: Poligráfica Nordeste Argentino. Direct.: Hipólito Gangoso. 3.000 ejempl. $ 0.50. Corrientes, diciembre de 1951. (Argentina).

373.121. — Asociación Fabricantes de Dulces, Conservas y Afines (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Fabricantes de Dulces, Conservas y Afines. Direct.: Pablo Molinari Peri. 300 ejempl. $ 5.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

373.126. — Mi Ranchito (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: León A. Picetzky. 10.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., noviembre-diciembre de 1951 (Argentina).

373.129. — 12 de Octubre (Milonga-mús.). 2 págs. Autor: Carlos Adolfo Silva Ríos. Edit. e Impres.: Lucas. 100 ejempl. $ 0,60. Bs. As., enero 25 de 1952. (Argentina).

373.130. — Sonata (Para violín y piano - música). 43 págs. Autor: Floro M. Ugarte. Edit.: Universidad Nacional de Cuyo. Impres. Imprenta Musical Garrot. 1.000 ejempl. Mendoza, año 1951. (Argentina).

373.131. — Cánticos terrenales (Castellano). 48 págs. Autor: Julio Ardiles Gray. Edit.: La Carpa. Impres.: Tall. Gráf. Miguel Violetto y Cía. 510 ejempl. $ 12.—. Tucumán, 10 de noviembre de 1951. (Argentina).

373.145. — Puro mejicano (Corrido-mús.). 2 págs. Autor: Blanco Pedregal y don Alvaro. Edit: El Indio. Impres.: E.M.O.R. 3.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

373.146. — Mi chica es un monito (Fox trot - mús.). 2 págs. Autor: Blanco Pedregal y don Alvaro. Edit.: El Indio. Impres.: E.M.O.R. 3.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

373.147. — Adelante que hay lugar (Milonga - mús.). 2 págs. Autor: Blanco Pedregal y don Alvaro. Edit.: El Indio. Impres.: E.M.O.R. 3.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

373.148. — Asoma una carreta (Tango-mús.). 2 págs. Autor. Blanco Pe-

dregal y don Alvaro. Edit.: El Indio. Impres.: E.M.O.R. 3.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

373.149. — Al toque del acordeón (Ranchera - mús.). 2 págs. Autor: Juan Sauza. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 16 de enero de 1952. (Argentina).

373.150. — Agilidad (Fox Trot - música). 2 págs. Autor: Juan Sauza. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 16 de enero de 1952. (Argentina).

373.153. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino Austriaca (Castellano y alemán). Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Austriaca. Ing. Antonio Machalek. Direct.: José Székely. 1.000 ejempl. $ 2.—, Bs. As., noviembre - diciembre de 1951. (Argentina).

e.21|4-Nº 2.038-v.5|5|52

29 DE ENERO DE 1952

373.172. — Horizontes Económicos (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Pedro Antonio Giuliano. 6.000 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, noviembre y diciembre de 1951. (Argentina).

373.173. — Toil y Chat (Castellano). Revista mensual. Prop.: Otto Halbrich. 2.000 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

373.174. — Boletín de Informaciones para el Comercio y la Industria (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. 10.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.175. — La Voz del Pueblo (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Roque Florentino. 7.200 ejempl. $ 0,20. Junín (Bs. As.), enero de 1952. (Argentina).

373.176. — San Pablo (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Pp. Pallotinos. 1.875 ejempl. $ 1,50 mensual. Villa Turdera, diciembre de 1951. (Argentina).

373.177. — Carclo (Castellano). Revista mensual. Prop.: Confederación de Asociaciones Rurales del Centro y Litoral Oeste. 6.000 ejempl. $ 0,20. Santa Fe, diciembre de 1951. (Argentina).

373.178. — El Cruzado (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: P. Angel Ortola. 1.000 ejempl. $ 0,10. Mercedes (S. Luis), enero de 1952. (Argentina).

373.179. — La Verdad (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Marcos E. Derman. 1.000 ejempl. $ 0,50. Del Carril, enero de 1952. (Argentina).

373.180. — El Mensajero Evangélico (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Pedro Chevalley. 700 ejempl. $ 0,75. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.181. — Neumático (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Asociación Comerciantes en Neumáticos. 2.250 ejemplares. Buenos Aires, octubre a diciembre de 1951. (Argentina).

373.182. — Revista Argentina de Reumatología (Castellano). Revista mensual. Prop.: Guido Costa Bertani. 450 ej. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.183. — Economía y Finanzas (Castellano). Rev. decenal. Prop.: Juan Cardoni, 15.000 ejempl. $ 1.— Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

373.184. — Ritmo (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Asociación de Empleados de Comercio de Bahía Blanca. 4.500 ejempl. Gratis. Bahía Blanca (Bs. As.), diciembre de 1951. (Argentina).

373.185. — Lugo (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Centro Lucense de Buenos Aires. 6.500 ejempl. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.186. — San José (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Pbro. Evaristo Santinelli. 4.000 ejempl. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

373.187. — Juventud (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Miguel T. Fortez. 1.200 ejempl. $ 0,20. Pilar (Bs. As.), enero de 1952. (Argentina).

373.188. — Democracia (Castellano). Diario. Prop.: Luis E. Vera. 74.000 ejemplares $ 0.20. Bahía Blanca (Bs. As.), diciembre de 1951. (Argentina).

373.192. — Mala (Mambo, mús.). 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. 310 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.193. — Mala (Mambo, mús.). Arreglo de: Félix Villa. Editor e impres.: Julio Korn S.R.L. 310 ejempl. Pesos 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.194. — Mala (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. 310 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.195. — Cualquier cosa (Tango, música). 2 págs. Autores: Juan M. Velich y Herminia Velich. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 310 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.196. — Cualquier cosa (Tango letra). Castellano. 2 págs. Autores: Juan M. Velich y Herminia Velich. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 310 ej. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.197. — Debajo de la morera (Zamba, música). 2 págs. Autor: Virgilio R. Carmona. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S. R. L. 621 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.198. — Debajo de la morera (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Virgilio R. Carmona. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn, S. R. L. 621 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.199. — Domani (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cátulo Castillo. Edit.: A.U.R.A. Impresor: Julio Korn S.R.L. 307 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.200. — Domani (Tango, mús.). 2 páginas. Autor: Carlos Vivan. Editor: A.U.R.A. Impresor: Julio Korn S. R. L. 307 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.201. — Desencanto (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario Marinelli. Editor e Impresor: Julio Korn S. R. L. 306 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.202. — Desencanto (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Mario Marinelli. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 306 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.203. — Se casaron los novios (Cueca, mús.). 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S. R. L. 297 ejempl. $ 2,50 Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.204. — Se casaron los novios (Cueca, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S.R.L. 297 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.205. — Zambita del Misachico (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rodolfo Ghémez (Polo). Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S.R.L. 308 ejempl. Pesos 2,50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.206. — Zambita del Misachico (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Rodolfo Giménez (Polo). Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S.R.L. 308 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.207. — Pájaro campana (Galopa, música). Arreglo de: Samuel Aguayo. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 603 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.208. — Pasional (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario Soto. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 297 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.209. — Pasional (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Jorge Caldara. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 297 ej. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.210. — Ganzúa (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Juan D'Arienzo, F. Salamanca y C. Bahr. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 298 ej. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.211. — Ganzúa (Milonga, mús.). 2 págs. Autores: Juan D'Arienzo, F. Salamanca y C. Bahr. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 298 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.212. — Esmeralda, ráscame la espalda (Guaracha, música). 2 págs. Autor: Pepe Iglesias (El Zorro). Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 292 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.213. — Esmeralda, ráscame la espalda (Guaracha, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Pepe Iglesias (El Zorro). Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 292 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.214. — Preludios y ejercicios para piano (Música). 71 págs. Orig.: Clementi. Revisión: Bruno Mugellini. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 605 ejempl. $ 7,50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.215. — 30 nuevos estudios del mecanismo. Op. 849. Para piano (Música). 55 págs. Orig.: Czerny. Revisión: G. Buonamici. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 1.003 ejempl. $ 6,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.216. — Método de piano elemental y progresivo. Libro I (Música). 61 páginas. Autor: A. Le Carpentier. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 992 ejempl. $ 7,50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.217. — Santa Ana (Album de chamamés). Música. 31 págs. Autores: Ramón Martano, Pedro R. de Ciervi y otros. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S. R. L. 580 ejempl. $ 12.— Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.218. — Santa Ana (Album de chamamés). Letra. (Castellano). 31 págs. Autores: Domingo Larrosa, Heraclio Pérez y otros. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S.R.L. 580 ejempl. $ 12.— Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.219. — España. (Canciones y Danzas Regionales). Música. 92 páginas. Orig.: Chueca y Valverde; J. E. Arrieta y otros. Revisión: Rodrigo Martínez Saez. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 1036 ejemplares. $ 18.— Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.220. — España. (Canciones y Danzas Regionales). Letr. Castellano., 92 páginas. Orig. Cueca y Valverde. R. Chapi y otros. Revisión de: Rodrigo Martínez Saez. Edit. e Impres.: Julio Korn. S. R. L. — 1.036 ejemplares. $ 18.— Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.221. — Teoría de la Música. Cuestionario Apéndice de la Teoría. (Música). 143 páginas. Autor: A. Danhauser. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 253 ejemplares. $ 8,50. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

373.222. — Rocío. (Paso Doble-Mús.). 2 páginas. Autor: Quiroga. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 292 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.223. — Rocío (Paso Doble-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: R. de León. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 292 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.224. — Justicia. (Castellano). Diario. Prop.: Inés Leonor Cabanillas de Ferreyra. Direct.: Ventura Generoso Ferreyra. 540 ejemplares. $ 0,25. Río Cuarto (Cba.), enero de 1952. (Argentina).

373.225. — Boletín Parroquial. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Parroquia de las Varillas. Direct.: José Tomás Luque. 400 ejemplares. $ 0.60. Las Varillas, diciembre de 1951. (Argentina).

373.226. — Boletín Oficial. (Castellano). Diario. Prop : Gobierno de la Provincia. Direct.: Ernesto Baaclini. 760 ejemplares. $ 0,30. Enero de 1952, Tucumán. (Argentina).

373.227. — La Voz de Gálvez. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Tiburcio Mónzón. Direct.: D. Matías Monzón. 700 ejemplares. $ 0.30. Gálvez (S. Fe), enero de 1952. (Argentina).

373.228. — La Opinion. (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Hortensio S. Miguens. 3.000 ejemplares. $ 0,30. Balcarce (Bs. As.), enero de 1952. (Argentina).

373.230. — Delirando Estoy. (Tango-Mús.). 2 páginas. Autor:, Francisco Pablo A. Tosti. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.233. — Faz "A": Granada (Canción). Letr. y Mús.: Agustín Lara. Faz "B": Nube Gris (Vals Arr. en Mambo). Letr. y Mús.: Eduardo Marquez Talledo. Intérp.: Genaro Salinas. 7.500 ejemplares. $ 8,20. Disco Pampa Nº PM 16.009. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.234. — Faz "A": Una Aventura Más. (Bolero). Letr.: Oscar Kinleiner. Mús.: Oscar Kinleiner. Arr. Félix Villa. Faz "B": Estrellita del sur. (Vals). Letr. y Mús.: Felipe Coronel Rueda. Intérp.: Leo Marini. 8.000 ejemplares. $ 8,20. Disco Pampa Número PM 12.006. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.235. — Faz "A": Carioca (Rumba). Mús.: Vicent Youmans. Faz "B": Muchas Gracias (Samba). Letr.: Rafaelmo. Mús.: Ivon Curi. Intérp.: Virginio Gobbi. 6.500 ejemplares. pesos 8,20. Disco Pathe PG 11.011. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.236. — Faz "A": Dandy (Tango). Letr.: Santiago R. Fugazot. Agustín Irusta. Mús.: Lucio Demare. Faz "B": La Torcacita (Tango). Letr.: José Martínez. Mús.: Francisco A. Lío. Intérp.: Víctor D'Amario. 4.000 ejemplares. $ 8,20. Disco Pathe Nº PG 11.010. Buenos Aires 31 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.237. — Faz "A": Pasional (Tango). Letr.: Mario Soto. Mús.: Jorge Caldara. Faz "B": Entrador (Tango). Mús.: Mario Demarco. Intérp.: Mario Demarco. 3.500 ejemplares. $ 8.20. Disco Pathe Nº PG 11.009. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.243. — Faz "A": Ni Hablal (Mambo Batiri). Letr. y Mús.: O. Pérez Prado. Faz "B": Pianolo (Mambo Batiri). Mús.: O. Pérez Prado. Intérprete: Pérez Prado. 5.000 ejemplares. $ 8.30. Disco Victor Nº 63-0070. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. (Argentina).

373.244. — Faz "A": Tanto Corazón. (Canción Ranchera). Letr. y Mús.: Lalo Guerrero. Faz "B": Acércate Más (Bolero). Letr. y Mús.: Osvaldo Farrés. Intérp.: Pedro Vargas. 8.000 ejemplares. $ 8,55. Disco Victor Número 68-0130. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. (Argentina).

373.245. — Faz "A": Jicotea (Mambo). Mús.: Leopoldo González. Faz "B": Japa Japa (Mambo). Mús.: Leopoldo González. Intérp.: Vicente López. 3.000 ejemplares. $ 8,30. Disco Víctor Nº 63-0074. Buenos Aires. 7 de noviembre de 1951. (Argentina).

373.246. — Faz "A": Testamento de Arrabal (Tango). Letr.: Raúl M. Hormaza. Mús.: Oscar Castagniaro. Faz "B": El Relámpago (Tango). Mús.: Florindo Sassone. Intérp.: Florindo Sassone. 6.000 ejemplares. $ 8,35. Dicto Víctor Nº 63-007. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. (Argentina).

373.247. — Faz "A": Un Silbo Cualquiera (Milonga). Letr.: E. Tobías Velárdez. Mús.: Rerberto Narváez. Faz "B": Codiciado (Estilo). Letr.: Gualberto Márquez (Charrúa). Mús.: Alberto H. Acuña. Intérp.: Edmundo Rivero. 15.000 ejemplares. $ 8,55. Disco Vicor Nº 68-0151. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. (Argentina).

373.253. — Las Vacaciones del Profesor Seguín (Castellano). 236 páginas. Orig.: Wilned. Trad. del francés: Benjamín Agüero. Edit.: Plantín S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Balmes. 2.800 ejemplares. $ 28.— Buenos Aires. 29 de enero de 1952. (Argentina).

373.254. — Argentina Postal. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Agrupación Filatélica. Direct.: Jacobo Comisarenco. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

373.255. — Yo que Caminé por el Mundo... (Castellano). 350 páginas. Au-

tor: Sevamanos. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Selva. 3.000 ejemplares. $ 33.— Córdoba, 20 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.259. — Marcha del Frigorífico Nacional (Marcha-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Luis Tufani. Edit.: El Autor. Impres.: E. M. E. 50 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 29 de enero de 1952. (Argentina).

373.260. — Eterna Ilusión. (Castellano). 95 páginas. Autor: Clemente Sancho Lozano. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. de Queiruga y Gusmano. 600 ejemplares. $ 6.— Avellaneda, 29 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.263. — Feminito Nº 26. (Castellano). 48 páginas. Autor: Anónimo. Edit.: Revigliono y Cía. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 35.000 ejemplares. $ 6,50. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

373.267. — Mi amor lejano (Vals-Mús.). 2 páginas. Autor: Francisco G. Orciuoli. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.268. — Mi amor lejano (Vals-Letr.). Castellano. 2 páginas. Actor: Alfredo Barros. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires. 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

373.275. — Juanita (Paso Doble Marcha-Mús.). 2 páginas. Autor: Humberto Cacciola. Edit.: El Autor. Impres.: Eduardo A. Macchi. 200 ejemplares. Ramallo (Bs. As.). 23 de mayo de 1929. (Argentina).

373.276. — Susana (Paso Doble Marcha-Música). 2 páginas. Autor: Humberto Cacciola. Edit.: El Autor. Impres.: Eduardo A. Macchi. 200 ejemplares. Ramallo (Bs. As.). 23 de mayo de 1929. (Argentina).

e.21|4-Nº 2.040-v.5|5|52

31 DE ENERO DE 1952

373.342. — La Idea. Semanal. Cast. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 1.600 ejempl. $ 0,50. San Antonio de Areco, diciembre 1951. (Argentina).

373.343. — Autotécnica. Revista mensual. Cast. Prop.: Unión Prop. de Tall. Mecánicos de Automóviles. 1.450 ejemp. $ 2.00. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

373.344. — Don Bosco Floresta. Mensual. Cast. Prop.: Emilio J. Colombo. 600 ejemp. $ 0.60. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.345. — Hatikva. Semanal. Ucraniano. Prop.: Andor Gluck. 12.400 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.346. — Gaceta de Granja. Revista mensual. Cast. Prop.: Asoc. Arg. de Criadores de Aves, Conejos y Abejas. 2.500 ejemp. $ 1.00. Bs. As., nov. dic. 1951. (Argentina).

373.347. — Revista de Seguridad. Mensual. Cast. Prop.: Instituto Argentino de Seguridad. 1.400 ejemp. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

373.348. — Revista de Seguridad. Quincenal. Cast. Prop.: Instituto Argentino de Seguridad. 2.800 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.349. — El Informativo. mensual. Cast. Prop.: Ricardo C. Rocca y Pedro Antonio Canale. 600 ejemplares. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.350. — El Magazine Argentino. Mensual. Alemán. Prop. Valetín Chernovetzky 6.600 ejemp. $ 2.00 Bs. As., dic. 1951 y enero 1952. (Argentina).

373.351. — Der Viksfreund. Semanal. Alemán. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 21.000 ejemp. Villa Calzada, enero 1952. (Argentina).

373.352. — El Fraternal. Mensual. Cast. Prop.: Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de Soc. Mutuos. 275 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.353. — El Puanense. Quincenal. Cast. Prop.: Tomás Aviñon. 1.000 ejemp. $ 1.00. Puán, enero 1952. (Argentina).

373.354. — La Verdad: quincenal, cast. Prop. Alfonso Tavani. 1.100 ejemp. $ 0.50. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.355. — El Joven Misionero: mensual, cast. Prop. Asoc. Cultural Esdeva. 26.000 ejemp. $ 0.70. Villa Calzada, enero 1952. (Argentina).

373.356. — Campo Misionero: mensual. cast. Prop. Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.200 ejemp. $ 1. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

373.374. — Recordando el pasado. Vals. Música. Autor: Atilio Cavestri. Imp. Penazo. Editor: El autor. 1.000 ejem. $ 3. Rosario, 18 de enero 1952. (Argentina).

373.375. — Recordando el pasado. Vals, letra cast. Autor: Guillermo Polinori. Imp. Penazo. Editor. El autor. Rosario, 18 de enero 1952. 1.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

373.376. — Escúchame pebetita. Tango, letra cast. Autor: José A. Mendoza. Impresor. Publi. Gráf. Editor: El autor. 1.000 ejemp. $ 2. Rosario, 18 de enero 1952. (Argentina).

373.377. — Escúchame pebetita. Tango, música. Autor: Víctor Hugo Piuma. Imp. Publi. Gráf. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 2. Rosario, 18 de enero 1952. (Argentina).

373.380. — La Vida de dos Delincuentes Infantiles. 244 págs. cast. Autor: Inocencio Mesino. Imp. Poligráfica Rosarina. Editor. El Autor. 1.000 ejemp. $ 10. Rosario, 28 de diciembre 1951. (Argentina).

373.381. — Cartel. Semanario. cast. Prop. Carlos Rodríguez. Director: Emilio Alfredo Cabanillas. 2.600 ejemp. $ 0.40. Buenos Aires, 25 de enero 1952. (Argentina).

373.382. — Faz A: Noche y día. Beguine, letra y música: Cole Porter. Faz B: sirena de copacabana. Marcha, letra y música. Nassara y Wilson Batista. Interp. Los Bambucos, canta: Charlie. Robins. Disco Pampa Nº PM 11.027. 7.000 ejemp. $ 8.20. Buenos Aires, 31 de diciembre 1951. (Argentina).

373.383. — Faz A: Estrella de las nieves. Vals, letra. Jacques Plante. Música. Franz Winkler. Faz B: Por la buena razón. Slow. Letra. Jean Boyer. Música: Loius Gasté. Interp. Line Renaud con acomp. de Marius Coste y su Orquesta. Disco Pathe Nº SN 0.006. 3.500 ejemplares, Pesos 7.80. Buenos Aires, 31 de dic. 1951. (Argentina).

373.384. — Faz A: Monsier Beaucaire. Obertura. Música: André Messager. Faz B: Veronique. Música: André Messager. Interp. Marcel Cariven y la Orquesta de la Asoc. de Conciertos, Lamereaux. Disco Pathe, Nº FC 0003. 3.000 ejemplares. $ 7.80. Bs. As., 31 de diciembre 1951. (Argentina).

373.385. — Faz A: Sentimiento gaucho. Tango, música. Francisco y Rafael Canaro. Faz B: Noches correntinas. Vals, letra y música. Juan B. Gilliberti. Interp. Juan Cambareri y su Cuarteto Típ. Disco Pampa Nº PM 11.036. 8.500 ejemp. $ 8.20. Bs. As., 31 de diciembre 1951. (Argentina).

373.386. — Faz A: Para mí eres divina. Fox-trot, letra: Virgilio San Clemente. Música: Sholom Secunda. Faz B: Mambo de Rafael. Mambo, letra: Rafaelmo. Música: Jackie Kohan. Interp. Salomón Lezorgen y su Sexteto. Disco Pampa Nº PM 16.007. 3.500 ejemp. $ 8.20. Buenos Aires, 31 de diciembre 1951. (Argentina).

373.388. — Faz A: Duda, canción, letra y música: Juan J. Jugo. Faz B: La porteña. Cueca, letra. Buenaventura Luna. Música: Antonio Tormo, Manuel Canales. Interp. Antonio Tormo. Disco Víctor Nº 68-0.254. 5.000 ejemp. $ 8.55. Buenos Aires, 16 de noviembre 1951. (Argentina).

373.389. — Faz A: La llorona. Chamamé. Música. Mauricio Valenzuela. Faz B: Cuando me fuí de Corrientes. Chamamé. Letra; R. J. del Pino y E. Fernández. Música: H. Carnero. Interp. Conjunto Correntino de Miguel Repiso. Disco Víctor Nº 60-2119. 2.000 ejemp. $ 7.95. Buenos Aires, 24 de octubre 1951. (Argentina).

373.390. — Faz A: El potro. Chamamé. Letra A. A. Caruso. Música: Mauricio Valenzuela. Faz B: El isleño. Valseado, letra R. Ayala. Música. Mauricio Valenzuela. Interp. Mauricio Valenzuela y su Conj. Correntino. Disco Víctor Nº 60-2.072. 3.000 ejemplares. $ 7.95. Buenos Aires, 19 de octubre 1951. (Argentina).

373.391. — Faz A: La cahú. Chamamé, letra. J. Porfirio Zappa. Música. Mauricio Valenzuela. Faz B: Fierro punta. Chamamé, letra. J. Porfirio Zappa. Música: Mauricio Valenzuela. Disco Víctor Nº 60-2121. Interp. Alberto Castelar, su piano y su Conj. Folklórico. 4.000 ejemplares $ 7.95. Buenos Aires, 19 de octubre 1951. (Argentina).

373.392. — Faz A: El vals de las sombras. Vals, letra. Al Dubin. Música: Harry Warron. Faz B: Te llevo bajo mi piel. Beguine. Letra y música. Cole Porter. Interp. Emilio Barbato. Disco Víctor Nº 62-0079. 4.000 ejemplares $ 8.80. Buenos Aires, 12 de noviembre 1951. (Argentina).

373.394. — Esthercita. Polca, música. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Imp. Editorial Cumbre. Editor: El Autor: 20 ejemp. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de enero 1952. (Argentina).

373.396. — Boletín de la Dirigente. Cast. Prop. Asociación Mujeres, Acción Católica. Director: Nelly Marini. 400 ejemp. Buenos Aires, octubre, noviembre, diciembre, 1951. (Argentina).

373.401. — Clamor. Periódico quincenal. Cast. Prop. Ateneo de la Juventud Peronista de Avellaneda. Director: Eduardo Enrique. Murillo. 2.000 ejemp. $ 0.50. Avellaneda, 20 de diciembre 1951. (Argentina).

373.403. — A Esteban Echeverría. 32 páginas. Cast. Autor: Delio Panizza. Imp. B. U. Chiesino. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 4. C. del Uruguay, (E. Ríos), 2 de enero 1952. (Argentina).

373.404. — Victoria. 36 páginas. Cast. Autor. Delio Panizza. Imp. B. U. Chiesino. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 4. C. del Uruguay. (E. Ríos), 5 de febrero 1952. (Argentina).

373.405. — Le Courrier Suisse-El Correo Suizo. Quincenal. Francés, Alemán y Castellano. Prop. y Director. Pedro J. Alemán. 1.200 ejemp. pesos, 0.50. Buenos Aires, 24 de noviembre 1951. (Argentina).

373.402. — Eleonor y Manos Blancas. 122 páginas. Autor. Miguel Pecci Saavedra. Imp. López. Editor. Editorial El Ateneo. 500 ejemp. $ 12. Buenos Aires, 18 de enero 1952. (Argentina).

373.422. — Verdad y Acción. Revista quincenal. Cast. Prop. y Director. Miguel Angel Grassani. 500 ejemp. $ 0.60. Gral. José María Paz. (Oliva). Córdoba, 4 de noviembre 1951. (Argentina).

373.423. — Las flores que conservo. Vals, letra Cast. Autor. Roberto Dutruel. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. 1.000 ejemp. $ 1. Buenos Aires, 3 de octubre de 1949. (Argentina).

372.733. 22-1-1952. Inscripción del seudónimo "Ivón".

e.21|4-Nº 2.039-v.5|5|52

30 DE ENERO DE 1952

373.277. — Ultimo Momento. Diario. semanal. Castellano. Prop.: Organización Chapa-Mat. 20.000 ejemp. Gratis. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.278. — Esquire. Revista mensual. inglés. Prop.: Esquire Inc. 1.100 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., enero 1952. (Extranjera).

373.279. — Continente. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Los Dos. 10.000 ejemp. $ 5.— Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

373.280. — Motociclismo. Revista mensual. Castellano. Prop.: Buenos Aires Moto Club. 1.200 ejemp. $ 1,50. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.281. — Impetu. Revista mensual: Castellano. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 750 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.282. — La Razón. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 65.000 ejemp. $ 0,10. San Fernando, diciembre 1951. (Argentina).

373.283. — San Miguel. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón 12.600 ejemplares. $ 0,10. San Miguel, diciembre 1951. (Argentina).

373.284. — San Justo. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 14.000 ejemplares. $ 0,10. San Justo, diciembre 1951. (Argentina).

373.285. — Mariano Moreno. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 11.200 ejemp. Moreno, diciembre 1951. (Argentina).

373.286. — Ballester. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 11.200 ejemplares. $ 0,10. Villa Ballester, diciembre 1951. (Argentina).

373.287. — El Gladiador. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 56.000 ejemp. $ 0,10. Olivos, diciembre 1951. (Argentina).

373.288. — Rivadavia. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 11.200 ejemplares. $ 0,10. Morón, diciembre 1951. (Argentina).

373.289. — El Libertador. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 70.000 ejemp. $. 0,10. San Martín, diciembre 1951. (Argentina).

373.290. — Mitre. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 42.000 ejemplares. $ 0,10. Olivos, diciembre 1951. (Argentina).

373.291. — Sarmiento. Diario. Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 42.000 ejemp. $ 0,10. Tigre, diciembre 1951. (Argentina).

373.292. — Labrador. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 22.400 ejemplares. $ 0,10. San Isidro, diciembre 1951. (Argentina).

373.293. — Boletín Parroquial. Semanal. Cast. Prop.: Juan Garzia Savio. 4.800 ejemp. $ 0,30. Caseros, septiembre 1951 a enero 1952. (Argentina).

373.294. — La Voz de la Rotonda. Quincenal. Castellano. Prop.: Alfonso Schwind. 900 ejemp. $ 0,45. Goya (Ctes.), enero 1952. (Argentina).

373.295. — El Clarín. Diario semanal. Pedro M. de Negris. 2.400 ejemp. Chacabuco, enero 1952. (Argentina).

373.296. — Ideales. Castellano. Prop.: Casa Parroquial. 500 ejemp. $ 0,20. Victoria (E. Ríos) enero 1952. (Argentina).

373.297. — El Faro. Revista mensual. Castellano. Autor: Héctor M. Bernandi. 350 ejemp. $ 0,80. Lehmann (S. Fe), enero 1952. (Argentina).

373.298. — El Correo de I.P.A. S.A. Mensual. Castellano. Prop.: Instituto de Previsión Ahorro para Edificación S. A. 10.000 ejemp. $ 6.— Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

373.299. — Me Voy Para La Cosecha. Ranchera, música. Autor: Rafael Rossi. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

373.300. — Me Voy Para La Cosecha. Ranchera, letra. Castellano. Autor: Horacio Riente. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

373.301. — Un Recuerdo De Amor. Vals, música. 2 págs. Autor: Héctor Baldi. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. pesos 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

373.302. — Dos Scherzos. Para piano, música. 8 págs. Autor: Franz Schubert. Impresor: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 18 de diciembre 1951. (Argentina).

373.303. — Preludios. Para piano. música. 60 págs. Autor: F. Chopin. Edición didáctico - crítico - comparativa de: Atilio Brugnoli. Imp.: B. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 3.000 ejemp. $ 8.— Bs. As., 15 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.304. — Método Para el Estudio del Piano. Libro III. Arpegios. 72 págs. Autor: Beniamino Cesi. Imp.: R. Canals y Cía. Ricordi Americana. 3.000 ejemplares. $ 8,50. Bs. As., 18 de diciembre 1951. (Argentina).

373.305. — Mis Ensueños. Zamba, letra. Castellano. Autor: Ramón D. Gar-

nica. Imp.: Ricordi Americana. Editor: El Autor. 500 ejemp. Bs. As., 24 de enero 1952 (Argentina).

373.306. — Mis Ensueños. Zamba, música. 2 páginas. Autor: Ramón D. Gamicá. Imp.: Ricardi Americana. Editor: El Autor 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de enero de 1952. (Argentina).

373.307. — Engatuzando. Gato, música. 1 págs. Autor: Martín J. Lazo de la Vega. Imp. Ricordi Americana. Editor: El Autor. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 16 de enero 1952. (Argentina).

373.308. — Mi Vieja Zamba. Zamba, música. 1 págs. Autor: Martín J. Lazo de la Vega. Imp.: Ricordi Americana. Editor: El Autor, 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 16 de enero 1952. (Argentina).

373.309. — Danza Pampeana. Op. 1, Nº 1 de la escena lírica "Martín Fierro" para piano. Autor: Juan Francisco Jiacobbé. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemp. $ 5.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

373.310. — Nueve Canciones de Federico García Lorca. Música. 32 págs. Autor: Suzanne Barom Supervielle. Imp.: Ricordi Americana. Editor: El Autor. 500 ejemp. Bs. As., 5 de enero 1951. (Argentina).

373.320. — El Argentino. Diario. Castellano. Prop.: Josefa T. de Cuenca. Juan Angel y Castor Carmelo Coronel. Director: Darío Eduardo Cuenca. 900 ejemp. $ 0.20. Chascomús, 5 de enero 1952. (Argentina).

373.321. — La Voz Del Carmen. Revista Castellano. Prop. y Director: José Costa. 500 ejemp. El Socorro (Bs. As.), 1º de diciembre 1951. (Argentina).

373.322. — La Vichada. Tango, música. 2 págs. Autor: Roque Roina. Imp. y Editor: Luis Filardi. 1.000 ejemp. $ 0.50. Bs. As., año 1919. (Argentina).

373.323. — María Elena. Vals, música. 2 págs. Autor: Roque Roina. Imp. y Editor: Julio Korn. 1.000 ejemp. $ 0.20. Bs. As., año 1933. (Argentina).

373.329. — La Verdad. Periódico. Castellano. Prop.: Horacio Eduardo Esperón. Director: Nello Casadei. 1.000 ejemp. Vicente López, 10 de octubre 1951. (Argentina).

373.330. — Joaquín V. González. Zamba, música. 2 págs. Autor: Ernesto Pereyra. Imp.: Música Popular. Editor: El Autor. 200 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 15 de noviembre 1951. (Argentina).

373.331. — Al Toque Del Acordeón. Ranchera, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Luis Eduardo González. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

373.340. — En Donde Estés. Bolero. música. Autor: Jaime Sánchez. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 50 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 22 de enero 1952. (Argentina).

373.341. — En Donde Estés. Bolero, letra. Castellano. Autor: Jaime Sánchez. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 50 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 22 de enero 1952. (Argentina).

e.22|4-Nº 2.041-v.6|5|52

1º DE FEBRERO DE 1952

373.424. — La Voz de la Agrupación 13 de Junio (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Hernán Lema. 6.000 ej. Gratis. Bs. As., diciembre de 1951 (Argentina).

373.425. — Radio Sugestiones Ucoa (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ucoa Radio S. A. C. e I. 15.600 ejemp. Gratis. Bs. As., diciembre de 1951 (Argentina).

373.426. — Radio Sugestiones Ucoa. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Radio S. A. C. e I. 15.600 ejempl. Gratis. Bs. As., enero de 1952 (Argentina).

373.427. — El Obrero Gráfico (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Federación Gráfica Argentina. 30.000 ej. Buenos Aires, noviembre - diciembre de 1951 (Argentina).

373.428. — Glaube Heimat. (Periód. mensual). Prop.: Comunidad de Católicos de Habla Alemana. 1.300 ejempl. $ 0.30. Bs. As., diciembre de 1951 (Argentina).

373.429. — La Macsprensa. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Telesforo Jiménez Biosca. 1.000 ejempl. $ 0,10. Bs. As., febrero de 1952 (Argentina).

373.430. — Nuestro Diario (Periód. semanal). Prop.: Pablo Bojko - A. Mackiewicz. 20.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

373.431. — Nuestro Diario (Periód. semanal). Prop.: Pablo Bojko - A. Mackiewicz. 16.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., enero de 1952 (Argentina).

373.432. — Revista de la Caja Mutual de Policía de Rosario (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Caja Mutual de Policía. 4.500 ejempl. Rosario, enero de 1952 (Argentina).

373.433. — Alem (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Pedro Espondaburu. 3.120 ejempl. $ 0,50. Rauch (Bs. As.), enero de 1952 (Argentina).

373.434. — Alborada (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Manuel M. Olguín. 3.200 ejempl. $ 0,70. V. Mercedes (San Luis), enero de 1952. (Argentina).

373.435. — El Progreso (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Isaác Pluda. 1.040 ejempl. $ 0,50. Hurlingham (Bs. As.), enero de 1952 (Argentina).

373.436. — Cruz del Sur (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Alberto Massudotti. 1.500 ejempl. $ 0,50. Florencio Varela (Bs. As.), enero de 1952 (Argentina).

373.437. — El Cóndor (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ricardo Obdulio Neto (Sucesión). 500 ejempl. $ 0,30 (Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

373.438. — Cartel (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Carlos Rodríguez. 24.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., noviembre - diciembre de 1951 y enero de 1952 (Argentina).

373.439. — Suplemento Anual de Ecos de Mar de Ajó (Castellano). Periód mensual. Prop.: Francisco L. Rivolta 5.000 ejempl. Mar de Ajó, año 1952 (Argentina).

373.440. — Ecos de Mar de Ajó (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Francisco L. Rivolta 1.300 ejempl. $ 0,40. Mar de Ajó, enero de 1952 (Argentina).

373.441. — Tribuna (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Luis María Guevara. 25.000 ejempl. Mercedes (Ctes.), noviembre de 1951 (Argentina).

373.442. — Tribuna (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Luis María Guevara. 21.000 ejempl. Mercedes (Ctes.), diciembre de 1951 y enero de 1952 (Argentina).

373.443. — Santa Catalina (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Instituto Santa Catalina. Direct.: Pbro. Luis Correa Llano. 1.500 ejempl. $ 12 anual. Bs. Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.444. — Desiderio (Deseo). Boleró. Letra en italiano. 2 págs. Autor: Biri. Edit. Ediciones Musicales La Canción. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 2.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 9 de diciembre de 1951 (Argentina).

373.445. — Desiderio (Deseo). Bolero, mús. 2 págs. Autor: V. Mascheroni. Edit.: Ediciones Musicales La Canción. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 2.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 9 de diciembre de 1951 (Argentina).

373.446. — Deseo (Desiderio). Bolero, letra en castellano. 2 págs. Autor: R. Capablanca. Edit.: Ediciones Musicales La Canción. Impres.: Impresiones Musicales Emyc 2.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., 9 de diciembre de 1951 (Argentina).

373.447. — Scalinatella (Canción, mús.). 2 págs. Autor: Giuseppe Cioffi. Edit.: Ediciones Musicales La Canción. Impres.: R. de Stéfano e Hijos y Cía. 1000 ejempl. $ 3.— Bs. As., 31 de octubre de 1951 (Argentina).

373.448. — Scalinatella (Canción, letra en italiano). 2 págs. Autor: Enzo Bonagura. Edit.: Ediciones Musicales La Canción. Impres.: R. de Stéfano e Hijos y Cía. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de octubre de 1951 (Argentina).

373.449. — La Ronde de L'Amour (Canción, mús.). 2 págs. Autor: Oscar Straus. Edit. Ediciones Musicales La Canción Impres.: R. de Stéfano e Hijos y Cía. 1000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de octubre de 1951 (Argentina).

373.450. — La Ronde de L'Amour (Canción, letra en francés). 2 págs. Autor: Louis Ducreux. Edit.: Ediciones Musicales La Canción. Impres.: R. de Stéfano e Hijos y Cía. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de octubre de 1951 (Argentina).

373.452. — Bella Isabel (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Manuel Edmundo Pérez. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 300 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 31 de enero de 1952 (Argentina).

373.453. — Camino a Iruya (Bailecito, mús.). 2 págs. Autor: Manuel Edmundo Pérez. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 300 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 31 de enero de 1952 (Argentina).

373.458. — Maravillas del Universo (Castellano). 3 volúmenes de 1.237 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Labor S. A. Impres.: Francisco A. Colombo. 5.000 ejempl. $ 1.280. Bs. As., 20 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.459. — Lágrimas (Vals, mús.). 2 págs. Autor: José D. Camillo. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Musical Ortelli Hnos. 5.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As., año 1934 (Argentina).

373.464. — El Trabajador del Estado (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asociación Trabajadores del Estado. Direct.: José Vicente Tesorieri. 57.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., julio - agosto de 1951 (Argentina).

373.468. — Culto Forestal (Castellano). Periód. mensual. Prop. y direct.: Luis Pedro Ratti. 1.500 ejempl. $ 3.—. Bs. Aires, enero de 1952 (Argentina).

373.469. — Suavecito (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Adelaida Soler. Edit. El Autor. Impres.: Julio Korn S. R. L. 250 ejempl. $ 1,50.—. Bs. As., 31 de enero de 1952 (Argentina).

373.470. — Suavecito (Mambo, mús.). 2 págs. Autor: Adelaida Soler. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn S. R. L. 250 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 31 de enero de 1952. (Argentina).

373.471. — El Milagro en el atardecer (Castellano). 244 págs. Autor: Luciano M. Sicard. Edit.: El Autor. Impres. Tall. Gráf. de Angel Domínguez. 3.000 ejempl. $ 15.—. La Plata, 25 de noviembre de 1951 (Argentina).

373.476. — Tiempos Idos (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rino Gliserá. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de febrero de 1952 (Argentina).

373.477. — Tiempos Idos (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Oscar Barrios. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de febrero de 1952 (Argentina).

373.478. — El Padre de la Novia (Inglés). 10 rollos de 2.542 mts. Products.: Metro Goldwyn Mayer. Autor Argum.: Frances Goodrich y Albert Hackett. Princip. Intérp.: Spencer Tracy - Joan Bennet y otros. New York, Estados Unidos de Norte América el mes de noviembre de 1950 (Extranjera).

373.479. — Pregón (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Santiago Villegas. 1.000 ejempl. $ 0,30. Lanús (Bs. As.), enero de 1952 (Argentina).

373.488. — Calendario Práctico, con Anotador Diario. 1952 (Castellano). 28 págs. Autor: Mario Epulon. Edit.: Publicidad Ema. Impres.: Artes Gráficas Didot. 2.550 ejempl. $ 1,40. Río Cuarto (Cba.), 15 de diciembre de 1951 (Argentina).

373.489. — Primeras lecciones de patinaje (Castellano). 142 págs. Autor: Arturo Grecco. Edit.: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Otid. 2.000 ejemp. $ 10.—. Bs. As., 30 de enero de 1952. (Argentina).

373.503. — Rincón de barrio (Tango-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Angel Di Rosa. Edit.: El autor. Impresor. Crismar. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 26 de noviembre de 1951. (Argentina).

373.504. — No sé guardar rencor (Tango - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Carlos Cortese. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de febrero de 1952. (Argentina).

373.505. — No sé guardar rencor (Tango - Mús.). 2 págs. Autor: Alberto Carlos Cortese. Edit.: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2,50. — Bs. As., 1º de febrero de 1952. (Argentina)

372.768. — 22|1|1952 - Solicitud del seudónimo: "Mat Gerry".

e.22|4-Nº 2.044-v.6|5|52

4 DE FEBRERO DE 1952

373.509. — La Reforma Comercial. Revista mensual. Castellano. Prop.: Isabel Azqueta de Villate. 2.200 ejemp. $ 4.— Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.510. — La Reforma Comercial Revista mensual. Castellano. Prop.: Isabel Azqueta de Vullate. 2.200 ejemp. $ 10.— Bs. As., diciembre 1951. (Edic. extraordinaria). (Argentina).

373.511. — Pan America. Semanal. Castellano. Prop.: Yasuhiko Niimura. 5.750 ejemp. $ 5.— Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.512. — Revista de la Asociación de Jefes de Propaganda. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. 1.200 ejemp. $ 3.— Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.513. — Aeromodelismo. Mensual. Castellano. Prop.: Maximino Ochagavia y Enzo M. Tasco. 3.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.514. — Tit-Bits. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 290.000 ejemp. $ 0.70. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.515. — El Gorrión. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez. 300.000 ejemp. $ 0,70. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.516. — Puño Fuerte. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez. 520.000 ejemp. $ 0,60. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.517. — Lanza Brava. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez. 200.000 ejemp. $ 0,40. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.518. — La Esfera. Mensual. Castellano. Prop.: Ricardo David Jacinto Venturino. 3.000 ejemp. $ 2.— Avellaneda, diciembre 1951. (Argentina).

373.519. — El Tiempo. Semanal. Castellano. Prop.: Eduardo Bartolomé Sturla y Genaro Aversa. 3.000 ejemp. $. 1.— Avellaneda, diciembre 1951. (Argentina).

373.520. — El Tiempo. Semanal. Castellano. Prop.: Eduardo B. Sturla y Genaro Aversa. 3.000 ejemp. $ 1.— Avellaneda, enero 1952. (Argentina).

373.521. — Nuestra Provincia. Diario. Castellano. Prop.: Nain Aón. 9.300 ejemplares. $ 0,50. La Plata, octubre 1951. (Argentina).

373.522. — Nuestra Provincia. Diario. Castellano. Prop.: Nain Aón. 9.000 ejemplares. $ 0,50. La Plata, noviembre 1951. (Argentina).

373.523. — Platea. Castellano. Prop.: Mario Giménez. 4.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., octubre - noviembre - diciembre 1951. (Argentina).

373.524. — El Día. Diario. Castellano. Prop.: Miguel Marchese. 100.000 ejemplares. $ 0,20. y 0,40. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.525. — El Día. Diario. Castellano. Prop.: Miguel Marchese. 100.000 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.526. — Diario Licitaciones. Diario. Castellano. Prop.: Federico Plá. 9.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.527. — El Arte de la Madera. Mensual. Castellano. Prop.: Cámara Arg. Industriales de la Madera. 400 ejemp. $ 2.— Bs. As., noviembre - diciembre 1951. (Argentina).

373.528. — Ecos de Mar de Ajó. Mensual. Castellano. Prop.: Francisco L. Rivolta. 1.500 ejemp. $ 0,40. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

373.529. — Acomac. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc. de Comerciantes en Materiales para construcción. 1.000 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.530. — El Diario Israelita. Diario. Idichs. Prop.: El Diario Israelita. 468.000. ejemp. $ 0,50. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.531. — Volante. Revista mensual. Castellano. Prop.: Francisco Manes.

15.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

3.532. — Dios y Patria. Revista mensual. Prop.: Circulo Católicos Polacos en Buenos Aires. 2.100 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

3.533. — Boletín de la Asociación Permanente del Congreso Panamericano de Ferrocarriles. Bimensual. Castellano. Prop.: Congreso Panamericano de Ferrocarriles. 1.100 ejemp. Bs. As., noviembre - diciembre 1951. (Argentina).

73.534. — El Telar. Revista mensual. Castellano. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.250 ejemp. Villa Flandria, enero 1952. (Argentina).

73.535. — Boletín Informativo. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Unión Jubilados Pensionistas Ferroviarios 6.000 ejemp. Rosario, febrero 1952. (Argentina).

73.536. — Colmillo Blanco. 286 págs. Castellano. Autor: Jack London. Trad. del inglés por: Manuel Barberá. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 6.000 ejemp. $ 9.— Bs. As., 5 de julio 1951. (Argentina).

373.537. — Jane Eyre. 288 págs Castellano. Autor: Carlota Prontë. Trad. del inglés por: M. E. Antonini. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Asme Agency. 7.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., 10 de noviembre 1950. (Argentina).

373.538. — El General Jason Ha Desaparido. 288 págs. Castellano. Autor: P. C. Wren. Trad. del inglés por: R. Attwell de Veyga. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 7.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., 10 de noviembre 1951. (Argentina).

373.539. — Ocho Primos. 286 págs. Castellano. Autor: Louisa M. Alcott. Trad. del inglés por Manuel Barberá. Imp.: Lopez. Editor: Acme Agency. 6.000 ejemp. $ 9.— Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

373.540. — La Venganza del Vagabundo. 192 págs. Castellano. Autor: Harrison Hunt. Trad. del inglés por: J. Vacarezza. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 40.000 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

373.541. — Extorsión. 192 págs. Castellano. Autor: Wade Miller. Trad. del inglés por: J. Vacarezza. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 40.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 18 de enero 1952. (Argentina).

373.542. — Tarde para el Desayuno. 192 págs. Castellano. Autor: Christopher Hale. Traduc. del inglés por: J. Roman. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 40.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 10 de enero 1952. (Argentina).

373.543. — La Tragedia del Cero. 192 págs. Castellano. Autor: W. I. Eisen. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 28 de enero 1952. (Argentina)

373.544. — El Extraño Señor Guelvada. 120 págs. Castellano. Autor: Peter Cheyner. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acmé Agency. 25.000 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 28 de enero 1952. (Argentina).

373.545. — Prisionera. Fox-trot, música Autor: José Antonio Boutureira. Imp.: Ferrer. Editor. Casa Baña. 50 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 30 de noviembre 1951. (Argentina).

373.546. — Feliz Costurera. Tango, música. 2 págs. Autor: José Antonio Boutureira. Imp.: Ferrer. Editor: Casa Baña. 50 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 10 de noviembre 1951. (Argentina).

373.558. — París en América. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Guillermo Kraft Ltda. Director: Gregorio Saks. 11.000 ejem. $ 10. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

373.559. — Rogando por su Salud. Vals, letra. Castellano. 2 págs. Autor: J. Raúl Ramos y Raúl Etchecopar. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Los autores. 200 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

373.560. — Rogando por su Salud. Vals música. 2 págs. Autor: J. Raúl Ramos y Raúl Etchecopar. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Los Autores. 200 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

373.561. — Análisis y Previsión de los Resultados de una Compañía de Seguros Sobre la Vida. 64 págs. Castellano. Autor: Maurice Leveil. Trad. del francés por: Bernardo Heller, Nicolás O. K. Solberg y José Ignacio Ruberte. Imp. y Editor: Superintendencia de Seguros de la Nación. 500 ejemp. Bs. As., 3 de febrero 1952. (Argentina).

373.590. — Oye, Pepe. Paso-doble, música. Autor: Olivo Parcaroli. Imp.: A. Boccazzi Editor: El Autor. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

373.592. — Roma. Revista trimestral. Italiano. Prop.: Soc. Italiana de S. M. e I. Roma. Director: Guillermo Maza Anti. 1.000 ejemp. Avellaneda, tercer trimestre año 1951. (Argentina).

373.594. — Nederland. Revista quincenal. Holandés. Prop. y Director: Jacobo Felipe Schadee. 565 ejemp. Bs. As., 7 de enero 1952. (Argentina).

373.601. — María Montecristo. Película Productor: Filmex. Argumento: Gabriel Peña. Intérp.: Zully Moreno y otros Bs. As., 18 de enero 1952. (Argentina).

373.603. — El Debate. Diario. Castellano. Prop.: José María Guerci. Director: Juan Albano. 5.000 ejemp. $ 0.20. Zárate, 20 de diciembre 1951. (Argentina).

373.610. — Zambita del Olvido. Zamba, música. Autor: Enrique Felipe Casal. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 200 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

e.22|4-Nº 2.045-v.6|5|52

5 DE FEBRERO DE 1952

373.611. — Gaceta Algodonera. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Setembrina Ollea. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.612. — Aquí Buenos Aires. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Servicio Internacional Radiofónico Argentino. 210.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero-febrero de 1952. (Argentina).

373.613. — Asesor del Comercio e Industria. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Francisco Grisolía. 6 000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

373.614. — Asesor del Comercio e Industria. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Francisco Grisolía. 7.500 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.615. — Revista Holando Argentino. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: César Alberto Lozano. 3.000 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

373.616. — Boletín Informativo. (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Mutualidad del Magisterio. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre a diciembre de 1951 y enero y febrero de 1952. (Argentina).

373.617. — Noticias Gráficas. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial Democracia S. A. 3.750.000 ejemplares $ 0,40. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.618. — Hotelera Argentina. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Conf. Arg. de Hoteles, Restaurantes, Confiterías, Bares y Afines. 15.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, octubre, noviembre y diciembre de 1951. (Argentina).

373.619. — Hotelera Argentina. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Conf. Arg. de Hoteles, Resturantes Confiterías, Bares y Afines. 4.000 ejemplares $ 4.— Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.620. — El Panadero del Oeste. Castellano). Periódico quincenal. Prop.: José Campos. 2.800 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires noviembre y diciembre de 1951. (Argentina).

373.621. — La Nación. (Castellano). Diario. Prop : S. A. La Nación. 3.506.520 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.622. — Vínculos. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. 1.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.623. — Mecánica Popular. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Pop. Mechanics Co. 11.000 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

373.624. — Bucaneros. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Ellas S. R. L. 62.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

373.625. — Ellas. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Ellas S. R. L. 25.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.626. — Temas. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Temas Copr. 3.800 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, octubre y noviembre de 1951. (Argentina).

373.627. — Cronaca Ticinese. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Asoc. Suiza Pro Ticino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, sep., oct., nov. y diciembre de 1951. (Argentina).

373.628. — Bancarios del Provincia. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Manuel José Marcos. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

373.629. — Radiofilm. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Emilio Rodríguez. 200.000. ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.630. — La Verdad. (Castellano). Diario. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. 116.500 ejemplares. $ 0,40. Junín (Bs. As.), enero de 1952. (Argentina).

373.631. — Comercio y Justicia. (Castellano). Diario. Propietario: Pronsato y Cía. 130.500 ejemplares. $ 0,40. Córdoba, enero de 1952. (Argentina).

373.632. — El Colono. (Castellano). Periódico bisemanal. Prop.: Gaspar F. Heer. 9.000 ejemplares. $ 0,50. Esperanza (Santa Fe), enero de 1952. (Argentina).

373.633. — La Tarde. (Castellano). Diario. Prop.: Pedro Ybarra. 37.500 ejemplares. $ 0,20. Mendoza, octubre de 1951. (Argentina).

373.634. — El Litoral. (Castellano). Diario. Prop.: Sdad. Resp. Ltda. 516.990 ejemplares. $ 0,50. Santa Fe, diciembre de 1951. (Argentina).

373.635. — Solfeo de los Solfeos. Volumen 1º. A. Música. 76 páginas. Autor: Enrique Lemoine y G. Carulli. Elegidas y Clasificadas por: A. Danhauser y L. Lemoine. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 1992 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de enero de 1952. (Argentina).

373.636. — Trozos Melódicos para piano a 4 manos. Op. 140. Música. 43 páginas. Autor: Diabelli. Revisión de: Eduardo Monteleone. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 996 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, 30 de enero de 1952. (Argentina).

373.637. — 34 minutos para guitarra. (Música). 25 páginas. Orig.: Fernando Sor. Revisión de: G. Bianqui Piñero. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 600 ejemplares. $ 8.— Buenos Aires, 15 de enero de 1952. (Argentina).

373.638. — 10 Composiciones originales para guitarra. (Música). 23 páginas. Autor: Francisco Tárrega Edit e Impres.: Julio Korn S. R. L. 610 ejemplares. $ 7.— Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.639. — Primer maestro de piano. Primera parte, Op. 599. (Música). 16 páginas. Orig.: C. Czerny. Revisión de: E. Monteleone. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 996 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 16 de enero de 1952. (Argentina).

373.640. — Primer maestro de piano. (Cien estudios). Op. 599. (Música). 63 páginas. Orig.: C. Czerny. Revisión de: Eduardo Monteleone. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 700 ejemplares. $ 6,50. Buenos Aires, 30 de enero de 1952. (Argentina).

373.641. — La Roma Oculta. (Castellano). 317 páginas. Autor: Martín Aldao (h.). Edit.: Ediciones Estrellas S. R. L. Impres.: Pedro O. Berger y Cía. 8.100 ejemplares. $ 18.— Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. (Argentina).

373.642. — La Espera (Castellano). 228 páginas. Autor: Juan J. Berrueta. Edit.: El Autor. Impres.: Guillermo Kraft Ltda. 3.000 ejemp. $ 15.— Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.643. — Cancionero Guaraní : Album 20 Obras Populares Correntinas. (Letra, castellano). 30 págs. Autor: Emilio Chamorro y otros. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 277 ejemp. $ 7.— Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

373.644. — Cancionero Guaraní - Album 20 Obras Populares Correntinas (Música), 30 págs. Autor: Emilio Chamorro y otros. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 277 ejemp. $ 7.— Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

373.645. — Japonesita. (Fox-trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ramón Montes y Antonio Bonavena. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 314 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.646. — Japonesita (Fox-trot, música). 2 págs. Autor: Antonio Bonavena y Ramón Montes. Edit. e Impres.: Julio Korn. S.R.L. 314 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.647. — Mi Toledana (Canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 604 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.648. — Mi Toledana (Canción, música). 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Edit. e Impres.: Julio Korn. S.R.L. 604 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.649. — Castañuelas (Paso-doble, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Adolfo J. Zatzkin. Edit.: e Impresor; Julio Korn. S.R.L. 312 ejemp. $ 3.— Bs As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.650. — Castañuelas (Paso-doble, música). 2 págs. Autor: Alfredo Raúl Marengo. Edit. e Impresor: Julio Korn S.R.L. 312 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.651. — Tu Vieja Ventana (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ambrosio Río. Edit. e Impresor: Julio Korn S.R.L. 295 ejemp. $ 3.— 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.652. — Tu Vieja Ventana (Vals, música). 2 págs. Autor: Guillermo P. Barbieri. Edit. e Impresor: Julio Korn S.R.L. 295 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.653. — El Humahuaqueño (Carnavalito, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Edmundo P. Zaldivar (hijo). Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 600 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.654. — El Humahuaqueño (Carnavalito, música). 2 págs. Autor: Edmundo P. Zaldivar (hijo). Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 600 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.655. — Mal De Amores (Tango - Milonga, música). 2 págs. Autor. Pedro Laurenz. Edit. e Impresor: Julio Korn S.R.L. 152 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.656 — Paisaje De Catamarca (Zamba, letra). Castellano). 2 págs. Autor: Rodolfo Giménez (Polo). Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. S.R.L. 618 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1952. (Argentina).

373.657. — Paisaje De Catamarca (Zamba, música). 2 págs. Autor: Rodolfo Giménez (Polo). Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 618 ejemplares $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.658. — Tendrás Que Llorar (Vals, letra). 2 págs. Autor: Cristóbal Tapia. Edit.: Ediciones Musicales Tierra

Linda. Impres.: Julio Korn. S.R.L. 302 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.659. — Tendrás Que Llorar (Vals, música). 2 págs. Autor: Cristina Tapia. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. S.R.L. 302 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.660. — Las Dos Puntas (Cueca, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Osvaldo R. Rocha. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 592 ejemp. $ 2,50. 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.661. — Las Dos Puntas (Cueca, música). 2 págs. Autor: Carlos Montbrun Ocampo. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 592 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.662. — Magdalena (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ary Macedo y Ayrton Amorim. Edit. e Impresor: Julio Korn S.R.L. 1.212 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.663. — Magdalena (Zamba, música). 2 págs. Autor: Ary Macedo y Ayrton Amorim. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 1.212 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.664. — Ay, Mi Sombrero (Paso-doble, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Perello. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 296 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.665. — Ay, Mi Sombrero (Paso-doble, música) 2 págs. Autor: Monreal. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 296 ejemplares. $ 3.— 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.666. — Mala Junta (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan M. Velich. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 312 ejemp. Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.667. — Mala Junta (Tango, música). 2 págs. Autor: Julio De Caro y Pedro Laurenz. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 312 ejemplares. Pesos 3. Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.668. — Marta (Rumba, música). 2 págs. Autor: Moisés Simons. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 602 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.669. — Marta (Rumba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Moisés Simons. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 602 ejempl. $ 3.— Buenos Aires 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.670. — Qué va... (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Osvaldo: Farres. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 295 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.671. — Qué va... (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Osvaldo Farres. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 295 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.673. — Diario de Licitaciones (Castellano). Diario. Prop. y director: Federico Plá. 300 ejempl. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

373.674. — Das kreuz des sudens und andere enttauschungen (Alemán). 128 páginas. Autor: Jeanne Bachmann. Editor: Editorial del Lago. Impresor: Talleres Gráf. Salguero. 1.700 ejempl. $ 28.— Buenos Aires, 15 de enero de 1952. (Argentina).

373.675. — Nostalgias (Canción paraguaya, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Gregorio Cabrera González. Editor e impresor: Litoprint. 50 ejempl. Buenos Aires, 10 de enero de 1952. (Argentina).

373.677. — Nostalgias (Canción paraguaya, música). 2 págs. Autor: Gregorio Cabrera González. Editor e impresor: Litoprint. 50 ejempl. Buenos Aires, 10 de enero de 1952. (Argentina).

373.678. — Prolongación de la vida (Afiche de propaganda "Puloil", con leyenda). Castellano. Un pliego. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto y Cauchaner S.R.L. 5.000 ej. Buenos Aires, 1º de febrero de 1952. (Argentina).

373.695. — Código civil anotado. Tomo IV (Castellano). 681 páginas. Autor: Eduardo Bernardo Busso. Editor: Ediar Soc. Anón. Editores. Impresor: Tall. Gráf. Plantié S. A. 7.000 ejempl. $ 132,50. Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. (Argentina).

373.696. — Faz "A": Delicado (Baiao). Mús.: Waldyr de Azevedo. Faz "B": Locura (Bolero). Mús.: Jean Duval. Intérprete: Jean Duval. 15.000 ejemp. $ 8,20. Disco Pampa Nº PM 16008. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.697. — Faz "A": Amores domingueros (Vals). Letra: Louis Poterat. Música: Mauricio Yvain. Faz "B": Trotamundos (Fox-trot). Letra: Pierre Havet. Música: Rolf Marbot. Intérprete: Georges Guetary. 3.000 ejempl. $ 7,80. Disco Pathe Nº PFN 0007. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.698. — Faz "A": Tus palabras y la noche (Tango). Letra: Carlos Cacciari. Música: Emilio A. Aguirre. Faz "B": El Cachafaz (Tango). Música: Manuel Aroztegui. Intérprete: Ricardo Pedevilla. 5.000 ejempl. $ 8,20. Disco Pampa Nº PM 11035. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.699. — Faz "A": España (Rapsodia para orquesta - 1ra. parte). Mús.: E. Chabrier. Faz "B": España (Rapsodia para orquesta - Conclusión). Música: E: Chabrier. Intérp.: Louis Fourestier. 3.500 ejempl. $ 11,15. Disco Pathe Nº FXC 0003. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.700. — Faz "A": Polonesa Nº 2, en mi mayor, 1ra. parte. Mús.: Franz Liszt. Faz "B": Polonesa Nº 2, en mi mayor, conclusión. Mús.: Franz Liszt. Intérp.: Jeanne-Marit Darre. 2.000 ej. $ 11,15. Disco Pathe Nº FXC 0004. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.701. — Father Fahy (Alemán). 213 págs. Autor: Santiago Martín Ussher. Editor: El autor. Impresor: Guillermo Kraft Ltda. 800 ejempl. $ 40.— Buenos Aires, 15 de enero de 1952. (Argentina).

373.702. — El Debate (Castellano). Diario. Prop.: El Debate, S.R.L. Director: Luis Rafael Mac Kay. 1.200 ej. $ 0,30. Gualeguay (E. Ríos), enero de 1952. (Argentina).

373.707. — Anhelos (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Asoc. Mujeres Acción Católica. Director: Sara Montes de Oca de Cárdenas. 18.800 ejemplares. Buenos Aires, noviembre, diciembre de 1952. (Argentina).

373.710. — En alta mar (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Jorge Mirkin. Editor: Editorial Cumbre. Impresor: Cipriano Nava. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 11 de enero de 1952. (Argentina).

373.711. — En alta mar (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Arturo Orfeo. Editor: Editorial Cumbre. Impresor: Cipriano Nava. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 11 de enero de 1952. (Argentina).

373.716. — Antena (Castellano). Rev. semanal. Prop. y director: Julio Korn. 80.000 ejempl. $ 1.— Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.717. — Argentina Justicialista (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Juan Antonio Borrás, Serafín Demarco, Miguel Petronaci. Director: Antonio Francisco González. 4.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.718. — Luz de sueño (Castellano). 84 págs. Autor: Antonio Requeni. Editor: Grupo Editor Mensaje. Impresor: Víctor Cardaci. 300 ejempl. $ 5.— Lanús, 25 de octubre de 1951. (Argentina).

373.719. — Sonería (Castellano). 56 páginas. Autor: Amari Ferbo. Editor: López Fantini. Impresor: Imprenta López Fantini. 150 ejempl. $ 7.— Buenos Aires, 10 de octubre de 1951. (Argentina).

373.720. — Contra flor al resto (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Alejandro Figueroa. Editor e impresor: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.726. — Una flor en la vereda (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Alberto Bacci. Editor e impresor: Ediciones Musicales Oscar Roma. 500 ejempl. Pesos 2.— Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

373.729. — Para que bailen los novios (Polka, mús.). 2 págs. Autor: Ana Damiani. Editor: La autora. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. Aires, 14 de enero de 1952. (Argentina).

373.730. — Para que bailen los novios (Polka, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ana Damiani. Editor: La autora. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 14 de enero de 1952. (Argentina).

373.733. — Diario de Sesiones. (Castellano). Diario. Prop.: Cámara de Senadores. Direct.: Juan Enrique Muzio. 500 ejemplares. Gratis. Paraná. (E. Ríos), agosto de 1951. (Argentina).

373.736. — Juguete al Viento. (Tango-Mús.). 2 páginas. Autor: José Sorrentino y Osvaldo Néstor Rizzo. Edit.: Los Autores. Impres.: Ferrer. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

373.737. — Una lágrima en tus ojos. (Vals-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: José Sorrentino. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires febrero de 1952. (Argentina).

373.740. — La Salud del Pueblo. (La Vivienda Justicialista). Castellano. 5 páginas. Autor: Mauricio Alberto Pavy. Edit. e Impres.: Mauricio A. Pavy. 50 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

373.741. — Estudio Proyecto Ley de acuerdo a la teoría del derecho de dominio de casas de departamentos, individuales y colectivas. (Castellano). 12 páginas. Autor: Mauricio Alberto Pavy. Edit. e Impres: Mauricio A. Pavy. 50 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

373.755. — Alerta. (Castellano). Periódico semanal. Prop. y Direct.: Héctor Luis Planes. 250 ejemplares. $ 0,20. Pila (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

373.755. — Sancor. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Fábricas de Manteca Sancor, Cooperativas Unidas Ltda. Direct.: Avelino C. Bergero. 12.000 ejemplares. Gratis. Sunchales (Santa Fe). Noviembre de 1951. (Argentina).

373.757. — El Demócrata. (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Francisco Corral. 200 ejemplares. $ 0,20. Carlos Casares (Bs. As.), enero de 1952. (Argentina).

e.22|4-Nº 2.043-v.6|5|52

6 DE FEBRERO DE 1952.

373.759. — El Calzado Argentino. Revista mensual. Cast. Prop. Corporación de Calzado. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.760. — Boletín Argentino Forestal. Semanal. Cast. Prop. Angel Ruperto Oliva. 4.000 ejemplares pesos 8. Buenos Aires, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre 1951. (Argentina).

373.761. — El Constructor. Periódico semanal. Cast. Prop. Ernesto Sureda. 12.000 ejemplares $ 2. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.762. — La Producción. Decenal. Cast. Prop. Centro de Consignatarios de Productos del país. 4.900 ejemplares. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.763. — Estampa. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Estampa. 405.000 ejemplares $ 1. Buenos Aires, diciembre 1951 y enero 1952. (Argentina).

373.764. — El Tony. Revista semanal. Cast. Propietario. Columba Hermanos. 2.325.950 ejemplares $ 0.70. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.765. — Intérvalo Extra. Semanal. Cast. Prop. Columba Hnos. 756.660 ejemplares $ 0.70. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.766. — Anuario de la Revista Fantasía 1952. Cast. Prop. Columba Hermanos. 67.080 ejemplares $ 3. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.767. — Fantasía. Revista semanal. Cast. Prop. Columba Hnos. 1.631.750 ejemplares $ 0.70. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.768. — Intérvalo. Revista semanal. Cast. Prop. Columba Hermanos. 1.806.720 ejemplares $ 1. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.769. — Actas Ciba. Revista cuatrimestral. Cast. Prop. Productos Químicos Ciba, S. A., 136.479 ejemplares. Buenos Aires, 4º trimestre 1951. oct., nov., dic. 1951. (Argentina).

373.770. — El Pueblo. Diario. Cast. Prop. El Pueblo. 450.000 ejemplares. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.771. — Pro Familia. Revista semanal. Cast. Prop. El Pueblo. 440.000 ejemplares. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.772. — Vea y Lea. Revista quincenal. Cast. Prop. Editorial Emilio Ramírez. 50.000 ejemplares $ 2. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.773. — Damas y Damitas. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Emilio Ramírez. 217.500 ejemplares pesos 1.50. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.774. — El Centinela. Periódico decenal. Cast. Prop. Parroquia de Ntra. Sra. de la Merced. 1.200 ejemplares $ 2.50. Las Lomitas, enero 1952. (Argentina).

373.775. — La Razón. Diario Cast. Prop. La Razón. 75.000 ejemplares $ 0.40. Chivilcoy, enero 1952. (Argentina).

373.776. — Misiones Consolata. Revista mensual. Cast. Prop. Instituto Misiones Consolata, María Teresa. (Santa Fe). 2.000 ejemplares. María Teresa, (S. Fe), febrero de 1952. (Argentina).

373.777. — 17 de Octubre. Periódico decenal. Prop. Galiano Zazzali Monteverde. 1.560 ejemplares $ 0.50. Pellegrini, enero 1952. (Argentina).

373.778. — El Mensajero de Nuestra Sra. de la Salette. Mensual. Cast. Prop. P. P. Misioneros de Nuestra Sra. de la Salette. 3.600 ejemplares $ 0.50. Córdoba, enero y febrero 1952. (Argentina).

373.779. — La Industria Azucarera. Revista mensual. Cast. Prop. Centro Azucarero Argentino. 850 ejemplares. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.780. — Nueva Era. Diario. Cast. Prop. José A. Cabral. 130.000 ejemplares $ 0.40. Tandil, enero 1952. (Argentina).

373.781. — El Heraldo. Diario. Cast. Prop. Domiciano Cepeda. 5.600 ejemplares $ 0.30. González Chaves, 16 de enero 1952. (Argentina).

373.782. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. Mensual. Cast. Prop. Sociedad Rural de las Colonias. 1 100 ejemp. Esperanza (S. Fe). enero 1952 (Argentina).

373.783. — El Cooperativista. Boletín mensual. Cast. Prop. La Mutua Agrícola. 850 ejemp. Moisés Ville, enero 1952. (Argentina).

373.784. — Boletín Municipal. Mensual. Cast. Prop. Municipalidad de Realicó. 2.000 ejemp. $ 1. Realicó, diciembre 1951. (Argentina).

373.785. — Revista Eclesiástica de Santa Fe. Mensual. Cast. Prop. Arzobispado de Santa Fe. 800 ejemp. $ 1. Santa Fe, nov., dic. 1951. (Argentina).

373.786. — Antorcha. Mensual. Cast. Prop. Jorge Reginaldo Vaca. 500 ejemp. Las Varillas (Córdoba), enero 1952. (Argentina).

373.787. — La Obra. Revista decenal. Cast. Prop. Antonio Acerbi Costas. 1.750 ejemp. $ 0.20. Puerto B. Blanca, enero 1952. (Argentina).

373.788. — La Revista. Semanal. Cast. Prop. Parroquia de Tandil. 6.000 ejemp. $ 0.20. Tandil, enero 1952. (Argentina).

373.790. — El Socorro. Revista quincenal. Cast. Prop. Miguel Lloveras. 500 ejemplares gratis. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.791. — Field News. Boletín trimestral. Inglés. Prop. Alejandro R. Hay. 8.000 ejemplares. Temperley, enero a marzo 1952. (Argentina).

373.792. — El Obrero. Periódico mensual. Cast. Prop. Sebastián Raggi. 900 ejemplares gratis. Córdoba, febrero 1952. (Argentina).

373.793. — El Heraldo de Paz. Revista mensual. Cast. Prop. Asamblea de Dios. 3.000 ejemp. $ 0.50. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

373.794. — Nuestra Provincia. Diario Cast. Prop. Nain Aón. 6.000 ejemp. $ 0.50. La Plata, diciembre 1951. (Argentina).

373.799. — Ricordando Nápoli. Canzonetta, música 6 páginas. Autor: Santiago Cittadini. Imp. Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemp. $ 3.50. Buenos Aires, 18 de enero 1952. (Argentina).

373.800. — Ricordando Nápoli. Canzonetta, letra italiana. 6 páginas. Autor: Santiago Cittadini. Imp. Bermejo & Fucci. Editor Ricordi Americana. 500 ejemp. $ 3.50. Buenos Aires, 18 de enero 1952. (Argentina).

373.801. — Escuela de las Cinco Posiciones. 16 estudios melódicos para violín con acomp. de un 2º violín. Autor: C. Dancla. Imp. R. de Stéfano y Cía. Editor. Ricordi Americana. 500 ejemp. $ 6.50. Buenos Aires, 28 de enero 1952. (Argentina).

373.802. — La Argentina te llora. Nocturno. Música 4 páginas. Autor: Aleardo Battisti. Imp. Bermejo & Fucci. Editor. Ricordi Americana. 500 ejemp. $ 3.50. Buenos Aires, 19 de diciembre 1951. (Argentina).

373.803. — Serenata española. Música 4 páginas. Autor: Santiago Cittadini. Imp. Bermejo & Fucci. Editor. Ricordi Americana. 500 ejemp. $ 3.50. Buenos Aires, 18 de enero 1952. (Argentina).

373.804. — Serenata Española. Música 4 páginas. Autor: Santiago Cittadini. Impresor: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemplares $ 3.50. Buenos Aires, 18 de enero 1952. (Argentina).

373.805. — Obras Corales. A 3 voces iguales a capilla y con acomp. de piano. Partitura 72 páginas. Autor: G. P. Palestrina y otros. Transcripción de: Angel E. Lasala. Imp. R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 16.00. Buenos Aires, 26 de enero 1952. (Argentina).

373.806. — Sonatina. Para piano, música 12 páginas. Autor: Guillermo Graetzer. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemplares $ 5. Buenos Aires, 18 de enero 1952. (Argentina).

373.807. — Diez Estudios Melódicos y Progresivos. Para violín. Op. 10. Autor: Delphin Alard. Imp. R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 6.50. Buenos Aires, 28 de enero 1952. (Argentina).

373.808. — Poema de los Arboles. Para piano. Música. Autor: Mercedes Orrego de Ugarte. Imp. Ricordi Americana. Editor: El Autor. 300 ejemplares. Buenos Aires, 7 de diciembre 1951. (Argentina).

373.809. — 16 Composiciones. Para piano. Música 64 páginas. Autor. Grieg. Revisión de John Montes. Imp. R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 3.000 ejemp. $ 12.00. Buenos Aires, 28 de enero 1952. (Argentina).

373.810. — Por tu maldad. Vals, letra Cast. Autor: Miguel Genovese. Imp. Ferrer. Editor. El Autor. 1.000 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 2 de febrero 1952. (Argentina).

373.811. — El primer premio. Tango, letra Cast. Autor: Miguel Genovese. Imp. Ferrer. Editor. El Autor. 1.000 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 2 de febrero 1952. (Argentina).

373.812. — El primer premio. Tango, música. Autor: Domingo E. Armendano. Imp. Ferrer. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 2 de febrero 1952. (Argentina).

373.813. — Bolita cola. Tango, música. Autor: Domingo E. Armendano. Imp. Ferrer. Editor. El Autor. 500 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 12 de junio 1951. (Argentina).

373.818. — El fresco está en el Florida. Revista en un acto. Autor José Castellanos Cortez. Teatro Florida de Buenos Aires, el 24 de nov. 1951. (Argentina).

373.819. — Ojos y oídos del mundo. Revista en un acto. Autor: Julio F. Escobar y León Alberti. Teatro El Nacional de Buenos Aires, el 23 de noviembre 1951. (Argentina).

373.820. — Huérfana. Comedia en tres actos. Autor. Vicente A. Loisi. Cine Palace de Mendoza, el 3 de diciembre 1951. (Argentina).

373.821. — Flor de Revista. Revista en un acto. Autor: J. Castellanos Cortez. Teatro Florida de Buenos Aires, el 4 de diciembre 1951. (Argentina).

373.822. — Quien es mi madre. Pieza teatral en tres actos. Autor: Antonio Giusti y Tomás Humberto Vilchez Vera. Centro Sarmiento de Córdoba, el 18 de nov. 1951. (Argentina).

373.823. — El perdón que no alcanzó. Drama en tres actos. Autor: Dante Berardo. Cine Roma de Villa del Rosario. (Pcia. Córdoba), el 21 de abril 1951. (Argentina).

373.824. — Mi hermosa España. Revista en tres actos. Autor: María Hueso de Rodríguez. Teatro Avenida de Buenos Aires, el 12 de abril 1951. (Argentina).

373.825. — Morir un poco. Comedia en un acto. Autor. Josefina Fructuoso de Shvarts. Biblioteca del Consejo de Mujeres de Buenos Aires, el 7 de sep. 1951. (Argentina).

373.826. — Un gaucho en la mazorca. Pieza teatral en tres actos. Autor: Leonardo A. Catalano y Aurora de la Sierra. Teatro Variedades de Buenos Aires, el 6 de noviembre 1951. (Argentina).

373.827. — Petit Café. Comedia en tres actos. Autor: Tristán Bernard. Trad. de René Garzón. Teatro Gran Splendid de Buenos Aires, el 28 de sep. 1951. (Argentina).

373.828. — Igual que las estrellas. Vals, letra Cast. Autor: Irma D. Garibotti. Imp. E. M. O. R. Editor. Ediciones Roma. 250 ejemp. $ 3. Buenos Aires, 16 de enero 1952. (Argentina).

373.829. — Igual que las estrellas. Vals, música. Autor: Irma D. Garibotti. Imp. E. M. O. R. Editor. Ediciones Roma. 250 ejemp. $ 3. Buenos Aires, 16 de enero 1952. (Argentina).

373.830. — Amor y penas. Vals, letra Cast. Autor: Joaquín Puente. Imp. E. M. O. R. Editor: Ediciones Roma. 500 ejemplares $ 3. Buenos Aires, 16 de enero 1952. (Argentina).

373.831. — Amor y penas. Vals, música. Autor: Joaquín Puente. Imp. E. M. O. R. Editor: Ediciones Roma. 500 ejemplares $ 3. Buenos Aires, 16 de enero 1952. (Argentina).

373.836. — Cual una mariposa. Vals, letra Cast. Autor: Raúl Solé. Imp. E. M. Y. C. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 2. Buenos Aires, 24 de enero 1952. (Argentina).

373.837. — Escuchen mi tango. Tango, letra. Cast. Autor: Damián D. Aranda. Imp. Ferrer. Editor. El Autor. 500 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 12 de enero 1952. (Argentina).

373.838. — Escuchen mi tango. Tango, música. Autor: Francisco C. Rousset. Impresor. Ferrer. Editor. El Autor. 500 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 12 de enero 1952. (Argentina).

373.839. — Cuartillas al viento. 112 páginas. Cast. Autor: Franco Alberto Mogni. Impresor: Tall. Salguero. Editor: El Autor. 200 ejemp. pesos 7. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.840. — Doña Casiana. Ranchera, música. Autor: Mario Giroldi. Imp. Editorial Tradición. Editor: El Autor. 200 ejemp. $ 1.50. Buenos Aires, 12 de enero 1952. (Argentina).

373.845. — Pueblito de San Pedro. Vals, música. Autor: Antonio R. Brittos. Imp. y Editor. Ediciones Bemol. 500 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 22-1-1952. (Argentina).

373.846. — Pueblito de San Pedro. Vals, letra Cast. Autor. Antonio R. Brittos. Imp. y Editor. Ediciones Bemol. 500 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 22-1-1952. (Argentina).

373.849. — Frente a la estufa. 112 páginas. Cast. Autor: Manuel del Sel. Impresor. La Prensa Médica Argentina. Editor. Editorial El Ateneo. 1.500 ejemp. $ 12.00. Buenos Aires, 28 de enero 1952. (Argentina).

373.850. — Teoría y Práctica del Narcoanálisis. 242 págs. Cast. Autor. José Bleger. Imp. Balmes. Editor. Editorial El Ateneo. 1.500 ejemp. pesos 45.00. Buenos Aires, 10 de enero 1952. (Argentina).

373.851. — Higiene y Alimentación del Niño. 5ta. edición, 382 páginas. Cast. Autor: Aníbal Olaran Chans. Imp. S. de Amorrortu e hijos. Editor: Editorial El Ateneo. 1.500 ejemplares $ 40.00. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

373.852. — Las Suprarrenales en la Hipoxia y la Intoxicación por Histamina. 174 páginas. Cast. Autor: Raúl H. Houssay. Imp. S. de Amorrortu e hijos. Editor: Editorial El Ateneo. 1.500 ejemp. $ 28.00. Buenos Aires, 29 de diciembre 1951. (Argentina).

373.853. — El Reumatismo. Qué es y cómo se cura. 207 páginas. Cast. Autor. Samuel Tarnopolsky. Imp. N. A. Ferrari. Editor. Editorial El Ateneo, 1.500 ejemp. $ 32.00. Buenos Aires, 21 de noviembre 1951. (Argentina).

373.856. — Boletín Informativo. Revista. Cast. Prop. Dirección Nac. de Granos y Elevadores. Director. Félix Pérez Constanzó. 4.000 Ejemp. gratis. Buenos Aires, 30 de setiembre 1951. (Argentina).

373.857. — Boletín para Agricultores. Revista. Cast. Prop. Dirección Nacional de Granos y Elevadores. Director. Félix Pérez Constanzó. 95.000 ejemp. gratis. Buenos Aires, diciembre 1951. (Argentina).

373.863. — Dominico sud. Tango, letra. Cast. Autor: Juan Carlos Iglesias. Impresor: Arturo Frontini. Editor: Editorial Arturo Frontini. 50 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 31 de enero 1952. (Argentina).

373.864. — Dominico sud. Tango, música. Autor: Pascual Labombarda. Imp. y Editor. Arturo Frontini. 50 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 31 de enero 1952. (Argentina).

373.868. — La Lucha. Diario mensual. Cast. Prop. y Director: Edelmira María Seira. 500 ejemp. $ 1. Buenos Aires, 3 de noviembre 1951. (Argentina).

373.871. — 1951: Versos. 160 páginas. Cast. Autor: Juan María Fernández García. Imp. San Martín. Editor. El Autor. 1.000 ejemp. $ 5. Lomas de Zamora, febrero 1952. (Argentina).

373.872. — Carta de Turismo Zona Cruz del Sud. 1 mapa. Autor anónimo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. Editor: Automovil Club Argentino. 30.000 ejemp. gratis. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

372.851. — 23-1-1952. Solicitud del seudónimo "Amito".

e.24|4-Nº 2.042-v.8|5|52

7 DE FEBRERO DE 1952

373.873. — Ventas. Revista mensual. Cast. Prop. Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.000 ejemp. $ 2.00. Bs. As., diciembre 1951). (Argentina).

373.874. — Selecciones Argentinas. Revista mensual. Cast. Prop. Julio Augusto Echeverría. 50.000 ejemplares. $ 2.00. Bs. As., agosto, sep., oct., nov., dic. 1951. (Argentina).

373.875. — Mundo Licorista. Revista mensual. Cast. Prop. Héctor Roberto D'Anna. 4.000 ejemp. $ 3.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.876. — Romania. Periódico mensual. Rumano. Prop. Alejandro Mateescu Franco. 48.000 ejemp. Bs. As., jun., jul., agosto, sep., oct. 1951. (Argentina).

373.877. — Albores. Periódico semanal. Cast. Prop. Zacarías Gill. 2.000 ejemp. $ 0.50. Ensenada (Bs. As.), enero 1952. (Argentina).

373.878. — Maribel. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Sopena Argentina. 460.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.879. — Chabela. Revista mensual. Cast. Prop. Editorial Sopena Argentina. 102.000 ejemp. $ 2.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.880. — Leopián. Revista mensual. Cast. Prop. Editorial Sopena Argentina. 68.000 ejemp. $ 2.50. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.881. — Buenos Aires Herald. Diario. Inglés. Prop. Buenos Aires Herald Ltda. 255.000 ejemp. $ 0.50. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.882. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Exportación). Bisemanal. Cast. Prop. Buenos Aires Herald Ltda. 2.800 ejemp. $ 0.50. Bs. As., diciembre 1951. (Arg.).

373.883. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Importación). Trisemanal. Cast. Prop. Buenos Aires Herald Ltda. 2.600 ejemp. $ 0.50. Bs. As., diciembre 1951. (Arg.).

373.884. — The Times of Argentina. Semanal. Inglés. Prop. Buenos Aires Herald Ltda. 4.000 ejemp. $ 1.00. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.885. — Delamerikai Magyarsag. Bisemanal. Diario. Alemán. Prop. Rodolfo Faragó. 16,800 ejemp. $ 1.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.886. — Economía y Finanzas. Revista semanal. Cast. Prop. Juan Cardoni. 20.000 ejemp. $ 1.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.887. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. Cast. Prop. Mutualidad de la Policía Federal. 12.000 ejemp. Gratis. Bs. As., dic. 1951. (Arg.).

373.888. — Alerta. Revista mensual. Cast. Prop. José Basilio Cornelio Saavedra. 2.400 ejemp. Bs. As., nov., dic. 1951. (Argentina).

373.889. — La Tribuna. Periódico mensual. Cast. Prop. Marcelino Pérez Monteserín. 1.500 ejemp. $ 1.00. enero 1952. (Argentina).

373.890. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. mensual. Prop. Cámara de Comercio Argentino Brasileña. 550 ejemp. Gratis. Bs. As., dic. 1951. (Argentina).

373.891. — Redención. Mensual. Cast. Prop. José M. Jorge. 1.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.892. — Aero Mundial. Revista semanal. Cast. Prop. Alberto Mirkin, 800 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.893. — Aero Mundial. Revista semanal. Cast. Prop. Alberto Mirkin, 400 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.894. — La Tribuna Odontológica. Revista mensual. Cast. Prop. David Cohen. 1.500 ejemp. $ 2.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

373.895. — Boletín. Mensual. Cast. Prop. Consejo Metodista de Educación Cristiana. 170 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.896. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas. Diario. Cast. Prop. Mercado Nacional de Papas. 13.750 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.897. — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas. Mensual. Cast. Prop. Facultad de Ciencias Económicas. 1.500 ejemp. $ 7.00. Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

373.898. — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas. Mensual. Cast. Prop. Facultad de Ciencias Económicas. 1.500 ejemp. $ 7.00. Bs. As., julio 1951. (Argentina).

373.899. — Apostolado de los Enfermos. Trimestral. Cast. Prop. Francisco Pierson. — 2.200 ejemp. Gratis. S. Lugares, julio, agosto, sep. 1951. (Argentina).

373.900. — Auras de Lourdes. Revista bimensual. Cast. Prop. Julio Francisco Pierson. 6.000 ejemp. $ 1.00. Bs. As. Santos Lugares, enero-febrero 1952. (Argentina).

373.901. — Auras de Lourdes. Revista mensual. Cast. Prop. Julio Francisco Pierson. 5.950 ejemp. $ 1.00. Bs. As., dic. 1951. (Argentina).

373.902. — Los Andes. Diario. Cast. Prop. S. D. Los Andes. 731.755 ejemplares. $ 0.25. Mendoza, enero 1952. (Argentina).

373.903. — La Verdad. Diario. Cast. Prop. Elías Gregorio Lusyza, 33.000

ejemp. $ 0.40. Ayacucho, enero 1952. (Argentina).

373.904. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Quincenal. Cast. Prop. Bolsa de Comercio de Rosario. 1.000 ejemp. Rosario, enero 1952. (Argentina).

373.905. — Recuerdos de un viaje. 160 págs. Cast. Autor: George Mikés. Trad. del inglés por: Máximo Simón. Imp. Tall. de Domingo P. Costa. Editor: Ediciones Estrellas. 3.000 ejemp. $ 12.00. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

373.906. — La selva cautiva. 222 págs. Cast. Autor: Svend Fleuron. Trad. del alemán por: Sigisfredo Krebs. Imp. Tall. Domingo P. Costa. Editor: Ediciones Estrellas. 5.000 ejemp. $ 15.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

373.907. — Lo que fué de las mujercitas. 261 págs. Cast. Autor: Louisa May Alcott. Trad. del alemán por: Fernando Cane. Imp. Baires. Editor: Ediciones Estrellas. 5.000 ejemp. $ 15.00. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.908. — Alegría do marinheiro. Samba, estilizado, letra. Cast. Autor: Luis Aureliano Barberia. Imp. El Autor. Editorial Ica. 500 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de diciembre 1951. (Argentina).

373.909. — Alegría do marinheiro. Samba estilizado, música. Autor: Francisco Pablo Alfonso Tosti. Imp. Los Autores. Editor: Editorial Ica. 500 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 5 de diciembre 1951. (Argentina).

373.912. — Don Bosco Floresta. Revista mensual. Cast. Prop. Emilio J. Colombo. Director: Emilio J. Colombo. 600 ejemp. $ 0.70. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.913. — Las voces de dentro. Pieza teatral en tres actos. Autor: Eduardo de Filippo. Trad. del italiano por: Armando Discépolo y César Tiempo. Teatro Solís de Montevideo, el 22 de setiembre 1951. (Argentina).

373.914. — El gran desfile. Revista en un acto. Autor: Julio F. Escobar y León Alberti. Teatro El Nacional de Bs. As., el 23 de noviembre de 1951. (Argentina).

373.915. — Cuatro en el paraíso. Comedia en tres actos. Autor: Roberto A. Talice y Eliseo Monaine. Teatro Argentino de Bs. As., el 4 de enero 1951. (Argentina).

373.916. — La máquina de coser. Monodrama en un acto. Autor: Francisco Mazza Leiva. Teatro Lassalle de Bs. As., el 7 de diciembre 1951. (Argentina).

373.917. — Te casarás Gaspar. Comedia en tres actos. Autores: Livio y Guido Merico, Julio F. Escobar y Ben Moçar. Teatro Casino de Bs. As., el 5 de enero 1952. (Argentina).

373.918. — Straitalia. Revista en dos actos. Autor: Bogin. Teatro Marconi de Bs. As., el 8 de octubre 1951. (Argentina).

373.919. — Flor de mujer la que me ha tocado. Pieza teatral en tres actos. Autor: Valentín Cirera. Centro Remembranzas de Bs. As., el 4 de nov. 1951. (Argentina).

373.920. — Pierrot llegó a la luna. Farsa en tres cuadros. Autor: María Rosa Adano de Domato. Teatro Smart de Bs. As., el 3 de diciembre 1951. (Argentina).

373.921. — American Bar. Pieza teatral en tres actos. Autor: Edirap. Teatro Marconi de Bs. As., el 22 de setiembre 1951. (Argentina).

373.922. — Viene clareando. Samba, letra. Cast. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp. Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 307 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

373.923. — Viene clareando. Zamba, música. Autor: Segundo Aredes. Imp. Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 307 ejemp. $ 3.00. Bs. As. 1º de nov. 1951. (Argentina).

373.925. — La nota de Iriondo. Periódico. Cast. Prop. y director: Robertó Juan Tomás Ramacciotti. 1.100 ejemp. $ 0.60. Cañada de Gómez, 19 de enero 1952. (Argentina).

373.926. — Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Revista. Cast. Prop. Centro de Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. 400 ejemp. Gratis. Santa Fe, 8 de enero 1952. (Argentina).

373.929. — Acariciando mis sueños. Tango, letra. Cast. Autores: Adolfo E. Arese y Juan C. Cetta. Imp.: Ediciones Music. Económicas. Editor: Los Autores. 50 ejemp. $ 2.00. Rafaela 15 de enero 1952. (Argentina).

373.930. — Acariciando mis sueños. Tango. música. Autores: Adolfo E. Arese y Juan C. Cetta. Imp. Ediciones Music. Económicas. Editor: Los Autores. Rafaela, 15 de enero 1952. (Argentina).

373.931. — Se vino el temporal. Catereté, música. Autor: José Luis Diazzi. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 200 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 14|1|1952. (Argentina).

373.932. — Se vino el temporal. Catereté, letra. Autor: Hugo Galli. Imp A. Boccazzi. Editor: El Autor. 200 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

373.933. — Revista del Club Y.P.F. Mensual. Cast. Prop.: Club Y.P.F. Director: Marcelino Pacheco. 2.500 ejemp. Gratis. Bs. As., 5 de nov. 1951. (Argentina).

373.934. — Narraciones correntinas, 237 págs. Cast. Autor: Saturnino Muniagurria. Imp. Héctor Matera Editor: El Autor. 500 ejemp. $ 15.00. Bs. As., 10 de octubre 1951. (Argentina).

373.941. — Santiaguito. Tango, música. Autor: Ricardo Farina. Imp. Ortelli Hnos. Editor: El Autor. 200 ejemp. Bs. As., año 1911. (Argentina).

373.942. — Eres mi vida. Vals, música. Autor: Ricardo Farina. Imp. Ediciones Francalanci. Editor: El Autor. 300 ejemp. Bs. As., mayo 1909. (Argentina).

373.943. — Faz A: Selección de baiaos. letra y música. Anónimo. Faz B: Doodle ia Doda. fox, letra y música. Johnny Watson. Interp.: Conjunto Santa Anita. Disco Víctor Nº 60-2123. 4.000 ejemp. $ 7.95. Bs. As, 24 de octubre 1951. (Argentina).

373.944. — Faz A: Estampa de matón Tango, letra y música. Domingo Federico. Faz B: Cualquier cosa. Tango letra. Juan M. Velich. Música: Herminia Velich de Rossano. Interp.: Domingo Federico y su orq. típ. Disco Víctor Nº 63-0091. 5.000 ejemp. $ 8.30. Bs. As., 24 de oct. 1951. (Argentina).

373.945. — Faz A: A cambio de tu amor. Bolero, letra. Pepe Galá. Música: Eduardo D. Parula. Faz B: Canta conmigo. Vals. Letra: Roberto Lambertucci. Música: Marfil. Intérp. Emilio Criserá. Disco Víctor Nº 60-2122. 5.000 ejemp. $ 7.95. Bs. As., 24 de octubre 1951. (Argentina).

373.946. — Faz A: Miseria. Bolero. Letra y música: Miguel Angel Valladares. Faz B: No me preguntes cuando. Bolero. Letra y música: Perla Molina. Interp. Daniel Adamo. Disco Víctor Nº 63-0127. 5.000 ejemp. $ 8.55 Bs. As., 13 de noviembre 1951. (Argentina).

373.947. — Faz A: Adiós Catamarca, adiós. Zamba. Letra y música: Manuel Acosta Villafañe. Faz B: Mi niña. Chacarera. Letra y música: Manuel Acosta Villafañe. Interp.: El autor y sus Trovadores del Valle. Disco Víctor Nº 60-2061. 3.000 ejemp. $ 7.95. Bs. As., 24 de octubre 1951. (Argentina).

373.948. — Faz A: Katacay. Zamba. Letra: E. T. Velardez. Música: L. E. Vergara. Faz B: Añoranzas. Chacarera. Letra y música: Julio A. Jerez. Interp. Conjunto Llajita Sumac. Disco Víctor Nº 60-2115. 3.000 ejemp. $ 7.95. Bs. As., 24 de octubre 1951. (Argentina).

373.949. — Faz A: La Cumparsita. Tango. Música: Gerardo H. Matos Rodríguez. Faz B: Una canción a Santiago del Estero. Vals. Letra y música: Francisco Lauro. Interp. Francisco Lauro y su sexteto "Los Mendocinos". Disco Víctor Nº 60-2112. 4.000 ejemp. $ 7.95. Bs. As., 24 de octubre 1951. (Argentina).

373.950. — Introducción a la Física. 590 págs. Cast. Autores: Alberto P. Maiztegui y Jorge A. Sabato. Imp. Enrique L. Frigerio. Editor: Editorial Kapelusz. 5.000 ejemp. $ 35.00. Bs. As.. diciembre 1951. (Argentina).

373.951. — Porqué te quiero yo. Bolero. música. Autor: Betty Darze. Imp. Julio Korn. Editor: El Autor. 2.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 15 de junio 1951. (Argentina).

373.952. — Porqué te quiero yo. — Bolero, letra. Cast. Autor: Betty Darze. Imp. Julio Korn. Editor: El Autor: 2.000 ejemp. Bs. As., 15 de junio 1951. (Argentina).

373.953. — La psicología de la mujer. 2da. parte. 453 págs. Autor: Helene Deutsch. Trad del inglés por: Felipe Jiménez de Asúa. Imp. López. Editor: Editorial Losada. 4.000 ejemp. $ 70.—. Bs. As., 15 de diciembre 1951. (Argentina).

e.24|4 Nº 2.047-v.8|5|52

---

8 DE FEBRERO DE 1952

373.969. — Mundo Metalúrgico (Castellano). Rev. mensual. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 2.150 ejempl. $ 25.— anual. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

373.970. — Campeón (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Roberto De Franc. 20.000 ejempl. $ 0.60. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

373.971. — Nuevos Rumbos (Castellano). Period. semanal. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. 400 ejempl. $ 0.30. La Plata. enero de 1952 (Argentina).

373.972. — El Cronista Comercial (Castellano). Periódico semanal Prop.: El Cronista Comercial. S. R. L. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

373.973. — Crónica (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Oscar Federico Mucciolo. 3.000 ejempl. La Plata, enero de 1952 (Argentina).

373.974. — Diario de Sesiones (Castellano). Diario. Prop.: Cámara de Diputados. 2.500 ejempl. Gratis. Santa Fe, enero de 1952 (Argentina).

373.975. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. 3.600 ejempl. $ 1.25. Itatí (Ctes.), febrero de 1952 (Argentina).

373.976. — Palenque (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Institución Hogar Rural. 700 ejempl. Gratis. Concepción del Uruguay (E. Ríos), enero de 1952 (Argentina).

373.977. — St. Andrew's Scots Presbyterian Church Magazine (Inglés). Rev. mensual. Prop.: Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés 1.701 ejempl. Buenos Aires, enero-febrero de 1952 (Argentina).

373.978. — Ahora (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Periódico Ahora, Soc. Anón. 50.000 ejempl. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

373.979. — La Semana Médica (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Emilio A. Spinelli. 8.500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

373.980. — Sesca (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sesca. S. R. L. 4.000 ejempl. $ 5.—. Buenos Aires, febrero de 1952 (Argentina).

373.981. — España Republicana (Castellano). Periód. semanal Prop.: Carlos Pérez Carranza. 4.650 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires. enero de 1952 (Argentina).

373.982. — Boletín del Fotograbado (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Juan Enrique Ferreiro - Enrique Hernández. 250 ejempl. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

373.983. — El Mundo (Castellano): Diario. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 7.343.137 ejempl. $ 0.40. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.984. — Selecta (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 27.000 ejempl. $ 5.—. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.985. — Mundo Agrario (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 30.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.986. — Caras y Caretas (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 15.000 ejempl. $ 5.—. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.987. — Mundo Argentino (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 255.200 ejemp. $ 1.50. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.988. — Mundo Infantil (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 424.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.989. — El Hogar (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 266.200 ejempl. $ 5.—. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.990. — Mundo Radial (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 151.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.991. — Mundo Deportivo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 446.900 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.992. — P B T (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 117.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.993. — Capa (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1.000 ejempl. Buenos Aires, febrero de 1952 (Argentina).

373.994. — Jurisprudencia del Trabajo (Castellano). Diario. Prop.: Blanca Nélida Estarli. 580 ejemp. $ 0.50. Buenos Aires, agosto a enero de 1952. (Argentina).

373.995. — Corriere Degli Italiani (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Editorial Corditalia, S. R. L. 9.500 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

373.996. — Metalurgia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas 1.500 ejempl. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.997. — El Industrial Maderero (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Industriales de la Madera y del Hierro. 900 ejempl. Buenos Aires, julio de 1951 (Argentina).

373.998. — El Guaraní (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Enrique Jasid. 3.300 ejempl. $ 0.50. Corrientes, enero de 1952 (Argentina)

373.999. — El Zonda (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Juan F. Díaz. 800 ejempl. $ 0.30. La Rioja, enero de 1952 (Argentina).

374.000. — Zona Norte (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Leonor G. de Moreno. 800 ejempl. $ 0.40. Deán Funes (Cba.), enero de 1952 (Argentina).

374.001. — Romania (Rumano). Periód. mensual. Prop. y director: Alejandro Mateescu Franco. 60.000 ejempl. pesos 1.—. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

374.002. — El Tiempo (Castellano). Diario. Prop. y director: Antonio José Galán. 1.250 ejempl. $ 0.30. Chivilcoy (Bs. As.), febrero de 1952 (Argentina).

374.007 — Guía del Hogar (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Liga Argentina de Mujeres Evangélicas. 2.370 ejempl. $ 0.50. Buenos Aires, febrero de 1952 (Argentina).

374.008. — Luis Braille Argentina (Periód. mensual). Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No-Videntes. Director: David López. 700 ejempl. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

374.009. — El Cóndor (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ricardo Obdulio Neto (sucesión). Director: Osvaldo Amilcar Crawford. 500 ejempl. $ 0.30. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

374.010. — Anuario de Progresos Terapéuticos en Medicina Interna (Tomo IV). Castellano. 200 ejempl. $ 30.—. Buenos Aires, 22 de diciembre de 195. (Argentina).

374.011. — Cronista Naviero (Castellano). Periód. mensual. Prop y director: Andrés García, 1.000 ejempl. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

374.019. — Celestial (Vals-mús.). 2 páginas. Autor: Hugo Camelín. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 1.000 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de octubre de 1951 (Argentina).

374.020. — Unos heredan y otros no (Juego sin palabras). Una hoja. Autor: Pablo Palant y Roberto Durán. Teatro Comedia de Buenos Aires, 17 de diciembre de 1951 (Argentina).

374.021. — Abran cancha al 52 (Revista en un acto). Castellano. 19 hojas. Autor: Carlos A. Petit, Antonio Prat y Luis F. Santiago. Teatro Comedia de Buenos Aires, 3 de enero de 1952 (Argentina).

374.022. — Se acabó el biógrafo (Revista en un acto). Castellano. 40 hojas

Autor: Carlos A. Petit, Antonio Prat y Luis F. Santiago. Teatro Comedia de Buenos Aires, 3 de enero de 1952 (Argentina).

374.023. — Veneno para ratones (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 80 hojas. Autor: Mario Flores. Teatro Municipal de La Paz (Bolivia), 9 de junio de 1951 (Argentina).

374.024. — Complicaciones del gordo y el flaco (Scketch). Castellano. 5 hojas. Autor: Salce Manlio y Vicente José Vitale. Cine Boedo de Buenos Aires, 11 de febrero de 1951 (Argentina).

374.025. — La hormiguita alegre (Pieza para títeres en un acto). Castellano. 5 hojas. Autor: Bernardo Mane. Instituto de Arte Moderno de Buenos Aires, 5 de noviembre de 1950 (Argentina).

374.026. — Tierra del destino (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 32 hojas. Autor: Carlos Carlino. Teatro del Pueblo de Buenos Aires, 17 de noviembre de 1951 (Argentina).

374.027. — El embrujo del surco (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 46 hojas. Autor: Luis Sola y Alberto Enrique Díaz. Teatro Variedades de Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951 (Argentina).

374.028. — En el Maipo hay filmación (Revista en un acto). Castellano. 39 hojas. Autor: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bromnberg Teatro Maipo de Buenos Aires, 4 de enero de 1952 (Argentina).

374.029. — Triple corona en el Maipo (Revista en un acto). Castellano. 30 hojas. Autor: Luis C. Amadori. Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Teatro Maipo de Buenos Aires, 4 de enero de 1952 (Argentina).

374.030. — Latigazos (Drama en tres actos). Castellano. 32 hojas. Autor: Julio Migorena. Teatro Odeón de Mar del Plata, 24 de noviembre de 1950 (Argentina).

374.031. — Faz "A": Entre San Juan y Mendoza (Cueca). Letra: H. Videla Flores. Música: Carlos Montbrun Ocampo. Faz "B": El chupino (Gato). letra: H. Videla Flores. Música: Carlos Montbrun Ocampo. Intérp.: Moreira-Canale. 4.500 ejempl. $ 8 20. Disco Pampa Nº PM 17015. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1951 (Argentina).

374.032. — Faz "A": El rancho e'la cambicha (Rasguido doble). Letra y Música: Mario Millán Medina. Faz "B": Batel Costa (Chamamé). Música: Damasio Esquivel. Interp.: Damasio Esquivel. 8.000 ejempl. $ 8.20. Disco Pampa Nº PM 17014. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1951 (Argentina).

374.033 — Faz "A": Bogotá (FoxTrot). Letra y música: Efrain Orozco. Faz "B": Se Casa Mariana (Guaracha). Letra: Alfredo Palacios. Música. Juan José Riverol-Cabral. Interp.: Trío Palacio, Riverol, Cabral. 2.005 ejempl. Disco Pampa Nº PM 11.038 $ 8.20. Bs. As., 31 de diciembre de 1951 (Argentina).

374.034 — Baluarte (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Director: Alfredo F. Machargo. 3.000 ejempl. Gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

374.035 — El Vitivinícola (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Sindicato Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines. 13.500 ejempl. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

374.036 — Faz "A": Dolores (Vals). Mús.: Emilio Waldteufel. Faz "B": Ternura Muchacho (Tango). Letra: Juan B. A. Reyes. Mús.: Isidro Lorenzo Barbero. Interp.: Lorenzo Barbero. 6.000 ejempl. $ 8,20. Disco Pampa Nº PM 16.006. Bs. As., 31 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.037 — Faz "A": Canaro en París (Tango). Mús.: Alejandro y José Scarpino-Juan Caldarella. Faz "B": Noches de Cabaret (Tango). Letra: Antonio Fiasche. Mús.: Alberto San Miguel. Interp: Héctor Varela. 15.000 ejempl $ 8,20. Disco Pampa Nº PM 11.034. Bs. As., 31 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.042 — Hualicho Mapu; Leyendas, Cuentos y Relatos de la Pampa Misteriosa. (Castellano). 145 págs. Autor: Enrique Stieben. Impres.: Pedemonte Hnos. y Stotland. Edit.: Editorial Albatros. 2.000 ejempl. $ 20.—. Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Argent.).

374.043 — A Raúl Boher (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: José Erasmo Brondel, Francisco Segura, Francisco Guillermo Ríos. Edit.: Los Autores. Impres.: Establecimientos Gráficos Benassi. 300 ejempl. $ 1,50. Rosario (S. Fe), 21 de octubre de 1951. (Argentina).

374.048 — Faz "A": Eres Bonita (Bolero). Letra y Mús.: Avelino Muñoz. Faz "B": Cafetín de Buenos Aires (Tango). Letra y Mús.: Mariano Mores, Enrique Santos Discépolo. Interp: Bobby Capó. 3.600 ejempl. $ 8,80 Disco Seeco Nº SN 9.058. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

374.049 — Faz "A": El Patio de la Morocha (Tango). Letra: Cátulo Castillo. Mús.: Mariano Mores. Faz "B": Deseable (Fox Trot). Letra: Ira Gershwin. Mús.: George Gershwin. Interp.: Bobby Capó. 4.000 ejempl. $ 8,80. Disco Seeco Nº SN 9.055. Bs. As., 30 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.050 — Faz "A": Negro Manyeyano (Rumba) Letra y Mús.: Noro Morales, T. Rodríguez. Faz "B": Tu Regreso (Bolero). Letra: Tito Rodríguez. Mús.: Noro Morales. Interp.: Noro Morales. 3.000 ejempl. $ 8.80. Disco Seeco número SN 9.056. Bs. As., 30 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.051 — Faz "A": Así (Bolero) Letra y Mús.: María Grever. Faz "B": Dale un Besito a Papi (Guaracha). Letra y Música: O. Martínez. Noro Morales. Intérp.: Chucho Martínez. 4.000 ejempl. $ 8.80. Disco Seeco Nº SN 9.057. Bs. As., 30 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.052 — Faz "A": El Yacaré (Tango). Letra. Mario Soto. Mús.: Alfredo A. Attadia. Faz "B": El Pensamiento (Tango) Mús.: José Martínez. Interp.: Alfredo Attadia. 3.600 ejempl. $ 8,20. Disco Pathe PG 11.013. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

374.059 — Mitjia (La Escoba) Ukraniana. Rev. mensual. Prop. y Director: Julián Serediak. 2.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., diciembre de 1951. (Argent.).

374.061. — Por tu Maldad (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Julio Vanni. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 250 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Argentina).

374.062 — Libro Singer de Bordados (Castellano). 223 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Singer Sewing Machine Company. Impres.: Platt S. A. 40.000 ej. $ 35.—. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

374.063 — Método Singer de Corte y Costura (Castellano). 170 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Singer Sewing Machine Company. Impres.: Platt S. A. 35.000 ejempl. $ 19.—. Bs. As., abril de 1951. (Argentina).

374.065 — Canta sin Cesar (Canción Vaquera, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Irma Salgado. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de enero de 1952 (Argentina).

374.066 — Canta sin Cesar (Canción Vaquera, Música). 2 págs. Autor: Irma Salgado. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl $ 3—. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

374.067 — Por mi Chamaca (Corrido, Mús). 2 págs. Autor: Alfonso Mauceri. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 2 de enero de 1952. (Argentina).

374.068 — Por mi Chamaca (Corrido, Letra). Castellano 2 págs. Autor: Alfonso Mauceri. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3—. Bs. As., 2 de enero de 1952. (Argentina).

374.069 — El Cencerro (Danza, Mús.). 2 págs. Autor: Ramón R. Lobos. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata Impresor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 20 de enero de 1952. (Argentina).

374.070 — El Cencerro. (Danza. Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Lobos. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ej. $ 3.—. Bs. As., 20 de enero de 1952. (Argentina).

374.082 — Perón (1895-1942). (Castellano. 310 págs. Autor: Enrique Pavón Pereyra. Edit.: Ediciones Espiño. Impresor: Talleres Lucania. 10.000 ejemplares. $ 20.—: Bs. As., 21 de enero de 1952. (Argentina).

e.25|4 Nº 2.046 v.9|5|52

11 DE FEBRERO DE 1952

374.086 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. Cast. Prop. Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. 350 ejemp. Gratis. Bs. Aires, enero 1952 (Argentina).

374.087 — Nuestra Infancia. Revista. Cast. Prop. Centro de Estudios de la Infancia. 2.000 ejemp. $ 1.—. Buenos Aires, diciembre 1951 (Argentina).

374.088 — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Cast. Prop. Alfredo Argenti. 2.500 ejemp. Bs. As., noviembre 1951 (Argentina).

374.089 — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Cast. Prop. Alfredo Argenti. 2.500 ejemp. Bs. As., diciembre 1951 (Argentina).

374.090 — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Cast. Prop. Alfredo Argenti. 2.500 ejemp. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.091 — Hechos e Ideas. Revista. Cast. Prop. Enrique Eduardo García. 3.000 ejemp. $ 3.—. Bs. As., diciembre 1951 (Argentina).

374.092 — 1.000 Modelos. Revista. Castellano. Prop. Temco, S. R. L. 19.400 ejemp. $ 3.50. Bs. A., febrero 1952 (Argentina).

374.093 — Temporada. Revista. Cast. Prop. Temco, S. R. L. 40.000 ejemp. $ 2.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.094 — El Progreso. Periódico. Castellano. Prop. Ernesto M. M. de Arroyo. 200 ejemp. $ 0.20. Juan José Paso, enero 1952 (Argentina).

374.095 — Essograma. Revista. Cast. Prop. Esso, S. A. Petrolera Argentina. 2.900 ejemp. Bs. As., nov.-dic. 1951 (Argentina).

374.096 — Essograma. Revista. Cast. Prop. Esso, S. A. Petrolera Argentina. 2.900 ejemp. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.097 — Acrópolis. Periódico. Griego. Prop. Anatasio Balcaclioti. 1.200 ejemp. $ 0.40. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.098 — Billiken. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Atlántida S. A 160.000 ejemp. $ 1.—. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.099 — La Chacra. Revista mensual. Cast. Prop. Editorial Atlántida S. A. 35.000 ejemp. $ 3.—. Buenos Aires, febrero 1952 (Argentina).

374.100. — El Gráfico. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Atlántida S. A. 115.000 ejemp. $ 1.—. Buenos Aires, enero 1952 (Argentina).

374.101 — Para Ti. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Atlántida S. A. 190.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.102 — Atlántida. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Atlántida S. A. 20.000 ejemp. $ 5.—. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.103 — El Golfer Argentino. Revista mensual. Cast. Prop. Editorial Atlántida S. A. 2.800 ejemp. $ 3.—. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.104 — Boletín de la Cámara Mercantil. Cast. Prop. Cámara Mercantil. 550 ejemp. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.105 — El Tiempo. Diario. Cast. Prop. Alejandro Izeta. 1.200 ejemp. $ 0.30. La Plata, diciembre 1951 (Argentina).

374.106 — El Tiempo. Diario. Cast. Prop. Alejandro Izeta. 1.200 ejemp. $ 0.30. La Plata, enero 1952 (Argentina).

374.107 — Evolución. Revista mensual. Cast. Prop. Asoc. Propietarios de Carros y Camiones. 700 ejemp. Buenos Aires, enero 1952 (Argentina).

374.108 — Resplandor. Revista. Cast. Prop. Marcelino Blanco. 700 ejemp. $ 0.60. Bs. As., agosto a diciembre 1951 (Argentina).

374.109 — El Semanario. Cast. Prop. Jesús Bordandelli. 600 ejemp. $ 1.00. Cañuelas, enero 1952 (Argentina).

374.110 — América. Edición internacional. Cast. Prop. Carlos Raúl Acuña. 5,000 ejemp. $ 3.—. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.111 — El Pago de la Matanza. Periódico. Cast. Prop. Leonardo Luis Scarímbolo. 1.000 ejemp. Gratis. San Justo, enero 1951 (Argentina).

374.112. — Revista Nacional de Aeronáutica. Cast. Prop.: Ministerio de Aeronáutica. 11.000 ejemp. $ 5.00. Bs. As., diciembre 1951 (Argentina).

374.113 — Crítica. Diario. Cast. Propiet.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad S. A. 120.000 ejemp. Pesos 0,40. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.114 — El Popular. Diario. Cast. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 3.630 ejemp. Olavarría, diciembre 1951 (Argentina).

374.118 — Caminos de Dios. Vals - letra. Autor: Ricardo Duc. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.119. — Camino de Dios. Vals - música. Autor: Francisco Marafioti. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.120. — Qué Bom sería. Zamba, letra. Portugués. Autor: José M. Romero. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8|1|52 (Argentina).

374.121 — Qué Bom sería. Zamba - música. Autor: José M. Romero. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.122 — Thereza. Marcha brasileña. Letra. Portugués. Autor: José M. Romero. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8|1|1952 (Argentina).

374.123 — Thereza. Marcha brasileña. Música. Autor: José M. Romero. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.124 — Mi casita. Corrido - letra. Cast. Autor: Luis Aguirre Pinto. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.125 — Mi casita. Corrido - música. Autor: Luis Aguirre Pinto. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.126 — Marcao. Tango - letra. Cast. Autor: Alfredo F. Roldán. Imp. y editor. Editorial: Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.127 — Marcao. Tango - música. Autor: Vicente de Marco. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.128 — Siempre más. Tango - letra. Cast. 2 págs. Autor: Julio A. Buron. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 309 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8|1|1952 (Argentina).

374.129 — Siempre más. Tango - música. 2 págs. Autor: Emilio J. Brameri. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 309 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Arg.).

374.130 — No se porqué te quiero. Canción - bolero - letra. Cast. Autor: Marsilio Robles. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.131 — No se porqué te quiero. Canción - bolero - música. Autor: José Nieso. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8|1|52 (Argentina).

374.132 — Amaneciendo. Baiao - música. Autor: Martins y don Filinto. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8|1|52 (Argentina).

374.133 — Mentirosa mía. Mambo - letra. Cast. Autor: V. Juan Clauso. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 305 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.134 — Mentirosa mía. Mambo - música. Autor: Jorge Fortich. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 305 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.135 — Seu Coronel. Marcha brasileña - música. Autor: M. L. Robino. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As. 8|1|1952 (Argentina).

374.136 — Seu Coronel. Marcha brasileña - letra. Cast. Autor: M. L. Robino. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8|1|1952 (Argentina).

374.137 — Seu Coronel. Marcha brasileña - música. Autor: M. L. Robino. Arreglo de: Félix Villa. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.138 — Zambita del tra - la - ra. Zamba - letra. Cast. Autor: Rodolfo Giménez. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 299 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.139 — Zambita del tra - la - ra. Zamba - música. Autor: Rodolfo Giménez. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 299 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.140 — Noches de Villaguay. Chamamé - letra. Cast. Autor: V. Planells del Campo y Orlando Boschi. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 304 ejemp. Pesos 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.141 — Noches de Villaguay. Chamamé - música. Autor: Luisito Vera. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 304 ejemp. Pesos 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.142 — Noche y día. Marcha brasileña - letra. Cast. Autor: A. Tome. Don Filinto y Aguariguay. Imp.: Julio Korn. Editor: Editorial Arpegio. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.143 — Noche y día. Marcha brasileña - música. Autor: A. Tome. Don Filinto y Aguariguay. Imp.: Julio Korn. Editor: Editorial Arpegio. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.144 — La petite diligence. Fox-trot - letra. Cast. Autor: Marc Fontenoy. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.145 — La petite diligence. Fox-trot - música. Autor: Marc Fontenoy. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.146 — La petite diligence. Fox-trot - letra en cast. Autor: Félix Villa. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 8 de enero de 1952 (Argentina).

374.147 — De - len - den - bao. Baiao - letra. Portugués. Autor: M. L. Robino y Satyro de Melo. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.148 — De - len - den - bao. Baiao - música. 2 págs. Autor: M. L. Robino y Satyro de Melo. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. Pesos 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.149 — De - len - den - bao. Baiao - música. 2 págs. Autor: M. L. Robino y Satyro de Melo. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.150 — Olé torero. Paso-doble - letra. Cast. Autor: Albert Willemetz y Raymond Vincy. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 292 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.151 — Olé torero. Paso-doble - música. 2 págs. Autor: Francis López. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 292 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.152 — Olé torero. Paso-doble - letra en cast. Autor: Félix Villa. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 292 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 8 de enero de 1952 (Argentina).

374.153 — A mi estrella. Vals serenata - música. Autor: Norberto M. Cristóbal. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor, 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 11 de febrero de 1952 (Argentina).

374.154 — A mi estrella. Vals serenata - letra. Cast. Autor: Norberto M. Cristóbal. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 11 de febrero 1952 (Argentina).

374.156 — Nerina. Vals - música. 2 págs. Autor: Hnos. Saturnino y Celestino Monteros. Imp.: Editorial Cumbre. Editor: Los autores. 150 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 15 de enero 1952 (Argentina).

374.157 — Don Blumett. Ranchera - música. 2 págs. Autor: Hnos. Saturnino y Celestino Monteros. Imp.: Editorial Cumbre. Editor: El autor. 150 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 15 de enero 1952 (Argentina).

374.158 — Lex. Diario. Cast. Prop. y director: Pablo Félix Porchetto. 3.500 ejemp. $ 0.40. Bs. As., 1º de febrero 1952 (Argentina).

374.159 — 16 Provincias Argentinas. 200 págs. Cast. Autor: Dolveo E. del Busto. Imp.: Tall. Cervantes. Editor: El autor. 1.000 ejemp. $ 10.—. Bs. As., 28 de enero 1952 (Argentina).

374.161 — Zamba de la Candelaria. Zamba - música. 2 págs. Autor: Eduardo Falú. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 563 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 1º de febrero 1952 (Argentina).

374.162 — Zamba de la Candelaria. Zamba - letra. Cast. Autor: Jaime Dávalos. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 563 ejemp. Pesos 3.00. Bs. As., 1º de febrero 1952 (Argentina).

374.168 — Agripina. Fox-letra. 2 págs. Cast. Autor: Héctor Polito y Jazmín. Imp.: Ediciones Económicas. Editor: Los autores. 100 ejemp. Bs. As., 1º de febrero 1952 (Argentina).

374.169 — Lo humano en la iglesia. 180 págs. Cast. Autor: Pablo Simon. Trad. del alemán por: Juan Carlos Ruta. Imp.: Tall. Balmes. Editor: Plantin. 2.800 ejemp. $ 25.—. Bs. As., 11 de febrero 1952 (Argentina).

374.170 — Bases Fundamentales para una nueva mecánica relativista. La autodinámica. 71 págs. Cast. Autor: Ricardo L. Carezani. Imp.: General Impresora. Editor: El autor. 300 ejemp. Tucumán, 21 de sep. 1951 (Argentina).

374.174 — Magnolias. Vals-letra. Cast. 2 págs. Autor: Tito Martín. Imp.: R. de Stéfano e Hijo. Editor: Editorial América. 1.000 ejemp. $ 3.00. Bs. As., febrero de 1952 (Argentina).

374.175 — Farol Porteño. Milonga - letra. Cast. Autor: P. Librandi. Impresor: R. de Stéfano e Hijo. Edi. tor: Editorial América. 1.000 ejemp. $ 3.00. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.176 — Farol porteño. Milonga - música. 2 págs. Autor: Faustino L. Rodríguez. Imp.: R. de Stéfano e Hijo. Editor: Editorial América. 1.000 ejemp. $ 3.00. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.177 — Callejón de Floresta. Tango - letra. Cast. Autor: P. Librandi. Imp.: R. de Stéfano. Editorial América. 1.000 ejemp. $ 3.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.178 — Callejón de Floresta. Tango-música. Autor: Faustino L. Rodríguez. Imp.: R. de Stéfano e Hijo. Editor: Editorial América. 1.000 ejemp. $ 3.00. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.192 — Bien marcado. Tango - música. Autor: José Di Camillo. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 14 de enero 1952 (Argentina).

374.193 — Abatido. Vals - letra. Cast. Autor: José Di Camillo. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. Bs. As., enero 14 de 1952 (Argentina).

374.194 — También Dios lo quiere. 330 págs. Cast. Autor: Elena Zachar. Imp. y editor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 12.000 ejemp. $ 23.50. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.195 — Abatido. Vals - música. Autor: José Di Camillo. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor: 500 ejem. $ 2.50. Bs. As., 4 de enero 1952 (Argentina).

e.25|4 Nº 21197 v.9|5|52

12 DE FEBRERO DE 1952

374.204. — El noticioso (Castellano). Diario. Prop.: Nélida Paiva de Ortiz. 250 ejempl. gratis. Bs. As. enero de 1952. (Argentina).

374.205. — Franco Vida. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: La Franco Argentina S. A. 2.000 ejempl. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.206. — Franco Vida. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: La Franco Argentina S. A. 2.000 ejempl. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.207. — Previsión y Sanidad Social. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Horacio Enrique Aldao. 1.000 ejempl. Bs. As., enero y febrero de 1952. (Argentina).

374.208. — Tribuna del Trabajo. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sucesión Adolfo Jacinto Luna. 2.000 ejempl. $ 0.40. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

374.209. — La Voz del Cigarrero. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Buenos Aires. 500 ejempl. $ 0,10. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.210. — La Revista Sanitaria. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 500 ejempl. gratis. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

374.211. — Informaciones de los Estados Unidos de América. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Servicio Informativo de los Estados Unidos. 17.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.212. — Confort. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: León Rossen. 6.500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.213. — Selecciones del Reader's Digest. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Selecciones del Reader's Digest S. A. 232.000 ejempl. $ 3.50. Bs. As., diciembre de 1951. Enero y febrero de 1952. (Argentina).

374.214. Rojinegro. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 64.400 ejempl. $ 1.—. Bs. As., noviembre y diciembre de 1951. Enero de 1952. (Argentina).

374.215. — Rosalinda. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 56.500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., diciembre de 1951 - enero de 1952. (Argentina).

374.216. — Pampa Argentina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 20.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1951 y enero de 1952 (Argentina).

374.217. — Visión (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cía. Distribuidora Visión S. A. 20.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., diciembre de 1951 y enero y febrero de 1952. (Argentina).

374.218. — El Avisador Mercantil (Castellano). Periód. Diario. Prop.: El Avisador Mercantil S. A. 5.800 ejemp. $ 180 anual. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

374.219. — Defensa Gremial. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú (E. Ríos). 500 ejemp. Gualeguaychú (E. Ríos), enero de 1952. (Argentina).

374.220. — Vignaud (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Colegio Salesiano "Ntra. Sra. del Rosario". 1.100 ejempl. $ 0,50. San Francisco, diciembre y enero de 1952. (Argentina).

374.221. — Surge (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Antonio Stolfi. 550 ejempl. $ 0,40. La Plata, enero de 1952. (Argentina).

374.222. — Poder y Justicia. (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín Vilella. 500 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.223. — Gaceta Judicial. (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín Vilella. 300 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.224. — Los edictos. (Castellano) Diario. Prop.: Joaquín Vilella. 300 ejempl. $ 0.40. Bs. As., enero de 1952 (Argentina).

374.225. — Foro Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín Vilella 300 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.226. — La Voz (Castellano). Diario. Prop.: Cejas Hnos. 650 ejempl. Cnel. Dorrego (Bs. As.), enero de 1952. (Argentina).

374.227. — El Argentino (Castellano) Diario. Prop.: Diario El Argentino Soc. de Resp. Ltda. 5.500 ejempl. $ 0,16. Gualeguaychú (E. Ríos), enero de 1952. (Argentina).

374.250. — 40 Danzas Tradicionales Argentinas para Guitarra (Música). 48 págs. Orig.: Anónimo. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. S. R. L. 619 ej. $ 12.—. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

374.251. — Album de 20 Danzas Clásicas (Música). 56 págs. Orig.: Mozart, Chopin y otros. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 584 ejempl. $ 8.—. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

374.252. — Tangos de la Guardia Vieja Album Nº 1 - (Letra - Castellano). 33 págs. Autor: Manuel Romero, Carlos Pesce, A. Timarni y otros. Edit. e Impres.: Julio Korn. S. R. L. 610 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 21 de enero de 1952. (Argentina).

374.253. — Tangos de la Guardia Vieja Album Nº 1 (Música). 23 págs. Autor: Carlos Gardel, Angel G. Villoldo y otros. Edit. e impres.: Julio Korn S. R. L. 610 ejempl. $ 16.—. Bs. As., 21 de enero de 1952. (Argentina).

374.254. — Tu, Yo y un Bolero. Album de boleros Nº 2 (Música). 33 págs. Autor: Coca González, Arendt, V. Juan Clauso y otros. Edit. e Impresor: Julio Korn S. R. L. 219 ej. $ 10.—. Bs. As., 21 de enero de 1952. (Argentina).

374.255. — Tú, Yo y un Bolero. Album de boleros Nº 2 (Letra - Castellano). 33 páginas. Autor: Coca González Arendt, V. Juan Clauso y otros. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 219 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 21 de enero de 1952. (Argentina).

374.256. — Paisaje de Catamarca (Zamba letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rodolfo Giménez (Polo). Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S.R.L. 1.182 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.257. — Paisaje de Catamarca (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Rodolfo Giménez (Polo). Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S.R.L. 1.182 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.258. — Album de melodías inmortales para acordeón (Música). 27 págs. Orig.: F. Schubert, F. Listz y otros. Arreglo para acordeón: Enzo Gesualdo. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 616 ejempl. $ 8.— Buenos Aires, 21 de enero de 1952. (Argentina).

374.259. — Pa mí es igual (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Lucio Demare, Roberto Fugazot y Enrique Cadícamo. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 292 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.260. — Pa mí es igual (Tango, música). 2 págs. Autores: Lucio Demare, Roberto Fugazot y Enrique Cadícamo. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 292 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.261. — San José de Flores (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Gaudino. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S.R.L. 303 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.262. — San José de Flores (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Armando Acquarone. Editor: Ediciones Musicales Tie-

tra Ltda. Impresor: Julio Korn S. R. L. 303 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.263. — Flores negras (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Francisco De Caro. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 321 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.264. — Siboney (Rumba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ernesto Lecuona. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 568 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.265. — Siboney (Rumba, mús.). 2 páginas. Autor: Ernesto Lecuona. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 568 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.266. — Súbete al cocotero (Toada, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ary Kerner Veiga de Castro. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 307 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.267. — Súbete al cocotero (Toada, mús.). 2 págs. Autor: Ary Kerner Veiga de Castro. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 307 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.268. — A unos ojos (Vals, mús.). 2 páginas. Orig.: Carlos Montbrun Ocampo. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S. R. L. 308 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.269. — El caucetero (Gato, mús.). 2 páginas. Orig.: C. Montbrun Ocampo. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S. R. L. 310 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.270. — Organito de suburbio (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Héctor O. Zapalorti. Editor: Ediciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn S.R.L. 289 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.271. — Organito de suburbio (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Juan Carlos Caviello. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn S.R.L. 289 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.272. — Mi macarena (Paso doble, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Don Filinto, Aguariguay y Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn S.R.L. 393 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.273. — Mi macarena (Paso doble, mús.). 2 págs. Autores: Don Filinto, Aguariguay y Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn S.R.L. 393 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.274. — Nochebuena (Bailecito, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Tamasi, De Hoyos y Arce. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn S.R.L. 132 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.275. — Nochebuena (Bailecito, música). 2 págs. Autores: Tamasi, De Hoyos, Arce. Editor: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S. R. L. 132 ejempl. $ 2.50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.276. — Así era mi barrio (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Walter Chiodini. Editor: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S.R.L. 297 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.277. — Así era mi barrio (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Enrique Mora. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn S.R.L. 299 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.278. — Salí al balcón (Fox-trot, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Pepe Iglesias (El Zorro), Wimpi y Víctor Schlichter. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 301 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.279. — Salí al balcón (Fox-trot, música). 2 págs. Autores: Pepe Iglesias (El Zorro), Wimpi y Víctor Schlichter. Editor e impresor: Julio Korn S. R. L. 301 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.280. — Flores negras (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario O. Gomila. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 321 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.281. — Las perlas de tu boca (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eliseo Grenet. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 304 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.282. — La perla de tu boca (Bolero, música). 2 págs. Autor: Eliseo Grenet. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 304 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero de 1952 (Argentina).

374.283. — Que siga el baile (Escondido, mús.). 2 págs. Orig.: Julio A. Jérez. Arreglo para guitarra: Pablo Escobar. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S. R. L. 306 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero de 1952 (Argentina).

374.284. — Las dos puntas (Cueca, mús.). 2 págs. Orig.: Carlos Montbrun Ocampo. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S. R. L. 307 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero de 1952 (Argentina).

374.285. — Chacarera del Miski-Mayo (chacarera Trunca, mús.). 2 págs. Orig.: Hnos. Abalos. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S. R. L. 299 ej. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero de 1952 (Argentina).

374.286. — Sonatas Para Piano - Libro I (Música). 102 págs. Orig.: J. Haydn. Revisión Giuseppe Buonamici. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 572 ejempl. $ 10.— Bs. As., 12 de noviembre de 1951 (Argentina).

374.287. — Vivamos la vida (Mambo, mús.). 2 págs. Autor: Pedro L. Lo Forte. Edit.: Ediciones Musicales "A" E. M. A. Impres.: Impresiones Musicales E. M. O. R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 22 de enero de 1952 (Argentina).

374.288. — Vivamos la vida (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro L. Lo Forte. Edit.: Ediciones Musicales "A" E. M. A. Impres.: Impresiones Musicales E. M. O. R. 250 ej. $ 3.—. Bs. As., 22 de enero de 1952 (Argentina).

374.289. — Mama no sabe (Marchina, letr.). Castellan. 2 págs. Autor: M. Olcese. Edit.: Ediciones Musicales "A" E. M. A. Impres.: Impresiones Musicales E. M. O. R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 22 de enero de 1952 (Argentina).

374.290. — Mamá no sabe (Marchina, música). 2 págs. Autor: Miguel C. Díaz. Edit.: Ediciones Musicales "A" E.M.A. Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 22 de enero de 1952. (Argentina).

374.291. — Fiesta en el rancho de ña Remedios (Evocación a las danzas nativas, en dos actos). Castellano. 13 hojas. Autor: María Esther Underwood Bidart. Casa de la Empleada de Bs. As., 9 de diciembre de 1950. (Argentina).

374.292. — Aventuras de Chirolita (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 11 hojas. Autor: Marylin. Teatro Buenos Aires de Bs. As., 5 de agosto de 1951. (Argentina).

374.293. — Ligados (Drama en tres actos). Castellano. 68 hojas. Orig.: Eugene O'Neil. Trad. del inglés: León Mirlas. Salón Amigos del Libro de Bs. As., 13 de octubre de 1949. (Argentina).

374.294. — Un sombrero de paja de Italia. (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 81 hojas. Orig.: Eugene Labiche y Marc Michel. Trad. del francés: Indalecio Pedro Leal Rey. Instituto de Arte Moderno de Bs. As., 21 de mayo de 1951. (Argentina).

374.295. — La cuarterona (Libro de ópera en tres actos). Castellano. 18 hojas. Orig.: Juan Agustín García. Autor de la inspiración: Juan Agustín García - Estrada. Teatro Colón de Bs. As., 7 de agosto de 1951. (Argentina).

374.296. — Bajo Fondo (Drama en cuatro actos). Castellano. 44 hojas. Orig.: Máximo Gorki. Trad. del idisch: Lucía J. Lipschutz. Nuevo Teatro de Bs. As., 8 de junio de 1951. (Argentina).

374.297. — Prisión perpetua (Pieza radioteatral en tres actos). Castellano. 35 hojas. Autor: Orlando Cocchia. Teatro Sep. de Resistencia (Chaco), 18 de septiembre de 1951. (Argentina).

374.298. — El pan de los humildes (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 28 hojas. Autor: Salvador Patamia. Cine Teatro Avellaneda de Córdoba, 2 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.299. — La Lombriz (Comedia dramática en tres actos). Castellano. 63 hojas. Autor: Julio Imbert. Teatro El Círculo de Rosario (S. Fe), 3 de noviembre de 1951. (Argentina).

374.300. — El baile a la fuerza (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 31 hojas. Autor: César Jaimes. Teatro Presidente Alvear de Bs. As., 18 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.303. — La Gaceta (Castellano). Diario. Prop.: Sucesión de Alberto García Hamilton. Director: Enrique García Hamilton. 45.000 ejemp. $ 0,50. Tucumán, enero de 1952. (Argentina).

374.304. — Psallite (Castellano). Bol. trimestral. Prop y Director: Enrique Lombardi 500 ejemp. $ 0,70. La Plata, enero - febrero y marzo de 1952. (Argentina).

374.305. — Cochabamba (Carnavalito, música). 2 págs. Autor: Rosa Udaeta. Edit.: La Autora. Impres.: Garrot. 1.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

374.310. — Domino pregón. 27 págs. Autor: Don Tijeño. Edit.: Hernando Fausto Luque. Impres.: Tall. Gráf. Selva. 1.000 ejemp. $ 2.— Córdoba, enero de 1952. (Argentina).

374.311. — La Capital (Castellano). Diario. Prop.: Adofo, Joaquín, Ricardo L., Néstor Carlos O. y M. A. Lagos y Suc. de Carlos Lagos y Leopoldo Lagos. Director: Adolfo y Joaquín Lagos. 175.000 ejemp. $ 0,30. Rosario (S. Fe), febrero de 1952. (Argentina).

374.312. — Corrientes de mi ensueño (Polca, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Ramón Mierez Fernández. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 13 de febrero de 1952. (Argentina).

374.313. — Corrientes de mi ensueño (Polca, música). 2 págs. Autor: Ramón Mierez Fernández. Edit.: El Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemp. pesos 2,50. Bs. As., 13 de febrero de 1952. (Argentina).

374.314. — Emoción guaraní (Zamba, música). 2 págs. Autor: José Ramón Mierez Fernández. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemp. pesos 2,50. Bs.As., 13 de febrero de 1952. (Argentina).

374.315. — Emoción guaraní (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Ramón Mierez Fernández. Edit.: El Autor. Impres.: A. Bocazzi. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 13 de febrero de 1952. (Argentina).

374.318. — Diario Del Comercio (Castellano). Diario. Prop. y Director: Bartolomé María Vivot. 500 ejemp. $ 0,40. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.319. — L.U.J.A.N (Castellano). 264 págs. Autor: Bona. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Buschi. 2.000 ejemp. $ 15.— Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.322. — Crepúsculo (Castellano). 84 págs. Autor: Almanoble (José Mas Alos). Edit.: José Mas Alos. Impres.: Gido D'Accurzio. 500 ejemp. $ 5.— Mendoza, 26 de enero de 1952. (Argentina).

374.325. — El Mensajero (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Director: Juan Kaul. 420 ejemplares. $ 0,20. Gualeguay, febrero de 1952. (Argentina).

374.327. — Repertorio de Santa Fe (Castellano). Diario. Prop. y Director: Albino Palacios Cabanellas. 500 ejemp. $ 0,10. Rosario, diciembre de 1951. (Argentina).

374.328. — Sexo débil (Castellano). 234 págs. Autor: Brígida Usandivaras de Garneri. Edit.: La Autora. Impres.: Domingo Junior. 1.000 ejemp. $ 13.— Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

374.329. — Boletín del Centro Comercial, Industrial y Afines (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Centro Comercial Industrial y Afines. Direct.: Eduardo Delfino Muratori. 200 ejemp. Santa Teresa (S. Fe), noviembre - diciembre de 1951. (Argentina).

374.330. — Nueva Argentina (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Director: Emilio Germán Sánchez. 1.000 ejemplares. $ 0,10. Santa Fe, febrero de 1952. (Argentina).

374.331. — Revista del Mercado General de Haciendas de Avellaneda (Castellano). Prop.: Mercado Gral. de Haciendas de Avellaneda. Direct.: María Isabel P. de Idoyaga. 5.000 ejemp. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

374.332. — El Scout Argentino (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Institución Nacional Boy Scouts. Direct.: Frank Lorenzo Soler. 3.000 ejemp. Gratis. Bs. As., septiembre - octubre de 1951. (Argentina).

374.342. — Un capitán de quince años Castellano). 256 págs. Orig.: Julio Verne. Trad. del francés: J. M. Pérez. Edit.: M. Alfredo Angulo. Impres.: Macland S.R.L. 10.000 ejemp. $ 9.— Bs. As., 21 de septiembre de 1951. (Argentina).

374.348. — Joli Modeles Nº 18 (Castellano). 48 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Reviglione y Cía. Impres.: Cía. General Fabril Financiera S. A. 55.000 ejemplares. $ 7.— Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

374.349. — Juguete al viento (Tango, música). 2 págs. Autor: José Sorrentino y Osvaldo Néstor Rizzo. Edit.: El Autor. Impres. Ferrer 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.350. — Una lágrima en tus ojos (Vals, música). 2 págs. Autor: Osvaldo Néstor Rizzo. Edt.: El Autor. Impers.: Ferrer. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.351. — Juguete al viento (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Palmieri. Edit.: El Autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.352. — ¡Mi prima Gladys! (Flor de Insidios). Castellano. 373 págs. Autor: María Célica. Edit.: La Autora. Impres.: Tall. Gráf. Pedemonte Hnos. y Stotland. 500 ejemplares. $ 20.— Bs. As., 20 de enero de 1952. (Argentina).

374.353. — Argentina Gráfica (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Industriales Gráficos Arg. Director: Mauricio Parada Obiol. 1.600 ejemp. Gratis. Bs. As., noviembre - diciembre de 1951. (Argentina).

374.367. — La medicina en la obra de San Isidro. (Castellano). 205 págs. Autor: Augusta Arias, Antonio Tovar y Aníbal Ruiz Moreno. Edit.: Universidad de Buenos Aires. Impres.: J. Héctor Matera. 500 ejemp. Bs. As., 25 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.25|4-Nº 2.048 v.9|5|52

13 DE FEBRERO DE 1952

374.368. — Boletín del Círculo de Villa Devoto. (Castellano). Boletín mensual. Prop.: Círculo de Villa Devoto. 500 ejemplares. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

374.369. — Discomanía. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Eugenio Javier Arizmendi. 10.000 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

374.370. — Lucha. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Juan Carlos Elizate. 5.000 ejemplares. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.371. — Octubre. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Antonio P. Castro. 2.600 ejemplares. $ 0.40. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.372. — Impetu. (Castellano). Revis

ta mensual. Prop.: Manuel M. Mórtola. 900 ejemplares. $ 15.—. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

374.373. — Difusión. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ramón Alberto Aguzzi. 1.000 ejemplares. $ 0,15. Rosario, febrero de 1952. (Argentina).

374.374. — Crónica Sindical. (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Orfilio F. Cabanillas. 600 ejemplares. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1951. (Argentina).

374.375. — Alférez Gaona. (Castellano). Bol. trimestral. Prop.: Asociación de Fomento "Alférez Eduardo Gaona". 2.500 ejemplares. Gratis. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.376. — Revista Almacenora. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos. 500 ejemplares. Gratis. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.377. — La Voz del Pueblo. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Domingo Brussini. 950 ejemplares. $ 0,30. San Jerónimo Norte, enero de 1952. (Argentina).

374.378. — Umia y Lerez. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sociedad Residentes del Ato. de Forcarey. 150 ejemplares. Gratis. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.379. — El Municipio. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Benigno Gómez Gómez. 1.500 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.380. — El Pueblo de Trelew. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ivo Vincenzi. 800 ejemplares. $ 0,50. Trelew (Chubut), enero de 1952. (Argentina).

374.381. — Boletín Oficial. (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. 800 ejemplares. $ 0,20. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.382. — Tornquist. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Aquiles Evangelista. 325 ejemplares. $ 0,65. Tornquist, enero de 1952. (Argentina).

374.383. — Sarmiento. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Sociedad Sarmiento. 2.000 ejemplares. Gratis. Tucumán, diciembre de 1951. (Argentina).

374.384. — Boletín Ganadero. (Castellano). Bol. bimensual. Prop.: Dirección General de Agricultura y Ganadería de Salta. 300 ejemplares. Gratis. Salta, enero y febrero de 1952. (Argentina).

374.385. — Cadi. Cámara Argentina de Informes. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Manuel Sueiro. 800 ejemplares. Bs. As., enero-febrero de 1952. (Argentina).

374.386. — La Voz del Jubilado. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. 1.000 ejemplares. Santa Fe, febrero de 1952. (Argentina).

374.387. — Boletín Comercial.. (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Centro Comercial de Córdoba. 1.200 ejemplares. Córdoba, enero de 1952. (Argentina).

374.388. — Revista de Informaciones Municipales. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Pedro Alberto Gambartes. 1.500 ejemplares. Rosario, agosto de 1951 y enero de 1952. (Argentina).

374.389. — Canto del cielo (Marcha-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Angel Fiorio. Edit.: Editorial Musical Ica. Impres.: Francisco Pablo Alfonso Tosti. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 8 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.390. — Canto del cielo. (Marcha-Mús.). 2 páginas. Autor: Francisco Pablo A. Tosti. Edit.: Editorial Musical Ica. Impres.: Francisco Pablo Alfonso Tosti. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.391. — El remedio. (Marcha-Mús.). 2 páginas. Autor: Lorenzo Fernando Enrique Loré. Edit.: El Autor. Impresor: Establecimiento Gráfico Benassi. 300 ejemplares. $ 2,50. Rosario, 7 de febrero de 1952. (Argentina).

374.392. — El remedio (Mambo-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Guillermo Guillen. Edit.: El Autor. Impres.: Establ. Gráf. Benassi. 300 ejemplares. $ 2,50. Rosario, 7 de febrero de 1952. (Argentina).

374.405. — Primer Congreso Universitario Panamericano de Odontología. (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: 1º. C. U. P. O. Direct.: Guillermo Antonio Bizzózero. 12.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

374.406. — Argentina Nueva. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: y Director: Oscar Rosario y Raúl Gauna. 1.500 ejemplares. $ 0.20. Rosario, enero de 1952. (Argentina).

374.407. — Buenos Aires Musical. (Castellano). Periódico quincenal. Prop. y Direct.: Enzo Valenti Ferro. 4.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

374.408. — El Despertar. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: y Direct.: Arturo W. Hoten. 2.000 ejemplares. $ 1.—. Zárate (Bs. As.), enero de 1952. (Argentina).

374.409. — Diccionario Moderno. (Castellano). 508 páginas. Autor: Anónimo. Edit.: Eduardo Cárdenas. Impres.: Editora Moderna. 15.000 ejemplares. $ 15.— Nueva York, agosto de 1951. (Extranjera).

374.424. — Atlántida. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S. A. Direct.: Francisco Ortiga Ankermann. 20.000 ejemplares. $ 5— Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

374.425. — El Golfer Argentino. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida. Direct.: Tomás García Escribano. 2.800 ejemplares. $ 3— Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

374.426. — La Chacra. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S. A. Direct.: Andrés Ringuelet. 35.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

374.427. — El Gráfico. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. Direct.: Félix D. Frascara y Ricardo Lorenzo. 115.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

374.428. — Billiken. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editoria Atlántida S. A. Direct.: Carlos Vigil. 160.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

374.429. — Para Tí. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. Direct.: Angel Llanera del Rey. 120.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

374.430. — Tiempo para decir Llorando. (Castellano). 80 páginas. Autor: Edma Beatriz Pozzi. Edit.: La Autora. Impres.: Pozzi Hnos. 200 ejemplares. Pergamino (Bs. As.), 14 de noviembre de 1951. (Argentina).

374.431. — Curiosidad. (Vals-Mús.). 2 páginas. Autor: Américo Viglione. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejemplares. $ 2.— Rosario, 10 de octubre de 1951. (Argentina).

374.432. — Curiosidad. (Vals-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Néstor González. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejemplares. $ 2.— Rosario, 10 de octubre de 1951. (Argentina).

374.434. — Surco y Cielo. (Castellano). 141 páginas. Autor: Edmundo Rostand. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Nueva Impresora. 1.000 ejemplares. $ 10.— Paraná (E. Ríos), 29 de enero de 1952. (Argentina).

374.435. — Diccionario de Hebraísmos y Voces Afines. (Castellano). 206 páginas. Autor: Lázaro Schallman. Edit.: Editorial Israel S. R. L. Impres.: López y Cía. 3.000 ejemplares. $ 20 — Buenos Aires, 13 de febrero de 1952. (Argentina).

374.436. — Plumadas. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Ateneo Bancarios Argentinos de Estudios Económicos Sociales. Direct.: Angel J. Miel Asquía. 3.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

374.439. — El vaquero Smith. (Fox-trot-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Santos Lipesker. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 292 ejemplares. $ 2,50 Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.440. — El vaquero Smith. (Fox-trot-Mús.). 2 páginas. Autor: Santos Lipesker. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 292 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.441. — El vaquero Smith. (Fox-trot-Letr.). Inglés. 2 páginas. Autor: Santos Lipesker. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 292 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.442. — Cuando mueren nuestros sueños. (Tango-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Roberto Del Pino. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.443. — Cuando mueren nuestros sueños. (Tango-Mús.). 2 páginas. Autor: Víctor Buchino. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.444. — A-B-C Do Piano (Método elementar e progresivo). Música. 59 págs. Autor: Félix Le Couppey. Edit.: Casa Wágner. Impres.: Julio Korn S.R.L. 3.000 ejemp. Sao Paulo, noviembre de 1951. (Extranjera).

374.449. — Revista de la Bolsa de Cereales (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Bolsa de Cereales. Direct.: Algel Adolfo Fontana y José Alberto Moresco. 1.650 ejemp. $ 1.— Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.451. — Francas (Castellano). 128 pág. Autor: Grigida Usandivaras de Garneri y Segundo L Ferreyra. Edit. Impres.: Universidad Nac. de Tucumán. 500 ejemp. Tucumán, agosto de 1951. (Argentina).

374.457. — Zarombe (Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Reynaldo Quaglia. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

374.458. — Zarombe (Música). 2 págs. Autor: Juan Carlos Delli Quadri. Edit.: El Autor. Imp. A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 2.50. Bs As, 4 de febrero de 1952. (Argentina).

374.459. — Fe y Trabajo (Periód. trimestral). Castellano. Prop.: Asociación Mujeres Acción Católica. Direct.: Vicente S. de Meoli. 1.500 ejemp. $ 2.— anual. Bs. As., septiembre - octubre - noviembre 1951. (Argentina).

374.460. — Duerme y sonríe (Canción de cuna, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Elida A. de Maturano. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de diciembre de 1951. (Argentina).

374.461. — Duerme y sonríe (Canción de cuna música). 2 págs. Autor: Elida A. de Maturano. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de diciembre de 1951. (Argentina).

374.462. — Cabaret (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Carlos Cobián. Edit.: Ediciones Internaciónales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares $ 3.— Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

374.463. — Cabaret (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Carlos Cobián. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

374.470. — Ensayo en borrador (Pieza teatral en un acto). Castellano. 11 hojas. Autor: Nené Cascallar. Palace Theatre de Mendoza, 9 de agosto de 1951. (Argentina).

374.471. — Odio entre hermanos (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 32 hojas. Autor: Salvador Patamia. Circo Spaghetti de Córdoba, 9 de junio de 1951. (Argentina).

374.472. — El perdón de los abuelos (Pieza teatral en tres actos). Castellano. Autor: Salvador Patamia. Cine Avellaneda de Córdoba, 12 de agosto de 1951. (Argentina).

374.473. — Luz embrujada (Drama en un acto) Castellano. 11 hojas. Autor: Juan Carlos Guerra. Centro Cataluña de Bs. As. 23 de junio de 1950. (Argentina).

374.474. — El león de Francia (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 24 hojas. Autor: Roberto Valenti y Santiago Benvenuto. Teatro Variedades de Bs. As., 31 de julio de 1951. (Argentina).

374.475. — El club de los fantasmas en broma (Pieza teatral en un acto). Castellano. 10 hojas. Autor: Marilín. Teatro Buenos Aires, 2 de septiembre de 1951. (Argentina).

374.476. — Alí Babá y los cuarenta ladrones (Pieza teatral en un acto). Castellano. 16 hojas. Orig. Anónimo. Adaptación: Natalia Colombo. Teatro Smart de Bs. As., 1º de julio de 1951. (Argentina).

374.477. — Vidas sin horario (Pieza teatral en un acto). Castellano. 9 hojas. Marcelo Fasanella. Teatro Lassalle de Bs. As., 24 de septiembre de 1951. (Argentina).

374.478. — Buhardilla (Pieza teatral en un acto). Castellano. 34 págs. Autor: Carlos Alberto Ontivero. Instituto Cultural de Vicente López, 12 de agosto de 1951. (Argentina).

374.479. — La fiesta del tango (Revista en un acto). Castellano. 23 hojas. Autor: Héctor Gagliardi. Teatro Gran Rex de San Juan, 14 de junio de 1951. (Argentina).

374.481. — Himno de los Institutos de la Dirección General de Menores (Música). 4 págs. Autor: Marcelo Fantrier. Edit.: Casa Lottermoser S.R.L. Impres.: Garrot 500 ejemp. Bs. As., 28 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.482. — Himno de los Institutos de la Dirección General de Menores (Let.). 4 págs. Autor: Alcira E. B. Báez y Manuel I. Garay. Edit.: Casa Lottermoser S.R.L. Impres.: Garrot. 500 ejemplares. Bs. As., 28 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.483. — El coro del corral (Juguete onomatopéyico), Letra. 6 págs. Autor: C. S. Alemandri. Edit.: Casa Lottermoser S.R.L. Impres.: De Stéfano. 1.000 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

374.484. — El coro del corral (Juguete onomatopéyico). Música. 6 págs. Autor: C. S. Alemandri Edit.: Casa Lottermoser. Impres.: De Stéfano. 1.000 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

374.485. — El gallo pinto (Letra Castellano. 8 págs. Autora: Micaela Sastre. Edit.: Casa Lottermoser S.R.L. Impres.: De Stéfano 1.000 ejemp. pesos 5.— Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

374.486. — El gallo pinto (Música). 8 páginas. Autor: Rodolfo Sastre. Edit.: Casa Lottermoser S.R.L. Impres.: De Stéfano. 1.000 ejemp. $ 5.— Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

374.487. — Cuentas de colores (Juguete infantil, música). 6 págs. Autor: C. S. Alemandri. Edit.: Casa Lottermoser S.R.L. Impres.: De Stéfano. 1.000 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

374.488. — Cuentas de colores (juguete infantil, letra). Castellano. 6 págs. Autor: C. S. Alemandri. Edit.: Casa Lottermoser S.R.L. Impres.: De Stéfano. 1.000 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

374.489. — Soldaditos de madera (Canción infantil, letra). Castellano. 4 páginas Autor: Hylda Muttoni de Ocafrain. Edit.: Casa Lottermoser. Impresor: Garrot. 1.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 29 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.490. — Soldaditos de madera (Canción —juego para niños—, música).

4 págs. Autor: Hylda Muttoni de Ocafrain. Edit.: Lottermoser S. R. L. Impresor: Garrot. 1.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 29 de diciembre de 1951. (Argentina).

e.25|4 Nº 2.241 v.9|5|52

14 DE FEBRERO DE 1952

374.491. — Acción Industrial. Periódico. Cast. Prop.: Amable Gutiérrez Díez. 2.400 ejemp. $ 0.80. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.492. — Juventud. Periódico. Cast. Prop. Elsa Alicia González Bréara. 800 ejempl. $ 1.00. Bs. As., dic. 1951 y enero 1952. (Argentina).

374.493. — Shorthorn. Revista. Cast. Prop. Asoc. Argentina Criadores de Shorthorn. 1.500 ejempl. $ 3.00. Bs. As., julio a sept. 1951. (Argentina).

374.494. — Argentinisches Wochenblatt. Diario. Alemán. Prop. Alemann y Cía. 3.000 ejempl. $ 0.60. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

374.495. — Argentinisches Tageblatt. Diario. Alemán. Prop. Alemann y Cía. 13.000 ejempl. $ 0.30. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

374.496. — Heraldo de Asturias. Periódico mensual. Cast. Prop. Aureliano Barredo. 800 ejempl. $ 3.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.497. — La vía más excelente. Revista mensual. Cast. Prop. Iglesia Evangélica del Nazareno. 1.150 ejemp. $ 4.00 por año. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.498. — Obstetricia y Ginecología Latino Americanas. Revista. Cast. Prop. Manuel Luis Pérez. 650 ejemp. Bs. As., nov., dic. 1951. (Argentina).

374.499. — Sancor. Revista. Cast. Prop. Fábricas de Manteca "Sancor". 12.000 ejemp. Gratis. Sunchales (S Fe), dic. 1951 y enero 1952. (Argentina).

374.500. — Arrafik. Periódico. Arabe. Prop. Yusef Camal. 1.000 ejemp. Bs. As., febrero-marzo 1952. (Argentina).

374.501. — Revista Catamarca. Cast. Prop. Asociación Catamarca. 450 ejemplares. Bs. As., oct.-dic. 1951. (Argentina).

374.502. — La Industria Lechera. Periódico. Cast. Prop. Centro de la Industria Lechera. 1.500 ejemp. $ 1.00. Bs. As., oct. a dic. 1951. (Argentina).

374.503. — Tambo y Chacra. Periódico. Cast. Prop. Centro de la Industria Lechera. 1.100 ejemp. $ 0.10. Bs. As., oct. 1951 a enero 1952. (Argentina).

374.504. — Cemento Portland. Revista. Cast. Prop. Instituto del Cemento Portland Argentino. 25.000 ejemp. Gratis. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

374.505. — Freie Presse. Diario. Alemán. Prop. Federico Muller. 19.265 ejemp. $ 0.50. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.506. — El Progreso. Diario. Cast. Prop. Rómulo Elena. 1.000 ejemp. $ 0.30. San Nicolás, febrero 1952. (Argentina).

374.507. — Cronista Industrial. Periódico. Cast. Prop. Rodolfo José García. 500 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.508. — La Gaceta. Periódico. Cast. Prop. Alfonso E. Giacomantone. 1.000 ejemp. $ 3.00 por mes. San Antonio de Areco, enero 1952. (Argentina).

374.509. — Boletín Oficial. Cast. Prop. Gobierno de la Provincia. 760 ejemp. $ 0.30. Tucumán, enero 1952. (Argentina).

374.510. — La Razón. Diario. Cast. Prop. Leonardo Sánchez. 500 ejemp. Mercedes (Ctes.), enero 1952. (Argentina).

374.511. — Boletín Oficial. Cast. Prop. Provincia de Santa Fe. 450 ejemp. $ 0.20. Santa Fe, enero 1952. (Argentina).

374.512. — Ciencias Físico Químicas y Naturales. 420 págs. Cast. Autor: Alberto E. J. Fesquet. Imp. Cía. Fabril Financiera. Editor: Editorial Kapelusz. 10.000 ejemp. $ 36.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

374.513. — Faz A: El jazz me entristece. Fox-trot. Música: Tom Delaney. Faz B: Al pie del Manaca. Baiao. Letra y música: Mariza Pinto Coelho y Hervé Cordovil. Interp. Nico Carbalho y su orq. Disco Pathé Nº PG 11.012. 8.500 ejemp. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.514. — Faz A: Para malambo. Ritmo de malambo. Música: Edmundo P. Zaldívar (h.). Faz B: Primaveral. Zamba. Música: Rodolfo Vietri y Luis Moreda. Interp. Edmundo P. Zaldívar (h.) y su conj. de arte folklórico. Disco Pampa Nº PM 17.017. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.515. — Faz A: Un poquito de cariño. Bolero. Letra y música: Angel Bagni. Faz B: Venganza. Zamba. Letra y música: Lupicinio Rodríguez. Interp. Héctor Lagna Fietta y su orq. Disco Pampa Nº PM 11.058. 4.700 ejemp. $ 8.20. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.516. — Faz A: Ventarrón. Tango. Letra: José H. Staffolani. Música: Pedro M. Maffia. Faz B: El otario. Tango. Música: Gerardo Metallo. Interpretaron Ariel Pedernera y su quinteto típ. Disco Pathé Nº PG 11.014. 3.700 ejemp. $ 8.20. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.517. — Faz A: La Española. Canción-vals. Música y letra de: Di Chiara. Faz B: España cañí. Pasodoble. Música: E. Marquina. Interp. Los Cuatro Acordeones. Disco Pampa Nº PM 16.010. 12.000 ejemp. $ 8.20. Bs. As., 15|1|1952. (Argentina).

374.518. — El Canillita. Revista mensual. Cast. Prop. Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Afines. Director: Napoleón Sollazzo. 30.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.520. — Burrero. Tango, letra. Cast 2 págs. Autor: Alfredo F. Roldán. Imp. Emyc. Editor: Editorial Arg. de Música Internacional. 300 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 9 de diciembre 1951. (Argentina).

374.521. — Burrero. Tango, música. 2 págs. Autor: Vicente Demarco y Juan P. Castillo. Imp. Emyc. Editor: Editorial Arg. de Música Internacional. 300 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 9 de diciembre 1951. (Argentina).

374.522. — Vae lavar os pes. Baiao, letra. Portugués. Autor: Heriberto Muraro. Imp. Emyc. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. 300 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 17 de enero 1952. (Argentina).

374.523.—Vae Lavar os pes. Baiao, música. 2 págs. Autor: Heriberto Muraro. Imp. Emyc. Editor: Editorial Arg. de Música Internacional. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 17 de enero 1952. (Argentina).

374.524. — Mambo del ruletero. Mambo, música. 2 págs. Autor: Pérez Prado. Imp.: Emyc. Editor: Editorial Arg. de Música Internacional. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 17 de enero 1952. (Argentina).

374.527. — Mañanitas Domingueras. Zamba, letra, cast. 2 págs. Autor: Fermín Luis Tejeda. Imp. y editor: Música Popular. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.528. — Mañanitas domingueras. Zamba, música. 2 págs. Autor: Fermín Luis Tejeda. Imp. y Editor: Música Popular. 300 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.529. — El gendarme. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Fermín Luis Tejeda. Imp. y Editor: Música Popular. 300 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.530. — El gendarme. Chacarera, letra. 2 págs, cast. Autor: Fermín Luis Tejeda. Imp. y editor: Música Popular. 300 ejempl. 2,50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.532. — Bulerías del tararí. Bulerías, música. 2 págs. Autor: José María Palomo. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina)

374.533. — Bulerías del tararí. Bulerías, letra, cast. 2 págs. Autor: Salvador Valverde. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.534. — Que querés con esa cara. Tango, música. 2 págs. Autor: Eduardo Arolas. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 301 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.535. — Que querés con esa cara. Tango, letra. Cast. 2 págs. Autor: Pascual Contursi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 301 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.536. — Pobre de ellos. Tango, música. 2 págs. Autor: Héctor Marcó. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 306 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.537. — Pobre de ellos. Tango, letra. Cast. 2 págs. Autor: Héctor Marcó. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 306 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.538. — Me deixa em paz. Samba, música. 2 págs. Autor: Monsueto C. Menezes y Ayrtor Amorin. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 318 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.539. — Me deixa em paz. Samba, letra. Portugués, 2 págs. Autor: Monsueto C. Menezes y Ayrtor Amorin. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 318 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.540. — Favela. Canción, música. 2 págs. Autor: Hekel Tavares. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 299 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.541. — Favela. Canción, letra. Portugués. 2 págs. Autor: Joracy Camargo. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 299 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.542. — María Candelaria. Marcha, música. 2 págs. Autor: Armando Cavalcanti y Klecius Caldas. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 307 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.543. — María Candelaria. Marcha, letra. Portugués. 2 págs. Autor: Armando Cavalcanti y Klecius Caldas. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 307 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.544. — Ana María. Samba, música. 2 págs. Autor: Luiz Soberano y Anicio Bichara. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 290 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.545. — Ana María. Samba, letra. Portugués. 2 págs. Autor: Luiz Soberano y Amicio Bichara. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 290 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.546. — Cuna de fango. Tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 305 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.547. — Cuna de fango. Tango, letra. Cast. 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 305 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.552. — El Imparcial. Diario. Cast. Prop. y director: Pablo A. García Plandolit. 1.400 ejempl. $ 0,50. Coronel Suárez, 8 de febrero 1952. (Argentina).

374.553. — La Semana. semanario. Cast. Prop. y director: Pablo A. García Plandolit. 350 ejempl. $ 0,50. Saavedra, 7 de febrero 1952. (Argentina).

374.554. — La Arquitectura Mestiza en las Riberas del Titikaca. 180 págs. Autor: anónimo. Imp.: Jacobo Peuser, S. A. Editor: Academia Nacional de Bellas Artes. 1.500 ejempl. $ 50. Bs. As., 15 de noviembre 1951. (Argentina).

374.555. — Premio Palanza. 1947-1950. 212 págs. Autor: anónimo. Imp.: Jacobo Peuser. Editor: Academia Nacional de Bellas Artes. 1.000 ejempl. $ 50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

374.556. — La Causa. Periódico quincenal. Cast. Prop. y director: Jorge Raúl Decavi. 5.000 ejempl. $ 1. Salta, 5 de diciembre 1951. (Argentina).

374.557. — Mamita, déjame. Mambo, música. 2 págs. Autor: Liebmann Isaak. Imp.: A. Boccazzi. Editor: el autor. 150 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.558. — Mamita, déjame. Mambo, letra. Cast. Autor: Liebmann Isaak. Imp. A. Boccazzi. Editor: el autor. 150 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.559. — Si tuviera que dejarte. Bolero, música. Autor: Isaac Liebmann. Imp.: A. Boccazzi. Editor: el autor. 150 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.560. — Si tuviera que dejarte. Bolero, letra. Cast. Autor: Liebmann Isaac. Imp.: A. Boccazzi. Editor: el autor. 150 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.561. — Cruz Roja Argentina, Revista trimestral. Cast. Prop.: Cruz Roja Argentina. Director: Remo S. Ferracani. 2.500 ejempl. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

374.564. — Addya. Revista mensual. Cast. Prop.: Asoc. Distribuidores Dulces y Afines. Director: Tedoro Kipersmit. 300 ejempl. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

374.579. — El Brown. Periódico semanal. Cast. Prop.: Raúl Canuto Vallo. Director: Victorino Asprella. 300 ejemplares. $ 1,20. Burzaco, 14 de febrero 1952. (Argentina).

374.580. — Colegiala de mi barrio. Vals, música. 2 págs. Autor: Graciano Gómez. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As, 5 de febrero 1952. (Argentina).

374.581 — Colegiala de mi barrio. Vals, letra. Cast. 2 págs. Autor: Osvaldo Lombardero. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 5 de febrero 1952. (Argentina).

374.582. — Un mal día. Tango, música. 2 págs. Autor: Horacio Riente. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 10 de febrero 1952. (Argentina).

374.583. — Un mal día. Tango, letra. Cast. 2 págs. Autor: Carlos Almada. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 10 de febrero 1952. (Argentina).

374.584. — Taquerita crispeadora. Tango, letra. Cast. 2 págs. Autor: Eduardo E. Méndez. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 9 de febrero 1952. (Argentina).

374.585. — Taquerita crispeadora. Tango, música. 2 págs. Autor: Nicolás Vaccaro. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 9 de febrero 1952. (Argentina).

374.586. — Boletos rotos. Tango, música. 2 págs. Autor: Nicolás Vaccaro. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 9 de febrero 1952. (Argentina).

374.587. — Boletos rotos. Tango, letra. Cast. 2 págs. Autor: Tito Miele. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 9 de febrero 1952. (Argentina).

374.588. — Media noche. Tango, letra. Cast. 2 págs. Autor: Eduardo E. Méndez. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 1.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 7 de diciembre 1951. (Argentina).

374.589. — Media noche. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto Tavarozzi. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 1.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 7 de diciembre 1951. (Argentina).

374.596. — Patria. Periódico semanal. Griego. Prop. y director: Atanasio Bairacliotl. 1.200 ejempl. $ 0.40. Bs. As., 8 de febrero 1952. (Argentina).

374.600. — Regiones de España. Revista en dos actos. Autor: María Hueso, Dora de Amoroso, Salvador Valverde y Eduardo Blanco Amor. Teatro Avenida de Bs. As., el 4 de julio 1951. (Argentina).

374.601. — Un angelito endiablado. Comedia en dos actos. Autor: Jacinto Galina. Trad. del italiano de: Francisco Segovia. Teatro Astral de Bs. As., el 22 de noviembre 1951. (Argentina).

374.602. — Mi vida en tus manos. Comedia en tres actos. Autor: Roberto Lopresti. Teatro El Nacional de Buenos Aires, el 15 de octubre 1951. (Argentina).

374.603. — Saber quien soy. Pieza teatral en un acto. Autor: Claudio Castelmar. Teatro Estudio de Buenos Aires, el 13 de octubre 1951. (Argentina).

374.604. — El castillo sombrío. Pieza teatral en tres actos. Autor: Santiago P. Scherini. Círculo de Obreros de Rosario (S. Fe), el 27 de setiembre 1951. (Argentina).

374.605. — La novia del delincuente. Pieza teatral en tres actos. Autor: Luis M. Grau. Teatro Variedades de Bs. As., el 14 de enero 1952. (Argentina).

374.606. — Pasaje de amor. Comedia dramática en tres actos. Autor: Oscar S. Migoni Dodero. Local de la Asociación Católica de Montes de Oca (S. Fe), el 24 de diciembre 1951. (Argentina).

374.607. — Hoy canta el payo Manrique. Pieza teatral en tres actos. Autor: Juan Carlos Chiappe. Teatro Argentino de Mercedes (Bs. As.), el 16 de enero 1952. (Argentina).

374.608. — Espejismo. Comedia dramática en tres actos. Autor: Juan José Beoletto. Teatro Independencia de Mendoza, el 7 de noviembre 1951. (Argentina).

374.609. — Aquel hombre que amé. Pieza teatral en tres actos. Autor: Alicia Norton. Teatro Colón de Mar del Plata, el 9 de octubre 1951. (Argentina).

374.613. — Milonguero de ley. Tango, música. 2 págs. Autor: Alcides O. Gómez. Imp.: Julio Korn. Editor: el autor. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., 15 de febrero de 1952. (Argentina).

374.614. — Milonguero de ley. Tango, letra. 2 págs. Autor: Alcides O. Gómez. Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

e.25|4-Nº 2.240-v.9|5|52

15 DE FEBRERO DE 1952

374.615. — El Disco. Revista mensual. Cast. Prop.: Marino Félix Donato. 8.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.616. — Radiovisión. Revista. Cast. Prop.: Jorge Alvarez. 1.000 ejempl. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.617. — Sport Italia. Revista. Italiano. Prop.: Marcello Carutti. 7.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.618. — Mundo Maderero. Periódico. Cast. Prop.: Antonio Aníbal Lima. 1.600 ejempl. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.619. — La Cooperación Libre. Revista. Cast. Prop.: Cooperativa El Hogar Obrero. 10.000 ejempl. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.620. — Argentinisches Tageblatt. Diario. Alemán. Prop.: Alemann y Cía. 10.500 ejempl. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.621. — Argentinisches Wochenblatt. Diario. Alemán. Prop.: Alemann y Cía. 3.000 ejempl. $ 1.00. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.622. — Der Weg. Revista. Alemán. Prop.: Eberhard L. O. Fritsch. 5.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.623. — El Tribunal. Diario. Cast. Prop.: Manuel Frende Brea. 250 ejemplares. $ 0.10. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.624. — Noticiero Argentino. Periódico. Cast. Prop.: Manuel Frende Brea. 500 ejempl. $ 0.10. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.625. — Revista Agronomía y Veterinaria. Cast. Prop.: O. Alberto Lozano. 2.000 ejempl. $ 4.00. Bs. As., noviembre 1951 (Argentina).

374.626. — El Combate. Diario. Cast. Prop.: Nemecio Aristimuño. 3.500 ejempl. $ 1.00 mensual, Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.627. — Estrella de Italia. Diario. Italiano. Prop.: Maximiliano Boveró. 2.600 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.628. — La Voz del Pueblo. Diario. Cast. Prop.: Antonio Maciel. 3.200 ejempl. $ 0.50. Tres Arroyos, enero 1952 (Argentina).

374.629. — El comunismo y la ciencia occidental. 214 págs. Autor: Fulton J. Sheen. Traducción del inglés de León Mirlas. Impr.: Tall. Americalee. Editor: Espasa Calpe Argentina. 3.000 ejempl. $ 25.—. Bs. As. 5 de julio de 1951, (Argentina).

374.630 — Cinco Rostros del Amor. 176 págs. Cast. Autor: André Maurois. Trad. del francés por Anónimo. Imp. Cía. Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. 8.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., año 1951. (Argentina).

374.631 — El Mundo de la Mecánica. 160 págs. Cast. Autores: Fidel Alsina Fuertes y Carlos E. Prelat. 8.000 ejemp. Imp. Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. $ 5.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

374.636. — Elpidio González. 128 págs. Cast. Autor: Arturo Torres. Imp.: Buenos Aires Herald. Editor: Editorial Raigal. 5.000 ejemp. $ 15.—. Bs. Aires, 17 de diciembre 1951 (Argentina).

374.632. — Revista Penal y Penitenciaria, Trimestral. Cast. Prop.: Dirección General de Institutos Penales de la Nación. Director: Roberto Pettinato. 2.000 ejemp. Bs. As., enero - diciembre 1948 (Argentina).

374.633. — Sólo la madre. Tango, letra. Cast. 2 págs. Autor: Raúl Solé. Imp. Editorial Mar. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 12 de febrero 1952 (Argentina).

374.634. — Pena de arriero. Zamba, música. 2 págs. Autor: José María Alvarez. Imp. y Editor: El autor. 1.000 ejemp. $ 1.00. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

374.635. — Pena de arriero. Zamba, letra. Cast. 2 págs. Autor: José María Alvarez. Imp. y Editor: El autor. 1.000 ejemp. $ 1.00. Bs. As., 15 de Febrero 1952. (Argentina).

347.647. — La selva. Zamba, música. 2 págs. Autor: Manuel Edmundo Pérez. Imp.: Citroprint. Editor: El autor. 100 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 10 de febrero 1952 (Argentina).

374.648. — La del domingo. Polca galopa, música. 2 págs. Autor: Manuel Edmundo Pérez. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. 100 ejemp. $ 1.50. Bs. Aires, 1º de febrero 1952 (Argentina).

374.649. — En la huella del querer. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Manuel Edmundo Pérez. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. 100 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 1º de febrero 1952 (Argentina).

374.651. — Cantame un tango. Tango-letra. Cast. 2 páginas. Autor: Epy Magy Spinetti. Imp. Oscar Roma. Editor: El Autor. 300 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, 16 de enero 1952. (Argentina).

374.652. — Cántame un tango. Tango, música. 2 págs. Autor: Mario Monachesi. Imp. Oscar Roma. Editor: El autor, 300 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 16 de enero 1952 (Argentina).

374.653. — La Prensa. Diario. Cast. Propietario: E.P.A.S.A. Director: Martiniano Passo. 459.999 ejemp. $ 0.20. Bs. As., 19 de nov. 1951 (Argentina).

374.655. — Perfumes. Revista. Cast. Prop.: Asociación Argentina Perfumerías Detallistas. Director: Enrique Ibarz Grdo. 2.500 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.656. — Romance bajo la luna. Vals, música. 2 págs. Autor: Alejandro Britos. Imp. E.M.E. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 12 de diciembre 1951 (Argentina).

374.665. — Boletín Informativo. Periódico. Cast. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Director: Atilio Santiago Maron Carradorí. 6.000 ejemp. Bs. As., 1º de febrero 1952 (Argentina).

374.666. — Justicia. Diario. Cast. Prop. y director: Comesaña y Cía. 800 ejemplares. $ 0.30. Gualeguay (E. Ríos), 5 de febrero 1952 (Argentina).

374.667. — Democracia. Diario. Cast. Prop. y director: Pablo Albino Tello. 660 ejemp. Villa Dolores (Córdoba), 1º de febrero 1952 (Argentina).

374.682. — Tita. Vals, letra. Cast. 2 págs. Autor: Juan M. Velich. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music, Sinfonía. 500 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 7 de diciembre 1952. (Argentina).

374.683. — Tita. Vals, música. 2 págs. Autor: A. Sixto Moreno. Imp. Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 7 de diciembre 1951 (Argentina).

e.28|4-Nº 2.396-v.12|5|52

20 DE FEBRERO DE 1952

374.889 — La Gaceta. Revista. Cast. Prop. Raúl A. Inchausti. 1,100 ejemplares. $ 5.—. Bs. As., enero-marzo 1952 (Argentina).

374.890 — Cursos y Conferencias. Revista. Cast. Prop. Colegio Libre de Estudios Superiores. 1.800 ejemplares. Bs. As., julio-agosto-sep. 1951 (Argentina).

374.891. — Acyede. Revista. Castellano. Prop. Asoc. Comerciantes y Empresarios de Electricidad. 2.000 ejemplares. Bs. As., octubre 1951 (Argentina).

374.892 — Autotécnica. Revista. Castellano. Prop. Unión Propietarios de Tall. Mecánicos de Automóviles. 1.500 ejemp. $ 4.—. Bs. As., diciembre 1951 (Argentina).

374.893 — Hormigón Elástico. Cast. Prop. Zorislav Franjetic. 1.000 ejemp. $ 5.—. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.894 — Boletín. Cast. Prop. Consejo Metodista de Educación Cristiana. 170 ejemp. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.895 — Revista del Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. Cast. Prop. Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. 1.000 ejemp. Avellaneda, enero-febrero 1952 (Argentina).

374.896 — Crédito del Comercio. Cast. Prop. Pedro Cecilio Citarrosa. 1.000 ejemp. Bs. As., febrero-marzo 1952 (Argentina).

374.897 — Radio y Televisión Práctica. Cast. Prop. Organización Cul-Tec. 10.200 ejemp. $ 1.—. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.898 — El Eco de Liniers. Periódico. Cast. Prop. María Soledad González de Acosta Cardoza. 200 ejemplares. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.899 — Doctrina, Unidad y Fuerza. Cast. Prop. Cayetano Luciano Mandia. 6.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.900 — La Revista Armenia. Armenio. Prop. Arcipreste Juan Bautista Kazezian. 250 ejemp. Bs. As., enero-febrero 1952 (Argentina).

374.901. — Revista Marítima. Castellano. Prop. Calixto Corderi. 500 ejemplares. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.902 — La Región. Diario. Cast. Prop. Justo A. Carranza Oliva. 1.500 ejemp. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.903 — Di Presse. Diario. Idisch. Prop. Sociedad Colectiva Di Presse. 11.500 ejemp. $ 0.50. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.904 — La Acción. Diario. Cast. Prop. Francisco Scarabino. 30.000 ejemp. $ 0.50. Rosario, enero 1952. (Argentina).

374.916 — Faz A: Salí al Balcón. Fox-trot. Letra y música: José Iglesias. Wimpi y Victor Schlichter. Faz B: Presto Maestro. Escándalo musical. Letra: José Iglesias. Música: Victor Schlichter. Interp.: Pepe Iglesias El Zorro y sus zorrosones. Disco T.K. Nº S.A.20003. 20.000 ejemp. $ 15.—. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.921. — Marianela. 130 páginas cast. Autor. Benito Pérez Galdós. Imp. Alfonso Ruiz. Editor. Editorial Sopena Argentina. 10.000 ejemplares. Pesos 4.00. Bs. As. 19 de febrero (Argentina).

374.922. — Langosta. tango. letra. Juan Andrés Bruno. Música. Juan de Dios Filiberto. Faz A). Faz B: Hay que Entrar. Vals. Enrique D. Cadícamo. Letra-música: Enrique Rodríguez. Interp. Enrique Rodriguez y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.309. 10.000 ejemp. $ 9.55. Bs. As. 2 de enero 1952. (Arg.).

374.923. — Faz A: Miguelito el Arriero. tango. letra. H. Oneca. mús.: Hipólito Carón. Faz B: Entrá Nomás. tango. letra Francisco Bastardi música: Juan Rezzano. Interp. Alfredo de Angelis y su Orq. Típ. 19.000 ej. $ 9.55. Bs. As. 2 de enero 1952. Disco Odeón Número 55.302. (Argentina).

374.924. — Faz A: El Horizonte. Tango. Música: Roberto Firpo. Faz B: Organito de suburbio. Milonga. Música. Juan Carlos Caviello. Intérp.: Roberto Firpo y su nuevo cuarteto. 15.500 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires. 2 de enero de 1952. Disco Odeón Nº 55.303. (Argentina).

374.925. — Faz A: Tomo y obligo. Tango. Letra. Manuel Romero. Música: Carlos Gardel. Faz B: Te odio. Tango. Letra: Esteban Celedonio Flores. Música: Francisco Pracánico. Intérp. José Basso y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.307. Buenos Aires. enero 1952. 13.000 ejemplares. (Argentina).

374.926. — Faz A: El cielo en las manos. Tango. Letra: Homero Cárpena. Música: Astor Piazzolla. Faz B: El refrán. Tango. Música: Roberto Héctor Peppe. Intérp.: Osvaldo Pugliese y su orq. típ.; Disco Odeón Nº 55.304. 17.500 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 2 de enero de 1952. (Argentina).

374.930. — Madre Coya. Zamacueca. Música. Autor. Norberto Folino. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. 200 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.931. — A los caminos. Canción-estilo-música. Autor: Abel Colma y Norberto Folino. Imp. A. Boccazzi. Editor: Los autores. 275 ejemplares, pesos 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.932. — A los caminos. Canción-estilo-letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Carlos Florio. Imp. A. Boccazzi. Editor: El autor. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. 275 ejemplares. $ 2.50. (Argentina).

374.937. — Perdonándote. Vals-letra. Cast. Autor: Francisco Fitrelli. Imp.: Oscar Roma. Editor. El autor. 200 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, 8 de febrero 1952. (Argentina).

374.939. — Manual de Instrucción Cívica. 538 páginas. Cast. Autor: Julio B. Lafont. Imp. López. Editor. Editorial FVD. 10.000 ejemplares. $ 25.00. Buenos Aires, 20 de febrero 1952. (Argentina).

374.945. — No te alejes. Tango-letra. Cast. Autor: Hipólito Madera. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial América. 1.000 ejemp. $ 3.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

374.946. — No te alejes. Tango-música. Autor: Hipólito Madera. Imp. R. de Stéfano, e hijos. Editor: Editorial América. 1.000 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

374.947. — Sacando chispas. Milonga-letra. Cast. Autor: Hipólito Madera. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial América. 1.090 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

374.948. — Sacando chispas. Milonga-música. Autor: Hipólito Madera. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial América. 1.000 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

374.950. — Romanza. Tango. Música. Autor: Robert Briks. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 150 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 14 de enero 1952. (Argentina).

374.955. — En la huella de: querer. Chacarera-letra. Cast. Autor: Sacarías Chispas. Imp. Litoprint. Editor: El Autor. 25 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 12 de febrero 1952. (Argentina).

374.956. — La del domingo. Polca galopa-letra. Cast. Autor: Sacarías Chispas. Imp. Litoprint. Editor: El Autor. 25 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 12 de febrero 1952. (Argentina).

374.957. — Bella Isabel. Vals-letra. Cast. Autor: Arturo J. Rodríguez. Imp. Litoprint. Editor: El Autor. Buenos Aires, 31 de enero 1952. 25 ejemplares. $ 1.50. (Argentina).

374.958. — La Selva. Zamba-letra. Cast. Autor: Sacarías Chispas. Imp. Litoprint. Editor: El Autor. 25 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 12 de febrero 1952. (Argentina).

374.959. — Camino a Iruya. Bailecito-letra. Cast. Autor: Sacarías Chispa. Imp. Litoprint. Editor: El Autor. 25 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 31 de enero 1952. (Argentina).

374.960. — El Censor. Diario. Cast. Prop. y Director: María Esther Bernán. 300 ejemplares. $ 0.30. Monte Grande, 13 de febrero 1952. (Argentina).

374.961. — Mi coyitay. Carnavalito. Música. Autor: Julio Nista y Carlos Bahr. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial Saraceno. 250 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 13 de febrero 1952. (Argentina).

374.962. — Mi coyitay. Carnavalito-letra. Cast. Autor: Julio Nistal y Carlos Bahr. Imp. R. de Stéfano e hijo. Editor: Editorial Saraceno. 250 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 13 de febrero 1952. (Argentina).

374.963. — El pico-pico. Cueca puntana. Música. Autor: Julio Nistal y Carlos Bahr. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial Saraceno. 250 ejemplares. $ 250. Buenos Aires, 13 febrero 1952. (Argentina).

374.964. — El pico-pico. Cueca puntaneletra. Cast. Autor: Julio Nistal y Carlos Bahr. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial Saraceno. 250 ejemplares. $ 2.50 Buenos Aires, 13 de febrero 1952. (Argentina).

374.965. — El Estibador. Periódico mensual. Cast. Prop. y Director: Pedro Hermes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de febrero 1952. (Argentina).

374.973. — Cosas de negros. Corrido-letra. Cast. Autor: Raúl Hormaza. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 150 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 8 de enero 1952. (Argentina).

374.974. — Cosas de negros. Corrido-música. Autor: Robert Briks. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 150 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 8 de enero 1952. (Argentina).

374.898. — 19|2|52. Boletín Informativo. Mensual. Cast. Prop.: Mutualidad del Magisterio. Director: Marcelino Lamas. 5.500 ejemplares. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

e.28|4-Nº 2.397-v.12|5|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Manifestación de descubrimiento de cobre, denominada "Sargento Cabral", presentada a nombre del señor Miguel Angel Lastra, en el Departamento Picun Leufú, en el Territorio del Neuquén, Expediente Número 61.608-51.

Buenos Aires, agosto 31 de 1951. — Señor Director Gral. de la Autoridad Minera s|d. — El que suscribe, Miguel Angel Lastra, de estado civil casado, de 39 años de edad, argentino nativo, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida Libertador Gral. San Martín 526, 1º piso, Departamento B, de esta Capital Federal; se presenta ante el señor Director General de la Autoridad Minera con el debido respeto para exponerle lo siguiente. — Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picun Leufú un yacimiento de cobre viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina: La muestra que acompaña ha sido extraída de un punto situado en la Sección IX, lote 18 y desde el esquinero Sud Este del citado lote a una distancia aproximada de 4.500 metros al Nor Oeste con una inclinación aproximada de 45 grados. — El terreno es de propiedad fiscal. — La mina se denominará Sargento Cabral, declaro de que no hay minas colindantes. — Es Justicia fdo.): Miguel A Lastra. — Recibido en mi Oficina hoy treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno siendo las quince horas ocho minutos. — Acompaña muestra y duplicado que retira en el acto. — Conste (fdo.): Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, octubre 19 de 1951. — Señor Director de la Autoridad Minera Nacional s|d. El que suscribe, Miguel Angel Lastra, de estado civil casado, argentino, de profesión empleado, domiciliado en la Avda. Libertador Gral. San Martín 526, de esta Capital Federal, se presenta por derecho propio en el Expediente Nº 61.608-51 para rectificar la ubicación del yacimiento de cobre denominado "Sargento Cabral", la que debe ser de la siguiente forma: De un punto situado en la Sección IX, lote 18 y desde el esquinero Este del citado lote a una distancia aproximada de 4.500 metros al Norte y de este punto 500 mts. al Oeste aproximadamente. — Es Justicia fdo): Miguel A. Lastra. — Recibido en mi Oficina hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno siendo las trece horas dieciocho minutos, conste. — Fdo.): Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1951. — Sr. Director de la Autoridad Minera Nacional s|d. — El que suscribe Miguel Angel Lastra se presenta en el expediente Nº 61.608 51 para manifestar con el debido respeto que de conformidad en la manifestación de descubrimiento del Yacimiento de cobre denominado "Sargento Cabral" de acuerdo a la primera ubicación a fojas 3 que es la real anulándose por consiguiente la última ubicación la que es errónea. — De conceder me lo solicitado será justicia, Fdo.): Miguel A. Lastra. — Recibido en mi Oficina hoy diciembre veintiuno de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas seis minutos. — Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 128-51. — Buenos Aires, febrero 14 de 1952. — La manifestación de descubrimiento de cobre, denominada "Sargento Cabral", presentada por el señor Miguel Angel Lastra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, sobre la línea divisoria de los lotes 15 y 18 de la Sección IX del Departamento Picun Leufú, del territorio nacional de Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 4.500 m. al Norte, 45º Oeste de los esquineros Sud y Este de los lotes 15 y 18 respectivamente. — De acuerdo a los disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. — La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación del interesado es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar fdo.): Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 113 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mesuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, marzo 4 de 1952. — Registrado bajo el Nº 1.117, folio 155 del Registro de Minas, del Territorio Nacional de Neuquén —Tomo III— a favor del señor Miguel Angel Lastra. — Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional.

$ 450.— e.21|4-Nº 15.036-v.21|4|52
e.28|4-Nº 15.036-v.28|4|52
e.5|5-Nº 15.036-v.5|5|52

Ubicación definitiva de la cantera de arena, del señor Héctor Baraldi, ubicada en el Departamento Gral. Roca, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 128.786-48.

Informe Nº 114-52. — Buenos Aires, enero 31 de 1952. — De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura, la superficie de 50 Hás., solicitadas por el señor Héctor Baraldi, para explotar una cantera de arena en el Departamento Gral. Roca, del Territorio Nacional del Río Negro, ha quedado ubicada definitivamente en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 23, Fracción B, Sección XXVI, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 1.000 m. en dirección Norte 66º 42' 40" Este por 500 m. de modo que su esquinero Este se halla a 5.359 m. al Norte 1º 14' 40" Este de la arista Noreste del edificio de la Estación Cervantes del F. C. Nac. Gral. Roca. — Del informe de la Dirección General de Tierras se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. — En consecuencia, atento que la precedente descripción difiere de los edictos obrantes a fs. 32 y vta., corresponde ordenar nuevas publicaciones en el Boletín Oficial, por tres (3) veces en el término de quince días, fijando un plazo de sesenta (60), dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. — Registro Protocolar fdo.): Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, febrero 4 de 1952. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo a la resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquellas. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.22|4-Nº 15.082 v.22|4|52
e.29|4-Nº 15.082v.29|4|52
$ 204. — e.5|5-Nº 15.082-v.5|5|52

Ubicación definitiva, de acuerdo a la diligencia de Mensura, de las cuatro pertenencias de la mina de bentonita "La Reina del Ajedrez", del señor Antonio Pereira y Compañía Minera Argentina "Permon", en el Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente 129.766-46.

Informe Nº 115-52. — Buenos Aires, enero 31 de 1952. — De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura, las cuatro pertenencias de la mina de bentonita denominada "La Reina del Ajedrez", del señor Antonio Pereira y Compañía Minera Argentina "Permon", han quedado ubicadas en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 4, Fracción C, Sección XXVIII, Departamento Añelo, del Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Relacionamiento. — El baricentro de la pertenencia Nº 1 se halla a 500 m., al Norte, 56º 01' 38" Este del punto trigonométrico Nº 175 del I. G. Militar ubicado en Sierra Blanca. Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma de rectángulo de 309 m., en dirección Norte 56º 01' 38" Este por 200 m., encerrando entre sus límites una superficie de 6 Hás. — Pertenencia Nº 2. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la pertenencia Nº 1 y ubicada de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero Norte de la Nº 1. — Pertenencias Nº 3 y 4. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus vértices Norte coinciden con los esquineros Oeste de las pertenencias Nº 1 y 3. — En consecuencia, atento que la precedente descripción difiere de los edictos obrantes a fs. 127 y vta., corresponde ordenar nuevas publicaciones, en la forma prescripta por el art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — (Fdo.): Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Buenos Aires, febrero 4 de 1952. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento, de declarar abandonado el trámite de autos. (Fdo.) Doctor Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional.

e.22|4-Nº 15.083-v.22|4|52
e.29|4-Nº 15.083-v.29|4|52
$ 210. — e.5|5-Nº 15.083-v.5|5|52

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza, presentada por el señor Alejandro Libertini, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 61.512-51.

Zapala, 14 de julio de 1951. — Al señor Director General de Industria Minera. Secretaría de Industria y Comercio de la Nación. El que suscribe, Alejandro Libertini, italiano, soltero, mayor de edad, con domicilio en Zapala (Neuquén), minero, ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando explotar un yacimiento de piedra caliza, en terreno de propiedad fiscal, que no están labrados, cultivados ni cercados, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita se le conceda el derecho de explotar esa substancia en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, Lote 7, Sección XXI, ubicado así: Partiendo de la Aguada Los Catutos mido 2.400 (dos mil cuatrocientos) metros con rumbo Sur 68º Oeste y fijo el baricentro de un rectángulo de 1.000 metros con rumbo Norte 42º Este por 500 metros. Todos los rumbos se refieren al norte verdadero. El terreno que solicito está vacante y el yacimiento no está explotado en aprovechamiento común. Otro Si Digo: Que designo apoderado con las más amplias facultades para actuar en este expediente, a la Cámara Argentina de Minería, domiciliada en la calle Maipú 92, Capital Federal. — Fdo.): A. Libertini. Recibido en mi Oficina, hoy diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las catorce horas treinta y tres minutos. Conste. Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe número 1.363-51. Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Alejandro Libertini. Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 7 y 10, de la Sección XXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono

irregular determinado por los siguientes límites: Al Sud Este, recta de 1.000 m. en dirección Sud 42° Oeste tiene su extremo Norte coincidente con un punto A que se halla a 2.400 m. al Sud 68° Oeste de la Aguada de los Catutos. Al Noreste, recta en dirección Norte 48° Oeste que pasa por el punto A; Al Sudoeste, recta paralela al límite anterior de 500 m. de longitud y finalmente al Noroeste, una poligonal de tres lados que de Sud a Norte se definen de la siguiente manera: el primer lado recta en dirección Norte 42° Este; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto B que se halla a 500 m. al Sud, 2.000 m. al Oeste de la Aguada de los Catutos y el tercer lado recta en dirección Norte-Sud pasa por el punto B. Entre dichos límites se encierra una superficie de aproximadamente 47 há. Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial, tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22 de junio de 1908. Registro Protocolar. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951. Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. P.A.S. Remigio Rigal, Director Servicio Técnico Minero. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.28|4-Nº 15.380-v.28|4|52
e.5|5-Nº 15.380-v.5|5|52
$ 372.— e.12|5-Nº 15.380-v.12|5|52

Manifestación de descubrimiento de oro, denominada "Liliana", presentada por el señor Dagoberto Próspero Rocchi, en el Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut, Expte. 61.591-51. Buenos Aires, agosto 27 de 1951. —

Al señor Director de Autoridad Minera Nacional, Dr. Perfecto Sánchez s|d. — Los que suscriben, Enrique Zurro, argentino, agricultor, viudo, mayor de edad, domiciliado en Coronel Vidt 74, Metán, Provincia de Salta, doctor Alberto Torcuato Barragán, argentino, cirujano-dentista, casado, mayor de edad, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 2596, 2º piso, departamento 3, Capital, Abel Zanoni, argentino, farmacéutico, casado, mayor de edad, domiciliado en San Martín 3414, Florida, Provincia de Buenos Aires, y Juan Pedro Villeri, empleado, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Lezica, Luján, Provincia de Buenos Aires, se dirigen respetuosamente al señor Director Nacional y exponen: Que habiendo descubierto accidentalmente una veta de oro, la que adopta el rumbo N-25-30-E (más o menos) mensurada a brújula, venimos a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. El punto del descubrimiento (B), se encuentra ubicado a 250 m. más o menos, con rumbo N-50-55-E del mójón A de la mina denominada "Clara Natividad" de propiedad de la Compañía Minera Patagónica, ubicada en el lote 5 - legua C - sección J - I - fracción A - Departamento Gastre - Territorio Nacional del Chubut. — El terreno es de propiedad fiscal, dentro de la estancia "Los Manantiales" arrendada por el señor Santiago Zárate. — La mina llevará el nombre de "Liliana". — Se acompaña muestra del mineral y croquis aclaratorio. — Designamos apoderado para el trámite de esta solicitud al señor socio doctor Alberto Torcuato Barragán, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 2596, 2º piso, departamento 3, Capital, el cual será el domicilio legal de todos nosotros. — Quiera el señor Director Nacional proveer de acuerdo a lo solicitado, que Será Justicia. — Fdo.) E. Zurro, A. T. E. Baragán, A. Zanoni y J. P. Villeri. — Recibido en mi oficina hoy veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno siendo las catorce horas cuarenta y un minutos. — Acompaña muestra y croquis. — Conste. — Fdo.) Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Informo Nº 51-52. — Buenos Aires, enero 17 de 1952. — La manifestación de descubrimiento de oro, denominada "Liliana", presentada por los señores Enrique Zurro, Alberto Torcuato Barragán, Abel Zanoni y Juan Pedro Villeri, cuyos derechos fueron optados conforme al art. 26 del Código de Minería, por el señor Dagoberto Próspero Rocchi, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a del lote 1, de la fracción A, sección JI, del Departamento Gastre, del Territorio Nacional del Chubut, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 250 m. al Norte 64º 55' Este del vértice Este de la pertenencia Nº 3, de la mina "Clara Natividad" (Expte. 130.169-46). — Dentro del radio de 5 km. se encuentran las minas "Angela" (Expediente 103.866-33); "Susana Beatriz" (Expte. 130.170-46) y "Clara Natividad" (Expte. 130.169-46) y la manifestación de descubrimiento "Santa Elena" (Expte. 61.054-51), en consecuencia el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación del interesado, es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.) Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, febrero 1º de 1952. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el protocolo de minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Registrado bajo el Nº 691 folio 59 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut a favor del señor Dagoberto P. Rocchi. — Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.28|4-Nº 15.460-v.28|4|52
e.5|5-Nº 15.460-v.5|5|52
$ 432.— e.12|5-Nº 15.460-v.12|5|52

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi, cita y emplaza al prófugo OCTAVIO ALBERTO RUIZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9284, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.5|5-Nº 281 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi, cita y emplaza al prófugo RICARDO MARTINEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9273, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires Febrero 15 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.5|5-Nº 282 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo JUAN SANCHEZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9990, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal es le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.5|5-Nº 283 s|p.p.-v.13|6|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría Nº 11 del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, se cita y emplaza al prófugo FELIPE ANTONIO SAMBROTTI, para que se presente a estar a derecho dentro de los treinta días de la publicación del presente, en la causa Nº 9613 que por infracción a la ley 4097 se le sigue, a los efectos del procedimiento de la ejecución de la pena de multa de dos mil pesos impuesta en la misma, o abone la misma, bajo apercibimiento de transformar dicha sanción pecuniaria en arresto. — Buenos Aires, 12 de Marzo de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.5|5-Nº 284 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo REMO D. CIVETTA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.012, que por el delito de infracción al art. 302 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.5|5-Nº 285 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo ERNESTO ESCANDAR, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9127, que por el delito de lesiones, art. 89 del Cód. Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.

e.5|5-Nº 286 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo ERNESTO ESCANDAR, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 9127, que por el delito de lesiones —art. 89 del Cód. Penal—, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.

e.5|5-Nº 287 s|p.p.-v13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría Nº 111 del escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo NESTOR CARLOS FRANCO DIAZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 9406, que por el delito del artículo 94 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1952. — Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, secretario.

e.5|5-Nº 288 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Sicardi, cita y emplaza a los prófugos JOSE ANTONIO VIZZONE Y CRISTETA MOLINERO de VIZZONE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenten a estar a derecho en la causa Nº 9231, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se les sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1952. — Jacinto Sicardi, secretario.

e.5|5-Nº 289 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo SALVADOR RICCIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8889, que por infracción a la ley 4097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Abril 2 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.

e.5|5-Nº 290 s|p.p.-v.13|6|52,

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 8

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL FARRICELLI.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1951 — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.5|5-Nº 310 s|p.p.-v.13|6|52

Núm. 15

El señor Juez doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS BARRANTES.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. — M. A. Fernández Badessich, secretario.

e.5|5-Nº 311 s|p.p.-v.13|6|52

Núm. 17

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Dr. Diógenes Santillán Villar (secretaría Nº 50), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NOECH O NATALIO NAIMARK.

Buenos Aires, doce de Marzo de 1952. — Noé Quiroga Olmos, secretario.

e.5|5-Nº 372 s|p.p.-v.13|6|52

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 8

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 8, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de FRY LIONEL EDWIN ALFRED.

Buenos Aires, 11 de Marzo de 1952. — Héctor Raúl López, secretario.

e.5|5-Nº 291 s|p.p.-v.16|5|52

El Señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 8, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de HEDWIG LICHTENSTERN o EDUVIGES LICHTENSTERN DE WEINER.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1952. — Héctor Raúl López, secretario.

e.5|5-Nº 292 s|p.p.-v.16|5|52

Núm. 13

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, doctor Francisco E. Doria, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA VIEGAS DE SOUZA.

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1952. — Eduardo Echegaray, secretario.

e.5|5-Nº 293 s|p.p.-v.16|5|52

Núm. 21

Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 21, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN SAMPERE.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1951. — Alfredo J. Campati, secretario.

e.5|5-Nº 294 s|p.p.-v.16|5|52

Núm. 22

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RADANOVICH, JUAN.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1952. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.5|5-Nº 295 s|p.p.-v.16|5|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de LONGO ALFREDO.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1952. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.5|5-Nº 296 s|p.p.-v.16|5|52

Núm. 27

El señor Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de SALVADOR CARBONELL o SALVADOR CARBONELLI.

Buenos Aires, 30 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Benguria, secretario.

e.5|5-Nº 298 s|p.p.-v.16|5|52

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ADOLFO FERNANDEZ.

Buenos Aires, 30 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Benguría, secretario.

e.5|5-Nº 297 s|p.p.-v.16|5|52

Núm. 28

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DON ENRIQUE MUÑIATEGUI o MENITEGUI.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1952. — Marcos Volonte, secretario.

e.5|5-Nº 299 s|p.p.-v.16|5|52

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dña. JUSTINA BADUEL.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1952. — Marcos Volonte, secretario.

e.5|5-Nº 300 s|p.p.-v.16|5|52

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Don ANTONIO SERAFIN o SERAFIN ANTONIO MORTOLA.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1952. — Marcos Volonte, secretario.

e.5|5-Nº 301 s|p.p.-v.16|4|52

Núm. 32

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquimedes A. E. Soldano, cita y emplaza por e término de diez días, a herederos y acreedores de SUPREMA MAGNANI DE TEDESCHI.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.5|5-Nº 302 s|p.p.-v.16|5|52

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO VALERNO PIETRASANTA.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.5|5-Nº 303 s|p.p.-v.16|5|52

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROQUE MACRI.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.5|5-Nº 304 s|p.p.-v.16|5|52

Núm. 34

El doctor Juvenal O. Pinto, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 34, cita y emplaza por el término de ley, a herederos y acreedores de CAROLINA RAGIO O REGGIO DE CASTELLI.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.5|5-Nº 305 s|p.p.-v.16|5|52

El Doctor Juvenal O. Pinto, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 34 cita y emplaza por el término de Ley, a herederos y acreedores de JOSE ALUK.

Buenos Aires, 19 de Marzo de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.5|5-Nº 306 s|p.p.-v.16|5|52

Juvenal O. Pinto, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley, a herederos y acreedores de FRANCISCO STUCHLIK.

Buenos Aires, 19 de Marzo de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.5|5-Nº 307 s|p.p.-v.16|5|52

Núm. 40

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MAHOMED O MANUEL HUSAIN.

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1952. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.5|5-Nº 308 s|p.p.-v.16|5|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANTONIO BOSTON.

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1952. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.5|5-Nº 309-s.|p.p.-v.16|5|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

FABRICA ARGENTINA DE HERRAMIENTAS DE PRECISION (F.A.H.P.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 29 de marzo de 1952, el Sr. Alberto C. Ullfig, renuncia al cargo de Gerente Técnico que desempeñaba en la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE HERRAMIENTAS DE PRECISION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (F.A.H.P). Por el mismo acto queda suprimida integrametne la cláusula Sexta del contrato social de dicha sociedad y se modifica la cláusula Cuarta, la que queda redactada dentro del siguiente tenor: "La Dirección técnica y Administración comercial de la sociedad, en sus relaciones externas e internas, estará a cargo del señor Carlos Lupo Gebhardt, en calidad de Gerente. La firma social podrá ser usada válidamente por el Gerente en todas las operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida en actos extraños a sus fines ni en préstamos u obligaciones a título gratuito o en garantía o fianzas por terceros. Tendrá asimismo la representación de la sociedad en todos los actos judiciales y extrajudiciales, ante cualquier oficina, institución o repartición pública o privada y ante cualquier particular, teniendo asimismo la atribución de designar y despedir al personal, de ejercer con respecto a él funciones disciplinarias de toda índole y de dar y revocar poderes generales o especiales. Asimismo podrá solicitar préstamos en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y en cualquier otra institución bancaria o similar, ya sea pública (nacional, provincial o municipal) privada o mixta, otorgar pagarés, fianzas, avales, garantías, letras u otros documentos de crédito, comprar, enajenar, vender, ceder, permutar, hipotecar o gravar en cualquier otra forma bienes raíces de propiedad de la sociedad".

Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.5|5-Nº 15.695-v.9|5|52

MARTINEZ HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que en la cláusula cuarta del contrato social de MARTINEZ HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura del 5 de marzo de 1952, pasada ante el escribano don Gustavo Dionisio Laporte, al folio 35 del Registro Nº 101, donde dice acciones, debe leerse cuotas. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 60.— e.5|5-Nº 15.726-v.9|5|52

CONFECCIONES FUHRLETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber el siguiente edicto por cinco días en el Boletín Oficial.

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un día del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Jaskel L. Fuhrer, Szoel Tepper, Samuel Levi, argentinos, mayores de edad, casados, componentes de la razón social Confecciones Fuhrletex, Sociedad de Responsabilidad Limitada y Nelson Tepper, argentino, de 17 años de edad, todos domiciliados en la calle Canning, 149 de esta Capital, han convenido lo siguiente: Primero: El señor Jaskel L. Fuhrer transfiere la totalidad de sus cuotas de capital que tiene y le corresponde en la firma CONFECCIONES FUHRLETEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los siguientes: Szoel Tepper diez cuotas de capital de un mil pesos cada una; Samuel Levi diez cuotas de un mil pesos cada una y al señor Nelson Tepper cuarenta cuotas de un mil pesos cada una o sean sesenta cuotas por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: El señor Nelson Tepper ingresa a la Sociedad con la conformidad de los socios restantes y como resulta ser hijo legítimo del señor Szoel Tepper, autoriza por este acto a ejercer el comercio dentro de las normas legales establecidas por el Código de Comercio. — Tercero: El señor Jaskel L. Fuhrer queda a partir de la fecha totalmente desvinculado de la Sociedad, no quedando ningún saldo a reclamar por ningún concepto, por cuanto el importe de su capital y beneficios que le ec respondieron hasta la fecha de esta transferencia le han sido abonado, extendiéndose el más formal y amplio recibo de pago. — Cuarto: Los socios restantes que continúan con el desarrollo de la Sociedad han resuelto modificar la cláusula cuarta del contrato social de fecha 15 de abril de 1950, el que para lo sucesivo quedará así: la firma social, en cuanto a los cheques que librara la Sociedad, podrán ser suscriptos separada, conjunta o alternativamente por todos los socios. Sólo podrá obligar a la Sociedad con la única firma del señor Szoel Tepper, pero en caso de ausencia también podrán los socios restantes, debiendo en todos los casos firmar conjuntamente el señor Samuel Levi y Nelson Tepper, con sus firmas particulares debajo de la razón social Confecciones Fuhrletex, Sociedad de Responsabilidad Limitada. También queda modificada la cláusula quinta que en lo sucesivo será así: Las utilidades serán determinadas por el Balance anual que se llevará a cabo el 30 de Setiembre de cada año, distribuyéndose el remanente, previa deducción para el Fondo de Reserva Legal de la siguiente manera: Szoel Tepper el cuarenta por ciento; Samuel Levi el cuarenta por ciento y Nelson Tepper el veinte por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Manifiestan asimismo los socios que dejan subsistentes en toda su forma y valor legal las demás cláusulas del Contrato Social, firmándose el presente de conformidad entre las partes. — Firmado: Szoel Tepper. — Jaskel L. Fuhrer. — Nelson Tepper. — Samuel Levi. — Buenos Aires, abril 24 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 400.— e.5|5-Nº 15.705-v.9|5|52

FUGOPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Chil Gotlib y Szlama Rubin Rotenberg, ambos mayores de edad, hábiles para ejercer este acto y únicos componentes de la sociedad "FUGOPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de mayo de 1951, bajo el Nº 1109 al folio 325 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda. se ha convenido aumentar el capital social en Ciento cincuenta mil pesos m|n. ($ 150.0000.— m|n.) aportando los socios $ 75.000.— cada uno. En consecuencia modifican la cláusula Tercera del contrato social de la siguiente manera: El capital social será de Cuatrocientos mil pesos dividido en cuatro mil cuotas de $ 100.— cada una totalmente suscripto y aportado en la proporción de un mil cuatrocientas treinta y siete cuotas que representan $ 143.700.— m|n. por el Sr. Gotlib y dos mil quinientas sesenta y tres cuotas que representan $ 256.300.— m|n. por el Sr. Rotenberg. En prueba de conformidad con lo que antecede suscriben el presente contrato en el lugar y fecha indicados al comienzo. — S. Rotenberg. — Gh. Gotlib.

Buenos Aires, abril 28 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200.— e.5|5-Nº 15.694-v.9|5|52

C. I. F. A. CARPINTERIA INDUSTRIAL, FUNDICION Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, "C. I. F. A." CARPINTERIA INDUSTRIAL, FUNDICION Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado la cláusula séptima de su contrato original, la que queda redactada así: Séptima: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y de las uti

lidades que resulten y previo el descuento del cinco por ciento para el fondo de reserva legal se distribuirán en la siguiente forma: el treinta por ciento para el señor Domingo Arias y el setenta por ciento para el señor Eduardo Laburú. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Los balances serán aprobados si dentro de los treinta días no fueran observados. "Quedan firmes las restantes cláusulas del contrato constitutivo que no son modificadas por el presente, todo según documento privado de fecha 4 de abril de 1952. — Buenos Aires, Abril 24 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 180. — e.5|5-Nº 15.708-v.9|5|52

HIERROCARP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 19, se hace saber por el término de Cinco Días, que por acto privado celebrado el 26 de diciembre de 1951, el señor Santos Spampinato cedió a los señores Antonio Destefano; José Destefano; Francisco Castagna; Antonio Esteban Ostellino y Raimundo Juan Violi, las cincuenta cuotas sociales que poseía en la sociedad HIERROCARP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, abril 22 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 80.— e.5|5-Nº 15.699-v.9|5|52

CERAMICA LUXOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, se hace saber, por el término de cinco días, que en la sociedad "CERAMICA LUXOR S. R. L." se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas: los señores Fabio Querciola; Leonardo Querciola; Orlando Querciola; Claudio Querciola y Augusto Raimundo Fernández ceden al señor Ricardo Vicente Vera Barros, diez cuotas cada uno. Los socios señores Orlando Querciola; Fabio Querciola; Leonardo Querciola; Claudio Querciola; Augusto Raimundo Fernández y Ricardo Vicente Vera Barros, ceden cada uno diez cuotas a los señores Carlos Héctor Duboé, quien se incorpora como socio con veintisiete cuotas; Miguel Balaguer; quien se incorpora como socio con veintisiete cuotas; y Alfredo Roberto Duboé, quien se incorpora como socio con seis cuotas. Y los señores Orlando Querciola; Fabio Querciola; Leonardo Querciola; Claudio Querciola; Ricardo Vicente Vera Barros y Augusto Raimundo Fernández ceden cada uno de ellos treinta y seis cuotas al señor Miguel Juan Morano, quien se incorpora como socio con doscientas dieciséis cuotas. En consecuencia, la distribución definitiva de cuotas sociales queda así: Miguel Juan Morano, doscientas dieciséis cuotas; Ricardo Vicente Vera Barros, doscientas cuatro cuotas; Orlando Querciola, ciento cuarenta y cuatro cuotas; Fabio Querciola, ciento cuarenta y cuatro cuotas; Leonardo Querciola, ciento cuarenta y cuatro cuotas; Claudio Querciola; ciento cuarenta y cuatro cuotas; Augusto Raimundo Fernández, ciento cuarenta y cuatro cuotas; Carlos Héctor Duboé, veintisiete cuotas; Miguel Balaguer, veintisiete cuotas; Alfredo Roberto Duboé, seis cuotas. Y se hace saber asimismo que por acta labrada el veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ha sido removido el gerente, Augusto Raimundo Fernández, quedando la gerencia subsistente solamente en la persona de don Ricardo Vicente Vera Barros. — Fabio Querciola. Orlando Querciola. Claudio Querciola. Leonardo Querciola. Ricardo Vicente Vera Barro. Augusto Raimundo Fernández. Miguel Juan Morano. Miguel Balaguer. Carlos Héctor Duboé. Alfredo Roberto Duboé. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 340. — e.5|5-Nº 15.714-v.9|5|52

PERLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha modificado el contrato de la sociedad "PERLO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: Artículo Primero: la Sociedad tiene por objeto realizar toda clase de operaciones y negociaciones en general; y, en especial, dedicarse a la fabricación y comercialización de placas y bloques de hormigón y hormigón liviano, bloques y artefactos de material volcánico, la edificación y compra y venta de inmuebles y materiales de construcción, sin limitación alguna. — Artículos Séptimo: Los negocios de la sociedad serán administrados por ambos socios Perrar y Ruettler, en forma indistinta; a cuyo efecto ambos revisten calidad de gerentes y en el mismo carácter indistinto, cualquiera de ellos podrá desempeñar las facultades inherentes al cargo conforme a la Ley once mil seiscientos, cuarenta y cinco. — Ejercerán indistintamente la representación de la sociedad y tendrán el uso de la firma social, como así amplio poder de administración, pudiendo efectuar todas y cada una de las operaciones y actos enumerados en el artículo quinto del presente contrato y de representar a la sociedad ante los poderes públicos y demás autoridades judiciales y administrativas, superiores e inferiores pudiendo poner y absolver posiciones. — Artículo Octavo: Si bien se entenderá la precedente enunciación como meramente explicativa, ya que los gerentes pueden obrar con las más amplias facultades de ley, queda establecido que no podrán otorgar fianzas a terceros ni documentos de los denominados "de favor"; como de que se requerirá la firma conjunta de ambos para toda negociación, operación o contrato que exceda de m$n. veinte mil; y por último queda establecido que los socios gerentes podrán dedicarse a toda clase de operaciones y negociaciones particulares, de índole financiera y en provecho propio siempre y cuando no restaren el tiempo a la atención de sus cargos en la Sociedad. — Artículo Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Podrán hacerse las demás reservas facultativas y amortizaciones que aconsejen las circunstancias. El remanente de las utilidades será distribuído y|o las pérdidas soportadas entre los socios en proporción del sesenta y seis|sesenta y siete por ciento para el socio Perrar y del treintitrés treintitrés por ciento para el socio Ruettler; bien entendido, no obstante, que éste último deberá anualmente destinar, por lo menos el cincuenta por ciento de sus utilidades hasta tanto hubiese igualado capital con el socio Perrar retirando este los importes respectivos y cediendo automáticamente las cuotas al socio Ruettler hasta la concurrencia de los montos en cuestión de tal manera que, oportunamente se igualarán las ciento diez y seis cuotas capital que actualmente posee el socio Perrar y las cuatro cuotas capital que actualmente posee el socio Ruettler; y en oportunidad en que ambos socios lleguen a ser poseedores de sesenta cuotas capital cada uno; las utilidades serán distribuídas y|o las pérdidas soportadas por partes iguales. — En todo lo demás no modificado precedentemente, regirá el contrato de origen e instrumentos sociales al comienzo individualizados.

Buenos Aires, Abril 16 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 600.— e.5|5-Nº 15.698-v.9|5|52

SODO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Mauricio Solovey, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, comerciante, con domicilio en Lavalleja número quinientos cincuenta de esta ciudad, por una parte, y el señor Pascual José Castelli, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en calle Adelina Hué número setecientos veintiséis, de San Andrés, Partido de San Martín, por la otra, hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de SODO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Dante trescientos sesenta y cinco de Villa Excelsior, Partido de San Martín. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de la planta fraccionadora de vinos, instalada en la calle Dante trescientos sesenta y cinco de Villa Excelsior, Partido de San Martín, y la venta y comercialización de vinos en general, pudiendo comprar, arrendar y|o instalar otros establecimientos y sucursales, agencias y representaciones, en cualquier punto del país o del extranjero, importación y exportación y otras actividades afines o no al objeto principal. — Tercera: La sociedad podrá constituir e integrar otras sociedades comerciales o industriales, en la forma que mejor convenga al desarrollo de sus actividades sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos ciento ochenta mil moneda nacional), dividido en ciento ochenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (pesos un mil moneda nacional) cada una, compuesto de maquinarias, accesorios, repuestos, muebles y útiles que se detallan en inventario por separado y que los socios suscriben totalmente a la fecha del presente, de la siguiente manera: el socio Solovey sesenta cuotas y el socio Castelli ciento veinte cuotas. — Quinta: Como socio gerente se designa al señor Mauricio Solovey, quien además de la dirección y administración de los negocios sociales tendrá el uso de la firma social. — Sexta: El socio gerente tendrá las más amplias facultades para representar la sociedad con la limitación de no emplear o comprometer a la firma social en fianzas, garantías o negociaciones ajenas a la sociedad. La firma social consistirá en un sello que diga: Sodo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, más la firma individual del socio gerente. Para toda operación de diez mil pesos o superior a esa suma requerirá la conformidad del otro socio. Son facultades del socio gerente: adquirir, gravar, por cualquier título, bienes muebles, inmuebles, y semovientes, tomar y dar bienes en arrendamientos, tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, u otros reales y operar con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y todo otro establecimiento bancario oficial o particular, casas centrales o sucursales; aceptar, endosar, y protestar papeles de comercio; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente o de gestión y girar en descubierto, representar a la sociedad en cualquier asunto judicial y administrativo ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, sea como actora o como demandada; otorgar y revocar poderes generales o especiales; constituir y tomar prendas agrarias, comerciales y de depósito. Esta enunciación no es taxativa, teniendo el socio gerente amplias facultades para contraer obligaciones o ejercer derechos que hagan al objeto social. — Séptima: Para la venta, permuta o transferencia de la planta fraccionadora de vinos, que es el objeto principal de la sociedad, se requerirá el consentimiento expreso y dado por escrito por ambos socios. — Octava: La sociedad se constituye por cinco años a contar desde la fecha y se prorrogará por un período igual mediante conformidad de los socios. — Novena: El socio gerente señor Mauricio Solovey queda obligado a dedicarse exclusivamente a la atención del giro comercial de la presente sociedad, no pudiendo realizar negociaciones ajenas a la misma, ni tampoco podrá ceder su cuota de capital, renunciando expresamente al derecho que le acuerda el parágrafo segundo del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El socio Solovey deja expresada su conformidad para que el socio señor Pascual José Castelli transfiera su cuota de capital a quien o a quienes le resultare conveniente, renunciando al derecho de cesión que le acuerda el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Se realizará una reunión mensual, llevándose un Libro de Actas, donde los socios dejarán asentadas las resoluciones tomadas. Los balances se cerrarán los treinta y uno de diciembre de cada año, los que se aprobarán con la conformidad de ambos socios. Las utilidades y las pérdidas serán distribuídas o soportadas de la siguiente manera: un sesenta por ciento (sesenta por ciento) por el socio Solovey, y un cuarenta por ciento (cuarenta por ciento) por el socio Castelli, previa deducción de la reserva legal establecida en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco u otras reservas que se convengan. — Décima primera: La liquidación y partición se realizará en común, por ambos socios, quienes ajustarán su cometido a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décima segunda: Cualquier diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución será dirimida por dos árbitros arbitradores designados por las partes, los cuales antes de deliberar designarán un tercero para el caso de desacuerdo cuyo fallo será inapelable. Bajo las doce cláusulas que anteceden se firma el presente en el lugar y fecha indicados, a cuyo fiel observancia se comprometen los socios firmantes de conformidad. Sobre raspado: "exportación": Vale. — Mauricio Solovey. — Pascual José Castelli. — Hacen manifestación. Florida doscientos cuarenta y ocho, primero, escritorio quinto y sexto. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial: Mauricio Solovey y Pascual José Castelli como integrantes de Sodo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya inscripción se tramita por ante Vuestra Señoría, decimos: Que el domicilio comercial y sede de la administración de la Sociedad se encuentra en la calle Lavalleja quinientos cincuenta de esta Capital Federal, y que en la calle Dante trescientos sesenta y cinco —Villa Excelsior— Partido de San Martín, lo que existe es el depósito y planta de fraccionamiento. Que por lo expuesto acerca del domicilio social surge la competencia de Vuestra Señoría por lo que solicitamos se disponga la inscripción del contrato social previo la publicación de los edictos porque Será Justicia. — Mauricio Solovey. — Pascual José Castelli.

Buenos Aires, abril 1º de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 1.220.— e.5|5-Nº 15.707-v.9|5|52

UNION OESTE TALLER METALURGICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Tomás Alfredo Iglesias, cede y transfiere la totalidad de las 20 cuotas de capital que tiene y le corresponden en "UNION OESTE TALLER METALURGICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus consocios Oscar Roberto Roldán y Enrique Leonardo Roldán; esta cesión se realiza por la suma de $ 9.760,44 m|n.; quedando el cedente totalmente desligado de la sociedad. Todo según escritura de fecha 18 de marzo de 1952, pasada ante el Escribano Juan R. Borzone. — Buenos Aires, Abril 23 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 120.— e.5|5-Nº 15.664-v.9|5|52

JUAN A. RUBIO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la Sociedad "JUAN A. RUBIO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha reformado las cláusulas quinta, sexta, séptima y octava, de su contrato, por retiro del socio Héctor Alfredo Rubio, cediendo éste las cinco cuotas de capital, por valor de cinco mil pesos moneda nacional, al socio Juan Rubio, con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y dos; y por admisión del nuevo socio Cristóbal Rubio, también desde el primero de enero del año en curso, con un capital de diez mil pesos moneda nacional, siendo el tenor de las cláusulas reformadas el siguiente: "Quinta: El capital social es de Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientos cincuenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas, correspondiendo al socio don Juan Rubio ciento treinta cuotas; a su esposa señora María Josefa Artero de Rubio setenta cuotas; al socio don Ricardo Rubio veinte y cinco cuotas; al socio Enrique Rubio veinte cuotas; y al socio don Cristóbal Rubio diez cuotas". "Sexta: La sociedad será administrada por el socio don Juan Rubio como Gerente-Administrador, con

el uso de la firma y en ausencia o impedimento de éste, el uso de la firma corresponderá a dos cualesquiera de los demás socios conjuntamente. A los gerentes les está prohibido comprometer la firma en operaciones extrañas a la sociedad o darla en fianzas a terceros, y representarán a la misma en todas sus operaciones y negocios y ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales o entidades autárquicas y particulares, Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones particulares, podrán celebrar toda clase de negocios, actos, contratos y adquirir y enajenar o gravar bienes inmuebles, Conferir poderes generales y especiales, solicitar préstamos ordinarios con garantía hipotecaria, abrir cuentas corrientes, librar cheques, letras de cambio, vales, billetes y pagarés, efectuar depósitos, recibir bienes en pago y llevar a cabo cualquier otro negocio u operación conveniente a la sociedad. Para los asuntos de orden judicial y para intervenir ante los señores Jueces, Tribunales y demás autoridades judiciales, superiores e inferiores, ante los Superiores Gobiernos, Cámaras Legislativas, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Cámara de Alquileres, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerios, Ferrocarriles del Estado, Municipalidades, Aduanas, Tribunales del Trabajo y sus audiencias de conciliación y demás autoridades, reparticiones y oficinas administrativas, nacionales o provinciales, bastará la firma e intervención de uno cualesquiera de los socios, como Gerente de la sociedad". — "Séptima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente para gastos particulares, la suma que de común acuerdo entre todos, se fijare por acta, con imputación a la cuenta de "Gastos Generales". — "Octava: El balance anual se practicará el treinta y uno de diciembre y las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas en partes iguales entre todos los socios, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal". Según resulta de la escritura de fecha veinte y siete de marzo del corriente año, otorgada ante el Escribano C. H. Barbosa Sarmiento. — Buenos Aires, abril 24 de 1952. — Luis H. Días, secretario.

$ 580.— e.5|5-Nº 15.660-v.9|5|52

FOLOVECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los firmantes Avelino Fogo, argentino, casado, domiciliado en Reconquista 671 de esta ciudad; Eduardo López, español, casado, domiciliado en 2 de Noviembre 120, de esta ciudad; Jorge E. Velar, argentino, casado, domiciliado en Catamarca 263 de esta ciudad; Arturo Campagnano, argentino, casado, domiciliado en Herrera 838 de esta ciudad; Federica Schlichter de Lindberg, austríaca, viuda, domiciliada en Arroyo 894 de esta ciudad y Andrés Damith, húngaro, soltero, domiciliado en Arroyo 880 de esta ciudad, todos mayores de edad, se convienen en cumplimiento de acuerdos anteriores, en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, la que se regirá por lo que disponen la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "FOLOVECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en calle Esmeralda 617, pudiendo trasladarlo, como asimismo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad se constituye por un término de tres años a partir retroactivamente del primero de enero del año en curso; pero después de transcurrido un año desde esa fecha la sociedad se disolverá por voluntad de cualquiera de los socios, comunicada a los demás por telegrama colacionado, entrando la sociedad en liquidación a los quince días de la fecha de esa comunicación, salvo el caso que los demás socios convinieran con el saliente la adquisición de sus cuotas de capital. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal la explotación del negocio de bar instalado en el domicilio social actual y hasta ahora denominado "Atelier Bar", pudiendo su actividad abarcar todos los aspectos de la explotación de negocios de dicha índole o afines, así como otras actividades comerciales legalmente permitidas a las sociedades de su tipo. La sociedad podrá asimismo comprar y vender, permutar, dar y recibir en pago, abrir cuentas bancarias, girar cheques, solicitar créditos y préstamos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general realizar todas las operaciones lícitas que le competan. — Cuarta: El capital social es de sesenta y ocho mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en bienes, según inventario que se firma por separado, consistentes en los muebles, instalaciones propias, piano, heladera y demás que ya existen en el negocio citado. De las seiscientas ochenta cuotas que forman el capital corresponden: a don Avelino Fogo, ciento cincuenta o sean quince mil pesos moneda nacional; a don Eduardo López, ciento cincuenta o sean quince mil pesos moneda nacional; a don Jorge E. Velar, ciento cincuenta o sean quince mil pesos moneda nacional; a don Arturo Campagnano, ciento cincuenta o sean quince mil pesos moneda nacional; a doña Federica Schlichter de Lindberg, cuarenta o sean cuatro mil pesos moneda nacional y a don Andrés Damith, cuarenta o sean cuatro mil pesos moneda nacional. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Eduardo López y Jorge E. Velar, quienes quedan designados gerentes hasta nueva resolución de la asamblea de socios, debidamente publicada e inscripta. La firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes indistintamente, salvo que se trate de contraer obligaciones superiores a cinco mil pesos moneda nacional, en cuyo caso deberán actuar ambos gerentes conjuntamente. Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, en asuntos o negocios ajenos al giro de la sociedad, en provecho particular de los mismos ni en fianzas o garantías de terceros. Tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad, incluso aquellos para los que las leyes exigen poder especial; pudiendo autorizar todos los actos y operaciones relativos al objeto de la sociedad y a su administración con toda la amplitud que les confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La contabilidad será llevada en legal forma y aparte de los balances de comprobación cuya periodicidad determinará la asamblea de socios, se practicará anualmente un balance general al treinta y uno de diciembre en el que, conforme a las normas que haya previamente establecido la asamblea de socios, se practicarán las amortizaciones o revalúos de todos los bienes del activo social y se establecerá la liquidez de los créditos. Durante el mes siguiente al cierre del balance tendrá lugar una asamblea de socios en la que el mismo será considerado y aprobado. — Séptima: Además de la asamblea anual ordinaria de que trata el artículo anterior, los socios se reunirán en asambleas extraordinarias todas las veces que sea necesario, por convocatoria de los gerentes o por pedido de socios que representen al menos el veinte por ciento del capital social. En las asambleas de socios, ordinarias o extraordinarias, cada cuota de capital da derecho a un voto, pudiendo uno o más socios hacerse representar por consocios mediante carta poder y no existiendo limitación alguna por cuanto el número de cuotas de sus consocios que cada socio podrá representar. Será tenida por aprobada como resolución de la sociedad, la que se adopte por el voto de socios, el conjunto de cuyas cuotas represente al menos el setenta y cinco por ciento del capital social y, en toda clase de asuntos que interesen a la sociedad, incluso la disolución anticipada de la misma, la admisión de nuevos socios, el nombramiento y remoción de gerentes, la determinación de las remuneraciones de éstos y de los socios que eventualmente presten su actividad a la sociedad por especial disposición de ella, la adjudicación de cuotas a los socios por aumentos de capital, la aprobación de balances, la distribución o reinversión de utilidades, la fijación de interés a los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios, la ampliación del objeto social, etc. Las resoluciones serán inscriptas por orden cronológico en un libro de actas y suscriptas por todos los socios presentes o, al menos por los que concurrieran con su voto a adoptarlas. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad podrá continuar con sus herederos si éstos así lo deciden en su totalidad. A este efecto, los herederos deberán hacer saber su intención a la sociedad por telegrama colacionado dentro de los noventa días del fallecimiento del socio, su causante. Si los herederos continúan en la sociedad, deberán unificar su representación de manera que el número de socios no aumentará por la transmisión, quedando el conjunto de los herederos en lugar del socio fallecido; pero ni ellos ni su representante podrán inmiscuirse en la dirección y administración de la sociedad, debiendo limitarse, para el ejercicio de sus derechos, a lo que resulte de balances regularmente aprobados por la asamblea de los demás socios. No continuando los herederos en la sociedad, la participación del socio, su causante, les será liquidada conforme al valor estimado de cada cuota, según balance e inventario que se practicará al efecto. La participación, así determinada, más el saldo acreedor eventual del socio fallecido en su cuenta corriente en la sociedad será liquidada en tres cuotas iguales con seis meses de intervalo cada una, con más el cinco por ciento anual de interés. — Novena: Las utilidades realizadas y líquidas, que arroje cada balance anual aprobado por la asamblea, se aplicarán a los siguientes destinos en el orden que van expresados: 1º) a integrar el fondo de reserva legal con el cinco por ciento de dichas utilidades y hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital; 2º) a las reservas voluntarias que eventualmente disponga la asamblea; 3º) el saldo restante, a la cuenta del próximo ejercicio o a su distribución a los socios en proporción a su participación en el capital social integrado, según lo resuelva la asamblea. Las eventuales pérdidas que arroje cada ejercicio social se soportarán por todos los socios en proporción al número de cuotas de capital que posean. — Décima: La liquidación de la sociedad se practicará por los gerentes o por quienes designe una asamblea extraordinaria de socios la que determinará los poderes de los liquidadores y su remuneración. Toda divergencia originada en la interpretación y aplicación de este contrato será sometida a arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en conflicto, con facultad de designar ellos un tercero, y la resolución que se dicte será definitiva e inapelable. En prueba de conformidad, firman el presente en la fecha y lugar al comienzo indicados, el que se presentará al Registro Público de Comercio para su inscripción y está redactado en cuatro sellos de diez centavos numerados del 1.065.309 al 1.065.312 inclusive, los que se habilitarán en forma. — Avelino Fogo. — Eduardo López. — Arturo Campagnano. — Federica Schlichter de Lindberg. — Andrés Damith. — Buenos Aires, abril 22 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.560. — e.5|5-Nº 15.642-v.9|5|52

"TECNAR" COMPAÑIA TECNICA ARGENTINA DE INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Santa María Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en 25 de Mayo 362, 2º piso, representada por el señor Ernesto Vergara del Carril; Rodolfo Malvezzi, italiano, casado, domiciliado en Callao 1720; y Juan Canelotto, italiano, soltero, domiciliado en Carlos Pellegrini 37, en su calidad de únicos socios de "Tecnar" Compañía Técnica Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada de Industrias y Representaciones (capital m$n. 500.000), inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1400, al Fº 43 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el Nº 569, al Fº 378 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; bajo el Nº 546, al Fº 300, del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y bajo el Nº 2403, al Fº 156 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; han resuelto elevar el capital social de Quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000) a Un Millón de Pesos Moneda Nacional (pesos 1.000.000 m|n.) y modificar el régimen de la gerencia y de la representación social. — En consecuencia acuerdan modificar los artículos primero, cuarto, y quinto del contrato social, que en lo sucesivo serán redactados en la siguiente forma: "Primero: La sociedad girará en plaza bajo el nombre y razón social: "TECNAR" COMPAÑIA TECNICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES (Capital pesos 1.000.000 m|n.), y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, o donde lo establezcan los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y talleres en cualquier lugar del país y del exterior, asignándoles capital o no". — "Cuarto: El capital social es de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000), dividido en mil (1.000) cuotas de Un Mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,—) cada una, suscriptas en la siguiente forma: setecientas treinta (730) cuotas por Santa María Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria; doscientas veinte (220) cuotas por Rodolfo Malvezzi; y cincuenta (50) cuotas por Juan Canelotto. — Los socios, antes de ahora, han integrado en dinero efectivo, totalmente las cuotas suscriptas". — "Quinto: Administración: Serán gerentes de la Sociedad los señores Sergio Cameo, italiano, casado, domiciliado en Libertad 1637 y Manuel Ricci, italiano, soltero, domiciliado en Posadas 1359, quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad sin limitación alguna. — Todos los actos sociales deberán ser firmados conjuntamente por los gerentes o por uno de ellos con los Sres. Rodolfo Malvezzi o con D. Juan Canelotto, o conjuntamente por los dos designados en último término; o por los apoderados o por el apoderado que hubieren sido constituídos por la Sociedad". — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 9 días de abril de 1952. — Firmado: Vergara Del Carril. — R. Malvezzi. — Juan Canelotto.

Buenos Aires, Abril 25 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 440.— e.5|5-Nº 15.649-v.9|5|52

PUNTO - LENC.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. [illegible], secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores don Marcelo Bester, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, doña Jentel Zinetbaum de Bester, argentina naturalizada, casada, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Corrientes número 4915; don Salvador Waingart, polaco, casado, mayor de edad, doña L. Sánchez de Waingart, uruguaya, casada, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Malvinas Nº 427; don Pablo Saponiscof, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la Avenida 17 de Octubre Nº 4521; doña Perla Stein de Berenstein, argentina, casada, mayor de edad y Bartolomita Saposnicoff, argentina, soltera, mayor de edad, ambas con domicilio en la calle Camargo Nº 480; y doña Enriqueta Gottschalk de Schott, argentina naturalizada, viuda, mayor de edad, con domicilio en la calle Conde Nº 1909, todos de esta Capital Federal, se han puesto de acuerdo en constituir una sociedad comercial e industrial bajo la forma jurídica de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye bajo la razón social y denominación comercial de PUNTO - LENC., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene en la Ciudad de Buenos Aires el asiento principal de sus negocios, en la calle Lavalle Nro 2642, piso primero, locales A y D, o donde de común acuerdo los socios resolvieren instalar su sede social y locales de venta en lo futuro, pudiendo también instalar sucursales y agencias, talleres y locales de venta en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal

de los negocios será la realización de operaciones relativas a la producción, transformación, fabricación y comercialización de artículos de punto y lencería de Jersey en general, afines y anexos de toda clase, como así anexar todo ramo de la confección de artículos de vestir de hombres, señoras y niños según se convenga entre los socios y todo otro ramo de comercio e industria que se considere conveniente a los intereses sociales, pudiendo a dicho efecto comprar, vender, mercaderías elaboradas, materias primas y todo lo necesario a la realización de los negocios como así importar exportar, etc., todo cuanto sea objeto de los mismos y efectuar cuantas operaciones sean necesarias a tal fin. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de ($ 600.000 m|n.) Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de Un mil pesos m|nacional cada una, que los socios suscriben y aportan en las siguientes cantidades y proporciones; el señor Marcelo Bester, ciento cincuenta cuotas, o sea la suma de Ciento cincuenta mil pesos m|nacional; la señora Jentel Zimetbaum de Bester, cincuenta cuotas, o sea la suma de Cincuenta mil pesos m|nacional; el Sr. Salvador Waingart, ciento cincuenta cuotas, o sea la suma de Ciento cincuenta mil pesos m|nacional, la Sra. Lila Sánchez de Waingart, cincuenta cuotas, o sea la suma de Cincuenta mil pesos m|nacional; y cada uno de los restantes socios señores Pablo Saponiskof, Perla Steinde Berenstein, Bartolomita Saposnicoff y Enriqueta Gottschaltk de Schott, cincuenta cuotas, o sea la suma de Cincuenta mil pesos m|nacional cada uno. Todo el capital de la sociedad comprometido precedentemente, se encuentra totalmente integrado y en el giro social desde el día primero de Enero de 1952, conforme al Balance que suscriben los socios al día de la fecha y con efecto retroactivo al día 1ro. de Enero del año en curso, fecha desde la cual se considera vigente entre los socios para todos sus efectos, la sociedad, que por este acto se formaliza, y en la siguiente forma: los Sres. Bester, Sra. de Bester, Sr. Waingart y Sra. de Waingart han efectuado sus aportes en mercaderías del ramo de la explotación social, muebles e instalaciones calculados al costo de inventario; y los demás socios en dinero efectivo en conjunto hasta la suma de doscientos mil pesos m|nacional. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día primero de Enero de 1952, pudiendo sin embargo disolverse en cualquier momento por acuerdo unánime entre los socios o —por mayoría que represente las dos terceras partes del capital social para el caso de que la sociedad cerrare dos ejercicios seguidos con pérdidas que representen los dos tercios del mismo. En este y en cualquier otro caso en que la sociedad deba entrar en liquidación, debe darse siempre preferencia para el cargo de liquidador, a uno o más de los socios, a elegirse de entre los componentes a simple pluralidad de votos. — Quinta: Al día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general con sus respectivos análisis e inventarios, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se resuelva hacer cada vez que sea necesario o lo soliciten tres socios por lo menos. — Sexta: Del beneficio neto, líquido y realizado que arrojen los balances anuales, previa deducción del 5 % destinado al Fondo de Reserva legal y de los demás porcentajes que se resuelva deducir para constituir los fondos que las leyes impositivas permitan o aconsejen las prácticas comerciales, el remanente será distribuído entre los socios en rigurosa proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Marcelo Bester, Salvador Waingart y Pablo Saponiskof, en calidad de Gerentes, debiendo actuar en absoluta colaboración; y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los tres nombrados, en forma conjunta, quienes firmarán con sus respectivas firmas personales a continuación de la razón social adoptada, quedando terminantemente prohibido el uso de la firma social para otorgar fianzas, avales o garantías en operaciones de terceros o ajenas a los intereses sociales, salvo acuerdo unánime entre los socios de que se dejará constancia en acta, con la firma personal de uno cualquiera de los tres gerentes arriba designados, será suficiente para el endoso de cheques y otros valores bancarios, destinados como expresa condición a ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad. — Octava: La sociedad; administrada y representada en la forma prevista en la cláusula anterior, a cuyo efecto, y con respecto al uso de la firma social quedan conferidas a los socios autorizados todas las facultades necesarias para cumplir los fines sociales, inclusive para todos los actos que de acuerdo con los arts. 1881 a 188? del Código Civil requieren mandato especial, con excepción de los que no sean compatibles con el objeto y fin de la sociedad; pudiendo operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales y particulares, sin limitación alguna y efectuar toda clase de operaciones bancarias, incluso girar en descubierto y operar con toda clase de entidades públicas, privadas y mixtas o particulares, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, etc., y demás de cualquier índole, pudiendo adquirir y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles, vehículos de transporte y semovientes, títulos, acciones, fondos públicos y privados, fondos de comercio e industriales, tomar participaciones en sociedades de toda índole, etc.; enajenarlos, gravarlos con cualquier especie de derecho real, permutarlos, etc., pactando en cada caso de enajenación y de adquisición los plazos y formas de pago de cada operación, tomando posesión de los bienes objeto del contrato; pudiendo, en consecuencia, librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, transferir y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques y toda clase de papeles de comercio, conocimientos marítimos y cartas de porte, documentos de aduana warrants y obligaciones con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos y cancelarlos, suscribiendo al efecto las escrituras pertinentes; comparecer en juicio entre los Tribunales de cualquier fuerza y jurisdicción por sí o por medio de apoderados instituídos al efecto en la forma y condiciones que sean menester; realizar toda clase de operaciones, aún con especies o mercaderías que no sean del ramo social e inscribirse en los registros respectivos de Importación y Exportación en la Aduana de la Capital o subsidiarias, para toda clase de operaciones de esta índole; ejercer representaciones, comisiones y mandatos en general; registrar y explotar patentes y marcas y denominaciones de fábrica y de comercio nacionales y extranjeras; dar y tomar dinero prestado, etc. Hacer reclamaciones y presentaciones de toda índole ante los Ministerios de Industria y Comercio y demás autoridades nacionales, provinciales y municipales, comisiones paritarias gremiales y patronales y, en fin, realizar cuantos más actos sean menester a las necesidades sociales, desde el punto de vista comercial y jurídico, siendo meramente enunciativas y no limitativas las facultades que anteceden. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea, de que se deberá dejar constancia en acta, a los efectos de la aprobación del balance anual o de cualquier otra cuestión que haga a los intereses sociales, debiendo tomarse las resoluciones por simple mayoría de votos que representen mayoría de capital, salvo lo estipulado en la cláusula cuarta, o lo dispuesto por el Código de Comercio y la Ley 11.645, a cuyos términos se remite el presente en todo lo no previsto. A dicho efecto, la representación en las reuniones de socios en que no se cuenta con la presencia de todos los componentes, queda desde ya establecido que el Sr. Pablo Saponiskof tiene la representación plena a todos sus efectos y resoluciones a tomarse en las asambleas de los siguientes socios: Perla Stein de Berenstein, Bartolomita Saposnicoff y Enriqueta Gottschalk de Schott; el Sr. Marcelo Bester, de la Sra. Jentel Z. de Bester y el Sr. Salvador Waingart, de la Sra. Lila Sánchez de Waingart. — Décima: Entre los socios, las cuotas de capital podrán ser libremente cedidas. Para ser cedidas a terceros ajenos a la sociedad, se requiere la conformidad unánime de los socios, debiendo darse preferencia a éstos en igualdad de ofertas y condiciones. Podrá optarse de mutuo acuerdo en formas de pago que no perjudiquen las finanzas sociales, y en formas de garantía sobre bienes de la sociedad si ésta tuviese algún interés en el alejamiento del socio cedente. Si algún socio dentro de las funciones ejecutivas que tenga a cargo en la sociedad, cometiere actos o negligencias que inciten la disconformidad de dos terceros de los componentes, cuando ello ha puesto en peligro la armonía y el interés social, deberá alejarse de la firma cediendo sus cuotas de capital a los demás en la forma y condiciones que se resuelva de común acuerdo. Toda duda o divergencia con respecto a ello, será sometida a la solución prevista en la cláusula décimo tercera. — Undécima: La sociedad, salvo decisión y acuerdo de los socios restantes no se disolverá por muerte, incapacidad o interdicción de alguno de los socios. Los sucesores o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, podrán optar: a) por el reembolso del capital o haber que le correspondiere por todo concepto al socio que representen de acuerdo al último balance o al que se resolviere practicar con dicho motivo; el reembolso podrá efectuarse por cuotas garantizadas y un mínimo del 25 por ciento al contado; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, unificando representación a tal efecto, con el haber resultante a favor del socio que representan; c) por ceder sus cuotas a los demás socios o a terceros, en la forma establecida en la cláusula décima. — Duodécima: En caso de liquidasión de la sociedad se observarán las siguientes reglas: a) Se practicará un balance, inventario general y tasación de los bienes sociales; b) Cada socio o grupo de socios tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo social, sí no se prefiriera la liquidación total, abonando al socio o socios salientes lo que a cada uno corresponda según dicho balance y tasación, conforme a las bases que se convengan especialmente; c) La liquidación se llevará a cabo bajo la dirección de los socios, quienes deberán desempeñar sus cargos durante todo el tiempo que se requiera para mejor terminación de los negocios pendientes. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante la liquidación, será resuelta por árbitros-amigables componedores, con tercero para el caso de discordia, uno por cada parte o partes en disidencia, sin forma de juicio y cuya decisión será inapelable salvo los casos en que el Código de Procedimientos autoriza a recurrir a la Justicia. Para todos los efectos de este contrato, los socios constituyen domicilio legal en el respectivamente arriba indicado, sometiéndose para todo caso al fuero de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo fuero de excepción. Bajo las trece cláusulas que anteceden, se deja costituída esta sociedad, firmando las partes contratantes en prueba de conformidad este ejemplar para ser inscripto en el Registo Público de Comercio, de donde se requerirá testimonios, en la ciudad de Buenos Aires, a los (14) catorce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Sobre borrado en foja 2, "Bartolomita", "administración" y en foja 1 "Bartolomita". todo vale. Enm. "Punto Lenc" vale. (Fdos.) Bartolomita Saposnicoff. — Perla Stein de Berenstein. — P. Saponiskof. — Jentel Z. de Bester. — Marcelo Bester. — S. Waingart. — Lila S. de Waingart. — Enriqueta Schott. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.400.— e.5|5 Nº 15.662-v.9|5|52

RAFATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Abril del año un mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores: Fiszel Rafalowicz, argentino, casado, mayor de edad; doña Guta Krawczyk de Rafalowicz, polaca, casada, mayor de edad; Isaac Rafalowicz, polaco, soltero y Masza Rafalowicz, polaca, soltera, los dos últimos menores y habilitados para ejercer el comercio, por autorización inscripta en el Registro Público de Comercio, al Libro Dos, Folio cuatro cientos diez, bajo el número ciento doce de Venias para ejercer el comercio, con fecha diez y siete de Abril del corriente año, todos domiciliados en la calle Julián Alvarez número ciento cuarenta y nueve, resolvieron constituir entre todos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad que en este acto se constituye, se denominará: "RAFATEX. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL Pesos 600.000,00", la que tendrá su asiento principal en la calle Julián Alvarez número Ciento Cincuenta y Uno, Ciento Cincuenta y Tres, y cuya duración se fija en veinticinco años a contar desde la fecha del presente; se deja constancia que como sociedad de hecho sus actividades comenzaron el día 1º de Enero del corriente año. — Segundo: El objeto social consistirá en la fabricación y comercialización de tejidos en todos sus aspectos, confecciones en general, y cualquier otro rubro que de común acuerdo decidieran sus socios. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Seis Cientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representadas por seiscientas cuotas de mil pesos mon. nac. cada una, e integradas en la siguiente forma: a) Fiszel Rafalowicz, se adjudica cuatrocientas cuotas que totalizan $ 400.000.— m|n. y que aporta en mercaderías, muebles, útiles, etc., existentes en el local social; b) Guta Krawczyk de Rafalowicz, se adjudica sesenta y siete cuotas que totalizan $ 67.000.— m. n., de los cuales veinte cuotas ya están aportadas en la sociedad en bienes, y cuarenta y siete cuotas que deberá integrar; c) Isaac Rafalowicz, se adjudica sesenta y siete cuotas que totalizan $ 67.000.— m. n. de los cuales veinte cuotas ya están aportadas en la sociedad en bienes, y cuarenta y siete cuotas que deberá integrar y d) Masza Rafalowicz, se adjudica sesenta y seis cuotas que totalizan pesos 66.000.— m. n. de los cuales veinte ya están aportados en la sociedad en bienes, y cuarenta y seis cuotas que deberá integrar. Los importes de las cuotas integradas están representados por bienes, todo lo cual consta en detalle por balance inventario, suscripto de conformidad por los contratantes, estimando de común acuerdo su valor en la suma preindicada. Las cuotas a integrar, se hará por los socios obligados a ello, a medida que las necesidades sociales lo requieran, pudiendo afectarse preferentemente a esta obligación, las utilidades que obtuvieran y les correspondan a los mismos en las actividades sociales. — Cuarto: La geren- (viene del sello nacional de $ 0,10 m. n. Nº 1.212.032 - K.) cia será ejercida por el socio Sr. Fiszel Rafalowicz, con todas las facultades más amplias al respecto, inclusive el otorgamiento de poderes especiales o generales, y la representación legal de la sociedad; en caso de ausencia o impedimento, será reemplazado con análogas facultades por el socio Sr. Isaac Rafalowicz, sin perjuicio de las funciones de éste. El uso de la firma social, para toda clase de operaciones, inclusive bancarias, depósitos, endosos, créditos, descuentos avales, pagarés, cheques, y toda otra operación con crédito real o personal, ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional; Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Sud de Buenos Aires, Mercantil Argentino, Español del Río de la Plata, Italia y Río de la Plata, Israelita del Río de la Plata y toda institución bancaria, pública privado o mixta, estará a cargo indistintamente de los socios Srs. Fiszel o Isaac Rafalowicz. — Quinto: El socio Isaac Rafalowicz tendrá a su cargo la dirección técnica y administrativa de la sociedad, sin perjuicio de lo que antecede y su colaboración con el Gerente. — Sexta: Las socias Guta Krawczyk de Rafalowicz y Masza Rafalowicz, tendrán a su cargo las funciones que oportunamente se determinen, y cuyas constancias figurarán en el Libro de Actas. — Séptimo: La Sociedad a fin de cumplir el objeto social podrá: trasladar su sedo social en la Capital, establecer agencias y representaciones en el interior y exterior de la República; adquirir, vender y permutar bienes muebles e inmuebles, efectuar y obtener préstamos en dinero con garantía real o personal o sin ellas No podrá utilizarse la firma social, en garantía de obligaciones asumidas por terceros, ni en operación alguna, ajena al fin societario. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales, que deberán practicarse en cualquier momento, que por lo menos dos de los socios lo requieran, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubieran utilidades, ellas serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de la reserva legal conforme al art. 20 de la Ley 11.645 y

hasta el límite que el mismo precepto prescribe; se creará un fondo para responder a obligaciones de Previsión Social; se descontarán las amortizaciones legales que corresponden sobre máquinas, muebles y útiles; del saldo de utilidad neta que resulte corresponderá: el cuarenta por ciento al socio Fiszel Rafalowicz; y el saldo se distribuirá por partes iguales entre los demás socios. Las pérdidas si las hubiere, serán soportados en proporción a los capitales integrados. — Noveno: Cada uno de los socios podrá retirar una suma que se convenga, con cargo a gastos generales. — Décimo: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir a tercero extraño a la sociedad (viene del sello nacional de $ 0,10 m. n. Nº 1.212.033 - K) dad sus cuotas sociales, sin consentimiento escrito unánime de los demás. Ningún socio podrá retirarse antes del 31 de Diciembre de 1954. Pasado tal plazo, para poder retirarse, deberá notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación a la fecha de su retiro efectivo. Llegada ésta, se hará un balance especial, acreditándose como total correspondiente al socio que se retira, el importe de su capital integrado, con más las utilidades efectivas a dicha fecha, y las reservas legales, con excepción de las del fondo de Previsión Social, al cual no tendrá derecho alguno. El pago de la suma que resulte se le efectuará en cuatro cuotas iguales: la primera al contado a la fecha del retiro efectivo, y las subsiguientes a los noventa, ciento ochenta y trescientos sesenta días de la primera, afianzadas con pagarés sociales sin interés. — Décimoprimero: En caso de que un balance arrojare pérdidas igual o superior al treinta por ciento del capital integrado, la sociedad podrá entrar en liquidación, que se hará por gerencia, quien realizará el activo y cancelará el pasivo, distribuyéndose el remanente en proporción a los capitales integrados. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos o derecho habientes, quienes deberán unificar representación, a tales efectos. — Décimotercero: De acuerdo con lo prescripto en el art. 24 de la ley 11.645, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando todos los socios el presente documento, que se halla extendido en los sellos nacionales de $ 0,10 m|n. Nros. 1.212.032; 1.212.033 y 1.212.034, todos de la serie K habilitados con el sellado de Ley, en el lugar y fecha al principio indicados. — F. Rafalowicz. — G. K. de Rafalowicz. — Marta Rafalowicz. — Isaac Rafalowicz. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 1.360. — e.5|5-Nº 15.703-v.9|5|52

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL DE CONSERVAS ALBERIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Ampliación de Capital y Modificación al Estatuto Social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Establecimiento Industrial de Conservas Alberio". — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, se reunieron las siguientes personas: don José Serafín Alberio, argentino, casado, domiciliado en la calle Quito número tres mil ochocientos cincuenta y nueve; don Nicolás Damián Alberio, argentino, casado, con domicilio en la calle Carlos Spegazzini número cuatro cientos veinte y siete; don José Jorge Alberio, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan B. Ambrosetti número mil; don Ricardo Cayetano Alberio, argentino, casado, con domicilio en la calle Quito número tres mil ochocientos cincuenta y nueve y doña María Luisa Prada de Alberio, argentina, casada, con venia de su esposo que asiste al acto, domiciliada en la calle Quito número tres mil ochocientos cincuenta y nueve; todos mayores de edad y hábiles; y resolvieron: Primero: Elevar el capital social de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL DE CONSERVAS ALBERIO", de la cual forman parte todos en calidad de socios, hasta la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional. — A tal efecto deciden suscribir el aumento de capital de seiscientos mil pesos moneda nacional en la siguiente forma: don José Serafín Alberio ciento cincuenta y nueve cuotas, o sean ciento cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional; don Nicolás Damián Alberio, ciento cincuenta y nueve cuotas, o sean ciento cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional; don José Jorge Alberio, ciento treinta y dos cuotas, o sean ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional; don Ricardo Cayetano Alberio, ciento veinte y seis cuotas, o sean ciento veinte y seis mil pesos moneda nacional y doña María Luisa Prada de Alberio, veinte y cuatro cuotas, o sean veinte y cuatro mil pesos moneda nacional. — Cubierto el aumento en la forma que antecede, el capital social queda fijado en la cantidad de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional distribuídos en la forma y proporción que se detalla en la cláusula cuarta (modificada) del contrato. — Segundo: Que en consecuencia de lo expresado resuelven modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta, séptima, y décimo tercera del Estatuto social en la forma que a continuación se expresa. La cláusula Tercera quedará así redactada: "El término de duración será de diez años contados desde el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y dos". La cláusula Cuarta quedará así redactada: "El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional divididos en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: docientas doce cuotas, o sean doscientos doce mil pesos moneda nacional, por el señor José Serafín Alberio; doscientas doce cuotas, o sean doscientos doce mil pesos moneda nacional por el señor Nicolás Damián Alberio; ciento setenta y seis cuotas, o sean ciento setenta y seis mil pesos moneda nacional por el señor José Jorge Alberio; ciento setenta y ocho cuotas, o sean ciento sesenta y ocho mil pesos moneda nacional, por el señor Ricardo Cayetano Alberio y treinta y dos cuotas, o sean treinta y dos mil pesos moneda nacional por la señora María Luisa Prada de Alberio. — Para la integración de sus aportes los socios afectan en primer término sus cuentas de capital que suman doscientos mil pesos así distribuídos: José Serafín Alberio cincuenta y tres mil pesos; Nicolás Damián Alberio cincuenta y tres mil pesos; José Jorge Alberio cuarenta y cuatro mil pesos; Ricardo Cayetano Alberio cuarenta y dos mil pesos y María Luisa Prada de Alberio ocho mil pesos. — En segundo lugar destinan a igual integración las siguientes cantidades que serán tomadas de sus respectivas cuentas particulares; el señor José Serafín Alberio ciento cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional; el señor Nicolás Damián Alberio ciento cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional; el señor José Jorge Alberio, ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional; el señor Ricardo Cayetano Alberio ciento veinte y seis mil pesos moneda nacional y la señora María Luisa Prada de Alberio la cantidad de veinte y cuatro mil pesos moneda nacional. Del balance de la Sociedad al veinte y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, certificado por el Contador Público Nacional Dr. Alberto Sicouly, que forma parte del presente contrato, resulta que los saldos favorables de las cuentas particulares de los socios alcanzan a cubrir los aportes que se obligan a efectuar por transferencia, y dicho Contador certifica además que esos saldos existían a la fecha de la ampliación del capital social". La cláusula Quinta quedará así redactada: "La dirección y administración de la sociedad serán ejercidas indistintamente por los socios señores Nicolás Damián Alberio, José Jorge Alberio y Ricardo Cayetano Alberio, todos con carácter de gerentes. El uso de la firma social adoptada está asimismo a cargo de los tres gerentes quienes la emplearán separada e indistintamente con las más amplias facultades para celebrar todos los actos, contratos y demás operaciones que efectúe la Sociedad. la cual, para la mejor realización de sus fines podrá: realizar toda clase de operaciones bancarias, con las instituciones oficiales o particulares, existentes en la actualidad o que se crearan en lo futuro, tanto de esta República como del extranjero, incluso los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y sus agencias y sucursales; girar o firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, retirarlos; abrir cuentas corrientes; aceptar, endosar, avalar y protestar letras, vales, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos; hacer pagos, aún cuando no sean los ordinarios de la administración; cobrar; percibir; hacer novaciones que extingan obligaciones; transar; comprometer en árbitros o amigables componedores; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; hacer remisión o quita de deudas; conceder plazos y esperas; comprar, vender y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, por los plazos, pactos, precios y demás condiciones que viere convenir; y adquirir o transferir el dominio de esos bienes, por cualquier título oneroso; prestar dinero o tomarlo prestado a o de cualquier persona o institución bancaria, existente o que se creare en lo futuro, incluso las antes nombradas, conforme a la exigencia de sus leyes orgánicas o reglamentos internos que existan en la actualidad o se dictaren en lo futuro, todo ello con garantías personales o reales de hipoteca o prenda civil o agraria; dar y tomar toda clase de bienes en arrendamiento aún por períodos mayores de seis años; otorgar poderes especiales o generales y revocarlos; constituir y formar parte de nuevas sociedades; firmar todos los instrumentos públicos y documentos privados que fuere menester; nombrar y remover empleados, fijándoles sus remuneraciones, gratificaciones, comisiones o habilitaciones; representar por sí o por apoderado a la Sociedad ante los Tribunales del Trabajo con facultad expresa de absolver posiciones, y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento de los fines sociales, pues las facultades enunciadas son simplemente enunciativas y no limitativas en manera alguna. — Queda absolutamente prohibido a los gerentes usar o comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro de la Sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros". — La cláusula Séptima quedará así redactada: "Los socios determinarán por mayoría de votos y con constancia en actas las cantidades que podrán retirar mensualmente a título de sueldo y con cargo a gastos generales. — Queda especialmente establecido que los beneficios o quebrantos serán liquidados al efectuarse el correspondiente balance general, no pudiendo los socios retirar fondos a cuenta de beneficios del año comercial, durante el transcurso del mismo". — La cláusula Décimo Tercera quedará así redactada: "Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con facultad de éstos de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable". — Tercero: se resuelve sellar el presente contrato privado con el impuesto de ley y autorizar al Dr. Carlos Alberto Sicouly y al señor José María Velasco para que conjunta o indistintamente efectúen los trámites necesarios para la registración legal de las modificaciones aprobadas. — Leído que fué el presente convenio las partes se ratificaron y firmaron de conformidad. — Firmado: José S. Alberio. — Nicolás D. Alberio. — Ricardo Alberio. — María L. Prada de Alberio. — J. Alberio.

Buenos Aires, 23 Abril de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.600. — e.5|5-Nº 15.717-v.9|5|52

CASA DRUSCOVICH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Samuel Druscovich, quien firma "S. Druscovich", casado, argentino naturalizado, de cincuenta y un años de edad y Saúl Druscovich, que firma "S. Druscovich", soltero, argentino, de diez y nueve años de edad, con autorización judicial para ejercer el comercio, inscripta en el Registro Público de Comercio el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el Nº 95, al folio 408, del libro 2 de Venias para ejercer el comercio, domiciliados en la calle Boulogne Sur Mer Nº 576, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CASA DRUSCOVICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Boulogne Sur Mer quinientos setenta y seis, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer fábricas, agencias y sucursales en cualquier punto de la República y del exterior. — Segunda: Su objeto es la prosecución de los negocios de compraventa de tejidos en general, su industrialización, fabricación o transformación, la importación, exportación y el ejercicio de toda clase de representaciones, comisiones y consignaciones que explotaba el señor Samuel Druscovich pudiendo ampliar sus actividades a toda operación lícita sin limitación alguna. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de Diez Años a partir del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos pudiendo cualquiera de los socios manifestar su voluntad de no continuar en la Sociedad, mediante comunicación fehaciente dirigida a la misma con una antelación de noventa días al vencimiento de cada dos años de ejercicio comercial. — Después de cada balance comercial si se estableciera una pérdida de la tercera parte del capital social podrá cualquier socio pedir su disolución y liquidación. — Cuarta: El Capital Social se constituye en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente con los bienes y valores del activo y pasivo del negocio sito en la calle Boulogne Sur Mer quinientos setenta y seis según inventario y balance general practicado a tal efecto en la siguiente proporción de aportes: Samuel Druscovich, quinientas cuotas, y Saúl Druscovich cien cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente con el carácter de gerentes y con la amplitud de facultades que les confiere el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta — Continúa al sello nacional de $ 0.10 No. 1.073.903 K — Es continuación del sello nacional de $ 0.10 número 1.073.802 — y cinco, los que tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y personal, a continuación del rubro social para aquellos actos de mera administración, pero para aquellos actos que importen la constitución de obligaciones o compromisos de pago y disposición de fondos llevarán únicamente la firma del señor Samuel Druscovich, la que no podrá comprometer para negocios, usos o fines ajenos a los de la Sociedad bajo ninguna forma o naturaleza, ni en préstamos, fianzas y garantías de obligaciones de terceros, ni para actos de disposición de bienes inmuebles, en cuyo caso será indispensable la conformidad y firma de los dos socios conjuntamente. — Los socios por unanimidad podrán resolver el cambio de gerentes lo que se hará constar en el libro de actas y se cumplirán las demás formalidades de la ley. — Las funciones de cada uno de los gerentes serán determinadas de común acuerdo por acta labrada a tal efecto. — Sexta: La remuneración de los socios gerentes será fijada por acta y con imputación a la cuenta de gastos. — Séptima: La Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones de lícito comercio, con muebles, inmuebles, semovientes, etc., pudiendo concurrir a toda índole de licitaciones

públicas o privadas, formar parte de otras sociedades, anónimas o de responsabilidad limitada y en fin realizar toda clase de operaciones convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, pudiendo asimismo operar con instituciones bancarias de crédito, ya sean particulares u oficiales, nacionales o provinciales u otro tipo de entidad que creyeren conveniente, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios, el día primero de Marzo de cada año se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas todo lo cual deberá quedar terminado dentro de los treinta días. — Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los treinta días subsiguientes a su terminación. — Al que guardare silencio se le dará por aprobado el balance. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas previa constitución del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, serán distribuídas como sigue: a Samuel Druscovich, el setenta por ciento y a Saúl Druscovich el treinta por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: Los socios podrán retirar sus respectivas utilidades — Continúa al sello nacional de $ 0.10 Nº 1.073.904 K — Es continuación del señor nacional de $ 0.10 Nº 1.073.903 — despues de transcurridos sesenta días desde la fecha de aprobación del balance anual. —

Décima Primera: Si al final de cualquier ejercicio cualquiera de los socios llegara a solicitar su retiro de la sociedad o su liquidación y el otro resolviera continuar, éste deberá pagar al renunciante su haber social de acuerdo con el último balance efectuado esté o no aprobado. — Dicho pago lo hará en tres cuotas bimestrales, iguales y consecutivas, siendo la primera dentro de los treinta días de aprobado el balance, sin interés ni garantía, en caso contrario la sociedad entrará en liquidación con intervención de los gerentes. — Décima Segunda: Las resoluciones que adopten los socios respecto de la interpretación de este contrato, de los negocios sociales y de la liquidación de la Sociedad, serán adoptadas en asamblea por mayoría de votos que represente mayoría de capital, salvo los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exija la unanimidad. — Décima Tercera: Cualquier socio podrá ceder, parcial o totalmente, sus cuotas de capital al otro socio, a quien deberá darle preferencia, efectuándose la cesión al precio de cada cuota, resultante del último balance practicado, aprobado o no y en caso de que no aceptare la cesión y lo hiciere a un tercero deberá requerir el consentimiento previo por escrito de la otra parte. — Décima Cuarta: Al vencimiento del término contractual, el socio que desee continuar con la Sociedad podrá impedir la liquidación de la misma tomando a su cargo el activo y pasivo, continuando la presente Sociedad con un tercero. — En tal caso se abonará al socio saliente su capital y utilidades, de acuerdo al último balance realizado, aprobado o no, sin reajuste, ni revaluaciones de ninguna naturaleza. — Las sumas que correspondan serán abonadas en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés alguno, firmándose a tal efecto los pagarés correspondientes. — Décima Quinta: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno de los socios, no importará la disolución parcial o total de la Sociedad, ni su liquidación. — Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán unificar su representación en persona grata al sobreviviente o capaz, dentro de los treinta días de conocido el hecho; si así no lo hicieran, el socio restante solicitará al juez competente la designación del representante provisorio, hasta que los interesados nombren un titular. — Décima Sexta: Si los herederos o derecho-habientes no desaeren continuar en la sociedad el socio sobreviviente o capaz tendrá derecho a adquirirles su capital en la misma forma de pago establecida en la cláusula décima cuarta. — Décima Séptima: Cualquier — Continúa al sello nacional de $ 0.10 Nº 1.073.905 K — Es continuación del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.073.904 — duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o sus sucesores, con motivo de la sociedad o de su disolución, o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que para el caso de discordia designarán un árbitro único, cuya designación se comprometen desde ya a aceptar las partes. — El fallo que pronuncie el tribunal arbitral o este último será obligatorio e inapelable y surtirá para las partes todos los efectos de la cosa juzgada, renunciando a toda acción, intervención o tramitación judicial. — Los árbitros deberán pronunciar su fallo dentro del término común de quince días, contados desde la fecha de aceptación del cargo. — Décima Octava: A los efecto de esto contrato las partes renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarias de la Capital Federal. — Conformes las partes con lo precedentemente estipulado y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firman el presente en el lugar y fecha "ut supra". — S. Druscovich. — S. Druscovich.

Buenos Aires, Abril 25 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.700.— e.5|5-Nº 15.725-v.9|5|52

COLOMIC Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 103. — Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el presente escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron: Don Jorge Colomic, que firma: "G. Colomic", de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Lafinur número tres mil doscientos veinte y dos; y don Juan María Colomic, que firma: "J. Colomic", de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba número seiscientos setenta y nueve, ambos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad, el que se regirá por las cláusulas que siguen. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, dejan constituída una sociedad que se denominará "COLOMIC Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Córdoba número seiscientos setenta y nueve, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) La importación, exportación y compra-venta de materias primas y mercaderías en general; b) Aceptar y ejercer mandatos y representaciones de terceros; c) Realizar y desarrollar intereses por cuenta propia y|o de terceros asociados o no; d) Financiar y explotar sistemas, marcas y patentes; y e) Realizar cualquier negocio permitido por el Código de Comercio, dentro o fuera del país, por cuenta propia o cuenta de terceros. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, de los que suscriben cincuenta cuotas cada socio que integran totalmente con los valores que arroja el balance que se agrega a la presente escritura y que corresponde a la Sociedad "Colomic y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tenían constituída ambos otorgantes y la que se hallaba inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número cuatrocientos setenta y ocho al folio doscientos ochenta y seis del libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que se constituye por este acto. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de Cinco Años a partir del primero de Enero del corriente año plazo que podrá ser prorrogado si así lo resolvieran los socios por mayoría de cuotas. — Quinta: La Sociedad será administrada y dirigida por dos gerentes, designando en este acto para tales cargos a ambos socios, los que podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y con todas las facultades que acuerdan los artículos diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; setecientos ochenta y dos; ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno, por la parte pertinente y mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil y el seiscientos ocho del Código de Comercio cuyas disposiciones se dan por transcriptas en esta cláusula y cualquier otra disposición legal que requiera poder especial pues los gerentes podrán realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato de disposición, gravamen o administración. — Sexta: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría de cuotas, incluso la designación y remoción de gerentes; la transferencia de las cuotas a terceros no socios, la disolución anticipada de la misma y la designación del liquidador en caso necesario. — A los efectos de tomar las resoluciones sociales, cualquiera de los socios o de los gerentes, citarán a los demás con cinco días de anticipación por telegrama colacionado en el domicilio constituído en este contrato, pudiendo tomarse las resoluciones siempre que a las reuniones concurran la mayoría de cuotas, aun cuando éstas estuvieran representadas por una sola persona. —

Séptima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la sociedad. — Octava: Tanto los gerentes como los socios podrán hacerse representar en su calidad de tales, por mandatarios con poder especial subsistiendo siempre la responsabilidad de los mandantes. — Novena: En caso de muerte de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, que ingresarán a la sociedad, unificando personería. — En caso de que los herederos del socio fallecido no quisieran ingresar a la Sociedad, deberán vender sus cuotas al otro socio al valor que surja del último balance realizado. — Décima: Se practicará un balance anual el día treinta y uno de Diciembre de cada año, y deducido el cinco por ciento de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, el excedente de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas, siendo soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Undécima: En caso que este contrato diera lugar a divergencias durante su vigencia, su disolución o nulidad, éstas serán dirimidas por amigables componedores a designarse uno por cada parte y el tercero de común acuerdo o por el Juez de Comercio en turno, en el momento que deba hacerse la designación, pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los arbitradores. — Para que la parte esté obligada a constituir Tribunal arbitral, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. — Cuando cualquiera de las partes no designara su árbitro, dentro de los quince días de notificado, resistiéndose implícitamente a la constitución del Tribunal, el Juez de Comercio en turno convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas para que se otorgue el compromiso. — El Juez resolverá en su rebeldía si una de las partes no concurriese. — Los árbitros tendrán la obligación de fallar dentro de los quince días de ser nombrados. — Bajo las Once Cláusulas que anteceden se deja perfeccionado el presente contrato de sociedad que las partes se comprometen a cumplir bien y fielmente conforme a derecho, constituyendo domicilios legales y especiales a todos sus efectos, el señor Jorge Colomic y el señor Juan María Colomic, en los indicados al principio de la presente. —

Leída que les fué, ratificaron su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí y en presencia de los testigos del acto que lo fueron los señores don Alfredo Blanco y don Adonis Mariño, ambos vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — G. Colomic. — J. Colomic. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Tgo.: Adonis Mariño. — Hay un sello. — Ante mí: Luis P. Varangot. — Concuerda con su escritura matriz número treinta y seis, que pasó ante mí y al folio ciento tres del Registro número catorce a mi cargo, doy fe. — Para "Colomic y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: tres millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos veinte y nueve, tres millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos treinta, y el presente número tres millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: suscriptas— disolución— Vale. Hay un sello. — Luis P. Varangot. — Para el Registro Público de Comercio, expido la presente que certifico es copia fiel de la escritura transcripta. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.220. — e.5|5-Nº 15.673-v.9|5|52

HUEMUL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría a cargo del doctor Luis Horacio Díaz, se ha dispuesto la publicación del edicto que a continuación se transcribe en el Boletín Oficial por cinco días:

"Los señores Guillermo Piñero, domiciliado en Lavalle mil setecientos cincuenta y ocho, Capital Federal, Julio Víctor Aquino, argentino, domiciliado en Charcas dos mil trescientos veinte, Capital Federal, y Carlos Abel del Villar, argentino, domiciliado en Virrey Melo dos mil ochocientos cuarenta y dos, Capital Federal, todos ellos mayores de edad, casados, hábiles para contratar, por el presente convienen en constituir una Sociedad que se ajustará al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial a las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "HUEMUL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Santa Fe dos mil doscientos treinta y siete de esta Capital Federal, pudiendo establecer toda clase de sucursales, agencias, representaciones, depósitos u otras dependencias dentro o fuera del país. — Segunda: La duración será de diez años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, con opción a diez años más si dentro de los ciento veinte días anteriores al vencimiento del primer plazo, los socios no manifiestan su voluntad de disolver la sociedad. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena o en vinculación o participación con terceros toda compra, venta, importación de libros, artículos de papelería y|o escritorio. — Asimismo podrá editar libros y|o revistas, realizar cualesquiera actividades como comisionista, consignatario, agente, representante o mandatario y todo otro negocio lícito que resuelvan los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto los socios en partes iguales, es decir, cincuenta cuotas cada uno. Este capital está constituído y representado íntegramente por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y cuantos más bienes componen el activo del Balance General practicado con fecha primero (1º) de julio en curso, que los infrascriptos ratifican y forma parte integrante del presente. — Quinta: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el capital social podrá ser aumentado cumpliendo las formalidades de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La oportunidad, el monto y la distribución de las cuotas sociales serán determinadas por el voto de todos los socios. — Sexta: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros, extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de todos los socios. — Séptima: La administración y el uso de la firma social estará a cargo de los socios Guillermo Piñero, Carlos Abel del Villar y Julio Víctor Aquino, quienes representarán a la Sociedad, con las más amplias facultades, pudiendo realizar con la firma de dos de los socios indistintamente, todos los actos y contratos relativos a su giro: a) Adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea, bienes muebles e inmuebles, con observancia de lo dispuesto en el apartado e); b) Tomar dinero en préstamo con o sin garantía operar con los Bancos particulares y oficiales, inclusos los de la Nación Argen-

tina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino; c) Girar, aceptar, endosar y protestar papeles de comercio, aceptar o conceder créditos en cuenta corriente o de gestión y girar en descubierto; d) Tomar o dar bienes en arrendamiento; e) Para otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos civiles, comerciales, administrativos o judiciales y para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y bienes componentes del activo fijo, se requiere la firma de todos los socios. — Esta enumeración no es taxativa, teniendo los socios administradores las más amplias facultades para contraer obligaciones o ejercer derechos de la Sociedad sin limitación alguna. — Octava: En ningún caso los socios gerentes podrán usar la firma social para fianzas o garantía de terceros, ni comprometerla en operaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas a su comercio o industria. — Novena: El treinta de junio de cada año se efectuará un inventario y balance general de los negocios realizados los que se ajustarán a las reglamentaciones vigentes y normas comerciales de uso. Dichos documentos se considerarán aprobados por los socios si éstos no manifestaran su disconformidad de una manera fehaciente dentro de los treinta días de celebrados. De la utilidad líquida y realizada, es decir, después de deducir los beneficios brutos, las amortizaciones, demás gastos, cargas y reservas técnicamente deducibles, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, distribuyéndose el resto entre los socios en proporción al capital suscripto. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que la establecida para las ganancias. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se realizará un balance a la fecha de ocurrido. Dentro de los sesenta días de notificado el balance, los sucesores del socio muerto o incapacitado, deberán optar: a) por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios unificando su representación; b) por el reembolso del haber que correspondiere al socio que representan, el que se determinará teniendo en cuenta el valor nominal de las cuotas más la parte proporcional sobre las reservas contabilizadas, utilidades no distribuidas y mayor valor establecido en el inventario y balance realizado a estos efectos; c) por otra solución que convinieran con los demás socios. En caso de optar por la solución b), el pago de dicho haber se hará semestralmente en seis cuotas iguales, con un interés del seis por ciento anual, documentada la obligación en pagarés. Si dentro de los sesenta días premencionados los herederos no optaren por ninguna de las soluciones previstas, se considerará que optan por el reembolso del haber del socio a quien representan. — Undécima: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y participación estará a cargo de las personas designadas a ese efecto por mayoría de votos. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución, será dirimido por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, obligándose los otorgantes a acatar el fallo que ellos dictaren. — Décimatercera: En todo lo no previsto en este contrato, los socios se atienen a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones complementarias del Código de Comercio. En prueba de conformidad con lo expresado, se suscribe el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Guillermo Piñero, Julio V. Aquino, Carlos A. del Villar". — Corregido: "Luis Horacio", vale.

Buenos Aires, marzo 31 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.200.— e.5|5-Nº 15.704 v.9|5|52

FABRICA METALURGICA Y PLASTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Félix Granovsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Pergamino Nº 1598; Domingo Griguela, argentino, casado, domiciliado en la calle Nazca Nº 1282; Federico José Mileo, argentino, casado, domiciliado en la calle Moreto Nº 33; Francisco Ludovico Monti, argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro Lozano Nº 3133; Gregorio Ostromujoff, argentino, soltero, domiciliado en la calle Corrientes Nº 4416 y Juan Bautista Robiolo, argentino, casado, domiciliado en la calle Bruselas Nº 1587, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Los contratantes deciden constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se denominará "FABRICA METALURGICA Y PLASTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y usará la sigla "Fámepla" S. R. L., y en tal forma se dará a conocer en sus relaciones sociales. — Segundo: La duración de la sociedad se fija en diez años, a contar de la fecha y su domicilio se establece en la calle Nazca Nº 1282|84 de esta Capital, que podrá ser cambiado de acuerdo entre los socios, pudiéndose también establecer sucursales de fábrica y locales de venta en el interior o exterior del país. — Tercero: El objeto de la sociedad será la importación, exportación, fabricación, compra y venta de artículos metalúrgicos y de material plástico de toda índole, pudiendo asimismo ampliar o modificar el objeto enunciado si los intereses sociales así lo requieran. — Cuarto: El capital social será de Seiscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuarenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, correspondiendo a los socios en concepto de aporte personal las siguientes sumas; al socio Granovsky ciento cuarenta mil pesos m|n., o sea, ciento cuarenta cuotas; y a los demás socios la suma de cien mil pesos m|n. a cada uno, o sea, que cada uno de ellos aporta cien cuotas. La suscripción de tales cuotas se hace en la siguiente forma: los socios Granovsky y Ostromujoff han integrado completamente sus aportes sociales mediante la entrega a la sociedad de maquinarias, herramientas, instalaciones, muebles y útiles en un todo de acuerdo al inventario aceptado y suscripto por separado por todos los contratantes y que forma parte de este contrato; a su vez, los socios Griguela, Mileo, Monti y Robiolo aportan y entregan a la sociedad en forma conjunta maquinarias, herramientas, instalaciones, muebles y útiles, cuyo valor total y conjunto es de trescientos catorce mil pesos m|n. y sobre este monto se atribuye al socio Griguela la cantidad de ochenta y seis mil pesos m|n., y a cada uno de los otros tres socios la de setenta y seis mil pesos m|n., comprometiéndose los cuatro a completar su aporte personal al capital social de cien mil pesos m|n. cada uno en la forma que establecerá el artículo décimo del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida en la siguiente forma: el socio Juan B. Robiolo tendrá las funciones de director de la faz industrial, teniendo a su cargo la atención de los proveedores y la producción y fabricación; los socios Griguela, Mileo y Monti intervendrán con su actividad y trabajo personal en la fabricación y producción y cuidarán las diversas secciones industriales; el socio Ostromujoff tendrá a su cargo la sección contable y la faz administrativa y los trabajos de escritorio; y el socio Granovsky tendrá a su cargo la gerencia general y toda la actividad comercial, la compra, la venta y el trato directo con los clientes, proveedores y terceros con quienes tenga relaciones de cualquier índole la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de los socios Félix Granovsky y Juan Bautista Robiolo, que son designados como gerentes y cuyos datos constan precedentemente. En caso de ausencia o imposibilidad de alguno de los gerentes designados, el uso de la firma será ejercido por el otro gerente en forma conjunta con el socio Gregorio Ostromujoff y alguno de los otros tres socios restantes. En cualquiera de los casos, las firmas vendrán precedidas por el sello de la sociedad. — Sexto: En la forma expuesta precedentemente y para el cumplimiento de su objeto, podrá la sociedad celebrar toda clase de actos y contratos; comprar y vender bienes muebles e inmuebles; firmar, endosar, girar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants, y demás papeles de comercio; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y formalizar prendas agrarias o comerciales; intervenir en licitaciones públicas o privadas e inscribirse en los Registros de proveedores oficiales, o de importadores o exportadores, o en cualquiera otro que fuera de interés social; realizar operaciones bancarias o de crédito de cualquier índole o naturaleza, pudiendo a tal fin operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otra institución bancaria o de crédito oficial, mixto o particular existentes a la fecha o a crearse en el futuro; representar a la sociedad ante las autoridades y reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales o autárquicas de cualquier fuero, clase o jurisdicción de todo el país o exterior y ante los Tribunales y Jueces de toda clase y jurisdicción; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; y en general podrán realizar todos los actos y contratos que requiera el desarrollo de los negocios sociales o el cumplimiento de su objeto, debiendo considerarse esta enunciación como enunciativa y no taxativa. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá usar la firma social en interés o beneficio propio de terceros, ni comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto, ni afectarla con garantías, fianzas u obligaciones a favor de terceros. — Octavo: El balance e inventario general se realizará anualmente al día treinta y uno de diciembre; pudiendo cada socio efectuar balances parciales o de verificación en cualquier momento que lo desee, corriendo los gastos por su cuenta. — Noveno: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos personales las sumas que de común acuerdo establezcan y que será pasado o transcripto en el Libro de Actas. Tales retiros serán imputados a sus cuentas personales y considerados como anticipo de beneficios o utilidades. — Décimo: Las ganancias líquidas realizadas, previa deducción de los gastos generales, de las amortizaciones de práctica, del retiro del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal previsto por la Ley Nº 11.645 y de las demás reservas técnicas de amortización y valuación del activo según las respectivas tablas oficiales, se repartirán en proporción a las cuotas atribuídas, aun cuando no estuviesen completamente integradas. En igual forma se dividirán las pérdidas. Los socios Griguela, Mileo, Monti y Robiolo no podrán retirar más de la mitad de sus utilidades anuales previa deducción de los retiros previstos en la cláusula precedente, ya que con la otra mitad irán integrando el saldo que adeudan referente al aporte personal que se les atribuye. Los socios que tengan integradas sus cuotas o en el momento que las integren, podrán retirar la totalidad de los beneficios anuales. — Décimo Primero: Todas las decisiones se tomarán por una mayoría de dos tercios de votos en base a la totalidad de las cuotas sociales, con excepción de aquellos casos en que la Ley Nº 11.645 requiera mayorías superiores y que serán las que establece dicha ley. A cada cuota corresponderá un voto y a cada socio tantos votos como cuotas tenga atribuídas. Todas las decisiones tomadas por votación serán transcriptas y firmadas en el Libro de Actas que llevará la sociedad. — Décimo Segundo: Pese a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato, la sociedad podrá disolverse si al finalizar cualquier ejercicio anual se obtuviere una pérdida del treinta por ciento del capital social. Podrá asimismo cualquiera de los socios retirarse de la sociedad, siempre y cuando no lo hiciere antes del treinta y uno de diciembre de 1954, período que se conviene como indisoluble. Cuando un socio quisiere retirarse, deberá notificar su decisión a la sociedad mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la realización del balance e inventario general anual. Realizado este último y determinada la parte que corresponde al socio saliente en concepto de aporte y utilidades, la misma podrá serle abonada en las siguientes formas: a) los socios que continuaren en la sociedad podrán decidir entregar al socio saliente las máquinas que éste aporta en este acto y que estén debidamente definidos o individualizados en el inventario que se firma en la fecha por separado. Tales máquinas serán entregadas al socio saliente sobre la base del precio o valor que se les atribuye en el citado inventario, sin que pueda discutirse su estado, desgaste o desvalorización a la fecha del retiro del socio en cuestión. El saldo que pudiera corresponderle se abonará dando el cincuenta por ciento en dinero efectivo en el acto de su retiro y el resto en dos cuotas iguales pagaderas a los noventa y ciento veinte días del primer pago; b) también podrán decidir los socios que quedaren en la sociedad no entregar al socio saliente máquina alguna de las aportadas por el mismo, sino abonarle su parte en dinero efectivo. En este caso se le abonará el cincuenta por ciento al retirarse de la sociedad y el saldo en dos cuotas iguales pagaderas a los noventa y ciento ochenta días del primer pago. En ambos casos los saldos serán documentados por la sociedad y los socios que continuaren en ésta se distribuirán por partes iguales las cuotas del socio saliente. En ninguno de los casos el socio saliente podrá discutir la forma o el modo de su retiro de la sociedad; y aun en el caso de que un tercero le ofreciere mejores condiciones por la cesión de sus cuotas, este tercero deberá hacerse cargo de las máquinas aportadas por el socio saliente y se le podrá obligar a que retire tales máquinas y las reemplace por su importe en dinero efectivo de acuerdo al valor atribuído en el inventario por separado. — Décimo Tercero: En caso de disolución total de la sociedad, el local ocupado por ésta en la calle Nazca Nº 1282|84 corresponderá a los socios Griguela y Monti, sin indemnización alguna y en atención a que el contrato de locación respectivo está a nombre de éstos. — Décimo Cuarto: Los socios deberán dedicarse activa y exclusivamente a atender los intereses de la sociedad, no pudiendo realizar actividades que compitan con los de ésta. Los socios que a la fecha intervinieren en alguna sociedad comercial, podrán continuar actuando en las mismas. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, la sociedad se disolverá parcialmente a su respecto. Se realizará un balance general e inventario al día del fallecimiento o declaración o producción de la incapacidad y la parte que le correspondiere será abonada a quien corresponda en la forma establecida en la cláusula décima segunda inciso b), abonándose asimismo a sus derecho habientes y durante el término de seis meses de producido el hecho, el retiro mensual que le correspondiere. — Décimo Sexto: En caso de desavenencias entre los socios a raíz de la interpretación de este contrato, o a la fecha de disolución o liquidación de la sociedad, se recurrirá a amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia u opinión en contrario. Estos a su vez, podrán nombrar un tercero para el caso de discordia. El laudo arbitral deberá expedirse dentro del término de diez días a contar de la designación de los primeros amigables componedores y será definitivo e inapelable. — Décimo Séptimo: En todo cuanto no se hubiere previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645, del Código Comercial y de las leyes pertinentes. — Décimo Octavo: Las partes contratantes designan al Doctor Slecma Brodschi, redactor del presente contrato, para la tramitación de la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — Bajo los conceptos vertidos, los contratantes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, y lo firman en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — F. Granovsky. — Domingo Griguela. — Federico José Mileo. — F. L. Monti. — J. Robiolo. — G. Ostromujoff.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.200.— e.5|5-Nº 15.648 v.9|5|52

MINERVA

Sociedad de Responsabilidad Limitad

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Agentina, a los 28 días del mes de Marzo de 1952 (mil novecientos cincuenta y dos) entre los Señores Elcano Sidelnik, argentino, casado, domiciliado en la calle Amadeo Jacques 7035; Atilio Malco Ronco, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín 4966 (piso 1ro. departamento 4) y Oscar Luis Lamelas, argentino, casado, domiciliado en Recuero 2176, todos ellos de la Capital Fede-

ral y mayores de edad, se conviene por el presente constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que habrá de regirse por las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645 y bajo las cláusulas siguientes: 1ra. — Denominación: La sociedad girará bajo la razón social de MINERVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y constituirá su domicilio legal y comercial en la calle Moreno 640 (piso 1º) de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente dentro de los límites territoriales de la misma, pudiendo establecer agencias, filiales, sucursales, representaciones y depósitos en la Ciudad de Buenos Aires, interior y exterior de la República Argentina. — 2da. — Objeto: El objeto de la sociedad será el de dedicarse al comercio y a la industria del libro, publicaciones e impresiones gráficas en general, por cuenta propia y|o ajena. En la realización de sus programas de negocios la sociedad podrá comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento, dar o recibir en prenda, simple o agraria, toda clase de bienes muebles o inmuebles, comprar o vender establecimientos o talleres, solicitar de los poderes públicos del país o del extranjero marcas de fábrica, de comercio y|o de propiedad intelectual, renovarlas, transferirlas, cederlas o adquirir el derecho a su explotación; concurrir a las licitaciones públicas con particulares, sociedad u organismos del Estado, abrir cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto; obtener créditos y concederlos, otorgar, ceder, avalar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad o Bancos Particulares u oficiales, en especial con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro existente o a crearse. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizarse toda clase de contratos mediante instrumento público o privado, así como toda clase de actos jurídicos que directa o indirectamente sean conducentes al mejor cumplimiento de los fines sociales. — 3ra. — Capital: El capital social se fijará en la suma de pesos 150.000.— moneda nacional de curso legal (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 150 (ciento cincuenta cuotas de $ 1.000.— m.n. (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, suscriptas a razón de 50 (cincuenta) cuotas por valor de $ 50.000.— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) por cada uno de los tres socios expresados. Este capital se integra totalmente en bienes según inventario firmado por todos los socios componentes el cual se agrega al presente como formando parte de este contrato. — 4ta. — Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sres. Malco y Lamelas, quienes podrán ejecutar en forma conjunta todos los actos permitidos por la ley y establecidos por este contrato. — A los efectos de coordinar las tareas específicas de cada socio, queda expresamente establecido que el socio Sr. Elcano Sidelnik se dedicará exclusivamente a las gestiones inherentes a la promoción de ventas, siendo el único socio que mantendrá el contacto permanente, personal y directo con la clientela, pudiendo el mismo, en caso necesario y cuando lo creyere conveniente a los intereses de la Sociedad, por razones de fuerza mayor, etc., designar a cualquiera de los otros socios restantes a los efectos de reemplazarlo en sus actividades o funciones. Por lo que respecta al socio Sr. Atilio Malco Ronco, el mismo actuará en el carácter de organizador de la firma y como gestor de compras, relacionadas con los materiales, mercaderías y|o productos que resulta adquirir la sociedad para el desarrollo de sus actividades mercantiles, correspondiendo a sus atribuciones las gestiones inherentes a los pagos que deben efectuarse a los proveedores. Por lo que concierne al socio Sr. Oscar Luis Lamelas, el mismo actuará en el carácter de contador de la sociedad y tendrá a su exclusivo cargo todas las gestiones relacionadas con los despachos y exportaciones que deban efectuarse a la clientela al igual que el manejo total del control contable. Anualmente el 31 de diciembre de cada año se realizará un Inventario, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio fenecido, el cual se considerará aprobado si no fuese observado por los socios dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. — 5ta. — Distribución de Utilidades: Las utilidades sociales líquidas y realizadas correspondiente a cada ejercicio económico financiero, previa la deducción del 5 % destinado a Reserva Legal de acuerdo con lo establecido por la Ley Nacional Nº 11.645 se distribuirán en la siguiente proporción: 40 % (cuarenta por ciento al socio Sr. Elcano Sidelnik: 30 % (treinta por ciento) al socio Sr. Atilio Malco Ronco y 30 % (treinta por ciento) al socio Sr. Oscar Luis Lamelas. En la misma proporción de las utilidades se distribuirán las pérdidas si las hubiere. Los socios podrán formar todos los fondos de reserva que de común acuerdo y en la forma unánime consideren conveniente con la totalidad o parte de las ganancias. — 6ta. — Asambleas y Libros de Actas: En cada oportunidad en que uno de los socios (hallándose los tres presentes en la Capital Federal) lo considere conveniente a los intereses de la sociedad y por lo menos una vez al año, se reunirán en Asamblea a los fines de tomar las disposiciones o medidas que juzguen necesarias para la buena marcha de la sociedad. Los socios que así lo deseen, podrán hacerse representar por otro socio o por una tercera persona ajena a la sociedad, mediante una autorización escrita. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota dará derecho a un voto. — 7ma. — Duración: La duración de la sociedad se establece por el término de cinco años a contar desde la fecha en que se firme el presente contrato. — 8va. — Retiro de Los Socios: Cuando cualquiera de los socios desee retirarse de la sociedad o vender su cuota a una tercera persona, el resto de los socios tendrá prioridad para adquirirla a su valor nominal. El retiro de dos socios al mismo tiempo implicará la total disolución de la sociedad. En cualquiera de ambos casos se practicará una liquidación, pudiendo confeccionarle el o los socios que se retiran, o si lo prefieren, para la preparación de dicha liquidación, podrán nombrar por su cuenta y a su cargo, el perito contable que juzguen convenientes a sus intereses. — 9na. — Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, los herederos del mismo deberán unificar su representación nombrando a una persona que actúe en la sociedad a nombre de todos los herederos. — 10. — Disolución: El retiro voluntario de uno cualquiera de los socios no implica la disolución de la sociedad. Los socios podrán solicitar la disolución de la sociedad cuando creyeren conveniente y por unanimidad. Al disolverse la sociedad por cualquier causa que fuere, la misma será liquidada de común acuerdo por los socios y|o persona que designen por mayoría de votos. Del líquido producto que resultare se integrará a cada socio en proporción el porcentaje de utilidades establecido para cada socio y no en proporción al capital aportado. — 11a. — La sociedad reconoce a los socios el derecho de dedicarse a otra actividad propia o ajena del gremio, no siendo incompatibles los cargos que ocupan u ocuparen en otras empresas del ramo editorial. — 12a. Bajo tales conceptos dejan formalizado el contrato de constitución de la razón social: Minerva, Sociedad de Responsabilidad Limitada y de conformidad firman el presente ejemplar en el lugar y fecha indicados ut supra. — Atilio Marco Ronco. — Oscar L. Lamelas. Mario Lassaga, secretario.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.440.— e.5|5-Nº 15.715 v.9 5|52

"PROLA", PRODUCTORA LACTEA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro. Se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha treinta y uno de Enero de 1952, se ha modificado el artículo Séptimo del contrato social de "PROLA", PRODUCTORA LACTEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el que en lo sucesivo responderá al siguiente tenor: Séptimo: La gerencia de la Sociedad será ejercida por un representante designado por cada una de las partes, designando en este acto "Mauthe Hermanos" al señor Christian Carlos Mauthe y "Kasdorf y Compañía" al señor Walter Kasdorf, alemán, domiciliado Francisco Bilbao mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los gerentes recibirán como remuneración por sus funciones el diez por ciento de las ganancias de la Sociedad que se dividirán en partes iguales. — Para la dirección técnica se cumplirán las indicaciones de "Kasdorf y Compañía", tomándose todas las medidas necesarias para conservar en la mayor discreción los procedimientos y fórmulas aplicados para la fabricación de los productos dietéticos Kasdorf. — Los gerentes tendrán el uso de la firma social conjunta, separada e indistintamente y tendrán las más amplias facultades necesarias para representar y obrar a nombre de la Sociedad y dirigir los negocios y operaciones de la misma y especialmente conferidas en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y|o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial, particular o mixta del país o del extranjero, creado o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados y escrituras públicas que puedan convenir a los fines sociales, pudiendo también comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros. — Cada uno de los gerentes en forma indistinta podrá, sustituyendo sus funciones de gerencia, designar subgerentes con todas las facultades que juzgue del caso; pudiendo igualmente designar apoderados a la Sociedad a los efectos de llenar las distintas funciones que sean necesarias para la administración y manejo de los negocios y actividades sociales, cuentas y operaciones bancarias, etcétera, exigiéndose únicamente para ello que en el otorgamiento de los mandatos se determinen las funciones y facultades respectivas.

Buenos Aires, Abril 24 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 460.— e.5|5-Nº 15.670-v.9|5|52

CHAB HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Juzgado Nº 3, del Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Jaime Chab, Salomón Chab e Isidoro Chab, domiciliados en la calle Guanacache dos mil doscientos sesenta y cinco, de esta Capital, todos mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad comercial bajo el régimen de la Ley 11.645 que girará con el nombre de "CHAB HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera de la misma. La sociedad usará además la denominación "El Mundo Obrero" u otra que considere conveniente, en sus negocios. — Segundo: La duración del presente contrato será de veinte años a partir desde la fecha, y podrá ser disuelta antes de dicho vencimiento a pedido de cualquiera de los socios mediante un preaviso de ciento ochenta días. Tercero: Tendrá por objeto la sociedad el ejercicio del comercio general y el negocio de artículos para hombre, de tienda y anexos. Cuarto: Se fija el capital en Doscientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientos setenta cuotas de mil pesos cada una, que integran los tres socios por partes iguales. Quinto: La administración y la gerencia de la sociedad será desempeñada por los tres socios en forma indistinta, y en tal forma podrán intervenir en las relaciones de la sociedad con su personal, en las compras y las ventas de mercaderías y ante las autoridades policiales y administrativas, o tribunales de justicia y arbitrales y comisiones de conciliación y gremiales; estar en juicio, entablar y contestar demandas y absolver posiciones, así como conferir y revocar poderes generales y especiales a los fines precedentemente expresados. El uso de la firma social se hará en forma conjunta, por dos de los tres socios, anteponiendo a ellas el de la razón social, y en esta forma podrán intervenir en todos los actos y contratos de la sociedad, adquirir bienes muebles inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarías y prendarías, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, obrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de Bancos y otras Instituciones de crédito inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, aceptar y otorgar fianzas, garantías y avales y girar en descubierto. Las fianzas y garantías no podrán o t o r g a r s e por negocios ajenos a la sociedad. Esta enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa. Sexto: Se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para fondo de reserva hasta completar el diez por ciento del capital. Séptimo: Las utilidades y las pérdidas se adjudicarán por partes iguales. Octavo: Se practicarán balances al treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los de comprobación. Se llevará un libro de actas. Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán resolver la disolución de la sociedad o su continuación. Se practicará un inventario y balance al día del fallecimiento o incapacidad. En caso de optar los socios sobrevivientes o capaces por la continuación de la sociedad, podrán aceptar que los representantes de fallecido o incapaz, unificando su representación, continúen en la sociedad en las mismas condiciones que su representado, siempre que la persona que designen sea aceptada por los sobrevivientes o capaces. En caso contrario, dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o la incapacidad, deberá comunicar a los representantes del socio fallecido o incapaz su resolución de adquirir ellos o la sociedad las cuotas y las utilidades, cuyo importe deberán abonar en las siguientes formas: Una cuarta parte a los noventa días del fallecimiento o incapacidad; y el resto en doce cuotas mensuales y sucesivas, la primera de ella a los treinta días del vencimiento anterior, sin interés. Al efectuarse la apreciación de los rubros del "Activo" no se computará suma alguna en concepto de "Llave". Décimo: Las partes aceptan para todas las cuestiones que surjan del contrato, la disolución y liquidación de la sociedad la intervención de arbitradores amigables componedores, que designarán los socios, uno por cada uno de ellos, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad firman las partes. Isidoro Chab. — Jaime Chab. — Salomón Chab. — Testado "Dos" No vale.

Buenos Aires, Abril 23 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 800.— e.5|5-Nº 15.711-v.9|5|52

DELLA NAVE Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Ezio Benito Della Nave, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero Nº 45, Capital, casado, argentino; José Vasti, domiciliado en la calle Medina Nº 1789, Capital, soltero, italiano y Pablo Vasti, domiciliado en la calle Medina Nº 1789, Capital, soltero italiano, todos mayores de edad, se ha convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primero: La sociedad que se constituye girará bajo el nombre DELLA NAVE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá por domicilio esta Capital, calle Moreno número 3271, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: Su objeto principal lo constituye la explotación del taller de tornería y mecánica en general, ya existente en el domicilio de la Sociedad,

pudiendo si lo creyeran conveniente dedicarse a actividades afines. Se agrega y forma parte integrante de este contrato el Balance General al 31 de diciembre de 1951, en base al cual se constituye esta Sociedad. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad es de dos años, contado desde el día 1 de Enero de 1952, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de $ 48.000.— m|n. (Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en cuatrocientas ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas ciento sesenta cuotas que representan pesos 16.000.00 por el señor Ezio Della Nave, suscriptas e integradas ciento sesenta cuotas que representan $ 16.000, por el señor José Vasti, suscriptas e integradas ciento sesenta cuotas que representan $ 16.000, por el señor Pablo Vasti. — Quinto: La Gerencia administrativa y financiera de la Sociedad será ejercida por todos los socios. — El uso de la firma social será de la siguiente manera: el señor Della Nave con cualesquiera de los señores Vasti conjuntamente. — A tal fin y sin que la enumeración sea limitativa, podrán en nombre de la sociedad efectuar, cobros, verificar pagos, dar y exigir recibos, contraer obligaciones, girar, letras, solicitar, préstamos, descontar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, girar en descubierto, y demás documentos de crédito en los Bancos Central, Hipotecario Nacional, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro oficial o particular, aceptar o constituir derechos reales, prendarios o de cualquier naturaleza, intervenir ante las Reparticiones administrativas oficiales, especialmente Ministerio de Trabajo y Previsión y Dirección General Impositiva, suscribir contratos y arrendamientos, y otorgar y revocar poderes generales y especiales. — La firma deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a la misma, ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Sexto: Todos los socios sin excepción se obligan á dedicarse exclusivamente a los negocios sociales, aportando sus conocimientos técnicos, con la expresa condición de no ejercer ninguna otra actividad ajena a la Sociedad, sin el consentimiento unánime de todos los socios. Tampoco podrá ningún socio hacerse reemplazar por otra persona. En el caso de que por razones de fuerza mayor debidamente probada, alguno de los socios debiera abandonar temporariamente los negocios sociales, la Sociedad podrá contratar a una persona con capacidad técnica suficiente que reemplace al socio impedido. — Los gastos que ocasionara la contratación de dicha persona será con cargo a la cuenta particular del causante, salvo que los demás socios por unanimidad resuelvan lo contrario. — Séptimo: Anualmente el día 31 de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General, siguiendo para ello la práctica comercial. De las utilidades se apartará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que llegue al diez por ciento del Capital Social, El resto se distribuirá por partes iguales entre los tres componentes de la Sociedad. Si en cualquiera de los ejercicios resultaran pérdidas, éstas serán soportadas por partes iguales entre todos los socios. — Octavo: Si en cualquier Balance que se practicara, resulta una pérdida de como mínimo un veinte por ciento del capital integrado. cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación inmediata de la Sociedad. Si los demás socios no estuvieran de acuerdo, el solicitante podrá retirarse, en cuyo caso deberán adquirirle las cuotas de acuerdo a lo estipulado en el artículo décimo. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, la sociedad continuará el giro social hasta la expiración del plazo pactado. debiendo practicarse un Balance General para establecer el capital y utilidades del socio fallecido. — En esta condición los herederos quedan con los mismos derechos del socio desaparecido, debiendo nombrar un representante en quien unificarán su personería. — Décimo: Para cualquier caso de disolución de la Sociedad o retiro de los socios, se determinará el haber de cada uno de los salientes de acuerdo al último Balance, con más las utilidades del ejercicio en curso, todo lo que se pagará en dos cuotas iguales a seis y doce meses de plazo cada una, con el seis por ciento de interés anual, pagaderos por semestre vencido. — Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta, dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión. — Los arbitradores antes de reunirse para deliberar, designarán a otro arbitrador único, para que a su vez decida con carácter inapelable en caso de discordia. — Undécima: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 del Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas que preceden. las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Ezio Della Nave. — José Vasti. — Pablo Vasti.

Buenos Aires, abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.080.— e.5|5-Nº 15.723-v.9|5|52

CURTIEMBRE SAN MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Los suscriptos, don Bertoldo Rosler, de estado casado, rumano, domiciliado en la calle Guardia Vieja cuatro mil ciento ochenta y tres y don Leopoldo Graña. de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Guardia Vieja cuatro mil ciento ochenta y tres, ambos mayores de edad de este vecindario, exponen: Que han convenido constituir una sociedad de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las condiciones siguientes: — Primera: La sociedad se denominará "CURTIEMBRE SAN MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento y domicilio principal en esta Ciudad calle Guardia Vieja número cuatro mil ciento ochenta y tres y el plazo de duración de la misma será de Diez Años, contados desde el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Podrá disolverse al finalizar cualquier período anual, siempre que algunos de los socios así lo pidiere en forma fehaciente con una antelación de tres meses. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una curtiembre para dedicarse a hechuras exclusivamente por cuenta de terceros. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la Ley y, en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de arrendamiento y locación, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes, bien con particulares, sociedades, asociaciones o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los Estatutos y Reglamentos de esas Instituciones. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinte y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas íntegramente por los socios en la siguiente proporción: Don Bertoldo Rosler quince cuotas o sea quince mil pesos moneda nacional y don Leopoldo Graña diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional, obligándose ambos a integrar la totalidad el día primero de marzo próximo en dinero efectivo. — Cuarta: La administración y firma de la sociedad estará a cargo de los señores Bertoldo Rosler, Leopoldo Graña y Moisés Bursztyn, éste último de nacionalidad polaco, en el carácter de Gerentes. Don Bertoldo Rosler usará por sí solo la firma social y los señores Leopoldo Graña y Moisés Bursztyn la usarán siempre conjuntamente. En el modo indicado los gerentes representarán a la sociedad en todos los actos y negociaciones que sea menester, quedando eximido don Bertoldo Rosler de la restricción que establece el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: El socio don Leopoldo Graña se obliga permanentemente a dedicar su trabajo personal en la sociedad y en todo lo concerniente a la elaboración técnica de una suela de zapatero estilo plaza perfectamente terminada, como igualmente todo lo relativo al planchado, debiendo poner el mayor celo y atención para un mejor resultado de los trabajos. En caso de incumplimiento será facultativo del señor Rosler pedir la disolución de la sociedad. La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la Ley. El ejercicio comercial será del primero de Julio al treinta de Junio de cada año, practicándose en cada vencimiento un balance completo. El primer ejercicio por excepción correrá desde el primero de Marzo del corriente año hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. — Séptima: Las utilidades líquidas o pérdidas que resulten de cada balance, una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, serán repartidas o sufridas entre los socios en la proporción de un sesenta por ciento don Bertoldo Rosler y un cuarenta por ciento don Leopoldo Graña. — Octava: Con cargo a gastos generales se fija exclusivamente a don Leopoldo Graña un sueldo mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad entrará de inmediato en liquidación. — Décima: Las divergencias por interpretación y ejecución de este contrato o disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, designados uno por cada parte y en caso de desacuerdo, estos nombrarán un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. Con las bases que anteceden ambas partes declaran normalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, autorizando para su inscripción en el Registro Público de Comercio a don Ernesto Paulero, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Fdo.: Bertoldo Rosler. — Fdo.: Leopoldo Graña. — Fdo.: Moisés Bursztyn.

Buenos Aires. Abril 18 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 960.— e.5|5 Nº 15.713-v.9|5|52

SCHARER INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 3.266. — Primer Testimonio. Número Mil Ciento Sesenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron: Don Alberto Otto Schärer, que firma "A. O. Schärer" que manifiesta ser de estado casado, de cuarenta y ocho años y domiciliarse en la calle Santa Fe tres mil novecientos ochenta; don Mauricio Rodolfo Schärer, que firma "M. R. Schärer" el que dice ser de estado casado, de cuarenta y cinco años y domiciliarse en la calle Montes de Oca mil veintinueve; don Ricardo Fernando Schärer, que firma "R. Schärer", el que manifiesta ser de estado casado, de cuarenta y tres años y domiciliarse en la calle Río Bamba número mil veinte y seis; doña Susana Teresa Schärer de Rolando, que firma "Susana S. de Rolando", la que dice ser de estado casada en primera nupcias con don Luis P. Rolando, de cincuenta y dos años y domiciliarse en la calle San Juan dos mil doscientos treinta y siete; doña Emilia Manuela Schärer, que firma "Emilia M. Schärer", la que manifiesta ser de estado soltera, de cincuenta años y domiciliarse en la Avenida Montes de Oca mil cincuenta y tres y doña Zulema Margarita Schärer de Quatrefages, que firma "Zulema S. de Quatrefages", la que dice ser de estado casada en primeras nupcias con don Luis Edmundo Quatrefages, de cuarenta años y domiciliarse también en la Avenida Montes de Oca mil cincuenta y tres. Todos son vecinos mayores de edad, argentinos, comerciantes, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, como de que los mismos dijeron: Que han convenido entre ellos la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dejan constituída por la presente y de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Artículo Primero: A contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, dejan creada y constituída entre los comparecientes, la Sociedad que girará bajo el rubro y denominación de "SCHARER INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto principal la administración por su cuenta o por cuenta ajena de toda clase de bienes, inversión y representación de capitales argentinos y extranjeros, comisiones, representaciones, consignaciones y fideicomisos, importación y exportación, ya sea en su solo nombre o como principal o como agente o como apoderado, en unión, fusión, condominio y otra cualquiera comunidad de intereses, con personas de existencia visible, ideal jurídica y|o de creación forzosa y necesaria, comprar, vender, ceder, permutar, donar, dividir, fraccionar, urbanizar y construir y negociar en toda clase de bienes inmuebles, inclusive los regidos por la ley trece mil quinientos doce y sus respectivos Decretos Reglamentarios, tomar y dar garantías en hipoteca, prenda, warrants, y|o prenda agraria, negociar con buques, muebles, cereales, semovientes, frutos y productos del país y del extranjero, títulos, valores y especies metálicos, acciones, cédulas y fondos públicos, debentures, créditos, dinero metálico y demás papeles de comercio, hacer y aceptar préstamos y|o financiaciones con o sin garantías y con o sin interés, emitir y aceptar con o sin garantías, bonos, certificados, obligaciones y demás documentos de crédito, a la orden o al portador, registrar y aceptar patentes de invención, marcas y señales, constituir y aceptar hipotecas, anticresis y servidumbre, sobre inmuebles y buques, concurrir a licitaciones públicas y|o privadas, contratar y aceptar toda clase de seguros por cuenta propia o de terceros, aceptar el cargo y desempeñarse como árbitros o arbitros juris amigables componedores y finalmente ampliar, controlar, explotar, administrar y|o dirigir, cualquier otro negocio, lícito, ya sea de orden mercantil, civil, industrial y|o financiero. — Artículo Segundo: Se fija como plazo de duración el de Veinte Años a contar del pre-indicado día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la cantidad de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil doscientas cuotas de un valor nominal de Un mil pesos moneda nacional cada una, el que queda suscripto por los socios en la proporción de doscientos mil pesos cada uno de ellos o sea doscientas cuotas de capital, que se integra en un cincuenta por ciento en la siguiente forma: con la transferencia de la finca de propiedad de los mismos sita en la Zona Sud de esta Capital, calle Monteagudo números trescientos treinta y cuatro, trescientos cuarenta, trescientos cincuenta, trescientos cincuenta y seis y trescientos sesenta y dos y Tupungato dos mil novecientos sesenta y siete, estimada en cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos moneda nacional con las medidas y linderos que se dirá más adelante, por la transferencia de los derechos que les corresponde en la compra de terrenos Municipales que más adelante se detallarán por el que hasta la fecha han abonado Veintiún mil ciento noventa y seis pesos moneda nacional y con el aporte en dinero efectivo que efectúan los socios por la cantidad de ciento veintidós mil ochocientos cuatro pesos moneda nacional. El cincuen-

ta por ciento restante, deberá ser integrado por los socios en la proporción pre-establecida, cuando los Gerentes lo determinen. — Artículo Cuarto: La Sociedad estará administrada y representada por los Gerentes, pudiendo ser tales los socios y no socios. Además de las facultades que le son propias se les confieren las expresadas en el Artículo setecientos ochenta y dos y la de los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos. El uso de la firma social estará a cargo indistinto de uno cualesquiera de los socios Gerentes, la que no podrá ser usada ni empleada en préstamos de favor, en fianzas a terceros y|o en operaciones ajenas al objeto social. — Los gerentes representarán a la Sociedad en todas las gestiones, operaciones, actos y contratos que practiquen, realicen y|o formalicen con cualquier persona o personas de existencia visible, ideal y|o jurídica, entre ello el Superior Gobierno de la Nación Argentina, Ministerios, Gobiernos Provinciales o de Territorios, Municipalidades, Comisiones de Fomento, Tribunales de cualquier grado, fuero y|o jurisdicción, Cámara de Alquileres, Prefecturas y Subprefecturas Marítimas o Terrestres, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias, etcétera, así como cualquier otra Repartición administrativa y o judicial, autárquica o no y asimismo con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y toda otra Institución Oficial y|o particular, conforme a sus leyes de creación, estatutos, ordenanzas y reglamentos, siendo lo expuesto meramente enunciativo y no limitativo de facultades. — Quedan designados Gerentes los actuales socios señores Alberto Otto, Mauricio Rodolfo y Ricardo Fernando Schärer, los que usarán de la firma social en la forma y condiciones establecidas más arriba, y deberán actualizar el último domicilio que será asentado en el libro de actas, que se llevará al efecto, cuyo domicilio se tendrá en cuenta a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato. — Artículo Quinto: Los Gerentes podrán percibir sueldos y|o una cantidad diaria o mensual para gastos de representación, todo con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — La resolución que se tome al respecto se asentará en el libro de actas, pudiendo desde ya retirar cada uno de ellos a cuenta de utilidades así como los demás socios la cantidad de mil quinientos pesos moneda nacional mensuales. — Artículo Sexto: El treinta de Septiembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, el que firmado por cualesquiera de los Gerentes que tenga el uso de la firma social, quedará a disposición y consideración de los demás socios, en el domicilio legal de la sociedad durante sesenta días que se contarán desde la fecha de la comunicación auténtica practicada por el Gerente firmante del Balance. — Los socios podrán observarlos válidamente por telegrama colacionado dirigido al domicilio social y a los Gerentes precitados dentro del plazo máximo establecido. — Si el balance no fuere observado en el plazo fijado, quedará automáticamente aprobado. — Artículo Séptimo: Cualquiera de Los Gerentes socios que tengan el uso de la firma, podrá pedir y exigir se practiquen balances parciales o de comprobación. — Artículo Octavo: Las utilidades de cada balance anual se distribuirán así: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social, hasta un veinte por ciento si por simple mayoría los socios resuelven reservarlo para distribuirlo entre los socios Gerentes, en la forma y porcentajes que determinen y el saldo a cada uno de los socios, a prorrata de sus respectivos aportes. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Artículo Noveno: El aumento de capital, la disolución o liquidación anticipada de la Sociedad y el nombramiento y remoción de los Gerentes socios, será resuelto con el voto favorable de las dos terceras partes de cuotas de capital, manifestada en Asamblea de socios, que cualquiera de los Gerentes convocará al efecto con quince días de anticipación y mediante telegrama colacionado. — Para decidir el nombramiento o remoción de los Gerentes no socios, la o las observaciones que se formulen a los balances anuales, como para cualquier cuestión relativa a la Administración y gobierno de la Sociedad, bastará el voto de socios que representen mayoría simple de cuotas de capital. — En el caso de que la cuestión planteada fuera relativa a la persona o por actos ejecutados por los socios o por los Gerentes socios, el o los inculpados no podrán votar. — En las Asambleas y reuniones, tanto para las deliberaciones como para la emisión del voto, los socios podrán hacerse representar por un consocio mediante poder o carta poder. — Podrán también emitir el voto directamente por telegrama colacionado dirigido a cualquiera de los Gerentes. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualesquiera de los socios, las cuotas que a él correspondan pasarán a sus herederos o representantes, quienes nombrarán a uno sólo de ellos a los efectos de percibir las utilidades de cada ejercicio. — Los otros socios determinarán cuando lo crean conveniente y por mayoría absoluta, la adquisición de las cuotas correspondientes al socio fallecido o incapacitado, cuyo monto total será abonado al contado. — Artículo Décimo Primero: Fracasada cualesquiera de las Asambleas previstas en el presente contrato por falta de quórum el o los Gerentes convocarán a los socios en igual forma para otra, a celebrarse dentro del plazo de quince días de la anterior y la o las decisiones que se adopten tendrán validez por la mayoría de votos de cuotas de capital, correspondientes a los socios presentes conforme al porcentual preestablecido. — Artículo Décimo Segundo: Para el caso de liquidación o disolución, los Gerentes usarán la firma social con el aditamento "en liquidación". — Artículo Décimo Tercero: En lo no previsto regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio. — De conformidad a lo convenido en el artículo segundo, los socios Alberto Otto Schärer, Mauricio Rodolfo Schärer, Ricardo Fernando Schärer, doña Emilia Manuela Schärer, Susana Teresa Schärer de Rolando y Zulema Margarita Schärer de Quatrefages, han integrado parte del capital suscripto con el aporte de las propiedades que a continuación mencionarán, por el valor de común acuerdo asignado a las mismas, a saber: a) Finca sita en la Zona Sud de esta Capital, con frente a la calle Monteagudo números trescientos cincuenta, trescientos cincuenta y seis y trescientos sesenta y dos, entre las de Los Patos y Tupungato; y con frente también a la calle Tupungato hoy número dos mil novecientos sesenta y siete, entre las de Monteagudo y Zavaleta. b) Finca sita en la Zona Sud de esta Capital, calle Monteagudo números trescientos treinta y cuatro y trescientos cuarenta, entre Los Patos y Tupungato; y c) Lote de terreno situado en la calle Aconquija con frente al Sud y a cuarenta y dos metros de la calle Elía, parcela número catorce, cuya compra se ha convenido con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en la suma de ciento siete mil ciento noventa pesos moneda nacional y lote situado en la calle Aconquija con frente al Sud y a treinta y dos metros de la calle Elía, parcela número quince, contigua a la anterior, cuya compra también se ha convenido con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en la suma de noventa y cuatro mil setecientos setenta pesos moneda nacional, ambos pendientes de escrituración. A los efectos fiscales correspondientes, el autorizante hace constar que el inmueble deslindado en el párrafo a) está valuado para el pago del Impuesto Inmobiliario del año en curso en Doscientos cincuenta y ocho mil quinientos pesos, el deslindado en el párrafo b) en Doscientos treinta y cinco mil pesos nacionales. Los socios hacen constar que el capital suscripto por cada uno de ellos es integrado y se integrará con bienes y dinero propios que provienen de la herencia de sus señores padres fallecidos, agregando las señoras de Rolando y de Quatrefages, que se reservan la administración de dichos bienes, cuya tradición ya se ha hecho a la Sociedad. Los otorgantes dejan aclarado que la escritura traslativa de dominio a favor de la Sociedad, se formalizará y otorgará una vez despachados los certificados administrativos de Ley, ya solicitados a las Oficinas pertinentes. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí, con los testigos don José B. Cibeira y don Arturo W. Sinclair, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. O. Schärer. — M. R. Schärer. — R. Schärer. — Susana S. de Rolando. — Emilia M. Schärer. — Zulema S. de Quatrefages. — Tgo.: J. Cibeira. — Tgo.: A. W. Sinclair. Hay un sello. Ante mí: Alberto Rillo. Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil doscientos sesenta y seis de este Registro ciento sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en seis sellos nacionales de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno números dos millones quinientos cuarenta y dos mil ochenta y uno, correlativos desde el dos millones quinientos cuarenta y dos mil ochenta y tres y todos de la serie K al dos millones quinientos cuarenta y dos mil ochenta y cinco, dos millones quinientos cuarenta y dos mil ochenta y siete y el presente también de la serie K que sello y firmo en Buenos Aires a tres de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Alberto Rillo. Hay un sello. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 3.560. — e.5|5-Nº 15.702-v.9|5|52

Avisos Diversos

NUEVOS

EEBO COMPAÑIA DE SEGUROS
Sociedad Anónima

El Directorio de "Eebo Compañía de Seguros, Sociedad Anónima", hace saber por tres días, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de los estatutos sociales, resolvió la emisión de la 5ª serie de acciones ordinarias por valor de $ 250.000.— m|n. nominales, en acciones de $ 1.000.— m|n. cada una, pagaderas al contado; y que los actuales accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en su suscripción, dentro de los 15 días siguientes a la última publicación, conforme a lo establecido en el artículo 6º de dichos estatutos. — El Directorio.

$ 60. — e.5|5-Nº 15.667-v.7|5|52

COMPAÑIA ACEITERA ARGENTINA
S. A. Industrial y Comercial

Se avisa a los señores accionistas a los efectos del artículo 4º de los estatutos, el aumento del capital social de m$n. 10.000.000 a m$n. 12.000.000, en dos series de diez mil acciones cada una, de cien pesos moneda nacional cada acción. — El presidente.

$ 24. — e.5|5-Nº 15.656-v.7|5|52

CORLUM
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

EMISION DE SERIES DE CAPITAL ACCIONARIO

AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber por tres días a los señores accionistas y a quienes interesare que, el Directorio por acta número veintitrés del veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos y ampliatoria número veinticuatro del tres de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ha dispuesto emitir e integrar a la par, las series de acciones números trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte, todas al portador ordinarias, por el total de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, teniendo presente que cada serie está representada por mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, totalizando cien mil pesos cada serie. — De acuerdo al artículo cuarto de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas que lo desearen, hacer uso del derecho de preferencia para suscribir proporcionalmente dichas series hasta el tercer día hábil posterior inclusive, al de publicación del último edicto. — El derecho de preferencia lo podrán ejercer en proporción a las acciones de que sean titulares los suscriptores accionistas que hagan uso de esta preferencia. — Así también el Directorio a mérito del acta preindicada, y visto la emisión de acciones ordenada, ha dispuesto elevar el capital autorizado de la sociedad a la suma de dos millones de pesos, todo de acuerdo al artículo cuarto de los estatutos sociales. — Se hace saber que tanto la emisión de acciones cuanto al aumento del capital autorizado, se efectuará cumplimentando en un todo el mencionado artículo cuarto de los estatutos sociales. — Así también se hace saber a los señores accionistas que deseen hacer uso del derecho de preferencia y a quienes interesare suscribir capital, que los trámites al efecto deberán realizarse en la sede social calle Pedro de Mendoza número dos mil trescientos sesenticinco, Capital Federal, tres días hábiles a partir de la última publicación del edicto de nueve a doce horas y quince a dieciocho horas y sábado de nueve a doce horas. — Buenos Aires, Abril veintidós de 1952. — El Directorio.

$ 240. — e.5|5-Nº 15.677-v.7|5|52

LEY Nº 11.867

REMATES

NUEVOS

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 12 de mayo de 1952, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de camas de hierro sita en la calle BOEDO 325, Capital Federal, de propiedad de Jacobo Morkarz, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.5|5-Nº 15.640-v.9|5|52.

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

El doctor Armando M. C. Ragucci con estudio en Avda. Roque Sáenz Peña 615, escritorio 607, hace saber que por su intermedio don Francisco Magri vende libre de deuda el taller mecánico para automóviles sito AVDA. DE LOS CORRALES 7277, domicilio del vendedor, a los señores Alberto Menegazzo, Mario Menegazzo y Mario Quaglia, que constituyen domicilio en Miralla 926. Reclamos de ley en mi estudio.

$ 60.— e.5|5-Nº 15.665-v.9|5|5.

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, of. Lascano 3360, Capital Federal, que Facundo Alvarez vende a Hermelinda Hervella, su negocio de despensa de comestibles y anexos, sito en esta Capital, calle ARGERICH 5702 esq. ESCOBAR, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 60.— e.5|5-Nº 15.672-v.9|5|52

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47 5661, que con su intervención véndese taller de lavado de ropas,

establecido en calle AVDA. DE LOS CONSTITUYENTES Nº 5295 de esta Capital. Vendedores: José Campesi y Alberto Oscar Germen. Compradores: Antonio Eloy Gómez y Santiago Morán, domicilio negoc. Recl. Ley mis oficinas.
$ 60.— e.5|5-Nº 15.658-v.9|5|52

Avisan Francisco Pérez Rodríguez & Cía. de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: Constantino Pedrayes vende a José Rodríguez Alvarado, su sexta parte indivisa neg. chocolatería, lunch y vta. de helados, sito AVDA Tte. Gral. DONATO ALVAREZ 2090. Las partes se domicilian: Vendedor en la calle Rodríguez Peña 147; comprador en el negocio. Reclamos de Ley en mis oficinas
$ 60.— e.5|5-Nº 15.645-v.9|5|52

Molinelli Hnos. Establecimiento Metalúrgico y Laminación S. R. L. (capital m$n. 200.000.—), domiciliado en Avda de los Incas 5369 venden a la Corporación Americana de Representantes S. A., Carsa, domiciliados en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 943, 3er. piso, su establecimiento de fundición, laminación y elaboración de aluminio y otros metales, sito en AVDA. DE LOS INCAS 5458 al 5470. Reclamos de ley en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 943, 3er. piso.
$ 80.— e.5|5-Nº 15.654-v.9|5|52

M. N. Dublo, martillero público, Avenida Forest 1314, T. E. 54-4016, avisa: Alfonso Arena vende a María Kalina su negocio camisería y artículos para hombres, sito en la calle ALVAREZ THOMAS 1234, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e. 5|5-Nº 15.721-v.9|5|52

"B"

Se hace saber por cinco días, que Félix Grincajger, cede a los socios Héctor Marcial González y José Alberto Romero, su parte en la sociedad "Grincajger, González y Romero" (Heferc Construcciones y Representaciones, Sociedad Colectiva), con domicilio en BELGRANO 1915, piso 5º, oficinas B y C, quedando los últimos a cargo del activo y pasivo. Reclamos de Ley, en Belgrano 1915, piso séptimo, oficina C.
$ 80.— e.5|5-Nº 15.651-v.9|5|52

Eduardo F. Vila martillero público y balanceador avisa que Luis Roberto Vila vende a Mario Fürst y Orfelina Godoy Viuda de Fürst, su negocio de despacho de pan sito en BOLIVIA 5516. Reclamos en mis oficinas, Nogoyá 3285, Capital.
$ 40.— e.5|5-Nº 15.666-v.9|5|52

José P. Sabatino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pedro Goyena 77, T. E. 60-6232, avisan: Juan Carlos Fredes, vende a Antonio Aversa el negocio de despacho de pan calle JOSE BONIFACIO 200. Reclamos ley n|oficinas. Domicilio partes.
$ 40.— e.5|5-Nº 15.724-v.9|5|52

Se hace saber por el término de ley que don Salomón Droblas, domiciliado en la casa calle Boedo 1342, Capital, vende al señor Otto Rolando Flores, domiciliado en la calle Independencia 809, 1er. piso C, el negocio de compraventa de muebles en general, sito en la Capital Federal, calle BOEDO número 1078. Reclamos de ley escribanía Rillo, Reconquista 331, 1er. piso.
$ 60.— e.5|5-Nº 15.701-v.9|5|52

"C"

Celcar, Sociedad Industrial, domiciliados en Laprida 4602, Villa Martelli, Partido de Vicente López, transfieren la fábrica de cartón, domiciliada en Laprida 4602, Villa Martelli, Partido de Vicente López, con administración en la Capital Federal, en la calle CANGALLO 439, 4º piso, escritorio Nº 411, a Celcar Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos un millón setecientos treinta mil, en formación. Reclamos al comprador: Cangallo 439, 4º piso, escritorio 411.
$ 80.— e.5|5-Nº 15.657-v.9|5|52

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial" Solís 458, avisa que José Fernández Vázquez vende a sus condóminos Irineo Amancio Urrutia y Luciano López la parte que le corresponde del negocio de restaurant y despacho de bebidas, calle JOSE ANTONIO CABRERA 3602, domicilio de los contratantes. Reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 60.— e.5|5-Nº 15.676-v.9|5|52

Escribano Ernesto Guerrico, Esmeralda 155, 4º piso D, hace saber que el señor Antonio Domingo Artiano, con oficinas en CORDOBA 937 A., quinto piso, escritorio cuatro, ocupado en negocios de importación y exportación, transfiere local, instalaciones y muebles a Santiago Rizzolio, ingeniero, domiciliado en Avenida Angel Gallardo 42, para tareas de su profesión. Reclamaciones en las oficinas de dicho escribano. — Buenos Aires, Abril 25 de 1952.
$ 80.— e.5|5-Nº 15.720-v.9|5|52

"D"

El escribano Carmelo Maiorana hace saber que "Wainer y Gaustein", vende a Ela Szpelski, Mario Nudelman, Mario Handelsman, y Esther Singer, el negocio de farmacia y perfumería "Farmacia Directorio", situado en DIRECTORIO 4799 esquina ESCALADA. Domicilio de las partes y reclamos de Ley en mis oficinas Directorio 3993. Buenos Aires, abril 28 de 1952.
$ 60.— e.5|5-Nº 15.661-v.9|5|52

"E"

Avisa José C. Conde martillero público, oficina Avda. Libertador Gral. San Martín 1038, piso 3º, T. E. 44-4480, que con su intervención Eduardo Martínez y Savina Gutiérrez de Martínez, venden a Luisa Palomares de Huertos el negocio de lechería, y reparto a domicilio sito en EL SALVADOR 5800. Reclamo de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio las partes.
$ 60.— e.5|5-Nº 15.650-v.9|5|52

"F"

Adolfo Forno, abogado, hace saber que don Francisco Dodaro vende a Segundino Miguel Graglia y Mario Crisci, el negocio de peluquería para caballeros, ubicado en la calle FERNANDEZ DE ENCISO Nº 3765. Reclamos de ley en mis oficinas Avenida Corrientes Nº 4023.
$ 40.— e.5|5-Nº 15.674-v.9|5|52

"I"

El escribano Romualdo N. Benincasa con oficinas en Florida 248, 2º piso, hace saber por cinco días que "De Benedetti, Del Priore y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" vende a la Sociedad Comercial Colectiva "Asenjo Hermanos", la planta de fraccionamiento de vinos, sita en la calle ITUZAINGO 958|60 de esta Ciudad. Reclamos de ley Humberto Primero 1855, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.5|5-Nº 15.646-v.9|5|52

"L"

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Manuel Ruiz y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Lavalleja 927, vendemos a los señores Alvaro Rey, Miguel Rey y Agustín Alvarez, nuestros negocios de panadería mecánica denominado "La Marina", calle LAMADRID Nros. 331|35 y anexo despacho de pan, calle WENCESLAO VILLAFAÑE número 388. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Eladio Alfredo Carreño, Benito Britos, Mario Pantano y Vicente Blas Britos.
$ 100.— e.5|5-Nº 15.716-v.9|5|52

Martín Bisañez y Cía. balanceadores públicos, oficinas Alsina Nº 2088 T. E. 47-3647, comunican que los señores José Luis Martínez y Lorenzo Roberto Canosa, venden al señor Rogelio Berto Gasali, su negocio de restaurant y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle LAS HERAS Nº 4021, donde constituyen domicilio los contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas. —
$ 60. — e.5|5-Nº 15.644 v.9.5.52

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en la calle Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que los señores Esteban Martí y Juan Miró, venden a los señores Roberto Luis Castagnasso, Leonardo Natalio Aurelio Castagnasso, Jesús Serafín Bermúdez y José Bermúdez, el negocio de panadería mecánica sito en la calle LAMADRID 696|700, esquina DEL CRUCERO 1210, Capital. Reclamaciones de Ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 80.— e.5|5-Nº 15.668-v.9|5|52

"M"

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Manuel Ruiz y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Lavalleja 927, vendemos a los señores Juan Antonio Fernández y Luis Olivieri, nuestro negocio de despacho de pan, confitería y venta de helados, calle VIRREY MELO Nº 2102, esquina JOSE E. URIBURU Nº 1194. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Alfredo Céspedes y María Céspedes de Berruezo.
$ 80.— e.5|5-Nº 15.718-v.9|5|52

Argentino R. Pietri & Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avda. Belgrano 3438, Capital, T. E. 46-3417 avisan por el término de de ley: Queda sin efecto la venta del negocio de perfumería y peluquería para damas sito en calle MONTEVIDEO 377, Capital, que Manuel Pérez Urbón efectuó a Manuel Pazos Puentes y Manuel Rodríguez. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.5|5-Nº 15.692-v.9|5|52

Argentino R. Pietri & Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avda. Belgrano 3438, Capital, T. E. 46-3417 avisan por el término de ley: Manuel Pérez Urbón vende a Luis Antonio Corcos su negocio de perfumería y peluquería para damas sito en calle MONTEVIDEO 377, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.5|5-Nº 15.691-v.9|5|52

"N"

Abraham Nemirovsky, comunica que doña Josefina D'Aloia de Papeo vende su negocio de modas para señoras sito en la calle NAZCA 1998, a don Enrique Ogly. Reclamos de ley en Nazca 1998, donde las partes constituyen domicilio.
$ 40.— e.5|5-Nº 15.719-v.9|5|52

"P"

Se hace saber que la sociedad Comercial e Industrial "Nueva Era" Soc. de Resp. Ltda., con domicilio en calle PARAGUAY Nº 5267 de la Cap. Federal, vende a los Sres. Pascual Lemme, María E. Lavallén de Lemme y Próspero R. Stigliano (hoy su sucesión), domiciliados en calle Ing. Marconi número 345 de la localidad de Escobar, Prov. de Bs. Aires, parte de su activo consistente en bienes muebles e inmueble detallados en el inventario firmado por los contratantes, por el precio de pesos ciento noventa y cuatro mil ochocientos moneda nacional. Reclamos de ley ante el escribano Carlos A. Blousson, calle Bdo. de Irigoyen Nº 330, 4º piso, Capital Federal.
$ 100.— e.5|5-Nº 15.659-v.9|5|52

"S"

Se hace saber por el término de cinco días que la señorita Julia de las Angustias Pérez y don Carlos Frattini por "Ultra, S. R. Ltda.", vende a los señores Jesús Quiben, Ubaldo Vicente Rodríguez y don Victoreano Prieto, el negocio de sombrerería y artículos para hombres denominado "Ultra", sito en la calle SALTA Nº 23, de esta Capital. Reclamos ley a los compradores en el domicilio calle Salta Nº 19.
$ 60.— e.5|5-Nº 15.706-v.9|5|52

Enrique Valiño, martillero público, Esmeralda 155, 1º D, Capital, avisa que José Tomás Pérez, vende su negocio de restaurante y bar, sito calle JERONIMO SALGUERO número 2802, esquina a la de FRANCISCO SEGUI 3501, Capital, a los señores Manuel Pombo, Raúl Pérez y María Esther Fernández; tanto vendedor como compradores, constituyen domicilio en el negocio vendido. Reclamos ley 11.867, en mi oficina.
$ 80.— e.5|5-Nº 15.710-v.9|5|52

"V"

Avisan Piñeiro y Cobián, corredores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos Nº 262, 1er. piso, Capital Federal, T. E. 38-4501 que Manuel González vende a José Ramón Vinagre, José Antonio Rodríguez, Avelino Fernández y Rafael Miranda, su negocio de café, bar y billares, sito en esta Capital, calle VENEZUELA Nº 1001, domicilio partes, reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.5|5-Nº 15.690-v.9|5|52

"W"

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial" Solís 453, avisa que Natalio Smircic vende libre gravámenes a José Freije, su negocio restaurant y despacho de bebidas, calle WARNES 1101, domicilio ambos contratantes. Reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 40.— e.5|5-Nº 15.675-v.9|5|52

TERRITORIOS NACIONALES

PRESIDENTE PERON

La sociedad colectiva "Flores y García" que explota el negocio de confitería "Las Cuartetas" sito en la ciudad de RESISTENCIA, AVENIDA 25 DE MAYO 765, se disolverá por retiro del socio Eduardo García Blanco, quedando a cargo activo y pasivo el socio Juan Teodoro Flores. Reclamos en escribanía Durmüller, Pirovano 253, Resistencia, donde constituyen domicilio especial.
$ 60.— e.5|5-Nº 15.669-v.9|5|52

Elvira Brito Vda. de Esterkin hace saber: que venderá a D. Pedro Pascual Sabadini su casa de comercio, restaurant "Central Norte", instalado en el PUEBLO PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, Provincia Presidente Perón calle SARMIENTO Nº 233. Reclamos a Pedro Pascual Sabadini, calle 25 de Mayo 552, en Presidencia Roque Sáenz Peña Provincia Presidente Perón (ex-Chaco)
$ 80.— e.5|5-Nº 15.689-v.9|5|52

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD

CONVOCATORIA

Según lo establecen los estatutos, tenemos el agrado de convocar a los señores socios, a Asamblea General Ordinaria, para el jueves 15 de Mayo a las 17 horas en la sede social de la calle San Martín 244, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio Abril 1951 a Marzo 1952.

2º Elección de presidente, prosecretario, tesorero, 2 vocales titulares y 2 vocales suplentes.

3º Designación de dos asociados para la firma del acta respectiva. — Abril 28 de 1952. Asociación Argentina de Agencias de Publicidad. — Ricardo De Luca, presidente. — Eduardo Parma, secretario.
$ 72.— e.5|5-Nº 15.709-v.7|5|52

"E"

EL TRUST JOYERO RELOJERO, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea Gral. Ordinaria, a realizarse el día 28 de mayo de 1952, a las 18 hs., en el local social, Corrientes 1030, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar inventario, memoria, balance general y distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al vigésimo séptimo ejercicio;

2º Fijar el número de miembros que integrarán el Directorio y elegir los mismos de acuerdo a lo que se resuelva;

3º Elegir síndico y síndico suplente, por el término de un año;

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 15.643-v.23|5|52

"S"

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.
Expediente Nº 2.828
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Charcas 4040, el 29 de mayo de 1952, a las 10 y 30 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancia y pérdidas, e informe del síndico, del ejercicio terminado el 29 de febrero de 1952.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de un director titular en reemplazo del señor Leoncio de la Fuente, que termina su mandato. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el título y de los estatutos. — Emilio Gutiérrez, presidente.

$ 360.— e.5|5-Nº 15.639-v.23|5|52

SANA
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de mayo de 1952, a las 10 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 760, 8º piso "C".

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio de 1951;

2º Retribución a los directores y síndicos (art. 5º del estatuto);

3º Destino de las utilidades;

4º Aumento del capital social, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3º del estatuto;

5º Designación de síndicos titular y suplente, por un año;

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 15.652-v.23|5|52

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALBORNOZ RUFINO M.; AQUINO CLEMENTE; ARTOLA SEBASTIAN; BRIZUELA RAMON ANTONIO; CABRERA FELIPE DOLORES NICEO; CASARES IGNACIO; CASTRO LORENZO ANIBAL; CIDE FERMIN; CUSSI PASCUAL; CHAPARRO ALBINO VALENTIN; DE ALCANTARA ARIAS PEDRO; DESHOMENES ENRIQUE; FERREYRA TORIBIO ANIBAL; GALLARDO JUAN GREGORIO; GOMEZ NESTOR; GONZALEZ JULIO; GUAYMAR FRANCISCO; KOLOMEISKY JACOBO; LAFI ESTEBAN DOMINGO; LAVAGGI LEOPOLDO; LUCERO LUIS TRANSITO; MEDINA TOMAS; MIRANDA JUAN BERNARDINO; MOREL RAMON GABRIEL; PERALTA HORACIO; PEREZ VICTORIANO; QUINTEROS ABDON; QUIROGA JOSE MAURICIO; RATARI RAMON; RETRIVI ATILIO REGOLO; RIOS FELIX JESUS; RIOS SIGIFREDO; SALVA BRIGIDO; SANCHEZ FREYTES; SOSA FRANCISCO P.; TOMASELLI RUGGERO.

e.31|3 Nº 1.510-v.13|5|52

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo calle Junín 1060 que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARAOZ JUAN CELESTINO, ACCINELLI PEDRO, ACOSTA NELSON CORME, ALONSO O OSCAR, ARIZAGA EDUARDO, BASILE LUCAS ANTONIO, BRAVO GUMERSINDO, CABALLERO DOMINGO SILO CADARUSCAS ADOLFO JOSE, CARRILLO NATIVIDAD, CARRERA JOSE ANTONIO, COMESAÑA JACOBO, DIAZ NICANOR, DIAZ JULIO, DIAZ RAFAEL, DOBROWDISKI RADION ETELIER MARTIN POLO, FALCON DOMINGO, FERNANDEZ JUAN, FRANCO JUAN ROQUE, FUENTES DOMINGO ANTONIO, GALLEGOS FRANCISCO ELISEO, GALLARDO TIBURCIO, GARCIA ASCENSIO ANTONIO, GARCIA ISIDORO LEONCIO, GIMENEZ HECTOR, LEGUIZAMON VICENTE, LOPEZ JOSE ARMANDO, LOPEZ RAMON, MARINO CARLOS ALBERTO, MASCALI SALVADOR, MILLACAN ENRIQUE, MURRONI BRUNO, NICOLETTI ELENA G. de, NUÑEZ JUAN DE DIOS, OCAÑO TOMAS, OLIVARES FLORENCIO, OSARDO FRANCISCO ISMAEL, OTEGUI DEMETRIO OSCAR, PACHECO ADOLFO LUIS, PARDO JOSE MARIA, PECORA CARLOS, PEREZ JUAN BAUTISTA.

e.26|3-Nº 1.537 - v.8|5|52.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AGUILAR VICTORINO, BAIGORRIA JOSE, CIANI RAUL FRANCISCO, ETCHEVERRY NICOLAS, FLORES OLIVERA NAPOLEON, GALEANO ESTEBAN, GODOY RICARDO, GONZALEZ DOROTEO, GUGLIELMINETTI NICOLAS, GARNICA SEGUNDO ANTENOR, GEMIGNANI SANTIAGO, HERRAN BENITO, HUNIPAN FRANCISCO, LOPEZ JOSE, LOPEZ LUIS VICENTE, MONTANI JOSE BENITO, OSES MAXIMO, QUINTEROS ABDON, QUINTEROS BONIFACIO DEL CARMEN, QUINTEROS JUAN ISIDRO, ROMERO RENATO, ROCH FRANCISCO, RODRIGUEZ CARLOS FRANCISCO, RUIZ ABEL, RANI CIRILO LINDOLFO, RUBEL JOSE, STAFFOLANI LUIS DESIDERIO, SANCHEZ ADOLFO, SAN ROMAN FRANCISCO, SEPULVEDA BARTOLOME, SUAREZ JOSE GREGORIO, TOSCANO EMILIO RALONO, TRIPODI JOSE, VALENZUELA HOMERO DEL CARMEN, VALLEJOS JOSE AGUSTIN, VAZQUEZ LUIS ALBERTO, VERA NICASIO, VIDAL ANDRES, VALDEZ JUAN FRAN. CISCO, VULETIC STOJAN, WEBER ENRIQUE, YEVENE NEMESIO, ZANUTTO GUILLERMO.

e.26|3-Nº 1.538 - v.8|5|52.

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

.. Pedro F. Speroni, Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. CELEDONIA MARIA DE LA VISITACION CARRION o MARIA CELEDONIA DE LA VISITACION CARRION. — Buenos Aires, febrero 29 de 1952. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.26|3-Nº 136 s|p.p. v.8|5|52

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, (Secretaría Dr. G. Schulze), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANGELA VICTORIA D'AMORE o ANGELA D'AMORE DE BINALDI.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1952. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.26|3 Nº 133 s|p.p.-v.8|5|52

El doctor Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, por (Secretaría Dr. Schulze), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EMMA ANGELA LAVALLE o EMMA LA VALLE SAN MARTIN o EMA ANGELA LA VALLE SAN MARTIN.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1952. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.26|3-Nº 132 s|p.p.-v.8|5|52

Núm. 11

El doctor Félix G. Bordelois, Juez Nacional de lo Civil a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Dr. Baca Castex), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN o AGUSTIN PEDRO MORTEO.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.26|3 Nº 134 s|p.p-v.8|5|52

Núm. 15

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Horacio D. Stegmann (Secretaría Nº 43), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MAXIMO VALENTIN BOERO.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1952. — M. A. Fernández Badessich, secretario.

e.26|3-Nº 135 s|p.p.-v.8|5|52

Núm. 26

El Juez Nacional, doctor Ismael Segovia, Secretaría 60, cita por treinta días a herederos y acreedores de LUISA TERESA WEILLER DE GOTTER. — Buenos Aires, 2 de abril de 1952. — Ismael Ocampo, secretario.

$ 240.— e.29|4-Nº 15.504-v.10|6|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Martínez Pena, cítase por el término de treinta días a la prófuga RAMONA BASILIZA FERNANDEZ procesada por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no compareciere. Secretaría número 42, doctor José Raúl A. Whittingslow. — César Black, secretario.

e.15|4-Nº 203 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal doctor Enrique Martínez Pena, de la Capital Federal, cítase por el término de treinta días, a fin de que comparezca a estar a derecho al prófugo ISIDRO BERNARDO VALENZUELA en la causa que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 13.944, si no lo hiciere. Secretaría José R. A. Whittingslow.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1952. — César Black, secretario.

e.15|4-Nº 204 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a MARIO SCARPO, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — José R. A. Whittingslow, secretario.

e.15|4-Nº 205 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ENRIQUE KAISER o KAISER RODRIGUEZ, procesado por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Febrero 14 de 1952. — César Black, secretario.

e.15|4-Nº 206 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Juez de Instrucción doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ALFONSO CARACIOLO, procesado por violación, bajo apercibimiento de rebeldía. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.15|4-Nº 207 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a THOMAS SEMMI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 19 Marzo de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 208 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO OLIVA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 19 Marzo de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 209 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SCHULIM FUXMAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 210 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por

treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SCHULIM FUXMAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 211 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ROMERO BUA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Marzo 3 de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.15|4-Nº 212 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS SORIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, marzo 26 de 1952. — A. Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 213 s.|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CUCCHETTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — A. Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 214 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO DI LOLLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 20 de febrero de 1952. — A. Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 215 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GERONIMO REGINALDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 20 de Marzo de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.15|4-Nº 216 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUANA EMILIA ORTIZ o MARTA ORTIZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.15|4-Nº 217 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizzarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se llama, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a WALTER MIRANDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 18 de Marzo de 1952. — P. Miguel Jantus, secretario.

e.15|4-Nº 218 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGELES LOPEZ VERGARA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.15|4-Nº 219 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS BIANCHI (causa Nº 16.465), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.15|4-Nº 221 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a R. CERVIÑO (causa Nº 16.265), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de cheques, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.15|4-Nº 222 s.|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Instrucción Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, lama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR ALEJANDRO CHAVEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario

e.15 4-Nº 220 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a LUIS ORTIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por violación de domicilio, robo y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.

e.15|4-Nº 223 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a HUMBERTO RUBEN MILEA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 26.604), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.15|4-Nº 224 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a VICENTE FORLENZO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (sumario número 26.650), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.15|4-Nº 225 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS TAPIA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.15|4-Nº 226 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE SOLARI LANATA, a comparecer en la causa que se le sigue por robo (causa Nº 25.001), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1952 — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.15|4-Nº 227 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JOSE COSTOYA LIRA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 26.596), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.15|4-Nº 228 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a AMADEO PADOMINI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.15|4 Nº 229 s|p.p.-v. 27|5|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ANTONIO MARRUCA, procesado por hurto en la causa número 15.697 para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.15|4-Nº 230 s|p.p.-v.27|5|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a RAUL GERONIMO PELLEGRINI, procesado por estafas, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.15|4-Nº 231 s|p.p.-v.27|5|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RICARDO LUIS HERNANDEZ, procesado por falso testimonio para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.836, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1952. — Raúl de los Santos y Jorge A del Campo, secretarios.

e.15|4-Nº 232 s|p.p.-v.27|5|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ROGELIO HECTOR SANCHEZ, RICARDO SOTERAS MAS e HIPOLITO GARCIA, procesados por hurto y defraudación, malversación de caudales públicos y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 29 de Febrero de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.15.4-Nº 233 s|p.p.-v.27 5,52

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE JUSTINO PEÑALOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarárse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1952. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.15|4 Nº 234 s p.p.-v.27|5|52

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a GUILLERMO STEINTRAESSER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, tercer piso. — Mario H. Pena, secretario.

e.15|4-Nº 235 s|p.p-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a LUIS ANGRISANI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de Marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.

e.15|4-Nº 236 s|p.p. v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría doctor R. Barceló, se cita y emplaza, a LUIS MARIO LEZAMA, para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.716, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 11 de Marzo de 1952. — Raúl Barceló, secretario.

e.15|4-Nº 237 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días, a JUAN GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de arma y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60, a cargo del Dr. Mariano Aguilar. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.

e.15|4-Nº 238 s p.p. v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, Secretaría R. Barceló, se cita y emplaza a JORGE RAUL CUFRE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.677, por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1952. — Raúl Barceló, secretario.

e.15|4-Nº 239 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JOSE CRYWENKO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60.

Secretaría, hoy 21 de marzo de 1952 — Mariano Aguilar, secretario.

e.15|4-Nº 240 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a BARTOLOME VIGNA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.478 por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.

e.15|4-Nº 241 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a ROGELIO DMITRUK a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.15|4 Nº 242 s|p p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a LUIS RUSSO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 63. — Raúl M. Gambóa, secretario.

e.15|4-Nº 243 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, interinamente a cargo del Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a RAMIRO GULIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.15|4-Nº 244 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, interinamente a cargo del Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a TULIO CESAR INGENITO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gambba, secretario.

e.15|4-Nº 245 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, interinamente a cargo del Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a TULIO CESAR INGENITO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.14|4-Nº 246 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VERALDI ALBERTO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Sixto Ovejero, secretario.

e.15|4-Nº 247 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a AIELLO SILVIO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1932. — Secretaría Nº 63. — Sixto Ovejero, secretario.

e.15|4-Nº 248 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción interinamente a cargo del doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a DAVID O. PAREDES a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.15|4-Nº 249 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a FRANCISCO ANTONIO CAFRERA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.399, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.15|4-Nº 250 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a WALTER JUNQUERA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.097 por el delito de hurtos reiterados y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.15|4-Nº 251 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a ARTURO GARCIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa No 19.098, por hurtos reiterados bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.15|4-Nº 252 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO ALFONSO BROGGI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.049, por el delito de matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.15|4-Nº 253 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS ANGEL y WALTER MASSARI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.080 por lesiones calificadas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.15|4-Nº 254 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, int. a/c. Juzgado Nº 9, se cita y emplaza a LUIS MARIA PAZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.048 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.15|4-Nº 255 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FEDERICO AQUILES, o BECKER, o GUERRIERI, o BECHALIER, procesado por los delitos de violación de domicilio y resistencia a la autoridad, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.15|4-Nº 256 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo AGUSTIN PIO RECUERO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|4-Nº 257 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ADRIANA CORNEJO DE MILLER o MULLER, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|4-Nº 258 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS JORGE SCHEJOLA, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, marzo 12 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|4-Nº 259 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO MAURO, procesado por el delito de aborto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, marzo 12 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|4-Nº 260 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo AGUSTIN FELIX FA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, marzo 17 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|4-Nº 261 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR ALFREDO DI CHIARO, acusado del delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.15|4-Nº 262 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RUPERT ALOIS JUDT, acusado del delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, marzo 7 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.15|4-Nº 263 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo REINALDO DIAZ, procesado por el delito de lesiones art. 90 Cód. Penal, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, febrero de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|4-Nº 264 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LEON IGEL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.15|4-Nº 265 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GUILLERMO AMANCIO MUÑOZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.15|4-Nº 266 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo EDGARDO ARNOLDO TRIVERI, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.15|4-Nº 267 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a RAMON VEGA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde — Capital Federal, 13 de Febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.

e.15|4-Nº 268 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a ALDO ROQUE QUEVEDO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 12 de Febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.

e.15|4-Nº 269 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a ERNESTINA SEGOVIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, art. 92 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Capital Federal, 13 de febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.

e.15|4-Nº 270 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a MANUEL ACEVEDO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 13 de Febrero de 1952. — Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.

e.15|4-Nº 271 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a SALVADOR S. SORIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si no lo hiciere de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de Marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.

e.15|4-Nº 272 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black int. a/c. de este Jdo. Inst. 12, se cita y emplaza a EDGAR NICANOR ZABALJAUREGUI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 19 de marzo de 1952. —Palacio de Justicia, Calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.15|4-Nº 273 s|p.p.-v.27|5|52.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a LUIS URRETARAZU, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 7 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.

e.15|4-Nº 274 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Ernesto N. Black, interinamente a|c. Juz. Inst. 12, se cita y emplaza a ROSENDO MATIAS BARRIOS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 15 de febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.

e.15|4-Nº 275 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, a cargo inter. del Nº 12, se cita y emplaza a OSVALDO ANTONIO GRIEN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 3 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.15|4-Nº 276 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a ANTONIO CORIA ALMADA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de rapto y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de Marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.

e.15|4-Nº 277 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a JOSE N. CAREGA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de Marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle. 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.

e.15|4-Nº 278 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black a|c del Juz. de Ins. Nº 12, se cita y emplaza a ENRIQUE PAISSAND, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 7 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.

e.15|4-Nº 279 s|p.p.-v.27|5|52

rezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano

Buenos Aires, 22 de febrero de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.26|3-Nº 126 s|p.p.-v.8|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a GARCIA GARCIA JOSE, para que dentro del término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, comparezca al Juzgado y Secretaría actuaria a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Talcahuano y Lavalle, planta baja.

Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.26|3-Nº 127 s|p.p.-v.8|5|52

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Azul Doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita por medio del presente que se publicará por el término de cinco días a los sucesores de don LORENZO JOSE OLIVERO para que comparezcan dentro del término de quince días a partir de la última publicación a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les ha promovido el Estado Nacional Argentino por expropiación, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. Causa Nº 3.759. Secretaría, Febrero 28 de 1952. — Oscar Edgardo Mauri, secretario.

e.30|4-Nº 314 s|p.p.-v.7|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ROBERTO BERNARDO MAIERU, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por evasión, de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. La Plata, marzo 14 de mil novecientos cincuenta y dos. — Enrique A. Mello, secretario.

e.30|4-Nº 315 s|p.p.-v.11|6|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia de Azul, Dr. Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita, llama y emplaza por el presente edicto que se publicará por cinco días, a HORALDO BUENAVENTURA AURUNCO, para que dentro del término de quince días contados desde la última publicación comparezca a estar a derecho y contestar la demanda, en el juicio que le tiene promovido la Nación por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarle representante legal al Sr. Defensor Oficial del Tribunal. Los autos tramitan por ante la Secretaría Nº 4 del infrascripto. Causa Nº 2.619. — Secretaría, Marzo 12 de 1952. — Baltasar M. Beltrán, secretario.

e.30|4-Nº 316 s|p.p.-v.7|5|52

AZUL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Azul Doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita por medio del presente que se publicará por el término de cinco días a los sucesores de don EMILIO BRUNO ROMERO para que comparezcan dentro del término de quince días a partir de la última publicación a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les ha promovido el Estado Nacional Argentino por expropiación, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto, Causa Nº 3.756. — Azul, Febrero 27 de, 1952. — Oscar Edgardo Mauri, secretario.

e.30|4-Nº 313 s|p.p.-v.7|5|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a LUIS DI SCALA, VICENTE GINTOLO y PEDRO BALZARINI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.26|3-Nº 121 s|p.p.-v.8|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE UJVARI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. piso 2º (Centro).

Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — Rodolfo F. Salinas. secretario.

e.26|3-Nº 119 s|p.p.-v.8|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se llama, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MINARDI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia: Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.26.3-Nº 120 s|p.p.-v.8|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAFAEL GIMENEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 816, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, marzo 6 de 1952. — Rodolfo F. Salinas. secretario.

e.26|3-Nº 124 s|p.p.-v.8|5|52

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 362|51 - Mezzadri Antonio - Defraudación", a HECTOR ANDRES MEZZADRI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

- Secretaría, 20 de febrero de 1952. — Elías T. Raffo secretario.

e.26|3-Nº 118 s|p.p.-v.8|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE NORBERTO HERMINIO PEREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, Palacio de Justicia, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, marzo 6 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.26|3-Nº 125 s|p.p.-v.8|5:52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, Secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO DIOS SIERA, para que dentro de dicho término compa-

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el remate del taller metalúrgico, calle FONROUGE 2464, propiedad de Máximo José Meller, que debimos rematar el día 30 de Abril de 1952, ha quedado sin efecto.

$ 40.— e.30|4-Nº 15.581-v.7|5|52

Avisa: J. O. Balsan, martillero público, con oficinas Montevideo 590, piso 1º, que el día 21 del cte., procedió a subastar sin base, mercaderías y demás existencias que constituían el negocio de tienda y mercería, sito en la calle PAEZ 3142, propiedad de don Samuel Steremberg, por cesación definitiva de negocio. Reclamos ley mis oficinas, domicilio que constituye el vendedor a los efectos legales.

$ 80.— e.30|4-Nº 15.557-v.7|5|52

Gilberto A. Antoni, martillero público, con oficinas en Lavalle Nº 1474, 3º "C", T. E. 38-9671, avisa que rematará el día 6 de mayo próximo a horas 17, las existencias, mercaderías y demás enseres del negocio de artículos para hombre, ubicado en la calle ALVAREZ JONTE Nº 4799, del señor José Di Marco, domiciliado en el mismo negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.29|4-Nº 15.489-v.6|5|52

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369; avisan que el día 22 de abril de 1952 a las 14 hs., remataron las maquinarias y demás existencias que componían la carpintería mecánica de la calle CAMARONES 3172, por orden de Mendel Himelblau, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|4-Nº 15.403-v.5|5|52

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287; T. E. 35-1369, avisan que el día 8 de mayo de 1952, a las 14 hs., rematarán las maquinarias y demás existencias del taller mecánico, calle TERRADA 2562, por orden de Alberto Roux, con domicilio allí. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|4-Nº 15.492-v.6|5|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

A los fines de la Ley nacional 11.867 se hace saber que Lidia Adriana Casas y Delia Derminda Casas de Francia, domiciliada en Rivadavia 8524, Capital, venden a Rosa Ovajimian, domiciliada en Cardoso 306, Capital, el negocio de juguetería, lencería y bebés y sus instalaciones ubicado en la AVENIDA GAONA 2454, Capital Federal. Interviene: Escribano Guillermo Hoeffner. Domicilio: Reconquista 480, Capital Federal.

$ 60.— e.30|4-Nº 15.566-v.7|5|52

Laborda y Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Callao 406, piso 1º, Capital, T. E. 48-9531, avisan: Alfredo Ramos Oliva vende a Abraham Herman, negocio de librería y papelería, ubicado en esta Capital, AVENIDA ROQUE SAENZ PEÑA 1164, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.30|4-Nº 15.572-v.7|5|52

Se hace saber por el término de ley, que don Pedro Intile, con domicilio en la calle Humaitá 7232, vende a los señores Eduardo Catello Rapicavoli y José Cayetano Rapicavoli, la parte mitad indivisa del negocio de café y bar, ubicado en esta Capital calle AV. GRAL. PAZ 10900. — Reclamaciones, escribanía Bonetti, Florida 336, esc. 306.
$ 60.— e.30|4-Nº 15.636-v.7|5|52

Alfredo Doblas, martillero público, avisa al comercio, que con su intervención don Manuel Palacios, domiciliado Bulnes 1940, vende a don Julián de Santiago Aparicio, domiciliado Santa Fe 5001, el negocio de sastrería, camisería y afines "Casa Caverton", sito en esta Capital Federal, calle AVDA. SANTA FE Nº 2514. — Reclamos de Ley en mis oficinas Tucumán 1367, piso 4º "B".
$ 60.— e.28|4-Nº 15.399-v.5|5|52

Avisa: Jesús Costa, balanceador y martillero público, Ofic. Bogotá 2953, T. E. 69-2671, que: Haydée L. de Bongiorno, c|domic. Brasil 3028, 1º Dto. F, vende a Ricardo A. Speratti y Francisco Pascuali, c|domic. mismo negocio, dos puestos de artículos comestibles números 161|162, sitos Mercado Ciudad de Buenos Aires, sito ALSINA 2400 esq. MATHEU. — Recl. ley domic. vendedora.
$ 60.— e.29|4-Nº 15.463.v.6|5|52

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Alfonso Magan vende, libre de gravamen a Mario Cutruvelis y José Prieto, dos terceras partes del comercio de hotel restaurante con despacho de vinos y cervezas denominado "Hotel Novel", sito en esta Capital calle AV. DE MAYO 915. Domicilio vendedor: Av. de Mayo 915. Compradores: Rivadavia 2342, 1º A. — Reclamos término ley.
$ 60.— e.29|4-Nº 15.495-v.6|5|52

María Teresa de Castilla, vende a Josefa O. Alvarez de Castañeira, domiciliada en la calle Canalejas 1503, el negocio de mercería y modas, sito en la AVENIDA EMILIO CASTRO número 7983, domicilio de la vendedora. — Reclamaciones al Dr. Oscar Davi, Tucumán 2190, piso 4º.
$ 40.— e.29|4-Nº 15.507-v.6|5|52

Palazzo, Morales & Marconato, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Cevallos 628, Capital, avisan al comercio que por su intermedio los señores Guillermo A. Cimino, Clemente Di Tullio y Ciro Vicente Marchitelli, venden su negocio de "Restaurante, bar y cancha de bochas", sito en la AVENIDA CORDOBA 5984, Capital, libre de gravámenes y deudas al señor Alfredo Bertotti. — Reclamos en el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.29|4-Nº 15.496-v.6|5|52

Se hace saber por el término de ley, que por disolución de la sociedad comercial "I. Miropolsky & Cía.", con domicilio en AZCUENAGA 532, dedicada a explotación de fábrica de lencería, se hace cargo del activo y pasivo social don Isaac Miropolsky, con domicilio en Azcuénaga 532, quien se dedicará al mismo ramo. — Reclamos de Ley: Corrientes 222 5º piso izq.
$ 60.— e.29|4-Nº 15.480-v.6|5|52

Atilio Folia, martillero público, con oficina en Avellaneda 1621, T. E. 66-8242, avisa: Luis Gerli, vende a Angela Luisa Tirasso, María Cándida Tirasso y Eugenia Agustina Tirasso, el negocio de comestibles por menor, venta de vinos, cervezas y bebidas envasadas, sito calle AVELLANEDA 1623, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mi oficina.
$ 60.— e.29|4 Nº 15.535-v.6|5|52

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, Capital, T. E. 97-9209 y 46-1142, avisan: que por su intermedio los señores Francisco Alvarez y Victoriano Giménez, venden a Rubén Francisco Gilardone su negocio de bazar sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 1601, Capital. Reclamos de ley n|oficinas, domic. const. de las partes.
$ 60. — e.29|4-Nº 15.540-v.6|5|52

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, Capital, T. E. 97-9209 y 46-1142, avisan que por su intermedio los señores Ramón Francisco Abad, Gualter Anselmo Marino y Norberto Aníbal Cichero, venden a los señores Segundo Aja y Francisco García, su negocio de restaurant y bar, sito en la calle CONCEPCION ARENAL 1601, Capital. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio const. de las partes.
$ 60. — e.29|4-Nº 15.543-v.6|5|52

Se hace saber que doña Angela Emma Popolizio vende a los señores Isaac Pinto y Samuel Treger, el negocio de bazar ubicado en esta Capital, calle AVENIDA DEL TEJAR Nº 3945, denominado "Caperucita Roja". — Reclamaciones por el término de ley, ante el escribano Marcos Umán, con oficinas en la calle Lavalle 1515, 2º piso, y ante el martillero Francisco Tallarico, con oficinas en la calle Chacabuco Nº 96, piso 1º, escs. 1 y 2, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.29|4-Nº 15.469-v.6|5|52

M. Fernández, martillero público, ofc. E. Ríos 730, 38-7565-1474, avisa: Luis Cora, Antonio Barattero, Elías Touriño y Rogelio González venden a Leonardo Paradisi su almacén y bar sito AGRELO 3902, sus domicilios. — Reclamos ley mis ofc.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.394-v.5|5|52

Javier Martín Anastasio vende a Sura Czajnik de Goldenfeld, su negocio de lencería y afines sito en la calle AVENIDA GENERAL MOSCONI 2840. — Reclamos de ley, Florida 259, esc. 209, domicilio legal contratantes.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.405-v.5|5|52

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficina Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Mario Giménez vende a Daniel Rodríguez, Perfecto Pardo y José Manuel Pardo, café, bar y billares, AVDA. SAN MARTIN 7388|90, domicilio de las partes.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.424-v.5|5|52

Se avisa que la señora Mercedes Cendoya de Vidueiro transfiere a la sociedad "Iranyan y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", su negocio de venta de lanas para tejer denominado "El Jersey" sito en esta Capital, AVENIDA SANTA FE Nº 2076, domicilio de las partes. — Reclamaciones: escribano Ricardo C. Soriva, Avda. de Mayo 634, Capital.
$ 60.— e.28|4-Nº 15.436-v.5|5|52

Fermín Mañana Sierra, mart. públ., ofic. Hipólito Yrigoyen 2296, avisa: Enrique Calleja vde. a Toribio Calleja, su parte mitad indivisa del garage de alquiler sito en la calle AVDA. FRANCISCO BEIRO 5232, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma que girará bajo el rubro de Manuel y Toribio Calleja. — Recl. ley mismo negocio.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.360-v.5|5|52

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas, café y venta de helados denominado "La Fusta", sito en esta Capital, calle AVDA. DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 4390|98 esquina CONCEPCION ARENAL Nº 1502|14. Vendedores: José Martínez, Cayetano José Bertolo, Zacarías Santidrián González, Segundo González y Michislao Kupiec, domiciliados en la calle Concepción Arenal Nº 1526, Capital. Compradores: Juan Luis García, Manuel Bérdasco, Julio Ilo Marianeschi y Manuel Menéndez, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1952.
$ 100.— e.28|4-Nº 15.369-v.5|5|52

Se hace saber que "Química Industrial Rex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en la calle Añasco Nº 1728|30, Cap., vende a "Perfumes Dana, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", domiciliada calle Santa Fe Nº 802, Cap. el fondo de comercio establecido en la calle AÑASCO Nº 1728|30, de esta Capital, consistente en una fábrica de jabones y perfumería. La escritura de venta se otorgará en la escribanía Tobío-Ribero, con oficinas calle Rivadavia 620, piso 7º, donde deberán efectuarse las reclamaciones de ley.
$ 80.— e.28|4-Nº 15.365-v.5|5|52

M. Fernández, martillero público, ofc. E. Ríos 730, 38-7565-1474, avisa: Luis Adolfo Gómez vende a Eduardo Cañoto López, su restaurante y bar sito AVDA. LA PLATA 1201, sus domicilios. — Reclamos ley mis ofc.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.395-v.5|5|52

"B"

Aviso que los señores León y Leonor Katz, transfieren a los señores Miguel Alberto Massini y Ricardo Enrique Alvarez, su negocio O.M.E.N., Productos Químicos Industriales, sito en BRASIL 3100, Capital Federal. Reclamos de ley: Pasteur 341, 3er. piso, of. 9, Capital Federal, de 14 a 18.
$ 40.— e.30|4-Nº 15.555-v.7|5|52

J. Itoiz, mart. púb., of. H. Yrigoyen 3661, avisa que Baldomero Fuertes vende a Vicente Zecchi su parte mitad del negocio heladería, sito BOEDO Nº 1083, domicilio de las partes. — Reclamos al mismo término ley.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.379-v.5|5|52

Se hace saber que por disolución de la Sociedad Colectiva Achon & Pallares, con domicilio en la calle BELGRANO 1319, se han hecho cargo del activo y pasivo de la misma, los socios Jaime Achón Dolcet y Manuel Achón, quienes la Sociedad Colectiva Achon & Pallares de Responsabilidad Limitada en formación, capital pesos 770.000, constituído por los señores Jaime Achón Dolcet y Manuel Achón, con el mismo domicilio, donde las partes constituyen domicilio legal. Oposiciones de ley: Dr. J. Mittelman, calle Hipólito Yrigoyen 1284, piso 4º, esc. "7". — Buenos Aires, abril de 1952.
$ 100.— e.28|4-Nº 15.390.v.5|5|52

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T.E. 54-2428, avisan: Juan Dionisio Paris, vende a Aldo Mannucci y Mario Albesi, elaboración y venta inmediata de pastas frescas, BRASIL 3039|41, domicilio de las partes.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.425.v.5|5|52

A los fines de la Ley Nacional número 11.867, se hace saber que el señor Nerido Caballero, domiciliado en la calle Belgrano 1719, Capital Federal, vende a los señores Eduardo Borlandelli y Pierina De Ambrosio de Borlandelli, domiciliados en la calle Carlos Pellegrini 587, Capital Federal, el negocio de hotel y sus instalaciones sito en el Departamento letra "F" del tercer piso de la finca calle BELGRANO Nº 1719. Interviene Escribanía Hoeffner", con domicilio en la calle Reconquista 480, Capital Federal.
$ 80.— e.28|4-Nº 15.392.v.5|5|52

"C"

Se hace saber por cinco días, que Abelardo Lorenzo, domiciliado en Castro 1079, vende a Máximo Afione, domiciliado en Avenida Patricios 533, su negocio de venta de vinos y aceites, sito en la calle CASTRO 1079, libre de pasivo, y sin empleados ni obreros. — Reclamos de ley, estudio Dr. Ignacio P. Estevez, Lavalle 1473, p. 6º, esc. 605.
$ 60.— e.30|4-Nº 15.627-v.7|5|52

Al Comercio: El Estudio Contable Organización Mercantil E. C. O. M., con oficinas en San Martín 201, piso 1ro., esc. 17, T. E. 34-4775, avisa que Florentino Molina vende a Benito Chamorro, Emilio Labat, Antonio De Yullis y Osvaldo Pelliteri, la parte que poseía en el negocio sito en esta Capital en la calle CUENCA 2525, "Del Parque Tintorerías". — Reclamaciones ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 23|4|52.
$ 60.— e.29|4-Nº 15.490-v.6|5|52

González y Manos, martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, 2º piso izq., T. E. 37-3453 y 3827, avisan que María Teresa Grande de Pollola, por la sucesión Luis Pollola y Ventura Salomone por sí, venden al señor David Balvoa su negocio restaurante bar sito CABRERA 6100, Capital. — Reclamos Ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.29|4-Nº 15.516-v.6|5|52

M. Fernández, martillero público, Ofc. E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa: Francisco Góngora vende a Genaro Villaverde y Antonio Liste Villaverde su almacén y bar sito COCHABAMBA 4102|08, sus domicilios. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.396.v.5|5|52

Juan Villagrasa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Rodríguez Peña 332, 3ro. "A", avisan que ha quedado sin efecto la operación de compra-venta que efectuaban los señores Julio Castelo y Elbio Cordobes, a favor de los señores Jaime Miguel Piera, Francisco M. Mariani, Conrado Ponce, José M. Ibarra, Alberto Pavani y Casiano Villar, del negocio de restaurante sito en la calle CANGALLO 1111|15, de esta ciudad. — Reclamos de ley nuestras oficinas, domicilios de las partes.
$ 80.— e.28|4-Nº 15.416.v.5|5|52

Juan Villagrasa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 332, 3ro. "A", avisan que los señores Julio Castelo y Elbio Cordobes venden a los señores Jaime Miguel Piera, José M. Ibarra, Casiano Villar, Antonio Vila, José Bolaño, y Angel Forte, el negocio de restaurante sito en la calle CANGALLO 1111|15, de esta ciudad. — Reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.28|4-Nº 15.417.v.5|5|52

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Timoteo González y Abelino Diz, venden a José Quinteiro y Genaro Di Scala, bar y restaurante, CARLOS CALVO 99, domicilio de las partes. — Reclamaciones ley mis oficinas.
$ 90.— e.28|4-Nº 15.445.v.5|5|52

José Romero, vende a Manuel Rodríguez, el negocio de peluquería, sito en esta ciudad en la calle CNEL. ESTEBAN BONORINO 453, domicilio de las partes para los reclamos de ley.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.385.v.5|5|52

"CH"

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Horacio Atilio Errasti vende a Ramón Couto, Antonio Couto, Manuel Prado y Basilio Rubant, negocio café, bar, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "El Central", sito CHILE 1092|100, esquina LIMA 702, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 60.— e.30|4-Nº 15.588-v.7|5|52

Avisa: Guillermo R. Dorré, escribano Rivadavia 409, que Corradini y Cía., Sociedad Com. Colect., venden a Andrés Cecchini el 51 % de su planta de fraccionamiento de vinos, sita CHACABUCO Nº 1038, Capital. Reclamos de ley, domicilio del vendedor.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.362-v.5|5|52

"D"

S. García Polledo & Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1826, T. E. 37-2616, avisan: Adolfo Pedro Repetto, María Oliva Fernández de Repetto y Elena Tocci de Gorraro, venden a Blas Mobilio, libre de toda deuda y gravamen y cumpliendo las disposiciones de la Ley 11.867, la fábrica de golosinas que tienen instalada en esta Capital, calle DEFENSA 1285, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos nuestras oficinas.
$ 80.— e.30|4-Nº 15.554-v.7|5|52

Se hace saber por cinco días que José Cerchiara, Clemente Cerchiara y Antonio Quaremba, garagistas, Lope de Vega 839, transfieren a Haim Víctor Suriano y Alejo Jorge Bouvier, o una sociedad a constituirse entre éstos y|o terceros, únicamente del garaje y estación de servicio Lope de Vega 839, libre de todo pasivo. — Reclamos Ley 11.867, en el domicilio de los compradores, calle Dante Nº 146.—Buenos Aires, abril de 1952.
$ 80.— e.28|4-Nº 15.372-v.5|5|52

"E"

Avisan al comercio: Juan Marcos, vende su tercera parte indivisa que le corresponde del negocio de café, bar, calle ESTADOS UNIDOS 1300, a los señores Alfredo Alurralde y José Lino Luna Torres, donde las partes constituyen domicilio a los efectos de ley.
$ 40. — e.29|4-Nº 15.544-v.6|5|52

Carlos Fontenla vende a María Mercedes Castellnou y Eduardo Antonio Rodríguez su negocio de peluquería para damas de la calle EL CANO Nº 3919, domicilio de las partes. Reclamaciones Feldman, Uruguay 560.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.447-v.5|5|52

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489: T. E. 37-1908-8233, que Ildefonso Cabrera vendió a Alberto Enrique Pamós, su negocio de despensa, despacho de bebidas envasadas, sito en la calle ESCALADA 208|12, Capital, domicilio partes mismo negocio. Reclamos términos ley nuestras oficinas.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.441-v.5|5|52

"G"

J. Callero y Persi y D. B. Ils Lagarde, martilleros públicos y balanceadores, Rivadavia 7944, T. E. 67-2251, 69-7861, avisan: que José Vázquez, domiciliado Gral. Daniel Cerri 937, Capital, vende a su socio Claudio Blanco, la parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, calle GALICIA 2033|35, Capital, su domicilio, quien se hace cargo activo y pasivo del negocio. Reclamaciones de ley n|oficinas
$ 80.— e.30|4-Nº 15.565-v.7|5|52

Carlos A. Lozano, martillero público, con oficinas en Uruguay 627, piso 3º, Dto. "H", avisa que Florencio Canales vende su taller de calzados, sito en la calle GUIDO 1599, a Pablo Bagnasco. Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes fijan domicilio.
$ 40.—e.28|4-Nº 15.413-v.5|5|52

José Villegas y Angel Lorenzo Favaloro, martilleros públicos, Vieytes 1834, Capital, avisan: Sara Haydée Galende de Elorriaga vende por nuestro intermedio a Juan Américo Carnevale el negocio de librería y juguetería situado en GENERAL IRIARTE 2473, Capital, libre de todo gravamen. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|4-Nº 15.389-v.5|5|52

"H"

Fernández, Beade y Cía., martilleros públicos y balanceadores, con oficinas en Humberto 1º Nº 641, T. E. 33-3461; avisan que José Fernández Gago y José Remesal; venden a Ramón Calvo, Manuel Del Río, Gilberto Del Río, Jaime Ricon José Manuel García, Francisco Manuel José Suárez Pérez, Andrés Ríos González y Benigno Santomil; el negocio de café, bar, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "El Deportista", sito en esta Capital, calle HUMBERTO 1º Nº 899 esquina TACUARI, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80. — e.29|4-Nº 15.520-v.6|5|52

"I"

La escribanía Aguerrondo hace saber que el socio don Miguel Fukman, con domicilio en calle Colodrero 1382, se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad colectiva "Vega y Fukman" (Talleres Alam), con domicilio en esta Capital calle IGUAZU 725, la cual también está integrada por el socio don Angel Antonio Vega, quien le trasmite su parte en la misma, con domicilio en esta Capital calle Córdoba 867. — Reclamos de ley, escribanía Aguerrondo, Diagonal Norte 730, esc. 11.
$ 80.— e.30|4-Nº 15.586-v.7|5|52

Roberto Ricardo Toscano vende a Hugo Alberto Gómez, Edelvar Rutilio Davico y Carlos Elías Callaggio, el taller de carpintería mecánica, sito en INDEPENDENCIA 3450. — Reclamaciones de Ley: Mario H. Bregliano, abogado, Uruguay 560, 9º, 95, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.374-v.5|5|52

"L"

Juan Carlos Cambas, martillero público, Yerbal 2556, 2º piso, T. E. 63-4022, avisa: Jorgelina Isabel Hovasse, vende a doña María Zulema Borof de Rodríguez Lubary, su negocio de tintorería "Star", situado en esta Capital, calle LAVALLE 533, reclamaciones término de ley, mis oficinas.
$ 60.— e.30|4-Nº 15.560-v.7|5|52

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que Pedro Fernández y Francisco Miele venden a José Foresti e Hijos, su negocio de restaurante y bar, sito LAGUNA número 1469|71. Reclamos de ley en mis oficinas, Murguiondo Nº 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60. — e.29|4-Nº 15.499-v.6|5|52

"M"

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Manuel Varela, Faustino Varela, Manuel Varela (h.), Gerardo Carracedo, Victorio Alvarez y Antonio Carballo venden a Jesús Suárez, Ramón Rodríguez, Raúl Montoto, Alfredo Coto e Isidoro Aragón, negocio café, bar, billares, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Celta", sito MORENO 1202|16, esquina SALTA, Capital; domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas
$ 80.— e.30|4-Nº 15.587-v.7|5|52

Martín Bisañez y Cía., balanceadores, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que el señor Manuel Míguez, vende a los señores José Míguez y Rafaelino Miguel Américo Pacchiotti (que firma Rafaelino Pacchiotti) su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas, sito en la calle MARTINEZ CASTRO Nº 2932, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.30|4-Nº 15 553-v.7|5|52

Al comercio: Leonardo Cao, domiciliado en el Barrio Primero de Marzo, Casa 47, Saavedra, avisa que vende su negocio de tintorería, sito en esta Capital, calle MILLER Nº 3785|87, a Yonoji Hoshino, domiciliado en Córdoba 5101, Capital. Reclamos de ley: escribano Giles, Florida 229.
$ 40. — e.29|4-Nº 15.486-v.6|5|52

Se comunica al comercio que Guillermo Cristian Lucas, Andrés José Germán Baro y Dante Nicolás José Mastronardi, venden a don Jacobo y Moisés Subi, el negocio de farmacia denominado "Farmacia Estomba", ubicado en esta Capital, calle MONROE Nº 3901 esquina ESTOMBA. Reclamos de ley escribanos A. F. Maloberti y H. de Azevedo, Viamonte 1620.
$ 60. — e.29|4-Nº 15.506-v.6|5|52

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-6372, avisan que quedó sin efecto la venta que los señores José Martínez, Serafín Martínez, Manuel Sánchez y Francisco Ramajo efectuaban al señor Modesto Fernández Rodríguez, del negocio de café, bar y restaurante "La Campana", sito en la calle MEJICO Nº 173, Capital, domicilio de ambas partes.
$ 60. — e.29|4-Nº 15.522-v.6|5|52

José Figueros, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa: Mario Metti vende a Santiago Centanino su negocio: restaurante, despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito MONROE 2584, domicilio comprador y vendedor mis oficinas, reclamos término de ley.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.412-v.5|5|52

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237. Que Victorio Micheli y Francisco Sánchez, venden a Antonio Lodeiro y Ziliante Mussetti, las dos terceras partes del restaurante y parrilla, MISIONES 47, que tenían en condominio con Marcelino Fernández. Domicilio las partes mismo negocio. Reclamaciones ley mis oficinas.
$ 60.— e.28|4-Nº 15.444-v.5|5|52

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237. Que Francisco Otero y Manuel Vázquez, venden a Juan Pedro Girotti y Luis Alberto Elverdín, almacén, bar y restaurante, MEXICO 1401, domicilio de las partes. Reclamaciones ley mis oficinas.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.443-v.5|5|52

"P"

Fernández, Beade y Cía., martilleros públicos y balanceadores con oficinas en Humberto 1º Nº 641, T. E. 33-3641; avisan que: José Esturau y Alfredo Arnejo, venden a Manuel Esturau la cuarta parte indivisa que cada uno tiene en el negocio de café, bar, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Guaraní", sito en esta Capital, calle PARAGUAY Nº 2501 esquina PUEYRREDON. Haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Esturau, y disolviéndose de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en plaza bajo el rubro "Esturau Hermanos y Arnejo". Reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 80. — e.29|4-Nº 15.524-v.6|5|52

"R"

Se hace saber por el término de ley, que don Manuel Rodríguez Saavedra, con domicilio en la calle Rivadavia 8491, Capital Federal, vende la parte mitad indivisa que tiene y le corresponde a don Hamleto Borghi, domiciliado en la calle Formosa, el negocio de artículos para hombre y anexos, instalado en la calle RIVADAVIA 8491, Cap. Fed. Reclamaciones: Escribanía Bonetti, Florida 336, esc. 306.
$ 80.— e.30|4-Nº 15.635-v.7|5|52

M. W. Carril y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas en Moreno 3324, 1º piso, 97-5652, avisan al comercio en general, que el señor Felipe Ramón Brandido vende a los señores Pinku I. Albert y Santiago Szriftgiser, su negocio de "Artículos para vestir Arthom", sito en la calle RIOJA número 2193, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.30|4-Nº 15.589-v.7|5|52

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6588 y 9427, avisan: José Antonio Rivas, Roberto Diéguez y José Ada Carrera, venden su negocio de bar, elaboración de helados y pizzería, sito calle RIVADAVIA Nº 4548 al 4552, Capital a José Furlan, Emilio Furlan, Blas Macorini y Boris José Cuk, domicilio real de las partes mismo negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.29|4-Nº 15.471.v.6|5|52

Santiago Arnaldo Piccini, corredor y martillero público, con oficina en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 380; 37 0374, Capital, avisa que: Felipe Castaño Hernández vende a José Díaz Pardo, el negocio de hotel, pensión, sito en la calle RIVADAVIA Nº 1382, 1º piso, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 40. — e.29|4-Nº 15.517-v.6|5|52

J. Itoiz, mart. púb., of. H. Yrigoyen 3661, avisa que Luis María Lavarino y Mariano Raimundo Chiosso venden a Enrique Chiosso, su negocio de lechería y anexos, sito RIVADAVIA Nº 1285, domicilio de las partes. — Reclamos al mismo término ley.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.378-v.5|5|52

De Fino-Tacco Calpini & Cía., comunican al comercio en general, que Judith Susana Sapena, transfiere en venta a Alejandrina María Guedes de Dacunda su parte del negocio del ramo modas y lencería, ubicado en la calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 1284, Capital Federal, donde las partes fijan domicilio de reclamos de ley. Activo y pasivo a cargo de la compradora.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.363-v.5|5|52

"S"

José J. C. Maggi, martillero público y corredor, integrante de la firma Poccard, Maggi y Argañaraz Alcorta, Reconquista 558, esc. 1, 2 y 3, avisan que: Isaías Segundo Reyes Gaete y Silvio Abel Abeucci, venden libre de toda deuda, su negocio de fiambrería, rotisería y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle SUIPACHA 783|85, Capital, a los señores Gerardo González, Juan Ramón Calvo, Secundino Calvo Fernández y Basilio Petsios. Domicilios de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.30|4-Nº 15.578-v.7|5|52

Don Enrique Lemos ha transferido el laboratorio que gira en plaza bajo su nombre, en SANTIAGO DEL ESTERO 1162, a "Laboratorio Lemos", S. R. L., capital $ 800.000, con domicilio en el mismo lugar, dándolo en aporte a la sociedad con el nombre comercial, marcas y patentes. Interviene el estudio del Dr. Delio J. Martínez, Santiago del Estero 286, 4º piso, Dep. 3, donde deberá dirigirse cualquier reclamo por el término de ley.
$ 80.— e.29|4-Nº 15.481.v.6|5|52

Se hace saber que doña María Josefina Mulet de Mori, domiciliada en la calle Santa Fe 4577, Capital, vende a la sociedad "Eduardo A. Dariozzi y Compañía", con domicilio en la calle Santa Fe 4581, Capital, el negocio de ferretería, bazar y anexos, ubicado en la calle SANTA FE 4571-77. — La escritura se otorgará en la escribanía Tobío-Ribero, con oficinas en la calle Rivadavia 620, piso 7º, donde deberán efectuarse las reclamaciones de Ley.
$ 60.— e.28|4-Nº 15.371-v.5|5|52

Se hace saber que, con intervención del escribano Eduardo Polemann, don Herman Anhang, vende a José Schmidhuker y Leopoldo Schnabl, el negocio de confitería, bar y salón de té, situado en la calle SANTA FE 1011. Reclamos de ley: Tucumán 1367, 3er. B, Buenos Aires, abril veinte y dos de 1952.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.410-v.5|5|52

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 652, T. E. 54-2428, avisan: Carlos Olivatti, vende a José María Alvarez, Arturo Raúl Alvarez y Alberto Alvarez, fiambrería y quesería, JERONIMO SALGUERO 2601 esquina CANNING, domicilio de las partes.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.423-v.5|5|52

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, Capital, T. E. 97-9209 y 46-1142, avisan: que por su intermedio el señor Manuel González vende a Ubaldo José Calamari y Basilia Reynoso de Roldán, su negocio de quesería y fiambrería, sito, SEGUROLA 2092|94, Capital. Reclamos de ley n|oficinas, domic. const. de las partes.
$ 60. — e.29|4-Nº 15.542-v.6|5|52

"T"

"Fábrica Argentina de Bolsas Impermeabilizadas "F.A.B.I.", Arias y Compañía", constituída por Aurelio Arias y Jorge Hugo López, dedicada a la industrialización del papel para fabricación de bolsas impermeabilizadas y fabricación y venta de papeles alquitranados y otros en TELLIER 2353 y TIMOTEO GORDILLO 2739, Capital, disuelta por expiración del plazo por el que se constituyó, transfieren activo y pasivo a "F. A. B. I., (Fábrica Argentina Bolsas Impermeabilizadas), Arias y Cía., S. R. Ltda.", que se constituye entre los citados y los señores: Leonardo Guerra, Bonifacio Ancares y César Augusto Gigena Lamas, para proseguir con los negocios de la extinguida firma, con el mismo domicilio. Reclamos de ley al procurador Simón Brunsteins, Hipólito Yrigoyen 2535, donde las partes constituyen domicilio.
$ 140. — e.29|4-Nº 15.526-v.6|5|52

M. Fernández, martillero público, ofc. E. Ríos 730, 38-7565-1474, avisa Antonio María Fernández vende a su socio Alberto José María Da Rocha su parte del negocio de café y bar, TUPUNGATO 2602. Sus domicilios. Comprador se hace cargo pasivo de la sociedad.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.397-v.5|5|52

Al comercio: José Bartolomé, martillero público, con oficinas calle Arregui 3560, T. E. 53-1408, Capital Federal, avisa que Juan E. Cisneros vende su negocio de peluquería para señoras exclusivamente, sita en la calle MANUEL R. TRELLES Nº 1600, Cap., a las señoras Clara Chiesa de Navas y Angela Chiesa de Garrone, libre de deudas y gravamen. Reclamos de ley domicilio partes mis oficinas.
$ 80.— e.28|4-Nº 15.461-v.5|5|52

"V"

Enrique Brauo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, Capital, T. E. 97-9209 y 46-1142, avisan: que por su intermedio el señor Marcelino Cuadriello vende a Valerio Cacheiro, la parte mitad indivisa que le corresponde del negocio de restaurante y bar, sito calle VARELA 1624, Capital, haciéndose cargo de activo y pasivo el comprador. Reclamos de ley n/oficinas, domicilio const. de las partes.

$ 60. — e.29|4-Nº 15.537-v.6|5|52

J. Marcos Copello, martillero público, ofic. Pedro Goyena 180, T. E. 43-2535 y 5587, avisa: Agata D'Onofrio y María Elena O. de Montiel venden a Estanislao Gerónimo Walejko negocio de fiambrería y quesería, sito calle VARELA Nº 968, Capital. Domicilio partes reclamos ley mis oficinas.

$ 40.— e.28|4-Nº 15.446-v.5|5|52

"Y"

El señor Aldo Coen Porto, que firma Aldo C. Porto, con domicilio en Talcahuano 1165, vende al señor Adolfo José Berent, con domicilio en Avda. Forest 491, el comercio de artículos de fantasía, situado en esta ciudad, en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 850, cuarto piso. Las oposiciones de la Ley 11.867 deberán notificarse en el comercio vendido.

$ 60.— e.30|4-Nº 15.596-v.7|5|52

TERRITORIOS NACIONALES

EVA PERON

Se comunica que Arturo Cristófol o Cristófol Navarro, domiciliado en Juncal 1875, Capital Federal, transfiere a Florentino Moñux, domiciliado en Parera, EVA PERON, su negocio de producción de energía eléctrica, sito en PARERA. Reclamos de ley: escribano Juan Fernández Acevedo, de Ingeniero Luiggi, Eva Perón, donde las partes constituyen domicilio de ley.

$ 60. — e.29|4-Nº 15.497.v.6|5|52

Se comunica que Arturo Cristófol o Cristófol Navarro, domiciliado en Juncal 1875, Capital Federal, transfiere a Félix Solozábal, domiciliado en Quetrequén, EVA PERON, su negocio de producción de energía eléctrica, sito en QUETREQUEN. Reclamos de ley: escribano José Fernández Acevedo, de Ingeniero Luiggi, Eva Perón, donde las partes constituyen domicilio de ley.

$ 60. — e.29|4-Nº 15.498-v.6|5|52

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ALPA

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Registro Nº 3.914

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 21 de mayo de 1952, a las 15,30 horas en Corrientes 857 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de los accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.28|4-Nº 15.387-v.19|5|52

"ARGEMAR"

Compañía Argentina de Agencias Marítimas y de Representaciones, S. A.

Registro Nac. 5.321

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece el Art. 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 19 de mayo de 1952 a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Viamonte 759, planta baja, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 11 de los estatutos, en lo que se refiere al número de directores titulares de la sociedad y designación del o de los directores que correspondan en caso de elevarse su número.

2º Consideración del nombramiento de director efectuado por el señor síndico y nombramiento del director para completar el período.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas lo determinado por el art. Nº 21 de los estatutos referente al depósito anticipado de las acciones o certificado de depósito de las mismas.

$ 480.— e.25|4-Nº 15.283-v.16|5|52

ACEITERA Y ALGODONERA DEL LITORAL

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 15 de Mayo de 1952, a las 15 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración a los directores y síndicos y ratificación de los honorarios pagados al director gerente.

3º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos, así como de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—Para participar en la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o en su defecto un certificado bancario que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — El Directorio.

$ 400.— e.25|4-Nº 15.274-v.9|5|52

ARGENVER S. A.

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 16 de Mayo de 1952, a las 10 y 30 horas, en el local social, calle Suipacha 756, 4º piso A., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a dos millones de pesos moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 16 de Abril de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.22|4-Nº 15.104-v.13|5|52

"AMASIA" S. A.

Textil, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día miércoles 14 de mayo de 1952, a las diez, en Solís 167.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.

2º Designación de accionistas que aprueben el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.17|4 Nº 14.807-v.8|5|52

AMECO

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Ameco S. A. Comercial y Financiera, de acuerdo con el art. 10 de sus estatutos sociales, convoca a los señores accionistas a la Octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local social de la calle Charcas 1671 Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al Octavo Ejercicio Financiero, terminado el 31 de diciembre de 1951,

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos señores accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 240.— e.16|4-Nº 14.641-v.7|5|52

ALVEAR PALACE HOTEL

S. A. Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de mayo de 1952, a las 10 horas, en su edificio Avenida Alvear 1891.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 24º ejercicio social. Informe del síndico.

2º Elección de dos directores por tres años y de tres directores por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Remuneración al Directorio y síndico.

5º Designación de un secretario para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente.

Buenos Aires, abril de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.15|4-Nº 14.766-v.6|5|52

ACTIVIDAD

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Nº de Inscripción 4.549

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 8 de Mayo de 1952 a las 19 horas en San Martín 439, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescribe el Art. 357 del Código de Comercio al 31 Diciembre 1951.

2º Elección de tres directores titulares por dos años.

3º Designación del síndico titular y suplente por un año y de dos accionistas para firmar el acta de dicha asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas las disposiciones del Art. 18 del estatuto social.

$ 180.— e.14|4-Nº 14.643-v.5|5|52

"C"

COMPAÑIA MINERA PIONEERS DEL PETROLEO COMODORO RIVADAVIA

El Directorio de la Compañía "Pioneers del Petróleo Comodoro Rivadavia" convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de mayo de 1952 a las 17.30 horas, en el local de la calle San Martín 588, 3er. piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de un presidente; un vicepresidente; un secretario-tesorero; tres vocales titulares y un vocal suplente.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 17 de abril de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en el domicilio de la sociedad, calle San Martín 588, 3er. piso, para obtener la tarjeta de entrada. En substitución de las acciones podrán entregar un certificado de depósito efectuado en un Banco comprendido en las prescripciones de la Ley de Bancos.

$ 64.— e.2|5 Nº 15.655-v.5|5|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE OBRAS SANITARIAS DEL MUNICIPIO DE QUILMES Y EXTENSIONES

Sociedad Anónima en Liquidación

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Mayo de 1952, a las 10 horas, en el local social de la calle Cangallo 667, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Aprobación de actos de liquidación.

3º Honorarios de Comisión Liquidadora y Síndico.

4º Consideración de la situación de la Sociedad frente a los Decretos 6.259 y 6.319 de la Municipalidad de Quilmes y 26.458 del P. E. de la Provincia de Buenos Aires.

5º Consideración de cualquier otro punto relacionado con la marcha de la Sociedad, sus intereses y su liquidación.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los accionistas lo determinado en el artículo 26 de los estatutos con referencia al depósito de acciones. — Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — La Comisión Liquidadora.

$ 480.— e.29|4-Nº 15.400-v.20|5|52

CODIMAC

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a las nueve horas y treinta, en el local social, calle Tacuarí 352, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario y dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el treinta y uno de diciembre de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneración de los servicios del síndico.

5º Aumento de cinco a seis del número de directores y designación de un director por un año.

6º Designación de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del estatuto, para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el recibo bancario del depósito de las mismas, en la caja social, hasta tres días hábiles antes, para recibir la boleta de entrada. — Esteban Barbier, presidente.

$ 600.— e.29|4-Nº 15.541-v.20|5|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE COMODORO RIVADAVIA

Explotación de Petróleo Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el 21 del corriente, se convoca nuevamente para el día 14 de Mayo de 1952, a las 16 horas, en las oficinas de la Compañía, San Martín 66, escs. 512|4, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 36º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea y el registro de accionistas asistentes a la misma.

—Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad al artículo 20 del estatuto, para concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad, San Martín 66, sus acciones o un certificado de depósito de un Banco, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea o sea hasta el 9 de Mayo, inclusive. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.25|4-Nº 15.268-v.9|5|52

COMPAÑIA HIPOTECARIA ARGENTINA

Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos

Número de Registro 4.369

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de mayo de 1952 a las 17 horas, en el local Lavalle 655, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 9º de los estatutos.

$ 240. — e.28|4-Nº 15.402-v.10|5|52

COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES

(Sociedad Anónima)

Nº 1.648

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En virtud de lo resuelto por el Directorio y de acuerdo con el artículo 23º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día martes 20 de mayo de 1952, en las oficinas de la compañía en esta Capital, calle Santiago del Estero Nº 217, a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente, un director y el síndico.

2º Distribución de acciones liberadas.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar, de acuerdo con el artículo 27º del estatuto, sus acciones o certificados de su depósito en bancos, en las oficinas de la compañía en la Capital Federal, calle Santiago del Estero Nº 217, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, abril 19 de 1952. — El Directorio.

$ 420. — e.24|4-Nº 15.246-v.15|5|52

CRISOL

Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria e Industrial

Av. Julio A. Roca 751

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de mayo, a las 10.30 horas, a los señores accionistas, en el local calle Av. Julio A. Roca 751 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1951, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un nuevo Directorio y de un síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 300. — e.24|4-Nº 15.261-v.15|5|52

CONSOLIDACION S. A.

Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Mayo de 1952, a las 17 horas, en el local social Dgral. R. S. Peña 1219, 3º p., of. 308, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de Directorio y cantidad de miembros que lo compondrán.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de asamblea.

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos, para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones en la sociedad por lo menos 3 días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 420. — e.17|4-Nº 14.889-v.8|5|52

COMPAÑIA INMOBILIARIA "LA URBANA", S. A.

(Registro Nº 3.984)

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 9 de mayo de 1952, a las 12 horas, en el local social, calle Independencia 2723, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar y aprobar los documentos prescriptos en el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de dos directores suplentes.

3º Elección de un síndico titular y un suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, abril 8 de 1952. — El Presidente.

$ 300. — e.15|4-Nº 14.784-v.6|5|52

COMPAÑIA GENERAL INMOBILIARIA S. A.

Nº 5018

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día lunes 12 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Sarmiento 767, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de modificación de los estatutos, propuesto por el Directorio.

2º Consideración de las renuncias presentadas por miembros del Directorio y síndicos para facilitar el cumplimiento de las modificaciones estatutarias.

3º Designación de dos accionistas para que practiquen el escrutinio de la elección y firmen el acta de la asamblea.

4º Elección para llenar, hasta la terminación del período, las vacantes producidas en el Directorio y sindicatura;

5º Designación de dos directores para tramitar la aprobación de las modificaciones que se hicieren a los estatutos. — Buenos Aires, 9 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 300. — e.15|4-Nº 14.734-v.6|5|52

"CEIBO"

Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Mayo de 1952, a las 10 horas, en Avenida Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un síndico titular y síndico suplente, de conformidad con el artículo 7º de los estatutos.

4º Pronunciarse sobre la remuneración de directores y síndicos, conforme a los artículos 5º y 7º de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — Buenos Aires, Abril 7 de 1952. — El Directorio.

$ 300. — e.14|4-Nº 14.650-v.5|5|52

CLINICA MATERNAL DR. CORBELLA S. A.

Bacacay 1951 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Clínica Maternal Dr. Corbella, S. A., a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 8 de mayo de 1952 a las 9 horas, en la calle Bacacay 1951, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al período de actividades vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Ratificación de lo actuado por el Directorio hasta la primera asamblea ordinaria y fijación de retribuciones.

3º Elección de directores titulares y suplentes por dos años, y síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. — Rodolfo Z. Corbella, presidente.

Nota: Se hace notar que el depósito de acciones debe efectuarse hasta 3 días antes de la fecha de la asamblea (art. 20 de los estatutos sociales).

$ 360. — e.15|4-Nº 14.767-v.6|5|52

"D"

DOMUS S. A.

Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Nº 4.901

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 24 de Mayo de 1952, a las 9.30 horas, en la sede social, calle Cangallo Nº 1.925, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los artículos 4, 6, 7 y 26 de los estatutos, en la forma proyectada por el Directorio; y supresión de los artículos 29 y 30.

2º Autorización al presidente y vicepresidente, indistintamente, para gestionar ante las autoridades administrativas respectivas la aprobación de la reforma mencionada y aceptar, en su caso, las modificaciones que sugiriese la Inspección General de Justicia.

3º Ratificación, conforme al art. 15, e) segundo apartado, de los estatutos, de las resoluciones del Directorio respecto de la venta de varios inmuebles y de acciones de pertenencia de la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.

El proyecto de reforma de los estatutos y las resoluciones mencionadas en el punto 3º, están a disposición de los accionistas en la sede social, donde pueden ser consultados.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente certificado bancario, con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 540. — e.29|4-Nº 15.442-v.20|5|52

DARBEL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Representaciones

Nº 4.946

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del estatuto social el Directorio, convoca a los señores accionistas para realizar Asamblea General Extraordinaria el día 5 de mayo de 1952, a las 11 y 30 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Cangallo 951, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto social y aumento del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 8 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 224. — e.15|4-Nº 14.788-v.5|5|52

"E"

EDITORIALES REUNIDAS, S. A. ARGENTINA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día martes 27 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local de la calle Cangallo Nº 466, 4º piso, con el fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio social terminado el 31 de enero de 1952, y destino de las utilidades.

2º Elección de síndico titular y suplente por un año y designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 420. — e.30|4-Nº 15.555-v.21|5|52

EL PUERTO

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, fuera de término, de acuerdo con el art. 20 de los estatutos, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 19 de mayo próximo, a las 11 hs., en el domicilio legal de la sociedad Cangallo 439, 2º piso, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre ppdo.

2º Elección de directores titulares.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 12 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 360. — e.22|4 Nº 15.058-v.16|5|52

EMPRESA PAMPERA DE LUZ Y FUERZA, S. A.

Número Registro 3-769

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la duodécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de mayo próximo, a las 18,30 horas, en el domicilio legal: Avenida de Mayo 1370, 7º piso, esc. 185/187, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e inventario, correspondientes al duodécimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951, e informe del síndico;

2º Disposición de utilidades y remuneración del Directorio y síndico;

3º Elección de directores, síndico y síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con los arts. 23 y 24 de los estatutos, para tener el derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar los títulos de acciones al portador o los certificados que acrediten su propiedad, por lo menos con tres días de anticipación al designado para la asamblea, en las oficinas de la empresa: Avenida de Mayo 1370, 7º piso, esc. 185|187, Capital Federal. — Buenos Aires, abril 3 de 1952. — El Directorio.

$ 600. — e.21|4-Nº 15.028-v.12|5|52

"F"

FAISAN

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial de Productos de Algodón y Afines

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio en su sesión del día 5 de febrero de 1952, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º, inc. c) de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 9 de Mayo a las 18 horas, en el domicilio social en la Capital Federal, calle Avenida Lib. Gral. San Martín 222, 5º piso, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta anterior de la asamblea general ordinaria.

2º Aprobación de la memoria y balance correspondiente al 2º ejercicio e informe del síndico.

3º Elección del síndico titular y suplente por el término de un año (artículo 7 de los estatutos).

Advertencia: Se hace saber a los señores accionistas que a los efectos de retirar la boleta de acceso a la asamblea, deberán depositar las acciones en las oficinas de la sociedad hasta cinco días antes de la fecha de la convocatoria (artículo 10 de los estatutos). — El Directorio.

$ 320. — e.22|4-Nº 15.073-v.6|5|52

FINAROSA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la primera Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 15 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local social de la calle Bartolomé Mitre Nº 311, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Designación de un director por el término de dos años en reemplazo del señor Horacio Bustos Morón.

3º Remuneración al Directorio y síndico.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires. — El Directorio

Nota: Con anticipación al menos de 3 días a la fecha de la asamblea los tenedores de certificados depositarán los mismos en la Secretaría de la Sociedad o en su defecto entregarán certificados de depósito de algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156.

$ 576. — e.10|4-Nº 14.585-v.7|5|52

F R I C A L

Sociedad Anónima Industrial de Calefacción y Anexos

Registro Nº 3757

En cumplimiento del Art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Abril de 1952, a las 11,30 horas, en el local social, calle Rincón número 53, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de

utilidades del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores suplentes, por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.18|4-Nº 14.931-v.9|5|52

"G"

GUMAR
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera
Nº 5.186
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de mayo de 1952, a las 17 horas, en Lavalle 1759, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951 y retribución directores y honorarios síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.29|4-Nº 15.472-v.20|5|52

GRANDES ALMACENES "CIUDAD DE MEXICO", S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se verificará el día 14 de mayo de 1952, a las 10 horas, en el local Córdoba 1576, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Elección de un director suplente.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad los títulos de sus acciones o certificado de depósito de ellas con tres (3) días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión, en la que podrán hacerse representar mediante carta poder (art. 22 de los estatutos). — El Directorio.

$ 420.— e.17|4-Nº 14.860-v.8|5|52

"I"

INDUSTRIAS YUVENA S. A.
Industrial y Comercial
Nº 4.121
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena, S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de mayo de 1952 a las 10 horas en la sede social, calle Bolivia 4570, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio correspondiente al 10º ejercicio cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Aprobación de remuneraciones.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección del nuevo Directorio, síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Bolivia 4570, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 420.— e.2|5-Nº 15.647-v.22|5|52

INDUSTRIAS Y COLONIAS PUERTO DELICIA S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
(N - 4.749)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 10º del estatuto de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 27 de mayo de 1952, a las 15 horas, en la sede de la misma, Avda. Corrientes Nº 484, piso 6º, Capital, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario é informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cinco (5) directores titulares y dos (2) suplentes; síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres (3) días hábiles antes de la misma, a fin de poder participar en la reunión, de acuerdo con lo que dispone el art. 10º del estatuto. — El Directorio.

$ 540.— e.30|4-Nº 15.491-v.21|5|52

INSTITUTO MIXTO ARGENTINO DE REASEGUROS
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los Arts. 5º y 7º de la Ley número 12.988 y 8º inc. 11 y 21 del Decreto Nº 36.324|47, convócase a las Sociedades Argentinas de Seguros, a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 10 de mayo de 1952, a las 11 horas en Rivadavia 733, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de 3 (tres) directores titulares y 1 (uno) director suplente, representantes de las compañías argentinas de seguros, por el término de 4 (cuatro) años, en reemplazo de los señores Jorge A. Robirosa, Carlos L. Grandjean y Raúl H. Mascarenhas y Santiago M. Cerrutti, respectivamente, que terminan sus mandatos. (Art. 7º, ley 12.988).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Si a la hora fijada para la celebración de la asamblea no se hubiera obtenido el quórum necesario, aquélla quedará constituída 1 (una) hora después con el número de sociedades accionistas presentes (Decreto 36.324|47, Art. 20).

Las sociedades argentinas de seguros deberán acreditar ante el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, antes del 6 de mayo de 1952, los poderes acordados de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Decreto 36 324|47, para su representación en la asamblea — Buenos Aires, abril de 1952. — El Directorio.

$ 624.— e.22|4-Nº 15.118-v.9|5|52

INSTITUTO BIO-QUIMICO ARGENTINO, S. A.
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 16 de mayo de 1952, a las 18,30 horas, en Tucumán 359.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos en el inc. 1º) del artículo 347 del Código de Comercio, (ejercicio cerrado el 31 de enero 1952).

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 180.— e.21|4-Nº 14.997-v.12|5|52

"J"

JOHN POWELL & CIA.
S. A., Comercial e Industrial
Nº 3.833

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, en 2da. convocatoria, para el día 16 de mayo de 1952, a las 17 horas, que tendrá lugar en el local social, calle Condarco 1535, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de diciembre de 1951, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.29|4-Nº 15.464-v.13|5|52

J. FERNANDEZ NOVOA S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 19 de mayo de 1952, a las 18,30 horas, la que tendrá lugar en el local social, calle Moreno número 1844, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneración de directores y síndico.

5º Elección de síndicos, titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.22|4 Nº 15.060-v.13|5|52

"L"

LA FORTUNA
Sociedad Anónima Argentina de Ahorro y Previsión
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 21 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avda. de Mayo 776.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para actuar de escrutadores y para firmar el acta.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 10º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

3º Determinación del número de directores que actuarán durante el ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º de los estatutos.

4º Elección de los directores titulares por el término de dos años, de tres directores suplentes por un año, del síndico y del síndico suplente por un año. — Buenos Aires, 21 de abril de 1952. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones, hasta tres días antes del fijado para su celebración, en las cajas de la sociedad, Avda. de Mayo 776, o un certificado del depósito de las mismas, en un Banco.

$ 540.— e.24|4-Nº 15.267-v.15|5|52

"M"

MOUKARZEL S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera
CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el día 25 de mayo de 1952, a las diez horas, en el local social Crámer Nº 1222, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas del estatuto social.

2º Consideración de operaciones a realizar.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas podrán proponer en el acta de la asamblea las modificaciones estatutarias que estimaren convenientes. Se recuerda la disposición del art. 8 de los estatutos sobre depósito de acciones.

$ 360.— e.29|4-Nº 15.525-v.20|5|52

MARILU
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial, a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de mayo del corriente año, a las once y media horas, en la sede social, Florida 774, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al séptimo ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1952; dictamen del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de dos directores.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, deben depositarse las acciones con tres días de anticipación, para tomar parte en la asamblea.

Buenos Aires, Abril 16 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.22|4-Nº 15.066-v.13|5|52

M. I. C. A. L.
Sociedad Anónima
Mobiliaria, Inmobiliaria, Construcciones, Arrendamientos, Ladrillos
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 9º de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Mayo de 1952, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avenida Montes de Oca Nº 1440 a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico, correspondiente al 20º ejercicio finalizado el día 31 de Diciembre de 1951.

2º Elección de cuatro directores y de síndico titular y suplente, todos por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.21|4-Nº 15.030-v.12|5|52

MARIA MAGDALENA, S. A.
Rural e Industrial de Explotaciones de Tierras y Bosques
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "María Magdalena, S. A., Rural e Industrial de Explotaciones de Tierras y Bosques", a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local de la sociedad, calle Cangallo Nº 328, cuarto piso, el día 8 de mayo del corriente año, a las 18 horas, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración al directorio y síndico.

3º Elección de tres directores, por dos ejercicios.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.14|4-Nº 14.700-v.5|5|52

"O"

OLIVARES DE CORDOBA S. A.
Agrícola, Ganadera, Comercial Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artº. 24º de los estatutos se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de mayo de 1952, a las 16 horas, en nuestra sede social calle Corrientes 1132, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado, modificando el artículo 5º y el 6º de los estatutos y sus concordantes.

2º Autorización al presidente y a otra persona para que, separada o conjuntamente, gestionen la aprobación de esta reforma de los estatutos, aceptando las modificaciones que las autoridades sugieran o impongan, otorgando la respectiva escritura de protocolización y procediendo a su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente de la asamblea, y un director, firmen el acta respectivamente.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 26 de nuestros estatutos que dice: "Hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de depósitos de ellas, en un Banco o en la caja de la sociedad, a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual se determinará el número de acciones

que le corresponda y el capital que representan". — El Síndico.
$ 600.— e.29|4-Nº 15.487-v.20|5|52

OLIVARES DE CORDOBA S. A.
Agrícola, Ganadera, Comercial Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 24 de mayo de 1952, a las 15 horas, en nuestra sede social calle Corrientes 1132, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el día 30 de noviembre de 1951 (artº. 23º y 35º).
2º Distribución de utilidades (artículo 37).
3º Elección de dos directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año, un síndico titular por un año y un síndico suplente por un año (artº. 12 y 22).
4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente de la asamblea y un director, firmen el acta respectiva. (artº. 32).

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artº. 26 de nuestros estatutos, que dice: "Hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de depósito de ellas, en un Banco o en la caja de la sociedad, a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual, se determinarán el número de acciones que le corresponde y el capital que representan". — El Presidente.
$ 600.— e.29|4-Nº 15.485-v.20|5|52

"P"

PUERTO SAN NICOLAS
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas en primera convocatoria, para el día 9 de mayo de 1952 a las 17 horas en 25 de Mayo 375.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 30 de los estatutos sociales en lo referente al Fondo de Reserva y consideración del proyecto del Directorio tendiente a que el expresado fondo se limite a las proporciones exigidas por el artículo 363 del Código de Comercio y el saldo de utilidad quede a disposición de la Asamblea General.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea, venciendo el plazo para depositar las acciones el 6 de mayo de 1952 a las 18 horas.
Buenos Aires, 8 de Abril de 1952. — El Directorio.
$ 360.— e.14|4-Nº 14.653-v.8|5|52

P.R.O.C.M.O.
Producción Revista Oral de Ciencias Médicas y Odontológicas Sociedad Anónima Cultural
CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el Art. 27 de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el 17 de mayo de 1952, a las 11.30 horas, en el local de la calle Larrea 1343, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1951.
2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año en reemplazo de los señores Osvaldo R. P. Sturla y Alberto Fazio respectivamente.
3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.23|4-Nº 15.133-v.14|5|52

PLAXART
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
(Nº 5.327)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de mayo de 1952, a las 11 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.
2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 420.— e.22|4-Nº 15.116-v.13|5|52

"PROAR"
Industrial y Comercial, S. A.
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 16 de mayo de 1952, a las 18 horas, en Tucumán 359, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio (ejercicio cerrado el 31-1 de 1952).
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — El Directorio.
$ 180.— e.21|4-Nº 14.996-v.12|5|52

PEDRO MARTINEZ BARNES, S. A.
Consignaciones, Gestión de Remates, Comisiones, Mandatos y Negocios Rurales
Suipacha Nº 58. 2º - T. E. 35-0048
Buenos Aires
(Nº de Registro 4.199)
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 39º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en nuestra sede, calle Suipacha Nº 58, 2º piso, Capital Federal, el día 10 de mayo de 1952, a las nueve y treinta horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos personas, accionistas o no, para que en forma conjunta o indistinta procedan a requerir de la Inspección de Justicia la aprobación de la reforma de estatutos, autorizándolos para aceptar las modificaciones que fueran aconsejadas por la misma.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse.

Para estar en condiciones de asistir a la Asamblea Extraordinaria, los señores accionistas deberán depositar en la sede de la sociedad (casa central) sus acciones o el correspondiente certificado bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación como mínimo, de acuerdo con el artículo 35º de los estatutos sociales.

El derecho de asistencia a la Asamblea Extraordinaria puede ejercerlo el accionista personalmente o por delegación a un tercero, aún cuando fuese también accionista. La representación se acreditará por medio de carta poder que será refrendada por el presidente de la sociedad. El mandatario no podrá representar más de un accionista (artículo 37º de nuestros estatutos).
Buenos Aires, 29 de marzo de 1952. — El Directorio.
$ 600.— e.15|4-Nº 14.726-v.6|5|52

"R"

R. C.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "R. C.", Sociedad Anónima Industrial y Comercial a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en Pringles Nº 264, el día 12 de Mayo de 1952, a las once horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 10º Ejercicio, cerrado el 31 de Diciembre de 1951;
2º Aprobación y ratificación de los actos del Directorio. hechos en Ejercicio de su mandato, durante el ejercicio fenecido;
3º Disposición de las utilidades;
4º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente en reemplazo de los que terminan su mandato;
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1952. — Dr. Constantino Lappas, presidente.
$ 360.— e.15|4-Nº 14.666-v.6|5|52

RIO BARRANCAS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Tercera Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 27 de Mayo de 1952, a las 17 horas, en la sede social Belgrano 909, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que el citado artículo 347, inciso 1º, correspondiente al Tercer Ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1952.
2º Elegir directores y síndicos de conformidad a las disposiciones estatuarias.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: A los efectos de concurrir a la Asamblea, se recuerda el cumplimiento del art. 8 del Estatuto.
$ 360.— e.23|4-Nº 15.137-v.14|5|52

REPRINCO S. A.
Industrial, Comercial y de Representaciones
CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social Avenida Presidente Julio A. Roca 672, 5º piso, el día 9 de Mayo próximo a las 9 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del número y elección de nuevos directores.
2º Reforma del artículo 10 de los estatutos sociales.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 3 Abril 1952. — Federico E. Mackinlay, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha de la asamblea para poder formar parte de la misma.
$ 300.— e.14|4-Nº 14.661-v.5|5|52

"S"

Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera LOUIS DREYFUS & CIA. LTDA.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de mayo de 1952 a las 11 horas, en su local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al XXVI ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijar remuneración de los directores y síndicos por el ejercicio 1951.
4º Determinación del número de directores, su elección y fijación del término de su mandato.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas que tendrán a su cargo la aprobación y firma del acta de la asamblea.

Buenos Aires, abril 24 de 1952. — El Directorio.
$ 420.— e.30|4-Nº 15.519-v.21|5|52

S. A. C.
Sociedad Anónima Cinematográfica
Nº de Registro 3.978
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 21 de mayo de 1952, a las 15 horas, en Corrientes 857, para el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informes del síndico, correspondiente al undécimo ejercicio, cerrado el 29 de febrero de 1952.
2º Elección de síndico, titular y suplente.
3º Designación de dos señores accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación. — (Art. 21 de los estatutos sociales).
$ 360.— e.28|4-Nº 15.386-v.19|5|52

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y COMERCIAL "ENRIQUE BISTCH"
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo que disponen los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de mayo de 1952 a las 15 horas, en la sede social, calle Sarmiento 204 de esta Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al 23 ejercicio vencido el 31 de marzo de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea juntamente con el presidente y síndico. — Río Gallegos, 7 de abril de 1952. — El Directorio.
$ 360.— e.23|4-Nº 15.106-v.14|5|52

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ARGENTINA MENENDEZ BEHETY
(Sucesora de José Menéndez)
Nº de Registro 1.562
CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de Mayo de 1952, a las 16 horas, en el local de la sociedad Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547 (piso 1º) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Arrendamiento a los accionistas, con opción a compra, de las estancias "María Behety", "José Menéndez", "San Martín" y "Anita".
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.25|4-Nº 15.276-v.16|5|52

SOCIEDAD ANONIMA DE EXPLOTACION DE FUNDICIONES "SADEF"
Constituída bajo el nombre de "Sociedad Anónima de Explotaciones Frutícolas Sadef"

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Mayo de 1952, a las 16 horas, en el local Avenida de Mayo Nº 981, 3er. piso, escritorio 313, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, con dictámen del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.
2º Determinación del número de directores para el próximo ejercicio y elección de los accionistas destinados a llenar puestos nuevos o vacantes.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360. — e.22|4 Nº 15.085-v.13|5|52

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, Máquinas y Afines "S. A. M. Y. A."
(Nac. 3.734)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 26 de nuestros estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 14 de mayo de 1952, a las 17 horas, en el local social Av. L. N. Alem Nº 651, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.
2º Modificación de los artículos 5º, 15º, 20º y 22º.
3º Nombramiento de un 4º director por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Abril 9 de 1952. — El Directorio.
$ 240.— e.18|4-Nº 14.910-v.9|5|52

SACCOL S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

Conforme al artículo 12 de nuestros estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de mayo de 1952, a las 16,30 horas en la calle Alvarez Jonte 4028 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 31 de Enero de 1952.

2º Elección de cinco directores titulares por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente por un año.

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos en nuestras oficinas hasta 3 días hábiles antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 360. — e.18|4-Nº 14.886-v.9|5|52

S. A.
L O R D
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 20 de Mayo de 1952 a las 16 horas en el local social de la calle Bartolomé Mitre 1746, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ventas por consignación.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.22|4-Nº 15.101-v.13|5|52

SUD ATLANTICA
DE FINANZAS Y COMERCIO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 16 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el domicilio social, Reconquista 320, Capital para:

1º Designar dos accionistas escrutadores y que suscriban el acta.

2º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951 y dictamen del síndico.

3º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

4º Determinar el destino de las utilidades.

5º Elección del nuevo Directorio, síndico titular y síndico suplente. — Eduardo Saubidet Bilbao, director.

$ 300.— e.18|4-Nº 14.948-v.9|5|52

S U I X T I L
Sociedad Anónima Comercial
e Industrial
CONVOCATORIA

Citase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de mayo de 1952, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno 1475, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de la reforma del estatuto aprobada en la asamblea general extraordinaria de fecha 28 de octubre de 1951.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.15|4-Nº 14.757-v.6|5|52

"T"

Textiles Argentinos
W E L L S S.A.
Industrial, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el Código de Comercio y el artículo 11 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de mayo de 1952, a las 16,30 horas, en nuestra sede social, Moreno 1850, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al 10º ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 hasta 7 directores titulares y 4 suplentes por cesación de mandatos de los actuales.

4º Elección de un síndico titular y otro suplente.

5º Remuneración del síndico saliente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — El Directorio.

Parte pertinente del Art. 11º de los estatutos sociales: "Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar, hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos o casas bancarias del país o del extranjero".

$ 360.— e.2|5-Nº 15.653-v.15|5|52

"U"

UNION FINANCIERA DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S. A. "U.F.O.C."
(En liquidación)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora y del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951

2º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma. — La Comisión Liquidadora.

$ 300.— e.25|4-Nº 15.293-v.16|5|52

"V"

VEGA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

De acuerdo al artículo 21 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Esmeralda 150, el día 26 de Mayo de 1952, a las 19 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Enero de 1952.

2º Remuneración al directorio y síndico.

3º Distribución de las utilidades.

4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos, así como el síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para participar en la asamblea, de acuerdo al artículo 23 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, o en su defecto un certificado bancario hasta tres días antes del fijado para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.20|4-Nº 15.185-v.14|5|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

PIELES HENRY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Contrato de Sociedad: Entre el señor Maier Hersz Korzuchowicz, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Paraná número novecientos ochenta y cinco; don Ber Soifer, rumano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Moreno número dos mil ochenta y uno, departamento "C" y doña Elena Berman de Soifer, argentina, casada; mayor de edad, con domicilio en la calle Moreno número dos mil ochenta y uno, departamento "C", todos de esta Capital Federal, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación de "PIELES HENRY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad de tal clase. — Segundo: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, actualmente en la calle Paraná número novecientos ochenta y cinco, sin perjuicio de las agencias, sucursales, representaciones y depósitos que pueda establecer en esta Capital, en el interior y en el exterior del país. — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse al ramo de peletería en general y sus afines, compra y venta de pieles, su confección, importación o exportación, podrá igualmente dedicarse a la industria y comercio en general, a importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones, comisiones, compra-venta de bienes muebles e inmuebles, patentes de invención, concesiones, derechos y marcas; pudiendo adquirir, enajenar, gravar y/o arrendar por cualquier título, importe o plazo que juzgue de su interés, dedicarse a cualquier ramo de comercio o de industria, pudiendo también entrar a formar parte de otras sociedades del mismo u otro carácter como socia o accionista de sociedades anónimas o de capital. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de treinta años a partir del primero de marzo del año en curso, pudiendo reducirse este plazo por voluntad unánime de los socios. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscriptas de la siguiente manera: don Maier Hersz Korzuchowicz, diez cuotas por un valor total y en conjunto de diez mil pesos moneda nacional; don Ber Soifer, cuarenta cuotas por un valor total y en conjunto de cuarenta mil pesos moneda nacional y doña Elena Berman de Soifer, veinte cuotas por un valor total y en conjunto de veinte mil pesos moneda nacional, dicho capital se halla totalmente integrado con los bienes muebles, máquinas e instalaciones, mercaderías, créditos a cobrar según surge del balance general que se acompaña firmado por los socios y que hace parte integrante de este contrato. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Ber Soifer y de la señora Elena Berman de Soifer, en forma indistinta y por separado, quienes quedan designados como gerentes y en tal carácter tendrán el uso de la firma social, la que será la individual con anteposición de la razón social. — Los gerentes quedan facultados para hacer uso de la firma social en la forma más amplia posible, pudiendo nombrar apoderados generales o especiales así como realizar todos los actos enumerados en los incisos uno al cuatro y siete al diez y siete del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y ocho del Código de Comercio y para el mejor desenvolvimiento de sus cargos podrán presentarse en licitaciones oficiales o particulares; podrán efectuar toda clase de operaciones en el comercio con respecto al uso de créditos sea en Bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, celebrar contratos de locación, de arrendamiento o de servicios por plazos que excedan o no de seis años; firmar, endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias, adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros; estar en juicio en representación de la sociedad como actora o demandada, ante cualquier fuero, actuar ante los Ministerios y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente en dicho carácter y con imputación a su cuenta personal, la suma que los socios determinen de común acuerdo mediante resolución inscripta en el libro de Actas rubricado. — Octavo: Los socios deberán dedicar sus actividades al mejor desenvolvimiento de esta sociedad, pero podrán realizar individualmente y por separado cualquier otra actividad siempre que no lesionen los intereses de esta sociedad. — Noveno: Se practicarán balances generales el último día del mes de Febrero de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se podrán realizar en cualquier época, y a tales efectos se comprometen a llevar contabilidad rubricada de acuerdo con los términos del Código de Comercio. — Las existencias de mercaderías serán tomadas en el inventario al precio de costo, las amortizaciones sobre el activo fijo serán de acuerdo con los coeficientes indicados por la Dirección General Impositiva. — Décimo: Las utilidades o pérdidas de cada ejercicio comercial serán repartidas o soportadas previa deducción del cinco por ciento de las utilidades con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social, en proporción al capital aportado. — Undécimo: Se llevará un libro de actas rubricado y todas las resoluciones de importancia se asentarán en el mismo, como así las aprobaciones del balance general; éste quedará automáticamente aprobado si pasados los treinta días de su presentación a los socios, éstos no manifestasen por telegrama colacionado su disconformidad. — Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, correspondiendo cada voto a una cuota de capital, excepto los casos en que la Ley exija para las resoluciones el voto unánime de los socios — Duodécimo: Las cuotas sociales son transferibles entre los socios o hacia terceros, dando con ello ya la conformidad todos los socios. — Décimotercero: En caso de disolución o liquidación de la sociedad la tarea de liquidación corresponderá a los gerentes designados en este contrato, quienes tendrán las mismas amplias facultades que les corresponde durante la marcha normal de la sociedad y por lo tanto podrán enajenar los bienes sociales; en todo, en parte, en venta pública o privada; el resultado de la liquidación, es decir previo pago del pasivo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décimocuarto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y con- sigue en la tercer hoja sellado Nº 087.791 Serie K — viene de la segunda hoja sellado Nº 087.790, Serie K — tinuará con los causahabientes del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación; en caso que los causahabientes no quisieran continuar con la sociedad deberán hacerlo obligatoriamente hasta el próximo balance general en base al cual y sin variar los procedimientos de valuación y determinación de resultados adoptados por la sociedad en sus ejercicios anteriores, pero estimando un valor llave al negocio, se procederá a determinar la participación del socio fallecido, la que podrá ser retirada en seis cuotas trimestrales con más un interés del ocho por ciento anual a contar desde la fecha del citado balance general. — En caso de incapacidad legal de alguno de los socios se procederá de igual manera. — Décimoquinto: Se establece especialmente que el socio señor Maier Hersz Korzuchowicz, no trabajará siendo solamente socio comanditario con la suma aportada a esta sociedad como capital y cediendo a la sociedad el local alquilado a su nombre, como así sus instalaciones muebles y útiles y mercaderías, como así el uso del teléfono Plaza cinco seis tres cero, que gestionará para su transferencia a nombre de la sociedad. — Décimosexto: Cualquier dificultad, diferencia, duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia de este contrato o del período de liquidación ya sea sobre la interpretación de este contrato o sobre casos no previstos en el mismo o sobre cuestiones de administración, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y al no ponerse éstos de acuerdo se nombrará al Gerente del Banco de la Nación Argentina, Agencia o Sucursal, donde la sociedad tenga su cuenta corriente bancaria, para resolver sobre el particular y cuyo fallo será inapelable, obligándose las partes desde ya a acatarlo. — Décimoséptimo: Cualquier cuestión judicial que pudiera originarse será dirimida ante la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Bajo las diez y siete cláusulas los contratantes dejan

formalizado el contrato social, obligándose a su fiel cumplimiento firmando en prueba de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo del año un mil novecientos cincuenta y dos. Lo tachado no vale, las enmiendas valen. — Firmado: M. H. Korzuchowiez. — Elena B. de Soifer y B. Soifer. — S|raspado: autorizante. Vale. — Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.360.— e.2|5-Nº 15.671-v.8|5|52

SILLETERIA Y TAPICERIA CHANES DE CHANES, ROSIGNUOLO Y CIORCIARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los veintiún días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre Don Alberto Chanes, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Australia número dos mil novecientos sesenta y siete, Don Zaverio Rosignuolo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Muñiz número mil doscientos setenta y nueve, departamento uno y Don Nicolás Ciorciari, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Beauchef número mil ochocientos ochenta y uno; han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Entre los arriba expresados señores Alberto Chanes, Zaverio Rosignuolo y Nicolás Ciorciari se ha resuelto constituir una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "SILLETERIA Y TAPICERIA CHANES" DE CHANES, ROSIGNUOLO Y CIORCIARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tendrá por objeto la explotación de un negocio de fabricación de sillas y tapicería en general. — Segundo. — Esta sociedad se constituye por tiempo indeterminado a partir del primero de Marzo del año en curso a cuya fecha los contratantes retrotraen los efectos del presente contrato y su domicilio será en esta Capital actualmente en la Avenida Juan de Garay número cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro o donde resuelvan trasladarse posteriormente. — Tercero. — El capital social lo forman la suma de Doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda legal aportados por los socios en las siguientes proporciones: por el Sr. Alberto Chanes, ciento cuarenta y dos mil quinientos pesos, aportados en los siguientes valores: en maquinarias, noventa mil pesos, en depósitos en garantía de alquileres, mil ochocientos pesos, en impresos varios, mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta y tres centavos y en mercaderías, cuarenta y nueve mil trescientos trece pesos con veintisiete centavos. — Por el Sr. Zaverio Rosignuolo, setenta y un mil doscientos cincuenta pesos, aportados en los siguientes valores: en mercaderías cincuenta y siete mil doscientos cincuenta pesos y en efectivo, catorce mil pesos. — Por el Sr. Ciorciari, setenta y un mil doscientos cincuenta pesos, aportados en los siguientes valores: en mercaderías, cincuenta y siete mil doscientos cincuenta pesos y en efectivo, catorce mil pesos. — Estas cantidades son las que figuran en el balance adjunto. — El capital social estará representado por doscientas ochenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios. — Cuarto. — La gerencia, dirección, administración y uso de la firma social adoptada estará a cargo exclusivo del socio Sr. Alberto Chanes, quien representará a la Sociedad en todos los contratos, negocios, asuntos y demás actos sociales, firmando en nombre de la misma. — En consecuencia queda facultado el socio Sr. Alberto Chanes para cobrar y percibir todas las sumas de dinero que por cualquier concepto corresponda a la sociedad, hacer toda clase de pagos, adquirir por compra o cualquier otro título administrar libremente toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos y acciones, pudiendo venderlos, permutarlos, comprar otros, cederlos, endosarlos o transferirlos, todo por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que convengan. — Podrá suscribir contratos de locación por el término que crea conveniente, tomar préstamos con garantías reales o personales, solicitar, recibir o dar sumas de dinero en letras, vales y pagarés, como garantías, aceptantes o endosantes, abrir cuentas corrientes en los Bancos y sucursales de plaza, depositando las sumas de dinero a nombre de la sociedad, hacer nuevos depósitos, girar contra esos fondos o contra fondos que ya estuviesen depositados o que se gire en descubierto, solicitar préstamos, hacer novaciones, remisión de deudas y quitas, actuar en representación de la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales, con facultad de transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar al derecho de apelar, prorrogar o declinar jurisdicciones, conferir poderes generales y especiales a los fines expresados y otorgar, aceptar y firmar escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios. — Quinto: El socio gerente Sr. Chanes no podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio, sin conformidad de los otros socios, bajo pena de destitución del cargo de gerente, además de responsabilizarse por los daños y perjuicios. — Sexto. — En cuanto a los socios Rosignuolo y Ciorciari tendrán a su cargo la atención del personal en general, desempeñándose el Sr. Rosignuolo en la sección lustrado y atenderá además la expedición de mercaderías y el Sr. Ciorciari, tomará a su cargo la sección tapicería y todo lo relacionado con la misma. — Ambos socios colaborarán en un todo con el Sr. Chanes y dedicarán a la sociedad toda la atención y conocimientos personales. — Séptimo. — Anualmente el treinta de Diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se juzguen necesarios. — En dichos balances anuales que se realizarán siguiendo las normas legales y de práctica en el comercio, podrán rebajarse del activo las cantidades que se consideren necesarios para sanear el mismo. — Octavo. — De las utilidades y líquidas que resulten de dichos balances anuales se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el remanente, si lo hubiera se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital por ellos aportados. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas también en idénticas proporciones. — Noveno. — Para la aprobación de los balances, remoción del gerente o cualquier modificación del acto constitutivo, se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Décimo. — Los socios gozarán de la retribución mensual de mil pesos cada uno, cuyas sumas se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Undécimo: Si alguno de los socios no quisiera continuar en sociedad podrá hacerlo saber recién después del segundo ejercicio, enviando telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha de la terminación del ejercicio al cual pretenda retirarse. — Décimo Segundo. — Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad continuará su marcha y operaciones hasta se resuelva su liquidación con un único representante del socio fallecido. — Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios sobrevivientes quienes quedan investidos de todas las facultades necesarias a tal fin inclusive vender en remate público o privado los bienes muebles, mercaderías y demás efectos, cobrar y percibir sus importes y todo lo que se adeude, dar recibos y firmar los documentos y escrituras públicas o privadas que se requieran. — Décimo Cuarto. — Toda duda o divergencia que durante el curso de la sociedad o al tiempo de la liquidación o disolución se suscite entre los socios, sus herederos o representantes será resuelta y dirimida por medio de arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia entre dichos arbitradores nombrarán a un tercero y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales. — Décimo Quinto: Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio a las cuales desde ya se someten los socios. — Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. — Alberto Chanes. — Zaverio Rosignuolo. — Nicolás Ciorciari.

Buenos Aires, Abril 23 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.360.— e.29|4-Nº 15.534-v.6|5|52

LAURIA & OLIVETO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Eugenio Antonio Lauría, italiano, soltero de veintiséis años de edad, y el señor Domingo Oliveto, casado de treinta y cinco años de edad, ambos constituyendo domicilio legal en la calle Sánchez de Bustamante quinientos treinta y cuatro de esta Capital Federal, resuelven de común acuerdo celebrar contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá a los derechos y obligaciones que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas que a continuación se enumeran: Primera: La Sociedad girará en plaza bajo el rubro de "LAURIA & OLIVETO, S. R. L.", con asiento legal en esta Capital Federal, actualmente calle Sánchez de Bustamante número quinientos treinta y cuatro, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto de esta Capital Federal o del interior del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a todas las actividades relacionadas con la Fabricación y Venta de Calzado y Afines, con tal fin podrá realizar todas y cuantas operaciones consideren necesarias para atender el giro social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, y que son integradas por los socios por partes iguales, es decir: Sr. Eugenio Antonio Lauría, trescientos veinticinco cuotas de capital de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una o sea Treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, y el Sr. Domingo Oliveto: trescientos veinticinco cuotas de capital de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una o sea treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de Diez años a contar del quince de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Quinta: La Sociedad será administrada por todos los socios, quienes desempeñarán el cargo de gerente. — La firma social podrá ser empleada por los gerentes en todos los actos y operaciones que realice la sociedad: celebrar contratos de Compra-Venta, permutas de bienes inmuebles, muebles o semovientes, contratos de locación, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad: solicitar préstamos con o sin garantía real o personal en los Bancos del Estado, especialmente en el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o en los Bancos y establecimientos de crédito particulares o extranjeros: constituir hipotecas y especialmente en el Banco Hipotecario Nacional de acuerdo a su ley orgánica, dando en garantía bienes sociales; constituir depósitos en dinero o cédulas hipotecarias; suscribir letras, bien en giros o papeles de comercio negociables o al portador; girar en descubierto; transigir en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; suscribir, comprar o vender acciones o participaciones de otras sociedades ya formadas o en formación. Intervenir y representar en las comisiones de conciliación de los Tribunales del Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva y en toda otra repartición pública creada o por crearse, firmando en todos los casos, los dos conjuntamente. — Sexta: Los socios aportarán a la firma su trabajo personal por cuyo concepto percibirán una remuneración mensual de Setecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, con cargo a la Cuenta de Gastos Generales de la Sociedad. Pudiendo en cualquier momento modificar el importe de dicha remuneración. — Séptima: Los socios no podrán vender, ceder o transferir sus cuotas de capital sin antes haber ofrecido las mismas en venta a los otros socios, siendo necesaria la aprobación de los mismos para transferir cuotas de capital a terceros ajenos a la Sociedad. — Octava: En la sociedad existirá un Libro de Actas rubricado, donde se asentarán todas las resoluciones que se tomen, debiendo en cada reunión firmar las respectivas actas todos los socios presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, representando cada cuota de capital un voto. - Novena: Anualmente y al treinta y uno de diciembre se practicará un Inventario y Balance General del giro social, de las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducido el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital, y las reservas que se consideren necesarias para atender a contingencias futuras de la sociedad, serán distribuidas entre los socios a prorrata de sus capitales. En igual forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décima: En caso de fallecimiento o interdicción total de cualquiera de los socios, se procederá a la liquidación total de la sociedad dando por finiquitadas las operaciones dentro de los treinta días del fallecimiento. El socio sobreviviente se hará cargo del Activo y Pasivo de la sociedad a los efectos previstos en el párrafo anterior, debiendo rendir cuentas a los legítimos herederos del socio fallecido, de las realizaciones de activo y saneamiento del pasivo de la sociedad, con rendiciones de cuentas cada sesenta días. — Undécima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, la partición la efectuarán los socios gerentes. — Duodécima: Toda duda, dificultad o divergencia entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte. El fallo será inapelable, debiendo darse conforme a las disposiciones del contrato y lo que en él se establezca de acuerdo con las leyes en vigor. — En prueba de conformidad se firma el presente en un solo ejemplar en Buenos Aires a los veintisiete días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Fdo.: Eugenio Antonio Lauría. — Domingo Oliveto.

Buenos Aires, abril 2 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.080.— e.29|4-Nº 15.474-v.6|5|52

RIVER HOUSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

Entre D. Osías Kaufman, soltero, argentino; D. David Kaufman, soltero, argentino; D. Benjamín López, casado, español; D. Antonio Donati, casado, argentino; D. Pedro Righini, casado, argentino; Da. María del Carmen López, soltera, argentina y Da. Elvira Esther López Bravo, soltera, argentina, todos mayores de edad y con domicilio legal en Montevideo 84, Capital Federal, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación RIVER HOUSE, SOC. DE RESP. LTDA. y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Montevideo 84, o donde más adelante se convenga. — Segunda: Su objeto principal será la explotación del negocio de hoteles y anexos. — Tercera: El capital es de m$n. 150.000 (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional) y está dividido en 1.500 (un mil quinientas cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una. — Se halla totalmente suscripto e integrado, en las proporciones que se indican y conforme al inventario anexo: D. Osías Kaufman y D. David Kaufman: 375 (trescientas setenta y cinco) cuotas cada uno; D. Benjamín López: 172 (ciento setenta y dos) cuotas; D. Antonio Donati: 111 (ciento once) cuotas; D. Pedro Righini: 167 (ciento sesenta y siete) cuotas; Da. María Del Carmen López y Da. Elvira Es-

ther López Bravo: 150 (ciento cincuenta) cuotas cada una. Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por los Sres. Benjamín López y David Kaufman, indistintamente, quienes suscribirán con sus firmas personales a continuación de la denominación social. La firma social no puede comprometerse en negocios ajenos al objeto de la Sociedad, ni en fianzas ni en garantías a favor de terceros. Los gerentes están autorizados para representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad. Los socios restantes tendrán las funciones que se especifican, sin perjuicio de otras que pudieran resultar necesarias: Da. María Del Carmen López y Da. Elvira Esther López Bravo: atención y registros clientela; señores Antonio Donati y Osías Kaufman: cobros, pagos y movimiento de fondos; señor Pedro Righini: registración contable de las operaciones, pudiendo delegar esta función en otras personas, bajo su supervisión y responsabilidad. Quinta: La sociedad tendrá una duración de 20 (veinte) años a contar del 1º de enero de 1952, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. Transcurridos los primeros tres (3) años, cualquiera de los socios podrá retirarse, previa comunicación hecha con noventa días (90) de anticipación a los restantes. Sexta: La Sociedad tiene capacidad para realizar, además de los que requiera su objeto, todos los actos y contratos que no le estén vedados por la ley, a cuyo efecto podrá otorgar cuantos poderes y escrituras públicas o privadas de cualquier naturaleza, sean menester. Séptima: Puede realizar operaciones con todos los Bancos, incluso el Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, como igualmente con toda clase de Instituciones de cualquier tipo, públicas o privadas. Octava: Anualmente, el día 31 de diciembre, se hara un balance general. Las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para integrar el fondo de Reserva Legal hasta el límite que fija la Ley 11.645, se distribuirán en proporción a los respectivos capitales. La misma norma regirá, para el caso que se produzcan pérdidas. Novena: No habiendo oposición formulada dentro de los sesenta días de sus respectivas fechas, los balances quedarán automáticamente aprobados. Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de alguno de los socios, los restantes tendrán opción para adquirir su participación, la cual será establecida de acuerdo con el valor de realización que tenga el negocio en ese momento, o en su defecto, para disponer la liquidación de la Sociedad. Pueden los socios, asimismo, admitir en reemplazo del socio fallecido o incapaz, con iguales derechos, menos el de ejercer la gerencia de la sociedad, a los herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su personería. Undécima: En caso de liquidación, cualquiera de los socios gerentes podrá efectuarla, debiendo proceder de acuerdo con lo estipulado por el Código de Comercio. Décimo Segunda: Cualquier divergencia sobre la aplicación de este contrato será sometida a amigables componedores designados uno por cada grupo disidente, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para caso de discordia. El laudo será respetado por todos los socios. De conformidad con lo precedentemente expuesto, se firma este contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los quince del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. Conste que, en ausencia de D. Osías Kaufman, firma en su representación y en su carácter de apoderado, D. Valentín Kaufman. — Buenos Aires, Abril 23 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 840.— e.29|4-Nº 15.494-v.6|5|52

RUSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: don Sabitay Víctor Ruso, búlgaro, casado de cuarenta y tres años, domiciliado en la calle Coronel Niceto Vega número cinco mil cincuenta y siete; don Antonio Simonet, español, casado, de setenta años, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número ochocientos once; don Héctor Ricardo Aceguinolaza, argentino, casado, de treinta y seis años, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos cincuenta y seis; don Manfredo Anspach, argentino, casado, de cuarenta años, domiciliado en la calle Venezuela número cuatrocientos cincuenta y dos; y don Juan Simonet, argentino, de cuarenta y dos años, casado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número ochocientos once, todos ellos de esta Capital Federal, convienen por el presente la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Declárase constituída entre las cinco personas enunciadas precedentemente una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará RUSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Sánchez de Bustamante número setecientos veinte, en el que funcionará la administración, el cual podrá ser modificado por acuerdo de los socios, pudiendo instalar agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta de quesos, productos lácteos en general y ramos afines, mediante su acopio, distribución, transporte y venta en carácter de mayorista o minorista, como asimismo podrá dedicarse a la fabricación directa de tales productos cuando lo estime conveniente, y realizar todo género de operaciones de exportación e importación de productos elaborados, materias primas, maquinarias, elementos de transporte y conservación y en general, de todo implemento necesario o conveniente a su giro. Podrá también la sociedad colaborar o convenir con otras empresas o particulares cualquier ayuda o gestión profesional para el mejor desarrollo de la explotación y participar además en la formación de otras sociedades — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Declárase a tales fines que la sociedad que por este acto se constituye, es continuadora del giro de los negocios de una sociedad de hecho existente entre los comparecientes desde esa época, y que la empresa Ruso y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada tomará a su cargo todas las operaciones y compromisos contraídos hasta la fecha por la sociedad de hecho aludida precedentemente. Dicho plazo de cinco años podrá ser prorrogado por otros cinco años más, siempre que medie la conformidad expresa de todos los socios, manifestada por escrito con no menos de tres meses de anticipación a su vencimiento. - Cuarta: El Capital Social es de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y se halla integrado en su totalidad de acuerdo al balance e inventario adjunto con los muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, cámaras o implementos de maduración y mercaderías en existencia en el negocio sito en la calle Sánchez de Bustamante número setecientos veinte de esta Capital Federal, aportado por los socios en las siguientes proporciones: don Sabitay Víctor Ruso subscribe cincuenta cuotas equivalentes a Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; don Antonio Simonet suscribe cien cuotas equivalentes a Cien Mil Pesos Moneda Nacional: don Héctor Ricardo Aceguinolaza suscribe cien cuotas equivalentes a Cien Mil Pesos Moneda Nacional: don Manfredo Anspach suscribe cincuenta cuotas equivalentes a Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; y don Juan Simonet cien cuotas equivalentes a Cien Mil Pesos Moneda Nacional. — Quinta: Desígnanse socios gerentes a los señores Sabitay Víctor Ruso y Manfredo Anspach cuyos datos personales constan al principio, quienes ejercerán el cargo conjunta, separada o alternativamente conforme a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las normas de los Códigos Civil y de Comercio. El uso de la firma social estará a cargo de los Gerentes y sólo podrá ser empleada en operaciones que se relacionen con el giro comercial de la empresa quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas y en fianzas o garantías a terceros, salvo cuando medie la conformidad expresa de todos los socios, manifestada en acta. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias, constituírlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías, productos en general y derechos y acciones: permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación por plazos que excedan este contrato, y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos: formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, y otorgar y suscribir cuanto instrumentos públicos o privados fuera menester. Podrá también celebrar todo género de operaciones bancarias con bancos oficiales o particulares del país o del exterior, solicitando créditos, descuentos préstamos, efectuando depósitos en cuenta corriente, o a plazo fijo y en caja de ahorros: librar cheques, giros, letras de cambio, vales y pagarés, endosarlos, cobrarlos o negociarlos como mejor convenga a su giro comercial. — Séptima: El día treinta de diciembre de cada año se practicará el Balance General e Inventario con su correspondiente Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades líquidas que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo represente el Diez por Ciento del Capital Social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto de cada uno. Las pérdidas, en caso de experimentarse se soportarán también en proporción a las cuotas de capital de cada socio — Octava: Para la aprobación del Balance y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de cada año, los socios deberán reunirse en Asamblea dentro de los diez días de finalizado el ejercicio comercial, la aceptación o rechazo del Ejercicio se operará por mayoría absoluta de votos a cuyo efecto cada cuota de capital suscripto representará un voto. Asimismo deberán reunirse en asamblea los socios cada vez que sean convocados por los Gerentes o cuando la marcha de los negocios lo haga necesario o conveniente, adoptándose las decisiones por mayoría absoluta de votos en igual forma que la que se establece para la aprobación del Balance Anual, debiendo dejarse constancia en Actas de los asuntos tratados y de las resoluciones adoptadas. En caso de liquidación de la sociedad, ya sea por expiración del plazo o por decisión de todos los socios, se designará un gerente liquidador, quien procederá a realizar el Activo y a extinguir el Pasivo si lo hubiere, debiendo distribuir el saldo líquido entre los socios en proporción a las cuotas de capital suscripto. — Novena: Si alguno de los socios deseare retirarse deberá ofrecer a los socios existentes sus cuotas de capital, las que en caso de no serles aceptadas podrá ceder a terceros en la forma establecida por el artículo décimo segundo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los herederos, apoderados o representantes legales deberán unificar la representación ante la Sociedad en una sola persona, hallándose prohibido a esta asumir la administración. En caso caso de duda o dificultad en la aplicación del presente contrato o en el cumplimiento de sus cláusulas, será dirimida o solarada por árbitros designados uno por cada parte y mediendo empate, por un tercero nombrado por los mismos árbitros, cuyo laudo los socios se obligan a aceptar renunciando en consecuencia a toda apelación y a todo fuero que pudiere corresponder en razón de la materia. Bajo tales concepto se deja constituída la sociedad Ruso y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada en el lugar y fecha individualizado al principio. Sobrerraspado: operaciones - todo - exceden. Vale. — Fdo.: Sabitay Víctor Ruso, Antonio Simonet, Héctor Ricardo Aceguinolaza, Manfredo Anspach, Juan Simonet. — Buenos Aires, abril 23 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.260.— e.29|4 Nº 15.530-v.6|5|52

WEKSLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 25 de Marzo de 1952, el Sr. Daniel Maceira, ha cedido las cincuenta cuotas de mil pesos m|n. que tenía en "WEKSLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al Sr. Osías Luis Creimerman.

Buenos Aires, abril 22 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 60.— e.29|4 Nº 15.547-v.6|5|52

CALERA CORDOBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días que Antonio Rodríguez Carmona, cede a Genaro Verriola y Orlando V. Riccardi, las cuotas que le correspondían en "CALERA CORDOBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, abril 22 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 60. — e.29|4-Nº 15.538-v.6|5 52

FARMACIA SAN JOSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Disolución Social y Contrato de Sociedad. — Entre el señor Isaac Sverdlick, que firma igual, de profesión Idóneo de Farmacia, inscripto en el Ministerio de Salud Pública bajo carnet número 336; señora Irene Isabel de Zalbidea de Carrasco, que firma igual, de profesión Farmacéutica y el doctor Juan Benito Vaqueiro, que firma Juan B. Vaqueiro, también de profesión Farmacéutico, convienen en celebrar el siguiente convenio de disolución social y nueva sociedad comercial, sujeta a las bases y condiciones siguientes: Primera: El señor Isaac Sverdlick y la señora Irene Isabel de Zalbidea de Carrasco declaran que dan por disuelta por medio de este instrumento, la sociedad de Capital e Industria que tenían formalizada hasta la fecha, según surge del contrato de fecha 27 de Mayo de 1948, protocolizado en fecha 31 de Mayo de 1948 por ante el Escribano Don Roberto N. Scaricabarozzi, en su Registro Nº 208, el que fuera aprobado por el Ministerio de Salud Pública, según certificado de fecha 31 de Agosto de 1948, que corrió agregado al expediente 42.361|48 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de Noviembre de 1948 bajó el Nº 491, folio 49 del libro 233 de Contratos Públicos para la explotación del negocio de Farmacia "San José", sito en la calle Estados Unidos 1302. — Segunda: La señora Zalbidea de Carrasco deja constancia que ha recibido del otro socio señor Sverdlick, todas las utilidades que en su carácter de socia industrial le ha correspondido hasta el día de la fecha, siendo de su absoluta conformidad dicha liquidación, por lo que en consecuencia declara que nada tiene que reclamar al señor Sverdlick por ningún concepto y se considera desvinculada en absoluto con todo lo que se relacione al establecimiento de Farmacia "San José", objeto y fin de la sociedad que tenía. — Tercera: Por su parte el señor Isaac Sverdlick y el doctor Juan Benito Vaqueiro, a los efectos de explotar en común el aludido establecimiento, convienen en celebrar una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Cuarta: Desde la fecha del presente contrato y por el término de cinco años queda constituída entre los aludidos señores Sverdlick y Vaqueiro una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "FARMACIA SAN JOSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Estados Unidos número Un Mil Trescientos Dos (1302), de esta Capital, el que se fija a la vez como legal, a todos los efectos a que hubiere lugar. — Quinta: Su objeto será la compra venta, elaboración y preparación de artículos de farmacia y perfumería, teniendo como base la explotación del establecimiento de farmacia denominado "San José", situado en el domicilio indicado, de acuerdo con la Ley 4687, Decreto del Superior Go-

bierno 33.890|47 y su Reglamentación Complementaria 8223, dictada por el Ministerio (Continúa en el sello nacional de $ 3.— m|n. número 506.047) (Continuación del escrito formulado en el sello nacional de $ 3.— m|n. Nº 506.045) de Salud Pública de la Nación. — Sexta: El capital social es de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de c|l. ($ 60.000.— m|n.), dividido en sesenta cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el ochenta por ciento que representan 48 cuotas, o sean Cuarenta y ocho mil pesos m|n. por el señor Isaac Sverdlick y el otro veinte por ciento, o sean 12 cuotas por un total de Doce mil pesos de igual moneda por el doctor Juan Benito Vaqueiro, y aportados en créditos, instalaciones, mercaderías y todas las existencias del "activo" líquido de la Farmacia "San José", de acuerdo con las cifras arrojadas por el balance practicado a la fecha. — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios, indistintamente, que desempeñan la Gerencia y podrán usar en la misma forma, es decir cualquiera de ellos, la firma social, con todas las facultades legales inherentes a su cargo, entre las que naturalmente se considera incluído el suscribir válidamente toda clase de documentos públicos. — Octava: Anualmente y en la fecha que lo juzguen conveniente, se practicarán los balances generales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que efectúen, y las utilidades que resulten, previa reserva legal, prescripta por la ley, se distribuirán en igual proporción al aporte de capital de cada socio, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Novena: Mensualmente y para sus gastos personales, el socio señor Sverdlick podrá retirar hasta la suma de Setecientos pesos m|n., y el socio doctor Vaqueiro hasta la de Quinientos pesos m|n., cuyos retiros a cuenta de las utilidades a corresponderles se imputarán a la cuenta personal de cada socio. — Décima: A los efectos del cumplimiento del Decreto 33.890|47 y su reglamentación, se establece que correrá al exclusivo cargo del socio señor Juan Benito Vaqueiro la Dirección Técnica del aludido establecimiento, con todas las obligaciones emergentes de dicho Decreto. — Undécima: La presente sociedad podrá disolverse en cualquier fecha y a voluntad de cualquiera de los socios, debiendo para ello hacérselo conocer al otro socio con un aviso previo de noventa días, como mínimo por medio de telegrama colacionado — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio doctor Vaqueiro, automáticamente se considera disuelta la sociedad, debiendo realizarse un balance general dentro de los sesenta días del fallecimiento o incapacidad y las utilidades que en dicho ejercicio le correspondiere, le será liquidada a los herederos o representantes del incapacitado, al contado y una vez conocidos los resultados del balance general. Si el fallecido o incapacitado fuere el socio señor Sverdlick, los herederos podrán continuar con el giro de los negocios, unificando la representación ante el otro socio. — Décimatercera: (Continúa en el sello nacional de $ 3.— m|n. número 187.177) (Continuación del escrito formulado en el sello nacional de $ 3.— Nº 506.047) Vencido el término del presente contrato se procederá a la liquidación de la sociedad, efectuándose un balance general, y conocidos sus resultados. se enajenará el establecimiento al mejor postor, distribuyéndose el Haber resultante en igual proporción al capital aportado por los socios. — Décimacuarta: Cada cuota equivale a un voto y todas las resoluciones que interesen a la sociedad, aprobación de balances o gerencias futuras, se tomarán de común acuerdo. Conformes las partes contratantes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos. Los contratantes dejan constancia, de que el presente contrato de disolución y nueva sociedad ha sido aprobado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, según certificado de aprobación que corre agregado al expediente Nº 27.953|51 y que transcripto fielmente, dice así: "Visto el contrato de disolución y constitución de sociedad formalizado entre la Sra. Irene Isabel de Zalbidea de Carrasco, y los Sres. Isaac Sverdlick y Juan Benito Vaqueiro, el Ministerio de Salud Pública de la Nación, certifica que dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo noveno de la S.R. ocho mil doscientos veintitrés, reglamentaria del S. D. treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete. Expediente Nº 27953|51, Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1951. — Horacio R. Miles - Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias". — Conste. — Isaac Sverdlick. — Irene Isabel de Zalbidea de Carrasco. — Juan B. Vaqueiro. — Entrelíneas: "Alberto". Vale. — Buenos Aires, abril 14 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.300.— e.29|4-Nº 15.519-v.6|5|52

CALABIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Pedro Ansaldo, con fecha 20 de Diciembre de 1951, ha sido prorrogado por cinco años más, el término de duración de la sociedad "CALABIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sea hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y modificado el artículo cuarto del contrato social en la siguiente forma: — Artículo Cuarto: La administración y gerencia de la sociedad y por lo tanto el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios señores Mariano, Fausto, Alfredo o Francisco Calabia, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula Calabia, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros como tampoco en pagarés de favor. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 160. — e.29|4-Nº 15.513-v.6|5|52

SAN HILARIO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 7, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Máximo Cristóbal Raitzin, argentino, casado, Agustín de Marzi, italiano, casado, Danilo Guiotto, italiano, casado, Pierre Indermuhle, suizo, divorciado, Vicente Blay, argentino, soltero, Mario Urbani, italiano, soltero, Julio D. Martino, argentino, casado, Clelia Ardizio de Benotti, italiana, casada, Ernesto Morandi uruguayo, soltero, Iside de Benotti, italiana, casada, Francisco Macarrone, argentino, casado, Wenceslao Alejo Raitzin, argentino, casado, Miguel Marun, argentino, soltero. José Alfredo Marino, argentino, soltero, todos mayores de edad, en su carácter de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de "SAN HILARIO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado con fecha cinco de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil seiscientos once. al folio noventa y dos del Tomo veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y los señores Atilio Graglia, italiano, casado, Bautista Savoia, italiano, casado, Hipólito Camacho, uruguayo, casado, y Francisco Scansetti, italiano, casado, quienes constituyen domicilio legal en Florida doscientos veintinueve, escritorio mil catorce, de esta Capital Federal, todos hábiles para contratar, resuelven en este acto el ingreso en calidad de socio del señor Atilio Graglia, condición a la cual el señor Graglia expresa su formal aprobación, declarando que los efectos del ingreso de este socio se retrotraen a partir del día primero del mes de Enero del año en curso, aumentando el capital social hasta la suma de Cincuenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cuyo aumento de tres mil pesos moneda nacional que representan treinta (treinta) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, es suscripto por el señor Atilio Graglia en la forma siguiente: Quince cuotas o sean Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional en este acto y en dinero efectivo, y el saldo de quince cuotas a medida que las necesidades lo exijan y de acuerdo a la forma estipulada en la cláusula cuarta del contrato social. — Por otra parte los socios señores Pierre Iddermuhle, Eduardo Morandi y Agustín de Marzi, respectivamente y con la absoluta conformidad de todos los socios, acuerdan por cada una de sus partes celebrar los convenios de cesión de cuotas siguientes: a) El señor Pierre Indermuhle cede, vende y transfiere el total de su aporte a la sociedad o sean treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que representan tres mil pesos moneda nacional. al señor Bautista Savoia, cesión y transferencia que se efectúa por el valor de quince (quince) cuotas que el señor Indermuhle tenía integradas o sea la cantidad de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional. que ha recibido con anterioridad a este acto por lo que le otorga el más eficaz recibo y carta de pago. — b) El señor Eduardo Morandi cede, vende y transfiere el total de sus cuotas de capital que posee en la Sociedad y que está constituído por treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que representan la suma de Tres mil pesos moneda nacional, al Sr. Hipólito Camacho, cesión y transferencia que se efectúa por el valor nominal correspondiente a quince cuotas que el Sr. Morandi tenía integradas en la Sociedad, o sea la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional, por lo que le otorga el más eficaz recibo y carta de pago. — El Sr. Agustín de Marzi, cede, vende y transfiere treinta (treinta) cuotas de capital de la que posee en esta Sociedad integra quince (quince) cuotas representan un mil quinientos pesos al Señor Francisco Scansetti, cesión y transferencia que se efectúa por el valor nominal de las mismas, recibido con anterioridad a este acto, por el que le otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Como consecuencia de estas cesiones de cuotas efectuadas, los señores Pierre Indermuhle y Eduardo Morandi, quedan totalmente separados y desvinculados de la Sociedad, quedando saldadas y finiquitadas todas sus cuentas acreedoras. sin tener nada que reclamar y colocan a los cesionarios señores Savoia y Camacho, en su mismo lugar y grado de prelación para que hagan valer sus derechos cuando y en la forma que mejor vieren convenir a sus intereses. — Por su parte los señores Savoia, Camacho y Scansetti manifiestan que aceptan las cesiones de cuotas de capital que por este acto se les efectúa, a la que prestan su conformidad los demás socios presentes en este acto, y que en virtud de las cesiones de cuotas verificadas y el ingreso de socios efectuado, se resuelve modificar las cláusulas Cuarta y Quinta, las que en adelante quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se constituye por la suma de cincuenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal (cincuenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de los cuales Veinticinco mil quinientos pesos, es decir, doscientas cincuenta y cinco cuotas, se encuentran integradas por los socios en la siguiente proporción: El Doctor Máximo Cristóbal Raitzin, el señor Mario Urbani, el señor Julio D. Martino, la señora Clelia Ardizio de Benotti, la señora Iside de Benotti, el señor Francisco Macarrone, el doctor Wenceslao Alejo Raitzin, el señor Miguel Marun, el señor José Alfredo Marino, el señor Bautista Savoia, el señor Danilo Guiotto, el señor Francisco Scansetti, el señor Agustín De Marzi y el señor Atilio Graglia, todos ellos quince cuotas, es decir un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno; y el señor Vicente Blay, treinta cuotas, es decir, tres mil pesos moneda nacional. Los veinticinco mil quinientos pesos moneda nacional, que restan, que corresponden a las doscientas cincuenta y cinco cuotas que faltan integrar, serán integradas a medida que las necesidades lo exijan, resolviendo sobre la existencia de dicha necesidad, la mayoría de capital, a instancia de los gerentes. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de tres gerentes, señores Máximo Cristóbal Raitzin, Agustín De Marzi y Danilo Guiotto, quienes tendrán el uso de la firma social con las limitaciones que se especifican en este artículo. La firma social sólo podrá emplearse en las operaciones motivo de su objeto, siendo prohibido su uso en operaciones ajenas al mismo y|o en fianzas o garantías de terceros. Los socios gerentes podrán dedicarse libremente a otros negocios diferentes a los que tiene por objeto esta Sociedad, ya que tendrán la más amplia facultad para comerciar. Los gerentes tendrán el uso indistinto de la firma social en las siguientes operaciones bancarias: librar cheques, endosos de cheques, pagarés para su cobro o depósito, retirar libretas y cheques devueltos, como así también los incisos f) y g) del artículo sexto, y la correspondencia ordinaria de la sociedad. Para las demás operaciones que obliguen a la sociedad, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes. Todos los socios confirman en este acto las demás cláusulas del contrato social, que no fuesen modificadas en el presente y que declaran conocer. En prueba de conformidad y obligándose al fiel cumplimiento del mismo, firman todos los socios en un solo ejemplar en el lugar y fecha indicados ut-supra. — M. Raitzin. — Francisco Scansetti. — José A. Marino. — Clelia Ardizio de Benotti. — W. A. Raitzin. — Pierre Indermuhle. — Urbani Mario. — Danilo Guiotto. — A. de Marzi. — Julio D. Martino. — Hipólito Camacho. — Iside de Benotti. — Francisco Macarrone. — Battista Savoia. — Vicente Blay. — Miguel Marun. — Atilio Graglia. — Ernesto Morandi. — Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Luis H. Días, secretario.

$ 1.420.— e.29|4 Nº 15.484-v.6|5|52

ARGENMOTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 31 de marzo de 1952, los componentes de la Sociedad "ARGENMOTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto de común acuerdo nombrar nuevo gerente y modificar la fecha de los balances, todo de acuerdo al acto social de fecha 24 de marzo de 1952, por la cual se acepta la renuncia del gerente señor Federico Ventura Rodríguez, nombrando en su reemplazo al señor don Nicolás Angel Noia, quien acepta la designación, dejándose establecido además por dicha acta, que en lo sucesivo la fecha de los balances, será el 31 de julio de cada año en vez del 1º de agosto como establecía el contrato social, quedando modificada en tal virtud, los artículos quinto y séptimo del contrato social, los que quedan redactados en la forma siguiente: — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios don Fermín Angel Canella y de don Nicolás Angel Noia, quienes a tales efectos quedan designados por este contrato como gerentes de la sociedad . . . Séptimo: Con fecha treinta y uno de julio de cada año, se practicará un balance e inventario general, a fin de determinar el estado económico y financiero de la sociedad . . . "Los socios dejan expresa constancia que quedan vigentes y en un todo con toda su fuerza y vigor, todas las demás estipulaciones consignadas en el contrato social. — Enmendado: "Rodríguez—designación" Vale. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 260. — e.29|4-Nº 15.515-v.6|5|52

DIAZ, MIGUELIZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 1º de Abril de 1952, pasada por ante el Escribano Pedro Saúl Briones, los señores Miguel Migueliz, José Ciro Fito y Elba Rosa Kraft de Díaz, venden, ceden y transfieren con efecto retroactivo al 29 de Febrero de 1952, a favor de los señores Humberto José Cairo, Edgardo Roberto Cairo y Pedro Serra, las 230 cuotas capital, valor nominal de $ 1.000 m|n. c|una, que tienen y les corresponde en la Sociedad "DIAZ, MIGUELIZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de 76 cuotas para cada uno de ellos, y las 2 restantes en condominio y por partes iguales. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120. — e.29|4-Nº 15.503-v.6|5|52

CARCELLER Y SCLAVUNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de la sociedad "Careeller y Sclavuno, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores Sigiberto Federico Carceller, argentino, casado, domiciliado en la calle Miranda cuatro mil setecientos cuarenta y siete, y Patricio Felipe Sclavuno, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Francisco Beiró tres mil setecientos cincuenta y siete, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, celebran el presente contrato de sociedad: — Primero: Queda constituído entre ambos firmantes una sociedad de responsabilidad limitada ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social de: "CARCELLER Y SCLAVUNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación de negocios inmobiliarios, compra y venta de propiedades, administración de propiedades, comisiones y representaciones, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad es en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Francisco Beiró cuatro mil veinte y siete, pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier otro punto del país. — Cuarto: La duración de esta sociedad se fija en cuatro años a contar desde el día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinto: La sociedad para el mejor cumplimiento de sus fines podrá: a) Adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, créditos, derechos y acciones, los que podrá permutar, hipotecar, prendar, transferir o enajenar; b) realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que se relacionen directa o indirectamente con sus fines; c) Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías y gravámenes de cualesquier especie, y realizar operaciones bancarias con instituciones oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentaciones; abrir cuentas bancarias, hacer depósitos, extraerlos, firmar y librar cheques, giros y pagarés o letras; d) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; e) realizar negocios de comisiones y aceptar y ejercer representaciones de terceros; f) administrar propiedades por cuenta de terceros; g) Y realizar en general cuanto fuere menester para la explotación de los negocios de la sociedad, entendiéndose que la enumeración precedente es explicativa y no limitativa, quedando extendida la capacidad de la sociedad a todos los actos previstos por los Códigos Civil y de Comercio aplicables a las personas jurídicas. — Sexto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. — Este capital es suscripto por los socios en este acto, por partes iguales o sean veinte y cinco mil pesos cada uno. — Séptimo: El expresado capital social es integrado por los sccios en la proporción indicada en la siguiente forma: En dinero efectivo la suma de veinte y cinco mil pesos. — Y en instalaciones, muebles, útiles, enseres y demás valores que se detallan en inventario firmado por los socios, que forma parte integrante de este contrato, cuyo valor se estima en la suma de veinte y cinco mil pesos. — Octavo: La gerencia, administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo conjunta de los dos socios, quienes quedan investidos como gerentes de la sociedad. — Cualquiera de los socios podrá para el caso de ausencia temporaria, enfermedad o incapacidad física, otorgar poder general o especial a tercera persona para que lo represente en la sociedad. — En tal supuesto el mandatario usará la firma social conjuntamente con el otro socio. — Noveno: La sociedad, llevará un libro de actas rubricado en el que se harán constar todas las resoluciones que se adopten, las que deberán por unanimidad. — Décimo: Anualmente al día treinta de abril se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se juzguen necesarios practicar periódicamente. — Los balances se ajustarán a las reglas generales del comercio. — Establecidas las utilidades líquidas y realizadas se destinará en primer término un cinco por ciento para el "Fondo de Reserva Legal" hasta que éste alcance un diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Décimo primero: Los socios deberán dedicar a los fines de la sociedad todos sus conocimientos y tiempo, estándoles prohibido realizar negocios análogos al de la sociedad por cuenta propia, pero sin que ello signifique coartar o restringir sus actividades civiles o comerciales propias. — Décimo segundo: La disolución y liquidación de la sociedad procederá en los casos previstos por la ley, o cuando lo resuelvan la unanimidad de los socios, o bien cuando las pérdidas de un ejercicio anual sobrepasara el "Fondo de Reserva Legal" y alcanzaren a un treinta por ciento del capital social. — La liquidación de la sociedad será practicada conforme a la ley y se procederá a repartir el capital social resultante, previo pago del pasivo que existiere, por partes iguales entre los socios. — Décimo tercero: En caso de que uno de los socios deseara ceder todo o parte de sus cuotas de capital, el otro socio tendrá preferencia en su adquisición respecto a cualesquiera terceros, y por el valor nominal de las mismas. — Décimo cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios la sociedad no se disolverá, sino que continuará su giro hasta finalizar el término de su duración con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, bajo una sola representación. — Décimo quinto: Toda cuestión que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales con motivo de la presente sociedad será sometida a los Tribunales Nacionales del fuero Comercial de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décimo sexto: En todo lo no demás previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco; y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. — Bajo los diez y seis artículos que anteceden dejan constituída la Sociedad "Carceller y Sclavuno, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado. — Se extiende el presente contrato en un solo ejemplar que se firma en Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Sigiberto F. Carceller — Patricio F. Sclavuno.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1952. — Entre líneas "secretaría del autorizante" vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.060.— e.29|4-Nº 15.477-v.6|5|52

S.E.I.C.O.

SOCIEDAD DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 18 de Febrero de 1952, pasada por ante el escribano Carlos A. Pita, la Sociedad "S. E. I. C. O. SOCIEDAD DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha unificado sus distintos actos sociales que atañen a la organización de la sociedad; y, por el mismo acto, se designan nuevos Gerentes, y en tal virtud se modifican las cláusulas Sexta y Séptima que transcriptas literalmente dicen: Cláusula Sexta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las otras reservas que los socios resolviesen constituir. El saldo de las utilidades como así también las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes respectivos en la sociedad. — Cláusula Séptima: Los socios designan Gerentes de la sociedad a los señores: Christian Cardin, Pedro Enrique Carlos de Lasolve de Montluisant y Marceló René Trempert. Los tres gerentes tendrán separadamente la representación legal y administrativa de la Sociedad, pudiendo obrar para todos los actos de administración de la misma. Actuando el doctor Christian Cardin o los otros dos gerentes conjuntamente, podrán comprometer a la sociedad y celebrar sin limitación alguna toda clase de operaciones, actos y contratos, teniendo todas las facultades útiles y necesarias para intervenir en los asuntos de la sociedad de acuerdo a lo que prescribe el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los gerentes podrán efectuar las operaciones, siguientes, cuya enumeración no es limitativa: uno) Efectuar toda clase de operaciones de compra venta, permuta, cesión, prenda, hipoteca, de toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones y demás valores, de compra venta, transporte y transformación de productos y su industrialización. Dos) Realizar toda clase de operaciones financieras, dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros y de particulares civiles o comerciantes, personas jurídicas de toda clase, inclusive los estados y municipios, institutos bancarios, oficiales o privados y cooperativas, ya sean en el país o en el extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convenga en cada caso. Se entiende que las operaciones con institutos bancarios aquí mencionados como las que con respecto a los mismos se mencionará en adelante incluyen a los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución nacional o extranjera, oficial o particular, creada o a crearse. Tres) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar, en cualquier forma créditos, derechos, títulos, acciones, debentures ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él. Cuatro) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar, y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. Cinco) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualquiera fuese la clase del riesgo y el lugar del contrato. Seis) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. Siete) Realizar cualquier clase de contratos, inclusive de fletamentos y transporte en general, así como de locación por más de seis años. Ocho) Hacer donaciones, incluso de inmuebles, o renuncias de derechos. Nueve) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte del capital de la misma que se juzgue conveniente, convenir con ellas o con cualquier persona o entidad la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. Comprar, vender, negociar o prendar al capital y|o las acciones, cuotas obligaciones o títulos de cualquier clase, emitidos por las sociedades. Diez) Ejercer toda clase de representaciones y mandatos, atender intereses comerciales de particulares o entidades de cualquier clase, ya sea que éstas estén domiciliadas en el país o en el extranjero. Once) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. Doce) A los efectos judiciales podrán por sí o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones que se suscitan al juicio de árbitros o arbitradores, con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores a este contrato, efectuar, denunciar, querellar y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fuesen necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad. Trece) Conferir poderes generales o especiales inclusive con las facultades contenidas en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y revocarlos. Catorce) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y los relacionados con la sociedad. Se aclara que la enunciación que antecede no es limitativa sino explicativa y por consiguiente, los gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la Ley. Los gerentes quedan autorizados para intervenir en otros negocios, así como también para asumir la representación de otras personas o sociedades. S|raspado: "Rodríguez Quesada", "y", vale.

Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.100.— e.29|4-Nº 15.508-v.6|5|52

STANDARD MOTOR Co.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 5 de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco días de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, los Señores Alejandro Vouxanovitch, casado, yugoeslavo; Gelindo Campo, italiano, casado; Manuel Rodríguez Vila, casado, español; Joaquín Quinteiro Vázquez, casado en primeras nupcias con Carmen Fraga, de quien se haya separado por sentencia judicial, español; y Fortunato Raúl Fernández, soltero, argentino, todos mayores de edad y con domicilio especial en Gaona Tres mil seiscientos treinta y siete, en su calidad de únicos socios de "STANDARD MOTOR Co. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil setecientos sesenta y uno, Folio cuatrocientos ochenta y siete del Libro dieciocho de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen: aumentar el capital social de doscientos diez mil pesos ($ 210.000), a doscientos veinticinco mil pesos ($ 225.000). Dicho aumento de quince mil pesos ($ 15.000) se suscribe e integra en la siguiente forma: El Socio señor Manuel Rodríguez Vila ocho cuotas de un mil pesos o sea ocho mil pesos ($ 8.000) en efectivo; y el socio señor Fortunato Raúl Fernández, siete cuotas de un mil pesos o sea siete mil pesos ($ 7.000) en efectivo. En consecuencia, con este aumento de capital cada uno de los cinco socios componentes de la sociedad tienen un capital de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000) representado por cuarenta y cinco cuotas (45) de un mil pesos ($ 1.000) cada una, totalmente integrado. Se extiende en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — A. Vouxanovitch. — F. Raúl Fernández. — G. Campo. — Joaquín Quinteiro. — M. Rodríguez Vila". — Buenos Aires, Abril 14 de mil novecientos cincuenta y dos. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 300. — e.29|4 Nº 15.545-v.6|5|52

NOBLEZA RADIO DE ALFREDO Y ARMANDO PLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 7 de abril de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "NOBLEZA RADIO DE ALFREDO Y ARMANDO PLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de doscientos mil pesos moneda nacional a la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Con motivo de este aumento se modifica la cláusula quinta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma; Quinta: El capital social lo constituye la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Armando Pla cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y el se-

ñor Alfredo Plá doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, cuyo capital se encuentra representado por mercaderías, muebles, útiles, y demás como así resulta del balance practicado al efecto. — Buenos Aires, Abril 12 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 180. — e.29|4-Nº 15.532-v.6|5|52

REALCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Pascual Surace, italiano, domiciliado en la calle Tinogasta 4839 y doña Teófila Gadischeski, argentina, con domicilio en la calle Pedro Morán 4916, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, para los fines y bajo las cláusulas que se determinan a continuación: Primera: La sociedad girará con el rubro de REALCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio en la calle Tinogasta 4845 de esta Capital, o el que se designe más adelante, pudiendo instalar sucursales dentro o fuera de la República y se constituye con el objeto de explotar la fabricación, fraccionamiento y venta de artículos para pulir metales, polvos limpiadores y anexos. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir desde el 1º de enero de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, el que ha sido aportado por los socios en partes iguales y constituído por los muebles y efectos que se detallan en el inventario firmado de conformidad por las partes. — Cuarta: La administración de la sociedad, estará a cargo de los dos socios que tendrán el carácter de gerentes y podrán usar indistintamente la firma social en todos los negocios de la sociedad, con las más amplias facultades para representarla, quedando autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier Banco, solicitar créditos, librar y endosar cheques, hacer depósitos de dinero o valores girados a nombre de la sociedad, conferir poderes, actuar ante las reparticiones administrativas nacionales, provinciales o municipales y juzgados de cualquier naturaleza y las determinadas en los incisos segundo al cuarto, noveno, undécimo, décimo segundo y décimo séptimo del artículo 1.881 del Código Civil y sin más limitación que la de no comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad, ni en fianzas o garantía por obligaciones de terceros. — Quinta: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de las existencias del negocio y las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. La aprobación del inventario y balance general se expresará con la firma de cada socio al pie del mismo en el libro de Inventario dentro de los noventa días de practicado, quedando de hecho aprobado si dentro de ese plazo no se hiciera objeción. — Sexta: Si los socios resolvieran dar por terminados los negocios de la sociedad, ésta entrará inmediatamente en liquidación y serán liquidadores los socios gerentes o quienes ellos designen para lo cual procederán de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y una vez terminado y satisfecho el pasivo, el remanente será distribuído proporcionalmente a los aportes del capital. — Séptima: Si surgieran dificultades o desavenencias entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, serán dirimidas por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo éstos antes de aceptar el cargo y dictar el laudo, designar a un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores o del tercero en su caso, será inapelable y los contratantes se obligan a someterse a él sin necesidad de intervención judicial. — Octava: Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto, será resuelto por los socios de común acuerdo, aplicándose para ello las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. Bajo las cláusulas expuestas se da por formalizado el presente contrato, en Buenos Aires, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Teófila Gadischeski. — Pascual Surace.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 740.— e.29|4-Nº 15.523-v.6|5|52

MORO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 10 de Abril de 1952, el Sr. Andrés Antonio Moro y la Sra. Delia A. N. de Barbeito, ceden, venden y transfieren las 10 cuotas capital valor nominal de $ 1.000 c|una que entre ambos poseen en la sociedad "MORO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del señor Tito Ferrario, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Gral. Hornos 323, y por el mismo acto ha sido designado socio Gerente con todas las facultades inherentes, actuando y obligando a la sociedad en forma individual e indistinta debiendo firmar bajo el sello de Moro y Cía. S. R. L.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.29|4 Nº 15.510-v.6|5|52

MARTINEZ RODRIGUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 21 de Marzo de 1952, pasada por ante el Escribano don Pedro Saúl Briones, el Sr. Carlos Alberto Lionetti, vende, cede y transfiere las cinco cuotas capital por su valor nominal, que tiene en la sociedad "MARTINEZ RODRIGUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de $ 5.000 %. a su consocio don Abelardo Pumar, resolviendo los socios restantes que el doce por ciento que correspondía al mismo en la distribución de utilidades o en la carga de las pérdidas, en la siguiente proporción: dos por ciento para cada uno de los señores Martínez Iturbe, Rodríguez, Pumar y Vallejo y el cuatro por ciento restante para el señor Ippolito. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160. — e.29|4-Nº 15.511-v.6|5|52

REBOSSIO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 300. — Primer Testimonio. — Número Ciento Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen el señor Roque Enrique Hipólito Rebossio, que firma "Roque E. Rebossio", casado, argentino; y las señoritas Beatriz Emilia Juana Rebossio, que firma "Beatriz E. Rebossio", soltera, argentina; Juana Carlota Rebossio, que firma "Juana C. Rebossio", soltera, argentina. Herminia Obdulia Francisca Rebossio, que firma "Herminia C. Rebossio", soltera, argentina y Delia Elena Rebossio, que firma "Delia E. Rebossio", soltera, argentina, todos domiciliados en la calle Pedro Goyena mil trescientos dos, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "REBOSSIO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social y domicilio legal en esta Ciudad, calle Rivadavia siete mil novecientos setenta y dos, el que podrá trasladar y establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — El plazo de duración de la Sociedad es de cinco años, con opción a cinco años más, si así lo disponen la mayoría de los socios. — Segunda: Tendrá por objeto ejercer toda clase de operaciones de comercio e industrias sin limitaciones. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas Quinientos pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios por partes iguales. — Cuarta: Todos los socios tendrán el título de gerentes, estando la dirección y administración de la Sociedad a cargo del señor Roque Enrique Hipólito Rebossio, quien en todos los actos de administración y disposición de los bienes, deberá actuar y firmar conjuntamente con uno cualquiera de los demás socios, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Rebossio Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en fianzas ó garantías extrañas a la sociedad a favor de terceros, impedido o ausente el señor Roque Enrique Hipólito Rebossio, cualquiera de los demás socios podrá firmar en forma conjunta con otro socio, teniendo validez este acto. — Los simples actos administrativos corrientes que no impliquen actos de disposición u obliguen a la Sociedad frente a terceros, actos Bancarios o el otorgamiento de poderes de cualquier clase, podrán llevar excepcionalmente la firma de uno solo de los gerentes. — Quinta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios actos y contratos que requiera su objeto, lo siguiente: Adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, muebles o semovientes, venderlos, gravarlos, arrendarlos o transferirlos dar o tomar préstamos en dinero o mercaderías garantizados o no con derechos reales o prendas agrarias, adquirir y ceder créditos, celebrar toda clase de contratos comerciales o de locación, conferir poderes generales o especiales para todo lo cual podrá cobrar y percibir, otorgar y suscribir por intermedio de los socios gerentes cuantos documentos, recibos, cartas de pago, cancelaciones, obligaciones e instrumentos públicos o privados sean precisos. — La Sociedad podrá asimismo por intermedio de sus gerentes, realizar operaciones bancarias y comerciales con particulares, sociedades y con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Instituciones particulares u oficiales, solicitar y obtener créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés, vales y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, los socios gerentes representarán a la sociedad en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante los poderes públicos, nacionales, provinciales y municipales, entidades autárquicas o descentralizadas y demás oficinas públicas. — Esta enumeración es solo enunciativa y no limitativa. — Sexta: Sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se realizarán cuando los socios lo dispongan por mayoría de votos, anualmente el treinta de Enero se practicará un balance e inventario general de las utilidades realizadas y líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento para el fondo legal de reserva y el saldo restante se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. El Inventario y Balance General se asentarán en el libro respectivo, requiriéndose mayoría de votos para su aprobación, pasados treinta días de la fecha de su realización sin ser observado o aprobado, se considerará aprobado. — Séptima: Todas las resoluciones de interés serán tomadas por mayoría de votos, dichas resoluciones se asentarán en el libro de actas que llevará la Sociedad. — Octava: Las cuotas sociales no podrán gravarse ni transferirse a terceros sin el expreso consentimiento de todos los otros socios, quienes siempre tendrán privilegio para adquirirlas al precio del último balance. — Novena: A partir del primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, si alguno o algunos de los socios quisiera retirarse podrá hacerlo, previo aviso con seis meses de anticipación por telegrama colacionado a los otros socios, quienes podrán continuar el giro de la sociedad abonando al o los socios salientes su parte de capital y ganancias en cuatro cuotas semestrales y consecutivas que devengarán el seis por ciento anual. — Al efecto se practicará un balance e inventario general de la fecha del retiro. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos, o representantes podrán continuar en la sociedad, debiendo unificar su representación, estando sólo excluídos de tomar parte activa en los negocios de la sociedad. — En caso de que optaren por el retiro se aplicará la cláusula anterior. — Undécima: En caso de pérdidas que alcancen el cuarenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. — En este caso como otro cualquiera que provoque la disolución o liquidación parcial ésta será hecha por dos socios en forma conjunta, designados por mayoría de votos. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del socio incapacitado o fallecido, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación y partición, será resuelta por el Presidente de la Cámara de Comercio, siendo su fallo inapelable. — En todas las cuestiones no previstas en este Contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes. — Bajo Las Cláusulas estipuladas regirá sus actividades la Sociedad "Rebossio Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando, en prueba de ello por ante mí y los testigos don Juan Carlos Morano y don Isidro Longo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Roque E. Rebossio. — Beatriz E. Rebossio. — Juana C. Rebossio. — Herminia O. Rebossio. — Herminia O. Rebossio. — Delia E. Rebossio. — J. C. Morano. — Isidoro Longo. — Hay un sello. Ante mí: Amadeo P. Villa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad doy el presente testimonio en tres sellos de ley números correlativos del tres millones doscientos veinte y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Amadeo P. Villa. — Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.320.— e.29|4-Nº 15.479-v.6|5|52

HORMASACA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a [illegible] de Abril de 1952, entre los señores José Argiró, domiciliado en la calle San Juan 3719, Carlos Martín, domiciliado en la calle Carlos Calvo 2943 y Carlos F. Mingo, domiciliado en la calle Directorio 1706, todos argentinos, casados y mayores de edad, se conviene lo siguiente: El socio Carlos Martín cede al socio José Argiró la totalidad de las cuotas de capital que corresponden al primero en HORMASACA S. R. L., cuyo contrato fué inscripto el 7 de Marzo de 1930, bajo el número 263, al folio 254 del libro 15 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Esta cesión se hace por la suma de cien mil pesos moneda nacional, que el cedente ha recibido de manos del cesionario antes de ahora, otorgando el primero al segundo suficiente recibo y carta de pago por la expresada cantidad con la firma de este instrumento. El cesionario señor José Argiró acepta la cesión y el socio Carlos F. Mingo expresa que nada tiene que observar al respecto. — En fe de lo cual se firma el presente, en el lugar y fecha indicados ut supra. — C. Mingo. — José Argiró. — Carlos Martín. — Acto seguido y en la misma fecha indicada en el encabezamiento de este contrato los socios José Argiró y Carlos F. Mingo, declaran que las ganancias que se obtuvieren en Hormasaca S. R. L., serán distribuidas en lo sucesivo entre ellos de la siguiente manera: Para el socio José Argiró el ochenta y cinco por ciento y para el socio Carlos F. Mingo el quince por ciento. — José Argiró. — C. Mingo.

Buenos Aires, abril 22 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 280.— e.29|4-Nº 15.514 v.6|5|52

ALBATROS
COMPAÑIA DE NAVEGACION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto DE ALBATROS COMPAÑIA DE NAVEGACION S. R. L.:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de marzo de 1952, reunidos en el local social los socios Sres. Francisco Stewart, Tomás Enrique Braithwaite y Julio Lera, se resuelve por unanimidad, capitalizar de los saldos que arrojan las cuentas personales de los socios las siguientes cantidades que ya están incorporadas al giro social, suscribiendo e integrando totalmente cuotas de capital en la siguiente proporción: El Sr. Francisco Stewart ciento sesenta y seis cuotas (166), de un mil pesos %. ($ 1.000.— %.) nominales c|una, que representan ciento sesenta y seis mil pesos %. ($ 166.000.— %.); el Sr. Tomás Enrique Braithwaite ciento sesenta y seis cuotas (166) de un mil pesos %. ($ 1.000.— %.) nominales c|una, que representan ciento sesenta y seis mil pesos %. ($ 166.000.— %.) y el señor Julio Lera ciento sesenta y ocho cuotas (168) de un mil pesos %. (1.000.— %.) nominales cada una, que representan ciento sesenta y ocho mil pesos %. (pesos 168.000.— %.). Con la precedente suscripción de cuotas el Capital Social queda elevado a la cantidad de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (pesos 1.000.000.— %.) totalmente integrado. Se encomienda al socio Sr Francisco Stewart para que efectúe los trámites de Ley ante el Registro Público de Comercio, con las certificaciones y publicaciones que sean necesarias, a fin de que sea inscripta la ampliación del capital. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión, firmando los socios presentes. — Julio Lera. — Francisco Stewart. — T. E. Braithwaite.

Buenos Aires, abril 22 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 220.— e.29|4 Nº 15.501 v.6|5|52

CARLOS MARCOVECCHIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 710. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Setenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don José Nicolás Masciotra, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle Nazca cuatro mil ciento ochenta y siete; don Carlos Marcovecchio, argentino, con domicilio en la Avenida General Paz siete mil doscientos sesenta y ocho, ambos de estado casados, y la señorita Natividad Leonarda Gallego, argentina, soltera, domiciliada en la calle Vallejos cuatro mil seiscientos cincuenta, todos de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe; como así también de que los nombrados vienen por este otorgamiento a formalizar un contrato de sociedad que se regirá por el siguiente articulado. — Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "CARLOS MARCOVECCHIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento de sus negocios en la Avenida General Paz número siete mil doscientos sesenta y ocho, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segundo: El principal objeto de la sociedad es dedicarse a la elaboración y fabricación y colocación de parquets, a la compra-venta de materiales y mercaderías afines, como así también a su importación y exportación, debiendo considerársela como continuadora de las actividades de igual naturaleza que desarrollaba don Carlos Marcovecchio, en el indicado establecimiento de la Avenida General Paz siete mil doscientos sesenta y ocho, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva entidad. — Tercero: El término de duración de este contrato se fija en diez años, a contar desde el día primero de febrero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, las que quedan expresamente ratificadas. — El socio que deseare retirarse antes del término fijado deberá hacerlo saber a los demás por telégrama colacionado con dos meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Cuarto: El capital social alcanza a la cantidad de Cien Mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, y se encuentra totalmente integrado como resulta de las constancias del balance que se agrega a la presente, declarando el señor Carlos Marcovecchio que deja transferidos en absoluta propiedad a la sociedad los bienes que a él correspondían según dicho balance, y que ha sido desinteresado totalmente por sus demás consocios. — Quinto: Dicho capital social ha sido distribuído entre los socios de esta manera, don José Nicolás Masciotra, ochenta cuotas equivalentes a Ochenta mil pesos, don Carlos Marcovecchio, diez cuotas o sean diez mil pesos, y doña Natividad Leonarda Gallego diez cuotas, que equivalen a pesos diez mil. — Las cuotas de capital social no podrán ser transferidas sino entre los socios, y para todos los efectos del presente así como para la aprobación de balances, cada cuota equivale a un voto. — Sexto: La administración de la sociedad así como el uso de la firma social estarán a cargo de la señorita Natividad Leonarda Gallego y de don Carlos Marcovecchio, quienes quedan designados Gerentes y actuarán en forma indistinta cualesquiera de ellos, estándoles prohibido el comprometer a la sociedad con fianzas o garantías a terceros. — Las funciones de los Gerentes serán remuneradas con una asignación mensual que convengan los socios, y de lo cual se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. — Séptimo: El día treinta y uno de enero de cada año se procederá a la confección de un balance e inventario generales y previa deducción del cinco por ciento que establece la ley hasta alcanzar el diez por ciento del capital los beneficios se distribuirán entre los socios en parte proporcional a sus respectivos aportes. — En igual proporción se soportarán las pérdidas en su caso y si éstas excedieran del treinta por ciento del capital social, se procederá a la liquidación de la sociedad. — Octavo: Para su mejor y más amplio desenvolvimiento la sociedad podrá formar parte en otras entidades comerciales o realizar negociaciones en común, aceptar representaciones. — a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago o por otro título oneroso o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, cesiones de créditos, novaciones, remisiones o quitas de deuda. d) Dar o tomar dinero prestado a interés del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, y de cualquier otra institución bancaria, estableciendo la forma de pago y la tasa de intereses. e) Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales o agrarias inclusive con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas. f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato. h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, y producir todo género de pruebas e informaciones; transigir, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, y hacer remisiones y quitas de deudas. i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar, o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. j) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados, o que se relacionen con la administración social. k) Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos, y conceder habilitaciones. — Noveno: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o mental de cualquiera de los integrantes de la Sociedad ésta continuará sus actividades con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la personería y ese representante actuará, con las mismas facultades que el otro socio. — Si se optara por la disolución de la Sociedad se procederá a la facción del balance e inventario general dentro del plazo de quince días de ocurrido el suceso y el haber que corresponde a los interesados deberá ser hecho efectivo dentro del año que se computará también desde el día del hecho. — Igual procedimiento y término se adoptarán para el supuesto de retiro contemplado en el artículo tercero. — Décimo: Toda divergencia que se suscitare ya sea entre los socios o entre éstos y los representantes de los interesados será sometida dentro de los ocho días de producida, al dictamen de dos amigables componedores que nombrará el Presidente de la Bolsa de Comercio, quien actuará como árbitro único en caso de empate. — Bajo el articulado precedente dejan los comparecientes formalizado el contrato de su referencia obligándose a su fiel y correcto cumplimiento. — Y yo el autorizante hago constar que se han cumplimentado las disposiciones de la ley once mil ochocientos sesenta y siete, lo que se acredita con los ejemplares y recibos que se agregan, no habiéndose producido reclamación alguna, inclusive respecto del Instituto Nacional de Previsión. — Leída se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto don Juan A. Cairó y don Vicente Romanelli, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fé. — José N. Masciotra. — Carlos Marcovecchio. — N. Gallego. — Juan A. Cairó. — V. Romanelli. — Hay un sello. — Ante mí: M. Fernando Punta. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos números correlativos del tres millones quinientos treinta mil quinientos ocho K, al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Raspado — novaciones — Vale. — Honorarios $ 995. — — Raspado — proporción — cancelarlas — Marcovecchio — Vale.

Buenos Aires, Abril 23 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 1.600.— e.29|4-Nº 15.546-v.6|5|52

M. RIPOLL Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 325. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Veinte y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el infrascripto Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Manuel Ripol Saborit, que firma "M. Ripoll", casado español, domiciliado en la calle Chascomús número seis mil treinta y seis; don Emilio Estevez Rosendo, que firma "E. Estevez Rosendo", casado, argentino naturalizado, y don Ignacio Domínguez Rodríguez, que firma "Ignacio Domínguez" argentino, soltero, éstos domiciliados en la calle Montevideo número doscientos diez y nueve, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí el Escribano autorizante al folio cuatrocientos veinte y cuatro de este Registro a mi cargo y protocolo de ese año y con efecto retroactivo al primero de Febrero de ese año, procedieron a prorrogar por el plazo de tres años, a contar de esa fecha, la Sociedad que habían constituído en fecha cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro con efecto retroactivo al primero de dicho mes, por escritura pasada también ante mí, el autorizante, al folio ciento quince vuelto del protocolo correspondiente a aquel año bajo la denominación de: "M. Ripoll y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscribiéndose la prórroga en el Registro Público de Comercio en fecha diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número quinientos setenta y cinco, al folio cuatrocientos cuarenta y ocho del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que habiendo vencido el plazo de duración pactado, han convenido por unánime acuerdo su prórroga como también aumentar el capital social; por tanto las cláusulas que los regirá en adelante serán las siguientes: Primera: A partir del primero de Febrero último y bajo la denominación de "M. RIPOLL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda prorrogada nuevamente la Sociedad que los comparecientes constituyeron y prorrogaron en las fechas ya indicadas, sujeta a los preceptos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, calle Chascomús seis mil treinta y seis, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrán establecerse en todo el territorio de la República cuando así lo resuelvan los socios. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la fabricación y venta de cuerdas de tripa y afines. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de Cinco Años, a contar desde el primero de Febrero último. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno de los socios señores Emilio Estevez Rosendo e Ignacio Domínguez Rodríguez y veinte mil pesos moneda nacional el socio señor Manuel Ripoll Saborit. El aumento de aporte de cada socio se encuentra totalmente integrado y resulta de sus respectivas cuentas particulares, conforme al balance practicado al treinta y uno de Enero último. — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes tendrán el cargo de gerentes y la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que la misma celebrare, pudiendo la Sociedad adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas garantizadas o no con privilegios, prendarios o hipotecarios, aceptar hipotecas sobre inmuebles, y darlos en pago, arrendar y tomar su locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos nacionales o extranjeros, Banco de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y Banco Central y otros oficiales o particulares, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase, y de préstamos, con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, intervenir en todo género de licitaciones, realizar todas las operaciones que correspondan a interesen a la Sociedad, hacer toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios y reparticiones autárquicas, conferir y revocar poder y realizar todos los demás actos que interesen y convengan a los fines sociales, pudiendo los socios gerentes, en todos los casos y en la forma establecida, otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran. Los socios no podrán utilizar la firma social ni comprometer a

la Sociedad en negocios y asuntos ajenos a la misma, ni en fianzas personales o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades para la formación del fondo de reserva legal. — Octava: Todas las resoluciones que deba tomar la Sociedad serán decididas por mayoría de votos, salvo aquellos casos en que la misma ley establece una mayoría especial o la unanimidad. — Novena: El socio señor Ripoll Saborit será Director Técnico del negocio social, obligándose a dedicar todo su tiempo, saber y energías, con exclusión de toda otra actividad a los fines del mismo. Contrae además la obligación de enseñar la fabricación de cuerdas y afines a la persona que indiquen los señores Estevez Rosendo y Domínguez Rodríguez. Estos por su parte se reservan el derecho de dedicarse a otras actividades comerciales, principalmente las que les corresponden en la Sociedad: "Domínguez y Compañía". — Décima: Las utilidades líquidas anuales, deducido el porcentaje destinado al fondo de reserva legal, se distribuirán en la siguiente proporción: El cincuenta por ciento para el señor Ripoll Saborit y el cincuenta por ciento restante por partes iguales entre los otros dos socios. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Undécima: Se observará la Contabilidad prescripta por la ley. Cada ejercicio anual terminará el treinta y uno de Enero y al final de cada ejercicio se repartirán las ganancias y se distribuirán las pérdidas. — Duodécima: Para el caso de fallecimiento o interdicción legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará hasta la expiración del plazo con la intervención del representante legal del interdicto o de los herederos del causante unificando personería. A la finalización del mismo y establecido el capital social, los socios sobrevivientes o capaces tendrán opción para adjudicarse a igual precio, la cuota capital del fallecido o interdicto, pagándose la misma la mitad al contado y la mitad en tres cuotas anuales y al seis por ciento de interés sobre los saldos deudores. — Décimo Tercera: Finalizado el término de la sociedad los socios procederán a su liquidación en el tiempo que consideren prudencial y siempre que no resolvieran prorrogar la misma. Queda así prorrogado y modificado este contrato, obligándose las partes con arreglo a derecho. Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos del acto, señores Diego Irán Buela y Juan Bianchetti, ambos vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — R. Ripoll. — Ignacio Domínguez. — E. Estevez Rosendo. — Diego I. Buela. — Juan Bianchetti. Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Llach. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número trescientos veinte y cinco del Registro ciento sesenta a mi cargo. Para la Sociedad "M. Ripoll y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de ley números tres millones quinientos quince mil novecientos cuarenta y siete; tres millones quinientos quince mil novecientos cuarenta y ocho y el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Entre líneas: ciento sesenta. Todo vale.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.360.— e.29|4-Nº 15.493-v.6|5|52

PLANCHYGRABA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de Marzo de 1952, entre los señores José Argiró, domiciliado en la calle San Juan 3719, Carlos Martín, domiciliado en la calle Carlos Calvo 2943 y Carlos F. Mingo, domiciliado en la calle Directorio 1706, todos argentinos, casados, y mayores de edad, se convieno lo siguiente: El socio Carlos Martín, cede, al socio José Argiró, la totalidad de las cuotas de capital que corresponden al primero en PLANCHYGRABA S. R. L., cuyo contrato fué inscripto el 12 de Junio de 1950, bajo el número 941, al folio 441, del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Esta cesión se hace por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional que el cedente ha recibido de manos del cesionario antes de ahora otorgando el primero al segundo suficiente recibo y carta de pago por la expresada cantidad con la firma de este instrumento. — El cesionario José Argiró, acepta la cesión y el socio Carlos F. Mingo, expresa que nada tiene que observar al respecto. — José Argiró y Carlos F. Mingo, por su parte deciden prorrogar por dos años más, contados desde el 30 de marzo de 1952, el contrato de Planchygraba S. R. L., referido precedentemente. — En fe de lo cual se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — C. Mingo. — José Argiró. — Carlos Martín. — Acto seguido y en la misma fecha indicada en el encabezamiento de este contrato, los socios José Argiró y Carlos F. Mingo, declaran que las ganancias que se obtuvieren en Planchygraba, S. R. L., serán distribuídas en lo sucesivo entre ellos de la siguiente manera: Para el socio José Argiró, el noventa por ciento y para el socio Carlos F. Mingo, el diez por ciento. — José Argiró. —C. Mingo. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 300. — e.29|4-Nº 15.518-v.6|5|52

CADENART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Once. — En la Ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen los señores don Ugolino Giardino, italiano, naturalizado argentino, de sesenta y seis años de edad, viudo de sus primeras nupcias con doña Juana Micono; don Domingo Micono, argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ada Giono, ambos domiciliados en la calle Alsina número mil setecientos cuarenta y seis; don Alejandro Guillermo Camilo Giono, que firma "A. Giono", argentino, de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elena Amalia Adano, que vive en la calle Rivera Indarte número cuatrocientos treinta y cinco; don Carlos Hochner, soltero, francés, de veinte y cuatro años de edad, don Juan Gunst, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Luisa Kraiselburd, checoeslocavo, que viven en la calle Sáenz Peña ciento setenta y cuatro, don José Hochner, francés, de cincuenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Antmann; don Otto Gunst, de treinta y cinco años de edad, francés, casado en primeras nupcias con doña Dora Hochner, domiciliados en la calle Pujol número seiscientos veinte y ocho y don Alberto Esteban, argentino, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Aída Giono, domiciliados en la calle Solís número mil cuarenta y siete, todos de la Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común y amigable acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y además bajo las siguientes bases y condiciones: Primera: A contar desde el día primero de Enero del corriente año, y con efecto retroactivo a esa fecha se constituye entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "CADENART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional". — Segunda: La Sociedad tiene por objeto el dedicarse a la fabricación de cadenas, medallas, collares, mallas de relojes y artículos de joyería en general de oro, platino, plata y otros metales o aleaciones así como cualquier otro artículo de fantasía del mismo ramo. — Tercera: El plazo de duración de la misma será de Cinco Años contados desde el día primero de Enero del corriente año y con efecto retroactivo a esa fecha, venciendo el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Cuarta: El domicilio legal de la Sociedad así como el asiento principal de sus negocios lo será en la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Solís número mil cuarenta y siete. — El capital social se fija en la cantidad de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales es decir cuarenta cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, totalizando con ello el capital suscripto y que se encuentra representado por maquinarias, mercaderías, instalaciones y muebles y útiles, todos ellos adquiridos por la Sociedad según facturas que en este acto presentan debidamente conformadas por todos los socios y que se agregan a la presente y forman parte integrante de este contrato. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Juan Gunst y Alberto Esteban con el carácter de Gerentes de la misma, quienes tendrán el uso de la firma social para todos los actos sociales en forma conjunta. — La firma social utilizada de la manera expuesta anteriormente podrá ser utilizada con toda amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales con una excepción de no comprometerla en asuntos ajenos a la industria, fianzas a terceros ni en garantías o donaciones. — Podrán a los efectos de la buena marcha de los negocios sociales adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos o gravarlos con prendas comerciales, civiles o agrarias, hipotecarios y contraer cualquier otro derecho real por los precios y características de la operación que juzguen oportuno. — Actuarán igualmente ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central de la Provincia de Buenos Aires o particulares, abriendo cuentas corrientes, efectuando depósitos y librando, aceptando, endosando, descontando y suscribiendo letras de cambio, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos. — Solicitarán préstamos en dinero al Banco Hipotecario Nacional, otros Bancos o Instituciones particulares dando y firmando las garantías del caso. — Nombrarán y despedirán empleados y obreros a cuyo efecto podrán actuar ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámara de Conciliación, Tribunales de Trabajo o autoridades judiciales, civiles o comerciales. — Igualmente podrán conferir poderes especiales a efectos de representar a la Sociedad ante los Tribunales y ante las Reparticiones de la Administración Pública Nacional o Municipal, donde efectuarán reclamaciones administrativas o de cualquier otra índole. — Séptima: Los socios señores Carlos Hochner y Otto Gunst deberán dedicar todo su tiempo y actividad al trabajo dentro de la Sociedad independientemente de su carácter de socios de la misma y tendrán un sueldo o remuneración personal que será determinado anualmente después de cada balance por mayoría de socios reunidos en Asamblea lo que se imputará a Gastos Generales de la Sociedad. — Octava: La Sociedad deberá llevar en forma regular además de los libros de comercio que determina el Código respectivo un libro de Actas de Asamblea de socios donde se insertarán los resultados de todas las Asambleas o reuniones que éstos efectúen. — Quedan obligados desde ya a reunirse como mínimo y en forma obligatoria cada tres meses. — Novena: Los socios no podrán percibir ganancias que no se encuentren disponibles y líquidas y sus saldos en cuenta particular acreedores o deudores devengarán o pagarán un interés igual al que cobre en el momento el Banco de la Nación Argentina en sus cuentas corrientes. — Estos saldos serán determinados en cada balance anual de la Sociedad. — Décima: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance anual y las ganancias habidas previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal será repartido en la siguiente proporción: los socios señores Carlos y José Hochner y Otto percibirán cada uno de ellos el quince por ciento y el nueve mil trescientos setenta y cinco diez milésimos por ciento y el señor Juan Gunst el ocho por ciento y el diez por mil trescientos setenta y cinco diez milésimos por ciento y los señores Giardino, Micono, Giono y Esteban le corresponderá a cada uno de ellos el diez por ciento y el novecientos treinta y siete milésimos por ciento de las mismas. — Undécima: Las acciones o cuotas sólo serán transferibles por acuerdo de mayoría de capital computando un voto por cada acción y serán adquiridas en primer término por los socios restantes en proporción a sus capitales y por el valor estimativo del precio abonado por cada una de ellas adicionado con la llave que será calculada de acuerdo con las normas seguidas por la Dirección General Impositiva para determinar ésta en los giros comerciales en los casos de sucesiones o testamentarías. — Duodécima: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de algunos de los socios ni por remoción de los Gerentes. — Los sucesores del socio fallecido o incapacitado deberán continuar en la sociedad hasta el vencimiento de la misma a cuyo efecto con la conformidad de los restantes socios unificarán su representación y la persona designada no se incorporará como socio sino como simple representante de la sucesión dentro de la sociedad. — Décimo Tercera: Cualquier cuestión que suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o su liquidación será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en litigio o con intereses contrarios, los que antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia siendo el fallo de este último inapelable. — Décimo Cuarta: Vencido el término de duración de esta sociedad si los socios por unanimidad no resuelven continuar con ella, ésta entrará en liquidación la que será practicada por los Gerentes de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — Bajo las bases y condiciones estipuladas precedentemente queda constituída la sociedad "Cadenart, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional". — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron con los testigos don Carlos A. Pelosi y don Angel Bressa, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número diez de fecha diez y ocho de febrero del corriente año. — Ugolino Giardino. — J. Hochner. — J. Gunst. — D. Micono — A. Esteban. — Otto Gunst. — C. Hochner. — A. Giono. — Tgo.: Carlos A. Pelosi. — Tgo.: Angel Bressa. — Hay un sello. — Ante mí: Orlando J. Della Torre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro veinte y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad de Responsabilidad Limitada "Cadenart, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional" expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos de actuación notarial números un millón trescientos diez y siete mil cuatrocientos veinte y ocho correlativamente al un millón trescientos diez y siete mil cuatrocientos treinta y uno, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Orlando J. Della Torre.

Buenos Aires, abril 17 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.000.— e.29|4-Nº 15.483-v.6|5|52

EICO
(ELECTROMECANICA INDUSTRIAL COMERCIAL OESTE)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 14 de Abril de 1952, los componentes de la sociedad "EICO (ELECTROMECANICA INDUSTRIAL COMERCIAL OESTE), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto de común acuerdo modificar las cláusulas: sexta, séptima, octava, novena y duodécima, las que en lo sucesivo quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: — Cláusula Sexta: Las utilidades que arrojare el balance, una vez deducido el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, se adjudicarán a los socios en la siguiente forma: al socio Gabriel Silvestre Mendoza el 33 %; al socio Sara Guibert de Matusevich, el 33 %; y al socio Samuel Boruhovitch Bronn, el 34 %. El socio Gabriel Silvestre Mendoza no podrá retirar más del 30 % de los beneficios que le correspondieren conforme a la primera parte de esta cláusula, apli-

cándose el remanente al rescate de las cuotas de capital de los socios Boruhovitch Bronn y Guibert de Matusevich por partes iguales hasta llegarse a emular los capitales de dichos socios, quienes a tal efecto se obligan a efectuar la transferencia de las cuotas necesarias. — Cláusula Séptima: Se modifica dicha cláusula agregándosele el párrafo siguiente: El socio Sara Guibert de Matusevich tendrá a su cargo el contralor general de las actividades de la sociedad. — Cláusula Octava: Se modifica agregándosele el siguiente párrafo: El socio Gabriel Silvestre Mendoza tendrá a su cargo la responsabilidad y dirección de la parte industrial eléctrica y mecánica con las más amplias facultades, pudiendo continuar con los trabajos publicitarios que actualmente realiza independientemente de la sociedad. — Cláusula Novena: Los socios Boruhovitch Bronn y Mendoza podrán retirar la suma de un mil trescientos mensuales y el socio Matusevich la cantidad de ochocientos pesos —también mensuales— en concepto de viáticos y otras erogaciones que les demanden sus respectivas actividades. — Cláusula Duodécima: A los seis meses de firmado este contrato se hará un balance y en caso de dar pérdidas para la sociedad, ésta entrará en liquidación conforme al procedimiento de la cláusula "Undécima". Las pérdidas que resultaren del ejercicio social, se distribuirán en la misma proporción que las utilidades. — Se confirman todas las demás cláusulas del referido contrato que no han sufrido modificación por este acto.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 400.— e.29|4-Nº 15.509-v.6|5|52

EICO
(ELECTROMECANICA INDUSTRIAL COMERCIAL OESTE)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 14 de Abril de 1952, los componentes de la sociedad EICO (ELECTROMECANICA INDUSTRIAL COMERCIAL OESTE). SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de común acuerdo han resuelto lo siguiente: el Sr. Adolfo Cirola, cede al señor Samuel Boruhovitch Bronn la cuota de un mil pesos moneda nacional que tiene en la referida sociedad E.I.C.O., quedando modificada la cláusula Cuarta del contrato social la que queda redactada en la siguiente forma: El capital social asciende a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuotas de un mil pesos de igual moneda, suscriptas en la siguiente forma: el señor Gabriel Silvestre Mendoza siete cuotas de un mil pesos; el señor Samuel Boruhovitch Bronn setenta y dos cuotas de un mil pesos y Sara Guibert de Matusevich, setenta y una cuota de mil pesos... —ratificándose la forma y contenido del resto de la cláusula— y también por este acto se modifican las cláusulas: Sexta excluyéndose al ex socio Cirola de entre los facultados a percibir utilidades; Cláusula Octava, cláusula novena, las que en lo sucesivo quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: — Cláusula Octava: Se modifica dicha cláusula excluyéndose de su texto la siguiente frase: El socio Cirola tendrá bajo su responsabilidad todo lo referente a la actividad mecánica, también con las más amplias facultades en su trabajo y con exclusión de toda otra tarea similar fuera de la sociedad. Y se ratifica el resto de la cláusula. — Cláusula Novena: Esta cláusula queda modificada excluyéndose al ex socio Cirola de entre los facultados a percibir la suma de un mil pesos moneda nacional en concepto de viáticos. Por el presente acto el Sr. Cirola queda desvinculado totalmente de la sociedad cediendo todos sus derechos a la misma.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 340.— e.29|4-Nº 15.505-v6|5|52

TERKA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Gregorio Tertzakian y Kevork Karagozlu, ambos armenios y casados, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas y las supletorias de la ley 11.645. — Primera: La sociedad tiene por objeto, la fabricación, industrialización y|o la comercialización de textiles y anexos al por mayor y|o al por menor, inclusive su exportación e importación. — Segunda: La duración de este contrato se conviene en cinco años con efecto retroactivo a partir del día 1º de enero del corriente año 1952. — Al vencimiento de ese plazo quedará automáticamente prorrogada por otro plazo de cinco años y a la expiración del segundo por otro período de cinco años, salvo que antes de la fecha de expiración de cualquiera de esos plazos quinquenales sea denunciado el contrato por cualquiera de los dos socios mediante telegrama enviado por lo menos con seis meses de antelación. — Tercera: La sede de esta Sociedad será en esta Capital calle Córdoba Nº 4407, 6º piso, letra "K" y su domicilio actual, siempre en esta Ciudad (aunque la fábrica está actualmente radicada en la calle Laprida Nº 1458 de la localidad de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires), o donde ésta llegare a radicarse en el futuro. — Cuarta: La razón social será: "TERKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinta: El capital social será de cuatrocientos mil pesos m|n., dividido en cuotas de mil pesos m|l. c|u., aportado por partes iguales por ambos socios consistente en el valor de tasación, efectuado de conformidad de partes de los muebles, útiles, instalaciones maquinarias y demás existencias sitas en la actualidad en la referida fábrica. — Sexta: Las ganancias y pérdidas serán repartidas o soportadas por mitades entre ambos socios y en caso de que éstos admitan nuevos socios, en proporción al capital de cada uno. — Se destinará hasta llegar al fondo de reserva legal el cinco por ciento anual de las utilidades que hubiere. — Séptima: Ambos socios podrán dedicarse libremente a cualquier otra actividad, aun del mismo ramo de la que constituye el objeto social, siendo sus obligaciones la dirección y administración de la Sociedad en toda su amplitud, a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente revistiendo ambos en el carácter de Gerentes de la misma y teniendo ambos el máximo de las facultades de disposición y administración, entre los cuales además de todas las anumeradas en el Art. 1.881 del Cód. Civil y sólo a título ejemplificativo se detallan las siguientes: comprar, y vender toda clase de bienes muebles y|o inmuebles, constituir derechos reales y|o de prenda s|ellos, depositar y|o extraer fondos de todos los Bancos, inclusive Hipotecario Nacional, Banco de la Nación, Banco de la Provincia, y Banco Central, pudiendo hacer con ellos toda clase de operaciones, firmar documentos que obliguen a la sociedad con la sola salvedad que no podrán obligarla para operaciones extrañas al giro social, siendo especialmente vedado firmar garantías y|o fianzas para asuntos ajenos al objeto social. — Para todo ello, lo mismo que para representar a la sociedad en juicio bastará la firma de uno solo de los socios Gerentes que la integran y sólo se exigirá la firma de ambos para toda operación sobre inmuebles de la sociedad, para la firma de pagarés y para constituir gravámenes hipotecarios y|o prendarios. — Octava: La firma social será la de cualquiera de los socios seguida del nombre social. — Novena: Se llevará un libro de actas y los balances los que se efectuarán anualmente y deberán merecer su aprobación por unanimidad de socios. — Décima: La liquidación y partición consiguientes se efectuará de acuerdo a los Arts. 434 y sigts. del Cód. de Comercio a la expiración del término contractual, por el voto unánime de los socios o por resolución judicial (en la forma prevista en la cláusula 12 a). — Undécima: Para el caso de incapacidad y|o fallecimiento de uno de los socios gerentes la sociedad continuará con sus sucesores o derecho habientes debiendo éstos unificar la representación. — Duodécima: Los Tribunales Ordinarios de esta Capital serán los únicos llamados a dirimir cualquier cuestión que se planteare acerca de este contrato con expresa renuncia por parte de todos los socios a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles y el derecho de recusar sin causa al Juzgado. — Para ello cada parte nombrará un árbitro y éstos un tercero (que nombrará el Juez en caso de no llegar los árbitros a un acuerdo) siendo su fallo inapelable. — Bajo tales cláusulas dejan constituída la presente firmando previa lectura y ratificación en la ciudad de Buenos Aires, a los doce (12) días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Gregorio Tertzakian. — Kevork Karagozlu. — Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 840.— e.29|4-Nº 15.476-v.6|5|52

GOLDENBERG BICICLETAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 20 de noviembre de 1951, pasada por ante el escribano de la Ciudad de La Plata, don Rodolfo Ledesma Calvo, la sociedad "GOLDENBERG BICICLETAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto aumentar su capital social de $ 620.000 m|n, a la suma de $ 1.000.000 m|n., mediante la emisión de 380 cuotas de capital de $ 1.000 m|n. cada una, que suscriben e integran totalmente de la siguiente manera: 75 cuotas o sean $ 75.000 el señor Rómulo Alberto Gaviña Naón; 75 cuotas o sean $ 75.000 el señor Angel Luzzi y 230 cuotas o sean $ 230.000 m|n., la sociedad "H. Goldenberg Limitada, Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales, y como consecuencia de ello, resuelven modificar las cláusulas Cuarta y Séptima del contrato de sociedad en la siguiente forma: — "Cláusula Cuarta: El Capital Social es de un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto e integrado de la siguiente forma: La Sociedad "H. Goldenberg Limitada, Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías General", Setecientas treinta cuotas o sean Setecientos treinta mil pesos moneda nacional; el señor Angel Luzzi, ciento treinta y cinco cuotas o sean ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional; y el señor Rómulo Alberto Gaviña Naón, ciento treinta y cinco cuotas o sean Ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional. — Cláusula Séptima: Las utilidades se destinará un cinco por ciento a la formación del fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital que establece la Ley y otra reserva de una suma prudencial a establecerse se destinará a formar un fondo especial para cubrir las responsabilidades de la Ley once mil setecientos veintinueve y otros riesgos. — Habiendo utilidades podrá deducirse un porcentaje para el caso que existieran habilitados. — El resto se distribuirá en la siguiente forma: Cincuenta por ciento para la Sociedad "H. Goldenberg Limitada", Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales". — Veinticinco por ciento para el señor Rómulo Alberto Gaviña Naón; y el Veinticinco por ciento para el señor Angel Luzzi". — Buenos Aires, 6 de marzo de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 460. — e.29|4-Nº 15.502-v.6|5|52

ANGELERI, CHIODI Y ZUNGARO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de esta Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto;

Primer Testimonio: Escritura Número Setenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante, y testigos que suscriben comparecen: don Emilio Chiodi, italiano, don José Angeleri, italiano, y don Antonio Zungaro, argentino; todos los comparecientes de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Boedo mil ochocientos treinta y cuatro de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto de común acuerdo, constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, sociedad que se regirá de acuerdo a lo preceptuado en las siguientes cláusulas: Primera: Don Emilio Chiodi, don José Angeleri y don Antonio Zungaro, constituyen en la fecha una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que tiene por objeto principal comerciar en el ramo de panadería y confitería. — La sociedad podrá, asimismo, negociar en todos los ramos similares o afines al expresado y podrá, también, ampliar sus negocios, mediando acuerdo unánime de los socios. — Segunda: La Sociedad que por este acto se crea, girará bajo el rubro o razón social de "ANGELERI, CHIODI Y ZUNGARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y podrá su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en la calle Boedo número mil ochocientos treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales o anexos, agencias o representaciones, en cualquier punto de esta República y|o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la Sociedad es de diez años a partir del día dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta y seis cuotas de Mil pesos cada una, que han suscripto íntegramente los socios, y aportado en semovientes, mercaderías, útiles, enseres y maquinarias, en la siguiente proporción: veintisiete cuotas, que representan la suma de Veintisiete mil pesos nacionales, por cada uno de los señores Chiodi y Angeleri, y doce cuotas, que representan Doce mil pesos nacionales, por el señor Zungaro. — Quinta: La Sociedad será administrada por los tres socios, quienes quedan designados gerentes de la misma, con los derechos, deberes y obligaciones que la ley y este contrato les impone, y quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, debiendo ser usada para su validez por lo menos, por dos cualesquiera de los socios. — La firma social podrá ser usada en esa forma para todas las operaciones sociales, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho rel, pactando en cada caso de adquisición y enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, y, especialmente, del Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, y, en general, de los demás Bancos Nacionales, extranjeros, Provinciales o Municipales, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de créditos, con sujeción a las leyes y reglamentaciones que rijan a esas instituciones. d) Dar dinero prestado a particulares o establecimientos bancarios o particulares, nacionales o extranjeros, estableciendo el interés, plazo, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes. e) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la Sociedad. f) Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. g) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones,

en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. h) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. i) Contratar —aún por más de seis años—, locaciones de cosas, ya sean muebles o inmuebles, de servicios y de obras, como locadora o locataria. j) Constituir, disolver o liquidar sociedades, formar sociedades y sindicatos, o tomar participación en cualquier carácter en sindicatos o sociedades ya formadas, otorgando y firmando todas las escrituras públicas y privadas, y demás documentos que fueren necesarios. k) Comparecer en juicio, ante los Tribunales de cualquier jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir y realizar cualquier otro acto para el mejor desempeño de este mandato, con las más amplias facultades. l) Cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes generales o especiales, y revocarlos, y nombrar representantes y empleados, fijando sueldos y funciones. n) Formular protestas y protestos. o) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados. — p) Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes designados, o los que más adelante se designaren, no podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro de la entidad, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación bancaria, ni en provecho particular. — Sexta: La voluntad de los socios, en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se reunirán una vez cada seis meses, o en Asambleas Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto o cualquiera de los socios lo requiera. — La Asamblea se declarará constituída con la presencia de la mayoría de socios computados por capital, y sus resoluciones, ya sea para la aprobación de balances, remoción de gerentes, aumento o disminución de capital social, disolución anticipada de la sociedad o su transformación o modificación, o para cualquier otro asunto de interés social, se tomará por la decisión de socios que representen las dos terceras partes del capital declarado en este contrato, salvo que por la ley se requiera otro porcentaje o la unánime voluntad de los socios. — Séptima; Anualmente, al treinta y uno de octubre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se deseare efectuar en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Previa aprobación por parte de la Asamblea, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento exigido por la ley; otro cinco por ciento para un fondo especial que se denominará "Fondo de previsión social, leyes obreras", hasta completar el cinco por ciento del capital social, y el beneficio restante, se repartirá entre los socios, en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, en la misma proporción establecida para la distribución de las utilidades. — La contabilidad se llevará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Octava: Los socios deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo, inteligencia y actividad que ella exija; recíprocamente deben prestarse cooperación en sus respectivas funciones, no pudiendo realizar directa o indirectamente negocios u operaciones iguales o similares a los que constituyen el objeto de la entidad. — Novena: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente, para sus gastos personales, hasta la suma de Cuatrocientos pesos moneda nacional, sumas que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Décima: Los socios podrán transferir o ceder sus cuotas a terceras personas, de conformidad con lo establecido en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero nunca a más de una persona por socio. — En todos los casos la sociedad, y en segundo término los socios, tendrán prioridad para adquirir dichas cuotas en igualdad de precios y condiciones, a cuyo efecto el socio que deseare transferir sus cuotas, deberá dar aviso de su decisión a sus consocios, por medio de telegrama colacionado, a fin de que dichos consocios, dentro del término de treinta días de la recepción del aviso telegráfico, manifiesten si harán o no uso de la prioridad que este artículo les acuerda. — Décimo Primera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios, ni por remoción de los administradores designados en este contrato, o posteriormente. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualesquiera de los socios, los otros componentes podrán optar por liquidar la sociedad, o por continuar el giro con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, a cuyo fin los mismos deberán unificar su personería o bien por entregar a éstos el haber que al causante correspondía a la fecha del fallecimiento o declaración legal de la incapacidad, a cuyo fin deberá practicarse un inventario y balance general, dentro de los treinta días de esa fecha. — El importe total que resulte, será abonado a los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuatro cuotas semestrales e iguales, vencidas, a partir de la fecha del deceso o declaración legal de la incapacidad, con más el interés bancario a esa época. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato y de puntos no comprendidos en él, serán resueltas de conformidad a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y, subsidiariamente, a las del Código de Comercio. — Décimo Cuarta: Si no pudieren resolverse las cuestiones de acuerdo a lo prescripto en la anterior cláusula, se someterá la cuestión al juicio de arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero, para el caso de discordia, antes de laudar. — El fallo deberá ser dado dentro de los treinta días de aceptado el cargo, y el mismo será inapelable y sin recurso alguno. — El socio que se alzare contra dicho fallo, abonará a quien o quienes lo acataren, la suma de Cinco mil pesos nacionales, sin perjuicio de la obligación de cumplir con lo dispuesto en el respectivo fallo. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los otorgantes dan por constituída la Sociedad de la referencia, obligándose al cumplimiento de todo lo dispuesto, en forma y con arreglo a derecho. — Así la otorgaron, ratificándose previa lectura y firmaron, juntamente con los testigos, vecinos y hábiles, don Bautista Reschia y don Luis O. Farina, por ante mí, doy fe. — Emilio Chiodi. — José Angeleri. — Antonio Zungaro. — Bautista Reschia. — L. O. Farina. — Hay un sello. — Ante mí: Félix Gorga. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y dos de mi adscripción. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio, extendido en cinco sellos de dos pesos cada uno, números correlativos del tres millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos veintiuno, al tres millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos veinticinco, de la serie K, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay dos sellos. (Firmado): Félix Gorga".

Buenos Aires, abril 22 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.080.— e.29|4-Nº 15.521-v.6|5|52

FELICIANO GARCIA E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que la sociedad: "FELICIANO GARCIA E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado el contrato constitutivo en lo que respecta al contenido de las cláusulas: Primera, cuarta, quinta y sexta, las que quedan redactadas en esta forma: — Primera: A partir del primero de junio de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, entre los comparecientes Juan Antonio Martín García Morillo; Feliciano Roberto Vicente García Morillo y María Concepción Morillo de García Navajas, queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. — Cuarta: La duración de la sociedad será por seis años, a contar desde el dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, venciendo en consecuencia el día dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos, el que está totalmente suscripto e integrado, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: A María Concepción Morillo de García Navajas, ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos; a Juan Antonio Martín García Morillo, doscientos setenta y cinco cuotas o sean veintisiete mil quinientos pesos; y a Feliciano Roberto Vicente García Morillo, setenta y cinco cuotas o sean, siete mil quinientos pesos. — La cuota social del señor Juan Antonio Martín García Morillo, está formada por su cuota de veinte mil pesos, más la cuarta parte de la cuota del causante señor García Navajas, que le corresponde por su legítima. — Y las cuotas del señor Feliciano Roberto Vicente García Morillo y señora María Concepción Morillo de García Navajas, la forman la cuarta parte de la cuota del causante que corresponde al primero en su condición de heredero y la mitad de la misma cuota que corresponde a la segunda por su parte ganancial. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio señor Juan Antonio Martín García Morillo, en calidad de único Gerente, quién tendrá el uso de la firma social, debiendo en todos los casos usar su firma particular con el aditamento de Feliciano García e hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedándole prohibido comprometerla en negocios ajenos al giro de la Sociedad o en fianzas o documentos de favor en beneficio de terceros. — Queda también convenido entre los contratantes con respecto al contenido de la cláusula novena, que las ganancias o pérdidas si las hubiere serán distribuídas o soportadas entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales, quedando vigente y sin modificación todas las demás condiciones pactadas que no han sido modificadas por este contrato, de lo que deberá tomarse nota en el Registro Público de Comercio a sus efectos". — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 480.— e.29|4-Nº 15.473-v.6|5|52

CARLOS FERRETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número siete de esta Capital Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato Social. — Entre los señores Carlos Agustín Ferretti, Oscar Ferretti, Angel Ernesto Ferretti, Luis Antonio Ferretti, Carolina Cairoli de Ferretti, Raúl Ferretti, María Carolina Ferretti, María Julia Ferretti y Julia Vaccaro de Ferretti, todos por derechos propios, y doña Julia Vaccaro de Ferretti, además en representación de su hija María Adela Ferretti, convienen lo siguiente: — Primero: En su carácter de únicos y exclusivos socios de la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de "CARLOS FERRETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el día diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil cuatrocientos sesenta y uno, al folio veintinueve del libro veintidós de Contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, modificar la cláusula tercera del citado contrato en la siguiente forma: El asiento y el domicilio de la sociedad será en la calle Teniente General Donato Alvarez cincuenta y ocho de la localidad de Morón (Provincia de Buenos Aires), pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales, agencias, filiales y establecimientos fabriles y comerciales en cualquier punto del país o extranjero. — Segundo: De conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos A. Ferretti. — J. V. de Ferretti. — Oscar Ferretti. — Luis Antonio Ferretti. — María Julia Ferretti. — María Carolina Ferretti. — Carolina C. de Ferretti. — Angel Ernesto Ferretti. — Raúl Ferreti.

Buenos Aires, 17 de abril de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 280.— e.29|4 Nº 15.475-v.6|5|52

CARCAVALLO Y DE PIETRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Roberto Carcavallo, argentino, casado, y Francisco Pablo De Pietro, argentino, casado, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, que fijan domicilio especial para este acto en Santiago del Estero trescientos cuarenta y cinco, de esta Capital, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y leyes complementarias en vigor, además de las que a continuación se transcriben: Primera: La sociedad girará bajo la denominación social de "CARCAVALLO Y DE PIETRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Santiago del Estero trescientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de posterior cambio o instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Tercero: La duración de este contrato es de veinte años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la que se retrotrae en todos sus efectos. — Cuarta: El objeto social lo constituye la industrialización de la madera en todos sus aspectos, carpintería mecánica para obras, instalaciones, muebles, etc., y como así, todo otro ramo que tenga relación directa o indirecta con su principal objeto. — Quinto: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que son suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, es decir setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno. Estos aportes se hallan constituídos por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, cuentas a cobrar y todo lo cual surge del balance general del negocio de su propiedad, practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno que, debidamente firmado por los socios se acompaña y forma parte integral del presente. — Sexto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente podrán obrar al nombre de la sociedad en todos aquellos actos que sean necesarios al mejor desarrollo de las operaciones comerciales; este mandato incluye las facultades determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo. Entre otros actos los socios, con su firma precedida del sello social, podrán realizar: apertura y cancelación de cuentas bancarias; depósitos en dinero efectivo o documentos de cualquier naturaleza; girar sobre el fondo depositado al nombre de la sociedad; solicitar créditos bancarios en las instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, oficiales o privadas y en especial en Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, todas sus sucursales y agencias; adquirir por cualquier medio lícito bienes muebles e inmuebles, gravarlos, hipotecarlos, darlos en arrendamiento, proceder a su desalojo, cancelar hipotecas, y en fin; realizar sobre los mismos cualquier operación de crédito con garantía real o prendaria; adquirir todas clases de mercaderías y materias primas; maquinarias y sus correspondientes accesorios y repuestos; representar a la sociedad ante todas las representaciones públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales con facultades para suscribir toda clase de documentos relacionados con dichas gestiones; estar en juicio, como demandante o como demandado ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo contestar demandas, producir informaciones; renunciar a derechos adquiridos o a prescripciones y en gene-

al realizar todos aquellos actos que, sin hallarse expresamente determinados en este contrato, sean necesarios al objeto social, ya que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de un mil pesos moneda nacional cada uno, sumas éstas que serán cargadas a sus respectivas cuentas particulares como anticipo de utilidades. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales; las utilidades que de él surjan se distribuirán en las siguientes formas: cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios por partes iguales. — Novena: Los socios tendrán a su cargo la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades, ni formar parte de otras sociedades, sin el consentimiento expresado por medio auténtico del otro socio. — Décima: En caso de que cualquiera de los socios deseara retirarse anticipadamente de la sociedad deberá comunicarlo por medio legal al otro socio con no menos de ciento ochenta días de anticipación a la fecha de cierre del ejercicio vigente, no pudiendo hacerlo antes de transcurrido dos ejercicios comerciales. En este caso se procederá a la liquidación de la sociedad, estando la disolución a cargo del socio restante, quien podrá autorizar o no el ingreso de otro socio mediante la venta de los haberes que el socio causante poseyera en la sociedad, lo que será determinado mediante balance general. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, el socio superviviente podrá optar por continuar los negocios sociales con los herederos o derecho habientes del causante o disolverla reintegrando a los mismos los haberes correspondientes, lo que se determinará mediante balance general practicado al efecto a la fecha de fallecimiento o declaración legal de incapacidad. También en este caso el socio superviviente podrá aceptar el ingreso de otro socio si así lo estima conveniente. — Décima Segunda: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o a la liquidación o disolución de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que aquéllos o éste dictaren, inapelable y definitivo. — Décima Tercera: Para todo lo que no se halle expresamente determinado en el presente, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y disposiciones complementarias en vigor. En prueba de conformidad firman el presente contrato en Buenos Aires, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Juan Roberto Carcavallo y Francisco Pablo De Pietro.

Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.180.— e.29|4-Nº 15.548 v.6|5|52

GILERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Cláusula Compromisoria: Primero: — Queda convenido que toda divergencia que se suscite entre las partes con motivo del contrato social de la firma "Gilera Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: $ 500.000,00 c|l., que se firma en la fecha, será sometida al fallo inapelable de "arbitradores amigables componedores". — Segundo: Se aclara que las partes dan a la palabra divergencia el sentido más extenso posible, es decir que es su intención someter a la jurisdicción arbitral convenida toda cuestión, diferencia o litigio, de hecho o de derecho que se suscite entre ellas, con motivo del ejercicio de los derechos o del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que han quedado establecidas en este contrato, como asimismo toda discusión originada por interpretaciones de sus artículos, por la procedencia de la rescisión, sus efectos y también la eventual liquidación de los daños y perjuicios y|o cualquier otra consecuencia o pretensión jurídica. Tercero: Cualquiera de las partes podrá iniciar el juicio arbitral notificando a la otra parte, con telegrama colacionado, los puntos que deberán someterse al juicio y designando su árbitro. — La parte que reciba la notificación deberá responder en el término de diez días consecutivos incluso los feriados, ya sea aceptando el cuestionario propuesto o proponiendo otro y nombrando su árbitro. — Si en el término indicado no respondiese y no nombrara su árbitro, la otra parte podrá solicitar que este nombramiento sea hecho por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Cuarto: Los dos árbitros nombrados por las partes nombrarán el tercer árbitro y en caso de desacuerdo el tercer árbitro será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Quinto: En caso de sustitución de árbitro, por falta de aceptación por parte de los mismos, se procederá como para el primer nombramiento. — Sexto: Los árbitros procederán como amigables componedores sin formalidad procesal alguna y sin obligación de comunicar a las partes las respectivas defensas, debiendo emitir el laudo arbitral en el término de un mes a partir de la fecha de la aceptación del tercer árbitro, salvo que todas las partes hubieran concedido una prórroga. — Séptimo: Los árbitros dictarán un solo laudo por unanimidad o mayoría decidiendo al mismo tiempo sobre la proporción en que cada parte soportará los gastos y honorarios ocasionados por el arbitraje. — Octavo: El Laudo arbitral será inapelable renunciando desde ahora las partes expresamente a recurrir a las vías legales y a cualquier recurso contra el mismo. — La parte que apelase contra el laudo, recurriendo a la acción de nulidad como autoriza el artículo 808 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Capital Federal, deberá antes de iniciar el recurso, abonar a la otra parte la suma equivalente al Diez por Ciento (10 o|o) de su compromiso de aporte de capital a la sociedad "Gilera Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 500.000,00 c|l., sin cargo de devolución y como penalidad en todos los casos y con absoluta independencia de lo que se decidiera judicialmente. — Novena: La presente cláusula compromisoria tendrá vigencia por toda la duración del contrato social del que forma parte, y subsistirá además todo el tiempo necesario para solucionar los conflictos que pudieran suscitarse entre las partes ya sea directa o indirectamente por efectos del contrato principal. — Décimo: Para todos los efectos las partes constituyen como domicilio legal aquel convenido en el contrato del cual esta "cláusula compromisoria", es parte integral. — En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — (Firmado) Giuseppe Gilera: Ida Grana de Gilera; — p.p. Ferruccio Gilera, J. V. Pietrafesa. — Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Don José Gilera, de nacionalidad italiana, de estado casado, industrial; Doña Ida Grana de Gilera, de nacionalidad italiana, de estado casada, constituyendo domicilio ambos en la calle Montevideo 126, 2º piso; y Don Ferruccio Gilera, de nacionalidad italiano, de estado soltero, con domicilio en la calle Rivadavia 1115, 2º piso, representado en este acto por el Contador Público Nacional Juan Vicente Pietrafesa; todos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: — Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "GILERA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital: $ 500.000,00 c|l. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas y depósitos, con capital determinado o sin él, en el interior y en el exterior del país. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto general ejercer la industria y el comercio y por objetos principales: a) explotar la fabricación de toda clase de vehículos automotores, motocicletas y sus repuestos; b) fabricar, elaborar, armar, adquirir, enajenar, importar y exportar, por cuenta propia y ajena rodados de toda clase, preferentemente motocicletas y sus partes, repuestos y accesorios para los mismos, y a tal efecto adquirir, enajenar, hipotecar, gravar, explotar, administrar, financiar, permutar y arrendar muebles, inmuebles, obras e industrias, derechos sobre procedimientos de fabricación o elaboración sobre patentes, o procedimientos de invención y sobre marcas; aceptar y otorgar representaciones o consignaciones; adquirir u otorgar participaciones, acciones o cuotas de otras sociedades ya constituídas y concurrir a la formación de otras sociedades. — La enumeración que antecede, es meramente enunciativa y no limitativa y por consiguiente la Sociedad podrá realizar todas las operaciones financieras, comerciales e industriales e inversiones lícitas que se consideren de interés social. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad, será de Cincuenta Años a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y podrá ampliarse o reducirse por decisión de socio o socios que representen el Setenta y Cinco por Ciento (75%) del Capital Social. — Quinta: El Capital Social asciende a Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 500.000.00 c|l.) y está dividido en Cinco Mil (5.000) Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional de curso Legal ($ 100,00 c|l.) Cada Una, que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente proporción: a) El señor José Gilera suscribe Mil (1.000) Cuotas que representan la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000,00 c|l.); b) la señora Ida Grana de Gilera suscribe Mil (1.000) Cuotas que representan la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000,00 c|l.); y c) el señor Ferruccio Gilera suscribe Tres Mil (3.000) Cuotas que representan la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000,00 c|l.). — Sexta: El Cincuenta por Ciento (50%) del Capital Social deberá ser integrado por los socios en el momento de inscribirse el presente contrato en el Registro Público de Comercio y el resto deberán hacerlo a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Séptima: Queda nombrado Gerente el Doctor Remo Dolce, quien con las más amplias facultades, actuando personalmente o por apoderado, teniendo el uso de la firma social y pudiendo nombrar apoderados generales y especiales, podrá realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil, así como en los artículos 608 y 838 del Código de Comercio, y que se dan aquí por reproducidos. El Gerente queda eximido de las prohibiciones especificadas en el artículo 14 de la Ley 11.645. Sin perjuicio del nombramiento de Gerente que por esta cláusula se hace, la Sociedad podrá designar uno o más Gerentes o Sub Gerentes que revistan o no el carácter de socios, por decisión de socio o socios que representen el Setenta y Cinco por Ciento (75%) del Capital Social, con las atribuciones que se determinarán en cada caso. — Octava: El Gerente designado y los que se pudieran designar, podrán percibir una asignación mensual que se imputará a "gastos generales" cuyo monto determinará el Reglamento interno de la Sociedad. — Novena: Sin perjuicio y no obstante lo referido en la cláusula Séptima en cuanto a la designación de Gerentes, podrá nombrarse un Directorio, el que tendrá a su cargo la orientación, fiscalización y dirección de los negocios sociales, cuyas decisiones deberán cumplir el o los Gerentes. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple y deberán registrarse en el libro de Actas de la Sociedad. El nombramiento de miembros del Directorio, podrá recaer en personas que revistan o no el carácter de socios. Los Gerentes y el Directorio serán elegidos por la Asamblea de socios con el voto favorable del Setenta y Cinco por Ciento (75%) del Capital Social; pudiendo éstos revestir o no el carácter de socios y durarán en su mandato tres años; pudiendo la Asamblea, con la misma mayoría antedicha revocar en cualquier momento el nombramiento de los Gerentes o miembros del Directorio, sin que los mismos puedan reclamar ninguna clase de indemnización. — Décima: Anualmente, el día 31 de diciembre se practicará un Inventario y Balance General sujeto a las siguientes bases: a) Las mercaderías, productos, materiales y existencias, serán calculados a los valores de adquisición o a los de plaza si éstos fueran inferiores; b) los inmuebles, maquinarias, instalaciones, accesorios, muebles, útiles, etcétera, serán anualmente amortizados hasta su amortización total, pudiéndose efectuar amortizaciones mayores que las previstas por la Dirección General Impositiva. c) de las utilidades líquidas se destinará anualmente un Cinco por Ciento (5%) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a representar el Diez por Ciento (10%) del Capital suscripto; pudiéndose constituir otras reservas con destino especial o sin él, estando de acuerdo el Setenta y Cinco por Ciento (75%) del Capital Social; y d) las utilidades líquidas y realizadas después de haberse cumplido las disposiciones precedentes, así como las pérdidas serán distribuídas o soportadas, según el caso, por los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas por los mismos. — Undécima: La liquidación de la Sociedad será hecha de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Segunda: Las cuotas de Capital de la Sociedad, no podrán ser cedidas sin previamente haberlas ofrecido a los demás socios, quienes dentro de los treinta días de haber recibido la oferta deberán decidir su aceptación, conservándose la proporción de las cuotas de que son poseedores cada uno de ellos. Si alguno de los socios no aceptara la oferta, podrán aceptarla los restantes y en el caso de que no fueran aceptadas total o parcialmente, el resto podrá ser ofrecido a terceros. Para todos los casos de cesión de cuotas a los demás socios, se conviene desde ya de común acuerdo, que el valor de las cuotas-capital a los efectos de su transferencia, será el que corresponda a la fecha del último Balance General más las "Reservas Libres" y las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas si las hubiere y su pago podrá ser efectuado en cuatro cuotas trimestrales iguales a las que se les calculará el Ocho por Ciento (8%) de interés anual. — Décimo Tercero: Todas las deliberaciones sociales inclusive en los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio y del 17 de la Ley Nº 11.645, se harán con la presencia de socios que representen el Ochenta por Ciento (80%) del Capital Social y serán resueltas con el voto favorable del Setenta y Cinco por Ciento (75%) del Capital Social. Requiérese el voto favorable del Setenta y Cinco por Ciento (75%) del Capital Social también para la cesión de cuotas de socios. Para ser válidas las Asambleas de socios, éstas tendrán que convocarse con una anticipación no menor de quince (15) días por medio de telegramas colacionados o cualquier otra forma fehaciente. Sin embargo, serán válidas las Asambleas de socios en las que intervengan la totalidad de los mismos, aunque hubieran sido convocadas por cualquier otro medio o distinto término de tiempo. En el caso de que una Asamblea de socios fracasara en su primera convocatoria por falta de quórum, ésta será nuevamente convocada por el mismo procedimiento especificado y se considerará válida cualquiera fuera la presencia de socios que concurriera y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de Capital presente. Esta convocatoria tendrá que indicar el carácter que reviste de segunda convocatoria. Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea, por simple carta-poder, otorgadas a favor de personas que revistan o no el carácter de socios. — Décimo Cuarta: Se conviene especialmente que esta Sociedad de Responsabilidad Limitada podrá ser transformada en Sociedad Anónima con igual o distinto Capital, debiendo cumplirse las formalidades legales. — En el caso de transformación en Sociedad Anónima, serán considerados socios "fundadores" a los efectos del artículo 321 del Código de Comercio, los fundadores de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, que por este acto se constituye. — Décimo Quinta: — En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derechohabientes resolverán su continuación en la Sociedad, en cuyo caso unificarán su representación o su retiro. — Si resolvieran retirarse, la parte que les correspondiere les será abonada en un máximo de cuatro cuotas trimestrales iguales a las que se les calculará el Ocho Por Ciento (8%) de interés anual a partir del Balance General posterior al fallecimiento o a la declaración legal de incapacidad, conforme

al cual deberán fijarse los derechos del socio fallecido o incapacitado. — Décimo Sexta: Se conviene especialmente que cualquier cuestión o divergencia que se llegara a presentarse en cuanto a la interpretación del presente contrato social de cualquier orden que fuera, rendiciones de cuentas, estados, etcétera, será resuelta de acuerdo a la "cláusula compromisoria" que se firma por separado a los fines de que ésta sea sometida al fallo de "arbitradores amigables componedores". — Cláusula Transitoria: Se autoriza a cualquiera de los socios o a sus apoderados para efectuar las tramitaciones de inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que por este acto se constituye de acuerdo a las disposiciones legales. — (Firmado) Giuseppe Gilera; Ida Grana de Gilera; p.p. Ferruccio Gilera; J. V. Pietrafesa. — Sobrerraspado "industrial" "fabricación". Valen. — Entre líneas "(pesos 100.000.— c|l.)". Vale.

Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.560.— e.29|4-Nº 15.482-v.6|5|52

"TIERRAS DE MORENO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el Dr. Santiago Carlos Fassi, mayor de edad, domiciliado en la calle Boyacá 263, de esta Capital y de nacionalidad argentina y don Hugo Marcus, casado, mayor de edad, domiciliado en Avda. Libertador General San Martín Nº 3009, de nacionalidad argentina, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "TIERRAS DE MORENO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Maipú 92, 2º piso, y se constituye por el plazo de Cinco Años, a partir del primero de enero del corriente año. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la compra, fraccionamiento y venta de terrenos, la edificación de propiedades, el otorgamiento de préstamos y cualquiera otra que decidan ambos socios. — La sociedad durante su existencia podrá adquirir, vender o transferir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, valores comerciales, títulos y acciones, contratar locaciones, efectuar descuentos, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, conferir y aceptar mandatos y representaciones y efectuar todas las operaciones civiles, comerciales y bancarias necesarias para su giro, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, o cualquier otro Banco Oficial o particular, aceptando las disposiciones de cartas orgánicas de las Instituciones con las cuales contrate, siendo la presente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El capital de la sociedad ascenderá a la suma de Ciento Setenta y Dos mil Trescientos Pesos m|n., dividido en mil setecientas veintitrés cuotas de Cien pesos m|n. cada una, que se suscriben de la siguiente manera: a) Un mil cuota de cien pesos m|n., por don Hugo Marcus, y b) Setecientas veintitrés cuotas de cien pesos m|n., por el Dr. Santiago Carlos Fassi. Las cuotas del Sr. Marcus serán abonadas en efectivo a medida que las necesidades sociales lo requieran y a pedido del Dr. Fassi. Las cuotas del Dr. Fassi estarán representadas por el aporte de la fracción de campo adquirida según boleto de compra-venta firmado con el Dr. Angel Eduardo Roffo, con fecha 27 de septiembre de 1951. Queda entendido que el Dr. Fassi transferirá a la sociedad dicho boleto de compra-venta abonando de su peculio el importe total de la fracción que se adquiere y que según el plano del Agrimensor Nacional don Carlos F. M. Zeno, tiene una superficie de 144,612 mts. cuadrados 86 decímetros cuadrados. — Cuarta: Ambos socios investirán la calidad de Gerentes y sólo obligarán a la sociedad los actos que realicen conjuntamente. Queda expresamente prohibido a los socios Gerentes comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros. Cualquiera de los socios gerentes podrá representar a la sociedad en los pleitos que ésta inicie o le sean promovidos ante todos los Tribunales de la República, incluyéndose en ellos a los Tribunales del Fuero del Trabajo y en las cuestiones que se susciten ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tanto en su sede central como en sus diversas Delegaciones Regionales, pudiendo a todos los efectos consignados en esta cláusula cualquiera de los socios gerentes, absolver posiciones, contestar escritos, iniciar demandas y contestarlas, desistir, allanarse, poner posiciones, proponer testigos y repreguntar y efectuar en general todo otro acto conducente a la tramitación del juicio o a su terminación. — Quinta: La sociedad iniciará sus operaciones mediante la venta de los lotes aportados por el Dr. Fassi, de acuerdo al criterio que acepten ambos Gerentes. Si ocurriera la disolución de la sociedad antes de finalizarse la venta de dichos lotes de terreno, los no vendidos serán readquiridos por el Dr. Fassi por el mismo precio de su transferencia a la sociedad. — Sexta: Semestralmente, al 30 de junio y al 31 de diciembre se practicará un balance general. Las utilidades se distribuirán entre los socios, en la siguiente proporción: un setenta por ciento para el Dr. Fassi y un treinta por ciento para el Sr. Marcus. En caso de pérdida ellas serán soportadas en la misma proporción. Si terminada la venta de los lotes aportados por el Dr. Fassi, los socios no se pusieran de acuerdo para emprender nuevas negociaciones, o si vencido el término de la sociedad no se hubieran vendido todos los lotes, los Gerentes procederán a la liquidación y partición del activo social, una vez cubierto el pasivo. Al doctor Fassi se le adjudicarán los lotes no vendidos al mismo precio de su venta a la sociedad, el dinero se distribuirá en proporción al capital y los créditos pendientes, en la misma forma. — La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento de uno de los socios, comprometiéndose el sobreviviente aceptar la transferencia de las cuotas sociales del fallecido, a sus herederos legítimos, siempre que éstos acepten su ingreso. Hecho en dos ejemplares, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: H. Marcus. — Sgo. C. Fassi.

Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 900.— e.29|4-Nº 15.512-v.6|5|52

RADIO POWER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Juan Tomassetti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Julián Alvarez 1020, Capital Federal; David Bernardo Rozenberg, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Sarmiento 3760, Capital Federal; Bernardo Nudelman, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Superí 1460 y Jorge Alpern, brasileño, soltero, mayor de edad, domiciliado en Catamarca 551, Capital Federal, todos hábiles, convienen en realizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "RADIO POWER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Crámer Nro. 2870 de esta Capital Federal, para dedicarse al ramo de Armado de Receptores de Radio y Venta de Discos, Artículos de Radio, Electricidad y Afines, pudiendo realizar además cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación, inclusive adquirir, enajenar, hipotecar bienes inmuebles, dar y obtener créditos, como así también todas aquellas operaciones, que permitan el normal y mejor desenvolvimiento de la empresa. — Tercera: La duración es por Cinco Años, pero en cualquier momento la parte interesada podrá retirarse de la sociedad, comunicando tal decisión a las otras mediante telegrama colacionado y con una anticipación de treinta días. En tal caso se practicará un Balance a la fecha de la notificación, y el capital y utilidades que le corresponden será retribuido de la siguiente manera: 50% al contado y el resto en seis cuotas mensuales todas iguales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 60.000.— m|n., dividido en 60 cuotas de mil pesos cada una, o sea $ 15.000.— por cada socio Sres. Juan Tomassetti, David Bernardo Rozenberg, Bernardo Nudelman y Jorge Alpern, respectivamente. Todo el capital se integra en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, etc., según balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Anualmente, se efectuará un balance con cierre al 31 de diciembre, sin perjuicio de los balances generales o parciales, que los socios dispongan en cualquier momento, dividiendo las utilidades, previa deducción del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, en la siguiente proporción: Al Sr. Juan Tomassetti y David Bernardo Rozenberg, un 30 % y a los Sres. Bernardo Nudelman y Jorge Alpern, un 20 % cada uno. En caso de pérdida ésta se distribuirá en forma idéntica. — Sexta: La administración y gerencia estará a cargo de los 4 socios, pero para obligar válidamente a la sociedad se requerirá la firma del Sr. Juan Tomassetti con el Sr. Bernardo Nudelman conjuntamente, o la firma del Sr. David Bernardo Rozenberg con el Sr. Jorge Alpern conjuntamente. — Séptima: Los socios podrán retirar, mensualmente, hasta la suma de quinientos pesos mensuales, que se imputarán a sus cuentas particulares. — Octava: Los socios no podrán otorgar fianzas o préstamos cualesquiera sea su naturaleza bajo pena de ser considerados de su exclusivo cargo personal. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento el socio sobreviviente o capaz, tendrá derecho a quedarse con el negocio, abonando a los herederos legales de la otra parte el capital y las utilidades en la forma y tiempo establecidos en la cláusula tercera. — Décima: En caso de retiro de cualesquiera de los socios, la parte que queda tendrá derecho exclusivo al uso del local. — Undécima: Se deja constancia, que el Sr. Juan Tomassetti, transfiere a la sociedad todos los derechos que le corresponden como locatario del local que tiene alquilado en la calle Crámer 2870, a cuyo efecto el alquiler del mismo será abonado directamente por la sociedad al propietario. — Duodécima: Toda divergencia que se suscitara durante la vigencia de este contrato se resolverá por peritos, nombrados por cada una de las partes. En caso de desconformidad se nombrará un único tercer perito cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Todos los casos que se suscitaren y que no fueran previstos en este contrato serán legislados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y las leyes concordantes. — Décima Cuarta: En prueba de fe de parte de todos los contratantes, se firma el presente ejemplar en Bs. Aires, a 15 de abril de 1952. — S|R.: "15" — vale. — Juan Tomassetti. — David Bernardo Rozenberg. — Bernardo Nudelman. — Jorge Alpern.

Buenos Aires, 23 de abril de 1952 — Ricardo Williams, secretario.

$ 800.— e.29|4-Nº 15.478-v.6|5|52

PROCHNIK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Don Abraham Prochnik, polaco, casado, domiciliado en la calle Viamonte seiscientos cincuenta y ocho, y Don Adalberto Burg, rumano, casado, domiciliado en la calle Posadas mil trescientos setenta y cinco, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la "PROCHNIK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos sesenta y tres, al folio cuatrocientos noventa y siete, del libro doce; bajo el número mil ciento veintisiete, al folio trescientos noventa y uno, del libro dieciocho y bajo el número mil ochocientos cuatro, al folio cuatrocientos noventa y cuatro, del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene aumentar con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, el capital social que actualmente es de Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional a la suma de Doscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. Las trescientas veinte nuevas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, serán suscriptas por ambos socios por mitades. El socio Señor Prochnik integra las ciento sesenta nuevas cuotas en un crédito que le corresponde en cuenta particular contra la sociedad, de acuerdo al balance ordinario practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. El socio Señor Burg integra sus cuotas nuevas hasta la suma de Setenta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional, en un crédito que le corresponde contra la sociedad de acuerdo al balance mencionado, y el saldo de Cuatrocientos pesos moneda nacional lo integra en dinero efectivo. En consecuencia, la cláusula Tercera del contrato social dirá en el futuro: "El capital social queda establecido en la suma de Doscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en Cuatrocientas noventa cuotas de Quinientos pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo a cada socio Doscientas cuarenta y cinco cuotas, o sean Ciento ventidós mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno. Los socios han integrado sus cuotas en dinero efectivo y en créditos que le corresponden contra la sociedad". Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Abraham Prochnik. — Adalberto Burg.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 420.— e.29|4-Nº 15.528 v.6|5|52

MALARA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que jacobo Zilberberg, cede, vende y transfiere, por acto privado suscripto el 3 de Abril de 1952, doscientas treinta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, en favor de su consocio Juan José Malara y diez cuotas de un mil pesos m|n., cada una en favor del nuevo integrante Fernando Agustín Malara, que era su total aporte de capital en la entidad MALARA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Que en virtud de ello, quedó totalmente desvinculado de la misma, habiendo resuelto sus componentes Juan José Malara y Fernando Agustín Malara por el mismo acto, dejar sin efecto la cláusula 14 del contrato social que regía su desenvolvimiento y modificar las cláusulas sexta, cuarta y octava, que quedaron redactadas así: Sexta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, totalmente suscripto así: Doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, el señor Juan José Malara y diez cuotas de un mil pesos cada una, Don Fernando Agustín Malara. — Cuarta: La Dirección y Administración de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes deberán firmar todos los documentos y efectos relacionados con el giro de los negocios sociales, precedidas por un sello con la denominación social, y del cual no podrán comprometerla en fianza a terceros o en negocios ajenos a la misma. — En la representación de la sociedad podrán actuar en forma indistinta y separadamente cualesquiera de los socios Don Juan José Malara y|o Fernando Agustín Malara, quienes desde ya quedan designados Gerentes de la entidad, pudiendo realizar toda clase de gestiones con cualquier persona o personas de existencia visible ideal o jurídica, entre ellas con el Superior Gobierno de la Nación Argentina, Gobiernos Provinciales y|o Territorios, Municipalidades, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires u otros, Tribunales del Trabajo y de Faltas, Instituto de Previsión Social, Cámara de Alquileres y cualquier otra institución de carácter oficial o particular. — Octava: Las utilidades de cada balance, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto y otro cinco por ciento para formar un fondo de reserva especial para cubrir y atender el pago que corresponda a los obreros y empleados de la so-

ciedad, emergentes de las leyes de Previsión Social, como ser despidos, indemnizaciones, aguinaldos, etc., el resto se distribuirá en la siguiente proporción: Un setenta por ciento para el socio Juan José Malara y el veinte por ciento restante para el otro socio Fernando Agustín Malara. — De existir pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción. — También podrán destinarse una parte de las utilidades para gratificar al personal que haya hecho mérito en período anual de cada ejercicio. — De conformidad, firman el presente original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha al comienzo indicado. — J. Zilberberg. — J. Malara. — F. Malara. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952 — Luis H Díaz, secretario.

$ 520. — e.29|4-Nº 15.462-v.6|5|52

LA RAFAELITA

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre doña Rafaela Norma Mitre, argentina, de veinte y dos años, soltera, y don Antonio Solano, italiano, de cuarenta y seis años, soltero, domiciliados en Arismendi dos mil seiscientos cuarenta y ocho, únicos socios de la Sociedad "LA RAFAELITA", SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Arismendi dos mil seiscientos cuarenta y ocho, cuyo objeto es la fabricación de artículos de tejidos de punto, constituída por documento privado de fecha once de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, al plazo de dos años, a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, prorrogable por dos años más inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el diez y siete de Abril del mismo año, bajo el número cuatrocientos setenta y nueve, folio trescientos cuatro, libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Enero de este año, a cuya fecha se aprueban y ratifican todos los actos y operaciones realizadas por la Sociedad, queda prorrogada por un año más la existencia de la Sociedad. — Segundo: Se modifica el artículo quinto del contrato social que queda redactado así: Quinto: La Administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios Don Antonio Solano y Doña Rafaela Norma Mitre. — Tercero: El socio Don Antonio Solano, cede y transfiere a su socia Doña Rafaela Norma Mitre, setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de dicha Sociedad. — Realiza la cesión por el precio de Setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que el cedente ha recibido con anterioridad de la cesionaria en dinero efectivo, por la que le otorga recibo y la subroga en los derechos y acciones que sobre dichas cuotas tenía. — De Conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — R. Norma Mitre. — Antonio Solano. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 280.— e.29|4-Nº 15.466.v.6|5|52

RADIO CYFERD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 25 de Marzo de 1952, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, doctor Jorge H. Guerrico, al folio 516 del Registro 187, el señor Atilio Colombo ha transferido a don Romeo José Santiago Sanguinetti, argentino, casado, de este vecindario, cinco cuotas valor total de cinco mil pesos del capital de la Sociedad Radio C.Y.F.E.R.D. que gira en esta plaza con la denominación RADIO CYFERD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y por el mismo acto ha transferido como anticipo de herencia a su hijo don Luis Atilio Colombo, el resto de su participación en dicha sociedad, o sean veinte y cinco cuotas de mil pesos cada una, en total veinte y Cinco mil pesos moneda legal, más su cuenta particular ajustada y reserva legal al 30 de Junio de 1951, con lo cual el señor Atilio Colombo deja de formar parte de la nombrada sociedad. — A la vez los señores Luis Atilio Colombo y Romeo José Santiago Sanguinetti, únicos socios de la firma, de común acuerdo, prorrogan el plazo de la sociedad hasta el 30 de Junio de 1957 y modifican las cláusulas tercera, cuarta, sexta y novena del contrato social, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y siete. — Cuarta: El capital social de Cincuenta Mil Pesos moneda legal formado por cincuenta cuotas de mil pesos cada una, queda dividido así entre los socios: Luis Atilio Colombo cuarenta y cinco cuotas valor de cuarenta y cinco mil pesos moneda legal y Romeo José Santiago Sanguinetti, cinco cuotas valor de cinco mil pesos moneda legal. — Sexta: Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, don Luis Atilio Colombo tendrá una asignación mensual de setecientos pesos moneda nacional de curso legal y don Romeo José Santiago Sanguinetti, una de trescientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal a partir de la firma de este contrato, que se imputará a gastos generales. — Novena: Los gerentes quedan facultados, indistintamente, para intervenir y firmar en los actos y documentos comunes inherentes al giro de los negocios, pudiendo solicitar créditos en todos los Bancos, incluso en los de la Nación Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires. — Tendrán por otra parte, las más amplias facultades para la conducción y manejo de los negocios sociales, y para la representación de la Sociedad, sea directamente o por medio de los apoderados que designen. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 420.— e.29|4-Nº 15.467.v.6|5|52

GRINBEEN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: Jacobo Grinbeen, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santo Tomé Nº 3146, Departamento 3, Capital; Aron Priven, argentino, soltero, domiciliado en la calle Acha Nº 1376, Capital; José David Felner, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Lescano Nº 4021, Capital y Leizer Spivak, argentino, naturalizado soltero, domiciliado en la calle Presidente Perón Nº 580, San Martín, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada en un todo de acuerdo con lo que dispone la ley Nº 11.645, que girará bajo la razón social "GRINBEEN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes Nº 2573, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier localidad de la República. — Segunda: el plazo de duración de la sociedad será de Diez Años a partir del 15 de enero del corriente año, no obstante lo cual cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a la terminación de un ejercicio comercial debiendo notificar dicha decisión por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres meses; en tal caso de común acuerdo se establecerá la parte que corresponde abonarle por capital y utilidades. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la Explotación de Empresas Comerciales e Industriales en General y en Particular la Explotación de un Negocio de Productos Alimenticios, asimismo podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento bienes, casas, terrenos, muebles e inmuebles, dar o tomar dinero en préstamo, aceptar y constituir prendas e hipotecas y cualquier otro derecho o personal, depositar dinero, títulos, letras, pagarés, cheques y|o cualquier otro documento o valores al cobro o en custodia en poder de bancos, sociedades particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar dichos depósitos y todo otro que llegara a existir, ya fuera en cuenta corriente, a la orden recíproca, conjunta o alternativamente con terceras personas en caja de ahorro, a plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando cheques, vales, recibos o cualquier otra clase de documentos nominativos o al portador que fueren necesarios; solicitar créditos, préstamos o descuentos en cualquier institución bancaria y en general realizar las operaciones que en forma directa o indirecta se relacionen con los fines de la sociedad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de acuerdo al balance que acompaña por separado. El capital de la sociedad está totalmente integrado y dividido en trescientos sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden noventa cuotas de mil pesos a cada socio. — Quinta: la gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Jacobo Grinbeen y Aron Priven, que lo harán en forma individual y separadamente, quedando facultados para celebrar todos los negocios, operaciones y actos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato; podrán por lo tanto suscribir en forma unilateral, indistinta y separadamente toda clase de contratos, giros, cheques letras, pagarés, prendas agrarias y obligaciones de toda índole; teniendo así los poderes más amplios de representación y administración con mandato general y con la única limitación de no comprometer la sociedad en negocios ajenos al objeto social, como así tampoco constituir la firma social en garantía de operaciones particulares de los socios o extraños a la sociedad, facultándose asimismo la gerencia a conferir a terceros o a los socios autorizaciones, mandatos o poderes de carácter general y especial para gestiones bancarias, administrativas o judiciales, substituyendo en forma parcial o total las facultades atribuídas a dicha gerencia. — Sexta: El 30 de septiembre de cada año se practicará el inventario y balance general de la sociedad y la ganancia o pérdida que resultare se distribuirá por partes iguales entre los socios, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades, si las hubiere, para integrar el fondo de reserva legal. — Séptima: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad ni su liquidación, los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una sola y misma persona para que los represente en la sociedad firmando este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital en Buenos Aires a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Aron Priven. — José David Felner. — Jacobo Grinbeen. — Leizer Spivak. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 820.— e.29|4-Nº 15.468-v.6|5|52

RUTAS

Organización de Viajes y Turismo Internacionales

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 30 de Noviembre de 1951, el señor Miguel Ramón Victoriano Segovia, vende, cede y transfiere a favor de los señores Carlos Eduardo Noriega Beisso y doña Julia Ignacia Bullrich de Saint, todas las acciones y derechos que tiene y le corresponden a 100 cuotas (cien) de capital que le pertenecen en el capital de la sociedad "RUTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ORGANIZACION DE VIAJES Y TURISMO INTERNACIONALES". — Con motivo de esta cesión se modifica el artículo sexto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: — Sexto: La sociedad será administrada por uno o más Gerentes socios o no, según lo resuelvan los asociados con el quórum, y en la forma establecida en el artículo undécimo del contrato social. — Quedan designados en este acto como Gerentes de la sociedad los socios don Carlos Eduardo Noriega Beisso y doña Julia Ignacia Bullrich de Saint, quienes en tal carácter podrán indistintamente hacer uso de la firma y denominación social adoptada, para todos los actos, contratos y operaciones sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo sexto y concordantes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y artículo segundo del contrato social, siéndoles terminantemente prohibido usar o comprometer la misma, en operaciones, asuntos o negocios ajenos a su giro y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. La acción de los Gerentes quedará subordinada por lo demás, a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, diez y seis y veinte y uno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Por tanto el contrato social mencionado queda modificado única y exclusivamente en lo que es consecuencia de la cesión expresada y de la modificaciones introducidas en el artículo sexto, permaneciendo vigentes e inalterables todas las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones que fueron oportunamente pactadas en el acto constitutivo de la sociedad. — Entre líneas. —Doña— Enmendado: —seiscientos— Raspado: —única— Todo Vale. Testado: —social— No vale. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 340. — e.29|4-Nº 15.531-v.6|5|52

CARLOS MAYER - REINACH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Carlos Mayer - Reinach, alemán, viudo, y el señor Werner Mayer - Reinach, boliviano, casado, ambos con domicilio en la calle Bartolomé Mitre trescientos sesenta y siete, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará: "CARLOS MAYER - REINACH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la calle Bartolomé Mitre trescientos sesenta y siete, de esta Capital, o donde los socios lo fijasen en lo futuro. — Segunda: Se dedicará a la importación y exportación de mercaderías en general y a la representación de firmas del país y extranjeras, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una. — Los socios suscriben las cuotas por partes iguales, y las integran en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes de la misma. — Cada uno de ellos indistintamente representará la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. — No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: El término de duración de la sociedad, será de cincuenta años a partir del primero de abril

de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, debiendo comunicar su decisión respectiva al otro socio mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad, confiriendo cada cuota de capital un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente continuará los negocios sociales conjuntamente con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, o a las cuestiones que se deriven de la separación de un socio y/o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. — Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. — Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. — En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Carlos Mayer - Reinach. — Werner Mayer - Reinach. — Buenos Aires, abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 760.— e.29|4-Nº 15.527-v.6|5|52

AU - MAX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 9 de Diciembre de 1951, el señor Máximo Stadler, vende, cede y transfiere a los señores Angel Ongini, Máximo Nathan Amster, Abrascha Levín y Gregorio Levín, las cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "AU - MAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica el artículo séptimo del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Séptima: Tanto las pérdidas como las ganancias serán repartidas en la siguiente proporción: treinta por ciento al señor Angel Ongini, treinta por ciento al señor Abrascha Levín, treinta por ciento al señor Gregorio Levín y diez por ciento al señor Máximo Nathan Amster.

Buenos Aires, febrero 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160.— e.29|4-Nº 15.533-v.6|5|52

CARLEVARI CARPET Co

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 326. Primer Testimonio. Escritura Número Setenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, Comparecen: don Garabed Khayatte, casado, sirio y don Armando Guastavino, casado en primeras nupcias, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre a este otorgamiento por su propio derecho y el segundo en nombre y representación de don Ochram Khayatte, a mérito del poder general amplio que le fuera conferido por el mismo ante el autorizante el veinte y cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco y que en lo pertinente dice: "En... Buenos Aires, ... a veinte y cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí... comparece:... Ochram Khayatte... y dice: Que confiere poder general amplio... a... Armando Guastavino... para que en su nombre y representación administre y disponga libremente de todos sus bienes... formen, disuelvan, liquiden sociedades... de responsabilidad limitada... representándolo en las que están constituídas... O. Khayatte... Ante mí: J. González Pagliere, h.". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes Dicen: Que por escritura de fecha seis de noviembre de mil novecientos cuarenta, pasada ante el Escribano don Miguel A. Vadell, constituyeron junto con don Ochram Khayatte, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominó "CARLEVARI CARPET Co S. R. L.", con un capital de Treinta mil cien pesos moneda nacional y por un plazo indeterminado, con el objeto de dedicarse a la fabricación, compra, venta, lavado y depósito de alfombras. El capital fué suscripto por los socios de la siguiente manera: el señor Guastavino la suma de diez y seis mil novecientos pesos, el señor Ochram Khayatte seis mil seiscientos pesos y el señor Garabed Khayatte seis mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal. De ello se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veinte y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número seiscientos ocho, al folio noventa y seis del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por escritura del siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el autorizante, modificaron el contrato, dejando establecido que la sociedad fué constituída con el objeto de dedicarse a la fabricación, lavado, depósito, compra, venta, importación y exportación y servicio general de alfombras y anexos, mercaderías en general y consignaciones por cuenta de terceros, para cuyo objeto serviría de base el negocio que tenían establecido en esta Capital, calle Rawson setenta y nueve al ochenta y cinco, donde dicha sociedad establecía su domicilio; al mismo tiempo elevaron el capital social a la suma de cien mil pesos moneda nacional, aportados por los socios en la siguiente forma: don Armando Guastavino cincuenta y seis mil pesos, don Ochram Khayatte veinte y dos mil pesos y don Garabed Khayatte veinte y dos mil pesos, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veinte y cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número quinientos cuarenta y dos, al folio cuatrocientos veinte y cinco del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por escritura del tres de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano Miguel A. Vadell, don Armando Guastavino vendió, cedió y transfirió a sus consocios todas las acciones y derechos que tenía y le correspondían en la sociedad, y por partes iguales, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos ochenta y cuatro, folio noventa y dos del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que han decidido aumentar el Capital de la sociedad, modificando la cláusula tercera del contrato, que quedará redactada de la siguiente forma: Cláusula Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, aportados por los socios en partes iguales de doscientas cincuenta cuotas, que representan doscientos cincuenta mil pesos de capital cada uno, mediante el aporte del capital que le corresponde en la sociedad, más la suma de doscientos mil pesos que aporta cada uno, con su parte en el rubro Aumento de Capital en Trámite del inventario y balance general de la sociedad al treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, del que se agrega un ejemplar suscripto por los socios. Y la cláusula sexta, como sigue: Cláusula Sexta: Anualmente, el treinta y uno de octubre, se practicará un inventario y balance general, siguiendo para ello las prácticas comerciales y sin perjuicio de los parciales y de comprobación que deberán realizarse cuando lo solicite cualquier socio. De las utilidades que resulten, se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital y una suma suficiente para responder a las cargas y leyes sociales que en ese momento pudieran corresponder. El saldo de las utilidades o el total de las pérdidas que pudieran producirse, se distribuirá o soportará entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Los balances se asentarán en el libro de Inventarios rubricado, y serán firmados por los socios en prueba de aceptación; si así no lo hicieran, se considerarán tácita y automáticamente aprobados a los tres meses de su fecha. Las utilidades no podrán ser retiradas mientras no hayan sido realizadas en dinero efectivo. Las utilidades no retiradas, ingresarán en la cuenta particular de cada socio, las que devengarán un interés del ocho por ciento sobre los saldos a favor del mismo y el diez por ciento sobre los saldos a favor de la sociedad, capitalizables semestralmente. Leída y ratificada, la firman en prueba de conformidad, los comparecientes, como acostumbran a hacerlo, ante mí y los testigos del acto, que lo fueron don Eugenio Bastida y don José Aymá, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — G. Khayatte. — A. Guastavino. — Tgo.: Eugenio Bastida. Tgo.: J. Aymá. Está mi sello: Ante mí: J. González Pagliere, h. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y tres, de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente testimonio en tres sellos de ley números tres millones trescientos diez y siete mil ciento catorce al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hrios. $ 3.245,00 m|n. "J. González Pagliere h. Hay un sello que dice J. González Pagliere h. Escribano.

Buenos Aires, Abril 15 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.140.— e.29|4-Nº 15.500 - v.6|5|52

BORDADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 436. — Reg. 149. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Eugenio (Eugene) Gerber, soltero, francés, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Conesa número setecientos setenta y cinco; don Juan Arnaldo Bianchi Motta, casado, argentino, de cincuenta y un años, domiciliado en la calle Alsina número Ciento treinta y uno, de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, don Milosav Vasiljevitch, casado, yugoeslavo, de cincuenta y un años, domiciliado en la calle Conesa número Setecientos setenta y cinco; don Francisco Grun, casado, argentino naturalizado, de cuarenta y ocho años, domiciliado en la calle Lavalle número Quinientos sesenta, y don Ervin Paneth, casado, argentino naturalizado, de cincuenta y siete años, domiciliado en la calle Lavalle número Quinientos sesenta, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y resuelven de común acuerdo la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: Se constituye bajo la denominación de "BORDADORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una Sociedad del tipo indicado que tendrá por objeto dedicarse a la explotación en la República Argentina, exclusivamente de las patentes de invención de máquinas de bordados de pertenencia de la Sociedad "Gerber, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las que podrá construir, alquilar, mantener y explotar, así como la venta de los artículos que produzca la explotación de dicha máquina. — Segunda: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, dividido en Sesenta cuotas de Quinientos pesos cada una, aportados por los socios de la siguiente manera: por el socio señor Gerber, veintidós cuotas de quinientos pesos o sean Once mil pesos moneda nacional; por el señor Bianchi Motta, diez cuotas de Quinientos pesos cada una o sean Cinco mil pesos moneda nacional; por el señor Vasiljevitch, ocho cuotas de Quinientos pesos o sean Cuatro mil pesos moneda nacional; por el socio señor Grün, diez cuotas de quinientos pesos o sean Cinco mil pesos moneda nacional, y por el socio señor Paneth, diez cuotas de Quinientos pesos o sean Cinco mil pesos moneda nacional. El aporte de los señores Grün y Paneth, deberá ser efectuado en efectivo y el aporte de los socios señores Gerber, Bianchi Motta y Vasiljevitch se hace con la explotación de la referida patente de invención, inscripta bajo el número noventa y siete mil ochocientos cincuenta y siete, con fecha primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que pertenece a la Sociedad Gerber, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que para tal fin se le acuerda un valor similar a las cuotas de los tres socios citados. — Tercera: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, pero el uso de la firma deberá ser ejercida conjuntamente por dos cualquiera de los socios, de la siguiente forma: cualquiera de los socios señores Bianchi Motta, Gerber o Vasiljevitch, firmará juntamente con cualquiera de los socios señores Grün o Paneth, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. b) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y tipo de interés. c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones, y documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria o personal. d) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. e) Cobrar y percibir toda suma de dinero y otorgar recibos y cartas de pago. f) Conferir poderes generales o especiales y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. Todas estas cláusulas deberán considerarse como enunciativas y no limitativas. — Cuarta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario y las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en la proporción a su capital previa deducción del Cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — El plazo de duración de la Sociedad, queda fijado en veinte años, a contar desde el día primero de marzo, del corriente año mil novecientos cincuenta y dos. — Sexta: La sede de la Sociedad será en esta Capital, calle Lavalle número Quinientos sesenta, oficina Catorce. — Séptima: Cualquier divergencia que se suscite entre las partes será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión designarán un tercero que ha de resolver en definitiva para el caso de discordia entre ellos. El laudo definitivo será inapelable. — Octava: Queda convenido que si alguno de los socios resolviere ceder sus derechos o cuotas que les corresponden en la Sociedad deberá notificar a los otros socios por telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación, teniendo éstos el derecho de preferencia para adquirirlas al precio que resultare del último balance practicado. El pago por capital y beneficio se hará al socio saliente en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del Seis por ciento anual. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios la sociedad no se disolverá pudiendo los socios restantes optar: a) Por la incorporación a la sociedad por los sucesores del ex socio, con el capital que éste tuviere en la misma, debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la sociedad los mismos derechos, obligaciones y retribuciones del socio al cual sucede. Si los sucesores del socio no quisieran ingresar a la sociedad en las condiciones expresadas, los demás socios pueden adquirir el haber de aquél o liquidar la Sociedad en la forma que establece el siguiente apartado. b) Por el reembolso a los sucesores del ex socio de lo que a éste co-

rresponde en concepto de cuotas, utilidades y créditos de cualquier naturaleza, según el balance que se practicará al efecto, dentro de los treinta días de resuelta la opción, teniendo preferencia para adquirir el haber del ex socio, los demás socios, en la forma que lo acordaren oportunamente, y se les abonará a los sucesores de aquél en ocho cuotas iguales y consecutivas trimestrales, con más un interés del Seis por ciento anual. Queda expresamente aclarado modificando la cláusula octava, que cualquiera de los socios podrá transferir sus cuotas a cualquiera de los otros socios, en la proporción que ellos convengan, sin necesidad de autorización o consentimiento de los socios restantes. Bajo las nueve cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la sociedad "Bordadora Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan a su fiel cumplimiento conforme a derecho. Leída que le fué a los comparecientes se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Luis María de Monasterio y don Humberto Colombo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — Eugenio Gerber. — Juan A. Bianchi. — Milosav Vasiljevitch. — Francisco Grün. — E. Paneth. — Tgo.: Monasterio. — Tgo.: H. Colombo. Hay un sello. Ante mí: Basilio Zarlenga. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio Cuatrocientos treinta y seis, del Registro Ciento cuarentinueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio, en tres sellos de Ley, numerados correlativamente desde el: Tres millones trescientos cuarentisiete mil doscientos ochenta y uno al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Basilio Zarlenga. Hay un sello.

Buenos Aires, abril 21 de 1952. — S|R.: abril, vale. E|líneas: en lo Comercial, vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.500.— e.30|4-Nº 15.597-v.7|5|52

GERMAN PEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre don Germán Peña Montes, argentino naturalizado, que firma "Germán Peña", con domicilio en la calle Bolivia 2579, don Manuel Peña Montes, español, que firma "Manuel Peña", con domicilio en la calle Bolivia 2654 y doña María Emilia Berredo viuda de Gallero, española, que firma "María E. B. vda. de Gallero", con domicilio en la calle Bolivia 2579, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en establecer una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Por el término de veinte años, a contar desde el primero de enero ppdo., a cuya fecha se retrotraen las operaciones queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro "GERMAN PEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Esta Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Bolivia Nº 2579, pudiendo establecer sucursales o cualquier dependencia en el interior del país o en el exterior. — Tercera: El objeto de la Sociedad será el de realizar por cuenta propia o de terceros o en participación, toda clase de operaciones comerciales e industriales en general, y, en especial todas las actividades directas, derivadas, anexas y conexas de la compra venta de artículos de almacén por mayor, sean ellas de carácter fabril, comercial, o financiero, y la importación y|o exportación de toda clase de mercaderías y materiales así como la compra y venta de muebles, inmuebles, valores mobiliarios y derechos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, correspondiendo doscientas cincuenta (250) cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n 250.000.—) al Sr. Germán Peña Montes; Cien (100) cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) al Sr. Manuel Peña Montes y cincuenta (50) cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) a la Sra. María Emilia Berredo viuda de Gallero. — La totalidad del capital se integra en este acto según inventario y balance practicado de mutua conformidad por todos los socios. Se deja constancia que la estimación del activo se ha realizado por su valor real al día de la fecha, las máquinas, instrumental, muebles y útiles, por su valor de compra con las deducciones de práctica por el uso. - Quinta: Los socios quedan obligados a dedicar pura y exclusivamente toda su actividad a la tarea de la sociedad, no pudiendo tomar parte ni dedicarse a ningún otro comercio que no sea el de la sociedad. El socio don Germán Peña Montes tendrá amplia libertad para actuar en cualquier otro negocio sea o no afín de la sociedad que se constituye. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del Señor Germán Peña Montes, por sí solo y|o de los otros dos socios en forma conjunta. La firma social adoptada así, sólo podrá ser usada en las operaciones sociales, no pudiendo ser empleada en operaciones ajenas a los fines de la sociedad ni empleada en operaciones a título gratuito. El mandato para administrar comprende además los siguientes actos: ejercer la representación legal de la sociedad y hacer uso de la firma social para todos los actos, operaciones y negocios de la Sociedad, sin distinciones. Administrar todos los bienes y negocios sociales, con las más amplias facultades. Adquirir por compra, permuta, dación en pago y otro título toda clase de bienes, inmuebles, muebles, mercaderías, semovientes, frutos, productos, derechos y acciones, pagando el precio al contado o a plazo, aceptando y suscribiendo los instrumentos públicos y privados que sean necesarios con las cláusulas, pactos, condiciones y requisitos que estimaren convenientes. Podrán vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar y gravar todos y cada uno de los bienes de la Sociedad por los precios que estipulen, al contado o a plazos. Podrán en nombre y representación de la sociedad tomar dinero prestado con garantía hipotecaria o prendaria o sin ella. Hacer todas clases de operaciones con Bancos Nacionales o extranjeros, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República y Banco de Crédito Industrial. Podrán girar, aceptar, endosar, vales, pagarés, letras y todo otro papel de comercio con o sin prenda, así como renovar los mismos, hacer liberaciones, abrir cuentas corrientes. Podrán transigir, comprometer a la Sociedad sometiéndola a arbitrajes juris o arbitradores amigables componedores, alegar prescripciones, interponer todos los recursos legales, absolver posiciones, conferir poderes generales o especiales, decir de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de leyes y doctrinas, decretos y ordenanzas. Podrán en fin ejercer cuántos más actos, gestiones y diligencias fueren menester y necesarias a los fines sociales y en interés de la Sociedad, debiendo considerarse a las facultades mencionadas como simplemente enunciativas y no limitativas — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre se practicará un balance e inventario en cuya confección se tendrá en cuenta las siguientes estipulaciones: a) de las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal: b) quince días antes del balance anual se resolverá por mayoría de capital los valores que servirán de base para practicar el inventario, las amortizaciones que se aplicarán a los diferentes rubros del activo la constitución de reservas para las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y otras eventualidades; c) en ninguna oportunidad ya sea balance ordinario o extraordinario se consignará en los mismos valores de llave o de nombre. — Octava: Queda convenido que las utilidades y pérdidas serán repartidas en proporción al capital aportado por cada socio. — Novena: En caso de que alguno de los socios deseara transferir alguna de sus cuotas, él o los demás socios tendrán opción y preferencia a comprarlas a su valor nominal y sólo en caso de que la situación de la Sociedad esté devengando pérdidas, podrán ser compradas a su valor efectivo. — Décima: Sin perjuicio de los libros exigidos por la ley se llevará un libro rubricado de actas, en el cual se anotarán las decisiones de importancia correspondientes a la labor de la Sociedad, inclusive las consignadas en el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y serán válidas aún cuando en la decisión de las mismas hubiera intervenido un solo tenedor de cuotas, bastando que sea poseedor de simple mayoría de capital. Tal decisión será totalmente válida para todos requiriendo simplemente la notificación de su contenido mediante telegrama colacionado al socio que no haya intervenido en las mismas, o por notificación personal en dicho libro puesta al pie del acta respectiva. — Décima Primera: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier motivo, en forma irrevocable queda designado liquidador el señor Germán Peña Montes y en caso de impedimento o ausencia de éste queda designado en su substitución el socio Manuel Peña Montes. Queda entendido que don Germán Peña Montes podrá hacerse cargo del activo y pasivo en cualquier momento que pague a los otros tenedores de cuotas el importe que pueda corresponderles según balance al día en que el señor Germán Peña Montes decidiera optar por esta forma de disolución parcial o total de la Sociedad y que comunicará por telegrama colacionado a los tenedores de cuotas correspondientes. Si cualquiera de los restantes socios quisieran separarse de la Sociedad deberán notificar su decisión por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación al de la fecha del cierre del ejercicio anual próximo venidero. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios continuará igualmente la sociedad, la incorporación de los herederos queda sujeta a las siguientes condiciones: a) deberá unificar representación: b) por simple mayoría de capital se resolverá entre los socios y el representante, la definitiva incorporación de los herederos a la sociedad: c) regirán especialmente en esta emergencia las previsiones consagradas precedentemente y esencialmente el representante de los herederos del señor Germán Peña Montes tendrá todos sus derechos y prorrogativas que se consagran para este contrato. — Décima Tercera: Se faculta a los Doctores Carlos Alberto Morgan y Enrique López Rivarola para que, conjunta o separadamente realicen todas las gestiones tendientes a obtener la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, publicaciones de edictos, etc. Hecho en un solo ejemplar en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Fdo.: Germán Peña. — Manuel Peña. — María E. B. Viuda de Gallero.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.520.— e.30|4-Nº 15.592-v.7|5|52

POMILIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Guido Pomilio, italiano, casado, domiciliado en Yatay 87, Capital; José Antonio Calvete, argentino, casado, domiciliado en Carlos Calvo 1407, Capital, Ubaldo Gioacchini, italiano, casado, domiciliado en San Pedrito 106, Capital y José Mattei, italiano, casado, domiciliado en Muñiz 503, Capital, todos mayores de edad, se conviene constituir una Sociedad que girará por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "POMILIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, Avenida Corrientes 6285, sin perjuicio de las sucursales o agencias que ulteriormente se establezcan en el País o en el Exterior. — Segundo: Se fija la duración de la Sociedad en diez años a partir del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo empero cada socio derecho a solicitar la disolución de la Sociedad al terminar el primero o bien sucesivamente al finalizar cada uno de los ejercicios sociales, siempre que comunique por telegrama colacionado esta su decisión a cada uno de los otros socios con un preaviso de tres meses. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto: a) compra-venta, importación, exportación e industrialización de papeles, cartulinas, cartones, artículos de papelería en general y afines. b) la compra-venta, importación y exportación de mercaderías en general, inclusive de productos y frutos del país, pudiendo además dedicarse a actividades complementarias o similares y a cualquiera otra que permita el mejor aprovechamiento de su organización comercial y financiera. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos y desarrollar todas aquellas actividades que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social inclusive la participación en empresas análogas. — Cuarto: El Capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y se suscribe como sigue: Sr. Guido Pomilio, mil doscientos cincuenta cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; Sr. José Antonio Calvete, mil doscientos cincuenta cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; Sr. Ubaldo Gioacchini, mil doscientos cincuenta cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional y el Sr. José Mattei, mil doscientos cincuenta cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional. Los socios integran en efectivo en este acto el cincuenta por ciento de sus aportes. La diferencia se integrará en la medida y en la forma que determine la gerencia. — Quinta: La Sociedad será administrada por los socios en calidad de Gerentes a los que corresponderá, con la firma conjunta de dos de ellos, la representación legal y Comercial de la Sociedad pudiendo realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias necesarias para la evolución de los negocios sociales, inclusive los asuntos para los cuales el art. 1881, inciso 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil y otras disposiciones legales requieran poderes especiales, quedando ampliamente facultados para suscribir todo documento, contrato, escritura, escrito, etc., que fuere necesario obligando a la sociedad hacia tercero.. Los mismos podrán: a) abrir cuentas y solicitar préstamos con o sin garantías reales o personales, de particulares, de bancos oficiales o particulares Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, depositando fondos y valores y librando cheques contra los mismos. b) emitir, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, como librado, endosante o aceptante, aceptar créditos en cuenta corriente o en cualquier forma. c) Representar a la sociedad en cualquier clase de juicio, como actora o demandada, pudiendo conferir los poderes generales o especiales que se requiriesen. d) Adquirir bienes muebles inmuebles, gravarlos o enajenarlos; e) Recibir de sus deudores, en pago o garantía, toda clase de bienes. f) dar o tomar dinero prestado o dar o tomar garantías prendarias o de otro género; g) cobrar o percibir otorgando los recibos correspondientes; h) representar ampliamente a la sociedad ante todas las reparticiones públicas (Nacionales, Municipales o Provinciales) y representar toda clase de escritos y peticiones en defensa de sus intereses. No podrán comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales o en negocios ajenos a los fines sociales. — Sexta: Todos los socios deberán dedicar su actividad en forma preferente a la sociedad, quedando, empero, facultados a efectuar libremente, por cuenta propia cualquier operación comercial con exclusión de aquellas que estén en competencia con las que efectivamente realice la sociedad dentro de su objeto social. — Séptima: Los socios se reunirán todas las veces que asuntos de interés para la sociedad lo exijan. Todas las resoluciones, inclusive las que impliquen modificaciones del presente contrato la designación y remoción de gerentes, deberán ser tomados por unanimidad de votos haciéndose constar las deliberaciones en un Libro de Actas. Cada cuota dará derecho a un voto. Los socios podrán participar en las deliberaciones personalmente o por apoderado designado por simple carta poder. — Octava: Los ejerci-

cios sociales se cerrarán el veintiocho de Febrero de cada año, efectuándose un balance general e inventario. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de deducidas las amortizaciones y depreciaciones necesarias, serán distribuídas en la forma siguiente: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; b) el remanente entre todos los socios en proporción a las cuotas integradas. Las pérdidas netas de ejercicio se cubrirán primeramente con las reservas libres, después se compensarán con las utilidades de ejercicios sucesivos y si quedara un saldo descubierto se imputará a los socios en proporción a las cuotas capital suscriptas. — Novena: El balance deberá ser sometido a la aprobación de los socios, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el libro Inventario o la firma de una copia del mismo. Aún sin ser firmado se considerará aprobado por los socios si dentro de los treinta días subsiguientes a su notificación no lo observaren. Cualquier divergencia u observación al balance será dirimida en asamblea por mayoría de las cuotas capital. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará hasta finalizar el ejercicio en curso; llegado éste a su fin la Sociedad será puesta en liquidación a menos que los sobrevivientes y|o capaces, conjuntamente con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado tomaren de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda, otra resolución diferente. — Undécima: En caso de liquidación, cualquiera sea su causa, serán liquidadores los socios Gerentes. El remanente, después de pagadas las deudas y gastos de liquidación, se destinará al reembolso del capital social y el excedente se distribuirá entre los socios en las mismas proporciones fijadas en el inciso b) del art. octavo para la distribución de las utilidades sociales. — Décimo Segunda: Los socios eligen como jurisdicción la de los tribunales Ordinarios de la Capital Federal, declinando la arbitral de los artículos 248 y 249 del Código de Comercio. Hecho en sellado de diez centavos números: un millón quinientos cincuenta y un mil seiscientos veinte, un millón quinientos cincuenta y un mil seiscientos veintiuno, un millón quinientos cincuenta y un mil seiscientos veintidós. S|R. "Mil tres" Vale. — Firmado: Guido Pomilio. — Ubaldo Gioacchini. — José Mattei. — José Antonio Calvete. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.400 e.30|4-Nº 15.591-v.7|5|52

ORGANIZACION VENTAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don Andrés Pedro Costa, argentino, domiciliado en Bartolomé Mitre dos mil ciento cincuenta y dos primer piso, Capital y Don Benito Pilar Núñez, argentino, domiciliado Bartolomé Mitre tres mil doscientos sesenta y seis Departamento primero, Capital, ambos mayores de edad y hábiles. se conviene lo siguiente: — Primero. Con el acto retroactivo al primero de Marzo último. Los socios firmantes declaran constituída entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes estipulaciones. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de "ORGANIZACION VENTAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta Capital y actual domicilio en la calle Bolívar doscientos diez y ocho escritorio treinta y nueve Capital pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Tercero. Su objeto será la importación, exportación y compraventa de toda clase de artículos, mercaderías elaboradas y semielaboradas y materias primas. — Cuarto: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Ochenta y un mil pesos moneda nacional divididos en ochenta y una cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas en al siguiente proporción: El socio Sr. Costa cincuenta y cuatro cuotas o sea pesos cincuenta y cuatro mil moneda nacional y el socio señor Núñez veintisiete cuotas o sea Pesos veintisiete mil moneda nacional que se integran en la siguiente forma: Pesos Veintiún mil moneda nacional el valor que atribuyen de común acuerdo ambos contratantes al aporte del escritorio, sede actual de la Sociedad, con todo su moblaje, efectos, útiles y accesorios, —acuerdo al inventario que se firma por separado y se considera parte integrante de este contrato; de estos Pesos veintiún mil— catorce mil pesos moneda nacional corresponden al socio Costa y siete mil pesos moneda nacional al socio Núñez; Pesos veintiún mil moneda nacional los aportan los socios en efectivo al firmarse el presente, en la proporción de Pesos Catorce mil por el socio Costa y Pesos siete mil por el socio Núñez y los Pesos Treinta y nueve mil moneda nacional restantes, se obligan ambos contratantes a integrarlos en la proporción de Pesos Veintiséis mil el socio Costa y Pesos Trece mil el socio Núñez en el curso de los cinco primeros años. — Sexto: La dirección, administración y representación de la Sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo indistinto de ambos socios que quedan designados Gerentes de la misma. De esta manera los socios tendrán las más amplias facultades, incluso las determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del C. Civil; seiscientos ocho del C. de Comercio y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cualesquiera otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; podrán operar con todos los Bancos Oficiales y privados y en particular con el de la Nación Argentina. Central de la República; Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial de la Nación e Hipotecario Nacional; otorgar toda clase de poderes generales o especiales; representar a la Sociedad en toda clase de gestiones antes las Administraciones Nacionales, Provinciales o Municipales; Tribunales; Entes Autónomos; Ministerio de Industria y Comercio; Dirección General Impositiva Instituto de Previsión Social Ministerio de Finanzas; Aduanas y demás reparticiones de la República; debiendo entenderse esta cláusula como en enunciativa y de ningún modo limitativa. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance General de acuerdo a la técnica contable y después de realizadas las amortizaciones necesarias, incluyendo el fondo de reserva legal que determina el artículo veinte Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el saldo de utilidades una vez capitalizadas las cuotas a aportar, será distribuído en partes proporcionales a los capitales de los socios. En caso de resultar pérdidas se cargarán por los socios en igual proporción. Anualmente se resolverá por unanimidad de cuotas la forma y proporción del retiro de las utilidades líquidas y realizadas o en su caso del aporte para cubrir las pérdidas resultantes. — Octavo: Todas las resoluciones que afecten a la marcha social, la aprobación de los Balances y reglamentación de las obligaciones sociales, se adoptarán por unanimidad de votos, equivaliendo cada cuota de capital a un voto y dejándose constancia en un Libro de Actas que se deberá llevar al efecto. — Noveno: La Sociedad se liquidará: a) Por vencimiento del término. b) Por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios. En este caso, ambos socios o el sobreviviente o capaz junto con el representante de los herederos o derecho-habientes del otro socio, serán liquidadores en forma conjunta y de acuerdo a las normas que adopten por unanimidad de votos. Décimo: Ambos socios colaborarán en el desenvolvimiento y buena marcha de la Sociedad, pero únicamente el socio Núñez deberá dedicar todo su tiempo, celo y actividad al negocio social percibiendo por ello un sueldo como Gerente administrativo, que se fijará con cargo a los gastos generales de la Sociedad. Queda prohibido a ambos socios ejercer actividades fuera de la Sociedad, que tiendan a competir con algunos de los rubros del objeto social. — Décimo primero: En caso de que se llegare a suscitar cualquier divergencia entre los socios o entre uno de ellos y los herederos o derecho-habientes del otro, la misma será dirimida por el Tribunal Judicial que corresponda, renunciándose desde ya a todo arbitraje privado. Se firma en doble ejemplar. — Andrés P. Costa. — B. P. Núñez. Sobreraspado: socios, vale. — Buenos Aires, 28 de Marzo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.040. — e.30|4-Nº 15.590-v.7|5|52

EITAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Gers Nudelman, Luser Nudelman, Isaac Nudelman y Roberto Birbrayer, los tres primeros argentinos, casados y domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen número 1260 y el último ruso, casado y domiciliado en la calle Pedernera Nº 31, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "EITAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de Diciembre de 1944 bajo el Nº 1621 al folio 223 del libro 8 de Contratos de Resp. Limitada y su reforma parcial inscripta en ese mismo Registro con fecha 12 de Noviembre de 1946 bajo el Nº 1180 al folio 479 del libro 10 de Sociedades de Resp. Limitada, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social que era de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000) a la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000) dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos cada una, que se prorratea entre los socios en la siguiente proporción: Don Gers Nudelman (700) setecientas cuotas que representan Trescientos cincuenta mil pesos m|nacional (pesos 350.000); señor Luser Nudelman (594) quinientas noventa y cuatro cuotas que representan doscientos noventa y siete mil pesos moneda nacional ($ 297.000); señor Isaac Nudelman (594) quinientas noventa y cuatro cuotas que representan doscientos noventa y siete mil pesos m|nacional ($ 297.000) y señor Roberto Birbrayer (112) ciento doce cuotas que representan cincuenta y seis mil pesos m|nacional ($ 56.000). — Dichos aumentos se encuentran totalmente integrados, para lo cual se transferirá a capital social, el importe de setecientos cuarenta mil ciento quince pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 740.115.86) que figura bajo el rubro de Fondo Aumento de Capital en el Balance aprobado el 31 de Diciembre de 1951 y la suma de Noventa y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con catorce centavos moneda nacional ($ 99.884.14) que se tomará del crédito de las cuentas particulares de los socios, cuyos saldos a favor de los mismos figuran en el Balance antes mencionado y en la siguiente proporción: Don Gers Nudelman $ 34.959.45; Don Luser Nudelman $ 29.653.10; Don Isaac Nudelman $ 29.653.10 y Don Roberto Birbrayer $ 5.618.49. — Los mencionados aportes que constituyen los aumentos de capital, surgen del balance general practicado en la fecha indicada 31 de Diciembre de 1951 y que debidamente certificado por Contador Público se acompaña y que los socios firman de conformidad. — Segundo: Que feneciendo el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y tres el término de duración de este contrato, resuelven prorrogarlo por el término de cinco años, con opción a cinco años más, bajo las mismas condiciones del contrato social. — Tercero: Se deja expresamente aclarado que en lo que no ha sido materia de modificación y a que se refiere la presente, ratifican totalmente y dejan subsistentes las demás cláusulas insertas en las escrituras de constitución de sociedad y su modificación posterior todas debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio, como se consignan anteriormente, declarando que este instrumento debe considerarse como formando parte integrante de las mismas. — Se hace constar que el presente aumento de capital y prórroga del plazo de duración de la sociedad, han sido resuelto por todos los socios en la reunión celebrada con fecha 10 de Abril de 1952 y que textualmente dice así: Acta Nº 4. En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Abril de 1952, siendo las 14 horas reunidos los socios que componen la entidad comercial denominada "Eitas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Gers Nudelman, Luser Nudelman, Isaac Nudelman y Roberto Birbrayer, resuelven tratar los siguientes puntos: Primero: Elevar el Capital Social de $ 160.000 a un millón de pesos moneda nacional para lo cual se transferirá a capital social, el importe de $ 740.115,86 que figura bajo el rubro de Fondo Aumento de Capital en el Balance aprobado el 31 de Diciembre próximo pasado, y la suma de pesos 99.884.14 que se tomará del crédito de las cuentas particulares de los socios cuyos saldos a favor de los mismos figuran en el Balance antes mencionado y en la siguiente proporción: Don Gers Nudelman $ 34.959.45; don Luser Nudelman $ 29.653.10; don Isaac Nudelmen $ 29.653.10 y don Roberto Birbrayer $ 5.618.49. — Con los importes antes mencionados el Capital Social se eleva a $ 1.000.000 formado en la siguiente forma: Capital actual $ 160.000 —Inclusión del importe del Fondo Aumento de Capital $ 740.115.86— aporte particular de los socios $ 99.884.14. — Lo que hace la suma de un millón de pesos moneda nacional que se divide en dos mil cuotas de quinientos pesos cada una, que se prorratea entre los socios en la siguiente proporción: Don Gers Nudelman 700 cuotas que representan $ 350.000 pesos; señor Luser Nudelman 594 cuotas que importan pesos 297.000; señor Isaac Nudelman 594 cuotas que importan $ 297.000 y don Roberto Birbrayer 112 cuotas que importan $ 56.000. — El segundo punto a tratar es la prórroga del contrato social. — Al efecto se resuelve prorrogar el contrato social por cinco años, prorrogable por otros cinco años más. — Todas las demás cláusulas del contrato social quedan sin modificación alguna. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 15 horas. — Firmado: Gers Nudelman. — Luser Nudelman. — Isaac Nudelman. — Roberto Birbrayer". — Tercero: Queda autorizado el socio señor Gers Nudelman para correr con todos los trámites necesarios para la inscripción del presente contrato. — Sobre las bases consignadas precedentemente, los socios dejan formalizado el presente aumento de capital social y prórroga del término de duración de la sociedad y se firma el presente único ejemplar que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha anotados al comienzo. — E|l.: mil — mil — Vale. — Tachado — importe — no vale. — S|r.: quinientas, vale. — Fdo.: Gers Nudelman. — Luser Nudelman. — Roberto Birbrayer. — Isaac Nudelman.

Buenos Aires, Abril 23 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.060. — e.30|4-Nº 15.584-v.7|5|52

OSZLAK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Cesión de Cuotas: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Israel Oszlak, polaco, casado, domiciliado en la calle Terrada Nº 2404; Pinkus Oszlak, polaco, casado, domiciliado en la calle Río de Janeiro Nº 835; Isaac Zelik Oszlak, polaco, casado, domiciliado en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2928, dep. B; Mordka Nuta Oszlak, polaco, casado, domiciliado en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2928, dep. A.; Raquel Elisa Friman, polaca, casada, domiciliada en la calle Río de Janeiro Nº 835; Ana Wisnivetsky, argentina, casada, domiciliada en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2928, Dep. B, y Liba Pluda, polaca, casada, domiciliada en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2928, Dep. A; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen: Primero: Que en calidad de socios de la razón social "OSZLAK, S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 2543, al Fº 177 del Lº 13 de Contratos de Sociedades de Respon-

sabilidad Limitada, aceptan el retiro de los socios Pinkus Oszlak y Raquel Elisa Firman, de conformidad con lo establecido en las cláusulas tercera y octava del contrato social. — Segundo: El Señor Pinkus Oszlak cede por su valor nominal, Sesenta (60) cuotas de capital en la siguiente forma: a Israel Oszlak, Veinticinco (25) cuotas, a Isaac Zelik Oszlak, Quince (15) cuotas, a Ana Wisnivetsky, Diez (10) cuotas y a Liba Pluda, Diez (10) cuotas. La Señora Raquel Elisa Friman, Cede por su valor nominal, Quince (15) cuotas a Mordka Nuta Oszlak. Ambos cedentes entregan recibos por separado de los importes recibidos. — Tercero: En este acto se entrega a los Señores Pinkus Oszlak y Raquel Elisa Friman, los importes de sus saldos particulares de conformidad con el Balance General y Cuadro demostrativo de Pérdida y Ganancias, firmado por los socios. — Leído el presente, las partes se ratifican y en prueba de conformidad firman en el lugar y fecha "ut supra". — Firmado: I. Oszlak. — I. Oszlak. — M. Oszlak. — Ana Wisnivetsky. — Liba Pluda. — P. Oszlak. — Raquel E. Friman. — Buenos Aires, abril 21 de 1952. — Gustavo Mansilla, secretario.

$ 400.— e.28|4-Nº 15.373-v.5|5|52

VITHEP - ARGENTINA, PRODUCTOS Y ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor José Gassé cede a Fincotec, Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Técnica S. A. treinta cuotas de capital (30), de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, de las que posee en VITHEP-ARGENTINA, PRODUCTOS Y ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta bajo el Nº 517, Folio 143 del libro 10 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sus modificaciones insertas bajo los números 1963 del folio 149 del Libro 14 y 1048 del folio 378 del Libro 18. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — El "Secretario del autorizante" Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.28|4-Nº 15.366-v.5|5|52

TREFILCO, TREFILACION DE ALAMBRE, CONDUCTORES ELECTRICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por ante el Escribano don Horacio E. Rossi, los componentes de la Sociedad "TREFILCO, TREFILACION DE ALAMBRES, CONDUCTORES ELECTRICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Señores Carmen Buenaño de Piazza, Clemente Cabib, Enrique René Buenaño, Emy Rossi de Bonetti e Ida Bonetti y Rossi de André, han resuelto: a) Elevar el capital social actual de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en cien mil pesos moneda nacional más, o sea a ciento cincuenta mil pesos de la misma moneda dividido este aumento de capital en mil cuotas de cien pesos nacionales cada una; b) Las mil cuotas correspondientes al incremento de capital, son suscriptas por los socios en la siguiente forma: trescientos diecinueve cuotas o sean treinta y un mil novecientos pesos nacionales, cada uno de los socios señores doña Carmen Buenaño de Piazza, don Clemente Cabib y don Guido Bonetti, hoy su sucesión, que en conjunto hacen un total de novecientos cincuenta y siete cuotas que importan la suma de noventa y cinco mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal y, cuarenta y tres cuotas o sean cuatro mil trescientos pesos de igual moneda, el socio don Enrique René Buenaño; y c) El expresado aumento de capital, es totalmente integrado mediante la capitalización de parte de las utilidades que arrojan las cuentas particulares de los socios doña Carmen Buenaño de Piazza, don Clemente Cabib y don Guido Bonetti (hoy la sucesión), las que resultan de los libros contables de la sociedad y del balance social, practicado al treinta de junio próximo pasado, las que son transferidas al patrimonio de la sociedad, y, en dinero efectivo por el socio don Enrique René Buenaño. — En este estado, todos los comparecientes agregan: Que como consecuencia del aumento de capital realizado, modifican la cláusula cuarta del contrato constitutivo de la sociedad, referido precedentemente, sustituyéndolo por la presente: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la forma siguiente: cuatrocientos ochenta y cinco cuotas o sean cuarenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional por cada uno de los socios doña Carmen Buenaño de Piazza, don Clemente Cabib y don Guido Bonetti, hoy sucesión que en conjunto hacen un total de un mil cuatrocientos cincuenta y cinco cuotas que importan la suma de ciento cuarenta y cinco mil quinientos pesos nacionales, y cuarenta y cinco cuotas o sean cuatro mil quinientos pesos nacionales por el socio señor don Enrique René Buenaño, cuya integración de capital está representada por maquinarias, instalaciones, implementos, mercaderías y muebles y útiles según resulta del contrato constitutivo de la sociedad ya relacionado y por la acumulación de utilidades mencionadas precedentemente y por el referido nuevo aporte en dinero efectivo del señor Enrique René Buenaño. — El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, emitiéndose nuevas cuotas que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios, en proporción a su tenencia de cuotas en la fecha de la nueva emisión. — Si alguno de los socios no tomara parcial o totalmente la cuota parte de las nuevas emisiones a que tuviera derecho, podrá hacerse una distribución distinta a la que se establece en el párrafo anterior y|o admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime".

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 530.— e.28|4-Nº 15.419-v.5|5|52

"M. LINDENBAUM Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los catorce días de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Moisés Lindenbaum y Martín Kappel, por una parte, y doña Rachil Frydenberg de Lindenbaum y Kadel Frydenberg, por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de cesión y transferencia de cuotas, manifestando, previamente los primeros: Que con fecha veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta, constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada, como únicos componentes, que gira en plaza bajo la denominación de "Lindenbaum y Kappel", teniendo aquella su domicilio en la calle Montiel Nº 2229. — El capital social suscripto e integrado asciende a la cantidad de Ciento Diez Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento diez cuotas de mil pesos m|n. cada una y aportado por los socios en partes iguales. — En tal virtud, el Sr. Martín Kappel, cede y transfiere a la Sra. Rachil Frydenberg de Lindenbaum, polaca, casada, domiciliada en Beauchef 1414, treinta y cinco cuotas, y a don Kadel Frydenberg, polaco, casado, domiciliado en Espinosa 2371, sus veinte cuotas restantes. — El precio de la transferencia y cesión asciende a la cantidad de Cincuenta y cinco mil pesos m|n., pagaderos por los compradores en proporción a las cuotas que adquieren, y el pago es en la siguiente forma: La Sra. Rachil F. de Lindenbaum abona en este acto la suma de Veinte mil pesos m|n., y el saldo de quince mil pesos será cancelado el día treinta de Junio del cte. año, y el Sr. Kadel Frydenberg abonará la suma de diez mil pesos m|nacional, el 30 de Septiembre y el saldo de diez mil pesos el día 30 de Noviembre de 1952. — Se hace presente que la sociedad de Responsabilidad Limitada "Lindenbaum y Kappel" se halla inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 16 de Agosto de 1950, bajo el Nº 1.488, al folio 22 del Libro 19. — En mérito a lo que antecede, los Sres. Moisés Lindenbaum, Rachel Frydenberg de Lindenbaum y Kadel Frydenberg, resuelven modificar las cláusulas del contrato social en la siguiente forma: Artículo Primero: Queda modificado así: Constituir una sociedad que girará bajo la razón social de "M. LINDENBAUM Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Montiel 2229. — Artículo Cuarto: Se modifica en la siguiente forma: Se designa gerente de la sociedad al socio Moisés Lindenbaum, quien tendrá el uso de la firma social y la representación legal de la misma, sin limitación. — Artículo Quinto: El ejercicio de la sociedad termina el 31 de Diciembre y anualmente se efectuará un balance general, y las ganancias líquidas y realizadas se repartirán entre los socios en proporción a sus aportes, soportando las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Artículo Sexto: La sociedad se conviene por un término de cincuenta años, a partir del 1º de Enero de 1952, pudiendo a-da socio, solicitar la disolución anticipada, comunicando su decisión, con una anticipación no menor de seis meses. — En prueba de conformidad, se firma el presente contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, cuyo original lleva el sellado correspondiente a la transferencia de cuotas, y la modificación del contrato, en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: M. Lindenbaum. — Martín Kappel. — R. F. de Lindenbaum. — Kadel Frydenberg." — Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 540. — e.28|4-Nº 15.359-v.5|5|52

"ONLY DOWN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada con fecha 29 de Noviembre de 1951, ante el Escribano de la Capital Federal, don Enrique E. López Bancalari, el Sr. Luis Teófilo Antonio Adam, integrante de la sociedad "Only Down, Sociedad de Responsabilidad limitada", resuelve retirarse de la misma, cediendo, vendiendo y transfiriendo las Ochenta y cinco cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscriptas e integradas, en favor de sus consocios, don Eduardo Francisco José Debouvry, don Ricardo Lucas Etchegaray y don Jaime Domingo Uranga, y de un tercero, don Manuel Otero Rey, por la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Que en razón de dicha venta, cesión y transferencia, entra a formar parte de la Sociedad el Señor Manuel Otero Rey, español, de estado casado en primeras nupcias, de veinte y cinco años de edad, domiciliado en la calle Charcas Nº 2371; habiendo adquirido los Señores Debouvry; Etchegaray; Uranga y Otero Rey, dichas cuotas de capital, en la siguiente proporción: Cincuenta y siete cuotas, o sean Cincuenta y siete mil pesos nacionales; por el Señor Eduardo Francisco José Debouvry; Nueve cuotas, o sean nueve mil pesos nacionales, por el Señor Ricardo Lucas Etchegaray; Nueve cuotas, o sean Nueve mil pesos nacionales, por el señor Jaime D. Uranga; y Diez cuotas, o sean Diez mil pesos nacionales, por el Señor Manuel Otero Rey, quedando en virtud de ello y de común acuerdo modificado el contrato social en sus artículos Primero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, en la forma siguiente: Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes, don Eduardo Francisco José Debouvry, Don Ricardo Lucas Etchegaray, don Jaime Domingo Uranga y don Manuel Otero Rey, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que conducirá sus negocios bajo la denominación de "ONLY DOWN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Santa Fe número setecientos noventa y ocho. — Artículo Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, cuyo importe, ha sido suscripto en su totalidad e integrado por los socios en la siguiente proporción: Ciento cuarenta y dos cuotas, o sean Ciento cuarenta y dos mil pesos moneda nacional, por el socio Señor Eduardo Francisco José Debouvry; Cuarenta y nueve cuotas, o sean Cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, por el socio Señor Ricardo Lucas Etchegaray; Cuarenta y nueve cuotas, o sean Cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, por el socio Señor Jaime Domingo Uranga; y Diez cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional, por el socio Señor Manuel Otero Rey. — Artículo Quinto: La Administración y dirección de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente, de los socios, Señores Eduardo Francisco José Debouvry y Ricardo Lucas Etchegaray, quienes al efecto quedan designados Gerentes de la sociedad, confiriéndoseles las más amplias facultades que determinan las leyes de fondo y las relativas a este tipo de sociedad. — La firma social no podrá ser usada en garantías o fianzas en favor de terceros, ni en operaciones o negocios ajenos al giro social, bajo pena de nulidad del acto. — Los socios Gerentes quedan facultados asimismo para otorgar los poderes especiales y generales necesarios para la representación de la sociedad, pudiendo los mismos, ante el fuero del Trabajo, absolver posiciones en nombre de la entidad y ejecutar todos los actos de la administración permitidos por la ley. — La sociedad por intermedio de sus Gerentes o representantes podrá efectuar en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y demás Bancos Oficiales o particulares del país, toda clase de operaciones de las que forman el tráfico bancario, girar, extender, aceptar, endosar, avalar, girar cheques contra depósitos o en descubierto, dar y tomar bienes en locación, establecer cuentas corrientes, y realizar toda clase de actos, aún aquellos para los que se requiera poder especial, de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — El socio Señor Manuel Otero Rey, tendrá a su cargo la dirección técnica del negocio objeto de esta sociedad, obligándose desde ya a ocupar todo su tiempo en la atención de las tareas inherentes a dicho cargo, estándole prohibido realizar fuera de la sociedad cualquier otra actividad, análoga o no, pues su trabajo personal es indispensable para el desarrollo normal del objeto social, en razón de lo cual, los demás socios de común acuerdo fijarán para el mismo, una asignación mensual compensatoria. — Artículo Sexto: El treinta y uno de Julio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los bienes de la sociedad, a fin de conocer el estado de los negocios sociales; ello sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán practicarse a pedido de cualquiera de los socios, cuando así lo solicitaren. — De las utilidades realizadas que resulten del balance e inventario anual, se procederá a deducir, antes de su distribución entre los socios, los rubros siguientes: a) Los gastos normales del negocio; b) El cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital; c) Las amortizaciones que se efectúen sobre muebles, útiles y mercaderías; las reservas para la Ley de despido del personal y los créditos a cobrar; y d) Las bonificaciones y habilitaciones que se acuerden a los empleados. — De las utilidades líquidas que resulten, luego de las deducciones indicadas, se destinará un cinco por ciento para el socio Señor Manuel Otero Rey, y el remanente será distribuído entre los cuatro socios, en proporción al capital suscripto e integrado por cada uno de ellos; debiendo soportarse las pérdidas, si las hubiere, a prorrata de sus respectivos aportes. — Artículo Séptimo: Queda especialmente convenido, que en el caso de procederse a la venta del fondo de comercio, cuya explotación constituye el objeto de esta sociedad, sus beneficios netos, serán distribuídos en la forma siguiente: el tres por ciento de los mismos para el socio Señor Manuel Otero Rey; de su remanente, luego de la primera deducción, el veinte y cinco por ciento, para el socio Señor Eduardo Francisco José Debouvry; y el excedente resultante de la aplicación de ambas deducciones favorables a los Señores Otero Rey y Debouvry, será adjudicado a los cuatro socios en forma proporcional a sus respectivos aportes en la sociedad. — Buenos Aires, Abril 12 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.000.— e.28|4-Nº 15377-v.5|5|52

Sociedad de Responsabilidad Limitada JAIME ALTER BERCOWICH

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Don Jaime Alter Bercowich, argentino naturalizado, de sesenta y un años de edad, casado, domiciliado en la calle Espinosa un mil cuatrocientos setenta y seis; Doña Elena Kwacz de Bercowich, polaca, de cincuenta y dos años de edad, casada, domiciliada en la calle Espinosa un mil cuatrocientos setenta y seis; Doña María Bercovich de Glasserman, argentina, de veinticinco años de edad, casada, domiciliada en la calle Lavalle dos mil doscientos treinta y siete y Don Isaac Berkovicz, polaco, de cuarenta años de edad, casado, domiciliado en la calle Los Andes trescientos noventa y cinco, de San Martín, Provincia de Buenos Aires y los tres primeros nombrados de Capital Federal, todos hábiles para ejercer el comercio, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: A partir del Primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. queda formalmente constituída la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JAIME ALTER BERCOWICH", la que tendrá su domicilio y asiento principal de su negocio en esta Capital, actualmente en la calle Espinosa número un mil cuatrocientos setenta y seis, sin perjuicio de que pueda trasladarse a cualquier otro lugar, pudiendo así mismo establecer sucursales o depósitos en cualquier otro punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación de Hilos para coser en general y encajes, pudiendo además comprar bienes raíces, o dedicarse a cualquier otra actividad lícita del comercio, la industria o las finanzas, pero siempre previa autorización escrita de Don Jaime Alter Bercowich. — Tercera: Para cualquier votación entre los socios, cualquier divergencia entre los mismos o cualquier decisión a tomarse, los mismos desde ya convienen sin ninguna apelación ni procedimiento legal alguno, que se hará en base al Capital de los mismos y no a la mayoría de socios. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cuatrocientas acciones de un mil pesos moneda nacional, cada una, completamente integradas en maquinarias y mercaderías, según balance general firmado por los socios, y distribuídas en la siguiente forma: Don Jaime Alter Bercowich, trescientas diez acciones o sean Trescientos diez mil pesos moneda nacional; Elena Kwacz de Bercowich, treinta acciones o sean Treinta mil pesos moneda nacional; María Bercovich de Glasserman, treinta acciones o sean treinta mil pesos moneda nacional e Isaac Berkovicz, treinta acciones o sean treinta mil pesos moneda nacional. — Quinta: Se deja aclarada las funciones que tomarán los socios en la sociedad: Isaac Berkovicz, técnico fabril; María Bercovich de Glasserman, Tesorera General; Jaime Alter Bercowich en su carácter de fundador del establecimiento, Asesor General sin horario ni obligación, igual que Elena Kwacz de Bercowich. De común acuerdo los socios nombrados nombran desde ya Director Gerente en la sociedad a una persona no integrante de la firma que es el Ingeniero Civil Eluser Oscar Glasserman. Este nombramiento se hace por causas de salud de Don Jaime Alter Bercowich. El nombrado de conformidad firma al pie del presente al ratificarse los socios y previa lectura. — Sexta: El uso de la firma será en la siguiente forma: Hasta tres mil pesos moneda nacional el Director Gerente precitado; desde esa suma y hasta Diez mil pesos moneda nacional el Director General acompañada de cualquiera de los socios y desde Diez mil pesos moneda nacional en adelante. se requerirá únicamente la firma de Don Jaime Alter Bercowich, solo o si éste quisiera, acompañada del Director Gerente o de cualquier otro socio. — Séptima: Los socios no podrán vender ni transferir sus acciones, como así tampoco vender ninguna de las máquinas existentes o a comprar. sin previo permiso de Don Jaime Alter Bercowich. De retirarse cualquier socio únicamente percibirá el valor que aportara y en la misma forma en que lo hizo. Unicamente se exceptúa al Señor Jaime Alter Bercowich. — Octava: Comprobado cualquier robo, dolo o fraude de un socio, automáticamente queda fuera de la sociedad, indemnizando a ésta con la pérdida de su capital y ganancias acumuladas, aparte del perjuicio causado. En igual forma será por deslealtad a la firma y prueba de transmisión de datos de producción, ventas y compras. Los socios consideran esta cláusula principal para la firma del presente. — Novena: Al nombrarse una persona ajena a la sociedad como Director Gerente, los socios buscan al profesional especializado en este ramo. Por tal función recibirá la suma de Tres mil pesos moneda nacional mensuales. Isaac Berkovicz percibirá Un mil quinientos pesos moneda nacional mensuales y Doña María Bercovich de Glasserman Un mil pesos moneda nacional mensuales. Todos pagaderos quincenalmente. — Décima: La distribución de ganancias se hará cada seis meses. Las ganancias o pérdidas que se produjeran se distribuirán o soportarán respectivamente, en la siguiente forma: Jaime Alter Bercowich, el sesenta y cuatro por ciento y el resto de los socios el doce por ciento cada uno. Se aclara que los socios desde ya dan permiso para ingresar a la sociedad. en caso de necesidad de Doña Berta Bercovich, quien percibiría el doce por ciento también, a deducirse del porcentaje de Don Jaime Alter Bercowich. — Décima Primera: Todos los socios se reunirán semanalmente en el domicilio de Don Jaime Alter Bercowich y se asentará lo tratado en el Libro de Actas que a tal efecto llevará la sociedad. — Décima Segunda: El Señor Jaime Alter Bercowich es el único socio autorizado a vender sus acciones o el edificio de la fábrica, sin ninguna autorización. En la misma forma las maquinarias. — Décima Tercera: Don Jaime Alter Bercowich podrá en cualquier momento pedir Balance General de resultado y|o rendimiento de cuentas a los socios y al Director Gerente. — Décima Cuarta: Cualquier saldo de caja superior a los Diez mil pesos moneda nacional, deberá ser entregado en custodia al Señor Jaime Alter Bercowich. — Décima Quinta: Los Balances Generales se efectuarán los primero de Abril y primero de Octubre de cada año. Los socios solamente podrán retirar el ochenta por ciento de los que les corresponde, debiendo acumular el saldo. — Décima Sexta: Queda completamente prohibido comprometer la firma en fianzas o garantías por terceros o en negocios ajenos a la sociedad bajo pena de la cláusula octava del presente. — Décima Séptima: Para cualquier tramitación, ante institución pública o privada, firma, pedido, poner o absolver posiciones, transar, apelar, desistir, realizar todo acto, gestión o diligencia, otorgar y firmar documentos públicos, dar o conferir poderes, el Director Gerente deberá tener autorización previa y por escrito del socio Jaime Alter Bercowich. Estos con carácter ineludible y para todos los casos. — Décima Octava: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal sobreviniente a cualquiera de los socios, los restantes deberán practicar Balance General de resultado dentro de los diez días de ocurrido el infortunio. De acuerdo a lo que resulte, los herederos optarán por retirar el capital o continuar la sociedad, en una sola persona. De retirarse el Capital se distribuirá en proporción al capital de cada socio. Cualquier resolución se hará constar en el Libro de Actas. — Décima Novena: El plazo de duración de esta sociedad se fija por término de dos años, a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Se considerará automática e indefinidamente prorrogada por otros lapsos iguales, si nadie comunicase su retiro con treinta días de anticipación al vencimiento del lapso. Si el que resolviera retirarse es Don Jaime Alter Bercowich, esta sociedad quedará disuelta de inmediato, pudiendo éste no esperar ningún plazo, ni dar ningún preaviso o sea en cualquier momento. También se hará constar en el Libro de Actas. — Vigésima: Todo cuanto no se halla expresado en el presente, se regirá de acuerdo a lo que estatuye el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Vigésima Primera: Cualquier penalidad anterior a esta firma y dado que antes pertenecía únicamente a este socio, Jaime Alter Bercowich, recaerá sobre él particularmente no haciéndose cargo esta sociedad más que de lo futuro. — Vigésima Segunda: Para todas las cuestiones emergentes las partes aceptan únicamente los tribunales de esta Capital Federal, para lo cual los socios constituyen domicilio en los "ut supra", donde se tendrán por válidas las notificaciones que se hicieran. Conformes con las veintidós cláusulas precedentes y previa lectura firman este ejemplar en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Jaime Alter Bercowich. — María Bercovich de Glasserman. — Isaac Bercovich. — Helena Bercowich. — E. Oscar Glasserman. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.600.— e.28|4-Nº 15.368-v.5|5|52

JUAN B. DI LERNIA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Cinco. — En la Capital de la Nación Argentina, a veinte y cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparece don Pablo Di Lernia, casado; don Sabino Di Lernia, casado; don Juan Bautista Valentín Di Lernia, casado; don Luciano Di Lernia, casado, y don Carmelo Sabino Di Lernia, casado, todos argentinos, mayores de edad, domiciliado en la calle Almirante Brown número mil cuatrocientos ochenta y nueve, Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que comparecen todos, por su propio derecho a excepción de don Pablo Di Lernia que lo hace además en nombre y representación de don Vicente Di Lernia, a mérito del poder que éste le otorgó, por ante mí al folio trescientos setenta y dos de este mismo protocolo y registro de mi adscripción... y los comparecientes en el carácter ya invocado exponen: Que de común acuerdo han resuelto modificar el término de duración de la sociedad, prorrogándolo por cuarenta años más, modificando en consecuencia la cláusula octava del contrato de la misma la que queda redactada de la siguiente forma: La duración de la sociedad es de sesenta y cinco años contados a partir del día catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha de su primera inscripción en el Registro Público de Comercio. — Al propio tiempo manifiestan: Que en la escritura original, de fecha veinte y cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada al folio novecientos seis, del registro de adscripción del escribano de esta Capital don Juan R. Borzone, precedentemente relacionada se ha incurrido en error en cuanto a la designación de las personas que concurrieron a suscribir y formalizar el contrato de esta sociedad: de acuerdo a los términos de la misma aparecen compareciendo los señores don Pablo Di Lernia, casado, don Sabino Di Lernia, casado, don Vicente Di Lernia, casado, don Juan Bautista Valentín Di Lernia, casado y don Luciano Di Lernia, casado, el primero de ellos en nombre y representación de su señor hermano don Carmelo Sabino Di Lernia, cuando en realidad éste último concurrió en virtud de ese mandato representando a su nombrado hermano Carmelo Sabino Di Lernia, pero además por su propio derecho ya que él también contraía en ese acto derecho y obligaciones de socio de la firma social que se constituía en ese acto. Su carácter de socio está implícitamente reconocido en la cláusula tercera de ese mismo contrato original donde se manifiesta que los socios suscriben ocho cuotas de mil pesos cada uno del total de cuarenta y ocho mil pesos que componía el capital social y además ya más expresamente del contrato modificatorio transcripto en segundo término y pasada ante el escribano de esta Capital don José M. A. Paulucci, con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada al folio mil cuatrocientos ocho, donde comparecen todos los socios y manifiestan que son únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "Juan B. Di Lernia e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la forma relacionada últimamente dejan las partes modificado y prorrogado el contrato social de "JUAN B. DI LERNIA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y aclarada la escritura de constitución original. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí y los testigos del acto don Miguel Angel Di Girolamo y don Alejo Martínez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Pablo Di Lernia. — Sabino Di Lernia. — J. Di Lernia. — Carmelo S. Di Lernia. — L. Di Lernia. — Tgo.: Miguel A. De Girolamo. — Tgo.: Alejo Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan José Vásquez.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 680.— e.28|4-Nº 15.458-v.5|5|52.

HERMES TEJIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1952. — Entre los suscriptos don Becalel Kreszes, soltero, de 43 años, argentino naturalizado, y don Jaime Guterman, casado, de 45 años, argentino naturalizado, ambos vecinos de esta Capital, personas hábiles, de común y perfecto acuerdo resuelven otorgar el siguiente contrato de Sociedad: — 1) Desde la fecha declaran constituída entre ambos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se denominará "HERMES TEJIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, actualmente en la calle Boulogne Sur Mer número seiscientos ocho, y con el objeto de explotar un negocio de casimires, forros y anexos. — 2) El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, de las que corresponden cien cuotas para cada socio. Dicho capital ya se encuentra íntegramente aportado y lo constituye los muebles y útiles, instalaciones y mercaderías. — 3) La gerencia con las más amplias facultades será ejercida por ambos socios y la firma la tendrán ambos en forma indistinta. — 4) Anualmente se practicarán balances generales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquier socio podrá hacer cuando lo desee. En aquéllos se ratificará las amortizaciones máximas que permita la Dirección General Impositiva, se constituirán los fondos legales y se adjudicarán las ganancias o pérdidas que resulten en la proporción del cincuenta y cinco por ciento para el Sr. Kreszes y cuarenta y cinco por ciento para el Sr Guterman. — 5) Mensualmente, incurriendo en las responsabilidades legales, y con cuenta a sus respectivas cuentas de capital y utilidades podrán retirar cada uno de los socios la suma de dos mil pesos nacionales. — 6) La Sociedad se constituye por Diez Años a contar desde la fecha, pero al vencimiento de cada dos años cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma con un preaviso de noventa días enviado por telegrama colacionado. — 7) A más de los libros comerciales, se llevará uno de Actas en el que se dejará constancia de las resoluciones de importancia. — 8) Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre las partes será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada socio, con facultad éstos de designar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma en el lugar y fecha ut supra. — J. Guterman. — B. Kreszes.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952 — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 360.— e.28|4-Nº 15.426-v.5|5|52

PLATA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 397. — Primera Copia. — Escritura Número Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron los señores don José Gutman, casado en primeras nupcias, uruguayo naturaliza-

do, domiciliado en la calle Florida número quinientos noventa y nueve; don Ivo Gutman, soltero, uruguayo naturalizado, domiciliado en la calle Florida número quinientos noventa y nueve, y don Bernardo Heller, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Doctor Luis Beláustegui número novecientos cuarenta y seis, todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe; y los comparecientes que en cada caso se nombrarán, dijeron: A) Los señores José Gutman y Bernardo Heller, manifiestan: a) Que por instrumento privado otorgado en esta ciudad el treinta de abril de mil novecientos cuarenta y seis, los señores José Gutman y E. Jorge Vadnai o Erwin Jorge Vadnai, constituyeron entre ellos una Sociedad que jira en esta plaza bajo la denominación de "PLATA AMERICANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con capital de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, de las que el señor Gutman integró ciento ochenta cuotas y el señor Vadnai, veinte cuotas. Así y más detalladamente resulta del testimonio de dicho contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos setenta y tres, folio trescientos setenta y nueve del libro nueve. — b) Posteriormente, por otro instrumento privado, ambos socios modificaron el contrato en la parte relativa al artículo "cuarto", inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos dieciocho, folio cuatrocientos cincuenta y tres, del libro doce. — Los dos instrumentos relacionados, se encuentran íntegramente transcriptos al folio noventa y cuatro de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho, de que certifico. — c) Por escrituras de fechas treinta de enero de mil novecientos cuarenta y ocho y dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta, la primera ante el Escribano Julián A. Goitía y la segunda ante mí, a los folios cuarenta y tres y mil seiscientos veintidós, respectivamente, ambas de este mismo Registro, quedaron instrumentadas cesiones de las veinte cuotas de capital que pertenecían al señor Vadnai, las que en definitiva quedaron de propiedad del señor Bernardo Heller, todo lo que con las demás modificaciones introducidas al contrato social resulta detalladamente de los testimonios de dichas escrituras, inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números ciento cuarenta y dos mil setecientos noventa y uno, folios doscientos sesenta y ocho y ciento cuarenta y tres de los libros trece y veinte, respectivamente. — d) Por escritura número ciento ochenta y ocho, pasada ante el mismo Escribano Goitía, el nueve de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio setecientos setenta y seis vuelto de este mismo Registro, quedó instrumentada la nueva modificación del artículo "cuarto". Dicha escritura en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil doscientos sesenta y ocho, folio cincuenta y uno del libro quince. — e) Por escrituras números ciento ochenta y nueve y ciento noventa, del mismo día nueve de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, pasadas ante mí, a los folios setecientos setenta y ocho y setecientos ochenta y tres de este mismo Registro, el señor José Gutman en su carácter de gerente y de socio de la Sociedad referida, confirió diversos mandatos, todo ello con las facultades y en la forma que resulta de los testimonios de dichas escrituras que se inscribieron en el Registro Público de Comercio bajo los números doscientos veintidós y doscientos veintitrés, folios doscientos noventa y uno del libro sesenta y siete de Poderes, respectivamente. — f) Por escritura del siete de julio de mil novecientos cincuenta, pasada en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, ante el Escribano Diamantino Méndez, el señor José Gutman, revocó expresamente en todas sus partes los poderes conferidos en el apartado e) precedente, lo que así resulta del testimonio legalizado de dicha escritura que tengo a la vista, en dos fojas útiles repuestas con las siguientes estampillas fiscales debidamente inutilizadas: tres de dos pesos cada una, números setecientos veintisiete mil novecientos veintiocho, setecientos veintisiete mil novecientos veintisiete y setecientos veintisiete mil seiscientos veintitrés, las tres de la Serie I., y una de un peso, número dos millones cuarenta y tres mil trescientos veintidós, Serie J. g) Y finalmente, por escritura del once de agosto de mil novecientos cincuenta, pasada ante mí, folio mil ciento dieciséis vuelto de este mismo Registro, quedó protocolizado el poder general conferido por el señor José Gutman como gerente de la Sociedad nombrada a favor del señor Iván Raic, haciendo constar expresamente que quedaban revocados todos los demás mandatos otorgados anteriormente y determinando la forma en que sería utilizada en adelante la firma social. — El testimonio de la escritura citada fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos noventa, folio ciento cuatro del sesenta y ocho de Poderes. — B) El señor Bernardo Heller Vende, Cede y Transfiere al señor Ivo Gutman, con efecto retroactivo al veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, las veinte cuotas de capital de mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en "Plata Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Esta cesión comprende todos los beneficios, reservas, créditos, haberes, participaciones, derechos y obligaciones y todo lo demás inherente que en la misma pudiere corresponderle al cedente. El señor Bernardo Heller realiza esta cesión, venta y transferencia por el precio total convenido de Quince Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que declara haber recibido antes de este acto, de manos del cesionario, a su entera satisfacción y conformidad, por cuya razón le otorga recibo y carta de pago total en forma. — En consecuencia, el señor Bernardo Heller transmite al señor Ivo Gutman todos los derechos y obligaciones que tiene y puedan corresponderle por el contrato social, al día veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, subrogándolo legalmente, activa y pasivamente, sin exclusión alguna. — Impuesto el señor Ivo Gutman de esta escritura de cesión de cuotas de capital a su favor, manifestó que la aceptaba en todas sus partes, y que en consecuencia se incorporaba en calidad de socio a "Plata Americana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato de constitución y posteriores modificaciones declara conocer y aceptar. — Por su parte, el señor José Gutman en su carácter de socio remanente de la citada sociedad, presta su conformidad a la cesión y transferencia que de todas sus cuotas de capital y demás inherentes ha realizado el señor Heller a favor del señor Ivo Gutman, y por lo tanto, consiente la incorporación de éste último en la sociedad, en calidad de integrante de la misma, con todos los derechos y obligaciones que le ley once mil seiscientos cuarenta y cinco establece para los componentes de esta clase de sociedades. — C) Los señores don José Gutman y don Ivo Gutman, actuales y únicos socios de dicha Sociedad, han resuelto aumentar el capital social, nombrar nuevos Gerentes e introducir algunas otras modificaciones al contrato social vigente, y para no efectuar todo ello en un simple acto adicional, han determinado adoptar un nuevo y único texto para el contrato social, que reemplace al actual, ya muy fraccionado, sin que todo ello implique constituir una nueva Sociedad, sino continuar la existente con las modificaciones convenidas, sujeta en parte a las convenciones actuales y en parte a las nuevas convenciones que estipularán, quedando unas y otras incorporadas en el texto completo del nuevo contrato que será desde hoy en adelante ley de las partes, y servirá de nuevo y único documento habilitante de la Sociedad. — Que haciendo efectivos esos propósitos y con efecto retroactivo al veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, queda consagrado y aceptado el nuevo texto del contrato, como sigue: Primero: La Sociedad continuará girando bajo la denominación "Plata Americana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Uruguay número trescientos cuarenta y tres, quinto piso, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer fábricas, sucursales y agencias en la Capital Federal, en el interior del país o en el extranjero. — Segundo: Declaran constituída y subsistente entre los comparecientes don José Gutman y don Ivo Gutman la expresada Sociedad "Plata Americana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual tiene por objeto dedicarse como lo ha hecho hasta ahora a la producción, fabricación, transformación, compra-venta, importación, exportación, distribución, construcción, comisión, consignación y representación de materias primas, productos elaborados o manufacturados, bienes muebles e inmuebles. — Tercero: El capital social lo constituía la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional, según resulta de los contratos al principio citados, y, mediante el presente, dicho capital queda aumentado en un millón de pesos moneda nacional más, o sea que el capital social asciende a partir del veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, a Un Millón Doscientos Mil Pesos de la misma moneda, dividido en un mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don José Gutman, mil veinte cuotas o sean un millón veinte mil pesos, y don Ivo Gutman, ciento ochenta cuotas o sean ciento ochenta mil pesos, ambas moneda nacional. Del capital total, la suma de doscientos mil pesos moneda nacional se halla representada por la parte que a cada uno de los socios en sus respectivas proporciones le corresponde en la Sociedad, según los contratos relacionados en el exordio. El saldo de un millón de pesos de la misma moneda, es integrado por ambos socios en sus respectivas proporciones, con la transferencia a la cuenta capital, hasta la concurrencia de sus aportes, de los créditos existentes a su favor y en contra de la precitada sociedad, que resultan del balance practicado al veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno que, firmado por los socios, se anexa a la presente. — Cuarto: A) La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo: a) De los señores don José Gutman y don Ivo Gutman, quienes quedan nombrados Gerentes Generales; b) Del señor Iván Raic, quien queda nombrado Gerente, mayor de edad, yougoeslavo, domiciliado en esta Capital, calle Paroissien número dos mil cincuenta; y del señor Bernardo Heller, quien queda nombrado Subgerente, mayor de edad, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Doctor Luis Beláustegui número novecientos cuarenta y seis. B) La Sociedad actuará válidamente representada con poderes ilimitados, ya sea. Primero: Con la firma separada e indistintamente de cualquiera de los socios Gerentes Generales don José Gutman y Don Ivo Gutman, quienes podrán actuar en persona o por apoderado; o segundo: con la firma conjunta del señor Iván Raic, Gerente, y la del señor Bernardo Heller, Subgerente, quienes siempre actuarán por sí y sólo podrán delegar las facultades necesarias para representar a la Sociedad, en asuntos judiciales. — C) Todos los autorizados a representar válidamente a la Sociedad en la forma y condiciones establecidas precedentemente, contarán además de las facultades que les reconocen las leyes y las otras que puedan acordárseles por la Sociedad, las que a título enunciativo y no limitativo, se enumeran a continuación, a saber: podrán representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, judiciales y administrativas de la Nación, provincias o municipalidades, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos; tener a su cargo la administración de la Sociedad, en la extensión fijada por este contrato y las leyes nacionales subsidiariamente; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales; nombrar y separar empleados y fijarles sus obligaciones y remuneraciones, aceptar poderes y renunciarlos; comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provincias o municipalidades u otras Instituciones o reparticiones de la Nación, Provincia o Municipalidades, recibir pagos y extender obligaciones; dar en pago, endosar, avalar, descontar, renovar, prorrogar y novar toda clase de obligaciones, documentos y papeles de comercio, como ser vales, billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de crédito, valores, cupones o títulos públicos; tomar dinero en préstamo de particulares o compañías del país o del extranjero; hacer depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo o en cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, retirar esos depósitos y los que se constituyan a la orden de la sociedad y de terceros; girar en descubierto y practicar cualquier gestión bancaria que corresponda a operaciones de la Sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones o contratos con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, Control de Cambios, Aduanas, Consulados, etcétera, aceptando las obligaciones que para operaciones con esas instituciones estipulan las leyes de su creación u orgánicas u otras especiales; los reglamentos del gobierno nacional, las cartas orgánicas de los mismos establecimientos y los reglamentos que ellos dicten, la misma autorización, con todas las facultades que les acuerda este contrato y confieren las leyes comunes a las sociedades en iguales términos, tienen para realizar operaciones y celebrar contratos con otros bancos e instituciones particulares de crédito real o personal; contratar toda clase de seguros sobre toda clase de riesgos, con relación a todos o cualesquiera bienes de la sociedad y al personal de la misma; formular renuncias de derechos y privilegios y el derecho de apelar; actuar en juicio como actora, demandada o interesada, prorrogar y declinar de jurisdicción, transar, comprometer en árbitros, firmar las escrituras de compromiso; recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de las operaciones de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirir las de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso o transferirlas definitiva o temporariamente también a título oneroso o en las condiciones que se convenga; reivindicar y deducir tercerías de dominio y de mejor derecho; celebrar toda clase de transferencias; conferir a terceros, poderes generales o especiales para actos de administración o de representación o para casos judiciales o administrativo de cualquier fuero, grado o jurisdicción, con las atribuciones apropiadas para cada caso y para todas o algunas de las facultades que este contrato les confiere; comprar, vender y permutar fábricas, bienes, inmuebles, constituir y transferir hipotecas, prendas de toda clase y todo otro derecho real o gravamen. No podrá suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros, por deudas que no sean de la sociedad. — Quinto: Los socios Gerentes Generales señores Gutman quedan en libertad de acción para ocuparse o no de los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier operación o negocio, inclusive de la índole o clase de los que explota la presente sociedad, y además residir o fijar su domicilio en el lugar que les pareciere. Los señores Raic y Heller deberán dedicar a la Sociedad todo el tiempo razonablemente necesario para la buena marcha de la misma, no pudiendo realizar ni dedicar actividad a ningún otro negocio, ni por sí ni por cuenta de terceros, ya sea directa o indirectamente. — Sexto: El término de duración de la Sociedad empezó el treinta de abril de mil novecientos cuarenta y seis, y vencerá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir la disolución de la Sociedad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro o de uno de los bienios subsiguientes, previo aviso a sus consocios por telegrama colacionado con seis meses por lo menos de anticipación. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual una vez deducidos el porcentaje para el fondo de reserva legal, los gastos de la sociedad y las amortizaciones, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: A don José Gutman, ochenta y cinco por ciento,

y a don Ivo Gutman, quince por ciento. En la misma forma soportarán las pérdidas. Los socios convendrán de común acuerdo las sumas que mensualmente podrán retirarse para ser cargadas en gastos generales, así como las cantidades que retirarán al final de cada balance y las que quedarán como reservas o se capitalizarán. La remuneración del Gerente señor Raic y del Subgerente señor Heller, será fijada por los socios. — Octavo: Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes del treinta y uno de marzo del año subsiguiente no fueran observados por los socios. Todas las demás resoluciones, inclusive la remoción o nombramiento de Gerente y Subgerente, serán tomadas válidamente con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital, salvo los casos en que este contrato o la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco fijare imperativamente una mayor proporción de votos. Las resoluciones y acuerdos se harán constar en un libro de actas. — Noveno: Si por cualquier causa procediera la liquidación, ésta se hará de acuerdo con las normas legales. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará hasta su vencimiento, entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido, bajo una sola representación. — Undécimo: Cualquier cuestión será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Sobre las bases que preceden, dejan celebrado el presente contrato que se obligan a cumplir recíprocamente, de acuerdo a derecho. — En Este Estado el señor José Gutman hace constar que ratifica y confirma en todas sus partes el apartado segundo del poder general que en el carácter de Gerente de la precitada sociedad, confirió al señor Iván Raic, protocolizado por escritura del once de agosto de mil novecientos cincuenta, pasada al folio mil ciento diecisiete vuelto, de este Registro, relacionada en el apartado g) del exordio de la presente escritura. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don Isaac Scheinberg y don Martín Vázquez, vecinos y hábiles, de que doy fe. — José Gutman. — Ivo Gutman. — Bernardo Heller. — I. Scheinberg. — M. Vázquez. — Hay un sello. Ante mí. — Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio trescientos noventa y siete del Registro treinta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, en siete sellos de dos pesos moneda nacional, números: Dos millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y ocho, dos millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y nueve tres millones doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos, tres millones doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres, tres millones quinientos catorce mil sesenta y nueve, tres millones doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco y tres millones quinientos catorce mil setenta y uno. — Raspado: apartado, lo I, sesenta: Vale. — Juan H. Recondo. — Hay un sello. — Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 3.480.— e.28|4-Nº 15.564-v.5|5|52

FERROPYRIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan Carlos Podestá, con fecha 20 de Marzo de 1952, se ha modificado el contrato de la sociedad "FERROPYRIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Desde la fecha queda incorporado a esta sociedad el señor Teodoro Enrique Carlos Prill, en calidad de socio, que es de nacionalidad alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos cuarenta y cuatro, con todas las atribuciones, derechos y obligaciones a su condición de tal, y como Gerente de la misma. Como consecuencia de esta incorporación, y habiéndose invertido en el activo y negocios sociales, por expresa decisión de sus socios las sumas que arrojen sus respectivas cuentas personales, incluídas en ellas las utilidades del último ejercicio, de que instruye el Balance General al treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, practicado por el Contador Público Nacional Don Roberto Fulgueiras, que en copia firmada por las partes se agrega a esta escritura, resuelven capitalizar las inversiones realizadas, aumentando con ellas y con el aporte del nuevo socio el capital social en cien mil pesos más, modificando por tanto y en este acto los artículos cuarto, quinto y octavo del contrato constitutivo los que en el futuro serán del siguiente tenor: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de los cuales: cien mil pesos corresponden al capital ya existente en la sociedad y los cien mil pesos moneda nacional restantes, al aumento que se realiza por este acto y que según se ha dicho, ha sido y es aportado íntegramente por los socios, en la siguiente proporción: ciento ochenta y un mil pesos moneda nacional, o sean ciento ochenta y una cuotas, por Don Ralph Rafael Feuerring, de los cuales: noventa mil pesos representan el capital que tenía en la sociedad y noventa y un mil pesos al aumento que por capitalización de sus utilidades y parte de su cuenta personal, realiza por este acto; quince mil pesos moneda nacional, o sean quince cuotas, por Don Regino Aníbal Moyano, de los cuales diez mil pesos corresponden al capital que tenía en la sociedad y los cinco mil pesos restantes al aumento que por capitalización de sus utilidades y parte de su cuenta personal, realiza por este acto, y los cuatro mil pesos moneda nacional restantes, o sean cuatro cuotas, por el señor Teodoro Enrique Carlos Prill, en dinero efectivo. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Don Ralph Rafael Feuerring y Don Teodoro Enrique Carlos Prill, a quienes se les designa Gerentes de la misma, y los que, en tal carácter, actuando conjunta, separada o alternativamente, tendrán el uso de la firma social sin limitación alguna y con las prohibiciones de ley. — Octavo: Las ganancias líquidas y realizadas que arroje el Balance General, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal que se acumulará hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital, suscriptas e integradas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas, primeramente, por el fondo de Reserva Legal y extinguido éste, por los socios en la misma proporción que las ganancias. Sobre raspado: octavo — nacional — ciento. Vale.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 520.— e.28|4-Nº 15.432-v 5|5|52

NAVYMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez. Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Los que suscriben don Mario Turco, argentino, naturalizado de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias, y don Benito Turco, soltero, argentino naturalizado, de veinte y un años de edad, domiciliados en la calle Almirante Brown número mil cuatrocientos diez y ocho, autorizado este último para ejercer el comercio por escritura de fecha nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano Juan C. Navarro Beltrán, ha resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, queda constituída entre los Señores Mario Turco y Benito Turco, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "NAVYMEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Almirante Brown mil cuatrocientos diez y ocho, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier otro punto y de establecer sucursales o agencias. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de Representaciones. Importación y Venta de Artículos Navales, Ferretería, en General, Herramientas, Máquinas y demás relacionado con la Mecánica. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de veinte años. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Setenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los dos socios en esta proporción: Cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos por don Mario Turco, y veinte cuotas o sean veinte mil pesos por don Benito Turco. — Dichas cuotas se hallan totalmente integradas y lo fueron: Sesenta y un mil ochocientos cincuenta y tres pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional, en dinero efectivo, y ocho mil ciento cuarenta y seis pesos con veinte y dos centavos moneda nacional, en valor de mercaderías, muebles, útiles y marca de "Comercio Navymec", que resultan del inventario y balance que han suscripto los socios por separado y hace parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes quedan designado Gerentes de la misma, con el carácter de "Gerente General", el señor Mario Turco y "Gerente de Ventas", el señor Benito Turco. Ambos gerentes tendrán indistintamente las más amplias facultades en el uso de la firma social adoptada, pero con la sola limitación de que para extraer sumas de los Bancos superiores a diez mil pesos o suscribir documentos mayores a esa cantidad será necesario la firma conjunta de los dos socios. — Sexta: Los Gerentes no podrán usar de la firma social en operaciones extrañas a las que constituyen el objeto de la sociedad y mucho menos para afianzar operaciones suyas personales ni de terceros. — Séptima: Los gerentes percibirán mensualmente en concepto de sueldo las sumas que de común acuerdo fijaren, lo que se imputará a la cuenta de "Gastos Generales". — Octava: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios estimasen conveniente practicar. Previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo llegue al diez por ciento del capital, las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas en su caso serán soportadas por ambos socios en igual proporción. — Novena: En cualquier momento que se comprobase una pérdida que alcance el quince por ciento del capital social durante dos ejercicios consecutivos, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata liquidación de la sociedad. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal de algunos de los socios, el socio sobrevivientes o no incapacitado tendrá opción, la que deberá expresar dentro de los sesenta días siguientes al del fallecimiento o incapacidad para A) Decidir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad a la que procederá conjuntamente con un representante del socio fallecido o incapacitado. B) O tomar a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la sociedad abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado lo que resultare corresponderle de acuerdo a un balance que se practicará a ese efecto. Ese pago deberá efectuarlo en la siguiente forma: el veinte por ciento dentro de los sesenta días de practicado el balance y el ochenta por ciento restante en cuatro cuotas iguales, a los ocho, catorce veinte y veinte y seis meses contados desde la fecha del fallecimiento o incapacidad con más el interés del seis por ciento anual, pagadero junto con cada cuota. — Décimo Primera: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, sea durante la vigencia de este contrato como al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte. Los arbitradores así nombrados designarán un tercero para con él constituir tribunal y el laudo o fallo de la mayoría de éste será inapelable, y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ahora renuncian expresamente a toda acción y recurso. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada la presente sociedad y en prueba de conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en dos sellos de dos pesos cada uno, número: tres millones trescientos sesenta y cuatro mil diez y siete y el presente sello número tres millones trescientos sesenta y cuatro mil diez y ocho, en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos Sobre raspado. naturalizado; Turco; por sueldo; cada una. — Vale. — Mario Turco. — Benito Turco. Sobre raspado; cuota; fueron; incapacitado; veinte; tres; todo vale. Entre líneas: cada una; una vale. Sobre raspado: Testimonio; los que suscriben, vale. — Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.040.— e.28|4-Nº 15 433-v.5|5|52

ROMER Y OTHEGUY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional a cargo del Juzgado en lo Comercial número tres, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, comparecen los señores don Norberto Romer, casado, polaco, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 2586, Capital Federal; don Bernardo Romer, soltero, de diecinueve años de edad, argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 2586, Capital Federal, y don Pedro Otheguy, casado, argentino, domiciliado en la calle Pedro Goyena 2357, de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, y el señor Norberto Romer dice: Que habiendo manifestado su hijo menor de edad, don Bernardo Romer, deseos de ejercer el comercio, por este acto le concede venia especial y bastante en cuanto ha lugar por derecho para ejercer libremente el comercio con todos los derechos y obligaciones que fijan y establecen los artículos correspondientes del Código de Comercio, que rige la materia, y en tal virtud todos los comparecientes declaran que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad: Primera: Los señores Norberto Romer, don Bernardo Romer y don Pedro Otheguy, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la fabricación de mosaicos y afines y compra y venta de artículos para la construcción en general. — Segunda: La Sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "ROMER Y OTHEGUY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio en esta Capital, asiento principal de sus negocios, en la calle Hipólito Yrigoyen 2586, sin perjuicio de poder trasladarlo o de establecer sucursales o agencias en cualquier punto dentro o fuera del país. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija en Diez Años. — Cuarta: El capital social lo representa la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional, dividida en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscribiendo cada socio las cuotas que se detallan a continuación: don Norberto Romer, ciento cincuenta cuotas, equivalentes a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; don Bernardo Romer, setenta y cinco cuotas, equivalentes a setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y don Pedro Otheguy, setenta y cinco, cuotas, equivalentes a setenta y cinco mil pesos moneda nacional, integrando en este acto la suma de ciento cincuenta mil pesos correspondientes al señor Norberto Romer, o sea el cincuenta por ciento del capital total, y los otros dos socios lo integrarán capitalizando el cincuenta por ciento de las utilidades que a cada uno de ellos corresponda, a fin de cada ejercicio anual, en la Sociedad que se constituye, hasta completar cada uno su parte. — Quinta: La dirección de la Sociedad estará a cargo indistintamente de don Norberto Romer y de don Pedro Otheguy, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada con facultad para emplearla en todas las operaciones sociales y absoluta prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el (Sigue en el sello de valor de $ 1,50 m|n. número 685.886 J.) (Viene del sello de valor de $ 1,50 m|n. Nº... mandato para administrar además de los negocios y actos que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles urbanos o rurales, créditos, títulos u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el im-

porte correspondiente, al contado o a crédito. b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. c) Tomar dinero en préstamo de los Bancos Oficiales o particulares con o sin garantía real o personal y establecer la forma de pago y la tasa del interés respectivo. d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos. e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. h) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar o protocolizar los actos y contratos sujetos a esa formalidad, rectificar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social. — Sexta: El socio señor Pedro Otheguy deberá consagrar a la Sociedad todo su tiempo, actividad e inteligencia. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de Marzo se practicará un balance general del giro social o cada vez que así lo resuelvan los socios para determinar el estado de los negocios. — Octava: Las ganancias que tenga la Sociedad, después de realizadas las amortizaciones correspondientes, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al límite indicado por la ley. el porcentaje que sea necesario para hacer las reservas a las leyes sociales, y el saldo entre los socios en la (Sigue en el sello de valor de $ 1,50 m|n. Nº...

(Viene del sello de valor de $ 1.50 m|n. Nº... siguiente proporción: don Norberto Romer, treinta por ciento; don Bernardo Romer, treinta por ciento, y don Pedro Otheguy, cuarenta por ciento; en igual proporción se soportarán las pérdidas. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero, cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurridos los tres primeros años, debiendo dar aviso en forma cierta a los consocios con seis meses de anticipación. La parte que por capital, ganancias y reservas constituídas en los libros le correspondieran al socio saliente, con exclusión de las reservas para leyes sociales, se liquidará a la fecha en que se cumpla el aviso previo de seis meses. Los demás socios una vez recibido el mencionado aviso del socio que desea retirarse resolverán la continuación de la Sociedad en cuyo caso los socios restantes se harán cargo en la proporción de sus capitales de las cuotas del socio saliente. o podrán también resolver el ingreso de nuevos socios que se harán cargo de las cuotas del socio saliente. Para el caso de que los socios resolvieran la no continuación de la Sociedad ésta entrará en liquidación. La parte que le correspondiera al socio saliente de acuerdo a lo establecido en este artículo y para el caso que la Sociedad continuara, se le liquidará en cuatro cuotas iguales y trimestrales con el interés bancario corriente en plaza. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance general dentro de los treinta días de producido dicho evento y lo que resulte perteneceria siguiendo la norma del artículo once se le entregará en cuatro cuotas trimestrales con el interés bancario de plaza. Si los herederos del socio fallecido resolvieran continuar en la Sociedad, podrán hacerlo. — Undécima: En caso de duda en la interpretación de este contrato o desacuerdo entre los socios, las cuestiones serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia quien resolverá en definitiva, debiendo su laudo ser acatado sin dilación alguna. — Décimo Tercera: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial, las partes constituyen domicilios en los expresados al comienzo de la presente y a los efectos de cualquier cuestión judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderle. Bajo Las Trece Cláusulas Que Anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplirlo en todas sus partes, firmando de común acuerdo en el lugar y fecha "ut-supra". — Norberto Romer. — Bernardo Romer. — Pedro Otheguy.

Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.480. — e.28|4-Nº 15.434 v.5|5|52

S. T. I. C. E. M (SOCIEDAD TECNICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ELECTROMECANICA Y METALURGICA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9 del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril del año 1952, entre los señores Julio José Daponte, que firma "J. J. Daponte", argentino, de 29 años de edad, casado y José Luis Antonio Segade, que firma "J. Luis Segade", argentino, de 34 años de edad, casado, ambos domiciliados en la calle Pareja Nº 2921, de esta Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se ha de regir por las cláusulas y disposiciones siguientes: Primera: A contar de la fecha y por el término de cinco años, queda constituída entre las partes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la industrialización y comercialización de toda clase de materiales eléctricos, mecánicos, metalúrgicos y afines, incluso su importación y exportación, instalación y montajes de toda clase de equipos y maquinarias, que estén directa o indirectamente vinculados a los rubros citados. Sin perjuicio de esta enumeración, la sociedad podrá extender sus actividades, a cualquier negocio que los socios resuelvan. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "S. T. I. C. E. M." (SOCIEDAD TECNICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ELECTROMECANICA Y METALURGICA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que es también la firma social adoptada, constituyendo su domicilio legal en esta Ciudad, calle Pareja Número 2921, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o depósitos y efectuar operaciones en toda la República. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas, de un mil pesos cada una, suscriptas por partes iguales por cada uno de los socios y totalmente integradas a la fecha; y está representado por las maquinarias, útiles, herramientas y enseres, que constan en el inventario levantado en esta misma fecha, firmado por los socios, el que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida indistintamente, por los dos socios, con amplias facultades y con la única limitación de no comprometer a la sociedad con especulaciones extrañas a la misma, préstamos en efectivo, garantías o fianzas a favor de terceros. — Quinta: El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Comprar, enajenar, transferir y permutar y arrendar bienes inmuebles o muebles, por los precios, formas de pago, plazos y demás condiciones que mejor vieren convenir. participación con otras personas o en otras sociedades comerciales y|o industriales; b) Otorgar y revocar poderes, especiales o generales, para asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, con amplias facultades, incluso las de cobrar y percibir, entablar, y contestar demandas, apelar, tachar, recusar, celebrar arreglos, transar, solicitar declaratorias de quiebras o concursos civiles; c) Operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas y disposiciones vigentes o que se dicten, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, pudiendo constituir depósitos de dinero o valores y extraerlos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones; d) Otorgar, aceptar y firmar las escrituras e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. La enumeración contenida en esta cláusula, debe entenderse como meramente enunciativa. — Sexta: Todos los años al día 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicios de los parciales de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento, a pedido de cada uno de los socios. — Séptima: De las utilidades líquidas resultantes, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal; y el remanente será distribuído por partes iguales entre los socios. Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas en igual proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad podrá: a) Continuar su giro, con los herederos declarados legalmente o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes en este caso, deberán unificar su representación, al sólo efecto del control o fiscalización de los negocios sociales, debiendo practicarse un balance general para determinar la parte que al socio fallecido o incapacitado, le correspondía en la sociedad. Al socio sobreviviente se le abonará una retribución mensual, a determinarse en el momento en que ocurra esa circunstancia y como compensación por la dirección de los negocios de la sociedad; b) Optar por disolver la sociedad, debiendo notificar tal decisión, por telegrama colacionado al otro socio. — Novena: Tanto en el caso de disolución de la sociedad, por el vencimiento del plazo fijado o en el supuesto planteado en el apartado b) de la cláusula anterior, de común acuerdo se resolverá: a) que el socio sobreviviente o los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapacitado, se hagan cargo del activo y pasivo de la sociedad, debiendo en este caso, establecer la parte que corresponde al socio que se retira, en la que se incluirá el valor de la llave, y esa parte de capital y beneficios, se abonará en treinta y seis cuotas mensuales, con el interés bancario corriente a la fecha, pagadero junto con cada cuota; b) Proceder a la liquidación de la sociedad, debiendo designarse la persona encargada de la liquidación. — Décima; La sociedad llevará los libros que determina el Código de Comercio y los que los socios de común acuerdo determinen. — Undécima: En caso de desinteligencia sobre la interpretación de las presentes disposiciones o sobre conflictos derivados del giro social, ambas partes nombrarán cada uno, un árbitro amigable componedor, los que en caso de desacuerdo designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Sobre las bases que anteceden, dejan las partes formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho, extendido en tres sellos valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, números setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco, setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis, y setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete, todos de la Serie J., debidamente integrado el primero de ellos, con el sellado de ley, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Enmendado: partes — vales — setecientos. — Vale. — Enmendado: sociedades, Vale. J. Luis Segade. — J. J. Daponte.

Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.160.— e.28|4-Nº 15.456-v.5|5|52

ARCOMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Modesto D'Alessio, con fecha 15 de febrero de 1952, el señor Miguel Mance, de las cuatrocientas noventa y siete cuotas de mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "ARCOMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cede y transfiere a favor de sus consocios ciento noventa y siete cuotas en la proporción de: Sesenta y seis cuotas para el señor José Battaglia, sesenta y seis cuotas para el señor Antonio Dumencic y sesenta y cinco cuotas para el señor Luis Guaschino. Con motivo de estas cesiones se modifican las cláusulas cuarta, sexta y undécima las que quedarán redactadas en lo sucesivo en los siguientes términos: — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado e integrado por los socios en la siguiente proporción: Señor Miguel Mance, trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional, aportados en herramientas, maquinarias, equipos y efectivo, el señor José Battaglia, sesenta y siete mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, el señor Antonio Dumencic, sesenta y siete mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y el señor Luis Guaschino, sesenta y seis mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los señores Miguel Mance y Luis Guaschino, en calidad de Gerentes quienes actuando conjunta, separada o indistintamente tendrán la representación de la misma, llevarán la contabilidad social y usarán la firma social adoptada de "Arcomet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", acompañada de su firma personal para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en operaciones agenas al giro de su comercio, industria ni en prestaciones gratuitas o fianzas a favor de terceras personas, a cuyo efecto podrán a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, e inmuebles, y enagenarlos a título oneroso o gravarlos con hipotecas, prendas o cualquier derecho real pactando en cada caso de adquisición, o enagenación el precio y forma de pago y tomar o dar posesión de los bienes materia de la convención o del acto. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta plaza o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes y durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a intereses de los Establecimientos bancarios comerciales o de particulares y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás instituciones oficiales o particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos. d) Librar, aceptar, avalar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, vales, cheques, giros y otras obligaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. f) Representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Ministerios, Municipalidades y cualquier otra Repartición Nacional o Provincial. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí por intermedio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar el derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales, y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y practicar sin limitación alguna todo acto que sea de interés para los negocios sociales pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. Designase también socios gerentes a los señores José Battaglia y Antonio Dumencic quienes actuando conjunta. separada o alternativamente quedan facultados para representar a la sociedad en todas las ges-

tiones de carácter administrativo y especialmente en lo relacionado con el personal obrero, pudiendo presentarse ante el Ministerio de Trabajo y Previsión de Faltas y demás Reparticiones públicas, quienes usarán en tales actos la firma social adoptada acompañada de su firma personal. — Undécimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, el cual se considerará aprobado, si en el término de quince días de hecho conocer a los socios, éstos no manifestaran disconformidad por escrito y las utilidades líquidas realizadas previa deducción de un cinco por ciento para fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Señor Miguel Mance cuarenta por ciento y señores José Battaglia, Antonio Dumencic y Luis Guaschino veinte por ciento cada uno. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Sobre raspado: absolver, vale.

Buenos Aires, abril 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 720.— e.28|4-Nº 15.398-v.5|5|52

ALBLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Bonifacio Alvarez, José Manuel Alvarez, Serafín Alfredo Visca, José Manuel Arias, Juan Roberto Alvarez y Carlos Alvarez, todos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Araujo mil ochocientos catorce, de nacionalidad argentinos a excepción de José Manuel Arias, que es español, declaran lo siguiente: Que los dos primeros nombrados conjuntamente con don Luis Augusto Blanchard, por contrato de fecha catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Alblan, Sociedad de Responsabilidad Limitada" para dedicarse a la fabricación de blocks de fraguado hidráulico para construcciones y sus anexos. — Que posteriormente por documento de fecha nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y a partir de esa fecha se desligó de la sociedad el señor Luis Augusto Blanchard, continuando con los negocios sociales los señores Bonifacio y José Manuel Alvarez. — Los relacionados documentos fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el tres de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento veintiséis, al folio ciento ochenta y cinco del libro once y el seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil cincuenta y nueve, al folio cuatrocientos treinta y cinco del libro diez y seis respectivamente. — Que a fin de continuar con los negocios sociales conjuntamente con los otros nombrados convienen por el presente formalizar el contrato que ha de regir en lo sucesivo a la sociedad, bajo las siguientes bases: Primera: A partir del primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y dos, continuará constituída entre los señores Bonifacio Alvarez, José Manuel Alvarez, Serafín Alfredo Visca, José Manuel Arias, Juan Roberto Alvarez y Carlos Alvarez, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ALBLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital calle Araujo mil ochocientos catorce, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro del territorio de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad se establece en cinco años, pudiendo renovarse a su vencimiento de común acuerdo entre los socios. — Para el caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá hacerlo saber a los otros en forma fehaciente con noventa días de anticipación, percibiendo el socio saliente, el capital y utilidades que pudieran corresponderle, sin tener derecho a reclamar valor de llave, marcas u otro concepto. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación de bloques para construcciones y compra-venta de materiales para las mismas, pudiendo además dedicarse a otros actos comerciales que los socios vieren convenir. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional aportado por los socios en partes iguales o sean diez y siete mil pesos de la misma moneda cada uno. — Dicho capital se encuentra totalmente invertido en mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar y cuanto más resulta de los libros de la sociedad; se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, siendo indivisibles y no negociables y en caso de querer ser transferidas a terceros extraños a la sociedad deberá cumplirse con lo dispuesto por la ley de la materia, teniendo preferencia para adquirirlas los otros socios y siempre al precio establecido en este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Carlos Alvarez a quien por este acto se le designa gerente con todas las facultades que le otorga el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los Códigos Civil y de Comercio. — Sexta: Los socios no podrán dedicarse a actividades similares al objeto de esta sociedad, ya sea directa o indirectamente, ni el socio gerente podrá usar de la firma social para asuntos ajenos a la misma, ni comprometerla en fianzas o garantías de extrañas personas. — Séptima: Toda resolución que interese a la sociedad, deberá ser asentada en un Libro de Actas que se llevará al respecto y aprobadas en las condiciones establecidas por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año y sin perjuicio de los pudieran efectuarse en otras épocas, se practicará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas quedando dichos balances sujetos a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y las que los socios resolvieren efectuar, el saldo constituirá la utilidad definitiva que se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos. — Si se comprobare que la sociedad ha sufrido quebrantos que representen el cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la sociedad. — Novena: En caso de procederse a la disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de todos los socios. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción para adquirir de los herederos las cuotas de capital que el causante tenía, abonándoselas en veinticuatro cuotas mensuales iguales y sin interés, pero en el caso de que los herederos quisieran ingresar a la sociedad deberán unificar su personería. — Undécima: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se planteare sobre la interpretación, aplicación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones sociales o al tiempo de liquidación de la sociedad, serán sometidas a la solución de amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Bajo de tales conceptos dejan formalizado el contrato que ha de seguir rigiendo a "Alblan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: B. Alvarez. — José Alvarez. — S. Visca. — José M. Arias. — Juan R. Alvarez. — C. Alvarez. — Sobrerraspado: comerciales que los socios vieren convenir, vale.

Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.100.— e.28|4-Nº 15.435-v.5|5|52

DEL CASTELLO Y CAMPANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio a cargo del doctor Norberto Gowland, dispone por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Nicolás del Castello, casado, italiano, mayor de edad, cédula de identidad Nº 1.162.715 y el señor Enrique Campana, soltero, italiano, mayor de edad, cédula de identidad número 4.429.862, con domicilio ambos en la calle Rioja 1926, de esta ciudad, se conviene en celebrar el siguiente contrato social de conformidad con la ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: — Primero: Se declara constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de: "DEL CASTELLO Y CAMPANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta capital, calle Rioja número 1926 o donde indiquen más adelante los socios. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller electromecánico para la construcción de motores y afines al por mayor, pudiendo realizar toda clase de actos vinculados directa o indirectamente con sus finalidades principales. — Tercero: El capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Legal ($ 100.000.— m|l.) dividido en 100 (cien) cuotas de Mil Pesos Moneda Legal ($ 1.000.— m|l.) cada una, de las cuales cada socio suscribe Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal ($ 50.000.— m|l.). — El capital suscripto es aportado de la siguiente manera: Ochenta Mil Pesos Moneda Legal ($ 80.000.— m|l.) en mercaderías según inventario que debidamente firmado se agrega y Veinte Mil Pesos Moneda Legal ($ 20.000.— m|l.) en efectivo. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años con opción a ser prorrogado por un nuevo período, retrotrayéndose la validez de este contrato al 1º de julio de 1951. — Esta sociedad podrá disolverse al término de cada nuevo ejercicio a pedido de cualquiera de los dos socios el cual lo hará saber por telegrama colacionado al otro socio con noventa días de anticipación como mínimo, también se disolverá automáticamente la sociedad por fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los dos socios. — Quinto: El 31 de diciembre de cada año se realizará un balance general e inventario y luego de realizadas las reservas legales y demás deudas que pudieran existir, las ganancias resultantes serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: de las utilidades realizadas y líquidas se destinará un 5 % (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva Legal hasta que llegue al 10 % (diez por ciento) del capital social, repartiéndose el resto por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Sexto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios para las tramitaciones comunes, revistiendo ambos carácter de gerentes y deberán firmar con su firma particular debajo de un sello que dirá: "Del Castello y Campana SRL." para cualquier operación en que la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones se requerirá la firma conjunta de los dos socios. — Para llevar a cabo las operaciones sociales, la sociedad podrá importar, exportar, fabricar, y vender mercaderías, maquinarias u otros productos, comprar, vender, arrendar o permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes, así como créditos, derechos, títulos y acciones, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas agrarias o cualquier otro derecho real, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, en oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o Institución oficial o particular de la República Argentina o del extranjero, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar créditos, en cuenta corriente y girar en descubierto, adquirir, explotar, vender, transferir y registrar marcas de comercio y patentes de invención, conferir poderes generales y especiales con facultad de sustitución y revocación, participar como socio en otras sociedades o empresas comerciales con igual o diferente objeto social, entablar y contestar demandas y querellas ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando los recursos legales que estime convenientes, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones, renunciar prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas, solicitar quiebras y concursos, hacer remisiones y comprometer en árbitros de juris o amigables componedores, hacer renuncias gratuitas u onerosas, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones y finalmente celebrar todo acto o contrato ya sea por instrumento privado o por escritura pública entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas, sino simplemente explicativas, pues la sociedad podrá efectuar todos aquellos actos, operaciones o contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales y que estén en concordancia con las leyes vigentes. — Séptimo: Los socios tienen la obligación de dedicar todo su tiempo y capacidad al negocio social, estándoles prohibido desarrollar cualquier otra actividad comercial, sea por cuenta propia o de terceros. En su carácter de gerentes tendrán todas las facultades necesarias para la realización de los fines sociales, incluso aquellos que requieran poderes especiales de acuerdo al artículo 1881 del Código de Comercio. Octavo: Cada socio retirará mensualmente la suma de Un Mil Pesos Moneda Legal (pesos 1.000.— m|l.); estos retiros serán imputados a gastos generales. Noveno: Las máquinas y herramientas que se detallan según inventario por separado que se agrega a este contrato son de propiedad del señor Nicolás del Castello, debiendo abonar la sociedad una amortización anual equivalente al 10 % de amortización según las normas establecidas por la Dirección General Impositiva quedando expresamente estipulado que dichas máquinas y herramientas son de única y exclusiva propiedad del socio Nicolás del Castello, quien las cede de conformidad con lo expresado precedentemente para el desenvolvimiento del negocio. Estas máquinas no podrán retirarse hasta el cumplimiento del contrato. Décimo: Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia, en el momento de su disolución o durante la liquidación, serán resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, quienes deberán nombrar al tercero para el caso de discordia antes de empezar a laudar. — Se conviene expresamente que debe acatarse el laudo arbitral y que los socios renuncian a recurrir a las vías judiciales debiendo ponerse todos los antecedentes en manos de los árbitros para que éstos puedan fallar dentro del plazo de 30 (treinta) días de la aceptación del cargo. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del presente contrato en Buenos Aires a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Nicolás Del Castello. — Enrique Campana.

Buenos Aires, 14 de Abril de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.200.— e.28|4-Nº 15.411-v.5|5|52

RUTENBERG LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Jaime Ratowiecky o Ratowiecki, soltero, mayor de edad, polaco, domiciliado en la calle José Cubas tres mil trescientos ochenta y cinco, Capital Federal; Moisés Schapchuk, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Espora ciento doce, de Villa Lynch; Mejer Zelwianski o Zelwianski, casado, mayor de edad, polaco, domiciliado en la calle Valentín Gómez ciento cuarenta y cinco, de Villa Lynch; Abraham Jacobo Rutenberg soltero, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle José Arias doscientos noventa y uno, de Villa Lynch; y Paulina Scheinkestel de Goldstein, casada, mayor de edad, argentina, domiciliada en la calle Neuquén quinientos cuarenta y siete, Capital Federal; socios todos de RUTENBERG LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de Junio de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín, bajo el número mil Catorce, al folio cuatrocientos cincuenta y dos del li-

bro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; se ha convenido lo siguiente: Artículo Primero: La señora Paulina Scheinkestel de Goldstein vende, cede y transfiere a cada uno de los restantes cuatro socios, que las adquieren por partes iguales, las cuarenta cuotas que dicha señora tiene en la Sociedad. La operación se realiza con efecto retroactivo al treinta de Abril del corriente año, conforme al Balance aprobado por todos los socios que se firma por separado, transfiriendo la señora Paulina Scheinkestel de Goldstein todos los derechos de propiedad y posesión que sobre las cuotas tenía. El precio de la venta es de Cuarenta mil pesos que sumados a los Dieciséis mil quinientos cuarenta y dos pesos obtenidos por su parte de utilidades del ejercicio; la vendedora los recibe así: Catorce mil ciento treinta y cinco pesos con cincuenta centavos en dinero efectivo y el saldo en cinco pagarés a su orden por Ocho mil cuatrocientos ochenta y un pesos con treinta centavos cada uno, con vencimientos; Empezando el treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y uno; continuando el treinta de cada mes siguiente, terminando con el de fecha treinta de Noviembre, todo lo cual la vendedora recibió, antes de ahora. La vendedora declara no tener nada que reclamar a los compradores y éstos a su vez declaran no tener nada que reclamar a la vendedora, dándose mutuamente carta de pago por todo concepto, y declarando aprobado el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Todos los gastos que demanden la presente cesión, serán a cargo de Rutenberg Limitada S. R. L. — Artículo Segundo: Los cuatro socios que quedan en la Sociedad resuelven modificar el contrato social en las cláusulas que a continuación se detallan, cuya redacción definitiva será la siguiente: En el artículo segundo de reemplaza "Neuquén quinientos cuarenta y siete" por: Ecuador quinientos ocho. En el artículo tercero se suprimen las palabras: "y Paulina Scheinkestel de Goldstein", quedando en todo lo demás el artículo sin modificación. El artículo cuarto del contrato se modifica íntegramente, quedando como sigue: Cuarta: Queda fijado el Capital social en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los cuatro socios en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, o sea cincuenta cuotas cada uno de los socios y ha sido realizado por los mismos en su totalidad en dinero efectivo. Conforme las partes, previa lectura y ratificación, suscriben en presente en un solo ejemplar a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en la ciudad de Buenos Aires. Firmado: Paulina S. de Goldstein. — J. Rutenberg. — J. Ratowiecki. — Mejer Zelwianski. — M. Schapchuk. — Entre líneas: "Secretaría del Autorizante", vale. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 700. — e.28|4 Nº 15.384-v.5|5|52

BICONTINENTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre Don Kurt Steinweg, argentino naturalizado, casado, de 31 años de edad y Juan Steinweg, alemán, soltero, de 25 años de edad, ambos domiciliados en esta Capital, calle Santa Fe Nº 4134, hábiles para este acto, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que regirá dentro de las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y bajo las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los otorgantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "BICONTINENTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que será empleada y utilizada en todos sus actos y actividades comerciales. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la de Importación, Exportación, Representaciones, Industrialización y Venta de Mercaderías Nacionales y Extranjeras en General, la que se encuentra establecida en esta Capital, en la calle Santa Fe Nº 4134, o donde posteriormente se trasladare; pudiendo habilitar sucursales en esta Capital, interior y exterior del país, si así conviniere para el giro de los negocios. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años, pudiendo prorrogarse por otro período de diez años más, en el caso que no haya oposición por escrito de cualquiera de los socios. Para el caso de que uno de los socios desee retirarse de la Sociedad, deberá comunicarle al otro socio por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días y cederle al otro en compra las cuotas, por su valor real de acuerdo al último balance, que deberá efectuarse en el término de dos meses, vencido el plazo a que alude esta cláusula. Se podrá así mismo, ceder el importe de las cuotas o parte de ellas a un tercero, pero únicamente con la conformidad del otro socio por escrito, sin que con ello se deba disolver la sociedad, la que continuará hasta el plazo de su vencimiento. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000 m|n.), en dinero efectivo, dividido en Quinientas Cuotas de Cien Pesos m|n. cada una, aportadas por partes iguales por ambos socios, o sean Doscientas cincuenta por el Sr. Kurt Steinweg y Doscientas cincuenta por el Sr. Juan Steinweg. — Quinta: Ambos socios actuarán en calidad de Gerentes, con el uso de la firma social indistintamente y con todas las facultades acordadas por el Código de Comercio, pudiendo realizar toda clase de operaciones Bancarias y todos aquellos actos que correspondan a la administración general de la Sociedad, estando facultados para comparecer ante los Tribunales de la Nación, dando poderes a la o las personas que sean necesarias, intervenir en toda clase de litigios, sean personalmente o por intermedio de apoderados. Adquirir, vender, transferir o hipotecar bienes inmuebles, dar y tomar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas, celebrar contratos de locación, recibir una cosa por otra y además todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios; podrán asimismo darse poderes especiales ante Escribano para realizar cualquiera de las operaciones indicadas precedentemente. — Sexta: El día 31 de Marzo de cada año, antes de practicarse el balance general y determinarse las utilidades o pérdidas del ejercicio, las que serán distribuídas por partes iguales, de acuerdo al capital aportado, deberán considerarse las siguientes cargas, que en todos los casos deberán computarse en el ejercicio anual, para responder las leyes obreras y para formar el fondo de reserva legal, el 5 % hasta cubrir el 10 % del capital social. — Séptima: Los socios se obligan a dedicar su actividad y tiempo a las operaciones sociales, estándoles permitido intervenir en otros negocios y actividades fuera de la Sociedad. — Octava: Podrán actuar, asimismo la Sociedad, con todos los Bancos Oficiales de plaza, Banco del Crédito Industrial y Provinciales; pudiendo tener cuenta corriente con los mismos, retirar fondos, pedir crédito, descontar pagarés y efectuar toda clase de operaciones comerciales. — Novena: La Sociedad no se disuelve en caso de muerte, incapacidad, quiebra o concurso civil de cualquiera de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará con la incorporación de los herederos de dicho socio, pudiendo estos a su vez transferir las cuotas en su totalidad o parcialmente, en las mismas condiciones establecidas en la cláusula tercera del presente contrato, la que se deberá respetar hasta su vencimiento. De común acuerdo los socios podrán disolver la sociedad, en cualquier momento que así lo desearen, previo telegrama colacionado. — Décima: Todas las divergencias que se produzcan entre las partes, sus causa-habientes o representantes, serán resueltas por árbitros de la Cámara Argentina de Comercio, siendo su fallo inapelable. Bajo las cláusulas indicadas, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicado ut-supra. — Kurt Steinweg. — Juan Steinweg. — Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 920.— e.28|4-Nº 15.437-v.5|5|52

SANTECHA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escrituro otorgada ante el Escribano José M. A. Paulucci, con fecha 18 de marzo de 1952, el señor Miguel Montello, cede, vende y transfiere en favor de la señora Leonor Gonzales de Luciani, diez cuotas de participación que tiene y le corresponden de las cuarenta cuotas que tenía como socio en la sociedad SANTECHA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Enmendado: Paulucci, vale.

Buenos Aires, abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.28|4-Nº 15.439-v.5|5|52

SANTECHA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José M. A. Paulucci, con fecha 18 de marzo de 1952, el señor Rutilio Rubén Pera, cede, vende y transfiere en favor de la señora Leonor Gonzalez de Luciani, las diez cuotas de participación, que aportara al constituirse la sociedad, como así también las diez cuotas aportadas posteriormente, es decir la totalidad de cuotas que posee y todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden como socio de la sociedad "SANTECHA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Enmendado: aportara - tiene. Todo vale.

Buenos Aires, abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.28|4-Nº 15.440-v.5|5|52

ASOMETA

COMPAÑIA ASOCIADA DE METALES Y MINERALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ricardo Wright con fecha 12 de marzo de 1952, el señor Walter M. Rothschild, vende, cede y transfiere al señor Franz A. Lissauer, la totalidad de las dos mil quinientas cuotas, comprendiéndose en esta enajenación, utilidades, reservas y demás derechos que tiene y le corresponde en la sociedad "ASOMETA COMPAÑIA ASOCIADA DE METALES Y MINERALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Enmendado: "abril", vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.28|4-Nº 15.457-v.5|5|52

OLTENIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Enrique Machline con fecha 26 de Marzo de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "OLTENIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional. Con motivo de este aumento el artículo quinto del contrato de la referida sociedad queda redactado en la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital social queda aumentado de la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, a la de trescientos mil pesos de igual moneda, y dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado e integrado por los socios por partes iguales, y la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega por cabeza de escritura debidamente firmado por los comparecientes.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 260.— e.28|4-Nº 15.430-v.5|5|52

FERROPYRIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Juan Carlos Podestá con fecha 20 de marzo de 1952, el señor Regino Aníbal Moyano, vende, cede y transfiere a favor del señor Teodoro Enrique Carlos Prill, las quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "FERROPYRIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.28|4-Nº 15.431-v.5|5|52

"GRASSO, NARIEGA Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Que por escritura pasada ante el Escribano. M. Fernández Villamil, con fecha cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos, se modificó la cláusula séptima del contrato social de "GRASSO, NORIEGA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el sentido de que los balances anuales se practicarán al treinta de junio.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — E|L. Secretaría del autorizante — vale. Lo tachado "no vale". — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.e.28|4-Nº 15.427-v.5|5|52

JAVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don José Galili, argentino, domiciliado en Israel y accidentalmente en esta ciudad; don Abraham Piotrowsky, polaco, domiciliado en la calle Córdoba dos mil ochocientos cincuenta y seis; don Symcha Milman, polaco, domiciliado en la calle Güemes noventa y tres y don Motel Serman, rumano, domiciliado en Zeballos mil seiscientos sesenta y siete, todos ellos casados y mayores de edad, se a convenido en la fecha celebrar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "JAVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Córdoba dos mil ochocientos cincuenta y seis, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto industrializar cerdas en general, mediante las maquinarias que aportará el socio don José Galili y que serán importadas al país. El producto elaborado será vendido al por mayor y menor o exportado. Además la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes relacionados con ese único objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías, venderlas al por mayor y menor. — b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. — c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, constituir, aceptar y cancelar hipotecas u otras obligaciones. — d) Celebrar contrato de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. — e) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales. — f) Y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Cinco Años, contados desde esta fecha, pero podrá ser disuelta por voluntad de cualquiera de los socios al vencimiento de los primeros tres años, contados desde su constitución y siempre que haga conocer su decisión a los otros socios con ciento veinte días de anticipación al vencimiento del período. En caso de desacuerdo sobre la forma de disolución o liquidación, se someterá la diver-

gencia a arbitraje según se conviene en la cláusula pertinente de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de Mil pesos m|n. cada una. Es aportado en la proporción de veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos m|n, por el socio José Galili, los que estarán representados por el precio de costo de maquinarias que adquiriera en el extranjero y que integrará cuando la sociedad sea autorizada para importarlas al país; veinticinco cuotas que representan Veinticinco mil pesos m|n., por el socio don Abraham Piotrowsky; veinticinco cuotas que representan Veinticinco mil pesos m|n., por el socio Symcha Milman y veinticinco cuotas que representan Veinticinco mil pesos m|n., por el socio Motel Sermán. Los aportes de estos tres últimos se integrarán en dinero efectivo. — Quinta: La administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios, quienes por el presente y de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco quedan instituídos en calidad de gerentes y podrán desempeñarse, obligar y representar válidamente a la sociedad, actuando conjuntamente tres cualquiera de los cuatro socios. Don José Galili podrá actuar en la sociedad y en la gerencia haciéndose representar por apoderado que tendrán sus mismas facultades. En la misma forma tendrán el uso de la firma social, es decir, firmando conjuntamente tres cualquiera de los cuatro socios y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado. Queda sobreentendido que cuando los gerentes en la forma estipulada o el apoderado del gerente José Galili, podrán realizar cualquiera de los negocios y operaciones relativas a su objeto, inclusive operar, tomar préstamo, constituir hipotecas o cualquier otra clase de obligaciones reales y personales, ya se trate que lo hagan con particulares, con instituciones bancarias particulares u oficiales, inclusive Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Central de la República Argentina y cualquier otro nacional o provincial, como también otorgar escrituras de venta, de compra de inmuebles, de constitución o cancelación de hipotecas etc. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, apreciándose las mercaderías por su precio de costo o de plaza, según se convenga y los muebles y útiles con una depreciación del diez por ciento. Para la aprobación de los balances, nombramientos de nuevos gerentes o su remoción y para la resolución de todas las cuestiones de interés social, será necesaria a conformidad de todos los socios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente entre los socios a prorrata del capital aportado por cada uno de ellos. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro social hasta finalizar el plazo establecido en la cláusula tercera. En este caso, los herederos deberán unificar la representación. — Novena: En caso de disolución por cualquier causa y en cualquier momento que ella sobrevenga o en el supuesto de que algún socio quisiera retirarse o ceder sus cuotas a un tercero, podrán los otros socios hacerse cargo del activo y pasivo social o de las cuotas del saliente o cedente, pagando éste lo que le corresponde según balance a practicarse al efecto. Si hubiera divergencias sobre la apreciación de los valores, se someterá esa divergencia a decisión de arbitradores, según lo preceptuado en la cláusula siguiente. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, sobre la sociedad, sobre la conducta de los socios, la interpretación del contrato o cualquier otra, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta o dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer el asunto, deberán nombrar por unanimidad un ajeno para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, y en caso de no ponerse de acuerdo para la designación de un árbitro ajeno, el nombramiento lo hará el Juez de Comercio en turno. Bajo las diez cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en la ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — José Galili. — Abraham Piotrowsky. — Symcha Milman. — Motel Serman.

Buenos Aires, 17 Abril de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.240.— e.28|4-Nº 15.409-v.5|5|52

ALGOLANA TEXTIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julián L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha tres de Abril de 1952, la sociedad ALGOLANA TEXTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 13 de Junio de 1947, bajo el Nº 479, al folio 282, Libro 12 en el Registro Público de Comercio, ha modificado los artículos segundo y octavo de sus estatutos los que han quedado redactados en la siguiente forma: — Artículo Segundo: El plazo de duración de la sociedad será hasta el treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz podrá optar: a) Continuar por sí los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo social, a cuyo efecto practicará de inmediato un balance general y el haber que por capital y utilidades pueda corresponder al socio premuerto o incapacitado le será abonado a sus herederos o representantes legales en el término de dos años, en cuotas iguales y sucesivas trimestrales sin interés. b) Continuar la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o los representantes del incapaz, en cualquiera de los dos casos, bajo una sola representación. Todas las demás cláusulas establecidas en el contrato primitivo y sus modificaciones mencionadas permanecerán vigentes en todos sus términos". — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 240 — e.28 5-Nº 15.408-v.5|5 52

TAMTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Copquin, con fecha 2 de Marzo de 1952, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Linontex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya modificación consiste en el cambio de dicho rubro por el de TAMTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80 — e.28|4-Nº 15.422-v.5|5|52

LARRIEU Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Sixto J. Arriaga Gómez y Luis A. Larrieu, venden, ceden y transfieren a don José Luis Sanjuan, el primero trescientas setenta y cinco cuotas y el segundo doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las que tienen y les corresponden en la sociedad "LARRIEU Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documentos de fecha primero de febrero del corriente año. — Buenos Aires, Marzo 21 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120. — e 28|4-Nº 15.428-v.5|5|52

COLOMBO SOLARI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Francisco J. Oliver, con fecha 29 de enero de 1952, el señor José Biscaldi, cede, vende y transfiere la totalidad de sus seiscientas veinte y cinco cuotas del capital valor nominal de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, a favor de los señores don Dante Angélico Colombo, y doña Margarita Susana Billoir de Colombo, quienes las adquieren por partes iguales, cuyas cuotas posee en la sociedad COLOMBO SOLARI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120. — e.28|4-Nº 15.429-v.5|5,52

ARFE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de 1952, entre los Señores: Fermín Fernández Berisso, argentino, domiciliado en la calle Suárez 1713; Gumersindo Ares, español, con domicilio en la calle Directorio 12 y Osvaldo Andrés Ares, argentino, domiciliado en la calle Alvarez Thomas 580, todos estos domicilios de la Capital Federal, y siendo los socios mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en constituir una Sociedad con arreglo a la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: — 1ª) La Sociedad girará bajo la denominación Esquel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Suárez 1713. — 2ª) La duración de la Sociedad será de veinte años, a partir del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotrae la constitución de la Sociedad, pero podrá disolverse antes de este término por voluntad de cualquiera de los socios. — 3ª) La Sociedad tendrá por objeto toda clase de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras. — 4ª) Para llevar a cabo su objeto, la Sociedad podrá comprar y vender mercaderías de cualquier naturaleza; efectuar operaciones de importación y exportación; adquirir por cualquier título bienes muebles e inmuebles, y toda otra clase de bienes o derechos, y venderlos, transferirlos o gravarlos; construir edificios para ser vendidos en su conjunto o en propiedad horizontal o colectiva; administrar para sí y para terceros toda clase de bienes raíces; invertir capitales en otras sociedades; efectuar toda clase de operaciones comerciales o bancarias con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, en sus Casas Centrales o en cualquiera de sus agencias o sucursales y con cualquiera otra Institución oficial, mixta o particular y, en general, efectuar cualquier operación necesaria para lograr el objeto de la Sociedad, entendiéndose esta enumeración como meramente enunciativa y no limitativa. — 5ª) El Capital social se fija en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seis mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. El Señor Fernández Berisso, suscribe mil quinientas cuotas y los Señores Ares, dos mil doscientas cincuenta cuotas cada uno. El cincuenta por ciento de estos aportes es integrado en efectivo en este acto y el cincuenta por ciento restante se integrará cuando las necesidades de la Sociedad así lo requieran. — 6ª) La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios quienes quedan designados Gerentes, con todas as atribuciones para actuar individualmente en nombre de la Sociedad. Todo acto, documento u obligación, tendrá plena validez con la firma de cualquiera de los socios, quienes, en todos los casos, deberán anteponer a su firma el nombre de la Sociedad. — 7ª) El 31 de enero de cada año, se practicará un Inventario y Balance General conforme con la técnica contable, el que será firmado por todos los socios. De las utilidades líquidas se deducirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el límite establecido por la Ley, y las sumas necesarias para efectuar las amortizaciones y reservas que correspondan. El saldo será distribuído entre los socios en relación al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — 8ª) En caso de resolverse la disolución anticipada de la Sociedad, o si al vencimiento del plazo fijado no fuese prorrogada la duración de la misma, su liquidación será efectuada por el socio que se designe. El producido que resultare de la liquidación será distribuído entre los socios de acuerdo a sus aportes. — 9ª) Se designa al socio don Osvaldo Andrés Ares, para que en nombre y representación de la Sociedad, concurra ante el Señor Juez de Comercio a efectos de que se disponga la publicación del presente contrato y, hecho, se inscriba en el Registro Público de Comercio. Conforme con cuanto queda expuesto, dan por constituída la Sociedad firmando de común acuerdo — (Firmado) Fermín Fernández Berisso — Gumersindo Ares — Osvaldo Andrés Ares. — Fermín Fernández Berisso, Gumersindo Ares y Osvaldo Andrés Ares, integrantes de la razón social Esquel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el contrato social, en lo que respecta al nombre de la Sociedad, la que se denominará ARFE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA—(Firmado) Fermín Fernández Berisso. — Gumersindo Ares — Osvaldo Andrés Ares.

Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 760.— e.28|4 Nº 15.459-v.5|5|52

T. E. S. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Abraham León Lebendiker, Moisés Zelig Lebendiker, Isaac Lipman, José Strauss, y Abraham Kaplan, en su carácter de integrantes de "T. E. S. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por una parte y por la otra el señor Salomón Lindenbaum, polaco, casado, domiciliado en la calle Avenida 17 de Octubre Nº 5177, convienen lo siguiente: — Primero: El señor Salomón Lindenbaum ingresa a la sociedad arriba nombrada, suscribiendo e integrando ciento treinta y tres cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, o sean Sesenta y seis mil quinientos pesos m|n. — Segundo: El capital social se eleva a la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de quinientos pesos m|n. cada una y aportado en la siguiente proporción: el señor Abraham L. Lebendiker, trescientas siete cuotas o sean Ciento cincuenta y tres mil quinientos pesos m|n.; el señor Moisés Z. Lebendiker, ciento cuarenta cuotas, o sean setenta mil pesos m|n.; el señor Isaac Lipman, ciento cuarenta cuotas o sean Setenta mil pesos m|n.; el señor José Strauss, ciento cuarenta cuotas, o sean Setenta mil pesos m|n.; el señor Abraham Kaplan, ciento cuarenta cuotas, o sean Setenta mil pesos m|n.; y el señor Salomón Lindenbaum, ciento treinta y tres cuotas, o sean Sesenta y seis mil quinientos pesos m|n. El capital se halla totalmente integrado en bienes de la sociedad, según balance general practicado al dos de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercero: Las utilidades y las pérdidas se distribuirán o soportarán respectivamente, en proporción a los aportes, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente señor Abraham L. Lebendiker, y en caso de ausencia o impedimento lo reemplazarán el señor Salomón Lindenbaum conjuntamente con cualquiera de los demás socios, con idénticas facultades y sin necesidad de justificar los extremos que autorizan dicho reemplazo. El señor Salomón Lindenbaum podrá, además, representar a la sociedad bajo su sola firma en gestiones ante los poderes públicos en general, instituciones publicas o privadas y en especial ante la Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Banco Central de la República, y Municipalidad de la Capital Federal — Quinto: El socio señor Salomón Lindenbaum se obliga a prestar su dedicación personal a los negocios de la sociedad en forma exclusiva. — Sexto: Los socios señores Abraham L. Lebendiker y Salomón Lindenbaum percibirán la suma de Dos mil pesos m|n. mensuales cada uno con cargo a la cuenta "Sueldos", sin perjuicio de los futuros aumentos (Sigue al sello de $ 3.— m|n. Nº 644.446 - K), (Viene del sello de $ 3.— m|n. Nº 644.445 - K) que la sociedad fije a dichas retribuciones. — Séptimo: La sociedad se regirá por su contrato social primitivo, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 251, folio 317, Libro 9 y modificación inscripta bajo Nº 1955, folio 221, Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en todo cuanto no resulte modificado por el presente. — Conformes los otorgantes, firman para constancia en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. L. Leben-

diker. — M. Z. Lebendiker. — I. Lipman. — J. Strauss. — A. Kaplan. — S. Lindenbaum.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 620.— e.28|4 Nº 15.404-v.5|5|52

PAPER BAGS INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 16 de Abril de 1952 la sociedad "PAPER BAGS INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social de actualmente $ 2.000.000.— m|n. a la suma de $ 4.000.000.— m|n., modificando las cláusulas Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima, las que quedan redactadas dentro del siguiente tenor: Cláusula Tercera: Acogiéndose al derecho de prórroga establecido en el artículo tercero del contrato social original, el término de duración de la sociedad será de Cinco años a partir del primero de abril de 1952, pudiendo prorrogarse por un nuevo período de Cinco años, previa inscripción en el Registro Público de Comercio, si ninguno de los socios manifestara su voluntad en contrario por lo menos seis meses antes de su vencimiento por telegrama colacionado u otro medio fehaciente. — Cláusula Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, lo que representa un aumento de dos millones de pesos formados por la suscripción de dos mil nuevas cuotas capital de mil pesos cada una a las que se suscriben los socios en la siguiente proporción, Don Nadim Abud, seiscientas treinta y tres cuotas o sea seiscientos treinta y tres mil pesos moneda nacional; don Miguel Melhem, seiscientas treinta y tres cuotas capital o sea seiscientos treinta y tres mil pesos moneda nacional, y Don Amin Massuh, setecientas treinta y cuatro cuotas o sea la suma de setecientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional. — De estas nuevas cuotas, los socios han integrado respectivamente parte de ellas, o sea: Don Miguel Melhem: cuatrocientos cincuenta y siete cuotas o sean cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos moneda nacional; don Nadim Abud: trescientas setenta y siete cuotas o sea trescientos setenta y siete mil pesos moneda nacional; y don Amin Massuh: cuatrocientos treinta y cinco cuotas o sea cuatrocientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional. — Estos nuevos aportes provienen de los saldos que arrojan las cuentas para ampliación de capital de cada uno de los socios, según balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Queda convenido entre los socios, que el saldo de cuotas a integrar se hará a medida que las necesidades del giro social así lo requiera. En virtud de este aumento, el capital social queda suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Nadim Abud mil trescientas treinta y tres cuotas capital o sea la suma de un millón trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional; don Miguel Melhem, mil trescientas treinta y tres cuotas o sea un millón trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional; y don Amin Massuh, mil trescientas treinta y cuatro cuotas capital o sea un millón trescientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional. — Cláusula Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, será ejercida por uno cualquiera de los socios en forma indistinta con calidad de gerentes quienes no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Todos los socios sin perjuicio de las obligaciones que les imponen sus cargos dentro de la sociedad, podrán dedicarse a otras actividades comerciales o industriales como así también formar parte de otras sociedades como socios y|o gerentes. — Los socios en su calidad de gerentes, tendrán indistintamente todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad, pudiendo comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, constitución de derechos reales, representar a la sociedad en los asuntos judiciales o administrativos, hacer operaciones comerciales y bancarias, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y demás Bancos Nacionales y Extranjeros, Oficiales o Particulares: abriendo cuentas corrientes, créditos, descuentos, préstamos con o sin garantías reales o personales, librar, girar, aceptar, avalar, endosar y negociar cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, cartas de crédito, valores y documentos en general; percibir, demandar, transar hacer quitas o remisión de deudas, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, hacer novaciones, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, suscribir todos los documentos, constancias, recibos, finiquitos, cancelaciones, escrituras públicas y demás instrumentos privados y públicos que fueren menester. — Esta enumeración no es limitativa si no explicativa, y por consiguiente los socios gerentes podrán ejercer y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Cláusula Séptima: De las utilidades que resulten de cada ejercicio, previo retiro del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que establece la Ley, hasta la formación del diez por ciento del capital social y las reservas que estimen necesarias para la formación de fondos de previsión con fines especiales, se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: Don Nadim Abud: veintisiete cincuenta por ciento; don Miguel Melhem; veinte y siete cincuenta por ciento; y don Amin Massuh: cuarenta y cinco por ciento. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Quedan conjuntamente con las cláusulas reformadas con toda su fuerza y vigor, todas las demás cláusulas del contrato social, retrotrayendo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, todas las disposiciones emergentes de la presente reforma.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 840.— e.28|4-Nº 15.418-v.5|5|52

"BAEZ"

Industrial y Comercial,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Los señores: Antonio Héctor Demarco, Guillermo Federico Baez y Francisco Bruno, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Frías 263, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "BAEZ", INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Su domicilio legal se establece en la Capital Federal, actualmente en la calle Frías 263, sin perjuicio de establecer sucursales y agencias y operar en todo el país y fuera de él. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del primero de febrero de mil novecientos cincuentidós, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios y sus efectos. Este término quedará automáticamente prorrogado, sin necesidad de formalidad alguna y cada vez por períodos de tres años, siempre que ninguno de los socios no denuncie en forma este contrato con seis meses de anticipación a cada período. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la explotación, fabricación, administración, directa o indirecta en el país o fuera de él de la patente de invención Nº 75.208, Rubro "Bomba o Soplador de Flúidos", la que se transfiere a esta sociedad. Podrá asimismo ejecutar todos los negocios, actos y contratos que requieran su objeto. Estar a derecho: adquirir: enajenar: arrendar, transferir o permutar, por cualquier título que sea bienes muebles o inmuebles; dar y tomar en locación bienes inmuebles aun por más de seis años: concurrir a licitaciones públicas y privadas nacionales, provinciales y|o municipales; gestionar toda clase de concesiones; operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina: Hipotecario Nacional: de Crédito Industrial Argentino: de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias; Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones estar en derecho, y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ochenta y un mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas diez cuotas de cien pesos m|nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: por el Sr. Antonio Héctor Demarco, cuatrocientas veinte cuotas, equivalentes a cuarentidós mil pesos m|n., por el Sr. Guillermo Federico Baez, trescientas ochenta cuotas, equivalentes a treintiocho mil pesos m|n. y por el Sr. Francisco Bruno diez cuotas, equivalentes a un mil pesos m|n. — El capital social se encuentra totalmente integrado, como surge del balance firmado que se acompaña. — Quinto: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, en el sentido más amplio legal y administrativo, estará a cargo de dos gerentes, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones podrán delegar total o parcialmente, cualquiera o todas ellas, siendo necesaria para esta delegación la conformidad de la mayoría de los socios. Se designan Gerentes a los señores Antonio Héctor Demarco y Guillermo Federico Baez. Sus retribuciones con cargo a gastos generales, serán fijadas oportunamente. Los Gerentes y|o socios designados, podrán dedicarse a actividades similares o no a los de esta sociedad. El Sr. G. F. Baez se obliga a entregar a la sociedad todos los inventos y|o modificaciones que tengan relación con la patente que se menciona. — Sexto: Para comprometer a la razón social, será suficiente la firma de uno solo de los Gerentes, los que podrán actuar separada, alternativa e indistintamente, debiendo suscribir con su nombre propio a continuación del rubro social. La sociedad sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con su giro, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, préstamos en efectivo y garantías y fianzas a favor de terceros. — Séptimo: El día 31 de enero de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. Dicho balance será firmado por los integrantes de la sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días, significará su aprobación definitiva. — Octavo: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales al negocio y: a) Las retribuciones u honorarios que se fijen a los socios Gerentes. b) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital. c) Las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que los Gerentes resuelvan acordar a los empleados y colaboradores. d) Las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. e) Las utilidades netas y realizadas que así resulten, se dividirán en la siguiente proporción: al Sr. Antonio Héctor Demarco el cuarentiocho por ciento, al señor Guillermo Federico Baez, el cuarentiocho por ciento y al Sr. Francisco Bruno el cuatro por ciento. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Noveno: Por simple mayoría de votos, conforme a las normas del artículo décimo segundo de este contrato, los socios resolverán sobre las siguientes situaciones: a) En caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan, o reducción del capital social o liquidación de la sociedad. b) Disolución anticipada de la sociedad por cualquier causa. c) Prórroga de su duración. d) Fusión con otra sociedad. e) Cambio de objeto de la sociedad. f) Toda otra modificación del acto constitutivo. — — Décimo: Los socios, conforme al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en en la Sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. — La Sociedad tendrá en todo caso opción y privilegio, para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo Primero: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de uno o más socios. a) En caso de fallecimiento y|o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los Sres. Demarco y Baez será optativo para los socios sobrevivientes y|o capaces incorporar a los herederos, quienes deberán unificar su representación, o liquidarles su porción social, al valor nominal, en cuatro cuotas semestrales, con más el ocho por ciento de interés sobre los saldos. b) En caso de fallecimiento del Sr. Bruno los socios sobrevivientes pagarán a sus herederos sus cuotas de capital, a su valor nominal y su cuenta particular al contado. — Décimo Segundo: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Tercero: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios Gerentes o por quienes los representen. — Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encauzarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. — Una vez reintegrados los aportes del capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo octavo inc. e) de este contrato. — Décimo Cuarto: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. — Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia. — Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. — Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días do que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciere, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. — Bajo las bases que anteceden, a cuyo respecto se obliga como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "Baez", Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Este contrato se extiende en un único ejemplar en cuatro sellos de diez centavos, números: 996.989|996.990|996.995 y 996.997 todos serie K, con las habilitaciones de ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — En Buenos Aires, a .. de Abril de mil novecientos cincuentidós. — Guillermo F. Baez. — A. Demarco. — Francisco Bruno.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.640.— e.28|4-Nº 15.438-v.5|5|52

MADECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Marzo de 1952, se reunieron los señores: Luis Pouiller, argentino, casado, domiciliado en Cangallo 1685, de la Capital Federal; Pablo del Pino, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avenida Callao 555, de la Capital Federal; Alfredo Germán Lutjohann, argentino, casado, domiciliado en Valentín Vergara 1063, Vicente López, provincia de Buenos Aires; Ignacio Escasany, argentino, casado, domiciliado en Agüero 1775, de la Capital Federal y Rodolfo Urbano Freyre, argentino, casado, domiciliado en Carlos Pellegrini 1327, de la Capital Federal y convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645 y con sujeción a las cláusulas siguientes: Artículo Primero: Entre los señores Luis

Pouiller, Pablo del Pino, Alfredo Germán Lutjohann, Ignacio Ecasany y Rodolfo Freyre queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación, la extracción, elaboración o fabricación, importación, exportación, compra y venta de productos forestales, como así también de productos de industrias conexas. Podrá también la sociedad dedicarse a la compra y venta de inmuebles rurales y urbanos, mercaderías, semovientes, títulos y acciones nacionales y extranjeros, así como arrendarlos y administrarlos por cuenta propia o de terceros, realizar investigaciones y trabajos preparatorios que tengan por fin su valorización, dar préstamos en hipotecas, aceptar y ejercer mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones y en general dedicarse a toda clase de operaciones comerciales y financieras que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales y que estén destinadas a favorecer el desarrollo de la sociedad. — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo el nombre de "MADECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Tercero: Tendrá su domicilio en la península del Machete, lote pastoril Nº 50, sobre el Lago Nahuel Huapi, territorio nacional de Río Negro, pudiendo establecer las agencias y sucursales que estime convenientes tanto en la República como en el exterior. — Artículo Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y sólo podrá ser disuelta anticipadamente por la voluntad de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Artículo Quinto: El monto del capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 500.000.—), dividido en quinientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.—) cada una, a que concurren los socios en la forma siguiente: Luis Pouiller, cien cuotas de m$n. 1.000.— cada una, o sea la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.—); Pablo del Pino, cien cuotas de m$n. 1.000.— cada una, o sea la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.—); Alfredo Germán Lutjohann, cien cuotas de m$n. 1.000.— cada una, o sea la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.—); Ignacio Escasany, cien cuotas de m$n. 1.000.— cada una, o sea la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.—), y Rodolfo U. Freyre, cien cuotas de m$n. 1.000.— cada una, o sea la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.—). El importe de dichas cuotas queda integrado en efectivo en un cincuenta por ciento, o sea por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 250.000.—). La integración del restante cincuenta por ciento la efectuarán los socios cuando así lo resuelva el setenta y cinco por ciento de los votos computados según el capital. — Artículo Sexto: El ejercicio anual correrá del primero de Octubre al treinta de Septiembre de cada año. A esta fecha de cada año se practicará un Balance General para determinar las ganancias o pérdidas del ejercicio, a cuya efecto se requerirá el voto del setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales. El Balance, el estado demostrativo de ganancias y pérdidas y el Inventario deberá ser firmados en los libros por todos los socios. — Artículo Séptimo. — De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada Balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 11.645. hasta el límite en el mismo establecido. — Los socios podrán destinar las sumas necesarias para bonificación del personal, previsión de posibles quebrantos, fondos de ampliación, etc., y el resto será distribuído en proporción al capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios del mismo modo. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios. — La firma social podrá ser empleada indistintamente por dos cualesquiera de ellos, y para ello tendrán las más amplias facultades aun aquellas para las cuales el artículo Nº 1881 del Código Civil requiere poderes especiales, y su actuación estará subordinada a las disposiciones de los artículos 14. 15, 16 y 21, última parte, de la Ley Nº 11.645. —Para la representación ante las Comisiones de Conciliación de los Tribunales de Trabajo, bastará la presencia de uno de los socios. — Los socios que por resolución de la mayoría tengan a su cargo la dirección e iniciativa del negocio, podrán percibir un sueldo con cargo a gastos generales, e independientemente de su participación como tales. La sociedad, con la aprobación del setenta por ciento de los votos sociales, podrá constituir poderes especiales o generales en una sola persona, sea o no socio. — Artículo Noveno: Los socios designados en las condiciones establecidas en el artículo octavo podrán usar de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, siéndoles absolutamente prohibido usarla en negocios ajenos al giro social, fianzas o garantías también ajenas a la sociedad. Podrán en consecuencia celebrar contratos de compraventa, de permuta de bienes inmuebles, muebles o semovientes, contratos de locaciones, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, solicitar préstamos y descuentos con o sin garantía real o personal en los Bancos del Estado, especialmente en el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina o Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en los Bancos o establecimientos de créditos particulares nacionales o extranjeros, constituir hipotecas y especialmente en el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a su ley orgánica, dando en garantía bienes sociales, constituir depósitos en dinero o cédulas hipotecarias, suscribir cheques, letras o giros y papeles de comercio endosables o al portador, girar en descubierto, transigir en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, suscribir, comprar o vender acciones o participaciones de otras sociedades y tomar participaciones en sociedades ya formadas. — Art. Décimo. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija. Para poder celebrar estas reuniones se requiere que se hallen presentes socios cuyo capital represente el número de cuotas sociales necesarias para aprobar las resoluciones conforme a los artículos respectivos. Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas, el que será firmado por los socios presentes. — Art. Undécimo: Todas las dificultades que surjan entre los socios respecto de la interpretación y ejecución de este contrato, serán resueltas sin apelación por un árbitro arbitrador único designado por ellos, y a falta de acuerdo, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Art. Duodécimo: Para todos los efectos y para cualquier notificación, cada socio constituye domicilio legal en el domicilio real indicado en el encabezamiento de este contrato. — Artículo Transitorio: Queda establecido que los Dres. Augusto M. Conte Mac Donell o Federico E. Mackinlay quedan autorizados a realizar todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de esta contrato en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado "15" y "Marzo" — Vale. — Ignacio Escasany. — Pablo del Pino. — Luis Pouiller. — A. C. Lutjohann. — Rodolfo Freyre.

Buenos Aires, Abril 17 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.460.— e.28|4-Nº 15.448-v.5|5|52

MEC - ARG MECANICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Adolfo Jacobo Berro, argentino, casado, domiciliado en la calle Tres de Febrero Nº 1223; don Raúl Osvaldo Pizales, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal número 1271; don Genaro Tortora, argentino, casado, domiciilado en la calle Tucumán Nº 810; don Juan Mariano Vivo, argentino, casado, domiciliado en la calle Arcos Nº 2173; don Anselmo Bottazzini, argentino, casado, domiciliado en la calle Acoyte Nº 143, todos en la Capital Federal; don Néstor Pedro Bournissen, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba Nº 882, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y don Franco Mazzia, italiano, casado, domiciliado en la calle Baltar Nº 95, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, y presentes convienen en celebrar un contrato de ampliación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación: "MEC - ARG MECANICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ya existente entre los mismos firmantes, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de julio de 1950, bajo el Nº 1.356, Folio 425 del Libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Dicha modificación consiste: aumentar el capital de la Sociedad de doscientos mil pesos m|n. a Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, quedando por lo tanto modificadas las cláusulas tercera, quinta y octava, las cuales quedarán redactadas en la siguiente forma: — Cláusula Tercera: El capital de la Sociedad será de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: El socio Adolfo Jacobo Berro mil veinte cuotas o sean ciento dos mil pesos moneda nacional; el socio Raúl Osvaldo Pizales seiscientas sesenta cuotas o sean sesenta y seis mil pesos moneda nacional; el socio Genaro Tortora seiscientas sesenta cuotas o sean sesenta y seis mil pesos moneda nacional; el socio Juan Mariano Vivo seiscientas sesenta cuotas o sean sesenta y seis mil pesos moneda nacional; el socio Néstor Pedro Bournissen trescientas treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional; el socio Franco Mazzia trescientas treinta y cuatro cuotas o sean treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional y el socio Anselmo Bottazzini, trescientas treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional. — Este capital está totalmente integrado en maquinarias, muebles y útiles de acuerdo al balance que se acompaña y que de conformidad firman todos los socios. — Cláusula Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará exclusivaemnte a cargo de los socios Juan Mariano Vivo; Anselmo Bottazzini y Genaro Tortora quienes investirán los cargos de Gerentes con las facultades dispuestas en el artículo 16 de la Ley 11.645 y las limitaciones que establecen en este contrato quienes deberán actuar conjuntamente en sus funciones con dos de los socios cualesquiera de ellos y, en caso de actuar ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal o de la Provincia con uno de ellos indistintamente. — Cláusula Octava: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general con inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios. — Dichos balances y cuentas serán considerados por los socios, dentro de los treinta días subsiguientes y para su aprobación se requerirá la mayoría del capital suscripto. — De las utilidades líquidas resultantes se separará el 5 % para formar el fondo de reserva legal y de las ganancias o pérdidas que se produzcan serán repartidas o soportadas entre los socios en la siguiente proporción: El socio señor Berro el 17 %; los socios Pizales, Tortora y Vivo el 11 % cada uno; el socio Bournissen y Bottazzini el 16,60 % cada uno y el socio Mazzia el 16,80 %. — Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan ampliado el contrato de sociedad de aumento de capital y modificación y a su fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley, firmando al efecto en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — A. Bottazzini. — F. Mazzia. — Genaro Tortora. — Raúl O. Pizales. — Juan M. Vivo. — Adolfo J. Berro. — Néstor P. Bournissen. — Buenos Aires, 21 de abril de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 720.— e.28|4-Nº 15.414-v.5|5|52

MUCHNIK EDITORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguuiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Marzo de 1952, entre el señor Mario Epstein, socio de Muchnik Editores, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el Nº 2800, al folio 144, del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el señor Israel Dujuvne, de nacionalidad argentina, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Melincué 2408, convienen en lo siguiente: El Señor Epstein cede y transfiere al Señor Dujovne sus cinco cuotas de mil pesos m|n. cada una en el Capital de MUCHNIK EDITORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Esta transferencia se hace por el valor nominal de las cuotas y con efecto al 1º de enero de 1952, habiéndose ya pagado su precio antes de este acto y sirviendo el presente de suficiente recibo, A la vez se conviene entre el señor Isaac Muchnik, socio también de Muchnik Editores Sociedad de Responsabilidad Limitada y el señor Oscar Moretti, de nacionalidad argentina, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Giles 6020, de Wilde, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital, lo siguiente: El señor Isaac Muchnik, tranfiere al señor Moretti, sus cinco cuotas de mil pesos m|n. cada una, en el capital de la nombrada sociedad, con efecto al 1º de enero de 1952. — Esta transferencia se hace por el valor nominal de las cuotas, habiéndose pagado su precio antes de ahora, sirviendo el presente de suficiente recibo. Los otros socios de Muchnik Editores, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que son los señores Jacobo Muchnik, Herminio Muchnik y Pedro Muchnik, prestan expresamente su conformidad a las dos transferencias arriba mencionadas. Al mismo tiempo todos los socios de Muchnik Editores, Sociedad de Responsabilidad Limitada, los ya nombrados señores Jacobo Muchnik, Herminio Muchnik, Pedro Muchnik, y los socios nuevos señores Israel Dujovne y Oscar Moretti, convienen, con efecto al 1º de enero de 1952, aumentar el capital de la sociedad de cien (100) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una, a quinientas (500) cuotas del mismo importe. A este aumento aporta el socio Jacobo Muchnik, ciento ochenta y cinco (185) cuotas; el socio Herminio Muchnik, noventa (90) cuotas; el socio Pedro Muchnik, ochanta y cinco (85) cuotas; el socio Israel Dijovne, treinta y cinco (35) cuotas y el socio Oscar Moretti, cinco (5) cuotas. Estos aportes al aumento del capital social se hacen en dinero efectivo. Los cinco socios de la soiedad resuelven también unificar la redacción del contrato y modificar algunas cláusulas dándole la forma definitiva de las siguientes cláusulas: — Primero: Entre los señores: Jacobo Muchnik, Herminio Muchnik, Pedro Muchnik, Israel Dujovna y Oscar Moretti, se halla constituída la sociedad Muchnik Editores, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene su sede en esta Capital y su actual domicilio en la calle Florida 336. — La sociedad podrá establecer sucursales e agencias dentro o fuera del país, asignándoles o no capital propio. — Segunda: El objeto de la sociedad es explotar el negocio editorial en todos sus aspectos y modalidades, en especial editar revistas, libros y todo material impreso de lectura, material fonográfico y cinematográfico y todo lo referente al negocio de teatro, representaciones de editores, autores, traductores, artistas extranjeros y nacionales; la importación exportación, compra venta al por mayor o por menor de papeles, tintas, máquinas para imprimir y de toda otra materia prima útil o maquinaria que tenga conexión con la explotación de las artes gráficas y de los demás negocios editoriales que forman el objeto de la sociedad. Todo esto podrá hacerlo por cuenta propia o ajena, dentro del país o fuera de él. A tal efecto la sociedad podrá adquirir y vender muebles, semovientes e inmuebles, gravarlos e hipotecarlos, e intervenir en toda clase de negocios civiles, comerciales e industriales.

— Tercera: El capital de la sociedad es de Quinientos Mil Pesos M|N. (m$n. 500.000) dividido en quinientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, aportadas en las siguientes proporciones: Por el socio Jacobo Machnik, doscientas quince (215) cuotas; por el socio Herminio Muchnik, ciento veinte (120) cuotas; por el socio Pedro Muchnik, ciento quince (115) cuotas; por el socio Israel Dujovne, cuarenta (40) cuotas y por el socio Oscar Moretti, diez (10) cuotas. — Los socios han integrado sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La sociedad durará hasta el 31 de diciembre de 1999. — Quinta: Ninguno de los socios podrá ceder, bajo ningún concepto, todas o parte de sus cuotas en el capital social a terceros ajenos a la sociedad sin la expresa conformidad de todos los otros socios. — Sexta: Cualquiera de

los socios podrá retirarse de la sociedad con efecto al final de cualquier ejercicio pero no antes del 31 de diciembre de 1961. — Para ello deberá hacer su voluntad a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. El socio que quisiera retirarse de la sociedad deberá ceder sus cuotas a los demás socios en proporción a su participación en el capital social o a tercero que ellos indiquen. Al socio saliente se le abonará la parte que le corresponda en el capital social y en las utilidades, según un balance en el cual se calculará como valor de llave la parte proporcional de las ganancias correspondientes a dos ejercicios, tomando el término medio de las utilidades de los últimos cinco ejercicios anteriores el retiro. El importe resultante le será pagado al socio saliente, veinte por ciento (20 o|o) al contado y el ochenta por ciento (80 o|o) restante en cuatro cuotas semestrales iguales, de las cuales la primera vencerá a los seis meses de la fecha del retiro. Los importes que se adeudaran al socio saliente devengarán un interés anual equivalente al interés bancario corriente en la Capital Federal. — Séptima: Serán gerentes de la sociedad los socios Jacobo Muchnik y Herminio Muchnik. — Cada uno de ellos tendrá el uso de la firma social y la representación de la sociedad. Podrá representar a la sociedad sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales. — Podrá realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y todos los demás bancos oficiales y particulares. Podrá otorgar poderes generales y especiales. Ninguno de los gerentes podrá emplear la firma social en favor de terceros o fianzas. — Octava: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y cada uno de los socios tendrá la facultad de fiscalizarla. — Novena: El ejercicio comercial de la sociedad durará el año calendario. — Anualmente se practicará un balance e inventario general de las existencias al 31 de diciembre. De las ganancias se destinará el cinco por ciento (5 o|o) a reserva legal, en conformidad con lo prescripto por la Ley 11.645. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social. En la misma proporción sufrirán los socios las pérdidas, si las hubiera. — Décima: En las reuniones de socios todas las resoluciones, inclusive sobre nombramiento y remoción de gerentes y sobre aprobación de balances, se adoptarán por setenta y cinco por ciento (75 o|o) de votos, correspondiendo a cada cuota un voto. — Décimo Primera: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, serán liquidadores los gerentes, con las facultades previstas en la cláusula séptima, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. De lo que se obtenga de la liquidación, en primer término se pagarán las deudas sociales. El resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus derecho-habientes continuarán en la sociedad con representación unificada. En caso de que no quieran continuar en la sociedad y siempre que ello ocurra después del 31 de diciembre de 1961, se aplicará lo dispuesto en la cláusula sexta. — Décimo Tercera: Cualquiera diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimido por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte. Si dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, la parte demandada dejara de nombrar su árbitro, éste será nombrado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los árbitros antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer árbitro para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado el cargo. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer árbitro, éste será nombrado por el señor presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. En prueba de conformidad, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Lleva el sellado de ley el ejemplar escrito en los sellos de diez centavos Nros. 1.143.811, 1.143.807, 1.143.815 y 1.143.820-K. Lo testado no vale. Firmado: Mario Epstein. — I. Dujovne. — J. Muchnik. — O. Moretti. — I. Muchnik. — H. Muchnik. — Pedro Muchnik. — Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.620. — e.28|4-Nº 15.393-v.5|5|52

FRANKLIN, GHIBAUDI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Roberto Franklin, argentino, casado, domiciliado en la calle Quito 4378; David Ernesto Ghibaudi, argentino, casado, domiciliado en Paraguay 2383, San Justo, Ptdo. Matanza, Buenos Aires; y Alberto Löwenthal, suizo, casado, domiciliado en Avenida La Plata 212, todos mayores de edad, se conviene: Primero: Constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza con el nombre "FRANKLIN, GHIBAUDI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle San Martín 365. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización en todas sus formas de materiales de construcción, incluso su importación y exportación, o compraventa en calidad de mediador y|o comisionista; edificación de construcciones de toda índole; y compraventa de inmuebles. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del 1º de abril de 1952. — Pero cualquiera de los socios podrá requerir la disolución parcial anticipada a su respecto, al cumplirse cinco años, debiendo notificar esta voluntad a los consocios con no menos de seis meses de anticipación a esa fecha. — En tal caso su parte social se pagará por los consocios en la forma y plazos previstos en la cláusula décima. — Cuarto: El capital social es de ciento veinte mil pesos dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado así: a) Roberto Franklin, cuarenta mil pesos en cuarenta cuotas; integrado. veintiún mil trescientos ocho pesos con cuarenta y tres centavos en especie, con el aporte de los inmuebles que más adelante se detalla, parcialmente pagado su precio, aportados por el valor de costo —precio pagado, gastos, etc.— y que el aportante pone desde ahora a disposición de la sociedad para su empleo inmediato, obligándose a extender la escritura pública de dominio tan pronto la sociedad se halle inscripta en el Registro Público de Comercio. — El saldo, de dieciocho mil seiscientos noventa y un pesos con cincuenta y siete centavos, en dinero efectivo, que integra: nueve mil cuatrocientos pesos en este acto, y el resto de nueve mil doscientos noventa y un pesos con cincuenta y siete centavos, dentro de los noventa días de la fecha; b) David E. Ghibaudi, cuarenta mil pesos en cuarenta cuotas, integrado totalmente en especie en este acto con el aporte del camión marca International, modelo volcador año 1937, motor Nº 6.494, chapa 140-298, Matanza, Pcia. de Buenos Aires, que en este acto transfiere a la sociedad, fijándose el valor en el venal corriente de vehículos de esa clase y estado; c) Alberto Löwenthal, cuarenta mil pesos en cuarenta cuotas, integrado en dinero efectivo en el cincuenta por ciento en este acto, obligándose a pagar el saldo dentro de los noventa días de la fecha. — Los inmuebles aportados por don Roberto Franklin fueron adquiridos el 12 de febrero de 1952, por escrituras pasadas ante el escribano Gerardo Posca, y son: 1) lote Nº 14, manzana cuatro calle Santander esquina Larraya. dominio inscripto en zona Sud, tomo 1.546, fº 74, número de la finca 151391; 2) lote 15 de la manzana 4, calle Larraya entre las de Crisóstomo Alvarez y Santander. dominio inscripto en zona Sud, tomo 1.516. fº 83. número de la finca 151394; 3) lote 16 de la manzana 4. calle Larraya entre las de Crisóstomo Alvarez y Santander. dominio inscripto en zona Sud, tomo 1546, fº 78, número de la finca 151392. — Estos lotes están gravados con hipoteca en favor del vendedor por el saldo de precio impago, en las sumas indicadas en las mismas escrituras de dominio, que son: por el lote 14, $ 47.273.— m|n.; por el lote 15, $ 38.182.— m|n.; lote 16, $ 38.182.— m|n. — Quinto: La administración de la sociedad está a cargo de los gerentes Roberto Franklin, argentino, domiciliado en Quito 4378; David Ernesto Ghibaudi, argentino, domiciliado en Paraguay 2383, San Justo; Alberto Löwenthal, suizo, domiciliado en Avenida La Plata 212; y José Löwenthal, suizo, domiciliado en Rodríguez Peña 1351, para cuya gestión se requerirá la actuación conjunta de dos de entre ellos, cualesquiera sean salvo para los señores Alberto Löwenthal y José Löwenthal que no podrán firmar conjuntamente sino con cualquiera de los otros dos gerentes. — Actuando así, los gerentes tendrán todas las facultades del art. 16 de la ley 11.645, salvo para vender inmuebles o hipotecarlos, que requerirá la actuación conjunta de los tres gerentes socios. — Sexto: Los gerentes Franklin y Ghibaudi y José Löwenthal gozarán de un sueldo mensual de setecientos pesos. — Los socios Franklin y Ghibaudi deberán dedicar su actividad personal a las tareas sociales, pero podrán formar parte de sociedad o empresa o realizar otras tareas siempre que no afecten la eficacia de su gestión. — El socio Alberto Löwenthal podrá dedicarse a otras actividades, y no está obligado a ejercer activamente la gerencia. — Séptimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes para examinar la marcha de los negocios sociales. — Asimismo se reunirán toda vez que lo requiera uno de los socios o gerentes. — Las decisiones se tomarán por simple mayoría computada conforme al artículo 19 de la ley 11.645, salvo en los supuestos en que la ley requiera mayorías especiales. — Octavo: El ejercicio social se cierra el 28 de febrero de cada año; y el primero, el 28 de febrero de 1953. — Dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio, deberá confeccionarse el balance, que se comunicará a los socios y se considerará aprobado si no es observado por escrito dentro de los quince días. — Noveno: El balance se confeccionará de acuerdo a las bases del balance fiscal, y se harán las reservas necesarias para el cumplimiento de la ley 11.729 y decreto 33.302|45, así como las que aconseje la técnica contable. — De las utilidades resultantes, se deducirá el 5 % hasta formar la reserva legal del 10 % del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios, en la siguiente proporción: Roberto Franklin 35 %; David E. Ghibaudi, 35 %; Alberto Löwenthal, 30 %. — Las pérdidas se soportarán sobre esos capitales en igual proporción. — Décimo: Los otorgantes dan recíprocamente su conformidad para que en caso de fallecimiento de cualquiera de ellos sus cuotas se transfieran a sus herederos forzosos. — Los herederos deberán actuar en la sociedad, unificando su representación. — Si los herederos optaran por no incorporarse a la sociedad, los socios sobrevivientes adquirirán las cuotas sociales por el valor que resulte de un balance especial que se confeccionará en base a los valores reales, con absoluta exclusión del valor de llave. — En este caso, como en el de la cláusula tercera, el valor de la cuota social se pagará veinticinco por ciento al contado, y el saldo en cuatro cuotas trimestrales, con el interés bancario corriente a esa época. — Décimo primero: La liquidación se hará por el gerente o gerentes en funciones al tiempo de la disolución, con todas las facultades necesarias al efecto. — Si al tiempo de la liquidación existiera en el activo el camión International aportado en este contrato por el socio David E. Ghibaudi, los otorgantes reconocen a este socio un derecho preferente a adjudicarse ese camión en pago de su cuota social. hasta el monto de la misma, y por su valor a ese momento. — Décimo segunda: Las partes constituyen domicilio legal en los indicados en el encabezamiento, y se someten a la jurisdicción de los tribunales de la justicia de la Capital Federal. — Se firman tres ejemplares de un solo tenor, en Buenos Aires, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Entre paréntesis textado: esa, No Vale. — Alberto Löwenthal. — D. E. Ghibaudi. — Roberto Franklin. — Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.260.— e.28|4-Nº 15.406-v.5|5|52

CURCIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Sesenta y Siete. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos que firmarán comparecen: don Antonio Ulicio Curcio, argentino nativo, casado, domiciliado en la calle Quevedo número cuatro mil sesenta y dos; don Augusto Kralj, italiano, casado, domiciliado en la calle Mónaco número cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco; y don Angel Hrovatin, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Burela número mil doscientos cincuenta y siete; los comparecientes son todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal domicilios citados, aquí para este acto, hábiles y a quienes conozco doy fe y dicen: Que se hallan asociados para comerciar sin que conste en forma la existencia de la sociedad preestablecida por lo que vienen por este acto a regularizar su situación formalizando al efecto el siguiente contrato: Primera: Bajo la denominación de "CURCIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los comparecientes, como únicos socios, una sociedad comercial de responsabilidad limitada que tendrá su domicilio y asiento principal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de esta República, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias, talleres, fábricas y otras instalaciones que haga a su objeto, en cualquier otro punto del país. — Será su objeto principal dedicarse a la compra-venta, fabricación y toda forma de comercialización y elaboración o industrialización de artículos y objetos o mercaderías comprendidos en los ramos de Ferretería, Sanitarios, Materiales de Construcción, Maderas en general, pudiendo extender sus operaciones a otras actividades conexas o afines sin limitación a cuyos efectos podrá: adquirir y enajenar inmuebles, muebles, semovientes, fondos de comercio, fábricas, derechos y acciones, activos y pasivos, títulos, créditos, acciones y valores, patentes, marcas, nombres y demás derechos; gravarlos con prendas, hipotecas y otros derechos reales y aceptar los que en su favor se constituyan; celebrar contratos de locación, mutuos, depósitos, comodatos, sociedades, seguros, fianzas, mandatos y demás contratos civiles, comerciales, administrativos y demás contratos y actos de cualquier naturaleza. — Tendrá amplia capacidad jurídica y la enunciación precedente no se entenderá limitativa. — Segunda: El capital social se fija en Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una y suscripto y totalmente integrado por los socios en proporciones iguales o sean cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos nacionales, cada uno de los socios. — El capital lo integran totalmente los socios en mercaderías, instalaciones, maquinarias y demás que forman el activo y pasivo de la sociedad de hecho preexistente que por este acto formalizan, todos según inventario y tasación que firmado por los socios se agrega a la presente. — Tercera: El plazo de la sociedad será de Seis Años, contados desde el veinticinco de Abril del corriente año, fecha en que se encuentran asociados y a la cual retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: La dirección de administración de la sociedad estará a cargo del socio Antonio Ulicio Curcio como gerente, quien tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones sociales que no podrá comprometer en negocios ajenos a la sociedad; actuará con todas las facultades necesarias para ejercitar la capacidad jurídica de la sociedad, excepto cuando se trate de adquirir o enajenar inmuebles o gravarlos con derechos reales, o entablar o contestar demandas o reconvenir, transar, comprometer, prorrogar

jurisdicciones, interponer o renunciar recursos legales, hacer remisión o quitas de deudas, actos y contratos para los que se requerirá la intervención y firma conjunta de los tres socios, y para solicitar préstamos y percibir sus importes en dinero, por cantidad superiores a cincuenta mil pesos nacionales, en cuyos casos será necesaria la aprobación de la mayoría del capital y la firma conjunta del gerente y de otro cualesquiera de los otros socios. — Exceptuando las limitaciones precedentes, el gerente estará múnido de todas las facultades que le acuerda la ley representando y obligando a la sociedad en todos sus actos, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales, administrativos y de otra naturaleza, representarla ante las autoridades, realizar toda clase de operaciones bancarias, solicitar préstamos en dinero, títulos o valores de instituciones bancarias o de particulares; firmar como librador, aceptante, endosante, garante o avalista, o en otro carácter, letras, cheques, pagarés, vales, avales y otros instrumentos, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que se requieran para su gestión que no tendrá otras restricciones que las consignadas. — Quinta: Las decisiones de la sociedad serán tomadas en Asambleas de socios y por mayoría de capital, en la aprobación de balances, destino, reparto y distribución de utilidades, acumulación de reservas, cesiones de cuotas entre socios, remuneraciones y demás resoluciones en las cuales la Ley de la materia no dispone mayorías especiales o unanimidad, en cuyo caso se observará el criterio legal. De las resoluciones, se dejará constancia en libro de Actas. — Sexta: La muerte o incapacidad de hecho de un socio obligará a un balance general; en caso de fallecimiento, los herederos o legatarios del fallecido podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad como socios unificando la personería; b) Por pedir el reembolso del haber que le correspondiera, que le será abonado por la sociedad en el plazo de dieciocho meses contados desde el día del fallecimiento, en seis cuotas trimestrales sucesivas e iguales, con más el interés corriente en plaza en esa época. — Séptima: Anualmente, en el mes de abril, se practicará un balance general e inventario; las ganancias o pérdidas se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción a sus capitales, previa deducción de la cuota legal para el fondo de reserva. Si en cualquier tiempo la sociedad sufriera una pérdida del treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad. La liquidación, llegado el caso la realizaran los socios sobre la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente entre los socios en proporciones a sus capitales. — Octava: Durante la vigencia de la sociedad, ninguno de los socios podrá dedicarse por cuenta propia, ni asociado ni por cuenta ajena, a negocios o industria de las que desarrolla la sociedad; su infracción lo hará pasible de la exclusión de la sociedad sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar. Remitiéndose para lo no previsto a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y legislación común, dejan celebrado este contrato. Leída que les fué, se ratifican y firman con los testigos, don Juan Osvaldo Aristía y don Francisco L. Barreto, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número trescientos y seis de fecha veinte del actual. — En este estado, los contratantes agregan como cláusula final: Que transcurridos los dos primeros años de la sociedad cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma antes del vencimiento del plazo; para ello deberá comunicar su decisión dentro de los sesenta días siguientes al balance e inventario anual y su haber le será reembolsado por la sociedad en dieciocho meses de plazo contados desde el día de su decisión y en cuatro cuotas trimestrales sucesivas e iguales, con más el interés corriente en plaza a esa fecha. Leído este agregado también lo ratifican y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Angel Hrovatin. — Antonio Ulicio Curcio. — Augusto Kralj. — J. O. Aristía. — F. L. Barreto. — Está mi sello. — Ante mí Manuel Roque Cenal.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 1.120.— e.28|4-Nº 15.455-v.5|5|52

"SPORTS CARS", DE PAGANO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores, Antonio Pagano, argentino, casado, Juan Carlos Pagano, argentino, soltero, ambos domiciliados en la calle Teodoro García número tres mil cuarenta y cinco de esta Capital Federal y César Rubén Alasia, argentino, soltero, domiciliado en Ayacucho ciento ochenta, San Andrés (Ferrocarril Nacional General Bmé. Mitre), han convenido celebrar el presente contrato de cesión de cuotas con relación al contrato de sociedad de: "SPORTS CARS", DE PAGANO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos veinticinco al folio doscientos cuarenta y cuatro del libro diez y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Mediante el presente convenio, el señor César Rubén Alasia transfiere al señor Antonio Pagano diez y siete cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean diez y siete mil pesos moneda nacional y al señor Juan Carlos Pagano diez y seis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean diez y seis mil pesos moneda nacional. En la forma indicada el señor Alasia ha transferido la totalidad de las treinta y tres cuotas que le pertenecían en la mencionada sociedad y con la expresa constancia que esa transferencia se realiza por el valor nominal de las cuotas transferidas, otorgándose por este documento, el más amplio y suficiente recibo. Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato de sociedad en todo lo que no se opongan a la presente transferencia. De conformidad con lo que antecede las partes lo firman en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento de este documento. Sobrerraspado: Bmé. Mitre Vale. — Antonio Pagano. J. C. Pagano. C. R. Alasia.

Buenos Aires, abril 21 de 1952. — Luis H. Díaz.

$ 340.— e.28|4-Nº 15.450-v.5|5|52

ROTH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

La señora Estefanía Satz de Borger, vende, cede y transfiere 22 cuotas de Capital de ROTH Y CIA. S. R. L., al Sr. Herbert Roth, y 3 cuotas de Capital de la misma sociedad a la Sra. Josefina Weisselberger de Belmonte; quedando designado como único socio gerente el Sr. Herbert Roth, y distribuyendo las utilidades o pérdidas conforme a los capitales suscriptos por los socios.

Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.28|4-Nº 15.382-v.5|5|52

CAMPIHOGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 440. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Noventa y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Laureano Omar Guerra, soltero, argentino, de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle Bragado número Cuatro mil ochocientos setenta y ocho; Don Jaime Akerfeld, soltero, polaco, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Manuel Artigas número Seis mil seiscientos, y don Genaro Rodríguez, casado, español, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Bolivia número Mil cuarenta y seis, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe, y exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye bajo la denominación de "CAMPIHOGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una Sociedad que tendrá por objeto principal dedicarse a la fabricación de calentadores y cocinas a gas de kerosene y otros productos afines o no, que dispongan los socios, elaborar durante el desenvolvimiento comercial, como asimismo dedicarse a las actividades de importación y exportación. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, calle Boyacá número Mil quinientos setenta y cinco, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Tercera: La Sociedad se conviene por el plazo de Diez Años, con efecto retroactivo al día primero de febrero del corriente año. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veintiocho Mil Doscientos Pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas ochenta y dos cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una e integradas por los socios de la siguiente manera: Ciento siete cuotas de Cien pesos moneda nacional, o sea Diez mil setecientos pesos moneda nacional, aportados por el socio señor Guerra; Ciento siete cuotas de Cien pesos moneda nacional, o sean Diez mil setecientos pesos moneda nacional, aportados por el socio señor Akerfeld, y finalmente el saldo de Mil sesenta y ocho cuotas de Cien pesos moneda nacional, o sea la cantidad de Ciento seis mil ochocientos pesos moneda nacional, aportados por el socio señor Rodríguez, capitales totalmente integrados, de acuerdo a las inversiones ya realizadas y que se detallan en el inventario que al efecto se presentará en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo exclusivo del socio señor Genaro Rodríguez, quien tendrá el carácter de Gerente, para todas las obligaciones y negocios que se relacionen con la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios y forma de pago de la operación, cobrar y percibir y dar o tomar la posesión de los bienes del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales ó de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones, y documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir o aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Cobrar y percibir, otorgar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados. Todas estas cláusulas deben considerarse como enunciativas y no limitativas. — Sexta: Los socios señores Guerra y Akerfeld, tendrán a su cargo la Dirección técnica de la Sociedad. — Séptima: Los socios señores Guerra y Akerfeld deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la mencionada Sociedad, no así el señor Rodríguez, que podrá intervenir en cualquier otra similar o no. — Octava: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario, y las utilidades líquidas realizadas, se distribuirán entre los socios de la siguiente manera: El cincuenta por ciento para el socio señor Rodríguez, y un veinticinco por ciento para cada uno de los socios señores Guerra y Akerfeld. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Previa a la distribución de las ganancias, deberá descontarse de la misma el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cesando el mismo cuando llegue al diez por ciento del capital. — Novena: Cualquier divergencia que se suscite entre las partes serán resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión designarán el tercero, que ha de resolver en definitiva, para el caso de discordia entre ellos. El laudo definitivo será inapelable. — Décima: Queda expresamente convenido que si alguno de los socios resolviera ceder sus derechos de cuotas, que le corresponden en la sociedad, podrá hacerlo siempre después del primer año y notificar a los otros socios por telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación, teniendo éstos el derecho de preferencia para adquirirlas al precio que resulte del último balance practicado. — El pago por capital y beneficios se hará al socio saliente en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas con más un interés del seis por ciento anual. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá, pudiendo los socios restantes optar: a) Por la incorporación a la Sociedad de los sucesores del ex socio, con el capital que éste tuviere en la misma, debiendo unificar aquellos su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la Sociedad los mismos derechos, obligaciones y retribuciones del socio al cual sucede. Si los sucesores del socio no quisieran ingresar a la Sociedad en las condiciones expresadas, los demás socios pueden adquirir el haber de aquél o liquidar la Sociedad en la forma que establece el siguiente apartado. — b) Por el reembolso los sucesores del ex socio de lo que a éste correspondiera en conceptos de cuotas, utilidades y créditos de cualquier naturaleza, según el balance que se practicará al efecto, dentro de los treinta días de resuelta la opción, teniendo preferencia para adquirir el haber del ex socio, los demás socios en proporción a sus respectivos aportes o en la forma que lo acordaren oportunamente y se les abonará a los sucesores de aquél en ocho cuotas iguales y consecutivas trimestrales, con más un interés del seis por ciento anual. — Décima Segunda: Todo lo no convenido en el presente contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y supletorias del Código Civil. — Bajo las doce cláusulas precedentes los socios y comparecientes, dejan constituída la Sociedad denominada "Campihogar", Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que le fué a los comparecientes la presente escritura se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los Señores don Luis María de Monasterio y don Humberto Colombo, quienes son vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — L. O. Guerra. — Genaro Rodríguez. — J. Akerfeld. — Tgo.: Monasterio. — Tgo.: H. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: Basilio Zarlenga. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio Cuatrocientos cuarenta, del Registro Ciento cuarentinueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio, en tres sellos de Ley, números: Tres millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y siete, Tres millones trescientos cuarentisiete mil doscientos ochenta y seis, Tres millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y ocho y en el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Basilio Zarlenga. Hay un sello. — S|R. Abril. Vale.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.600.— e.28|4-Nº 15.401-v.5|5|52

LE MANS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días de enero de mil novecientos cincuenta

y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen los señores Luis Bettinelli, argentino, domiciliado en la calle California número mil ochocientos cuarenta y dos y Tiberio Castellini, brasileño, con domicilio en la Avenida Montes de Oca número mil setecientos diez y nueve, ambos casados en primeras nupcias y mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, quienes concurren a constituir y constituyen en el presente una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LE MANS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle California número mil ochocientos setenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración es de Diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, es decir el primero de enero corriente, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero: El objeto social lo constituye la explotación, industria y comercio de repuestos para automotores y maquinarias en general: la explotación, industria y comercio de los ramos de fabricación, importación y exportación de automotores y maquinarias en general y todos sus derivados y afines; importación y exportación de todas clases de productos manufacturados o a manufacturarse e importación y exportación de repuestos, accesorios y mercaderías para la industria y el comercio, pudiendo también la sociedad ejercer mandatos, representaciones y comisiones, comprar, vender, construir, administrar y explotar inmuebles urbanos y rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y colectiva, realizar operaciones agrícolas y ganaderas y cualquier otra actividad complementaria, lo cual podrá ser llevado a cabo por la sociedad sin limitación alguna, sea por cuenta propia y|o de terceros o en sociedad con personas de existencia visible y|o ideal en la forma que más conviniera a los intereses sociales, tanto en la República Argentina como en el extranjero, teniendo por consiguiente la sociedad plena capacidad legal para realizar todos o cualesquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Celebrar toda clase de actos jurídicos que con él se relacionen directa o indirectamente y suscribir todos los instrumentos privados o públicos necesarios, inclusive aquellos para los cuales según el Código Civil y el Código de Comercio requieren poder especial ya sea con personas visibles y|o de existencia ideal, sean públicas o privadas, reparticiones nacionales, provinciales, municipales y entidades autárquicas, incluyendo también todos los Bancos particulares y oficiales, tanto en la República Argentina como en el extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, sus casas matrices, sucursales y agencias, aceptando las cláusulas de los estatutos y reglamentaciones de esas entidades, teniendo capacidad para realizar todas las operaciones financieras o de otro orden de cualquier clase necesarias para los negocios sociales. b) Podrá adquirir o enajenar de cualquier modo, sea a título oneroso o gratuito, bienes inmuebles y adquirir o enajenar igualmente por cualquier título, muebles, semovientes u otros bienes y derechos de cualquier clase y descripción vinculadas con las operaciones de la sociedad. c) Otorgar sin limitación, poderes generales y especiales de cualquier naturaleza y revocarlos. La enumeración precedente no implica limitación alguna. — Cuarta: El capital social es de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional formado por ciento diez cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan totalmente en la siguiente proporción: Luis Bettinelli sesenta y seis cuotas o sean sesenta y seis mil pesos y Tiberio Castellini cuarenta y cuatro cuotas o sean cuarenta y cuatro mil pesos. Este capital es integrado en la siguiente proporción y manera: el socio Luis Bettinelli integrará tres mil seiscientos dieciocho pesos en dinero efectivo y sesenta y dos mil trescientos ochenta y dos pesos con los bienes que incorpora a la sociedad. El socio Tiberio Castellini dos mil cuatrocientos doce pesos en dinero efectivo y cuarenta y un mil quinientos ochenta y ocho pesos con bienes que incorpora a la sociedad. Los socios han integrado en este acto sus aportes en especie y el cincuenta por ciento del aporte en dinero efectivo y el saldo restante lo integrarán dentro de los ciento ochenta días contados desde la fecha de esta escritura. Los bienes incorporados a la sociedad se detallan con sus respectivos valores en el inventario que de conformidad firman los socios por separado como parte integrante de este contrato. — Quinta: Las cuotas sociales serán transmisibles de acuerdo a lo que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo de cada uno de los socios, quienes actuarán conjunta o separadamente, quedando investidos del carácter de gerentes, con todas las facultades que les acuerdan el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales contenidas en el artículo tercero de este contrato. Los dos socios quedan designados gerentes al efecto y con prohibición expresa de hacer uso de la firma social en préstamo a título gratuito, en negociaciones extrañas a su giro, en provecho particular de ellos o en fianzas o garantías por obligaciones a terceros. — El socio Luis Bettinelli queda relevado de la prohibición que como tal le impone la ley once mil siscientos cuarenta y cinco en su artículo catorce, pudiendo por lo tanto dedicarse a la atención de sus negocios personales y aún aquellos que fueren del mismo objeto de esta sociedad. — El socio Tiberio Castellini dedicará toda su actividad y tiempo a los negocios sociales con prohibición absoluta de actuar directa o indirectamente por cuenta propia o unida a terceros en operaciones comerciales que no sean por cuenta de la Sociedad. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio o tendrá el destino que le de la resolución adoptada por el voto de la mayoría absoluta de las cuotas de los socios. — Las pérdidas también serán soportadas proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio. — El primer ejercicio económico vencerá el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Los balances serán aprobados u observados por los socios dentro de los noventa días de vencido el ejercicio económico respectivo y en caso de silencio, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, transcurrido dicho plazo quedarán automáticamente aprobados. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios que actualmente componen la sociedad y siempre que quedaren herederos forzosos, los mismos o el representante legal, en su caso, podrán optar por ingresar en la Sociedad incorporándose como socios o que se les liquide el haber del socio fallecido o incapacitado a la fecha del deceso o declaración de la incapacidad de acuerdo con un balance que se practicará al efecto, computándose los inmuebles y demás bienes por el valor que resulte de los libros de contabilidad, liquidándoseles el importe que resulte, al contado o en tres cuotas anuales iguales, con el seis por ciento de interés pagadero anualmente a opción de los socios sobrevivientes. — Salvo el caso mencionado en el párrafo anterior al ocurrir el deceso o incapacidad de alguno de los socios nombrados en este contrato o admitidos posteriormente, será facultativo de la sociedad por resolución de mayoría de votos dentro de los noventa días de notificada por los herederos o legatarios de la resolución que los habilite como tales sucesores, optar porque sean admitidos o no, con intervención unificada y amplias facultades de fiscalización y control o bien que se les liquide el haber del socio fallecido, a la fecha del deceso, de acuerdo con un balance que se practicará al efecto, computándose los inmuebles y demás bienes de la sociedad por su respectivo valor que resulte de los libros de contabilidad, pudiendo efectuarse el pago al contado o en tres cuotas anuales iguales con el seis por ciento de interés pagadero anualmente sobre los saldos adeudados. — En los casos previstos de liquidación del haber de alguno de los socios, los restantes podrán adjudicarse en proporción a sus cuotas sociales y mediante el pago del importe de dicho haber, las cuotas y derechos del socio fallecido. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales sin perjuicio de las reuniones que pueden celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría de votos, computándose éstos uno por cada cuota. — Leída que les fué esta escritura por mí el funcionario público infrascripto, ratificaron los otorgantes su contenido firmando con los testigos don José Cortés y don Antonio Crespo, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Luis Bettinelli. — Tiberio Castellini. — José Cortés. — Antonio Crespo. — (Hay un sello). — Ante mí: Raúl C. Molinari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número veinticuatro de mi adscripción. — Para la sociedad que se constituye expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos, todos de la Serie K, que están numerados en la siguiente forma: dos millones ochocientos veintidós mil ochocientos setenta y cinco correlativo al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (Hay un sello que dice: Honorarios Ley 12.997 $ m|n. 752). — (Hay un sello) Raúl C. Molinari.

Buenos Aires, Abril 15 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.800.— e.28|4-Nº 15.415-v.5|5|52

AERO TALLERES ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Herbert Hoffman cede a Inmoar, Cía. Argentina de Inversiones Mobiliarias y Comercial Sociedad Anónima, quinientas sesenta y una cuotas (561), de un mil pesos moneda nacional cada una (1.000 m$n.) de las que posee en AERO TALLERES ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 962, del folio 336 del Libro 19 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — E|l. "secretaría del autorizante". Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.28|4-Nº 15.367-v.5|5|52

DIVINATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Faradjollah Neman ha cedido quinientas cuotas de un mil pesos cada una que forman parte del capital social de la razón social DIVINATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los Señores Moisés Winograd, Isaac Mordoqueo Winograd, Salomón Elías Einograd, Jacobo Winograd e Israel Winograd con fecha 16 de Abril de 1952. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 80.— e.28|4-Nº 15.358-v.5|5|52

PUGLIESE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 9 de abril de 1952, los socios de PUGLIESE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido modificar las cláusulas sexta y novena como sigue: — Sexta: Los gerentes gozarán de las siguientes remuneraciones mensuales: Germán Pugliese, Miguel Angel Bruno y Eduardo Pugliese, la suma de $ 300.00 mensuales que se cargarán a gastos generales; los gerentes Armando Pugliese y Mario Luis Torres, no tendrán remuneración alguna en razón de las funciones que desempeñan. Los gerentes podrán retirar con débito a sus respectivas cuentas particulares hasta la suma de $ 3.000.— por mes, no considerándose estos retiros como anticipo a los beneficios ni cargas normales del ejercicio. — Novena: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción de un 20% para cada uno de los socios, siendo de rigor antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o el total de las pérdidas computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que los requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. Además se establece que la cláusula sexta se hace con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1950 y la novena también con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1951.

Buenos Aires, 21 de abril de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 260.— e.28|4-Nº 15.383-v.5|5|52

"LA MARGARITA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 12 días del mes de marzo de 1952, entre los señores Juan Carlos de Artiagoitía, casado, argentino, médico; Celia Carmen Fernández de de Artiagoitía, casada, argentina, quehaceres domésticos, ambos domiciliados en Cuenca 2822 y Roberto Groag, austríaco, casado, ingeniero, domiciliado en Junta 1399, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Que por instrumento privado de fecha 3 de noviembre de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 12 de enero de 1949, bajo el número 76, al folio 255 del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, los esposos Artiagoitía constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "LA MARGARITA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Que en este acto, los mismos resuelven admitir el ingreso del nuevo socio señor Roberto Groag, quedando en consecuencia los tres nombrados al principio como integrantes de la sociedad, conviniéndose por tal motivo la modificacin de las siguientes cláusulas del contrato constitutivo, las que quedan redactadas del siguiente tenor: 2a.: "El plazo de duración de la sociedad se conviene por el término de 2 años a partir del día 1º de febrero de 1952 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato". — 3a.: "La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y revestimiento de conductores eléctricos y tubos de material plástico, pudiendo ampliar dichas actividades realizando cualquier otra clase de operaciones comerciales vinculadas o no con el objeto antes indicado, previo acuerdo de todos los socios". — 4a.: "El capital social queda elevado a la suma de 401.000.— m$n., suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: el socio señor de Artiagoitía suscribe 341 cuotas de $ 500.— m|n. cada una por un total de $ 170.500 m|n.; la socia señora de de Artiagoitía suscribe 341 cuotas de $ 500.— cada una por un total de $ 170.500.— m|n. Dichas cuotas se encuentran integradas totalmente y se hallan constituídas por los bienes en general que integran el activo del establecimiento que explota la sociedad, conforme resulta del balance practicado al día 1º de febrero de 1952 y suscripto de conformidad por los 3 socios. — A su vez, el señor Roberto Groag suscribe 120 cuotas de $ 500.— cada una por un total de $ 60.000 m|n., integrando 20 cuotas en el acto de suscribir este contrato y comprometiéndose a integrar el resto dentro del plazo de 6 meses a partir de la fecha; si así no lo hiciere percibirá tan sólo el 33 % de utilidades, en lugar del 50 % establecido por la cláusula 7a., acreciendo la diferencia, establecida a título de cláusula penal y que importa el 17 %. por partes iguales, las utilidades que deban percibir los otros 2 socios a cuyo favor se establece dicha penalidad". — 7a.: "El 31 de enero de cada año se practicará un balance general y cuenta distributiva de las ganancias y pérdidas que resulten, que previo descuento del 5 % para formar el fondo de reserva legal, serán repartidos o soportadas respectivamente por los socios en la siguiente proporción: 25 % para el socio señor de Artiagoitía; 25 % para la socia Sra. de de Artiagoitía y 50 % para el socio señor Groag. — Se conviene expresamente que el socio señor Groag se obliga a capitalizar las utilidades que puedan corresponderle, suscribiendo las

respectivas cuotas de capital, hasta tener integradas la cantidad de 340 cuotas que importen un total de $ 170.000.— m|n, — Hasta que ello ocurra, los retiros que dicho socio realice a cuenta de utilidades no podrán exceder del 17 ½% que es la proporción correspondiente a su capital suscripto por este contrato según resulta de la cláusula 4a.". — "Convienen asimismo los suscriptos adicionar las siguientes cláusulas al contrato de constitución de la sociedad: 8a: "El socio señor Roberto Groag toma a su cargo la dirección técnica del establecimiento fabril que explota la sociedad debiendo dedicarse en forma permanente a dichas tareas y con la prohibición de desempeñarse ya sea por cuenta propia y|o de terceros, en otras actividades del mismo o distinto ramo que la sociedad". — 9a.: "Si la sociedad entrase por cualquier causa en liquidación, será liquidador el socio señor de Artiagoitia, debiendo ajustarse su actuación a las prescripciones legales contenidas al respecto en el Código de Comercio" — 10a.: "Los socios podrán en cualquier momento inspeccionar los libros, cuentas y papeles de la sociedad". — 11a.: "La sociedad llevará un libro de actas rubricado en legal forma, donde se asentarán las resoluciones que se adopten, debiendo suscribirse las actas por los socios asistentes". — 12a.: "En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de algún socio durante la vigencia de este contrato, los restantes deberán optar por la incorporación de un representante de los herederos o del incapaz, quien quedará en la misma situación con idénticos derechos y obligaciones, o abonarle a los herederos o al incapaz la parte que le correspondiere conforme resultare del balance que se efectuará al día del deceso o incapacidad": — 13a.: "En caso de que resultare de un balance la existencia de pérdidas que importan el 25% del capital suscripto, cualquier socio podrán pedir la disolución de la sociedad con arreglo a las disposiciones legales pertinentes". — 14a.: "En caso de que por cualquier causa la sociedad entrase en disolución o liquidación, los derechos adquiridos hasta la fecha y los que se adquieran en el futuro por antecedentes de importación a favor de la sociedad, pasarán a favor de los socios Juan Carlos de Artiagoitia y Celia Carmen Fernández de de Artiagoitia, sin que por dicho traspaso deban abonar los mismos suma alguna por ningún concepto". Con las modificaciones y adiciones que quedan consignadas, se firma el presente hecho en tres ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Artiagoitia. — R. Groag. — Celia C. F. de de Artiagoitía".

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 880.— e.30|4-Nº 15.631-v.7|5|52

JOSE GHENIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días quo por documento de fecha 31 de Marzo de 1952, el señor Wolf Form, vende, cede y transfiere las cien cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "JOSE GHENIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a su consocio Israel David Ghenis.

Buenos Aires, Abril 23 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.30|4-Nº 15.594-v.7|5|52

SU NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que don Raúl Pascual Mailles transfiere a don Antonio Herrera las veinticinco cuotas que le corresponden en la sociedad denominada: "SU NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de dos mil quinientos pesos m|n.

Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 60.— e.30|4-Nº 15.629-v.7|5|52

ADMINISTRACION MORON
E. P. NAVARRO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Manuel Madeo, italiano, casado, comerciante, domiciliado en Río Piedras 370, de la localidad de Morón y Don Ernesto Pedro Navarro, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 115, de la localidad de Morón, han convenido la celebración del siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que, en este acto se constituye, se denominará "ADMINISTRACION MORON - E. P. NAVARRO Y CIA.", S. R. L., la que tendrá su asiento principal en la calle Avenida de Mayo 580, de la Capital Federal. — Segunda: El plazo de duración es indeterminado y sólo podrá disminuirse o disolverse por voluntad unánime de los socios o por las circunstancias referidas en los artículos 6º y 8º y 13º de este contrato. — Tercera: La sociedad se dedicará, preferentemente, a la compra-venta y administración de bienes inmuebles; pudiendo, si así lo resuelven los socios, dedicarse a toda clase de negocios principales. — Cuarta: La administración y Gerencia de la Sociedad estará exclusivamente a cargo del socio Ernesto Pedro Navarro, quien tendrá el uso de la firma social, conjunta o separadamente, con el socio Manuel Madeo. Podrá, en el carácter antes mencionado, resolver y ejecutar todas las operaciones sociales necesarias y estará, al efecto, investido de los más amplios poderes para la administración y dirección de la sociedad, tales como: a) Ejercer la representación de la sociedad en todos los actos jurídicos en que ésta sea parte y en todas las gestiones judiciales, administrativas y particulares en que la misma deba intervenir. — b) Crear y suprimir los empleos que juzgue necesarios, pudiendo fijar sus remuneraciones y acordarles gratificaciones y retribuciones, si lo estimare conveniente. — c) Podrá comprar, vender y transferir patentes de invención, marcas de fábricas o de comercio y ejercitar todos los derechos y acciones que le correspondan a la misma; así como también podrá cobrar y percibir todo lo que se le adeudare a la sociedad. — d) Dar y tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos oficiales o particulares del país o del extranjero con o sin garantía por los plazos, forma de pago y condiciones que juzgue convenientes. — e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas y prendas o cualquier otro derecho real con los Bancos, instituciones o particulares mencionados en el punto anterior. — f) Celebrar con los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y las reparticiones autónomas de los mismos, o los estados extranjeros o instituciones o particulares u otras personas naturales o jurídicas, dentro y fuera de la República como con los organismos o corporaciones creados o a crearse por las leyes especiales, todo contrato que se relacione con las operaciones sociales. — g) Transigir en toda clase de asuntos judiciales o extrajudiciales, girar, aceptar, endosar, descontar letras, valores o pagarés, firmar vales, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, otorgar fianzas que tengan antigencia con los negocios sociales, créditos documentados, cartas de crédito, celebrar concordatos, aceptar y conceder quitas o esperas, recibir bienes en pago, formular facturas. — h). Adquirir o arrendar total o parcialmente el activo de otros establecimientos o sociedades o hacerse cargo de todo o parte. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces lo crea conveniente y necesario. — j) Establecer sucursales, agencias u otros organismos donde lo juzguen necesario. Así como también podrá constituir otros domicilios especiales o cambiar el domicilio de la Sociedad. — k) Calificar los inventarios o balances, aconsejando las amortizaciones y desvalorizaciones que creyera conveniente de acuerdo con las leyes y reglamentos en vigencia, y establecer el importe de los beneficios después de constituídas las reservas especiales o fondos de previsión, que se consideraren necesarios. La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que los negocios de la Sociedad serán dirigidos y administrados por el Gerente. — Quinta: Las utilidades se distribuirán de la siguiente forma: a) Un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social de conformidad al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — b) Las sumas necesarias para amortización y desvalorización de valores de acuerdo con las leyes y reglamentos en vigencia o para la formación de otros fondos o reservas que creyeran convenientes. — c) El saldo se distribuirá entre los socios en forma proporcional al capital aportado; soportándose en igual forma, las pérdidas que se experimentasen en la actividad social. Las ganancias se abonarán a los socios en dos cuotas iguales, salvo que se determine —por unanimidad— aumentar el capital social; la primera a los sesenta días y la segunda a los ciento ochenta días de la aprobación del balance. — Sexta: En caso de incapacidad legal de uno o alguno de los socios, será facultativo de los restantes abonar a los herederos o representantes del causante, contra la cesión de su cuota inicial, su parte de utilidad y capital de acuerdo con el balance que se practicará al día del deceso o incapacidad; o bien proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado; o bien proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán antes unificar personería. — Séptima: El Gerente y Administrador, señor Ernesto Pedro Navarro, percibirá por su prestación de servicios a la Sociedad un sueldo mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional. El socio, señor Manuel Madeo, no prestará ningún servicio de ninguna índole y, por ende, no percibirá suma alguna en concepto de sueldo, pero podrá con cargo de imputación a su cuenta particular y en concepto de anticipo por ganancias futuras, retirar hasta la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional mensuales. — Octava: En todos los casos de disolución de la Sociedad, la liquidación será hecha por el Gerente que tendrá los poderes más amplios posibles de acuerdo a las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la Sociedad. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a personas extrañas a la Sociedad sino con el voto unánime y favorable de todos los socios. Debiendo, la incorporación, hacerse también con el acuerdo unánime y favorable de todos los socios. — Décima: Las dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios durante el plazo de este contrato o a la liquidación social, se resolverán por árbitros —amigables componedores— nombrados uno por cada parte divergente, y el tercero por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Décima Primera: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y se ha integrado en su totalidad con los valores que se detallan en el inventario y balance general practicado con fecha 24 de Septiembre del año anterior por el Contador Público Nacional Don Luis Trama, inscripto en el Registro al Tomo V, Folio 190, sobre los bienes que integraban la sociedad de hecho que giraba bajo igual denominación que está Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que estaba integrada por los componentes de este contrato social. El importe de este capital se divide en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y han sido subscriptas y aportadas en igual proporción, ó sean doscientas cincuenta cuotas para cada uno de los socios. — Décima Segunda: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales; pudiendo, si los socios lo creyeran conveniente, practicarse otros inventarios o balances en las fechas, que al efecto, se designaren. — Décima Tercera: La sociedad podrá disolverse por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de uno o alguno de los socios. Previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a veintinueve días de Febrero de 1952. — "Manuel Madeo. — Ernesto Pedro Navarro".

Buenos Aires, 24 de Abril de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.460.— e.30|4-Nº 15.570-v.7|5|52

"DIMAPEC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº del Dr. Mario N. Lassaga, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Francisco Pecora, soltero, italiano, domiciliado en la calle Pueyrredón 1238, Demetrio Pecora, soltero, italiano, domiciliado en la calle Pueyrredón 1238 y Natan Fastovsky, casado, argentino, domiciliado en la calle Moreno 970, todos mayores de edad, se ha convenido en formar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes bases: — 1º La sociedad se denominará "DIMAPEC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Moreno 970 y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior y exterior del país. — 2º La sociedad tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación y exportación de aparatos y productos eléctricos, mecánicos y para el hogar en general, y en especial la fabricación y venta de planchas de mano realizadas en base a la patente de invención argentina Nº 82.235, relativa a plancha eléctrica mejorada, otorgada a favor de los Sres. Francisco y Demetrio Pecora el 19 de Noviembre de 1951, por el término de diez años. — 3º La sociedad tendrá una duración de tres años a partir de la fecha del presente contrato, los cuales se renovarán automáticamente por períodos de igual duración hasta el máximo de doce años, salvo que alguno de los socios manifieste su voluntad en contrario con seis meses de anticipación a cualquier vencimiento en cuyo caso se procederá a su disolución. — 4º El capital social está constituído por la cantidad de pesos 152.000 m/n., formado por ciento cincuenta y dos cuotas de mil pesos m/n. cada cuota, suscritas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Francisco Pecora, sesenta y cuatro cuotas Demetrio Pecora, sesenta y cuatro cuotas, y Natan Fastovsky, veinticuatro cuotas. Dicho capital está formado por las maquinarias, muebles, útiles y herramientas que constan en el inventario que se declara parte integrante del presente contrato y cuyo valor total es de setenta y dos mil pesos moneda nacional (72.000.— m/n.). Los socios Francisco y Demetrio Pecora completan sus cuotas, mediante la transferencia de la patente de invención Nº 82.235 cuyo valor se estima en la suma de ochenta mil pesos m/n. y que corresponde por consiguiente a ochenta cuotas de capital, divididas por partes iguales entre ambos señores Pecora. — 5º A los efectos de la integración de dichas cuotas los señores Francisco y Demetrio Pecora declaran por este acto que transfieren a Dimapec, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la propiedad de la patente Nº 82.235 que les pertenece, quedando ampliamente facultado cualquiera de los tres socios de Dimapec SRL., para efectuar por sí solo las gestiones necesarias a los efectos de que se anote dicha transferencia en los registros respectivos de la Dirección de la Propiedad Industrial, debiendo este documento servir de suficiente constancia y comprobación a dichos efectos. — 6º El Sr. Natan Fastovsky se obliga a suscribir e integrar ochenta cuotas más de capital social por valor de ($ 80.000.—), ochenta mil pesos m/n. en efectivo. Dicha suscripción e integración deberá ser efectuada en tres períodos trimestrales en cada uno de los cuales se integrarán como mínimo veinte y seis cuotas por valor de veinte y seis mil pesos m/n. En cada oportunidad se extenderán los documentos respectivos a la ampliación del capital y a la modificación correspondiente del contrato social a los efectos de su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — 7º El incumplimiento por parte del Sr. Fastovsky de los aportes e integraciones a que se refiere el art. anterior autoriza a los Sres. Francisco y Demetrio Pecora, separada o conjuntamente, a solicitar la disolución de la sociedad o a adquirir por su valor nominal las cuotas de capital del Sr. Fastovsky, al contado, sin que éste pueda oponerse a la ejecución de cualquiera de ambas alternativas. En caso de disolución de la sociedad por esta causa, la patente Nº 82.235 pasará nuevamente a ser propiedad exclusiva de los señores Francisco y Demetrio Pecora, debiendo los bienes restantes ser liquidados en proporción al capital integrado por cada socio, con exclusión del valor asignado a la mencionada patente. — 8º La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Fastovsky, quien tendrá el cargo de Gerente Administrativo. Los Sres. Francisco y Demetrio Pecora, se desempeñarán como gerentes técnicos. El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Fastovsky en forma conjunta con uno

cualquiera de los Sres. Pecora. Los gerentes podrán efectuar todos los actos que sean necesarios para la administración y desenvolvimiento de la sociedad, sin limitación alguna, con excepción de la prestación de fianzas o garantías a favor de terceros. Se declara que les queda especialmente conferidas las facultades a que se refiere el art. 1881, del Cód. Civil, que se da por reproducido en este acto, con excepción de los incisos 5º y 6º. — 9º Las resoluciones que tomen los socios con respecto a la marcha de la sociedad se decidirán siempre por unanimidad de votos. Cada cuota integrada da derecho a un voto. De dichas resoluciones se dejará constancia en un libro de Actas, debidamente rubricado que se llevará al efecto y los Gerentes Administrativos y Técnicos deberán conformar su gestión a lo que en ellas se haya establecido teniendo la más amplia libertad de acción en caso contrario. — 10º Los Sres. Pecora deberán dedicarse a la atención de sus cargos en forma exclusiva, quedándoles expresamente prohibido tener otro trabajo u ocupación en éste o en cualquier otro ramo del comercio o la industria. El Sr. Fastovsky por su parte prestará la atención necesaria para el normal y eficaz cumplimiento de las tareas que se le asignen, pudiendo desarrollar otras actividades que no sean de las comprendidas en el objeto de la sociedad. — 11º Los tres socios podrán retirar mensualmente una cantidad determinada a cuenta la distribución de utilidades. El importe de la misma deberá ser establecido por resolución de los socios, debiendo siempre ser igual para cada uno de los tres. — 12º Anualmente y con fecha 30 de Noviembre se practicará un balance general y se procederá a la distribución de utilidades. Deducido el 5 % destinado a formar la reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital, el saldo se aplicará al destino que resuelvan los socios. y en caso de ser distribuidas deberán serlo en proporción a las cuotas integradas. En la misma proporción soportarán las pérdidas. 13º La disolución de la sociedad se producirá cuando las pérdidas alcancen el treinta por ciento del capital social, o cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad, salvo lo dispuesto en el art. 7º de este contrato. La liquidación de los negocios sociales estará a cargo del Gerente Administrativo y la partición se efectuará en proporción a las cuotas integradas — 14º La cesión de cuotas y las consecuencias del fallecimiento o interdicción de los socios se regirán por las disposiciones generales de la Ley 11.645. El Sr. Fastovsky podrá ceder sus cuotas sociales sin necesidad del consentimiento de los demás socios. En este caso los Sres Pecora tendrán preferencia para comprar las mismas a su valor nominal dentro de un plazo de noventa días de notificados al efecto. — 15º Los Sres. Pecora podrán comprar y el Sr. Fastovsky se obliga a vender las cuotas de capital necesarias, a su valor nominal. para igualar el aporte de capitales Buenos Aires. marzo 24 de 1952. — Firmado: Francisco Pecora. — Demetrio Pecora. — Natan Fastovsky.
Buenos Aires. Abril 22 de 1952. — Mario Lassaga. secretario.

$ 1.140.— e.30|4-Nº 15.571-v.7|5|52

AERCA, COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días. el siguiente edicto:

En Buenos Aires, al primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, don Fausto Candusso, cede y transfiere la totalidad de las veinticinco cuotas de capital a su valor nominal de un mil pesos ($ 1.000) cada una, que tiene y le pertenece en AERCA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de sus consocios, señores Bernardo J. Gorla, ocho (8) cuotas; a Zelmira Nardini, ocho (8) cuotas; y a Darío Rasmussen, nueve (9) cuotas. — Renunciando en consecuencia el señor Candusso, a todos los derechos. — Todo según documento privado, en el lugar y fecha "ut supra". — Firmado: Bernardo J. J. Gorla. — Darío Rasmussen. — Zelmira Nardini. — Fausto Candusso. — Buenos Aires, Abril 23 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 140. — e.30|4-Nº 15.598-v.7|5|52

PABLO ROCCO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que la Sociedad "PABLO ROCCO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por documento privado del 31 de diciembre de 1947, con domicilio en la calle Lima Nº 441, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 16 de abril de 1948, bajo el Nº 467, folio 301, libro 14, y que se dedica a la fabricación, explotación y negociación de materiales electrotécnicos, con un capital de doscientos veinte mil pesos; por documento privado de fecha 24 de marzo de 1952, han resuelto ratificar todo lo actuado, y declarar renovada la sociedad por un período de un año, prorrogable por otro, mediante acuerdo de ambos socios con efecto retroactivo al primero de enero de 1952, dando por reproducido el contrato social del 31 de diciembre de 1947, con la salvedad en cuanto se refiere al plazo de duración. — Buenos Aires, Abril 23 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 180. — e.30|4 Nº 15.580-v.7|5|52

ELFAPEL
(Elaboración Franco Argentina de Pelos para Sombreros)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que el señor Kurt Otto Judell, ha vendido y transferido a don Rolando Lagomarsino, las quince cuotas de capital de: "ELFAPEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ELABORACION FRANCO ARGENTINA DE PELOS PARA SOMBREROS) según documento privado del 30 de Julio 1951. — Buenos Aires, 23 Abril de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80. — e.30|4-Nº 15.567-v.7|5|52

PRUDENS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital, de la República Argentina, a los once días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, se reúnen la señorita Celia J. Colombo, argentina, soltera, empleada, domiciliada en la calle Quito número tres mil seiscientos sesentisiete; Rosa Aurora Colombo, argentina, soltera, empleada, domiciliada en la calle Quito número tres mil seiscientos sesentisiete: el señor Luis Antonio Rueda, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en la calle Entre Ríos número ciento cuarenta y nueve y el doctor Avelino Barrio, hijo, argentino, médico, casado, domiciliado en la calle Bolívar número cuatrocientos cincuenta y seis, todos mayores de edad y hábiles para contratar y deciden constituir entre todos una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las siguientes condiciones: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará PRUDENS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal, mientras no fije otro, en la calle Entre Ríos número ciento cuarenta y nueve, Departamento "V" (Quinto piso), de esta ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales, filiales y/o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Se fija a la sociedad un término de duración de diez años, contados desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Seis meses antes del vencimiento los socios deberán comunicar a la sede social por telegrama colacionado si desean o no que la duración se prorrogue por otro término igual, entendiéndose que su silencio equivale a una declaración afirmativa. — Tercera: La sociedad se dedicará especialmente a la importación, exportación, compra y venta y representación de materias primas y artículos elaborados o semielaborados, así como al asesoramiento técnico de entidades que se dediquen a actividades análogas. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios y contratos que requieran su objeto, a cuyo objeto podrá adquirir por compra, cesión, dación en pago o cualquier otro título, bienes muebles o inmuebles, títulos, valores o documentos comerciales, mercaderías, materias primas u otros efectos, formar parte de otras sociedades de cualquier índole, incluso las de responsabilidad limitada, constituir y aceptar mandatos, agencias y representaciones; aceptar y dar prendas, incluso las agrarias o industriales, hipotecas y otros gravámenes o garantías; aceptar depósitos, salvo los bancarios; tomar y dar arrendamientos aun por más de seis años; conferir poderes especiales o generales; efectuar toda clase de operaciones bancarias en cualquier Banco oficial o privado, o institución de crédito nacional, provincial, local o particular y, en fin, todos los actos que sean conducentes al objeto social, según el criterio de sus órganos directivos. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, de las cuales, la señorita Celia J. Colombo suscribe cinco cuotas; la señorita Rosa Aurora Colombo suscribe cinco cuotas; el señor Luis Antonio Rueda. suscribe cinco cuotas y el doctor Avelino Barrio, hijo, suscribe cinco cuotas. Todas las cuotas han sido integradas en este acto en un cincuenta por ciento, en efectivo. — Sexta: La administración de la sociedad se confiará a dos gerentes designados por mayoría de cuotas sociales, socios o no. Para los actos corrientes de administración bastará la firma de uno de ellos, firmando su propio nombre y anteponiendo el nombre de la sociedad. Se requerirá la firma de ambos gerentes para otorgar cauciones ante la Aduana y otras reparticiones del gobierno que intervengan en la importación y exportación de mercaderías, para solicitar préstamos a los Bancos oficiales o privados, para firmar los respectivos documentos de obligación, para vender o gravar con derechos reales los bienes inmuebles de la sociedad o sus acciones u otros valores en cartera y para designar apoderados de la sociedad. La firma social no podrá ser utilizada para fines extraños a los de la sociedad ni para otorgar garantías que no respondan a operaciones de la sociedad. — Séptima: Los gerentes tendrán los más amplios poderes para actuar en nombre de la sociedad, incluso aquellas facultades para las cuales se requiere poder especial, en particular las determinadas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, salvo resolución en contrario de los socios. — Octava: Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de cuotas votos. — Novena: Todos los socios podrán ejercer por cuenta propia o ajena, actividades similares o análogas a las que ejercite la sociedad. Los gerentes no socios no podrán hacerlo, estando obligados a dedicar toda su actividad a la atención de sus deberes en la sociedad. Los sueldos y otras remuneraciones a los gerentes, socios o no, serán fijados por los socios. — Décima: El día treinta de abril de cada año se practicará un inventario con balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. Dichos balances deberán ser aprobados en reunión de socios dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre de cada ejercicio. — Undécima: De las utilidades líquidas obtenidas, después de deducidas las amortizaciones que sean de práctica u obligatorias, se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el mínimo legal de diez por ciento del capital social. La asamblea de socios podrá decidir, igualmente, la formación de otros fondos de reserva o previsión, así como su empleo y/o distribución. Del remanente se destinarán las sumas que se resuelvan en cada caso para remuneración de los gerentes y/o personal y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas suscriptas e integradas. — Duodécima: Las cuotas podrán ser transferidas entre los socios en la forma y condiciones que resuelvan los propios interesados. Se requerirá, en cambio, la aprobación de todos los socios para la transferencia a un tercero extraño a la sociedad. En este último caso los socios restantes tendrán derecho y opción para adquirir las cuotas, mediante el pago de su valor real según el último balance practicado por la sociedad y un 10 % de beneficio pagadero en cuatro cuotas trimestrales. Además, al socio transfirente se le entregarán los beneficios que correspondan a sus cuotas, a pro rata tempore hasta el día de la transferencia, de acuerdo con los resultados del primer balance que se practique con posterioridad. — Décimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes, quienes deberán unificar su representación. Si los herederos o representantes no desearen continuar en la sociedad, los otros socios tienen preferencia para adquirir las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado en la misma forma determinada en el artículo doce. En caso de no hacer uso los otros socios de esta facultad, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán vender libremente esas cuotas sociales a extraños, sin que se disuelva la sociedad. — Décimacuarta: Si en algún balance general o parcial se comprobase una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, salvo que los otros socios resolvieran, por acuerdo escrito en el libro respectivo, continuar los negocios. En caso de liquidación, la mayoría decidirá acerca de la persona de los liquidadores y la forma y tiempo de la liquidación. — Décimaquinta: Los puntos no resueltos en este contrato social se decidirán de acuerdo a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Firmado: Luis A. Rueda. — Avelino Barrio. — Rosa A. Colombo. — Celia J. Colombo.

Buenos Aires, 21 de abril de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.340.— e.30|4-Nº 15.577-v.7|5|52

EMAHICO
Empresa de Materiales Hidráulicos y Construcción
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — Cesión de Cuotas y Modificación del Contrato Social. — Entre el señor Ingeniero Luis J. del Negro, de nacionalidad italiana, de estado civil casado, domiciliado en la calle Arenales 2176, el doctor Armin Guillermo Emilio Finsterbusch, que firma: "A. Finsterbusch", de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Uruguay 560 y el señor Marcelo Luis Maffei, que firma "Marcelo L. Maffei" de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Teodoro García 2310, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, se resuelve: — Primero: El señor Ingeniero Luis J. del Negro, cede y transfiere al señor Marcelo Luis Maffei, cincuenta cuotas de capital de m$n. 100 cada una. por la suma de m$n. 5.000 (Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal) de las trescientas cuotas de capital que por un valor nominal de m$n. 30.000 (Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal) tiene en "EMAHICO, EMPRESA DE MATERIALES HIDRAULICOS Y CONSTRUCCION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de Febrero de 1952, bajo el número Doscientos veintinueve, al folio Doscientos cincuenta, del Libro Veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiendo recibido el importe correspondiente con anterioridad a este acto, por cuyo motivo otorga recibo y carta de pago en forma. — El doctor Armin G. E. Finsterbusch, en el mismo acto, cede y transfiere al señor Marcelo Luis Maffei. doscientas cuotas de capital de m$n. 100.— cada una, por la suma de m$n. 20.000,— (Veinte mil pesos moneda nacional), de las setecientas cuotas de capital que por valor nominal de m$n. 70.000,— (Setenta mil pesos moneda nacional de curso legal) tiene igualmente en "Emahico. Empresa de Materiales Hidráulicos y Construcción" Sociedad de Responsabilidad Limitada, habiendo recibido el importe correspon-

diente, por cuyo motivo otorga recibo y carta de pago en forma. — Los señores Ingeniero Luis J. del Negro y doctor Armin G. E. Finsterbusch, manifiestan en este acto su mutua y plena conformidad con la cesión y transferencia de las mencionadas cuotas de capital a favor del señor Marcelo Luis Maffei. — Segundo: Los señores Ingeniero Luis J. del Negro, doctor Armin Guillermo Emilio Finsterbusch y Marcelo Luis Maffei, que ahora integran la firma "Emahico, Empresa de Materiales Hidráulicos y Construcción", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar los artículos: Tercero y Quinto, que en adelante tendrán la siguiente redacción. — Tercero: El capital de la sociedad está constituído por la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Ingeniero Luis J. del Negro, doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional, al socio doctor Armin G. E. Finsterbusch, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y al socio don Marcelo Luis Maffei, doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. — Quinto: El socio Ingeniero Luis J. del Negro, con el cargo de socio gerente, tendrá a su cargo la organización y dirección general de los negocios sociales. La administración será ejercida por el socio doctor Armin G. E. Finsterbusch, en su carácter de socio gerente administrativo. — Para su validez, los actos sociales deberán ser suscriptos por los dos socios que a su efecto tendrán el uso de la firma social bajo la denominación de "Emahico", Empresa de Materiales Hidráulicos y Construcción, Sociedad de Responsabilidad Limitada, no pudiendo emplearla en asuntos ajenos al giro social, ni darla en garantía a terceros ni comprometerla en operaciones de bolsa. De conformidad con el artículo 16 de la Ley 11.645, los socios tendrán las facultades más amplias dentro de las limitaciones de las reglas del mandato para obrar a nombre de la sociedad, pudiendo entre otras efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos particulares pudiendo actuar igualmente ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y entidades autárquicas, para intervenir en licitaciones públicas o privadas, firmar los compromisos que de ello se deriven, percibir sumas de dinero y otorgar recibos y cartas de pago. — Asimismo podrán delegar sus facultades total o parcialmente a favor de apoderados y otorgar poderes, en conformidad con los demás socios. — Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: "A. Finsterbusch". — Firmado: "Luis J. del Negro". — Firmado: "Marcelo L. Maffei". — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 860. — e.30|4-Nº 15.637-v.7|5|52

FANACOA
FABRICA DE CONSERVAS ALIMENTICIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Francisco Schneider, de cincuenta y cinco años de edad, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Pasteur número setecientos noventa y cuatro, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Marcos Schneider, de veintitrés años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Pasteur número setecientos noventa y cuatro, Martínez, Provincia de Buenos Aires y Juan Wolfram Schneider, de veintitrés años de edad, soltero, argentino, domiciliado en la calle Pasteur número setecientos noventa y cuatro, Martínez, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido lo siguiente: Primero: Tómase como base la presente el contrato de sociedad de responsabilidad limitada otorgado en fecha cinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de Septiembre del mismo año, bajo el número trescientos setenta y nueve, folio cuarenta y cinco, bajo la denominación de Fanacoa, Fábrica de Conservas Alimenticias y su modificación de fecha diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, así como la cesión de cuotas de fecha dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Agosto del mismo año. — Segundo: Amplíanse y se modifican los referidos contratos, del modo que resulta por cuanto a continuación se estipula; a los efectos de una mejor comprensión, se transcribe íntegramente el contrato, con las alteraciones convenidas, que forman su texto definitivo: Contrato de Sociedad: Primero: Se declara constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de FANACOA, FABRICA DE CONSERVAS ALIMENTICIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital pesos setecientos cincuenta mil. El domicilio legal de la sociedad estará en la Capital Federal, pudiendo constituir sucursales en el interior y exterior del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que corresponden a los socios en la siguiente proporción: ciento cincuenta cuotas al señor Francisco Schneider; trescientas cuotas al señor Marcos Schneider y trescientas cuotas al señor Juan Wolfram Schneider. El capital ha sido ya aportado por los socios, según consta en el balance que por separado se firma al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha retroactiva desde la cual producirá efectos el presente. — Tercero: El objeto de la Sociedad es la industria y el comercio de comestibles en general. A ese efecto podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, operar con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares sin limitación. — Cuarto: La administración de la sociedad y el uso de la firma, con la designación de gerente, estarán a cargo indistintamente de los tres socios, quienes obligarán a la sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros, escrituras y cualquier acto del giro social. Será necesaria, sin embargo, la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios para comprar o vender inmuebles, contratar créditos no bancarios y formar parte o tomar parte en otras sociedades. La sociedad nunca podrá dar garantías por terceros, ni sus socios individualmente. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de cuarenta años, contados desde el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución anticipada de cinco en cinco años, contados desde la misma fecha. A ese efecto deberá manifestar su intención perentoriamente seis meses por lo menos antes de cada vencimiento de los referidos períodos de cinco años. — Sexto: El ejercicio social cerrará el treinta de Junio de cada año. De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta un máximo de diez por ciento del capital social. El remanente de utilidades, previas las reservas y amortizaciones de rigor, se repartirá entre los socios de la siguiente manera: treinta por ciento para el señor Francisco Schneider y treinta y cinco por ciento para cada uno de los otros socios, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Los balances se aprobarán por mayoría de votos, computados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cualquier otra resolución entre los socios requerirá la referida mayoría. A los efectos pertinentes, los gerentes podrán citar a los demás socios a reunión, por medio auténtico, con cinco días de anticipación y la decisión se adoptará con la presencia de votos suficientes como para formar la mayoría requerida. — Séptimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Octavo: En caso de ausencia o enfermedad, cualquiera de los socios podrá designar un apoderado que lo represente para todos los efectos de este contrato. En caso de incapacidad o de fallecimiento de cualquiera de los socios, le representarán o sustituirán en la sociedad, unificando la representación, quienes acrediten derechos, conforme a las normas legales vigentes. — Noveno: En caso de disolución, se licitará previamente el activo y pasivo de la sociedad entre los socios, ante escribano público, recibiéndose las propuestas en sobre cerrado y lacrado, labrándose acta. — Décimo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Primero: Para todos los efectos del presente, incluso trámites judiciales, constituyen las partes los domicilios especiales indicados al comienzo del presente, los que se reputarán subsistiendo mientras no se modifiquen mediante telegrama colacionado u otro medio auténtico dirigido a la sociedad. Cualquier comunicación que la sociedad o los gerentes deban efectuar a los socios se reputará recibida si se dirige al domicilio indicado. De conformidad se firma en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — F. Schneider. — M. Schneider. — Por poder de Juan Wolfram Schneider, Ercilio Boccioni.

Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.200.— e.30|4-Nº 15.576-v.7|5|52

SALADAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social: En la Ciudad de Buenos Aires, a siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores: Ulises de la Orden, con domicilio en la calle Caseros 2656, Martínez, Pcia. de Buenos Aires, argentino, casado, Dr. Roberto Cotella, con domicilio en la calle Mansilla 3045, de esta Capital, constituído para este acto, argentino, casado, Dr. Rubén Cotella, con domicilio en la calle Mansilla 3045, de esta Capital, constituído para este acto, argentino, casado. Sr. Juan Guillermo Schön, con domicilio en la Avda. Libertador Gral. San Martín 3590 de esta Capital, argentino naturalizado, casado, Sr. Antonio Soto, con domicilio en la Avda. Alcorta 1839 de esta Capital, argentino naturalizado, casado, señor Juan Gandino, con domicilio en la calle Luis Viale 2792 de esta Capital, argentino naturalizado, casado, todos mayores de edad, convienen por el presente contrato, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos y con los derechos y obligaciones de la Ley 11.645. — A tal efecto establecen: Primero: La Sociedad se denominará SALADAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Alsina 1238, o el que se determinare por cambio del mismo, y el tiempo de duración será de treinta años. — Segundo: La Sociedad tendrá como objeto principal la explotación de salinas y Extracción de Sal, manufactura, importación y exportación, comisiones, consignaciones y concesiones pudiendo ampliar su objeto realizando además todo cuanto negocio sea de afinidad a los enunciados. — Tercero: A los efectos de la ampliación del giro de los negocios sociales, podrán establecer sucursales, arrendar Salinas, fábricas o crear otras nuevas en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Cuarto: El Capital Social está formado por la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, quedando suscriptos como sigue: Doscientos Cincuenta Mil Pesos por el Dr. Roberto Cotella, Cincuenta Mil Pesos por el Dr. Ulises de la Orden, Sesenta Mil Pesos por el Dr. Rubén Cotella, Ochenta Mil Pesos por el Sr. Juan Gandino, Ochenta Mil Pesos por el Sr. Antonio Soto, Ochenta Mil Pesos por el Sr. Juan Guillermo Schön. — El capital es integrado: el 50 % en este acto y el otro 50 % restante a medida que el giro de los negocios lo requieran. — Quinto: La Sociedad podrá ampliar el Capital Social ya sea con nuevos aportes de los socios actuales o aceptando otros nuevos, debiéndose proceder de acuerdo al inciso segundo del artículo once de la Ley 11.645. — Sexto: La Sociedad será administrada por los Socios Gerentes Sres. Ulises de la Orden, Juan Gandino, Antonio Soto y Juan Guillermo Schön con todas las responsabilidades que les impone la ley con el uso de la firma social adoptada para todos los asuntos y negocios de la misma, en la forma que se determina más adelante. — El Gerente Señor Juan Gandino, tendrá como misión principal, la atención del movimiento comercial en el escritorio de Buenos Aires, y, los Gerentes Señores Antonio Soto y Juan Guillermo Schön, todo lo que se relaciona a las explotaciones salineras que interesen a la Sociedad, estos cargos son sin perjuicio de otras funciones que se les pueda asignar. — A los Gerentes les será absolutamente prohibido emplear la firma social Ulises de la Orden con la de otro Gerente en negocios, contratos, asuntos particulares o ajenos a los fines de esta Sociedad, ni comprometerla en garantías o fianzas, en interés propio o de terceros, bajo pena de nulidad de estos actos, con respecto a la Sociedad y de responder personalmente a toda transgresión a este respecto, siendo obligación de los Gerentes, dedicar todo su tiempo y actividad personal a los negocios de la Sociedad. — El Dr. Ulises de la Orden queda eximido de esta obligación. — Séptimo: Será necesaria la firma del Gerente Dr. te o la del Asesor comercial, con cualquiera de los Gerentes para: ejercer la representación de la Sociedad, tanto en juicio como privadamente, constituyendo apoderados generales o especiales para asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, con las facultades propias a cada acto, incluso las de transar, comprometer en árbitros o arbitradores, cobrar, percibir, conceder quitas, esperas y novaciones, renunciar de apelaciones y prescripciones adquiridas, aceptar toda clase de bienes en pago o garantías hipotecarias, prendarias o de otra especie y todas las demás que sean necesarias o convenientes a los intereses sociales; b) para que en nombre de la Sociedad y en los bancos oficiales: Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República, o Bancos particulares de esta Capital y en sus sucursales, como también en cualquier otro Banco oficial o particular de la República o del extranjero, hagan depósitos de dinero, títulos y valores de toda clase, tomen dinero prestado de los bancos mencionados, adelantos en cuenta corriente, descuentos de letras o pagarés, con la sola firma de la Sociedad o figurando ésta como girante, endosante, aceptante o avalista, firmando los documentos respectivos y sus renovaciones, para que retiren total o parcialmente los fondos, títulos o valores depositados a nombre de la Sociedad, perciban el importe de los descuentos solicitados, endosar giros y cheques y percibir su importe; comprar, vender y gravar toda clase de bienes, ya sean raíces, muebles o semovientes, hipotecas a particulares o Bancos Nacionales, provinciales, particulares o al Hipotecario Nacional, firmar toda clase de obligaciones con garantía prendaria, warrants y dar cauciones, ejercer en nombre de la Sociedad todos los derechos que le acuerden las leyes y representarla en todos sus actos y gestiones. — Estas facultades son simplemente enunciativas y no limitativas. — Octavo: Los socios Doctores Roberto Cotella, Ulises de la Orden y Rubén Cotella, quedan liberados expresamente de la restricción que les impone el artículo catorce de la Ley 11.645, pudiendo formar parte de otras sociedades sin limitación alguna. — Noveno: Para todas las resoluciones que deba tomarse con motivo de este contrato, se conviene que ellas sean por mayoría de votos, a cuyo efecto se computará un voto para cada cuota de mil pesos de capital. — Décimo: El Asesor comercial estará a cargo de la persona que la Sociedad designe al efecto, nombrándose en este acto al Señor Pedro Domingo Cotella, quien tendrá el uso de la firma social como lo establece el artículo Séptimo. — Las operaciones de contabilidad estarán a cargo de un Contador Público Nacional; las designaciones y remociones de los dos cargos a que se refiere este artículo, deberán ser hechas por mayoría de votos. — Décimo Primero: La Sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán las resoluciones que se tomen y que deberán ser cumplidas por los Gerentes. — Las Actas deberán ser firmadas por los socios asistentes, el o los ausentes, podrán emitir su voto haciéndose representar por

intermedio de apoderados constituídos por simple carta de autorización. — En las reuniones que se realizaran deberán considerar el o los balances de comprobación mensual. — Una vez al año deberán considerar el Balance General que se practicará al 31 de Mayo de cada año bajo las siguientes condiciones: 1) las mercaderías generales serán valuadas por su precio de costo, siempre que éste sea igual o inferior al precio del día si el precio fuera superior al normal, se fijará el precio que se determine por mayoría; anualmente se hará una quita sobre los muebles y útiles y semovientes del diez por ciento, maquinarias cinco por ciento como mínimo, sobre el valor fijado en el Balance anterior, elementos de viaje se valuarán por el valor real que representan en el momento del Balance, los inmuebles se justipreciarán por el precio que la mayoría le asigne, las instalaciones se amortizarán como mínimo un veinte por ciento anual. — No se computarán los créditos declarados incobrables. — Tanto el Balance de comprobación mensual como el General de cada año se aprobarán por mayoría de votos. — En caso de fallecimiento o retiro de algún socio, deberá practicarse un nuevo Balance General a los efectos de la devolución de sus respectivas cuotas. — Décimo Segundo: De las utilidades realizadas y líquidas que se obtengan en cada Balance General, de acuerdo con el artículo anterior se distribuirá: a) un cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal; b) un ocho por ciento para cada uno de los Socios Señores Juan Gandino, Antonio Soto y Juan Guillermo Schön; c) el saldo líquido que restare hechas las deducciones anteriormente enumeradas será distribuído a prorrata de los capitales invertidos en la Sociedad; d) en caso de aumentar el número de socios y si ellos no fueran socios Gerentes, se les reconocerá del saldo que resultare previa las deducciones indicadas en el apartado a) y b), el que se distribuirá a prorrata de los capitales integrados por todos los socios a la fecha del balance; e) si el o los nuevo socios aceptados tuvieran remuneración fijada por porcentajes sobre las ganancias en virtud de ocupar un cargo activo en la Sociedad o se nombrara un Gerente no socio y se le fijara porcentaje sobre las utilidades, se deberá deducir estos porcentajes agregándolos a las deducciones que indican los apartados a) y b) y el saldo líquido que resulte será distribuído a prorrata de los respectivos capitales integrados a la fecha del Balance. — Décimo Tercero: Los socios señores Juan Gandino, Antonio Soto y Juan Guillermo Schön, aparte de sus sueldos podrán retirar con cargo a su cuenta particular hasta la suma de Dos mil pesos mensuales; el pago de estas sumas será preferentemente atendido con las utilidades que se les asignan por los artículos anteriores. Si hubiera saldo favorable, será depositado en la cuenta corriente de los mismos. — Décimo Quinto: No se podrán retirar los saldos depositados en las cuentas corrientes de los socios, provenientes de las utilidades, sino recién sesenta días después de aprobado el Balance General y siempre que la mayoría lo resuelva. — Décimo Quinto: En caso de pérdida de más del veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad, en cuyo supuesto se procederá en la forma que se prescribe más adelante. — Décimo Sexto: Todas las operaciones a que dé lugar la liquidación de la Sociedad, se hará por y bajo la fiscalización del socio que tenga mayor capital y un representante de los socios que tienen menor capital de acuerdo a las siguientes normas: a) los títulos, marcas y sección informes serán licitados privadamente entre los socios dentro de los treinta días de entrar la Sociedad en liquidación; b) las mercaderías, muebles y útiles, maquinarias, propiedades, galpones, como así las existencias se licitarán tomando como base su valor del día; c) no se podrán pedir ventajas sobre ninguno de los rubros del balance. — Décimo Séptimo: Fuera de las obligaciones y derechos enunciados, los socios tendrán los siguientes: a) ningún socio podrá retirarse de la Sociedad hasta antes de haber transcurrido tres años de este contrato; b) el retiro de un socio deberá ser comunicado a la Sociedad con tres meses, por lo menos, de anticipación, a un Balance anual por medio de telegrama colacionado, instrumento público o cualquier otro medio fehaciente; c) el retiro de un socio deberá ser aceptado por mayoría de votos para que el mismo tenga lugar; d) si fueran más de uno los socios salientes el pedido se substanciará por orden de fecha de comunicación; e) el capital será reintegrado a cada uno de los socios salientes con seis meses de diferencia entre uno y otro y en cuatro cuotas iguales a tres, seis, nueve y doce meses, con más el interés fijado por el Banco de la Nación Argentina para descuentos de documentos a sola firma a la fecha que se produjere el retiro del socio; f) si no fuera aceptado el retiro de alguno o algunos de los socios éstos deberán subastar entre los no salientes las partes que tuvieran en la Sociedad y solamente si no hubiera interés en ésto, podrán transferir a un tercero sus cuotas sociales, debiendo el adquirente ser aceptado en la Sociedad por mayoría de votos. Si el nuevo socio aceptado en las condiciones anteriores no fuera nombrado Gerente de la Sociedad tendrá la retribución que indica el artículo Décimo segundo, apartado b). — Décimo Octavo: El socio Gerente que fuera removido conforme se expresa en el artículo 13 de la Ley 11.645, perderá su asignación y sólo gozará de los beneficios que se acuerda en este contrato al socio no administrador, según se determina en el artículo 12, inciso c). — Décimo Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios durante la vigencia de este contrato, podrán sus herederos incorporarse a ella, unificando la representación de la sucesión, ocupando el puesto del causante, siempre que cuenten con la conformidad de los demás asociados, que representen la mayoría de votos, excluyéndose de esta exigencia únicamente la esposa e hijos menores del causante hasta su mayoría de edad. Si no quisieran continuar asociados o no tuvieran el consentimiento de los demás socios para continuar en la Sociedad les será abonado todo su haber en la forma que se determina para los socios salientes en el artículo 17, letra e). — Vigésimo: Toda divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de esta Sociedad o su liquidación, ya sea, por la interpretación de este contrato o por cualquier otro motivo social, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, árbitros que antes de laudar designarán por simple mayoría un tercero y único para el caso de discordia; en el caso que los árbitros designados por los socios no puedan resolver por mayoría de votos la designación del árbitro tercero, es decir, que se produjera un empate, se fija desde ya, que el árbitro tercero deberá ser designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo que dicten los señores árbitros tendrá fuerza de ley y será acatado por los socios como cosa juzgada sin apelación alguna; para el caso que una de las partes no designara su árbitro dentro de quince días de suscitada la divergencia, lo designará en su nombre el señor Juez de Comercio, debiendo pagar el socio remiso todos los gastos que ocasione esta designación, quedando afectada en garantía del cumplimiento total de gastos que le sean imputables, sus partes en la Sociedad, la que no le será entregada mientras no los satisfaga. Bajo las condiciones y disposiciones contenidas en los veinte artículos que anteceden los firmantes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Saladar", obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho en prueba de lo cual firman el presente en los sellos números: 795.977, 795.984, 795.986, 795.988, 795.990, 795.992, en el lugar y fecha ut-supra. — Ulises de la Orden; Roberto Cotella; Rubén Cotella; Juan Guillermo Schön; Antonio Soto; Juan Gandino.

Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 2.600.— e.30|4-Nº 15 569 v.7|5|52

PRODUCTOS CASA FARRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 10 de Enero de 1952, pasada ante el Escribano de esta Capital don Bruno Perlini, al folio 47 del Registro Nº 172, el señor don Osvaldo u Osvaldo Julio Bafundo, socio de la Sociedad que gira en esta Ciudad bajo la denominación de "PRODUCTOS CASA FARRE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cedió y transfirió a favor de los Señores José Prado, don Ezequiel Alvaro Farré, don Darwin Farré y don Alvaro Olius, sus consocios, y en la proporción de 20 cuotas para el Sr. Darwin Farré, 20 cuotas para el señor José Prado, 20 cuotas para el Señor Alvaro Olius y 40 cuotas para el señor Ezequiel Alvaro Farré, las 100 cuotas valor 100 pesos m|n. de c|l. que tenía en la misma. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 160.— e.30|4-Nº 15.561-v.7|5|52

FARMACIA ALBERDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los días 16 del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Heber Antonio Racchi, argentino, casado, de profesión farmacéutico, domiciliado en la calle Rosalía de Castro 4741 y don Miguel Bruschtein, argentino, casado, de profesión bioquímico, con domicilio en la Avenida Juan Bautista Alberdi Nº 4367, ambos de esta Capital, miembros componentes de la Sociedad Mercantil Colectiva, inscripta bajo el Nº 504, al folio 92 del Libro de Contratos Públicos del Registro Público de Comercio, que giraba en plaza bajo la razón social de "Racchi, Bruschtein y Casis" y disuelta parcialmente por retiro voluntario del señor Jorge Casis, conforme al respectivo contrato de disolución que obra inscripto bajo el Nº 790 al folio 479 del Libro 54 del citado Registro Público de Comercio y doña Emilia Norma Goldenberg, argentina, casada, de profesión farmacéutico, domiciliada en la calle Yerbal Nº 2365, Capital Federal, a quien por el precitado documento se le reconoce en su carácter de socio solidario en igualdad de condiciones dentro de la sociedad en cuestión, convienen: Transformar la sociedad Mercantil Colectiva que entre sí tienen constituída, en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: 1ra.: La sociedad girará bajo la razón social FARMACIA ALBERDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Juan Bautista Alberdi Nº 5800. — 2da.: Tendrá por objeto la explotación del negocio de farmacia, ubicado en la Avenida Juan Bautista Alberdi Nº 5800. — La dirección técnica del negocio quedará a cargo del señor Heber Antonio Racchi, Miguel Bruschtein y Emilia Norma Goldenberg como auxiliares. — 3ra.: La sociedad tendrá capacidad para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de 6 años; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, anticresis, etc., y sobre los muebles, toda clase de gravámenes prendarios, sean éstos de carácter industrial, comercial o agrario; d) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con cualquier otro banco o institución de carácter oficial, mixto o particular, creado o a crearse; e) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan las mismas, como así también con sociedades comerciales de la naturaleza que fueren, pudiendo participar con estás últimas como socio industrial o comanditario; f) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, liquidar o adquirir el activo de cualquier empresa, contraer vinculaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los bancos o con entidades privadas, sociales o individuales, realizando al efecto sin limitación, toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social; g) Ejercer poderes especiales o generales y revocarlos; h) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; i) Aceptar aportes en efectivo o de otra naturaleza, de personas o sociedades, para la realización de toda clase de operaciones y negocios; j) Conceder participaciones a terceros respecto de las resultas de las operaciones y negocios aludidos en el inciso i) que precede; k) Importar, exportar y llevar a cabo los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración no limitativa. Todos estos actos enunciados líneas arriba, en cuanto hagan al ejercicio de la farmacia, serán sometidos a la autoridad sanitaria que corresponda. — 4ta.: El término de duración de la sociedad será de 10 años, retrotrayéndose los efectos del presente al 30 de junio de 1951. — 5ta.: El capital social lo constituye la suma de $ 150.000 m|n. (Ciento Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, suma ésta totalmente suscripta e integrada por los socios de la siguiente manera: Heber Antonio Racchi: 50; Miguel Bruschtein: 50 y Emilia Norma Goldenberg: 50. Se encuentra representado dicho capital por el valor de los muebles, útiles, instalaciones y mercaderías que componen el patrimonio de la Farmacia Alberdi de acuerdo al balance e inventario practicado y aceptado de conformidad entre las partes. 6ta.: Ningún socio podrá dedicarse a actividades ajenas al objeto social ni que comprometan el prestigio y estabilidad del negocio. — 7ma. La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes con el cargo de gerentes, procederán con las más amplias facultades sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — La firma social será usada de la siguiente manera: "Farmacia Alberdi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el agregado de la firma personal del socio interviniente. — La firma social no podrá ser empleada de manera alguna cuando se trate de dar fianzas o garantías a terceros. — 8va. Sin perjuicio de los balances que los socios dispusieran realizar, el 30 de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general con su respectiva cuenta de ganancias y pérdidas. — Las utilidades que resulten, una vez practicadas las amortizaciones que se consideren oportunas, y deducida la reserva legal y las que se decidan efectuar, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital invertido; las pérdidas, si las hubiere, serán cargadas a las cuentas particulares de los socios en igual proporción, para ser compensadas con futuras utilidades. — Los balances quedarán aprobados si dentro de los 90 días de haberse practicado no fueran objetados por los socios, hayan o no sido firmados por los mismos. — 9na. El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá comunicar a los otros su resolución por telegrama colacionado con 3 meses de antelación. — Para determinar el capital que le corresponde se practicará un balance general a la fecha en que se decida la separación y la parte que le correspondiere al socio saliente le será entregada en cuotas de vencimiento trimestral, en el número que las partes fijen, más el interés bancario vigente a esa fecha. — 10ma. La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento de un socio, los supervivientes podrán optar, una vez que fuera adjudicada la porción que correspondía al extinto, por: a) incorporar a los herederos a la sociedad en calidad de socio, teniendo la representación de la parte de los derechos y de las obligaciones del causante; b) adquirir la parte social del fallecido, la que se pagará a los herederos o a la sucesión en 6 cuotas trimestrales. — En caso de que los herederos no acepten la incorporación a la sociedad, el importe líquido que resultare les será abonado en 8 cuotas de vencimiento trimestral. — Para el caso de optar por lo dispuesto en el inciso a) deberán los herederos unificar personería. — Los socios deberán optar dentro de los 30 días siguientes al balance que determine la porción del socio fallecido. — Los herederos para el caso de que los socios permanecientes determinaran su ingreso a la sociedad, podrán optar dentro de los 30 días siguientes a la comunicación de la sociedad en el sentido expresado; en caso de silencio por los herederos notificados, o por el administrador de la sociedad, se considerará como aceptación. — En todo caso se establecerá el

valor llave que le corresponde al socio saliente. — 11ma. La liquidación de la sociedad será practicada por los socios gerentes quienes percibirán por su trabajo el 5% del valor del activo realizado. — 12ma. Cualquier modificación que sufriese la sociedad en los términos de las cláusulas 10ma. y 11ma. será notificada a sus efectos, a la autoridad sanitaria competente. — 13ma. Toda divergencia entre los socios o entre éstos y la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de deliberar nombrarán un tercero cuyo fallo final será inapelable. — 14ma. Además de los libros principales y auxiliares de contabilidad, será rubricado el de actas donde quedarán asentadas las resoluciones que se adopten. — Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios ya sea personalmente o por apoderado. — 15ma. Bajo el imperio de las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuya fiel y estricta observancia, se obligan con arreglo a derecho, firmándolo todos de conformidad, en el lugar y fecha consignados al comienzo — Heber Anomio Racchi. — Miguel Bruschtein. — Emilia Norma Goldenberg.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.840.— e.30|4-Nº 15.633-v.7|5|52

SCHMIDBERG, SELLA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Pablo Schmidberg y Jorge Federico Sella, el primero domiciliado en la calle Dr. Luis Beláustegui Nº 2647 y el segundo en la calle Terrada Nº 1991, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "SCHMIDBERG, SELLA & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de Agosto de 1941 bajo el Nº 431 al folio 382 del libro 5 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus reformas parciales inscriptas en el mismo Registro, con fechas 30 de Octubre de 1945 bajo el Nº 190 al folio 54 del libro 10; 7 de Diciembre de 1945 bajo el Nº 393 al folio 110 del libro 10 y 10 de Abril de 1951 bajo el Nº 352 al folio 248 del libro 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social, que era de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 300.000) a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 500.000) divididos en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, distribuídas a razón de dos mil quinientas cuotas para uno de los socios señores Pablo Schmidberg y Jorge Federico Sella, totalmente integradas con los fondos que se tomarán de la cuenta "Fondos aumentos de capital" que figuran en el balance aprobado del 31 de Mayo de 1951; surgiendo dicho capital del balance que se acompaña y que los socios firman de conformidad. — Segundo: Se deja expresamente establecido y aclarado, que en lo que no ha sido materia de modificación y a que se refiere la presente, ratifican totalmente y dejan subsistentes las demás cláusulas insertas en la escritura de constitución de la sociedad y sus reformas posteriores, todas debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio, como se consigna precedentemente, declarando que este instrumento debe considerarse como formando parte integrante de la misma. — Tercero: Queda autorizado el socio Pablo Schmidberg para correr con todos los trámites necesarios para la inscripción del presente documento. — Se hace constar que el presente aumento de capital, ha sido resuelto por ambos socios en la reunión celebrada con fecha 8 de Febrero ppdo. y que textualmente dice así: "Acta Nro. 35. — En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Febrero del año 1952, siendo las nueve horas, reunidos los socios señores Pablo Schmidberg y Jorge Federico Sella, únicos componentes de la entidad social denominada "Schmidberg Sella y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven elevar el capital social en doscientos mil pesos más, pasados al Fondo Aumento de Capital de la utilidad resultante del Balance practicado el 31 de Mayo de 1951. — Por consiguiente nuevo capital será de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo dos mil quinientas cuotas a cada socio. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión a las 9.30 horas. — Fdo.: Pablo Schmidberg. — Jorge Federico Sella. — Sobre las bases consignadas precedentemente, los socios dejan formalizado el presente aumento de capital social y se firma el presente único ejemplar que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha anotados al comienzo.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 600.— e.30|4-Nº 15.583-v.7|5|52

A. FERNANDEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Antonio Fernández y Juan L. Sala, únicos integrantes de la firma "A. FERNANDEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número quince al Folio trescientos cincuenta y seis, del Libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de común acuerdo resuelven modificar la cláusula novena del referido contrato que dice: "Novena: Si falleciere uno de los socios, sus herederos podrán continuar las actividades sociales, pero con representación unificada, quedando en tal caso la gerencia a cargo exclusivo del socio sobreviviente. Si los herederos no desean continuar más la sociedad, el socio sobreviviente tendrá derecho de prelación para adquirir de ellos la parte de capital y reservas que le correspondiere, fijándose como precio el que arroje el último balance", la cual queda modificada y regirá para el futuro de la siguiente manera: "Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el otro socio tendrá derecho de optar entre, hacerse cargo del activo y pasivo social entregando a los herederos del socio fallecido lo que le correspondiere en concepto de capital y utilidades, de acuerdo al último balance, o continuar la sociedad con éstos, los cuales deberán unificar su personería si fueren varios, quedando en tal caso la gerencia a cargo exclusivo del socio sobreviviente". Queda autorizado en este acto el señor Juan L. Sala y|o el doctor Oscar Leopoldo Ferrari, para correr con todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente acta en el Registro Público de Comercio con facultad para presentar escritos y hacer cuantas peticiones sean necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido. En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación firman los socios, sin tener nada que objetar en la fecha indicada ut supra. — Buenos Aires, abril 24 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 360.— e.30|4-Nº 15.562-v.7|5|52

ESTABLECIMIENTO METALURGICO DIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, a cargo del Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre los señores Simón Tkacz y don Osvaldo César Giménez, mayores de edad, los dos hábiles para contratar, domiciliados el primero: en la calle Senillosa mil doscientos diez, polaco, casado, industrial y el segundo: calle Treinta y Tres número novecientos cuarenta y uno, argentino, soltero, mecánico: Bajo las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad de referencia girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO METALURGICO DIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Senillosa mil doscientos diez de la Capital Federal, sin perjuicio de poderlo cambiar posteriormente. — Segundo: La duración será por un término de tres años, a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse por otro período igual, si antes de los seis meses del vencimiento, el socio que pretendiera disolverla no enviara un telegrama colacionado al otro socio. — Tercero: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a tornería mecánica, y taller mecánico en general. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de noventa mil pesos moneda nacional o sean novecientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales o sean cuatrocientas cincuenta cuotas cada uno, que es el valor de las maquinarias, herramientas, etc., que se encuentran en el taller, sito en la calle Senillosa mil doscientos diez, de propiedad de ambos contratantes, quedando así integrado totalmente el capital social, y de acuerdo al inventario que firmado por ambas partes forma parte integrante del presente. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo conjunto de ambos socios que actuarán como gerentes con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, poderes, documen privados o escrituras públicas resulten necesarias. — Sexto: Cada socio podrá retirar hasta la suma de mil quinientos pesos mensuales en concepto de gastos personales que se imputará a Gastos Generales. Séptimo: Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianza de ningún género. — Octavo: Dado el carácter de la sociedad se establece como condición, que aparte del capital aportado ambos socios trabajarán exclusivamente para la sociedad con prohibición absoluta de dedicarla a otras actividades y que cualquier negocio que hicieren será en beneficio exclusivo de esta sociedad. — Noveno: Anualmente se efectuará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año y para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital en la forma establecida por el Artículo Cuatrocientos Doce del Código de Comercio. — Décimo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la misma proporción que el número de cuotas que posea cada socio. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o del total de la pérdida computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que los requiera técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Undécimo: Los socios retirarán los beneficios una vez aprobados los balances, una vez que se haya procedido al cierre del ejercicio respectivo. — Duodécimo: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — En este caso como en cualquier otro la liquidación será hecha por ambos socios gerentes; pero durante la época de la liquidación, los socios se asignarán una retribución en forma conjunta por todo el tiempo que dure la liquidación proporcionalmente y de acuerdo a la cifra de remanente que arroje la misma. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios el socio sobreviviente tendrá opción a adquirir a los herederos las cuotas que correspondan al fallecido y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra dentro de los treinta días del fallecimiento, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos de este contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del fallecido. — Décimo Cuarto: De acuerdo con lo prescripto en el Artículo Veinte y Cuatro de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil y que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad en el lugar y fecha ut supra indicado, y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Osvaldo César Giménez. — Simón Tkacz.

Buenos Aires, abril 22 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 760.— e.30|4-Nº 15.564-v.7|5|52

LA UNION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Domingo Lucaroni, José Sanlés, Eduardo Kajnar y Gabriel Navedo, socios integrantes de "LA UNION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto por unanimidad la modificación de los siguientes artículos del Contrato Social, a saber: El artículo Segundo se modifica así: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de carrocerías para automotores; compra, venta, reparación e importación de automotores y maquinarias en general; reparaciones de carrocerías, chapistería, tapicería, pintura y demás trabajos inherentes al ramo, siendo continuadora de las actividades de la sociedad colectiva denominada "La Unión", de Lucaroni, Sanlés y Cía. — El artículo Sexto: a continuación de todas las cláusulas en él insertas se agrega: Quédales prohibido a los socios utilizar la firma social para fines ajenos al movimiento de la sociedad como tampoco podrán otorgar fianzas o garantías o comprometer de cualquier forma la firma en favor de terceras personas. — De conformidad con lo precedentemente expuesto, que se incorpora al Contrato Social, lo suscriben en la fecha y lugar indicados ut supra. — Domingo Lucaroni. — José Sanlés. — Eduardo Kajnar. — Gabriel Navedo. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 240.— e.30|4-Nº 15.556-v.7|5|52

CAYETANO SPINEDI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, a cargo de. Doctor J. M. Caramés Ferro, hace saber por cinco días que: por escritura de fecha 24 de Marzo de 1952 pasada ante el Escribano de esta Capital don Antonio Martínez, la Sociedad que gira bajo el rubro de: "CAYETANO SPINEDI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social en la suma de Setecientos mil pesos moneda nacional, modificándose la cláusula quinta del Estatuto Social en la forma siguiente: "Quinta: El capital social queda fijado a partir del primero de Enero del corriente año, en la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Señor Arnoldo Spinedi y Bini, cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Señor Domingo Salvador Spinedi, cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional Señor Arnoldo Jorge Spinedi cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y el Señor Arnoldo Horacio Spinedi cien cuotas. o sean cien mil pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra totalmente integrado, según resulta del balance que firmado por el Contador Público Nacional señor Marcos Kalinsky agrego a la presente". — Buenos Aires, Abril 18 de mil novecientos cincuenta y dos. — José M. Caramés Ferro, secretario

$ 240.— e.30|4-Nº 15.574-v.7|5|52

SUNORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, que la sociedad denominada: "SUNORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado el artículo quinto del contrato social el que quedará redactado en la siguiente forma: "La dirección y administración social quedará a car-

go de los socios Antonio Herrera y Alberto Genaro Fernández, en calidad de gerentes, quienes actuando en calidad de tales, tendrán indistintamente todas las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 11.645, para obligar a la sociedad, inclusive la de nombrar apoderados generales y especiales, pudiendo resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales; hacer pagos que sean o no los ordinarios de la administración transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas, abrir cuentas bancarias girando contra las mismas, firmar, endosar o avalar cheques, pagarés u otros documentos endosables, prestar y tomar dinero prestado, dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles, aceptar depósitos, hacer y aceptar fianzas y prendas agrarias, realizar toda clase de gestiones y convenios con los gobiernos, entidades nacionales, provinciales o municipales, intervenir en licitaciones, hacer depósitos de garantías y retirarlos, operar en cualquier institución de crédito oficial o particular, inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial o de la Provincia de Buenos Aires, cobrar y percibir y realizar cuantos más actos de administración y disposición consideren convenientes para los fines de la sociedad, dado que la enunciación que antecede es meramente explicativa". — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Raúl Pascual Mailles. — A. Herrera. — A. Fernández. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 300. — e.30|4-Nº 15.628-v.7|5|52

C. Y. C. S. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre el señor Robustiano Nicolás Pazos, por una parte y por la otra los señores Carlos Alfredo Carrera, Rogelio Antonio Gerardo Galarce, Juan Carlos Sorondo, Raúl Carlos Fernández y Horacio Ernesto Poledo, siendo todos los nombrados únicos componentes de la sociedad C. Y. C. S. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se constituyó por instrumento privado de fecha 14 de Julio del año 1949, la que fué inscripta oportunamente en el Registro Público de Comercio el día 29 de julio del año 1949, bajo el Nº 1.314, folio 78, libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada convienen: — 1º): El señor Robustiano Nicolás Pazos, vende, cede y transfiere en favor de sus consocios la totalidad de las veinticinco (25) cuotas que posee dentro de la sociedad nombrada correspondiéndole a cada uno de los consocios en consecuencia la cantidad de 5 cuotas. — 2º): El precio de la compra-venta queda fijado en el valor nominal de las cuotas, esto es que importa en conjunto la suma de $ 25.000 o sea 5.000.— para cada uno de los adquirentes de cinco cuotas, valor que se ha establecido de plena conformidad de partes y que el señor Pazos, ha recibido antes de ahora en efectivo a su satisfacción, por lo que el presente sirve de suficiente recibo y carta de pago para cada uno de los cesionarios. — 3º): El señor Pazos, manifiesta su entera conformidad con los actos, gestiones, balances y documentación de la sociedad que ha examinado y encontrado a su entera satisfacción. Por lo tanto se desliga totalmente de la sociedad colocando a su consocio con respecto a las cuotas que les transfiere en su mismo grado y lugar y declarando que no tiene nada que reclamar a la sociedad por ningún concepto ni se reserva acción de ninguna índole contra la sociedad o contra sus consocios individualmente. — 4º): El señor Pazos, por el presente instrumento acuerda facultad irrevocable en favor del consocio señor Horacio E. Poledo, para que en su nombre proceda a cumplir todos los requisitos necesarios a fin de dejar debidamente inscripta la presente cesión de cuotas en el Registro Nacional de Comercio, obligándose a su vez a cumplir los trámites que le sean propios. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 360. — e.30|4-Nº 15.634-v.7|5|52

INDUSTRIA CERDERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición, del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de Cuotas. Modificación de cláusulas. "Industria Cerdera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Entre los señores León Rabinovich, Bernardo Grosberg cedentes, Isaac Kaplan y Abraham Joskowicz, cesionarios; como únicos integrantes de "INDUSTRIA CERDERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de Setiembre de 1945 bajo el número Mil Trescientos Cuarenta, al folio Ciento Cincuenta y Tres, del libro Nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones inscriptas también al de Comercio, con fecha 6 de Octubre de 1947, bajo el número Mil Cuatrocientos Setenta y Tres, al folio Setenta y Ocho del libro Trece; y con fecha Ocho de Mayo de 1948, bajo el número Quinientos Noventa, al folio Trescientos Treinta y Cinco, del libro Catorce, ambas de los mismos Contratos, han convenido: — Primero: Los señores León Rabinovich y Bernardo Grosberg, ceden y transfieren a los restantes socios, Isaac Kaplan y Abraham Joskowicz, por partes iguales, sus Cien cuotas de Un Mil pesos que cada uno de los cedentes tiene como haber en la sociedad, por el valor nominal de las mismas o sean Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, a favor de cada uno de los cesionarios, quedándoles comprendidos los derechos y acciones, en sus proporciones, que a los primeros correspondían. — Segundo: Retrotraen los efectos de esta cesión al día 13 del corriente mes de Febrero, en que han convenido la forma de pago de los respectivos importes. — Tercero: Siendo que los cedentes se retiran de la sociedad se modifican las cláusulas Cuarta y Quinta de donde resulta la Gerencia y uso de la firma social a favor del cedente don León Rabinovich que queda sustituído, en forma conjunta por los cesionarios Sres. Kaplán y Joskowicz, todo en relación a la última modificación del año 1948; quedando por lo demás subsistente el contrato en cuanto no se oponga a ello. — Bajo tales condiciones, con cargo de debida publicación e inscripción suscriben el presente en Buenos Aires, a 15 de Febrero de 1952. — Sobrerraspado: Grosberg sí vale. Fdo.: L. Rabinovich. I. Kaplan. B. Grosberg. — A. Joskowicz. — Buenos Aires, 24 de Marzo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 480.— e.30|4 Nº 15.630-v.7|5|52

SIERRAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Junio, del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, reunidos los señores socios: Horacio Pío Correa; Rafael Ferrari (Hijo), Tomás Judez, Carlos Escribano y Clemente Escribano; todos los integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SIERRAMAR"; en la sede social de la misma, calle Córdoba mil quinientos veintidós, segundo piso y siendo las diez y ocho horas; se convino lo siguiente: Primero: Por unanimidad los socios comparecientes resuelven aprobar todas las gestiones cumplidas por los Gerentes hasta el día de la fecha. — Segundo: El socio Gerente señor Horacio Pío Correa da cuenta del estado de la Contabilidad y de las gestiones realizadas hasta el presente para producir el próximo balance que cierra el treinta del corriente mes. — Tercera: El socio Tomás Judez hizo conocer sus deseos de ceder sus cuotas por el valor originario a los señores Clemente Escribano y Carlos Escribano, quienes las adquirirían por partes iguales; vale decir quince cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, por el señor Clemente Escribano y otras tantas para el señor Carlos Escribano. — El importe de esa cesión o sean quince mil pesos moneda nacional de resultar aceptada, le será abonado al señor Judez el día tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta, aunque no se hayan cumplido los trámites legales necesarios; pero con la previsión de que la cesión de las cuotas, con todas las utilidades o pérdidas que resulten en favor de las mismas, hasta el próximo balance del treinta de Junio le pertenecerá a los cesionarios; pues esta cesión se perfeccionaría al ser aprobada por los demás miembros concurrentes al presente acto. — Cuarto: Oído lo expuesto los señores Horacio Pío Correa y Rafael Ferrari (Hijo), prestaron conformidad a lo expuesto por el señor Judez y los señores Clemente Escribano y Carlos Escribano, dijeron que aceptaban la cesión en la forma expuesta y se comprometían solidarios y mancomunadamente a pagar al señor Tomás Judez o a su orden la suma de quince mil pesos moneda nacional, el día tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta por el precio de la cesión. — Quinta: Por su parte el señor Rafael Ferrari (hijo) expresó que habiendo cobrado mayor intensidad sus actividades particulares, no podía continuar prestando su aporte personal a la sociedad; por lo que había resuelto ceder sus cuotas en la misma, al señor Horacio Pío Correa, por la suma de veintisiete mil quinientos pesos moneda nacional que constituyen el valor nominal de las referidas cuotas; en cuya cesión se comprende todas las utilidades o pérdidas de la Sociedad hasta el treinta de Junio de este año incluyendo el resultado del ejercicio que cierra en ese día. — En el caso de que esta cesión resulte aprobada, cedente y cesionario documentarán debidamente la operación a fin de cumplir los fines exigidos por la ley. — Sexta: Los señores Clemente Escribano, Carlos Escribano y Tomás Judez prestaron aprobación a lo expuesto por el señor Rafael Ferrari (hijo) y el señor Horacio Pío Correa, dijo que aceptaba la cesión en la forma que le era diferida. — Séptima: Habiendo resultado aprobadas las dos cesiones de cuotas propuestas, cedentes y cesionarios declararon que las misma cobrarían plena validez, desde el momento que se tomaren debida constancia en los documentos de cesión especiales que entre cada parte se otorgaría y sin perjuicio del efecto retroactivo de cada cesión del día de la fecha de la presente acta. — No habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión siendo las veinte y treinta horas y firmando todos los comparecientes, previa lectura y ratificación. — Clemente Escribano. — Horacio P. Correa. — Tomás Judez. — Rafael Ferrari (h). — Carlos Escribano. — "En Buenos Aires, a los treinta y un día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, en presencia de los señores Horacio Pío Correa, Rafael Ferrari hijo, Tomás Judez, Clemente Escribano y Carlos Escribano, tuvo lugar la segunda sesión de la sociedad "Sierramar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el señor Horacio Pío Correa dijo, que pasaría a dar lectura de la memoria y balance correspondiente al ejercicio social que fenecíó el treinta de Julio pasado. — Oída la lectura del balance y memoria, los comparecientes resuelven aprobarlo sin observación. — Seguidamente el señor Rafaél Ferrari dijo, que tenía conocimiento que la cesión de cuotas del señor Tomás Judez en favor de los señores Escribano, no se había firmado aún y que atento a lo expuesto a este respecto en el acta anterior, deseaba conocer si la misma se llevaría a cabo o no; a lo que los señores Carlos y Clemente Escribano y Tomás Judez, replicaron que ese acto jurídico se perfeccionaría en breve, lo que se haría conocer a la sociedad oportunamente. — El señor Horacio Pío Correa, manifestó que con el propósito de conferir mayores derechos en la sociedad a los señores Carlos Escribano y Clemente Escribano pedía se le autorizaré para ceder de su capital a la sociedad quince cuotas, al señor Carlos Escribano y otras quince al señor Clemente Escribano por el valor nominal de las mismas. — Oído lo cual los comparecientes aprobaron lo expuesto y los señores Carlos y Clemente Escribano aceptaron la cesión, comprometiéndose ajustar los términos de la misma separadamente, con el señor Correa. — Con lo que terminó el acto firmando todos los comparecientes, previa lectura y ratificación. Rafael Ferrari (h). — Clemente Escribano. — Carlos Escribano. — Horacio P. Correa. — Certifico: En cuanto ha lugar que don Rafael Ferrari, don Carlos Escribano, don Horacio Pío Correa y don Tomás Judez, son personas de mi conocimiento y que las firmas que anteceden son de los mismos y corresponden a las que usan habitualmente en todos sus actos. — Buenos Aires, Agosto dos de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Entre líneas: que, vale. — E. Altamirano Reinoso. — Hay un sello". — Buenos Aires, Marzo 28 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 880.— e.30|4-Nº 15.568-v.7|5|52

COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL NORTE ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días:

Testimonio: En Buenos Aires, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores León Mittelman, argentino, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil doscientos sesenta y cinco, y Angel Benito Veloso, argentino, casado, domiciliado en la calle Azul ciento cuarenta y tres, Wilde, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido el siguiente contrato: Primero: En su calidad de socio de "COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL NORTE ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio al número mil ochenta y ocho, folio ochenta del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato que fué modificado e inscripto en el mismo Registro al número mil doscientos sesenta y tres, Folio ciento uno del Libro once citado, el señor León Mittelman, vende, cede y transfiere al señor Angel Veloso y éste le adquiere las cuotas sociales que el primero de los nombrados posee en la Sociedad referida, en número de veinte, y que tienen un valor nominal de pesos mil cada una. — Segundo: La venta, cesión y transferencia se efectúa por el precio total de pesos Once Mil Moneda Nacional, importe que el vendedor y cedente han recibido antes de este acto de manos del comprador y cesionario, por lo cual le otorga a este último recibo y carta de pago en forma, con efecto retroactivo al día diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: El señor León Mittelman manifiesta no haber dispuesto de esas cuotas con anterioridad a este acto, y que la cesión de las mismas, que han sido integradas totalmente comprende su carácter de socio de la Sociedad mencionada, y todos los derechos y acciones que le corresponden en la misma; y que por tanto desiste de todos los derechos que le competen sobre lo cedido a favor del adquirente, a quien coloca en su mismo lugar, grado y prelación, subrogándolo sin reserva alguna, a todo lo cual presta su conformidad y aceptación el señor Veloso. — Cuarto: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la cláusula doceava del contrato social, suscriben este contrato, en prueba de conformidad a lo que en él se estipula, los socios de "Compañía Industrial del Norte Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Leo Isaac Jack Kosloff, Jorge Carlos Lehman, Moisés Boris Gutharc, Fuad Abadi, Antonio Félix Rodríguez y Gregorio Waisman Diamond, que constituyen la mayoría de los socios y representan más del sesenta y cinco por ciento del capital social. — Bajo las cuatro cláusulas precedentes, queda formalizado el contrato de cesión de cuotas instrumentado en el presente que las partes se obligan a respetar y cumplir y así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — (Fdos.): L. Mittelman. — A. Veloso. — L. J. Kosloff. — Jorge Carlos Lehman. — M. Gutharc. — F. Abadi. — A. Rodríguez. — G. W. Diamond. — Sobre raspado, "inscripto". Vale.

Buenos Aires, abril 21 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 400.— e.28|4-Nº 15.391-v.5|5|52

SECCION BALANCES

NOEL & CIA. LTDA.

N. 1.654

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires
Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, el 4 de octubre de 1920.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de diciembre de 1920

CAPITAL:

	Acciones Ordinarias Serie "A"	Acciones Ordinarias Serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 4.586.600.—	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 4.586.600.—	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE ENERO DE 1950
Año del Libertador General San Martín

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	4.411.473.59		
Menos: Amortizaciones	960.471.51	3.451.002.08	
Maquinarias	4.890.662,96		
Menos: Amortizaciones	3.453.113.71	1.437.549.25	
Muebles y Utiles	955.467.66		
Menos: Amortizaciones	564.608.11	390.859.55	
Instalaciones y Mejoras	550.781.23		
Menos: Amortizaciones	214.972.98	335.808.25	
Elementos de Transporte	624.155,98		
Menos: Amortizaciones	470.696.72	153.459.26	
Elementos de Venta	403.038.64		
Menos: Amortizaciones	319.871.29	83.167.35	
Explotaciones Agrícolas:			
Isla "La Carabela"	823.716.13		
Isla "Aserradero Mini"	79.416.68	903.132.81	
Máquinas, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje		257.038.19	7.012.016.74
II. Activo Circulante:			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc., a precio de costo		8.057.559.65	
Títulos y acciones		5.320.—	8.062.879.65
III. Activo Disponible:			
Caja		428.067.36	
Bancos		127.178.68	555.246.04
IV. Activo Exigible:			
Deudores en Cuenta Corriente		6.204.596.22	
Efectos a Cobrar		74.971.54	
		6.279.567.76	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		200.000.—	6.079.567.76
V. Activo Transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros		67.651.17	
Depósitos en garantía		2.350.—	70.001.17
VI. Activo Nominal:			
Llave del negocio			1.—
			21.779.712.36
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			21.868.112.36

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado:		
45.866 acciones ordinarias, serie "A" de $ 100.— cada una	4.586.600.—	
17.500 acciones ordinarias, serie "B" de $ 100.— cada una	1.725.000.—	
	6.311.600.—	
Fondo Reserva Legal	278.176.45	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	1.200.000.—	7.817.184.53
II. Pasivo Exigible:		
Acreedores en Cuenta Corriente	4.837.987.22	
Obligaciones a Pagar	2.298.445.—	
Debentures Hipotecarios	1.414.376.55	
Hipotecas	967.993.48	
Accionistas	6.501.57	
Bancos	655.690.72	10.182.994.54
III. Pasivo Transitorio:		
Cuentas a Pagar	1.550.502.09	
Depósito en Garantía	87.251.12	
Fondo Seguro de Automóviles	14.371.70	
Reserva Ley 11.729	600.000.—	
Previsión para Leyes Sociales	1.131.344.01	
Saldo Explotación	396.064.37	3.779.533.29
		21.779.712.36
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depositantes de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		21.868.112.36

Damián Bayón, Vicepresidente en Ejercicio. — Oscar R. Broqua, Contador. — Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Folio 53 - Tomo I.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Año del Libertador General San Martín - Buenos Aires, 10 de julio de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.5|5-Nº 3.440 s|p.p.-v.7|5|52

E. 753

THE RIVER PLATE BRITISH AND CONTINENTAL MEAT COMPANY LIMITED

Domicilio de la Casa Matriz: 27/28 Finsbury Square, Londres E. C. 2
Domicilio de la Sucursal: Calle Cangallo 328, Capital Federal
Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: 5 de marzo de 1925
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 13 de julio de 1925

CAPITAL - Casa Matriz:

Autorizado:	Ordinarias	£ 750.000;0:0	
	Diferidas	„ 18.750:0:0	£ 762.850:0:0
Suscripto:	Ordinarias	£ 750.000:0:0	
	Diferidas	„ 18.750:0:0	£ 768.750:0:0
Realizado:	Ordinarias	£ 742.264:8:0	
	Diferidas	„ 18.750:0:0	£ 761.014:8:0

Esta Sucursal no tiene capital asignado

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 31 DE JULIO DE 1949

ACTIVO	m$n.
I. — ACTIVO FIJO	
No existe	—.—
II. — ACTIVO CIRCULANTE	
No existe	—.—
III. — ACTIVO DISPONIBLE	
Efectivo en Banco	67.582.10
IV. — ACTIVO EXIGIBLE	
Deudores en cuenta corriente	2.218.96
V. — ACTIVO TRANSITORIO	
No existe	—.—
VI. — ACTIVO NOMINAL	
No existe	—.—
VII. — CUENTA DE ORDEN	
No existen	—.—
	69.801.06

PASIVO	m$n.
I. — PASIVO NO EXIGIBLE	
No existe	—.—
II. — PASIVO EXIGIBLE	
Casa Matriz	69.801.06
III. — PASIVO TRANSITORIO	
No existe	—.—
IV. — CUENTAS DE ORDEN	
No existen	—.—
	69.801.06

Firmado. — Jorge Román Mateu Pagés, Contador Publico Nacional, Matríc. Cons. Prof. C. E. Tº IV, Fº 203

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE EXPLOTACION
Ejercicio: 1º de agosto de 1948 al 31 de julio de 1949

DEBE	m$n.
Gastos generales	18.601.50
Gastos judiciales, honorarios, etc.	
Impuestos	4.628.40
	23.229.90

HABER	m$n.
Saldo: Pérdida del año transferida a Casa Matriz	23.229.90
	23.229.90

Firmado. — Jorge Román Mateu Pagés, Contador Público Nacional, Matríc. Cons. Prof. C. E. Tº IV, Fº 203

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires 26 de junio, "Año del Libertador General San Martín". 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.5|5-Nº 3.222 s|p.p.-v.5|5|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

S. FRYDMAN & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — Entre los Señores Salomón Frydman o Fridman que acostumbra a firmar "S. Frydman", de nacionalidad polaca, casado en segundas nupcias, mayor de edad; Hana Tresczanski de Frydman, de nacionalidad polaca, casada, mayor de edad, y Julio Leopoldo Fridman, argentino, soltero, menor de edad, con venia para ejercer el comercio inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, con fecha 16 de Abril de 1952, al Tomo 2, Folio 410, del Registro de Venias; los tres nombrados domiciliados en la calle Alvarez Jonte Nº 4790, de esta Capital, se han puesto de acuerdo para constituir una sociedad comercial bajo la forma jurídica de sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por el presente contrato con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye bajo la razón social "S. FRYDMAN & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" adoptando como denominación comercial la expresión "Blux", y tiene por objeto dedicarse al ramo de fabricación y confección de blusas y lencería en general y afines, y todo lo relacionado con el ramo de confección de ropas para señoras, hombres y niños que deseen los socios anexar, en los aspectos de elaboración, transformación, compraventa, etcétera, pudiendo de común acuerdo entre los socios agregar todo otro ramo de comercio o cambiar de industria, según fuere de conveniencia a los intereses sociales. — Segunda: El Capital Social queda fijado en la suma de ($ 150.000.— m|n.), Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos m|nacional cada una, el que es aportado por los socios en las siguientes proporciones y cantidades: don Salomón Frydman o Fridman, setenta y cinco cuotas, o sea la suma de Setenta y cinco mil pesos m|nacional; doña Hana T. de Frydman, sesenta y cinco cuotas, o sea la suma de Sesenta y cinco mil pesos m|nacional; y don Julio Leopoldo Fridman, diez cuotas, o sea la suma de diez mil pesos m|nacional. Todo el capital de la sociedad comprometido precedentemente, se encuentra totalmente integrado y en el giro social, conforme al balance que suscriben los socios al día de la fecha, y dado que el presente contrato es la formalización jurídica de la sociedad de hecho existente entre los mismos desde el día primero de Enero de 1952. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de quince años a contar desde la fecha del presente, pudiendo sin embargo disolverse en cualquier momento por acuerdo unánime entre los socios, o por mayoría que represente las dos terceras partes del capital social, para el caso de que la sociedad cerrare dos ejercicios seguidos con pérdidas que hicieren peligrar su capital. En éste y en cualquier otro caso, la sociedad entrará en liquidación, debiendo darse preferencia para el cargo de liquidador, a uno o más de los socios. — Cuarta: Del beneficio o líquido que arrojen los balances anuales, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del Capital social y de las demás sumas que se resolviere reservar para la constitución de otros fondos que las leyes impositivas autorizan y convenga a las prácticas comerciales, se procederá a distribuir entre los socios el resultado neto y realizado, en la siguiente proporción: para el Sr. Salomón Frydman, el (60 %) sesenta por ciento; para la Señora Hana T. de Frydman, el (30 %) treinta por ciento; y para el Sr. Julio Leopoldo Fridman, el (10%) diez por ciento. — Las pérdidas serán soportadas si las hubiere, en la misma proporción. — Quinta: Con fecha 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se resolviere realizar o cuando los socios lo soliciten. La fecha de cierre del ejercicio anual, podrá, sin embargo, ser variada de común acuerdo entre los socios, sea por razones impositivas o de convenien cia general. Las operaciones sociales se retrotraen al día primero de Enero del año en curso. — Sexta: La sociedad será administrada por el socio don Salomón Frydman, quien tendrá exclusivamente el uso de la firma social, firmando con su firma personal bajo un sello de la razón y denominación comercial, no estándole permitido comprometer la misma en garantías, avales u otras obligaciones ajenas a los intereses sociales. Para casos de ausencia o impedimento, podrá el Sr. Frydman otorgar poder a alguno o algunos de los socios restantes a los efectos de la administración de la sociedad y del uso de la firma social. Los socios de común acuerdo y con carácter optativo podrán asignarse remuneraciones periódicas, de acuerdo a los trabajos y servicios que dediquen a la empresa. — Séptima: La sociedad, administrada y representada en la forma prevista en la cláusula anterior, a cuyo efecto, y con respecto a la firma social quedan conferidas a los socios en uso de la misma, todas las facultades necesarias para cumplir los fines sociales, inclusive para todos los actos que de acuerdo con los artículos 1881 a 1888 del Código Civil requieren mandato especial. En esta forma, la sociedad podrá operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, y demás Bancos oficiales y particulares sin limitación alguna y efectuar toda clase de operaciones bancarias, incluso girar en descubierto; y operar con toda clase de entidades públicas, privadas, mixtas y particulares, como ser el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, etc., y demás de cualquier índole, pudiendo adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, vehículos de transporte; títulos, acciones, fondos públicos y privados, fondos de comercio e industriales, etc., enajenarlos, gravarlos con cualquier especie de derecho real, permutarlos, etcétera, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los plazos y formas de pago de cada operación, tomando o dando la posesión de los bienes objeto del contrato; pudiendo en consecuencia, librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, transferir, depositar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques y otros papeles de comercio, conocimientos marítimos y cartas de porte, documentos de aduanas, warrants y obligaciones con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, etc., dar y tomar dinero en préstamo, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos y cancelarlos, suscribiendo al efecto las escrituras pertinentes; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados instituídos al efecto en la forma y condiciones que sean menester; realizar toda clase de operaciones, aun con especies o mercaderías que no sean del ramo social e inscribirse en los registros respectivos de importación y exportación en la Aduana de la Capital y subsidiarias, para toda clase de operaciones de esta índole; inscribir y registrar marcas y denominaciones comerciales, de fábrica y de industria y operar con ellas. Hacer reclamaciones y presentaciones de toda índole ante todos los ministerios y autoridades nacionales, provinciales y municipales, comisiones paritarias gremiales y patronales, y en fin, realizar cuantos más actos sean menester a las necesidades sociales, siendo meramente enunciativas y no limitativas las facultades que anteceden. — Octava: Los socios podrán dejar constancia en actas de las principales resoluciones que adopten, debiendo haber un amplio espíritu de colaboración en todas las gestiones. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos que representen mayoría de capital, salvo lo estipulado en la cláusula tercera, o lo dispuesto por el Código de Comercio y la Ley 11.645, a cuyos términos se remite el presente en todo lo no previsto. — Novena: Entre los socios, las cuotas de capital podrán ser libremente cedidas. Para ser cedidas a terceros ajenos a la sociedad, se requiere la conformidad unánime de los socios, dándose preferencia a éstos en igualdad de ofertas y condiciones. — Décima: La sociedad, salvo decisión y acuerdo de los socios restantes, no se disolverá por muerte, interdicción o incapacidad de alguno de los socios. Los sucesores o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, podrán optar: a) por el reembolso del capital o haber que le correspondiere por todo concepto al socio que representan de acuerdo al último balance o al que se resolviere practicar con dicho motivo; el reembolso podrá efectuarse en cuotas garantizadas y un mínimo del 25 % al contado. b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, unificando representación a tal efecto, con el haber determinado. c) por ceder sus cuotas a los otros socios o a terceros, en la forma establecida en la cláusula Novena. — Undécima: Toda duda o divergencia será resuelta por árbitros o amigables componedores, sin tercero para el caso de discordia, sin forma de juicio y cuya decisión será inapelable, salvo los casos en que el Código de Ptos. autoriza a recurrir a la justicia. Los árbitros serán designados uno por cada parte en disidencia. Para todos los efectos de este contrato, los socios constituyen domicilio legal en el arriba indicado, sometiéndose al fuero de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo fuero de excepción. Bajo las once cláusulas que anteceden, se deja constituída esta sociedad, firmando las partes contratantes en prueba de conformidad este ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, de donde se requerirá testimonio, en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. S|borrado: "diez"; enmendado: "suscribiendo", valen. — (Fdo.): S. Frydman. — H. de Frydman. — J. L. Fridman".

Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 1.706.— e.5|5-Nº 15.744-v.9|5|52

"ROMANO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Rafael Cañero con domicilio en Independencia tres mil setecientos setenta y dos, Capital Federal y Angélica Teresa Baltar de Romano, domiciliada en Federico Lacroze dos mil trescientos cincuenta y seis, Capital Federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto acuerdan el siguiente contrato social: Denominación, Domicilio y Fines Sociales: — Primero: La sociedad se denominará "ROMANO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en Independencia tres mil quinientos ochenta y cuatro, Capital Federal y se dedicará a la compra y venta de artículos de Radiotelefonía y sus afines y artículos de electricidad, pudiendo importar y exportar mercaderías vinculadas a su objeto social como así realizar cualquier clase de operaciones comerciales, industriales y financieras sobre las mismas. Operaciones que Podrá Realizar la Sociedad. — Segundo: Para la mejor realización de sus fines, la sociedad podrá efectuar cualquiera de las operaciones siguientes, no siendo esta enumeración limitativa: a) adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos, enajenarlos en cualquier otra forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. b) efectuar cualquiera de las operaciones que enumera el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil (salvo los incisos quinto y sexto y los artículos ocho y seiscientos ocho del Código de Comercio) entre ellas otorgar garantías, emitir, aceptar y endosar documentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar en descubierto y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y con cualquier otro establecimiento nacional, provincial o municipal o particular del país o del extranjero, pero en ningún caso una de estas operaciones podrá efectuarse a favor particular de uno cualquiera de los socios o de terceros. c) o en general realizar todo género de contratos que directa o indirectamente estén vinculados con los fines sociales. Capital. — Tercero: El capital social será de pesos Cien Mil moneda nacional (100.000.—) dividido en mil cuotas de cien pesos, totalmente suscripto e integrado por los socios en muebles y útiles, instalaciones, mercaderías y cuentas a cobrar conforme balance practicado que firmado por todos los socios forma parte del presente, en las siguientes proporciones: Rafael Cañero, quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; Angélica Teresa Baltar de Romano, quinientas cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. Dirección y Administración. — Cuarto: a) La Dirección y Administración estará a cargo de dos o más gerentes que tendrán la representación legal de la sociedad, pudiendo realizar en su nombre cualquiera de los actos y operaciones detalladas en la cláusula segunda, y en general todos aquellos ordinarios o extraordinarios que concuerden con los fines sociales, pero deberán actuar conjuntamente dos de ellos y se requiere la firma de todos los socios para obligaciones mayores de cinco mil pesos. Desígnase gerentes en este acto a los señores Domingo Romano, argentino, domiciliado en Federico Lacroze dos mil trescientos cincuenta y seis y Rafael Cañero, argentino, domiciliado en Independencia tres mil setecientos setenta y dos. b) Los socios gerentes podrán hacerse representar por otra persona en la gerencia. — Quinto: El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad. Para cualquier otra modificación se aplicarán expresamente las disposiciones del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y las mayorías allí establecidas. En los demás casos los asuntos sociales serán resueltos por el voto de la mayoría, salvo disposición contraria de estos estatutos. — Sexto: Los socios tomarán sus decisiones mediante contestaciones por escrito a las consultas que se le dirijan a iniciativa del Gerente o de cualquiera de los socios, pudiendo al mismo efecto ser citados a una Asamblea en cuyo caso se dejará constancia de lo actuado en el libro de Actas. Asimismo cuando las circunstancias lo requieran los Gerentes tratarán en reuniones los asuntos sociales, dejando constancia en Actas de lo resuelto. — Duración. Séptimo: El término de duración será de tres años a partir del primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos con opción a dos más, salvo oposición de cualquiera de los socios que deberá comunicarlo por telegrama colacionado sesenta días antes del vencimiento del primer término. No obstante lo convenido en los términos anteriores, los socios podrán liquidar la sociedad en caso de que algún balance anual arrojara el veinticinco por ciento de pérdida del capital social integrado. — Octavo: Cualquier socio puede ceder parte o la totalidad de su cuota a terceros extraños, con el voto favorable de la unanimidad de los socios. Si la transferencia fuera rechazada y el socio insistiera en su propósito los demás socios o la sociedad tendrán opción para adquirir dichas cuotas por su valor nominal aunque el precio ofrecido por los terceros fuera mayor. — Balance, Utilidades y Pérdidas. Noveno: El treinta y uno de Enero de cada año se practicará un balance inventario general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio fenecido, el que deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de un lapso de cuarenta y cinco días y aprobado por mayoría absoluta de votos dentro de los treinta días de ser puesto a disposición de los mismos en la sede de la sociedad. Si los socios no observasen el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas dentro del término establecido se considerarán aprobados. El incumplimiento de la obligación de presentar balance será causa suficiente para la remoción de los gerentes. Las notificaciones pertinentes de los gerentes a los

socios y éstos a aquéllos, se efectuarán por telegrama colacionado o carta certificada. — Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal has ta llegar al diez por ciento del capital. — b) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que deben ser amortizados y para las reservas facultativas. — c) El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas en proporción igual a la anterior. — Liquidación. Undécimo: Cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad de acuerdo con el artículo séptimo. Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por el Gerente, debiendo ante todo proceder a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el aporte social efectuado por los socios y el remanente, incluso las sumas percibidas durante la liquidación, si las hubiera, se distribuirán en la forma prevista en el inciso c del artículo décimo. En prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos. p. p. de Angela T. Baltar de Romano: D. Romano. — Rafael Cañero.

Buenos Aires, Abril 25 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 1.160.— e.5|5-Nº 15.742-v.9|5|52

CANOSA, RODRIGUEZ & DEBERNARDIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional Subrogante de 1ª Instancia, con asiento en esta Capital, doctor Jorge Luque, a fs. 5 vta. de los autos caratulados "Canosa, Rodríguez y Debernardis, Sociedad de Responsabilidad Limitada, s/inscripción del contrato constitutivo de sociedad en el Registro Público de Comercio de este Tribunal", que tramitan ante la Secretaría Civil y Comercial a mi cargo, publíquense edictos por el término de cinco (5) días (art. 5º de la Ley 11.645), en el "Boletín Oficial" de la Capital Federal, con transcripción del contrato social testimoniado a fs. 2|4, pasado ante el Escribano de Comodoro Rivadavia (Gobernación Militar del mismo nombre), don Roque González, al folio 299 del Protocolo a su cargo, con fecha 21 de Marzo del corriente año, que textualmente dice así:

"Folio 299. — Segundo Testimonio. — En Comodoro Rivadavia, Gobernación Militar del mismo nombre, República Argentina, a veinte y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores Marcelino Canosa, de estado casado, argentino, de cincuenta y cinco años de edad; don Alberto Rodríguez Gallardo, de estado casado, argentino, de treinta y cinco años de edad, y don Oscar Eduardo Debernardis, de estado casado, argentino, de veinte y nueve años de edad, todos los otorgantes de este vecindario, personas hábiles, de cuyo conocimiento doy fe, como de que dijeron: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad De Responsabilidad Limitada, que subordinan a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera. Entre los tres comparecientes señores don Marcelino Canosa, don Alberto Rodríguez Gallardo y don Oscar Eduardo Debernardis, constituyen por este acto una Sociedad De Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto dedicarse a la venta y depósito de artículos y materiales de construcción y a la importación de mercaderías en general, constituyendo su domicilio legal en Avenida Rivadavia mil seiscientos cincuenta y cinco de esta ciudad de Comodoro Rivadavia, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República Argentina. — Segunda. — La sociedad se constituye por el término de seis años a contarse con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año, en que se iniciaron las relaciones sociales que se formalizan por la presente, y a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato. Tercera. — La sociedad girará bajo la razón social de "CANOSA, RODRIGUEZ & DEBERNARDIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuarta. — El capital social asciende a la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, el que se encuentra íntegramente representado actualmente por las mercaderías, materiales de construcción y herramientas que constituye el activo social, y todo lo que consta en un prolijo inventario y balance general que han celebrado a la fecha, por acto separado y que dan aquí por reproducido, en prueba de conformidad. El capital social se encuentra dividido en cuotas sociales de Mil pesos moneda nacional cada una, y que han aportado los socios en partes iguales, o sea en la proporción de cuarenta cuotas cada uno. Quinta. — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los tres socios señores Marcelino Canosa, don Alberto Rodríguez Gallardo y don Oscar Eduardo Debernardis, quienes investirán el cargo de Gerentes de la Sociedad, teniendo el uso alternado, separado o conjunto de la firma social adoptada, con la sola excepción de que para la compra-venta de inmuebles y de vehículos automotores, o en la constitución de préstamos o gravámenes a cargo de la Sociedad, será necesaria la firma de por lo menos dos socios. En ningún caso podrá usarse la firma social en prestaciones a título gratuito o en aquellas que no tengan afinidad con el giro de la Sociedad, comprendiendo el mandato para administrar con las limitaciones que se dejan establecido, la posibilidad de ejecutar los siguientes actos, tendientes a conseguir el objeto social: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, o por cualquier otro título, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías y toda otra clase de bienes o cosas, con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar los bienes que de tal modo pudieran afectarse, pactando en cada caso los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones de las operaciones citadas. b) Celebrar contratos de locación de muebles, inmuebles, obras o de servicios, pudiendo renovarlos, modificarlos, rescindirlos, pagar o cobrar arrendamientos y toda otra suma que por cualquier concepto resulte a favor o a cargo de la Sociedad. Tomar y despedir empleados y obreros. c) Solicitar préstamos en los Bancos oficiales o de particulares establecidos en la República, y especialmente en las sucursales y casa central de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, de Londres y América del Sud, con o sin garantía real o personal, y convenir la forma de pago e intereses, todo lo que podrán verificar debiendo suscribir los instrumentos que documentan dichas operaciones, por lo menos dos socios. d) Llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto girar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales y otras obligaciones o documentos de créditos, y efectuar depósitos de dinero o extracciones totales o parciales, de esos depósitos. e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, quitas, esperas o remisiones de deudas. f) Comparecer en juicio por sí o por apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones, prestar o deferir juramentos; declinar en árbitros, transigir, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a otros derechos. g) Intervenir en toda causa, trámite o cuestión que a la Sociedad se le suscite ante las oficinas de la Gobernación Militar, Municipalidad local, Delegación de Trabajo y Previsión, Administración de Aduanas, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones y demás oficinas públicas y dependencias administrativas. h) Otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que le sean necesarios, Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Sexta: Los socios se reunirán periódicamente para tratar los asuntos de la Sociedad. Las resoluciones se tomarán por acuerdo entre los tres socios componentes, todo lo que se consignará en un libro de Actas que se llevará al efecto. — Séptima: Los socios se obligan a dedicar a la Sociedad su mayor atención e inteligencia, pudiendo retirar mensualmente para sus gastos personales la cantidad de Mil quinientos pesos para cada socio, los que se imputarán a sus cuentas particulares como adelanto de utilidades. — Octava: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que se resolviere practicar periódicamente. De las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento de las mismas hasta formar el fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá en partes iguales entre los tres socios, contribuyendo en idéntica proporción en caso de pérdidas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los otros socios podrán optar por continuar la Sociedad con un representante único de los herederos del socio fallecido o incapacitado, o proceder a adquirir las cuotas sociales que correspondiesen a éste a la fecha de su fallecimiento o exclusión, y finalmente autorizar a dichos herederos a proceder a la venta de dichas cuotas a un tercero extraño a la Sociedad. — Décima: Cualquier duda, cuestión o divergencia sobre la aplicación o interpretación de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, el fallo que así se pronuncie será inapelable y hará sentencia. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan concluído este contrato constitutivo de "Canosa, Rodríguez & Debernardis", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. En cuyo testimonio así lo otorgaron y leída que les fué, manifestaron conformidad, firmando en prueba de ello, con los testigos al acto, don Agustín Cura y don Michel Serquis, vecinos, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe. — Marcelino Canosa. — A. Rodríguez Gallardo. — Oscar E. Debernardis. — Tgo.: Agustín Cura. Tgo: M. Serquis. — Hay un sello. Ante mí: Roque González. — Concuerda con su escritura Matriz que bajo el número Ciento Ochenta y Nueve pasó ante mí en el Registro número dos a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad constituída, expido este segundo testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón novecientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y cinco al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Honorarios. Decreto 26.655, pesos 1.150.— m|n. Roque González. — Hay un sello.

Rawson (Chubut), Abril 4 de mil novecientos cincuenta y dos. — Raúl Ernesto Amaya, secretario.

$ 1.320.— e.5|5 Nº 15.752-v.9|5|52

C. A. E. S. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio Entre los Abajo Firmados, Don Manuel Miguel, Argentino, soltero, domiciliado en la calle Paez Nº 3032, don Darío Cobas, español, casado, domiciliado en la calle Manzone Nº 58, don Apes Amed, libanés, casado, domiciliado en la calle Canalejas Nº 3435, don Rafael Bran, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle José Enrique Rodó Nº 6117, don Tobías Yakirevich, polaco, casado, domiciliado en la calle San Eduardo Nº 4352 y don Eduardo Oscar Curuchaga, argentino, casado, domiciliado en la calle Concordia Nº 132, se resuelve constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada y llevando a efecto tal propósito, la formalizan bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda desde la fecha constituida entre los nombrados señores una Sociedad de Responsabilidad Limitada con asiento de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Timoteo Gordillo Nº 2751. — Segundo: Tendrá por objeto la explotación de sub-productos ovinos, pudiendo extender este objeto a ramos similares o anexos. — Tercera: Para llenar su fin, objeto la sociedad podrá importar y exportar, realizar toda clase de comisiones, consignaciones y representaciones, instalar industrias, formar sociedades y convenir habilitaciones, aceptar y conferir representaciones y en general realizar todo negocio lícito. — Cuarta: La Sociedad girará bajo el rubro de "C. A. E. S. O.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, correspondiendo ese rubro a las siguientes palabras: Compañía Argentina Elaboradora Sub-Productos Ovinos. Esta Sociedad se constituye por el término de Cuatro Años a contar de la fecha de este contrato. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad después de transcurrido los dos primeros años de plazo. Para ello, deberá dar aviso a los otros socios con cuatro meses de anticipación, al día fijado para su retiro, mediante telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, actual o futuro. El haber del socio que se retirára, incluyendo las ganancias habidas, será satisfecha por los socios restantes en cuatro cuotas iguales, trimestrales y vencidas que empezaran, a contarse desde el día del retiro, a cuyo efecto deberá practicarse para ese día un balance del activo y pasivo social. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos de la indicada moneda cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente proporción: don Manuel Miguel, treinta y seis cuotas o sean treinta y seis mil pesos; don Darío Cobas, doce cuotas o sean doce mil pesos; don Apes Amed, doce cuotas o sean doce mil pesos; don Rafael Bran, once cuotas o sean once mil pesos; don Tobías Yakirevich, once cuotas o sean once mil pesos, y don Eduardo Oscar Curuchaga, diez y ocho cuotas o sean diez y ocho mil pesos. — De este capital social los socios declaran tener integrado un cincuenta por ciento en efectivo y acreditarán el respectivo pago ante el Registro Público de Comercio, en el acto de la inscripción de este contrato con la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, conforme a lo dispuesto en el artículo diez de la Ley 11.645, dejándose constancia que a la formación de ese cincuenta por ciento ha contribuído cada socio en la proporción correspondiente a su respectivo aporte. El remanente, lo integrarán los socios en cuatro meses y a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Sexta: Quedan designados gerentes de la sociedad los señores Manuel Miguel, Darío Cobas y Tobías Yakirevich, quienes indistintamente, cualquiera de ellos en su carácter de tal administrará la sociedad, pero el uso de la firma social, para todos los actos sociales, estará a cargo de dos conjuntamente de cualesquiera de dichos gerentes. — Séptima: Sin perjuicio de los derechos que le acuerdan las leyes, los gerentes en nombre de la sociedad podrán ejecutar los siguientes actos: hacer transacciones y operaciones de toda índole sobre bienes, mercaderías, títulos y valores de cualquier índole; dar o tomar en locación toda clase de bienes, aun por períodos mayores de seis años; dar o tomar dinero a interés, requiriendo u otorgando las garantías personales o reales, tales como prendas, incluso las agrarias o bien anticresis, hacer con bancos particulares u oficiales, incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y Crédito Industrial Argentino, cualquier operación lícita del tráfico bancario, firmando, aceptando, girando o endosando los documentos y papeles de comercio necesarios, a la orden, nominales o al portador y las escrituras públicas o instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, conferir, aceptar y sustituir poderes generales o especiales; convenir, novar, demandar, transar, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, renunciar de apelaciones, registrar patentes y marcas y efectuar cuantos más actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o extrajudiciales fueren convenientes a los intereses sociales. Se deja entendido que la razón social no podrá comprometerse en garantías o fianzas a terceros. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general del activo y pasivo social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo requieran. Sólo las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán y ellas resultarán después de descontarse los gastos generales que se produjeren, incluyéndose entre ellos los alquileres, la amortización de las instalaciones y demás capitales fijos, sueldos de los gerentes si se les asignare y habilitaciones, si las hubiere. Establecidas así las utilidades líquidas y realizadas, se separará entonces un cinco por ciento que será destinado al fondo de reserva legal hasta la integración del diez por ciento del capital social y el remanente líquido se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta y seis por ciento para el señor Manuel Miguel, doce por ciento para el señor Darío Cobas, doce por ciento para el señor Apes Amed, once por ciento para el señor

Rafael Bran, once por ciento para el señor Tobías Yakirevich y el diez y ocho por ciento restante para el señor Eduardo Oscar Curuchaga. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las ganancias. Ninguna distribución de utilidades podrá ser efectuada entre los socios, sin estar antes cumplidas las exigencias legales establecidas en esta cláusula. — Novena: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, así como para las demás resoluciones que interesen a la sociedad, sin perjuicio de las facultades, que los gerentes tienen como tales por la ley y estos estatutos, se expresarán en las reuniones que se realizarán al efecto, con una mayoría que represente más de la mitad del Capital Social. Sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del Capital representado en la reunión, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas salvo los casos en que por ley se requiera el voto unánime de todos los socios. Para la remoción y nombramiento de gerentes se requiere la conformidad unánime de los socios. — Décima: Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de las resoluciones que interesen a la sociedad, incluso la determinación de los sueldos de los gerentes, debiendo ser firmadas en cada caso por los asistentes a la reunión. — Undécima: Para los casos de muerte o incapacidad de alguno de los socios, los sucesores del socio prefallecido o los representantes del incapacitado, podrán o no continuar con el giro social, según se resuelva en acuerdo pertinente, pero sólo actuarán dichas personas bajo representación unificada. En caso de no continuar el giro social, percibirán la parte de capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado, conforme a lo establecido para la disolución de la sociedad en la cláusula cuarta. — Duodécima: Para el caso de retiro de socio, a que se refiere la cláusula cuarta o para el de muerte o incapacidad a que se refiere la cláusula precedente, el valor de los bienes se determinará mediante balance general que se practicará al efecto dentro de los treinta días de acaecido el deceso o de producida la incapacidad o del fijado para el retiro. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de dos personas nombradas una por cada parte divergente dentro del término de un mes de producido el conflicto y una tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Conformes los suscriptos con las trece cláusulas que anteceden, dejan formalizada la Sociedad "C. A: E. S. O.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — El presente contrato se halla extendido en cuatro sellos nacionales de dos pesos nacionales números 3.312.586, 3.312.587, 3.312.588 y el presente 3.312.630, todos de la serie K. — Raspado: correspondiendo — líquidas — resoluciones — giro — 3.312.630: Todo vale. — Manuel Miguel. — Apes Amed. — Darío Cobas. — Rafael Bran. — Tobías Yakirevich. — Eduardo O. Curuchaga. — Raspado: Manuel Miguel — Apes Amed — Darío: Valen.

Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.680.— e.5|5-Nº 15.756-v.9|5|52

E. M. Y. R. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Eliseo Antonio Gentile, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en Sucre 4371, en esta Ciudad; José Mario Gentile, argentino, soltero, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Mariano Acha 1921, de la misma Ciudad y Marcela Ciaschini de Gentile, italiana, casada, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en Sucre 4371, Capital Federal, se ha resuelto constituir con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645, una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día diez y seis de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, constituyen una Sociedad, la que girará bajo la denominación de E. M. Y. R. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo domicilio legal será en la calle Sucre 4371, en esta Ciudad, pudiendo por resolución de los socios establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la importación, y venta de hierros en todas sus formas, sin perjuicio de la realización de todo otro acto de comercio que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. — Tercera: El término de duración de este contrato será de treinta años, contados desde el último día del año en curso. — Si alguno de los socios decidiese retirarse de la firma con anterioridad, deberá previamente comunicarlo a la sociedad y a los socios restantes en forma separada mediante telegrama. — Si el retiro coincidiese con la fecha de cierre del ejercicio comercial anual, tendrá derecho a las utilidades que le correspondiese por contrato, pero si tal eventual retiro se produjese en el curso del ejercicio, perderá todo derecho a dichas utilidades, siendo en cambio responsable por su parte de pérdidas, si las hubiere. — Cuarta: Si alguno de los socios decidiese vender sus cuotas de capital a terceras personas, sólo podrá hacerlo mediante la conformidad previa de los socios restantes la que deberá constar en el libro de actas o similar. — Quinta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—), dividido en cien (100) cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—) cada una, las que han sido integradas por los socios en su totalidad en la siguiente proporción: Eliseo Antonio Gentile, Cuarenta y nueve (49) cuotas, o sean Cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 49.000.—); José Mario Gentile, Cincuenta cuotas (50), o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) y Marcela Ciaschini de Gentile, Una (1) cuota, o sean mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—). Esta integración por parte de los socios ha sido realizada en mercaderías y dinero en efectivo, correspondiendo al primer concepto la suma de Cuarenta y un mil ochocientos sesenta y nueve pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional (m$n. 41.869.41) y en dinero efectivo la suma de cincuenta y ocho mil ciento treinta pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional (m$n. 58.130.59). — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará balance general y las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para la constitución de la reserva legal hasta acumular una cantidad equivalente al diez por ciento (10 %) del capital social, será distribuído entre los socios en la siguiente forma: Eliseo Antonio Gentile el cincuenta por ciento (50 %); José Mario Gentile el cuarenta por ciento (40 %) y Marcela Ciaschini de Gentile el diez por ciento (10 %). — Si en alguno de los ejercicios hubiere pérdidas, las mismas serán soportadas particularmente por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la Ley 11.645 se conviene que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes suscribirán al efecto de conformidad al pie de la copia transcripta en el libro de inventarios. — Séptima: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios quienes actuarán al efecto en carácter de gerentes en forma individual, para lo cual, a continuación del nombre de la sociedad suscribirán sus respectivas firmas personales sin otra limitación que la de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro del negocio, comprendiendo el mandato, además de la administración de los negocios motivo de la sociedad, las siguientes atribuciones: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito el dominio, condominio o nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y créditos, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda de cualquier naturaleza, hipoteca o cualquier otro derecho real; permutarlos, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación. — b) Constituir depósitos en dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. — c) Solicitar créditos en descubierto, tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales, semioficiales o particulares, existentes a la fecha o a crearse en lo sucesivo, con sujeción a sus leyes y reglamentos, vender mercaderías a plazos, dar o exigir toda clase de garantías, sean personales, prendarias o hipotecarias, establecer la forma de pago y tipo de interés. — d) Librar, endosar, descontar, pagar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal o de warrants. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, sus oficinas y dependencias con toda clase de facultades y las de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir domicilios especiales y reconvenir. — h) Percibir, otorgar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y registrar marcas y sus transferencias. — j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuere menester para ejecutar los actos o contratos enumerados o relacionados con la administración social. — Todas estas enunciaciones son simplemente enumerativas y no limitativas. — Octava: Las divergencias que se produzcan entre los socios durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — En caso de desacuerdo entre éstos, designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — De conformidad con lo estipulado en las ocho cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento del presente contrato, redactado en tres sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos veinte y dos mil doscientos sesenta y cuatro al presente inclusive. — Fdo.: Eliseo Antonio Gentile. — José Mario Gentile. — Marcela Ciaschini de Gentile.

Buenos Aires, Abril 23 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.360.— e.5|5-Nº 15.737-v.9|5|52

MOGACU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Rodolfo Ismael Metral, de 27 años de edad; Julián Osvaldo Larroquy, de 24 años de edad; Gastón Janson, de 29 años de edad y Julio Doroteo Chayle, de 26 años, constituyendo para este acto todos domicilio legal en la calle Lope de Vega 1848 de esta Capital Federal, los cuatro de nacionalidad argentinos y de estado civil casados, hábiles para contratar, se ha convenido el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, rigiendo todos sus actos de acuerdo a la Ley 11.645 y conforme a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro social de "MOGACU" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio actual será en la calle Lope de Vega 1848 de esta Cap. Federal, o en el que posteriormente la misma fije. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar del 1º de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. El socio que deseara retirarse de la sociedad a la expiración del referido término, deberá comunicarlo a los otros con seis meses de anticipación y mediante telegrama colacionado al domicilio de la sociedad, no mediando esta circunstancia la sociedad prorrogará su contrato por otro período similar. Para el caso de que alguno de los socios desee retirarse de la sociedad antes de la expiración del presente contrato, deberá comunicarlo a la misma con tres meses de anticipación de la misma forma. Las cuotas sociales del socio o socios salientes, tendrá preferencia para adquirirlas en proporción que tienen los socios restantes. — Tercero: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en Cien cuotas de Mil Pesos cada una, las que son suscriptas por los socios en igual forma, o sean: Veinte y cinco cuotas de Mil pesos que equivalen a Veinte y cinco mil pesos cada uno. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, reconstrucción y reparación de máquinas para la industria metalúrgica y dedicarse a todos los renglones accesorios que pudieran surgir. — Quinto: Para cumplir estos fines la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título gratuito u oneroso, toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, materias primas, créditos, títulos, derechos y acciones, dar y tomar dineros en préstamos, aceptar y constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real a favor del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos Nacionales o Provinciales y|o particulares de acuerdo con las leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones pertinentes; de compañías o particulares, etc., por las cantidades, plazos y demás condiciones que se estipulen, efectuar todas clases de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, descontar, ceder, aceptar y negociar cualquier clase de letra de cambio, pagarés, giros, etc. y realizar todas las operaciones necesarias para el buen desenvolvimiento de la sociedad. — Sexto: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Rodolfo Ismael Metral y Gastón Janson, en carácter de socios gerentes y en el uso indistinto de la firma social. En tal carácter estarán investidos de la más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, pudiendo por lo tanto cada uno de ellos actuar por sí y firmar en nombre y representación de aquélla todos los documentos, contratos, actas y trámites de toda índole en que la sociedad tenga interés o sea parte; con la sola excepción en la firma de cheques, en los cuales la firma de uno de los socios gerentes deberá ser acompañada, siempre por la firma de cualesquiera de los otros dos socios. — Los socios Julián Osvaldo Larroquy y Julio César Doroteo Chayle, tendrán a su cargo la parte técnica e industrial y todo lo concerniente a la fabricación, industrialización, reparación, etc. Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y actividad en beneficio de la sociedad, quedándoles expresamente prohibido desenvolver actividades comerciales del mismo ramo que el de la sociedad. — Séptimo: Los ejercicios sociales serán de doce meses debiendo realizarse el primero del 1º de julio de 1951, hasta el 31 de junio de 1952, al final de cada ejercicio practicaráse un Balance General e Inventario, que se tendrán por aprobados si dentro de los 15 días posteriores a la fecha en que fueron puestos a consideración de los socios, éstos no formularen objeción alguna. — Octavo: La utilidad neta de cada ejercicio será distribuído en partes iguales entre los socios, previo quite del 5 o|o que ingresará a formar el Fondo de Reserva Legal, pudiendo retirar la utilidad que correspondiere a cada uno, siempre que la situación financiera de la sociedad lo permita, en caso contrario ingresará en la Cta. Particular de cada uno. — Asimismo las pérdidas que se produjeran serán soportadas

n iguales proporciones que las antes itadas. — Noveno: En caso de enfermedad o incapacidad parcial de alguno le los socios, seguirá recibiendo el mismo tratamiento que emana del presente contrato durante dos años a partir de a fecha de la enfermedad o incapacidad parcial, en caso de subsistir o transformarse en incapacidad total, lo mismo que en caso de fallecimiento, sus herederos unificarán su representación en a sociedad, no teniendo ingerencia alguna de los negocios sociales, sino a fin de establecer la parte que le corespondiera al socio incapaz o fallecido, en el Capital o reservas libres de la Sociedad, para lo que se practicará un Balance General e Inventario dentro de los diez días de la fecha del fallecimiento o declaración de la incapacidad. Dentro del plazo de quince días a contar de la aprobación del Balance General, el representante nombrado por los herederos del causante deberá optar por: a) Continuar como asociado teniendo los mismos derechos y obligaciones del representado únicamente sin el uso de la firma social. b) El retiro de la sociedad del capital que resulte del Balance General practicado, cuyo pago se realizará en 4 cuotas iguales, obonándose la primera dentro de los treinta días y las tres restantes en cuotas semestrales con más el interés del 4 olo anual. En caso de optar por el retiro de la sociedad, los socios restantes tendrán preferencia para adquirir las cuotas según lo mencionado en la cláusula segunda del presente contrato. — Décimo: Cada uno de los socios podrán retirar mensualmente de la caja para sus gastos personales la suma de 500 pesos que se cargarán a gastos generales. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores que ellos nombrarán y que en caso de divergencia entre ellos nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas precedentes y en prueba de conformidad se firma el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en la Ciudad de Buenos Aires a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas "Chayle" Vale. — Firmado: Rodolfo Ismael Metral. — Julián Osvaldo Larroquy. — Gastón Janson. — Julio César Doroteo Chayle. — Corregido: "veintiún" vale. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.220. — e.5|5-Nº 15.727-v.9|5|52

CASINO RUSSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a veinte y ocho días de Diciembre de 1951 los señores Elvira Agustina Roggy, francesa, viuda, Ladislao Kovacs, argentino, casado, éstos domiciliados en Avda. Alem 447, piso 5, Dto. "D", Israel Cukierfajn, argentino, casado, domiciliado en Tucumán 2041 y Eisig Vogel, polaco, casado, Paraná 635, todos mayores de edad, exponen: Que son los únicos componentes de la razón social denominada "Casino Russe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Mayo de 1947, con el Nº 496, al folio 288, del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada por documentos posteriores que constan inscriptos en el Registro Público de Comercio el 5 de Diciembre de 1947, con el Nº 1850, folio 115 del libro 14; el 26 de Diciembre de 1949, bajo el Nº 2611, folio 278 del libro 17; el 12 de Diciembre de 1950, con el Nº 1815, folio 78, libro 19; el 24 de Noviembre de 1950, con el Nº 1328, al folio 145 del libro 19 y el 4 de Enero de 1951, con el Nº 11, al folio 195 del libro 19, todos ellos de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — Que venciendo el plazo de duración de la sociedad el 31 de Diciembre de 1951, los socios de común acuerdo resuelven prorrogarla por cinco años más. — Que excepto lo referente a la denominación de la sociedad, su domicilio, designación específica del ramo, monto del capital social, su naturaleza, valor que se le atribuye a éste y a cada cuota, quedan revocadas las demás cláusulas del contrato originario y de sus modificaciones posteriores, rigiendo en cuanto a lo demás únicamente lo que se expresa con arreglo a lo siguiente: Primero: Los Sres. Israel Cukierfajn, Ladislao Kovacs, Elvira Agustina Roggy y Eisig Vogel, únicos componentes de la razón social "CASINO RUSSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Carlos Pellegrini 581, prorrogan su plazo de duración por cinco años, a contar del 31 de Diciembre de 1951 hasta el 31 de Diciembre de 1956. — Segunda: El capital social establecido de cien to cinco mil pesos moneda nacional, dividido en 150 cuotas de $ 700 de igual moneda, aportado por los socios que la suscripto en la siguiente forma: Da. Elvira Agustina Roggy 41 cuotas, don Israel Cukierfajn 53 cuotas, don Ladislao Kovacs 12 cuotas y don Eisig Vogel 44 cuotas. — Tercera: La sociedad cuyo objeto continuará siendo el ramo de confitería, boite, restaurant, bar americano, salón de baile, será administrada por el señor Israel Cukierfajn con carácter de gerente, quien tendrá por sí sólo la representación de la sociedad y el uso de la firma social, en los actos relacionados con el objeto social y relativos a estar en juicio, presentar escritos, entablar demandas, contestarlas, reconvenir, transigir, percibir, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y realizar todo acto judicial o extrajudicial para representar a la sociedad ante los Tribunales, Comisión de Conciliación y reparticiones públicas. — Para todos los demás actos no expresados necesitará la aprobación expresa y escrita de todos los demás socios. — Cuarta: El señor Kovacs desempeñará las funciones de cajero, la señora Roggy dirigirá la parte gastronómica y culinaria del establecimiento; el señor Cukierfajn además tendrá las funciones de director artístico, pudiendo por sí sólo contratar artistas, renovarlas y programar el espectáculo; el señor Vogel efectuará el control de la recepción de mercaderías, que entran durante el día, como asimismo desempeñará otras tareas que le asignen los otros socios. — Quinta: Cada año al 28 de Febrero se realizará un Inventario y Balance General sin perjuicio de los de simple comprobación que se resolviere realizar periódicamente. — Sexta: De las utilidades obtenidas, después de efectuadas las previsiones y amortizaciones del diez por ciento para instalaciones, muebles y útiles, el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: Al señor Cukierfajn 35%; Sra. Roggy 27%; Sr. Vogel 30% y el Sr. Kovacs 8%. — En igual porcentaje contribuirán a las pérdidas si las hubiese. — Séptima: Los socios retirarán adelantos mensuales, a cuenta de sus respectivas utilidades, que no excederán en total del 50% de las utilidades realizadas y líquidas de cada mes, previo balance de comprobación que se practicará al efecto. — Octava: Los socios no podrán vender todo o parte de sus cuotas a terceros extraños, sin prévia autorización expresa y por escrito de los demás socios. — Si algún socio deseare transferir todo o parte de sus cuotas a otro socio, deberá también ofrecerla en las mismas condiciones a los demás socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas en proporción a las cuotas que poseen a este respecto. — Si el socio que se le ofrecieren no contestara dentro de 30 días subsiguientes al ofrecimiento, el ofertante queda facultado para ofrecerlas al socio que desee, pero nunca a terceros extraños, pues para esto necesita la conformidad previa y por escrito de todos los demás socios. — Octava: La sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, en cuyo caso los sucesores se incorporan con una única representación. — Novena: Decidida la liquidación, el gerente procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiese, distribuyéndose el remanente entre los socios, de acuerdo al porcentaje de la cláusula sexta. — Décima: La voluntad de los socios se expresará en un Libro de Actas y cada uno tendrá un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecen. — Las cuestiones no previstas en el presente se resolverán por aplicación de la ley 11.645. — En prueba de conformidad se firma el presente, en la fecha indicada "ut supra". — Firmado: Elvira A. Roggy. — Eisig Vogel. — Ladislao Kovacs. — I. Cukierfajn.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 980. — e.5|5-Nº 15.748-v.9|5|52

ORG-VEN COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Salomón Minujen, ruso, casado, C. I. Nº 2.836.386; Simón Israel Minujen, argentino, casado, C. I. número 1.408.097; Abraham Minujen, argentino, casado, C. I. Nº 1.759.701, y Jacobo Minujen, argentino, soltero, C. I. número 1.180.960, todos mayores de edad, hábiles para contratar, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas, disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y Leyes complementarias en vigor. — Primero: De La Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de ORG-VEN COMERCIAL E INDUSTRIAL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Del Domicilio Legal. El domicilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente Alsina 2086, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Tercero: De La Duración. El término de duración de la Sociedad será de veinte años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Este plazo podrá ser prorrogado por iguales términos una o más veces, si antes de su vencimiento no desearen los socios cancelarlo, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: Del Capital Social. El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Legal, representado por mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Salomón Minujen 300 cuotas, valor m$n. 30.000; Simón Israel Minujen 386 cuotas, valor m$n. 38.600; Abraham Minujen 69 cuotas, valor m$n. 6.900, y Jacobo Minujen 245 cuotas, valor m$n. 24.500. — El valor de las cuotas suscriptas ha sido integrado de acuerdo al balance que se acompaña y que se considera forma parte del presente, debidamente firmado. Quinta: Del Objeto Social. El objeto principal de la sociedad será la compraventa por mayor y menor de artículos de papelería, imprenta y artículos para escritorio; importación, exportación, fabricación por sí o por otros, de artículos manufacturados de plásticos y su venta por mayor y menor; representaciones y comisiones. — Asimismo podrá realizar todas las operaciones necesarias y anexas a su principal objeto, sin limitaciones de ninguna clase; podrá anexar cualquier renglón comercial y/o industrial lícito. — Sexta: De La Gerencia. La gerencia de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios en forma indistinta e individual, bajo el sello de la razón social, pudiendo efectuar: abrir cuentas en todos los Bancos, sean éstos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, todas sus sucursales y agencias, en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, todas sus sucursales y agencias, efectuar depósitos, realizar extracciones de fondos depositados a nombre de la sociedad; solicitar créditos con o sin garantía real o personal amortizarlas y cancelarlas; firmar cheques, giros, pagarés y cualquier otro documento de crédito público o privado; endosar toda clase de documentos; conferir poderes especiales y/o generales, limitarlos o cancelarlos; comprar, vender toda clase de mercaderías y materias primas, bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, permutarlos, hipotecarlos, cancelar hipotecas, darlos en arrendamientos, proceder a su desalojo, dar y tomar posesión de los mismos; firmar contratos para la provisión de mercaderías con todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales; realizar pagos y efectuar cobros, exigiendo y/u otorgando los pertinentes recibos y cartas de pago y, en general, realizar todos los actos conducentes al mejor logro del objeto social sin limitaciones de ninguna especie, ya que el presente es simplemente enunciativo y no limitativo, con la sola excepción de no otorgar la firma social en garantías o fianzas de terceros. Séptimo: Del Ejercicio Comercial. Anualmente, al 30 de Junio se practicará el Balance e Inventario General de los negocios sociales. — De las utilidades que el mismo arroje se destinará un 5 % al fondo de Reserva Legal y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: a Salomón Minujen, 25 %; a Simón Israel Minujen, 35 %: a Abraham Minujen, 25 %, y a Jacobo Minujen, 15 %. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Octavo: De Los Retiros Anticipados. Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad con anterioridad al vencimiento del contrato, deberá comunicarlo a los otros socios, en la sede de la Sociedad en forma fehaciente, con una anticipación de ciento ochenta días. A los efectos de los reintegros de los haberes de su pertenencia por capital y otros conceptos, se practicará un Balance General a la fecha de su retiro, y de lo que del mismo resulte, únicamente de cifras de libros, se reintegrará en doce cuotas mensuales iguales, la primera a los sesenta días de aprobado el balance y las restantes cada treinta días, sin intereses. Las cuotas capital serán adquiridas por los socios que queden, en las condiciones que se estipularán en cada caso. Noveno: De Las Obligaciones De Los Socios. Los socios podrán dedicarse a actividades ajenas a las del presente contrato, sin sujeción de tiempo ni actividades dentro de la sociedad que por este acto se constituye. En una reunión especial de los socios se fijarán los retiros mensuales de los socios. Décimo: De Los Fallecimientos. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes procederán a efectuar un Balance General a la fecha del deceso, y se procederá como indica el artículo octavo. Hasta que se proceda como antecede, la esposa o pariente más cercano ha de seguir percibiendo la misma, que en concepto de retiro percibía el causante. — Undécimo: De Las Divergencias. Cualquier divergencia con respecto a este contrato, se resolverá por medio de amigables componedores, árbitros arbitradores, nombrados al efecto uno por cada parte, designándose uno neutral cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden, se firma el presente en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Salomón Minujen. — S. R. Minujen. — A. Minujen. — J. Minujen. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.100 — e.5|5-Nº 15.758-v.9|5|52

FRANCISCO GONÇALVEZ E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a primero de abril de mil novecientos cincuentidós, entre los señores: Don Francisco Gonçalvez, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida 17 de Octubre 3968, y Osvaldo Francisco Gonçalvez, argentino, soltero, domiciliado en Avenida 17 de Octubre 3968, de veinte años de edad, hijo del señor Francisco Gonçalvez, citado en primer término, que da en este acto su más amplia autorización para que su hijo Osvaldo Francisco, aquí mencionado, ejerza el comercio, asociándolo por el presente, y por ello ambos contratantes resuelven de común y perfecto acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social "FRANCISCO GONÇALVEZ E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Avenida 17 de Octubre 3968, de esta Capital. — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse al negocio de imprenta y afines. — Tercera: El capital social se compondrá de la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: por el socio Francisco Gonçalvez, noventa cuotas que suman noventa mil pesos; y por el socio Osvaldo Francisco Gonçalvez, diez cuotas que suman diez mil pesos; integrado todo por los rubros del inventario general, practicado al 30 de Noviembre

de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: Anualmente se practicará un balance general, distribuyéndose las utilidades (previa reserva legal) o las pérdidas resultantes, en la siguiente proporción: el setenta por ciento para el señor Francisco Gonçalvez, y el treinta por ciento restante para el señor Osvaldo Francisco Gonçalvez. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo del señor Francisco Gonçalvez, quien asume el carácter de gerente, y tendrá el uso de la firma social para todos los actos que crea conveniente y de interés para esta sociedad, pudiendo entre todos los demás actos, obtener créditos bancarios, suscribiendo las obligaciones correspondientes. — Sexta: Esta sociedad tendrá una duración de diez años, pero después de transcurridos los dos primeros años podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los dos socios, preavisándose para ello con seis meses de anticipación. En caso de disolución, por cualquier causa que fuere, el socio Don Francisco Gonçalvez tendrá derecho de hacerse cargo del activo y pasivo y de la continuación de los negocios a su solo nombre, en razón de su mayor aporte de capital. Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede, firman los contratantes en prueba de conformidad, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Francisco Gonçalvez. —Osvaldo Gonçalvez. — S|R.: "Secretaría Nº 9". Vale.

Buenos Aires, Abril 25 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 480.— e.5|5-Nº 15.729-v.9|5|52

STUDIUM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Pedro Nicolás Arrighelli, por una parte, y por la otra don Jacobo Glanzer, miembros integrantes de "STUDIUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital calle Tucumán ochocientos sesenta y cinco, para explotar el ramo de compraventa y fabricación de muebles, decoraciones y proyectos relacionados con el arte y la decoración, cuyo instrumento privado ha sido debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio el día doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número ciento ochenta y uno folio Doscientos cuarenta y tres y Libro Veintiuno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto lo siguiente: — Primera: El señor Pedro Nicolás Arrighelli cede y transfiere a favor del Dr. Armando Meguira, diez cuotas capital de un mil pesos %. cada una o sea la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 %.) importe éste que constituye el precio global de dicha cesión y que ha sido satisfecho en dinero de contado por el Dr. Armando Meguira al señor Pedro Nicolás Arrighelli, quien declara haberlo recibido antes de ahora y por los cuales da el más formal recibo y carta de pago. — Segunda: El señor Jacobo Glanzer, en su carácter de consocio de la entidad social antes referida manifiesta su conformidad con dicha cesión y expresa que nada tiene que oponer a su respecto. — Tercera: De consiguiente la nueva distribución de cuotas capital en el seno de la sociedad, queda expresada en la forma que sigue: a) el señor Pedro Nicolás Arrighelli setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 75.000 %.): b) el señor Jacobo Glanzer, quince cuotas capital del mismo valor unitario o sea la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional ($ 15.000 %.); c) y el Dr. Armando Meguira, diez cuotas capital de un mil pesos cada una o sea la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 %.) — Cuarta: Con la incorporación del Dr. Armando Meguira en la sociedad, las utilidades y las pérdidas deberán ser distribuídas entre los socios en las siguientes proporciones: a) el señor Pedro Nicolás Arrighelli con el cuarenta y cinco por ciento; b) el señor Jacobo Glanzer con el cincuenta por ciento; c) el Dr. Armando Meguira con el cinco por ciento, modificándose así la cláusula séptima del estatuto social. — Quinta: El Dr. Armando Meguira, cesionario de las cuotas precitadas suscribe también el presente en prueba de conformidad, y se compromete a prestar su asesoramiento jurídico en las condiciones pactadas en el acta respectiva. — Sexta: Quedan subsistentes todas las especificaciones estatutarias del instrumento social originario que no se opongan al presente. Así conformes las partes sus (Pasa al sello de diez centavos Nº 1.133.136 -K-) (Viene del sello de diez centavos Nº 1.133.137 K-) criben el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — s|raspado: "dos" — "di" — "distribuídas" — vale. — Firmado: Pedro Nicolás Arrighelli — Jacobo Glanzer — Armando Meguira.

Buenos Aires, Abril 25 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 540.— e.5|5 Nº 15.736-v.9|5|52

MINCAR COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Simón Israel Minujen, argentino, casado. C. I. Nº 1408097; Abraham Minujen, argentino, casado, C. I. Nº 1759791, y Jacobo Minujen, argentino, soltero, C. I. Nº 1.180.960, todos mayores de edad, hábiles para contratar, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas, disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y Leyes complementarias en vigor. — Primero. De la Denominación: La Sociedad girará bajo la denominación de MINCAR COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — SEGUNDO: del Domicilio Legal. — El domicilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente Alsina 2086, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Tercero: de la Duración. El término de duración de la Sociedad será de veinte años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Este plazo podrá ser prorrogado por iguales términos, una o más veces, si antes de su vencimiento no descaren los socios cancelarlo, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: del Capital Social. El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Legal, representada por mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Simón Israel Minujen, 450 cuotas, valor m$n. 45.000; Abraham Minujen, 100 cuotas, valor m$n. 10.000, y Jacobo Minujen, 450 cuotas, valor m$n. 45.000. El valor de las cuotas suscriptas ha sido integrado de acuerdo al balance que se acompaña y que se considera forma parte del presente, debidamente firmado. — Quinto: del Objeto Social. El objeto principal de la sociedad será la fabricación y la compra-venta por mayor y menor de artículos para heladeras eléctricas; importación, exportación, fabricación por sí o por otros, de artículos manufacturados de plásticos y su venta por mayor y menor; representaciones y comisiones. Asimismo podrá realizar todas las operaciones necesarias y anexas a su principal objeto, sin limitaciones de ninguna clase; podrá anexar cualquier renglón comercial y|o industrial lícito. — Sexto: de la Gerencia: La gerencia de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios en forma indistinta e individual, bajo el sello de la razón social, pudiendo efectuar: abrir cuentas en todos los Bancos, sean estos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, todas sus sucursales y agencias, en especial con el Banco Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; del Crédito Industrial Argentino; Hipotecario Nacional; Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; de la Provincia de Buenos Aires, todas sus sucursales y agencias, efectuar depósitos, realizar extracciones de fondos depositados a nombre de la sociedad; solicitar créditos con o sin garantía real o personal; amortizarlas y cancelarlas; firmar cheques, giros, pagarés y cualquier otro documento de crédito público o privado; endosar toda clase de documentos; conferir poderes especiales y|o generales, limitarlos o cancelarlos; comprar, vender toda clase de mercaderías y materias primas, bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, permutarlos, hipotecarlos, cancelar hipotecas, darlos en arrendamientos, proceder a su desalojo, dar y tomar posesión de los mismos; firmar contratos para la provisión de mercaderías con todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales; realizar pagos y efectuar cobros, exigiendo y|u otorgando los pertinentes recibos y cartas de pagos, y en general, realizar todos los actos conducentes al mejor logro del objeto social sin limitaciones de ninguna especie, ya que el presente es simplemente enunciativo y no limitativo, con la sola excepción de no otorgar la firma social en garantías o fianzas de terceros. — Séptima: del Ejercicio Comercial. Anualmente al 30 de junio, se practicará el Balance e Inventario General de los negocios sociales. De las utilidades que el mismo arroje se destinará un 5% al fondo de Reserva Legal y del remanente se distribuirá en la siguiente forma: a Simón Israel Minujen 45%, a Abraham Minujen 10% y a Jacobo Minujen 45%. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: de los Retiros Anticipados. Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad con anterioridad al vencimiento del contrato, deberá comunicarlo a los otros socios en la sede de la Sociedad en forma fehaciente, con una anticipación de ciento ochenta días. A los efectos de los reintegros de los haberes de su pertenencia por capital y otros conceptos, se practicará un Balance General a la fecha de su retiro y de lo que del mismo resulte se reintegrará en doce cuotas mensuales iguales, la primera a los sesenta días de aprobado el balance y las restantes cada treinta días, sin intereses. Las cuotas capital, serán adquiridas por los socios que quedaren en las condiciones que se estipularán en cada caso. — Noveno: de las Obligaciones de los Socios. Los socios podrán dedicarse a actividades ajenas a las del presente contrato, sin sujeción de tiempo ni actividades dentro de la sociedad que por este acto se constituye. En una reunión especial de los socios se fijarán los retiros mensuales de los socios. — Décimo: de los Fallecimientos. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes procederán a efectuar un Balance General a la fecha del deceso, y se procederá como indica el artículo octavo. Hasta que se proceda como antecede, la esposa o pariente más cercano ha de seguir percibiendo la misma que en concepto de retiro percibía el causante. — Undécimo: de las Divergencias. Cualquier divergencia con respecto a este contrato, se resolverá por medio de amigables componedores, árbitros arbitradores, nombrados al efecto uno por cada parte, designándose uno neutral cuyo fallo será inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden, se firma el presente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos. — S. I. Minujen. — A. Minujen. — J. Minujen. — Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.080 e.5|5-Nº 15.759-v.9|5|52

JUAN GALLINA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, del autorizante, se hace saber por cinco días en el "Boletín Oficial", el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número seis. En la ciudad de Avellaneda jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y ocho de mrazo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen los señores don Juan Gallina, italiano, de 50 años, casado; don Roberto Celestino Ceccarelli, argentino, de 28 años de edad, casado; don Enrique Gariboldi, italiano, de 40 años, casado; don Francisco Ceccarelli, argentino, de 36 años de edad, casado y don Roberto José Casella, argentino, soltero, nacido el 11 de diciembre de 1932, autorizado para ejercer el comercio, por su señor padre don Victorio Casella, según escritura otorgada en la Capital Federal, el día veinte y ocho del corriente mes, ante el escribano don Antonio Roca, cuya copia tengo a la vista; todos los comparecientes son vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de acuerdo a la Ley 11.645, la que se regirá con arreglo a lo que estipulan en los siguientes artículos: Primero: A partir del día dos de febrero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente declarán constituída una sociedad con objeto de efectuar trabajos de fotocromo y de fotograbado. — Segundo: El domicilio de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, en la calle San Eduardo número mil cuatrocientos cincuenta y ocho, o en donde más adelante establezcan su oficina, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo que vencerá el día 2 de febrero de 1962. — Cuarto: La sociedad girará bajo la razón social de "JUAN GALLINA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el uso de la firma social estará a cargo del socio Juan Gallina y en caso de imposibilidad o ausencia de éste, a cargo del socio Francisco Ceccarelli, quienes en el carácter de gerentes podrán emplearla en todos los negocios y asuntos de la sociedad, con amplias facultades de administración y disposición, inclusive la de conferir poderes y las que están determinadas en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo 1.881 del Código Civil; pero les queda prohibido usarla en operaciones o negocios ajenos a la sociedad y en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Quinto: El capital social asciende a la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una. Dicho capital consistente en máquinas, herramientas, instalaciones y mercaderías según inventario que debidamente firmado, han levantado al efecto, y ha sido integrado y aportado por los socios en la proporción de: Diez y siete mil quinientos pesos o sean ciento setenta y cinco cuotas por cada uno de los socios Juan Gallina y Francisco Ceccarelli; Diez mil pesos o sean cien cuotas por el socio señor Gariboldi y siete mil quinientos pesos o sean setenta y cinco cuotas por cada uno de los señores Roberto Ceccarelli y Roberto José Casella. — Queda estipulado que las cuotas no podrán ser transferidas a terceros, sin la conformidad unánime de todos los socios. — Sexto: Todos los socios quedan con el deber de dedicar a la sociedad su mayor actividad y contracción y el tiempo que sea necesario, propendiendo por todos los medios lícitos a sus alcances al mayor adelanto y fomento de los negocios sociales. — Séptimo: El día dos de Febrero de cada año, se practicará un inventario y balance general del negocio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se estimen necesarios. — Para la aprobación de los balances se requiere la conformidad de todos los socios, la que se expresará por la firma del mismo, dentro de los cinco días subsiguientes a su terminación. — Octavo: De las utilidades que resulten de cada balance se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste sume seis mil pesos; después se efectuarán las reservas técnicas del activo, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital invertido según el artículo quinto del presente. — Si resultaran pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los restantes, debiendo efectuarse un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad a fin de establecer el haber correspondiente, que será pagado a los herederos o representantes legales, en tres cuotas trimestrales, con el cinco por ciento de interés anual. — Décimo: En el caso de disolverse la sociedad, la liquidación se efectuará por los socios sobrevivientes o capaces, quienes quedan investidos desde ahora de todas las facultades que en tal carácter les confiere la ley. — La liquidación tendrá que efectuarse en el menor tiempo posible y una vez satisfecho el pasivo, el haber líquido que resulte, será distribuído entre los interesados en la proporción que les corresponda. — Undécimo: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación, se susciten entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y tercero que para el caso de discordia elegirán dichos arbitradores, y el fallo que se pronuncie será inapelable, co-

rrespondiendo el gasto que ello ocasione a la parte vencida. — Duodécimo: En todo cuanto en el presente no se haya resuelto o previsto, regirán para la sociedad las disposiciones de la ley 11.645 y subsidiariamente las del Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. — En esta forma dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus parte con arreglo a derecho. — Previa lectura que les di a los comparecientes, se ratifican y firman ante mi, con los testigos don Armando G. Della Chiesa y don Alberto M. Gómez Serón, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Juan Gallina. — R. C. Ceccarelli. — Enrique Gariboldi. — F. Ceccarelli. — R. J. Casella. — Tgo.: A. G. Della Chiesa. — Tgo.: A. M. Gómez Serón. — Está mi sello. — Ante mí: Diego Roquero. — Es igual a su original que bajo el número expresado pasó ante mí en el Registro 60 a mi cargo. — Para la sociedad expido esta copia en tres sellos de ley números 860052, 860051 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Diego Roquero. — (Hay un sello).

Buenos Aires, Abril 25 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 920.— e.5|5-Nº 15.755-v.9|5|52

BERMUDEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuentidós, entre los señores Felipe Enrique Gómez y Joaquín Bermúdez, con domicilio en la calle Bogotá 2910, únicos componentes de "Gómez y Bermúdez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día 20 de Marzo de mil novecientos cuarentiséis, bajo el Nº 182, al folio 298, del libro 9 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto de común acuerdo en modificar su razón social, que será en lo sucesivo "BERMUDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dejando subsistentes y sin modificación alguna todo el resto de su contrato original mencionado. Estando de acuerdo con lo que antecede, firman ambos socios en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Sobre Raspado: "resuelto". Vale. — Buenos Aires, 17 de Abril de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 180.— e.5|5-Nº 15 728-v.9|5|52

C.E.C.A.
BARBET ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 10 de diciembre de 1951 pasada por ante el escribano Carlos A. Pita, la sociedad "C. E. C. A. Argentina" (Carbonización y Elaboración Carbón Activado), Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha aceptado como nuevo socio al Sr. Marcelo Gastón Emery, domiciliado en la calle Florida 165, y a la Sociedad Anónima Francesa con sucursal en esta plaza denominada "Société des Etablissements Barbet" (Sociedad de Establecimientos Barbet); por el mismo acto, se ha modificado el valor de cada cuota social que era de $ 1.000, en $ 100 m|nacional y aumentado su capital social de $ 1.000.000 a la suma de $ 2.000.000 m|nacional, habiendo con tal motivo reestructurado su contrato social, por lo que, transcripta la parte pertinente de la escritura referida, dice así: Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: ... quedando en definitiva redactado el nuevo contrato social para que sirva de único instrumento en la siguiente forma: Cláusula Primera: Entre las sociedades "S.E.I.C.O.", Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada; "Carbonisation et Carbons Actifs" (Carbonización y Carbones Activos), Sociedad Anónima Francesa; la Sociedad Anónima Francesa "Société des Etablissements Barbet" (Sociedad de Establecimientos Barbet), y don Marcelo Gastón Emery, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de C.E.C.A., BARBET ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cláusula Segunda: La Sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, usinas, etcétera, en toda la América del Sud, con excepción del Brasil. — Este último país podrá ser eventualmente el objeto de un acuerdo especial que se documentará de conformidad con la cláusula décima. — Cláusula Tercera: La Sociedad se dedicará a la producción de carbón activado, subproductos de la carbonización de la leña, a la venta y construcción de plantas de recuperación de solventes, acticarbone y aparatos continuos de destilación y rectificación de alcohol o de productos químicos, procedimientos de los Establecimientos Barbet de Francia y actividades similares, como así también a cualquier otra actividad que los socios resolviesen emprender previo acuerdo registrado en el libro de actas que se prevé en la cláusula décima. — Cláusula Cuarta: La duración de la Sociedad es de cincuenta años contados desde el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, salvo los casos de disolución o liquidación que se prevén en la cláusula octava. — Cláusula Quinta: El capital social queda fijado a raíz del aumento verificado por este acto, en la suma de Dos Millones de Pesos moneda nacional, dividido en Veinte mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma y proporción: "S.E.I.C.O.", Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada; Un Millón Doscientos Setenta Mil Doscientos Pesos moneda nacional, o sea doce mil setecientas dos cuotas de cien pesos cada una, que han sido aportados en dinero efectivo, y formado por los novecientos noventa mil pesos moneda nacional ya existentes y los doscientos ochenta mil doscientos pesos que aportan en este acto; la Sociedad "Carbonisation et Charbons Actifs" (Carbonización y Carbones Activos): Seiscientos Catorce Mil Ochocientos pesos moneda nacional, equivalentes a seis mil ciento cuarenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, formado por los diez mil pesos moneda nacional que tenía la Sociedad y seiscientos cuatro mil ochocientos pesos que aporta por este acto, o sean ciento cuatro mil ochocientos pesos en dinero efectivo y los quinientos mil pesos restantes, mediante el aporte de sus patentes, inventos y procedimientos de fabricación y recuperación de gases y productos químicos, según inventario adjunto, firmado por los representantes de los socios, los cuales eran objeto del trámite de reválida ante las autoridades administrativas; "Société des Etablissements Barbet" (Sociedad de Establecimientos Barbet), Ciento Cinco Mil Pesos moneda nacional o sean mil cincuenta cuotas de cien pesos cada una, aportados por este acto y equivalentes a cinco mil pesos en dinero efectivo y cien mil pesos mediante el aporte de fórmulas, sistemas y procedimientos franceses de destilación y rectificación de alcoholes o productos químicos, según inventario que también se adjunta, firmado por los socios; y el señor Marcelo Gastón Emery: Diez Mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados por este acto en dinero efectivo. — Se expedirán certificados nominativos de cuotas no negociables, que serán firmados conjuntamente por los socios. — Cláusula Sexta: Los socios designan gerentes de la sociedad a los señores Marcelo Gastón Emery y Santiago Martinet, quienes actuarán del modo y con los poderes y facultades siguientes: Los dos gerentes tendrán separadamente la representación legal y administrativa de la Sociedad, pudiendo obrar individualmente para todos los actos de administración de la Sociedad. — Para los actos de disposición podrán actuar separadamente, pero solamente hasta un importe o valor limitado a veinte mil pesos moneda nacional. — Actuando conjuntamente podrán comprometer a la Sociedad y celebrar toda clase de operaciones, actos y contratos, necesarios para los asuntos de la sociedad hasta la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los gerentes podrán conforme a las modalidades precedentes realizar las operaciones siguientes: a) Efectuar toda clase de operaciones de compraventa, permuta, cesión, prenda, hipoteca, de toda clase de bienes, inmuebles, muebles, títulos, acciones, y demás valores de compraventa, transportes y transformación de productos y su industrialización. — b) Realizar toda clase de operaciones financieras, dar y|o tomar dinero prestado, por sí o por cuenta de terceros y de particulares, civiles o comerciantes, personas jurídicas de toda clase, incluso los Estados y Municipios, Instituciones bancarias, oficiales o privadas y cooperativas, ya sean en el país o en el extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convengan en cada caso. Se entiende que las operaciones con Instituciones bancarias aquí mencionadas como las que con respecto a los mismos se mencionarán en adelante, incluye a los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra Institución Nacional o Extranjera, oficial o particular, creada o a crearse. — c) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, títulos, acciones, debentures, ya sean provinciales, nacionales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él. — d) Descontar, y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. — e) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualesquiera que fuese la clase de riesgo y el lugar del contrato. — f) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. — g) Realizar cualquier clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general. — Dar y exigir fianzas. — h) Ejercer toda clase de representaciones y mandatos, atender intereses comerciales de particulares o entidades de cualquier clase, ya sea que éstas estén domiciliadas en el país o en el extranjero. — i) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes, y trámites administrativos o judiciales. — j) A los efectos judiciales o siempre para asuntos cuyo monto no excedan la limitación establecida como valor máximo para comprometer a la Sociedad, podrán por sí o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación, con facultad para absolver posiciones, prestar o deferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar de jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones que se susciten al juicio de árbitros o arbitradores, con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores a este contrato, cursar telegramas colacionados, denunciar, querellar y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fuesen necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad. — k) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — l) Recibir y dar avales y fianzas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios. — Los gerentes quedan autorizados para intervenir en otros negocios, así como también para asumir la representación de otras personas o sociedades. — Los actos de disposición que excedieren el valor de Cincuenta mil pesos moneda nacional, establecido como norma genérica limitativa de las facultades conferidas a los gerentes para comprometer el patrimonio social y demás actos, operaciones, contratos y gestiones necesarias al objeto de la sociedad, administración y gobierno de la misma, que no se encuentran enumerados precedentemente, serán autorizados por deliberación entre los socios, asentada en el libro de actas cuya copia certificada por escribano público, será único título, ante las instituciones, sociedades o particulares con quienes se negociare, comerciare o contratare. — Cláusula Séptima: Anualmente al treinta de Junio, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten, se separarán previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las otras reservas que los socios resolviesen constituir. — Las utilidades como así también las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes respectivos en la Sociedad. — Cláusula Octava: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier época por el voto de la mayoría del capital. — En caso de disolución se procederá a la liquidación por el representante designado por los socios y previa extinción del pasivo, el sobrante será repartido entre los socios en la proporción de las cuotas respectivas que tengan en la sociedad al momento de la disolución. — Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a dichas cuotas. — Si alguno de los socios deseare retirarse, los otros tendrán un derecho de preferencia, en proporción a sus respectivos aportes de capital, para adquirir su parte, cuyo precio será fijado por perito. — Cláusula Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida por un tribunal arbitrador compuesto de tres miembros, designados uno por cada parte divergente, dentro del plazo de treinta días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados cuyo fallo será inapelable. — Cláusula Décima: A los fines de lo preceptuado por el artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevarán actas en un libro en el que se transcribirán las resoluciones que los socios adopten. — Cláusula Undécima: En cualquier época, previo acuerdo de la totalidad de los socios, la Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima. — Cláusula Duodécima: En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o las generales del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas precedentes, los otorgantes dejan reestructurado el contrato social de "C.E.C.A.", Barbet Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento. — M. Emery. — R. de Lautrec. — M. R. Trempert. — Clara Robine. — Tgo.: D. A. Magalhaes. — Osvaldo Frattini. — Ante mí: Carlos A. Pita. — Sraspado: país — disolución: Vale. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.900.— e.5|5-Nº 15.757-v.9|5|52

Avisos Diversos

NUEVOS

GLASTRA SOC. ANON.
Comercial e Industrial

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del día 5 de mayo de 1952, se abonará el dividendo en efectivo de m$n. 20.— por acción, menos 6 % de impuesto a los réditos, por el ejercicio 1951, aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 24 de abril del corriente año. El pago se efectuará en las oficinas de Argentaria S. A. de Finanzas, Avda. Roque S. Peña 567, en horario bancario, contra presentación del cupón Nº 4

$ 20.— e.5|5-Nº 15.771-v.5|5|52

PAPELERA PEDOTTI S. A.

Se comunica a los señores accionistas que desde el día 2 de mayo de 1952, se procederá al pago del saldo del dividendo correspondiente al ejercicio 1951 contra entrega del cupón Nº 18. — El Directorio.

$ 16.— e.5|5-Nº 15.731-v.6|5|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Avisan C. Viscarra, J. F. Alvarenque y J. Sandá, corredores y martilleros públicos de la organización comercial Ne-Ca-Te-, oficinas San José 121, que Ofelia Villegas de Boveri vende a Sigifredo Atilio Marciño, con quien forma sociedad de hecho, una parte mitad negocio hotel, sito AZCUENAGA Nº 1419, domicilio contratantes. — Reclamos Ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.5|5-Nº 15.732-v.9|5|52

"B"

J. Alberto Yañez, martilleros públicos con oficinas en la Avda. Belgrano Nº 1308, 3er. p. F. avisa que Manuel Iglesias, Luis León Lanusse y Nicolás Martín Barreiro venden su negocio del ramo de café-bar y billares, sito en la calle BOGOTA Nº 2902, Capital, al señor Humberto Polaco, libre de deudas y gravámenes. — Recl. de Ley mis oficinas.

$ 60.— e.5|5-Nº 15.740-v.9|5|52

"C"

Avisan C. Viscarra, J. F. Alvarenque y J. Sandá, corredores y martilleros públicos de la organización comercial Ne-Ca-Te-, oficinas San José 121, que Adán Horvat y Eduardo Román, venden a Mohamed Alí y Angel René Pérez, su taller de carpintería, sito CANGALLO Nº 1582, domicilio de las partes. — Reclamos Ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.5|5-Nº 15.733-v.9|5|52

"G"

Alejandro P. Piccinali, martillero público, avisa que: Félix Alfonso Stagno vende a Juan Beltrame su negocio de florería calle PEDRO GOYENA número 1538, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en mi oficina Piedras 670, 1º piso.

$ 40.— e.5|5-Nº 15.754-v.9|5|52

Juan Carlos Bollini, Oscar Juan Bollini, Aníbal Agustín Bollini, María Teresa Bollini de Pacífico, y Nélida Yolanda Bollini de Maio, domiciliados Tacuarí 1545, venden el negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle GARAY Nros. 701|707, a los señores Francisco Maio, domiciliado Piedras 1417 y Vicente Maio, domiciliado San Juan 983. — Reclamaciones: escribano J. C. E. Barrenechea, Hipólito Yrigoyen 434.

$ 60.— e.5|5-Nº 15.735-v.9|5|52

"M"

Obdulio I. L. Basso Dastugue, y Eduardo R. Luraschi, avisa que venden a Lorenzo M. Corbelleri, su taller, parte indivisa que poseen en sociedad con José C. E. Favergiotti, de galvanoplastía, establecido en la calle MEDINA Nº 1828. Reclamaciones Ley 11.867, procurador Serafín Angel, Paraná 473, 2º piso izquierda.

$ 40.— e.5|5-Nº 15.746-v.9|5|52

Jorge Cabral (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), 25 de Mayo Nº 171, T. E. 34 - 0558, avisa que herederos de Angel Capelli, señores María Amalia A. de Capelli, Emilio Edgardo Capelli y Angélica Teresa Capelli de Mazzetti, venden a José Carlos Guazzone, negocio de calzado "La Piedad", calle BARTOLOME MITRE 1599, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.5|5-Nº 15.745-v.9|5|52

"P"

El escribano Miguel A. Vadell, hace saber, que, la razón social "Angelini y Mouilleron", Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal en esta Capital, calle PAYSANDU número 1513, dedicada a la explotación de la fábrica de obleas medicinales; obleas para confiterías y sus anexos, transfiere todo su activo y pasivo a la Sociedad Anónima "Angelini y Mouilleron", Industrial y Comercial, con sede social en la calle Santiago del Estero Nº 345. Reclamaciones de ley, en mi escribanía, calle Maipú 545, 1er. piso.

$ 80.— e.5|5-Nº 15.749-v.9|5|52

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ALABSA
Alcaloides Argentinos S. A.
Fábrica de Productos Químicos
Registro Nº 5.366
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 21º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, el día 30 de mayo de 1952, a las 11,30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de enero de 1952.
2º Remuneración del síndico.
3º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952.— El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, de acuerdo al Art. 26º de los estatutos, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 540.— e.5|5-Nº 15.753-v.23|5|52

"C"

COMPAÑIA QUIMICA, S. A.
N-2.933

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento 329, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de Enero de 1952.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 15.739-v.23|5|52

CAFE BONAFIDE
Sociedad Anónima
Registro Nº 2.522
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Mayo de 1952 a las 15,30 horas, en Gavilán Nº 1055, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 24º ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Determinar el número y elección de directores titulares y suplentes por dos años y un año respectivamente y de síndicos titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.5|5-Nº 15.743-v.22|5|52

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE CREDITO
S. A. Financiera y Comercial
N-2.900

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 29 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 329, 10º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de Enero de 1952.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 15.738-v.23|5|52

"F"

F L U D O R
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
N-5.479
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Mayo de 1952, a las 17 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951.
2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 280.— e.5|5-Nº 15.734-v.16|5|52

FIBAIRES, S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Nº 5.211
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Mayo de 1952, a las 17,30 horas, en el local social calle Cangallo Nº 555, 3er. piso "A", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1952.
2º Designación de director.
3º Designación de síndicos titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones, o un certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para su celebración.

$ 540.— e.5|5-Nº 15.815-v.23|5|52

"J"

JOCKEY CLUB
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2º y 5º del estatuto y por resolución de la comisión directiva del 17 de abril de 1952, se convoca a los señores socios del Jockey Club a Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social, calle Florida Nº 571, el día 7 de Mayo, a las 17.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, del balance general del año anterior y del inventario.
2º Elección de presidente por dos años, en reemplazo del doctor Urbano de Iriondo, que termina su mandato; de diez miembros de la comisión directiva, por dos años, en reemplazo de los salientes, señores: Horacio Acevedo, Federico de Alvear, Armando Braun Menéndez, Horacio J. M. Bullrich, Ignacio Correas, Esteban de Estrada, José María Flores Pirán, Carlos García Calvo, Miguel Martínez de Hoz y Carlos María Seeber, y elección de cinco suplentes por un año.
3º Designar dos señores sócios para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 17 de abril de 1952. — Agustín Aisina, secretario general.

Artículo 8º del estatuto. — "La asamblea general se considerará en quórum a las 17 horas con la presencia de la quinta parte de los socios activos. Si a esa hora no estuviera presente ese número, la asamblea quedará constituída con el número de socios presentes a las 18 horas. Las citaciones se harán por la prensa durante tres días y con transcripción del presente artículo. Una de las publicaciones deberá hacerse en el Boletín Oficial de la Nación".

$ 168.— e.5|5-Nº 15.803-v.7|5|52

"S"

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL "MELFA"
N. 2.845

Buenos Aires, abril 28 de 1952.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de mayo de 1952, a las ocho horas, en el local social, calle Hidalgo 775, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.
2º Elección del Directorio y síndicos.
3º Revisión de la remuneración del director delegado y distribución de utilidades.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Artículo 24 de los estatutos: Tres días antes de la asamblea los accionistas depositarán en secretaría sus acciones, o un certificado de tenencia depositadas en un banco del país.

$ 420.— e.5|5-Nº 15.741-v.23|5|52

SEDALANA, S. A.
Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 21 de mayo de 1952, a las 16 horas, en el local de la fábrica, Avda. Forest 2980, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951; y distribución de utilidades.
2º Elección de presidente, vicepresidente, y directores en el número que fije la asamblea conforme al art. 12º de los estatutos.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 280.— e.5|5-Nº 15.730-v.16|5|52

"Y"

YACHT CLUB ARGENTINO

Buenos Aires, abril 23 de 1952

CONVOCATORIA

De conformidad con las facultades conferidas a esta intervención por los artículos 9º de los estatutos y 73 y 74 del reglamento, convócase a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el Yacht Club Argentino, en la Dársena Norte, el día lunes 12 de mayo de 1952 a las 19 horas, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de comodoro, por cuatro años; vicecomodoro, por dos años diez vocales titulares, por cuatro años y seis vocales suplentes, por cuatro años.
2º Sorteo de los vocales que han de cesar a los dos años.
3º Designación de dos socios presentes para que, en representación de la asamblea, firmen el acta, con facultades para aprobarla. — Fernando H. Ortiz de Rozas, interventor.

$ 168.— e.5|5-Nº 15.828-v.12|5|52